BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 29 de diciembre de 1948 — Año LVI — Número 16.241

CONSTRUCCIONES PARA GENDARMERIA NACIONAL

Ministerio del Interior

DECRETO Nº 37.722 — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

VISTO lo informado por la Dirección General de la Gendarmería Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Plan de Inversiones aprobado por Decreto número 10.007|48, estableció el monto máximo a invertir durante el corriente año, con cargo a los créditos autorizados por las Leyes 12.966 y 13.019; Que en dicha oportunidad, se fijó la suma de ciento cincuenta y cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 154.000.000,00 m|n.) para el Ministerio del Interior, habiéndose adjudicado sobre dicho total a la Dirección General de Gendarmería Nacional, un crédito de ocho millones de pesos moneda nacional ($ 8.000.000,— m|n.), con destino a la ejecución de las obras del Plan de Gobierno a cargo de la citada Repartición; Que el artículo 4º del mencionado decreto dispone que los Ministerios y Secretarías podrán librar las órdenes de pago pertinentes hasta cubrir los importes autorizados, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo los respectivos planes analíticos, sin cuyo requisito no podrá iniciarse o proseguirse ninguna obra, trabajo, inversión o adquisición; Que en cumplimiento de dicho recaudo se dictó el Decreto número 22.757|48, por el que fué aprobado el Plan Analítico de Inversión para el año 1948, del Ministerio del Interior, el cual contiene la distribución de los gastos e inversiones correspondiente al crédito asignado a la referida dependencia; Que siendo necesario proceder a una mayor discriminación de alguno de dichos conceptos, es conveniente modificar el aludido Plan Analítico en la parte correspondiente a la distribución del crédito asignado a la Dirección General de la Gendarmería Nacional; Que es propicia esta oportunidad para rectificar la numeración asignada a los títulos de los créditos distribuídos por el Plan Analítico de la Ley Nº 12.966 - Año 1948 - correspondiente al Ministerio del Interior (Decreto número 22.757|48); en forma tal, que coincidan con la de sus correlativos del Plan de Inversiones de la citada ley, aprobado para el corriente año en virtud del Decreto Nº 10.007|48; Por ello, atento lo propuesto por el Señor Ministro del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase la numeración asignada a los títulos de los créditos del Apartado c) Arquitectura, distribuídos por el Plan Analítico de la Ley 12.966 - Año 1948 - correspondiente al Ministerio del Interior (Decreto número 22.757|48), en el sentido de que deben coincidir con el ordenamiento numeral de sus correlativos del Plan de Inversiones de la citada ley, aprobado para el corriente año en virtud del Decreto Nº 10.007|48.

Art. 2º — Modifícase, de conformidad con el detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto, el Plan Analítico de Inversión del Ministerio del Interior, para el año 1948 (Leyes 12.966 y 13.019), aprobado por Decreto Nº 22.757|48, en la parte correspondiente a: Dirección General de la Gendarmería Nacional - Rubro: Trabajos Públicos y Transportes - Apartado: c) Arquitectura - Título: VIII) Construcciones para Gendarmería Nacional.

Art. 3º — Las planillas modificatorias adjuntas al presente decreto forman parte integrante del Plan Analítico de Inversión de las Leyes 12.966 y 13.019 - Año 1948 - correspondiente al referido Departamento de Estado; y en tal sentido substituyen a las de distribución del mismo crédito aprobadas por el citado Decreto Nº 22.757|48.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo

(VER PLANILLAS EN PAGINA DOS)

Huésped Oficial del Gobierno

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 38.630 — Bs. As., 18|12|48.

VISTO la llegada al país del **Señor General de División del Ejército de Chile, don Ramón Díaz**, y CONSIDERANDO: Que es causa de especial agrado para el Gobierno Argentino la presencia de tan distinguido visitante,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase **huésped oficial del Gobierno Argentino al Señor General de División don Ramón Díaz, mientras dure su estada en el país.**

Art. 2º — Los gastos que demande la atención de este decreto serán imputados al Anexo 3, Rubro I, Inciso 4, Apartado "A", Principal 1, Parcial 10 del Presupuesto para el año 1948.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra e Interino de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina

LIQUIDACION DE BIENES ENEMIGOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 37.961 — Bs. As., 14|12|48.

VISTO el Decreto Nº 1.921|947, por el que se dispone la adquisición en bloque, por intermedio del Banco Central de la República Argentina o de las entidades que forman parte de su sistema, de todos los bienes de las compañías y empresas de carácter comercial, industrial o financiero, que se encuentren en estado de liquidación por resolución de la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, y CONSIDERANDO: Que los bienes pertenecientes a asociaciones no lucrativas vinculadas directa o indirectamente en orden a sus constituciones, funcionamiento o financiación con personas o entidades radicadas en Japón, Alemania o demás Estados que se encontraban dentro de sus respectivas órbitas, no se hallan comprendidos en las disposiciones del Decreto Nº 1.921|47, precedentemente citado; Que algunos de tales bienes son actualmente ocupados con carácter precario por organismos e instituciones que cumplen una importante función social que es deber del Estado apoyar; y siendo necesario, para el normal desenvolvimiento de sus actividades, asegurar a tales entidades el uso permanente de esos bienes, y teniendo en cuenta que la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha concluído ya las investigaciones practicadas en dichas asociaciones, por lo que ha llegado el momento de disponer el destino final que ha de caber a los referidos bienes, resulta conveniente hacer extensivo a éstos, el estado de liquidación en que se encuentran los pertenecientes a compañías y empresas de carácter comercial, industrial o financiero de idéntico origen; Por ello, en uso de la facultad de decisión que, con respecto al destino final de tales bienes, le concede el Artículo 7º del Decreto Nº 11.599|946,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo General de Ministros,
Decreta:

Artículo 1º — **Decláranse comprendidos dentro del régimen establecido por el Decreto Nº 1.921|947, los bienes pertenecientes a todas aquellas asociaciones no lucrativas que por su vinculación directa o indirecta con entidades públicas o privadas radicadas en Estados enemigos, debe procederse a hacer efectiva la liquidación definitiva, de conformidad con las conclusiones a que se arribó en las respectivas investigaciones.**

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PERON.
Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo. — Enrique B. García. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Juan Pistarini. — Carlos A. Emery.

CANCELAN EXEQUATUR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 38.742. — Bs. As., 20|12|48.

VISTA la Nota Nº 741 de fecha 11 de diciembre de 1948 de la Embajada de Venezuela, acreditada en la República,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Cancélase el exequátur** otorgado a la patente que acredita al **señor Augusto Dubuc Arias en el carácter de Cónsul General de Venezuela en la República.**

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina

MULTAS POR EVASION DE FLETES

SECRETARIA DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 38.938. — Bs. As., 22|12|48.

VISTO este Expediente Nº 38.651|48, en el que la Secretaría de Transportes de la Nación propone medidas adecuadas para reprimir el hábito de numerosos pasajeros que conducen exceso de equipaje en los coches, sin entregarlo para su despacho al ferrocarril; y también se dan repetidamente casos en que los usuarios acumulan boletos, requeridos a pasajeros que no son miembros de familia; y CONSIDERANDO: Que la medida proyectada significa crear los medios reglamentarios para evitar la violación de normas existentes para el correcto uso de la prestación del servicio ferroviario; Que con las nuevas disposiciones se tiende a evitar la evasión de fletes, provocada por los usuarios que conducen equipaje en forma clandestina, aplicándose a éstos el correctivo indispensable para cortar un abuso en perjuicio de las entradas correctas de los ferrocarriles; Por lo tanto y de acuerdo con lo informado y propuesto por la Secretaría de Transportes de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **A partir del día 1º de Enero de 1949, inclúyase en el Reglamento General de Ferrocarriles el siguiente texto, como artículo 169 bis:**

"Todo pasajero que conduzca exceso de equipaje en los coches, sin haberlo entregado al ferrocarril para su despacho, se hará pasible de una multa de veinte (20) pesos o dos (2) días de arresto, debiendo además pagar el doble del flete que hubiere correspondido".

Art. 2º — **A partir del mismo día 1º de Enero de 1949, inclúyase en el Reglamento General de Ferrocarriles el siguiente texto, como artículo 170 bis:**

"Al pasajero que infrinja el artículo 170, acumulando boletos para la conducción de equipaje, se le aplicará una multa de treinta (30) pesos o tres (3) días de arresto, debiendo pagar además el triple del flete por el exceso de peso que resulte".

Art. 3º — **Deróganse todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.**

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Juan F. Castro.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
(1 Suplemento de 16 páginas)

Secretario de Gobernación

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 38.802 — Bs. As., 21|12|48.

VISTO el Expediente Reservado número 1.110, año 1948, y atento la propuesta formulada por la Gobernación de Santa Cruz,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Secretario de la Gobernación de Santa Cruz, al doctor don Alberto Balarino** (Clase 1905, D. M. Nº 2, M. Individual 187.835).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Humberto Sosa Molina

OBRA LITERARIA

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 37.095. — Bs. As., 4|12|48.

VISTO el Expediente Nº 28.170|48, de la Secretaría de Educación de la Nación, por el que corren las actuaciones relacionadas con la distribución y venta de un mil quinientos ejemplares de la obra "Fernando García del Molino - El Pintor de la Federación" de José León Pagano y, atento a los términos del Acuerdo General de Ministros del 16 de abril de 1935,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Determínase para la venta al público, la cantidad de un mil doscientos (1.200) ejemplares de la obra "Fernando García del Molino - El Pintor de la Federación" de José León Pagano, a razón de quince pesos moneda nacional ($ 15,00 m|n.) cada uno, facultándose a la Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación de la Nación, a entregar sin cargo alguno al autor mencionado, la cantidad de cincuenta y cinco (55) ejemplares y a retener los doscientos cuarenta y cinco (245) restantes para canje y donacion.

Art. 2º — Autorízase asimismo a la dependencia citada, a entregar en consignación, a las principales casas del ramo, los un mil doscientos (1.200) ejemplares que se mencionan en el artículo 1º, a los efectos de asegurar su venta y distribución, fijándose en tales casos y como excepción al artículo 8º del Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de abril de 1935, el porcentaje del cuarenta por ciento (40 %) sobre el precio de venta, en concepto de comisión por los trabajos de distribución y venta de que se trata.

Art. 3º — El importe que resulte de la venta de la obra al público será ingresado a Rentas Generales de la Nación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, pásese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Educación de la Nación.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

DIVULGACION DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 38.488 - Bs. As., 17|12|48.

VISTO el presente Expediente Número 55.136|48 en el que la Secretaría de Industria y Comercio solicita la aprobación del temperamento adoptado al disponer la impresión del folleto "Argentina", en forma directa a la firma "Peuser S. A.", para ser presentado en el Pabellón Argentino de la Exposición Feria Internacional de la Ciudad de la Paz (Bolivia), y CONSIDERANDO: Que concordante con la política reiteradamente sustentada de consolidación de los vínculos de confraternidad y acercamiento cultural con los países americanos, por Decreto número 28.487|48, se encomendó a la citada Secretaría de Estado, la preparación y realización de todos los actos relativos a nuestra concurrencia a la citada Exposición; Que a fin de dar cumplimiento a dichos propósitos era indispensable demostrar en forma gráfica, el alto nivel cultural alcanzado por nuestro país, como así también su grado de potencialidad económica, industrial y edilicia, considerándose que el mejor vehículo para el fin propuesto era la impresión de un folleto que por su calidad se destacara ampliamente de sus similares; Que a tales efectos se dispuso editar el folleto "Argentina", cuya impresión dada la premura con que era menester realizarla, fué encomendada en forma directa a la firma "Peuser S. A.", por un precio que se estima equitativo, teniendo en cuenta su especialidad en esos trabajos, como así también la seguridad de que sería entregado dentro de término para su difusión; Por ello y atento a que el caso encuadra en las excepciones previstas por los incisos b) y d) del artículo 47 de la Ley número 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado por la Secretaría de Industria y Comercio, al encomendar directamente a la firma "Peuser S. A." la impresión de Veintiun mil (21.000) ejemplares del folleto "Argentina" para ser distribuído en el Pabellón Argentino en la Exposición Feria Internacional de la Ciudad de la Paz (Bolivia); por la suma total de ochenta y cinco mil novecientos veinte pesos moneda nacional (85.920.— m/n.).

Art. 2º — La suma a que asciende el gasto autorizado por el artículo anterior se imputará a la Cuenta Especial "Secretaría de Industria y Comercio — Dirección General de Delegaciones — d) Información y Divulgación" — Partida Principal 1 — Información y Divulgación — Parcial 1 — Extensión Publicitaria y Divulgación de las actividades de la Secretaría de Industria y Comercio y Gastos relativos, del presupuesto de 1948.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON
Carlos A. Emery. — José C. Barro.
Miguel Miranda.

CONSTRUCCIONES PARA GENDARMERIA NACIONAL (Viene de la Pág. 1ª)

PLAN ANALITICO DE INVERSION DE LA LEY 12.966

— AÑO 1948 —

RUBRO: Trabajos Públicos y Transportes
APARTADO: c) Arquitectura
TITULO: VIII. Construcciones Gend. Nacional $ 8.000.000.— m|n.

Zona Econ. Nº	Pedido Nº	Designación de la obra o motivo de la erogación	Lugar	Inversión año 1948
—	1	Adquisición de 300 estructuras y 4 galpones metálicos del extranjero		$ 1.000.000.—
—	2	Adquisición, instalación y habilitación de 16 galpones; incluído gastos de transporte, materiales complementarios, costo de mano de obra y armado		„ 1.200.000.—
—	3	Adquisición y habilitación de 6 viviendas de aluminio del extranjero		„ 190.000.—
1	4	Construcción y habilitación del edificio de aulas para cadetes	Campo de Mayo	„ 150.000.—
1	5	Construcción y habilitación de edificio para planta receptora central	Campo de Mayo	„ 235.000.—
1	6	Construcción y habilitación edificio para la Dirección General en la Capital Federal, incluído gastos generales de estudios y proyectos. Presupuesto $ 20.000.000.—. Inversión primera etapa	Cap. Fed.	„ 300.000.—
2	7	Construcción y habilitación viviendas para la Sección Boca del Chaná	Boca del Río Chaná	„ 85.000.—
4	8	Construcción y habilitación edificio para núcleo escuadrón La Plata	La Plata	„ 685.700.—
5	9	Construcción y habilitación edificio para Sección Quequén	Quequén	„ 150.000.—
5	10	Construcción y habilitación edificio para grupo Mar del Plata	Mar del Plata	„ 150.000.—
22	11	Ampliación edificio para núcleo escuadrón La Quiaca ..	La Quiaca	„ 237.000.—
26	12	Construcción y habilitación de 2 pabellones y 20 viviendas para el escuadrón Punta de Vacas	Punta de Vacas	„ 550.000.—
26	13	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto El Portillo .	El Portillo	„ 67.500.—
27	14	Construcción y habilitación de 2 pabellones y 20 viviendas para el escuadrón Pareditas	Pareditas	„ 550.000.—
27	15	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto San José	San José	„ 67.500.—
28	16	Construcción y habilitación de 2 pabellones y 20 viviendas para el escuadrón Malargüe	Malargüe	„ 550.000.—
28	17	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto El Planchón	El Planchón	„ 67.500.—
28	18	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto Cruz de Piedra	Cruz de Piedra	„ 67.500.—
28	19	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto El Sosneado	El Sosneado	„ 67.500.—
28	20	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto Cajón Grande	Cajón Grande	„ 67.500.—
31	21	Construcción y habilitación de un pabellón para el grupo Aguaray	Aguaray	„ 87.000.—
32	22	Construcción y habilitación de 2 pabellones y 20 viviendas para el escuadrón Iglesias	Iglesias	„ 550.000.—
32	23	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto Jachal	Jachal	„ 67.500.—
32	24	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto El Rodeo ...	El Rodeo	„ 67.500.—
32	25	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto Angualasto .	Angualasto	„ 67.500.—
32	26	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto Las Flores .	Las Flores	„ 67.500.—
34	27	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto Barreal	Barreal	„ 67.500.—
34	28	Construcción y habilitación de un pabellón y vivienda para el puesto Calingasta .	Calingasta	„ 67.500.—
49	29	Construcción y habilitación de taller y tinglado para sección transportes Agrupación Esquel	Esquel	„ 220.300.—
59	30	Obras para provisión de agua al barrio de viviendas del escuadrón Las Lajas ..	Las Lajas	„ 165.000.—
61	31	Obras para provisión de agua al barrio de viviendas del escuadrón Aluminé	Aluminé	„ 135.000.—
			Total .	$ 8.000.000.—

HOTELES DE TURISMO Y COLONIAS DE VACACIONES

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO Nº 38.230. — Bs. As., 15|12|48.

VISTO que por Decreto Nº 10.007 de fecha 7 de abril de 1948, se fijaron las sumas máximas a invertir en el presente ejercicio, con cargo a los créditos acordados por la Ley Nº 12.966, clasificados por anexos y rubros funcionales, y posteriormente por Decreto Nº 12.791 de fecha 4 de mayo de 1948 se aprobó el Plan Analítico de Inversiones para 1948, el que fuera modificado parcialmente en la parte atinente a Construcción de Hoteles y Colonias — Título V (del apartado c), por los Decretos Nros. 24.494 y 24.883 del 18 y 20 de agosto de 1948, respectivamente, y CONSIDERANDO: Que la actual política de mejoramiento social y bienestar colectivo que persigue el Gobierno Nacional, es la de hacer llegar sus beneficios a todos los puntos del país; Que concordando con la misma, en el rubro: "Trabajos Públicos y Transportes", apartado c) — Arquitectura, del Plan Analítico a que se ha hecho referencia, están previstas en el Título V Construcción de Hoteles y Colonias, las obras a efectuarse con ese fin; Que se hace indispensable, procurar por los medios más rápidos, la realización de aquellos trabajos posibles de inmediata ejecución; Que en tal sentido, se encuentra ya proyectada la construcción de un hotel de turismo en la localidad de Belén, provincia de Catamarca, con su respectiva documentación para el pertinente llamado a licitación pública; Que la citada obra no está prevista en el Plan de Inversiones para 1948, por lo que es necesario proceder a su inclusión, sin alterar para ello las asignaciones fijadas en los rubros, apartados y títulos respectivos; Que a tal efecto podrá substituirse la suma prevista para la obra "Hotel de Turismo de Tinogasta" — Zona Económica Nº 8, cuya ejecución, aún demandará cierto tiempo, por la preparación del respectivo proyecto; Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Inclúyase en las asignaciones de inversión del Anexo 9º — Ministerio de Obras Públicas — Plan de Inversión año 1948, (Decreto 35.613 de 1947) — Rubro: I Trabajos Públicos y Transportes (Art. 7º) apartado c) Arquitectura —Título V— Construcción de Hoteles y Colonias, una asignación de Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) con destino a Zona Económica Nº 8, Obra Hotel de Turismo; Lugar: Belén, en substitución de la asignación que por el mismo importe se fijó para: Zona Económica Nº 8, Obra Hotel de Turismo; Lugar: Tinogasta.

Art. 2º — De conformidad a lo dispuesto precedentemente, apruébase la distribución de asignaciones establecidas en la adjunta planilla, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libros pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

PLAN ANALITICO DE INVERSION DE LA LEY Nº 12.966

Año 1948

Rubro: I) Trabajos Públicos y Transportes
Apartado: C) Arquitectura
Título: V) Construcción de Hoteles y Colonias.

Zona Económica Nº	Designación de la obra	Lugar	Inversión año 1948
1	Colonia de Vacaciones	Ezeiza	2.500.000
5	,, ,, ,,	Chapadmalal	4.900.000
5	,, ,, ,, Gral. Perón	Dormy House (Miramar)	2.000.000
5	Colonia de Vacaciones	Las Bruscuitas	30.000
5	,, ,, ,,	Necochea	30.000
8	Hotel de Turismo	Santa María	10.000
8	,, ,, ,,	Belén	10.000
9	Colonia de Vacaciones	Alta Gracia	2.500.000
9	,, ,, ,,	Embalse Río Tercero	4.500.000
13	Hotel de Turismo	Río Cuarto	25.000
14	,, ,, ,,	Corrientes	2.400.000
16	,, ,, ,,	Paso de los Libres	200.000
17	,, ,, ,,	Concordia	900.000
20	,, ,, ,,	Jujuy	25.000
36	,, ,, ,,	Trapiche	20.000
36	,, ,, ,,	San Luis	750.000
41	,, ,, ,,	Ojo de Agua	10.000
42	,, ,, ,,	Sgo. del Estero	25.000
42	,, ,, ,,	Termas de Río Hond	25.000
44	Colonia de Vacaciones	Tucumán	25.000
44	Hotel de Turismo	Tucumán	25.000
56	,, ,, ,,	Posadas	25.000
57	,, ,, ,,	Iguazú	250.000
64	,, ,, ,,	Viedma	250.000
66	Colonia de Vacaciones	San Carlos de Bariloche	30.000
66	Hotel de Turismo	San Carlos de Bariloche	500.000
67	,, ,, ,,	Río Gallegos	35.000
71	,, ,, ,,	Ushuaia	2.000.000
72	,, ,, ,,	Comodoro Rivadavia	1.000.000
			25.000.000

Escuela de Guerra Naval

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO Nº 37.897. — Bs. As., 13|12|48.

VISTO las constancias del presente Expediente 1-E-18.267|948 y atento lo informado por el Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto con fecha 19 de noviembre de 1948 entre el Capitán de Navío Pedro Insussarry Director de la Escuela de Guerra Naval, en nombre y representación del Ministerio de Marina y el Coronel (U. S. M. C.) James P. Berkeley, referente a la remuneración de éste por los servicios como Asesor en la Escuela de Guerra Naval.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, y vuelva al Ministerio de Marina (Comando de Operaciones Navales) a sus efectos.

PERON

Enrique B. García

AGREGADO NAVAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 38.629. — Bs. As., 18|12|48.

VISTO la nota Nº 1.135, de fecha 14 de diciembre de 1948, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Dase término a la misión del Capitán de Navío D. Alberto J. Oddera, como Agregado Naval a la Embajada de la República en Gran Bretaña.

Art. 2º — **Nómbrase Agregado Naval a la Embajada de la República en Gran Bretaña, al Capitán de Navío D. Victorio Malatesta.**

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra e interino de Relaciones Exteriores y Culto, y de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

Humberto Sosa Molina. — Enrique B. García

SERVICIOS RADIOELECTRICOS EN TRANSPORTES A MAR DEL PLATA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 37.965. - Bs. As., 14|12|48.

— VISTO el expediente Nº 38.641-C-1948 por el cual la empresa de transportes de pasajeros MICRO-MAR solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas de base en Buenos Aires, Sevigné y Mar del Plata y trece estaciones móviles en otros tantos automotores de su propiedad, atentas las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que la finalidad del servicio proyectado es la de garantizar la regularidad y seguridad de los transportes de pasajeros, y que no efectuarán intercambio de correspondencia pública,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, a título precario y sujeto a revocación en cualquier momento, a la empresa de transporte de pasajeros Micro-Mar, para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica de base en cada uno de los siguientes puntos: Buenos Aires, Sevigné y Mar del Plata; y trece (13) móviles, en otros tantos automotores de su propiedad.

Art. 2º — Las estaciones mencionadas en el artículo anterior, estarán afectadas, exclusivamente, al intercambio de comunicaciones relacionadas con la regularidad y seguridad de los automotores durante sus viajes.

Art. 3º — La presente autorización queda subordinada al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia y a las que se dicten en el futuro para esos mismos servicios, así como a la observancia de las siguientes cláusulas;

a) El establecimiento, la habilitación y los servicios quedan sujetos al contralor directo de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones;
b) Las estaciones de base podrán comunicar entre sí y con las móviles, para las relaciones indicadas en el artículo 2º;
c) Las radioestaciones móviles intercambiarán tráfico únicamente, con las de base;
d) Deberán llevar Libros de Guardia, donde asentarán todas las comunicaciones que cursen por sus equipos;
e) La Administración General de Correos y Telecomunicaciones, registrará las señales distintivas y frecuencias que utilizarán.
f) La empresa de transporte de pasajeros Micro-Mar, por intermedio de sus estaciones radioeléctricas, facilitará ayuda al servicio de telecomunicaciones que presta la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, dando curso gratuitamente a las comunicaciones de carácter urgente, en caso de faltas, desperfectos en sus líneas o estaciones, o cuando se trate de mensajes relacionados con la seguridad de sus agentes o empleados;

Art. 4º — A los efectos del pago de los derechos iniciales y con el objeto de ser cobrados proporcionalmente por meses enteros, se fija como fecha de iniciación de los servicios, el 1º de Diciembre de 1948.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON

Angel G. Borlenghi

PRESUPUESTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 37.746. — Bs. As., 11|12|48.

VISTO las disposiciones de la Ley número 13.249, por las que se aprueba el presupuesto general de la Nación para 1949, y CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley Nº 12.961 establece que el Poder Ejecutivo dispondrá mediante decreto la distribución anual en las partidas autorizadas por ley de los créditos principales asignados por el H. Congreso de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese y ordénase en la forma que se indica en planillas anexas al presupuesto de la Superintendencia de Seguros de la Nación para el ejercicio de 1949, cuyos totales quedan fijados en la suma de cinco millones treinta y dos mil ciento veinticinco pesos moneda nacional (5.032.125 m|n.), de los que, dos millones doscientos setenta y cuatro mil trescientos veinticinco pesos moneda nacional (2.274.325 m|n.), corresponden a "Gastos en Personal" y dos millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos pesos moneda nacional (2.757.800 m|n.), a "Otros Gastos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

A — Servicios Generales

Inciso 1º, Gastos en Personal

a) Sueldos	$	1.848.600
c) Bonificaciones, Suplementos y otros conceptos	,,	294.525
e) Aporte Patronal	,,	131.200
Total Inciso 1º Gastos en Personal ..	$	2.274.325

Inciso 2º — Otros Gastos.

a) Gastos Generales	$	318.300
b) Inversiones y Reservas	,,	2.439.500
Total Inciso 2º Otros Gastos	,,	2.757.800
Total	,,	5.032.125

ANTICIPO PARA Y. P. F.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 37.536 — Bs. As., 10|12|48.

VISTO el Expediente Nº 9.586|48 en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita se le otorgue un anticipo de m$n. 15.000.000 a cuenta del saldo a su favor que arrojará en 1948 la compensación que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 112.785, reglamentario de la Ley Nº 12.161, debe efectuarse entre la contribución a favor del Estado en concepto de regalía y los importes de provisiones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a reparticiones nacionales, y atento a que el procedimiento de anticipo cuenta con la conformidad de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, entregará a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000), en concepto de anticipo al crédito que resulte para 1948 a favor de la referida Repartición, como consecuencia de la compensación dispuesta por el Decreto Nº 112.785, reglamentario de la Ley Nº 12.161.

Art. 2º — La suma de quince millones de pesos moneda nacional ($ 15.000.000 moneda nacional) anticipada por el artículo anterior será cargada provisionalmente al presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

MODIFICASE DECRETO

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 38.122. — Bs. As., 15|12|48.

VISTO el Expediente letra D. G. Nº 7919 cde. 3 (D. G. F. M.) — Nº 22.875 de 1946 cde. 19 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y CONSIDERANDO: Que interesa para el mejor logro del cometido encargado por Decreto Nº 7390 del 22 de agosto de 1946 a la Comisión de Pólvoras, Explosivos y Afines contar con un representante de los productores,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el último párrafo del Artículo 3º del Superior Decreto Nº 7390/46 de fecha 22 de agosto de 1946, agregando a continuación de "Instituto Argentino de Racionalización de Materiales", lo siguiente: "y a la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio".

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General de Fabricaciones Militares).

PERON
Humberto Sosa Molina. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Angel G. Borlenghi. — Enrique B. García. — Juan Pistarini.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA MANIPULEO DE PAPAS EN SANTA FE

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 45. — Bs As., 19|11|48.

VISTO: el acuerdo realizado en la Comisión Paritaria número cinco, con asiento en la Ciudad de Santa Fe, suscripto por los Representantes Obreros, señores Reyes Arias, Ramón Carcavilla, José G. Guardamagna, Damián Junco, Audelino López y Waldino Mandón, y Representantes Patronales, señores Adolfo E. Albrecht, Guillermo Aroza, José L. Bacca, Elías R. Dutto, Pascual Marzetti y Tomás S. R. Rambaldo, y, CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección y transporte de papa del período mil novecientos cuarenta y ocho|mil novecientos cuarenta y nueve, Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de recolección y transporte de papa en los Departamentos Castellanos; Garay; General Obligado; La Capital; Las Colonias; Nueve de Julio; San Cristóbal; San Javier; San Jerónimo; San Justo; San Martín y Vera, de la Provincia de Santa Fe, las condiciones de trabajo y salarios que en la presente se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros, dueños o contratistas de máquinas; acopiadores de productos para comercialización, sociedades cooperativas y transportadores, sea que los trabajos se realicen en chacra, galpones o playas de estacionamiento. Queda excluída de esta reglamentación la recolección de papa destinada al consumo interno del establecimiento.

I — Condiciones Generales de Trabajo

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) Alimentos: La alimentación del personal será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido o café, queso o fiambre o asado; al medio día, sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde, mate cocido o café; a la noche, sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni se venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

b) Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemnte amplios para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las Cuadrillas tendrán la obligación de armar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlo del sol, y un farol por cada diez personas.

c) Higiene: Se proveerá agua y elementos de limpieza (palangana y jabón) en cantidad suficiente para la higienización del personal.

d) Traslado: Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra, y de ésta al pueblo cada vez que la cuadrilla termine su turno Cuando se suspendan las tareas por razones climatéricas o por causa ajena a la voluntad del obrero, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en el último caso darse la comida de costumbre.

e) Juegos: Queda prohibido el juego por dinero.

f) Accidentes. En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín de primeros auxilios. En caso de accidentes graves se pondrá inmediatamente al accidentado bajo asistencia médica.

g) Turnos de trabajo: Los sindicatos de obreros rurales y estibadores anotarán en listas a todos los asociados cotizantes a los efectos de los turnos de trabajo.

h) Disciplina: Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riñas o desórdenes, o falta el respeto a los productores o sus familiares, o no se presente a trabajar sin causa justificada, perderá el turno.

i) Armas: Queda prohibida la portación de armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que, en razón de sus tareas necesitan cuchillos, podrán usarlos solamente mientras duren éstas. Todo obrero que use cuchillo durante los momentos de descanso se hace pasible de las sanciones establecidas en el inciso anterior.

II — Tareas de Recolección

Art. 4º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de recolección de papa:

a) Horario: Las tareas de recolección, etc., comenzarán con la salida del sol y no podrán prolongarse más allá de su puesta. El personal tendrá un descanso de cuarenta y cinco minutos a las ocho horas; de dos horas a las doce; y de treinta minutos a las diez y seis horas.

b) Ocupación del personal: Cuando se contraten obreros deberá ocuparse personal afiliado al sindicato obreros rurales de la localidad contratando al personal que corresponda según el turno. No existiendo sindicato en la localidad, la ocupación del personal es libre. La contratación del personal queda supeditada a las necesidades de la explotación.

III — Salarios

Art. 5º — El personal permanente, podrá ser ocupado en la tarea de cosecha y percibirá, en ese caso, los jornales correspondientes al trabajo que realice.

Art. 6º — Fíjanse los salarios que se detallan a continuación, los que llevan incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario:

Juntada con surco abierto, una rastreada y juntada, apartada, cosida, por bolsa de 60 k., parada, sin comida, por bolsa	$	1.50
Juntada con surco abierto, clasificar en el mismo surco, una rastreada y juntada, cosida, parada, por bolsa de 60 k., sin comida, por bolsa	„	1.30
Juntada con surco abierto, por bolsa de 60 k., una rastreada y juntada, parada en el rastrojo, sin comida, por bolsa	„	0.60
Apartada de montón, recibo o descarte, bolsa de 60 k., cosida en chacra, sin comida, por bolsa	„	0.50
Apartada de montón, recibo o descarte, bolsa de 60 k., cosida en chacra, con comida, por bolsa	„	0.40
Apartada solamente, bolsa de 60 k., en chacra, con comida, por bolsa	„	0.35
Apartada solamente, bolsa de 60 k., en chacra, sin comida, por bolsa	„	0.45
Zarandeada de montón, bolsa de 60 k., cosida sin juntar del suelo la papa "chanchera" en chacra, sin comida, por bolsa	„	0.60
Desbrotar de montón con zaranda a mano, bolsa de 60 k., cosida, en chacra, sin comida, por bolsa	„	0.60
Cortada para semilla, de montón o de bolsa, por bolsa de 60 k., en chacra, sin comida, por bolsa ...	„	0.90
Cortada para semilla, de montón o de bolsa, por bolsa de 60 k., en chacra, con comida, por bolsa ...	„	0.70
Cortada para semilla, de montón o de bolsa, por bolsa de 60 k., en chacra, con comida, por día	„	12.00
Cortada para semilla, de montón o de bolsa, por bolsa de 60 k., en chacra, sin comida, por día	„	15.00
Sacada de bolsa de rastrojo o montón, en chacra, por bolsa y por obrero, bolsa de 60 k., sin comida, p|bolsa	„	0.08
Juntadores de papas, por día y con comida, por día ..	„	17.00
Juntadores de papas, por día y sin comida, por día	„	20.00
Costurero con comida, p|día	„	15.00
Costurero sin comida, p|día	„	18.00
Costurero con comida, por bolsa	„	0.06
Costurero sin comida, por bolsa	„	0.07
Repasar papas de montón separando podridas, con comida, por día	„	13.00

Carga de bolsas en chacra

		Por cuadrilla y por bolsa
Carga directa	$	0.15
Pesando y cargando en chacra	„	0.16
Cargando en chacra y descargando en chacra, por movimiento	„	0.08
Todo movimiento subsiguiente, por movimiento	„	0.08

Art. 7º — Los productores podrán realizar las tareas de cosecha con sus familiares y personal permanente. Si necesitaran personal extraño lo solicitarán a los sindicatos de obreros rurales, los que implantarán un solo turno rotativo para las tareas de juntada y de cargada. El obrero que no participara en la juntada quedará excluído de la lista de turno. Si los sindicatos no tuvieran personal desocupado la contratación de los obreros será libre. En las tareas de carga se ocuparán cuatro personas como mínimo, pudiendo integrar el equipo el productor, sus familiares y personal permanente, cuando para el transporte utilice vehículos de su propiedad o cuando la venta se realice sobre vehículos en chacra. Es obligación de los peones juntadores realizar a la vez la tarea de cargar las bolsas sobre camión o carro, cuando el productor lo solicite, percibiendo el salario pertinente.

No estando los juntadores en la chacra, se solicitará personal al sindicato para la tarea de carga.

Art. 8º — El obrero que comenzada su tarea haga abandono de la misma sin causa debidamente justificada perderá el turno.

IV — Transporte

Art. 9º — Los productores que no transporten con vehículos de su propiedad, registrados a su nombre, deberán ocupar camiones de la localidad. Los acopiadores podrán transportar hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) de la producción que acopien con sus vehículos propios, debiendo transportar el sesenta por ciento (60 o|o) restante en vehículos que se solicitarán a la localidad de la zona de producción. En caso de no haber vehículos disponibles dentro de las ocho (8) horas de haberlo solicitado al sindicato, el acopiador tendrá libertad para disponer el transporte.

Art. 10. — Los transportistas son responsables del riesgo de la producción que transportan, debiendo la carga estar en condiciones de seguridad para llegar a destino

Art. 11. — El jornal del ayudante

(Continúa en la pág. 5)

RECAUDACION

Del Boletín Oficial correspondiente al día 24 de Diciembre de 1948

AVISOS VARIOS	$	9.150.40
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	635.—
SUSCRIPCIONES	„	385.50
VENTA DE EJEMPLARES	„	33.20
TOTAL	$	10.204.10

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA MANIPULEO DE ALFALFA EN SANTA FE

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 44. — Bs. As., 19|11|48.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 5 con asiento en la ciudad de Santa Fe, suscripto por los representantes obreros, señores Reyes Arias, Ramón Carcavilla, José G. Guardamagna, Damián Junco, Audelino López, Waldino Mandon y los representantes patronales, señores Adolfo E. Albrecht, Guillermo Aroza, José L. Bacca, Elías R. Dutto, Pascual Marzetti y Tomás S. R. Rambaldo y, CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de corte, emparve, ensilaje y enfarde de alfalfa, del período 1948/49; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de corte, emparve, enfardada y transporte de alfalfa en los departamentos de Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera de la Provincia de Santa Fe, las condiciones de trabajo y salarios que más adelante se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros), dueños o contratistas de máquina y transportadores, ya sea en chacras o galpones.

Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimiento de fardos que se realicen dentro de los establecimientos industriales ya sujetos a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo, el corte de alfalfa que se venda en atados al menudeo y para consumo, y en explotaciones que en total no excedan de diez (10) hectáreas de alfalfa.

I — Condiciones Generales de Trabajo

Art. 2º — Se observarán las siguientes condiciones de trabajo:

a) Alimentación: Será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido o café, queso o fiambre o asado; al medio día, sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde, mate cocido o café; a la noche, sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

b) Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas tendrán la obligación de armar las carpas. En los campamentos se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas una lona para preservarlo del sol y un farol por cada diez (10) personas.

c) Higiene: Se suministrará agua y elementos de limpieza (palanganas y jabón) en cantidad suficiente para la higienización del personal.

d) Traslado: Será por cuenta de los empleadores el traslado del personal del pueblo a la chacra, y de ésta al pueblo, cada vez que la cuadrilla termine su turno, el que no podrá ser a media jornada. Cuando se suspendan las tareas par razones climatéricas o por rotura de máquinas, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá a no al pueblo, debiendo en su caso darse la comida de costumbre.

e) Juego: Queda prohibido el juego por dinero.

f) Accidentes: En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín de primeros auxilios. En caso de accidentes, se pondrá inmediatamente al accidentado bajo asistencia médica, cuando el caso lo requiera.

g) Equipos: Será rigurosa la observancia del número de plazas que integran los equipos que se establecen para las diversas tareas.

Los productores podrán en su chacra o establecimiento cortar, enfardar y emparvar alfalfa con sus familiares y personal permanente. Si ocupan personal extraño estarán sujetos a las disposiciones de la presente reglamentación en lo que se refiere a condiciones generales de trabajo y salarios.

El personal permanente del establecimiento cuando realice tareas de corte, emparve y enfarde de alfalfa, percibirá las remuneraciones que para cada tarea se fijan.

Cuando el productor venda su producción, estará a cargo del comprador la ocupación del personal, quedando sujeto a las condiciones generales de trabajo y salarios de esta reglamentación.

El personal siempre percibirá el jornal correspondiente a la tarea para que fué contratado, aún en aquellos casos en que, circunstancialmente y de acuerdo a las necesidades o modalidades del trabajo, las alterne con otras distintas, con excepción del personal permanente.

h) Ocupación de personal: Todo el personal que necesiten los productores, como así también el que deban tomar los contratistas para la integración de los equipos, será retirado de los sindicatos de obreros rurales y estibadores de la localidad, quienes lo suministrarán por riguroso turno, a cuyo efecto prepararán listas separadas, por especialidad, de todos los asociados. En caso de que los sindicatos no dispongan de personal, la contratación será libre.

i) Disciplina: Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva riñas o desórdenes, o falte el respeto a los productores o sus familiares, perderá el turno.

j) Armas: Queda prohibida la portación de armas en todos los lugares de trabajo. Los obreros que en razón de sus tareas necesiten cuchillo, podrán usarlo solamente mientras duren éstas. Todo obrero que use cuchillo durante los momentos de descanso se hará pasible de las sanciones establecidas en el inciso anterior.

k) Horario: Las tareas de corte, engavillada, emparve y enfardada comenzarán con la salida del sol y no podrán prolongarse más allá de su puesta. El personal tendrá un descanso de treinta (30) minutos a las ocho (8) horas; de dos y media (2 ½) horas a las doce y media (12 ½) y de treinta (30) minutos las dieciseis (16) horas. En los cambios de chacra se podrá prolongar la jornada, media (½) hora después de la puesta del sol. La máquina enfardadora podrá trabajar en forma continuada, ocupando dos equipos que se turnarán cada dos (2) horas de manera que ninguno de los equipos trabaje más de ocho (8) horas ni menos de seis (6).

II — Formación de los Equipos

Art. 3º — Para las tareas de corte, emparve ensilado y enfardada se constituirán los equipos con el número de personas que se indican en cada caso, a los que se les designará la tarea de acuerdo con las necesidades del trabajo:

a) Con un carro, emparve a horquilla: cinco (5) hombres entre cortador-maquinista, parvero, carrero o vagonero, alzador y rastrillero.

b) Con dos carros, emparve o horquilla: ocho (8) hombres entre maquinista-cortador, parvero, ayudante parvero, carreros o vagoneros, alzadores y rastrillero.

c) Con tres carros, emparve a horquilla: diez (10) hombres entre maquinista-cortador, parvero, ayudante parvero, carreros o vagoneros, alzadores, rastrillero, y cuando el trabajo sea continuado, se aumentará la cuadrilla con dos (2) amontonadores. Cuando se trabaje con puente, se ocupará además un puentero.

d) Emparve a guinche, con un carro, chata, rastra o vagón, etc.: seis (6) hombres entre maquinista, parvero, ayudante parvero, carrero o rastrero o vagonero, alzadores y tirador cinchero. Los alzadores realizarán la tarea de palanqueros y clavadores en la descarga.

e) Emparve a guinche, con dos carros, chatas, rastras o vagones, etc.: diez (10) hombres entre maquinista-cortador, parvero, ayudante parvero, carreros o rastreros o vagoneros, alzadores, rastrilleros, palanquero y cinchero.

f) Emparve a guinche, con tres carros, chatas, rastras o vagones, etc.: catorce (14) hombres entre maquinista-cortador, parvero, ayudante parvero, carreros o rastreros o vagoneros, alzadores, palanquero, amontonadores y cinchero. Si se considera necesario, podrá utilizarse un ayudante parvero más, a criterio del principal.

g) Trabajo en silo-zanja: nueve (9) hombres entre maquinista- cortador, silero, ayudante silero, obrero de rastra, alzador de rastra, amontonadores, rastrillero y pisa silo a caballo.

h) Trabajo en silo (sobre tierra) con un carro o rastra, etc.: seis (6) hombres entre maquinista-cortador, parvero, alzadores que harán de palanqueros, carrero o rastrero, rastrillero y cinchero.

i) Trabajo en silo (sobre tierra) con dos carros o rastras, etc.: diez (10) hombres entre maquinista - cortador, parvero, ayudante parvero, carreros o rastreros, alzadores, rastrillero, palanquero y cinchero.

j) Trabajo en silo (sobre tierra) con tres carros o rastras, etc.: quince (15) hombres entre maquinista - cortador, parvero, ayudante parvero, carreros o rastreros, alzadores, palanquero, amontonadores y cinchero. Si se estima necesario, se utilizará un ayudante de parvero más, lo que queda a criterio del principal.

k) Cuando se trabaje a guinche, los carreros o rastreros realizarán la tarea de clavadores de horquilla-guinche, en la descarga de parvas o silos.

l) Todas las cuadrillas establecidas en campamentos llevarán además un cocinero, o se dará comida servida.

ll) El cortador-maquinista será a libre elección del patrón y se ocupará de acuerdo a las necesidades del trabajo y en la forma que determine el principal, pudiendo alternar con tareas de rastrillero. El parvero pertenecerá al sindicato y quedará a elección del principal.

m) El cinchero como así también el pisador a caballo en silo podrá ser tarea realizada por un menor que haya cumplido los catorce (14) años de edad.

n) Cuando se trabaje con máquina espigadora con noria directamente a vagón o carro, se ocupará además un pistín para cada dos carros.

ñ) Las cuadrillas ocupadas en los silos-zanjas y silos sobre tierra, deberán dar completamente terminados los trabajos de ensilaje, con la carga de tierra correspondiente.

o) Máquina enfardadora automotriz con recolector: cuatro (4) hombres en-

(Continúa en la pág. 6)

Tareas Rurales en Tucumán

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C N. Nº 47. — Bs. As., 19|11|48.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 12 con asiento en la ciudad de Tucumán, suscripto por los Representantes Obreros, señores Luis R. Molina, Miguel Ayudarte, Gerardo Coria y los Representantes Patronales, señores Eduardo M. Pondal, Fernando Arjona, y Adolfo López, y CONSIDERANDO: Que el mismo se ajusta a las disposiciones de la Ley 13.020 en lo que se refiere a la continuidad de las tareas agrícolas; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Que en las fincas o establecimientos rurales donde además de estas actividades se desarrollan tareas industriales, el hecho de que una de sus ramas paralice el trabajo, por disposición del sindicato o federación, no justifica la paralización de las tareas rurales, y los obreros que así lo hicieren, infrinjen las disposiciones de la Ley 13.020 y Decreto Reglamentario Nº 2.509|48, haciéndose pasible a las sanciones estipuladas en las mismas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión. — Fdo.: Daniel E. Giorgis, presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, titulares: Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

CONDICIONES DE TRABAJO...

(Viene de la pág. 4)

camionero queda establecido en el seis por ciento (6 o|o) del valor del flete, y el del camionero en el doce por ciento (12 o|o) del valor del flete.

Art. 12. — Para el transporte de papas regirá las tarifas aprobadas por IAPI para el acarreo de lino y nabo, vigente desde el veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

V — Disposiciones Generales

Art. 13 — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 14. — A los efectos del depósito del aporte que debe hacerse al Instituto Nacional de las Remuneraciones, el empleador multiplicará el jornal que abone por 0,154 (ciento cincuenta y cuatro milésimos) y descontará del jornal la suma que resulte, que será depositada en el Banco de la Nación Argentina en concepto de aporte obrero. Igualmente multiplicará el jornal que abone por 0,231 (doscientos treinta y un milésimos) y depositará una suma igual al resultado que se obtenga en el Banco de la Nación Argentina en concepto de aporte patronal. Ambos depósitos se harán al mismo tiempo y con una sola boleta en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 48 del Decreto-Ley número 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

Art. 15. — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 16. — Los productores dueños o contratistas de máquina, acopiadores de productos para comercialización, sociedades cooperativas, transportadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por la Comisión Paritaria número cinco (5) (sita en la calle San Jerónimo Nº 1743, Santa Fe, T. E. 16658).

Art. 17. — Los diferendos que se susciten no podrán dar lugar a la paralización del trabajo. No bien producido un diferendo en que se cuestione la interpretación de las disposiciones que regulan la actividad, se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria número cinco (5), en el domicilio indicado en el artículo anterior.

Art. 18. — Las infracciones que se constaten serán penadas con multa de cincuenta a quinientos pesos ($ 50 a $ 500) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 19. — En la aplicación de sanciones por infracciones se observará lo dispuesto por la Ley Provincial número 2.437. La aplicación y pago de multas no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Art. 20. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS DE RECOLECCION DE HABAS, ARVEJAS Y CHAUCHAS EN SANTA FE

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 53. — Bs. As., 20|11|48.

VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria Nº 4 con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, suscripto por los Representantes Obreros, señores Hipólito Montalvano, Claro Fernández, José A. Ceraldi (h), José Rodríguez, Cipriano Becerra, Martín Orellano y los Representantes Patronales, señores Santiago Huljich, Nazareno Magnarelli, Angel Biselli, Ambrosio A. Aldecoa, José Saiz y Roberto Winzer y, CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de recolección de habas, arvejas y chauchas en rama del período 1948|49;

Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de recolección de habas, arvejas y chauchas en rama, para los Departamentos de Rosario, Constitución, San Lorenzo, Belgrano, Caseros, Iriondo y General López, de la Provincia de Santa Fe, las condiciones de trabajo y salarios que en el presente acuerdo se detallan.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas regirán para todos los obreros ocupados por los productores, sean éstos propietarios, locatarios o medieros.

I — OCUPACION DEL PERSONAL

Art. 3º — Para todas las tareas anotadas en el presente reglamento, la distribución del trabajo estará a cargo de los sindicatos obreros de la localidad de producción, donde éstos existan, quienes distribuirán el trabajo por lista de riguroso turno rotativo. En caso de no proveer el sindicato el total de los obreros necesarios, queda la patronal facultada para tomarlo libremente, obrando del mismo modo si no existieran sindicatos.

Art. 4º — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán tomar parte en la cosecha. Igualmente podrá hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del trabajo del peon, quien lo hará en las condiciones establecidas para la cosecha. Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador por un período continuado no menor de tres (3) meses.

II — TRANSPORTE

Art. 5º — El traslado de los obreros a o los lugares de trabajo será por cuenta de la patronal. Para el lugar de concentración se pondrán de acuerdo los obreros y los patronos. En caso de lluvia, los camiones que transporten el personal serán cubiertos con lonas.

III — CONDICIONES GENERALES

Art. 6º — a) **Acuerdo:** Es obligación de la patronal colocar en lugar bien visible y en los sitios de trabajo, copia del presente acuerdo.

b) **Comida:** Será abundante y sana, debiendo a la hora del desayuno servir mate cocido o café, queso fiambre o asado; al medio día, sopa y puchero con legumbres o bien guiso; a la tarde, mate cocido o café, fiambre o queso y a la noche, sopa y un plato de carne o guiso.

c) **Agua:** Será obligación de la patronal poner agua fresca a disposición de los trabajadores.

d) **Herramientas:** Las herramientas de trabajo de propiedad de los patronos no podrán ser utilizadas en los descansos.

e) **Accidentes:** En el lugar del trabajo, en forma fácilmente accesible, se ubicará un botiquín de primeros auxilios. En casos de accidentes se ajustarán a la Ley Nº 9.688.

IV — TAREAS DE COSECHA

Art. 7º — a) **Horario:** La jornada de trabajo será de sol a sol, con los siguientes descansos: cuarenta (40) minutos para el desayuno; dos y media (2½) horas para el almuerzo y una (1) hora para la colación de la tarde.

b) **Lluvia:** Queda prohibido el trabajo a la intemperie cuando llueva.

c) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso de la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas tendrán la obligación de armar la carpa. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlos del sol y un farol para cada diez (10) hombres.

d) **Higiene:** Se proveerá de agua y elementos de limpieza (palangana y jabón) en cantidad suficiente para la higienización del personal.

Suspensión del Trabajo:

Art. 8º — Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

Obligaciones y Sanciones:

Art. 9º — Es obligación del trabajador acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a despedirlo.

Art. 10. — Los patronos que abonaren salarios inferiores a los fijados en el presente acuerdo que infringieren cualquier otra disposición de la Ley número 13.020, serán penados con multas de cincuenta pesos a quinientos pesos moneda nacional ($ 50.— a $ 500.— m|n.) por persona e infracción, duplicándose en caso de reincidencia, sin que esta multa afecte el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 11. — La aplicación de las multas no exime al patrono de pagar al obrero la diferencia entre el salario abonado y el que le corresponde.

V — SALARIOS

Art. 12. — Los salarios que se establecen son mínimos y llevan incluído en su monto la parte del sueldo anual complementario.

Se abonarán los siguientes precios para la recolección:

Arveja

Arveja: los diez (10) kilos: $ 1,55. — Arveja: por día y con comida: $ 9,—.

(Continúa en la pág. 8)

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS...

(Viene de la pág. 5)

tre maquinista, atador, pasador de alambre y pistín o acomodador de fardos. Cuando ésta máquina trabaje en montones, se ocuparán además seis (6) hombres entre horquilleros, embocador (si la máquina no tuviera embocador automático) y estibador de fardos en lugar del pistín. Cuando la máquina trabaje en parvas, se ocupará también un cortador.

p) Máquina enfardadora a motor o tractor: once (11) hombres entre maquinista, embocador, horquilleros, pasa-alambre-estibador, atador, cocinero y aguatero (si fuese necesario).

q) Máquina a malacate: cinco (5) hombres entre maquinista-embocador, pasa alambre estibador, atador de fardos y horquilleros. En éste equipo de máquinas el principal podrá disponer de acuerdo a las necesidades del trabajo, que uno de los horquilleros realice otra tarea en la máquina.

r) Cuando se utilicen máquinas modernas no previstas en esta reglamentación, el equipo será integrado de conformidad a las necesidades de la máquina.

s) El maquinista será a libre elección del dueño de la máquina. El resto del personal que integre la cuadrilla deberá ser solicitado a los sindicatos del lugar de la producción, pudiendo elegir libremente el empleador, dentro de sus asociados, el cocinero y el embocador.

t) Los sindicatos deberán suministrar atadores prácticos y competentes en esa tarea, los que deberán acreditar condiciones para ocupar dicha plaza. En ausencia de ellos, el principal tendrá derecho a libre elección.

III — Salarios

Art. 4º — El personal ocupado en las distintas tareas, percibirá las remuneraciones que a continuación se expresan:

a) Corte, emparve y ensilado: (Por día con comida)

Maquinistas	$ 15.—
Sileros	„ 15.—
Parveros	„ 15.—
Ayudantes sileros	„ 13.—
Ayudantes parveros	„ 13.—
Cargueros (carreros, rastreros o vagoneros	„ 13.—
Alzadores	„ 13.—
Clavadores de horquilla-guinche	„ 13.—
Pistines	„ 14.—
Rastrilleros	„ 9.—
Cincheros	„ 10.—
Palanqueros	„ 10.—
Amontonadores	„ 10.—
Pisa silo a caballo	„ 10.—
Cocineros	„ 9.—

b) Enfardada: (Por fardo con comida y por persona)

Maquinista	$ 0.09
Embocador	„ 0.08
Horquillero	„ 0.06
Atador de fardos	„ 0.06
Pasa alambre	„ 0.06
Estibador	„ 0.06
Cortador de parva	„ 0.06
Pistín de máquina automotriz	„ 0.06

c) Carga de fardos: (Por cuadrilla y por fardo)

Carga directa de estiba	$ 0.10
Carga en rastrojo	„ 0.12
Cargando y pesando	„ 0.14
Pesando en pila	„ 0.12
Acomodador de fardos (pistín) por fardo	„ 0.07

En los salarios precitados se incluye la obligación de dar los fardos cargados y acomodados sobre el camión.

IV — Transporte

Art. 5º — El transporte de fardos se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Porcentaje: El sesenta por ciento (60 %) de la producción de alfalfa enfardada se entregará para el transporte a las asociaciones transportistas o sindicatos de carros y camiones de la localidad de producción. Si tales organismos no contaren con elementos de transporte suficientes, podrá solicitarse el concurso de los camiones de la zona hasta un radio de treinta (30) kilómetros. Si aún así no pudieren cubrirse las necesidades del transporte, se dará participación en el porcentaje a los transportistas de cualquier localidad dentro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 5 (1ra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe). El porcentaje será dado chacra por chacra.

El traslado de las cuadrillas de cargadores de fardos, los salarios y demás riesgos estarán sujetos a las misma condicione establecida para la cosecha fina en la Resolución Nº 17 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la parte correspondiente a las cuadrillas de cargadores en chacra.

El cuarenta por ciento (40 %) restante podrá ser transportado por los acopiadores del producto, siempre que lo realicen con los vehículos de su propiedad, patentados a su nombre. Si no los tuvieren, entregarán el cien por ciento (100 %) de la producción a las asociaciones de transportistas o sindicatos de carros y camiones de la localidad o zona de producción.

Las asociaciones de transportistas y sindicatos de carros y camiones harán la distribución de las cargas y turnos y están obligados a satisfacer los pedidos de cargas dentro de las veinticuatro (24) horas de formulados los mismos; en su defecto el acopiador podrá disponer libremente el transporte.

b) Responsabilidad: Los transportistas son responsables del riesgo de la producción que transportan, debiendo la carga estar en condiciones de seguridad para llegar a destino.

c) Tarifas: Se cobrarán Cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m/n.) por tonelada por los primeros cinco (5) kilómetros; por cada kilómetro subsiguiente hasta los cien (100) kilómetros, Veinticinco centavos moneda nacional ($ 0,25 m/n.) más por tonelada; más de cien kilómetros (100), Veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m/n.) más por tonelada y kilómetro subsiguiente.

d) Salario Pistín: El ayudante de camionero (pistín) percibirá el siete por ciento (7 %) del valor del flete, viático, comida y alojamiento.

Art. 6º — El peso de los fardos no sobrepasará en ningún caso los treinta (30) kilos, como máximo.

Art. 7º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 8º — Los salarios establecidos en la presente reglamentación son mínimos y llevan incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 9º — A los efectos del depósito del aporte que debe hacerse al Instituto Nacional de las Remuneraciones, el empleador multiplicará el jornal que abone por 0,154 (ciento cincuenta y cuatro milésimos) y descontará del jornal la suma que resulte, que será depositada en el Banco de la Nación Argentina en concepto de aporte obrero. Igualmente multiplicará el jornal que abone por 0,231 (doscientos treinta y un milésimos) y depositará una suma igual al resultado que se obtenga en el Banco de la Nación Argentina en concepto de aporte patronal. Ambos depósitos se harán al mismo tiempo y con un sola boleta en el Banco de la Nación Argentina de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302/45 (Ley Nº 12.921).

Art. 10. — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 11. — Los productores, acopiadores, dueños de máquinas y asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria Nº 5.

Art. 12. — Ninguna cuestión sobre la interpretación y aplicación de las presentes disposiciones podrán dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 5 (sita en calle San Jerónimo Nº 1743, Santa Fe, T. E. 16.658), sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva el disenso.

Art. 13. — Las infracciones que se constaten serán penadas con multas de Cincuenta pesos a Quinientos pesos moneda nacional ($ 50.— a $ 500.— m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia, observándose lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 2.437.

La aplicación y pago de multas no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Art. 14. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

NOTA: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

Condiciones de Trabajo y Salarios Para Manipuleo de Paja de Trigo y Lino en Santa Fe

Secretaría de Trabajo y Previsión

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 42. — Bs. As., 19|11|48. — VISTO: el acuerdo efectuado por la Comisión Paritaria número cinco, con asiento en la ciudad de Santa Fe, suscripto por los representantes obreros, señores Reyes Arias, Ramón Carvavilla, José G. Guardamagna, Damián Junco, Audelino López, Waldino Mandon y por los representantes patronales, señores Adolfo E. Albrecht, Guillermo Aroza, José L. Bacca, Elías R. Dutto, Pascual Marzetti y Tomás S. R. Rambaldo, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de corte, enfardada y transporte de paja de trigo y lino del período mil novecientos cuarenta y ocho/cuarenta y nueve; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de corte, enfardada y transporte de paja de trigo y lino en los departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, La Capital, Las Colonias, 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Jerónimo, San Justo, San Martín y Vera, de la Provincia de Santa Fe, las condiciones de trabajo y salarios que más adelante se determinan, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros), dueños o contratistas de máquina y transportadoras, ya sea en chacra o rastrojos, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una tarea determinada.

Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas de movimiento de fardos que se realicen dentro de los establecimientos industriales ya sujetos a una reglamentación específica de salarios y condiciones de trabajo.

I — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 2º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) Alimentación: Será abundante, debiendo proveerse galleta y agua fresca a discreción. En el desayuno se servirá mate cocido o café, queso o fiambre o asado; al medio día, sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde, mate cocido o café; a la noche, sopa y un plato de carne o guiso. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal.

b) Alojamiento: Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté resguardado de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas tendrán la obligación de armar las carpas.

En los campamentos se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones para las comidas, una lona para preservarlo del sol, y un farol por cada diez personas.

c) Higiene: Se suministrará agua y elementos de limpieza (palangana y jabón) en cantidad suficiente para la higienización del personal.

d) Traslado: En los trabajos de enfardada de paja el relevo de las cuadrillas en los turnos será por cuenta del sindicato del lugar de producción. El principal tendrá la obligación de llevar y traer la cuadrilla al empezar el trabajo y al terminar la tarea. Cuando se suspendan las tareas por razones climatéricas o por rotura de máquinas, los empleadores determinarán si la cuadrilla volverá o no al pueblo, debiendo en su caso darse la comida de costumbre.

e) Juego: Queda prohibido el juego por dinero en los momentos de descanso.

f) Accidentes: En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín de primeros auxilios, con vendas, gasas, algodón, alcohol, un pote conteniendo cinco gramos de sulfatiazol, cincuenta gramos de lanolina, cincuenta gramos de vaselina, para quemaduras y heridas, y una pinza para extraer cuerpos extraños

En caso de accidentes graves se pondrá inmediatamente al accidentado bajo asistencia médica.

g) Equipos: Será rigurosa la observancia del número de plazas que integren los equipos que se establecen para las diversas tareas.

Si el productor vende la paja amontonada, en parva o enfardada podrá realizar las tareas con sus familiares o peones permanentes, a quienes abonará el salario establecido en la presente reglamentación. Si se ocupare personal extraño a la chacra deberá solicitarlo a los sindicatos, y las condiciones de trabajo y salarios serán también con ajuste a esta reglamentación.

En todos los casos el contratista o comprador de paja, o dueño de máquina que realice la tarea de amontonamiento o emparve de paja, ocupará personal del sindicato del lugar de producción.

h) Ocupación del personal: Todo el personal que necesiten los productores, como así también el que deban tomar los contratistas para la integración de los equipos, será retirado de los sindicatos de obreros rurales y estibadores de la localidad, quienes lo suministrarán por riguroso turno, a cuyo efecto prepararán listas separadas, por especialidad de todos los asociados.

i) Disciplina: Los sindicatos controlarán la conducta de sus asociados en el trabajo. Todo obrero que se embriague, promueva desórdenes o riñas, o falte el respeto a los productores o sus familiares perderá el turno.

j) Armas: Queda prohibida la portación de armas en todos los lugares del trabajo. Los obreros que en razón de su tarea necesiten cuchillo, podrán usarlo solamente mientras duren éstas. Todo obrero que use cuchillo durante los momentos de descanso se hará pasible de las sanciones establecidas en el inciso anterior.

k) Horario: Las tareas de amontonamiento, emparve y enfardada comenzarán con la salida del sol y no podrán prolongarse más allá de su puesta. El personal tendrá un descanso de treinta minutos a las ocho horas, de dos y media horas a las doce y media horas, y de treinta minutos a las diez y seis horas.

En los cambios de chacra se podrá prolongar la jornada media hora después de la puesta del sol. La máquina enfardadora podrá trabajar en forma continuada, ocupando dos equipos que se turnarán cada dos horas, de manera que ninguno de los equipos trabaje más de ocho horas ni menos de seis.

l) Peso máximo de los fardos: Los fardos de paja no podrán exceder de cuarenta (40) kilos.

II — FORMACION DE LOS EQUIPOS

Art. 3º — En base a las modalidades imperantes en la zona, los equipos, para los distintos tipos de máquinas enfardadoras, se constituirán de la siguiente manera:

a) Máquina enfardadora automotriz:
- 1 maquinista
- 2 atadores
- 1 pistín
- 1 cocinero (o se dará comida servida).

Cuando esta máquina trabaje en montones ocupará además:
- 4 horquilleros
- 1 estibador, en lugar de pistín
- 1 embocador, si fuera necesario.

b) Máquina a tractor o motor:
- 1 maquinista
- 4 horquilleros
- 1 embocador
- 1 atador de fardos
- 2 pasa-alambre-estibadores
- 1 cocinero (o se dará comida servida)
- 1 aguatero, si fuera necesario.

c) Máquina a malacate:
- 1 maquinista-embocador
- 1 atador, pasador de alambre y estibadores de fardos
- 2 horquilleros
- 1 cocinero (o se dará comida servida)

El principal podrá disponer que uno de los horquilleros colabore en otras tareas propias de la máquina.

d) Máquinas modernas no previstas: Cuando se trabaje con máquinas modernas no previstas en esta reglamentación, el equipo será integrado de conformidad a las necesidades de la máquina.

III — SALARIOS

Art. 4º — El personal ocupado en las distintas tareas percibirá las remuneraciones que a continuación se expresan:

a) Enfardada:	Por fardo con comida
Maquinista	$ 0.075
Embocador	„ 0.065
Atador de fardos	„ 0.045
Pasa-alambre	„ 0.045
Estibador	„ 0.045
Horquillero	„ 0.045
Pistín (en máquina motriz)	„ 0.045
Aguatero	„ 0.045
Amontonadores de paja	„ 0.045
Cocinero, por día con comida	„ 11.—

b) Carga de fardos:

Cargados y acomodados sobre camión	Por cuadrilla y por fardo
Carga directa de estiba	$ 0.10
Carga en rastrojo	„ 0.12
Cargando y pesando	„ 0.14
Pesando en pila	„ 0.12
Acomodador de fardos, por fardo	„ 0.06

IV — TRANSPORTE

Art. 5º — El transporte de fardos de paja de trigo y lino se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Porcentaje: El sesenta por ciento (60 %) de la producción de paja enfardada se entregará para el transporte a las asociaciones transportistas o sindicatos de carros y camiones de la localidad de producción. Si tales organismos no contaran con elementos de transportes suficientes, podrá solicitarse el concurso de camiones de la zona hasta un radio de treinta (30) kilómetros. Si aún así no pudieren cubrirse las necesidades del transporte, se dará participación en el porcentaje a los transportistas de cualquier localidad dentro de la jurisdicción de la Comisión Paritaria número cinco, (1ra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe). El porcentaje será dado chacra por chacra.

El cuarenta por ciento (40 %) restante podrá ser transportado por los compradores del producto, siempre que lo realicen con vehículos de su propiedad, patentados a su nombre. Si no lo tuvieren, entregarán el cien por ciento (100 %) de la producción a las asociaciones de transportistas o sindicatos de carros y camiones de la localidad o zona de producción.

b) Traslado de las cuadrillas de cargadores; salarios y responsabilidad por los demás riesgos legales: El traslado de la cuadrilla de cargadores será por cuenta del principal, debiendo el camionero llevarla hasta el lugar del trabajo y estando el regreso a cargo del acopiador del producto o comprador, que también correrá con el pago de salarios y riesgos legales en casos de accidentes del trabajo. Subsidiariamente regirán para estas cuadrillas las condiciones establecidas para la cosecha fina en la Resolución número diez y siete (Nº 17) de la Comisión Nacional de Trabajo Rural, en la parte correspondiente a las cuadrillas de cargadores en chacra.

c) Turnos: Las asociaciones de transportistas y sindicatos de carros y camiones harán la distribución de las cargas y turnos, y están obligados a satisfacer los pedidos de cargas dentro de las veinticuatro (24) horas de formulados los mismos; en su defecto el acopiador podrá disponer libremente el transporte.

d) Responsabilidad del transportista: Los transportistas son responsables del riesgo de la producción que transportan, debiendo la carga estar en condiciones de seguridad para llegar a destino.

e) Tarifas: Se cobrara cinco ($ 5.— m/n.) pesos por tonelada por la primer legua, más cero veinte centavos ($ 0.20 m/n.) por kilometro y tonelada hasta doscientos (200) kilómetros; en distancias superiores a doscientos (200) kilómetros cero quince centavos ($ 0.15 m/n.) además por tonelada y kilómetro que pase a los doscientos (200).

f) Salario del ayudante camionero: El ayudante camionero percibirá el siete por ciento (7 %) del valor del flete, viático, comida y alojamiento.

Art. 6º — En las tareas de enfardada el maquinista será elegido libremente por el dueño de la máquina. El resto del personal que integre la cuadrilla deberá ser solicitado a los sindicatos del lugar de la producción, pudiendo elegir libremente el empleador, de entre los asociados, al cocinero y el embocador. Los sindicatos deberán suministrar atadores prácticos y competentes en esa tarea, los que deberán acreditar condiciones para ocupar dicha plaza. En ausencia de ellos el principal tendrá derecho a libre elección.

Art. 7º — Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 8º — Los salarios establecidos en la presente reglamentación son mínimos y llevan incluída la parte correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 9º — A los efectos del depósito del aporte que debe hacerse al Instituto Nacional de las Remuneraciones, el empleador multiplicará el jornal que abone por cero ciento cincuenta y cuatro milésimos (0.154) y descontará del jornal la suma que resulte, que será depositada en el Banco de la Nación Argentina en concepto de aporte obrero. Igualmente multiplicará el jornal que abone por cero doscientos treinta y un milésimo (0.231) y depositará una suma igual al resultado que se obtenga en el Banco de la Nación Argentina en concepto de aporte patronal. Ambos depósitos se harán al mismo tiempo y con una sola boleta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto Ley número 33.302/45 (Ley 12.921).

Art. 10. — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobros de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 11. — Los productores, acopiadores, dueños de máquinas y asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por la Comisión Paritaria número cinco.

Art. 12. — Ninguna cuestión sobre interpretación o aplicación de las presentes disposiciones podrá dar lugar a la paralización de las tareas. Producida una divergencia se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria número cinco (sita en calle San Jerónimo número mil setecientos cuarenta y tres -1743) (Santa Fe, T. E. Número 16658), sin perjuicio de continuarse el trabajo hasta tanto se resuelva el diferendo.

Art. 13. — Las infracciones que se constaten serán penadas con multa de cincuenta pesos ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos ($ 500.— m/n.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia, observándose lo dispuesto por la ley provincial número 2437.

La aplicación y pago de multas no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Art. 14. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.) Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante obrero titular: Emiliano Jaime. — Representante patronal titular: Gastón Bordelois. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación (Titulares): Juan José Billard, René P. Delpech.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto 2.509/48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Hacienda

MULTAS

37.530—10|12|48. — Al Sr. Daniel Hughes $ 10.000 m|n., por infracciones cometidas al régimen de cambios a que se refieren al haber introducido del exterior distintos valores argentinos para su negociación en plaza.

37.753—11|12|48. — La firma Shell Mex Argentina Limited, solicita devolución de $ 1.199.041,63 m|n. (Deniégase reclamación interpuesta).

PRESUPUESTO

37.500—9|12|48. — Rebájase en la suma de $ 100.000 el "Crédito Adicional" autorizado por el artículo 1º de la Ley Nº 13.072 e incorpórese dicho importe al anexo 9 (Obras Públicas), del general para 1948.

Condiciones de Trabajo...

(Viene de la pág. 6)

Se establece en tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) el importe de la comida; si el obrero optara por el trabajo sin ésta, el salario diario sería de: $ 12,—.

Chaucha en rama

Chaucha: (en rama) 1ª, 2ª y 3ª pasada, los diez (10) kilos: $ 1,20. — Chaucha: (en rama) pasadas restantes, los diez (10) kilos: $ 1,60. — Chaucha: (en rama) por día y con comida: $ 10,—.

Se establece en tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) el importe de la comida; si el obrero optara por el trabajo sin ésta, el salario diario sería de: pesos 13,—.

Haba

Haba: los diez (10) kilos: $ 0,50. — Haba: por día y con comida: $ 9,—.

Se establece en tres pesos moneda nacional ($ 3,— m|n.) el importe de la comida; si el obrero optara por el trabajo sin ésta, el salario diario sería de: $ 12,—.

Pago:

Art. 13. — Deberá efectuarse el pago del jornal en el lugar del trabajo, en efectivo y de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 11.278.

Art. 14. — Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios que no correspondan a una tarea efectivamente realizada.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — Los diferidos que se susciten no podrán dar lugar a la paralización del trabajo. No bien producido un diferendo en que se cuestione la interpretación de las disposiciones que regulan la actividad, se dará inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 4 (calle Córdoba Nº 1579, T. E. 28603, Rosario).

Art. 16. — A los efectos del depósito del aporte que debe hacerse al Instituto Nacional de las Remuneraciones, el empleador multiplicará el jornal que abone por 0,154 (ciento cincuenta y cuatro milésimos) y descontará del jornal total que resulte, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina en concepto de aporte obrero. Igualmente multiplicará el jornal que abone por 0,231 (doscientos treinta y un milésimos) y depositará una suma igual al resultado que se obtenga en el Banco de la Nación Argentina en concepto de aporte patronal. Ambos depósitos se harán al mismo tiempo y con una sola boleta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

Art. 17. — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Emiliano Jaime, Representante Titular Obrero. — Gaston Bordelois, Representante Patronal Titular. — Juan José Billard y René P. Delpech, Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares.

Nota: Este convenio se publica sin cargo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

DECRETOS

LICITACIONES APROBADAS

37.257—7|12|48. — Pública celebrada por la Dirección Gral. de Suministros del Estado 5|10|48 para provisión e instalación de dos casillas prefabricadas en la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación.

37.429—9|12|48. — Pública celebrada por la Dirección Gral. de Suministros del Estado 18|11|48 para la ejecución de trabajos de carpintería a realizarse en el edificio sito en la calle Hipólito Yrigoyen números 1230-36; sede de la mencionada repartición.

37.535—10|12|48. — Pública celebrada por la Dirección Gral. de Suministros del Estado 10|11|48. para adquisición e instalación en la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación 10 enfriadores de agua.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos:

37.524—10|12|48. — En la Dirección General de Administración, Aux. 4º, Ricardo Oscar Florencio Pogliese y Adolfo Florencio Sosa, Aux. 6º, Miguel Cotos y Delia Cavo de Muñiz.

Promociones:

37.255—7|12|48. — A Auxiliares Mayores, a los señores Jacinto Ventura Lares Harbín, Inocencio Ramón Zapata y Luis Denna; Aux. Principal a Juan Bautista de Ruggiero, Juan Pedro Varela y Miguel Juan Cimino.

Funciones Terminadas:

37.935—13|12|48. — Las del Auxiliar 6º D. Juan Carlos Silva, en la Dirección General Impositiva.

Renuncias:

37.527—10|12|48. — Auxiliares 6º, Horacio Vía Méndez y doña Celia Dominga Olga Mariani.

37.528—10|12|48. — Aux. 3º, Federico Augusto Damián Pagani, Aux. 6º, Martín Oscar González.

37.941—13|12|48. — Aux. Principal, Tomás Casavilla, Oficial 8º, Raúl Medardo Vila Sánchez y Aux. 6º, Oscar Armando Caldini.

37.532—10|12|48. — Oficial 4º, José Waisman de la Dirección de Investigaciones, Estadística y Censos.

Ministerio de Guerra

RETIROS

37,996—14|12|48. — Al Sub-Oficial Principal, Emilio Esteban Courtis.

37.998—14|12|48. — Al ex Soldado Conscripto, Toribio Morales.

37.999—14|12|48. — Al ex Soldado Conscripto, Ramón Ibarra.

38.079—4|12|48. — Al ex Soldado Conscripto, Ramón Hobdulio Moreno.

38.080—14|12|48. — Al ex Soldado Conscripto, José Reyes Altamirano.

38.082—14|12|48. — Al Sargento, Guillermo Alvarez.

38.085—14|12|48. — Al Sargento, Alfonso Pellegrino.

38.086—14|12|48. — Al Sargento, Albano Benjamín Maldonado.

38.087—14|12|48. — Al Sargento 1º, Alberto Pedro Benítez.

38.088—14|12|48. — Al ex Soldado Conscripto, Evaristo Mamani.

38.242—15|12|48. — Al ex Soldado Conscripto, Leopoldo Colombi.

38.243—15|12|48. — Al Sargento Ayudante, Adolfo Antonio Rodríguez.

38.244—15|12|48. — Al Cabo, Oscar Kunz.

38.245—15|12|48. — Al Sargento, Ismael Rosales.

38.246—15|12|48. — Al ex Soldado Conscripto, Raúl Gerónimo Palaciozo.

38.247—15|12|48. — Al Sargento Ayudante, Antonio Buján.

38.248—15|12|48. — Al Sargento 1º, Francisco Gregorchuk.

38.249—15|12|48. — Al Sargento Ayudante, Rodolfo Honorio Ferreyra.

38.250—15|12|48. — Al ex Soldado Conscripto, Alberto Emilio Dreher.

38.269—15|12|48. — No ha lugar a lo solicitado por el ex Soldado Conscripto, Juan Antonio Cruz.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramiento

38.092—14|12|48. — Juez de Instrucción Militar, al Mayor, D. José Treviño.

Licencias

38.261—15|12|48. — A Ana María Rojo, para trasladarse a los Estados Unidos de Norte América, durante el período de vacaciones escolares.

38.265—15|12|48. — A Sara Margarita López Garzón, para residir en España, prórroga hasta el día 4 de Enero de 1949.

38.268—15|12|48. — A la Pensionista Militar, 2 años para residir en España.

Renuncias

38.263—15|12|48. — Aux. Principal, Jorge Américo Monti.

38.264—15|12|48. — Aux. 2º, José Rovira, Aux. 3º, Emilio Ignacio Escher.

38.266—15|12|48. — Oficial 9º, Alfredo José Iglesias, Oficial Mayor, Carlos Peirano y la Aux. 7º, Zulema Agnese Bellizzi.

38.267—15|12|48. — Secretario de Actas del Consejo Superior del Instituto N. Sanmartiniano, Dr. Ernesto E. García.

OFICINAS DE ASUNTOS LEGALES

Juicios

37.992—14|12|48. — Desígnase Fiscal en el juicio iniciado por Eustaquia Micaela Contreras, viuda de Torres, c|Nación, sobre indemnización.

PENSIONES

38.000—14|12|48. — A los deudos del Cabo 1º, Ciriaco Gutiérrez.

38.083—14|12|48. — A los deudos del Sargento Andrés Cáceres.

38.084—14|12|48. — Declárase terminado el derecho de los Pensionistas Militares, Esperanza Amanda y Pedro Argentino Cazuza.

38.251—15|12|48. — A la madre del Soldado Conscripto, Manuel Mauro Frías.

RECTIFICACION DE NOMBRES

38.262—15|12|48. — Basilio Callichio es Basilio Calliecchio, Juan Carlos Barreiro es Juan Carlos Eleuterio Barreiro, Alfredo Ginesio Bersanti es Alfredo Ginesio Ambrosio Bersanti, Francisco Portell Bosch es Francisco Floro Portell Bosch, José Pedro Miano es Jorge Pedro Miano.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Penas

37.991—14|12|48. — Soldado Emilio Pacheco, (cúmplase el art. 466 del Código Justicia Militar).

37.993—14|12|48. — Al soldado Enrique Forcinetti, (levántase tacha de desertor).

37.994—14|12|48. — Al Aux. D. Felipe Germán Jordán, la sanción de destitución.

38.253—15|12|48. — A los Soldados Angel Santos Maggi, 29 meses de recargo de servicio, Felipe Benicio López, 27 meses de recargo, Nicanor Sarmiento, 27 meses de recargo, Pedro Oscar Rippa, 22 meses de recargo de servicio, Aurelio Ignacio Plazas, 20 meses de recargo, Angel Jorge Vega, 13 meses de recargo y 25 días de calabozo, Pablo Martínez, 12 meses de recargo y 19 días de calabozo.

38.254—15|12|48. — Al Cabo de Reserva, Daniel Edison Bustamante, 10 meses de recargo de servicio y 18 días de calabozo, a los Soldados Santos Aguierrez Cano, 27 meses de recargo de servicio, José Bernardo Díaz, 25 meses de recargo, Antonio Héctor D'Angelis, 25 meses de recargo.

38.255—15|12|48. — A los Soldados Juan Carlos López, 29 meses de recargo de servicio, Antonio Martínez, 25 meses de recargo, Leonardo Raúl Antonelli, 21 meses de recargo, Roque Orlando Díaz, 19 meses de recargo, Policarpo Acevedo, 19 meses de recargo, Roberto Villafañe, 11 meses de recargo y 21 días de calabozo, Justo Miguel Flores, 40 días de recargo.

38.256—15|12|48. — A los Soldados Celestino Guerra, 21 meses de recargo, Juan José Viñas, 18 meses de recargo, Pedro Olguín, 12 meses de recargo, Telmo Belén Bentancourt, 10 meses de recargo y 19 días de calabozo, Tomás Agüero, 10 meses de recargo de servicio y 19 días de calabozo, Oscar Gabriel de Felice, 9 meses de recargo y 16 días de calabozo, Carlos Claudio Fragelli, 6 meses de recargo y 10 días de calabozo.

38.257—15|12|48. — A los Soldados Leandro Ríos, 22 meses de recargo de servicio, Antonio Garcete, 9 meses de recargo y 17 días de calabozo, Antonio Roldán, 7 meses de recargo y 12 días de calabozo, Juan Hipólito Leyes, 6 meses de recargo y 10 días de calabozo, Fulgencio Martínez, 2 meses de recargo, Santos Gutiérrez, 2 meses de recargo.

38.258—15|12|48. — Soldado Agustín Reisenauer, (cúmplase art. 466 del Código Justicia Militar).

Secretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES APROBADAS

37.707—10|12|48. — Pública, provisión de diversos elementos con destino a la Dirección de Obra Social, por pesos 25.174,69 m|n. a diversas firmas.

37.709—10|12|48. — Pública, provisión de repuestos de madera para telares con destino a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, por $ 65.191,90 m|n. a las firmas I. Nigro & Co., y Establecimiento Mecánico Rojo.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

37.917—13|12|48. — Contra D. Julio Mosfconi, cobro de $ 100 m|n.

37.918—13|12|48. — Contra D. Alfonso García, cobro de $ 729 m|n., por retención de 180 bolsas vacías de algodón.

37.921—13|12|48. — Contra D. Gabriel Más, cobro de $ 182,25 m|n., por la no devolución de bolsas vacías de algodón.

37.922—13|12|48. — Contra D. Ignacio Mantarás, cobro de $ 20,25 m|n., por la no devolución de bolsas vacías de algodón.

37.923—13|12|48. — Contra D. Manuel Bernie, cobro de $ 915,30 m|n., por la no devolución de bolsas vacías de algodón.

37.924—13|12|48. — Contra la firma Salvador Novau e hijos, cobro de $ 218,70 m|n., por la no devolución de bolsas vacías de algodón.

37.925—13|12|48. — Contra la firma Hugo L. Ramseyer, cobro de $ 93,15 m|n. por la no devolución de bolsas vacías de algodón.

37.926—13|12|48. — Contra D. Rodrigo Ballesteros, cobro de $ 729 m|n., por la no devolución de bolsas vacías de algodón.

37.927—13|12|48. — Contra D. María L. P. de Cuevas, cobro de $ 182,25 m|n., por la no devolución de bolsas vacías de algodón.

MOVIMIENTO DE TESORERIA

Ordenes Especiales de Pago

37.713—10|12|48. — Nº 22 déjase sin efecto, de acuerdo a lo solicitado por la D. General de Agua y Energía Eléctrica.

37.822—11|12|48. — Nº 125 por $ 1.000 m|n., a la firma José Rosenfeld, por devolución de la multa impuesta por infracción a la Ley Nº 12.591.

37.919—13|12|48. — Nº 126 por $ 300 m|n. a D. Jacobo Roffe, por devolución de la multa impuesta por infracción a la Ley 12.591.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Servicio de transportes

37.862—13|12|48. — Apruébase convenio con D. Luis de Pego, para el envío en camiones tanques, de nafta, kerosene y agricol a granel desde la planta de almacenaje en San Lorenzo, hasta la de Córdoba y Estación de Servicio del A.C.A. en la misma Ciudad, por un (1) año.

38.055—14|12|48. — Apruébase convenio con la empresa Emilio Marchetti, para el traslado en lancha de su personal, desde la planta de almacenaje en Dársena Sud a los Duques de Alba y los buques surtos en el puerto de la

Capital, durante los meses de Junio a Setiembre del año 1945, en la suma de $ 14.625 m|n.

Acido Sulfúrico

38.056—14|12|48. — Autorízase celebrar contrato con la Sociedad Mixta Industrias Químicas Nacionales, para la provisión de 1.000 toneladas mensuales, durante 12 años.

D. GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Adquisiciones

37.824—11|12|48. — A la firma Técnica Industrial Haedo, 80.000 medidores tipo seco D. 2, en la suma de $ 6.988.020 m|n.

Vehículos en desuso

37.928—13|12|48. — Autorízase la venta en licitación pública, de 27 automotores y acoplados de modelo antigüo y en mal estado por el uso.

Medidores de gas hidráulicos

37.929—13|12|48. — Autorízase la venta en licitación pública, de 8.000 unidades Nº 3, Código 67, en estado de rezago.

CONSTRUCCION SEDE SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

37.708—10|12|48. — Apruébanse planos definitivos presentados por las firmas Sánchez Lagos & de la Torre y Bilbao La Vieja, Viliani, Moreno & Prieto, para la construcción del edificio en el triángulo formado por las calles Alsina, Chacabuco y Avda. Pte. Julio A. Roca de esta Capital.

INFRACCION AL DECRETO Nº 34.303|44.

37.710—10|12|48. — Impónese $ 1.100 de multa, a la firma Refinerías de Maíz, S. R. L. de esta Capital.

RECTIFICAR IMPUTACION DE HABERES

37.712—10|12|48. — La diferencia de sueldo de D. Félix Fernando Blanco, la que deberá cargarse a los fondos especiales autorizados por Decreto número 3.118|47.

DEVOLUCION DE HONORARIOS

37.716—10|12|48. — Reintégrase al Gobierno de Jujuy, $ 7.700 m|n., correspondiente a los abonados al Dr. Román Rodolfo Rivera, por su actuación como representante de dicha provincia en el juicio "Provincia de Jujuy c|Compañía de Electricidad del Norte Argentino, S. A., s|Expropiación".

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Déjase sin efecto decreto

37.718—10|12|48. — Nº 29.782|48, en la parte referente a la Confirmación y transferencia al Anexo 13, S. de I. y Comercio, a) Sueldos, Partida principal 1, Parcial 1 de los Auxiliares 4º, D. Osvaldo Héctor Bos y Antonio Hernán Escola.

Renuncias

37.863—13|12|48. — Acéptanse las presentadas por los empleados de Y. P. F., D. Luis Garzo, Alberto Pedro Sutto, Osvaldo Osorio, Domingo Epifanio Aparicio.

37.916—13|12|48. — Ofic. 4º, D. Luis Alberto Cerana; Aux. Mayores, D. Jaime Chejfec y Raúl León Paúl; Aux. 2º, D. Alberto César Aizpiri y Juan León Loza; Aux. 4º, Da. Lydia Campilongo de Bianchetti y Juan Carlos Cartala.

38.328—16|12|48. — Acéptase la del empleado de la D. G. del Gas del Estado, D. Oscar Salvino.

Adscripciones

37.823—11|12|48. — Modifícase a partir de la fecha, el art. 1º del Decreto Nº 20.418|48, en la siguiente forma: Adscríbese a la D. General de Combustibles Sólidos Minerales, por 6 meses, al funcionario de la S. de Salud Pública, Dr. Adolfo Maife, para desempeñarse como Oficial Mayor.

37.820—11|12|48. — Déjase establecido que la de D. José Alloatti, a la S. de Industria y Comercio, es para desempeñarse en la categoría de Director de 1ra. con $ 2.500 mensuales, a contar del 1º|3|48.

Exoneraciones

37.920—13|12|48. — Al ex-Encargado de Distribución de Bolsas de Salto Argentino, dependiente de la D. de Envases Textiles, D. Agricol Liberto Terragno. Elimínase del Registro de Yute y Afines, a la firma reconfeccionadora "Brígida B. de Castegliono & Cía.", de la localidad de Salto Argentino, Bs. Aires.

Cesantías

37.930—13|12|48. — D. G. de Agua y Energía Eléctrica; Aux. Mayor, John Wright.

Promociones

38.327—16|12|48. — D. G. del Gas del Estado: A la categoría IV G, D. Ladislao Trybus.

CRONICA ADMINISTRATIVA

ACLARACION

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

CADUCIDAD DE VALORES

Por error de imprenta, en la publicación del aviso Nº 4.833 de referencia, efectuada el 14|12|48, en la parte referente a Cupones se omitió la numeración correspondiente a uno de ellos, en la de Empréstito C.A.I. 5 % 1934, Serie A, Valor 6,25, Nº 28, Fecha de Vencimiento 1.12.1940.

En consecuencia debe entenderse de la siguiente forma:

Empréstito	Valor	Vencimiento Nº	Vencimiento Fecha	Numeración
C.A.I 5 % 1934 Serie A	6,25		1.12.1940	110.937; 111.016; 111.584; 111.684/685; 112.569/576; 112.578/579; 112.709/711; 121.689/690.

e.29 dic.-Nº 4.833-v.29 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA CAPITAL

Núm. 30

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Dr. Tomás Pitt, a cargo del Juzgado Nº 30, se hace saber, por el término de Tres Días, que en los autos caratulados: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Díaz Francisco por cobro ejecutivo de pesos", apoderado Héctor A. Llambías, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Autos y Vistos: Téngase por ampliada la ejecución hasta la cantidad de $ 1.037|36 m|n. (art. 484 del Cód. de Proce.). No habiendo el ejecutado opuesto excepción alguna dentro del término de ley, de conformidad con lo que disponen los arts. 42 de la ley 11.924 y 486, 498 y 507 del Cód. de Proc. fallo esta causa de trance y remate, ordenando se lleve adelante la ejecución hasta que la actora se haga íntegro paga de la cantidad reclama, sus intereses y costas... (fdo.): Tomás Pitt. — Ante mí: José P. Massa". — La Excma. Cámara reguló los honorarios de la dirección letrada y derechos procuratorios de la actora, en Sesenta y Veinte Pesos m|n., respectivamente. En el juicio se persigue el cobro del pavimento construído frente al inmueble calle Llavallol esquina Pasaje Génova, lote 12 de la Manza N. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1948. — Autoriza por Orden Superior el Oficial Primero. — José C. Bessega, Oficial 1º.

e.29 dic.-Nº L. 2.739-v.31 dic.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 11.402|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (50) cincuenta máquinas de sumar eléctricas. (Expte. Nº 11.402|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.278-v.4 ene.

Expediente Nº 10.724|48

Difiérese para el día 17 de Enero de 1949, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública para la provisión de (27.500) veintisiete mil quinientos metros de cable subterráneo de diversos tipos (Expte. Nº 10.724|48), que había sido fijada para el día 27 de Diciembre de 1948, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36. Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.279-v.11 ene.

Expediente Nº 9.396|48

Llámase a licitación pública para la provisión de (4) cuatro juegos de muebles para escritorio (Expte. Nº 9.396|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Enero de 1949, a las 10.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.29 dic.-Nº L. 7.280-v.4 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 199.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 12 de enero de 1949 a las 10.30 horas, para la adquisición de 20 escritorios de roble tipo Ministerio; 20 mesas de trabajo id; 20 bibliotecas id; 20 mesas para máquina de escribir id y 70 sillas id con asiento esterillado, requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología en Expediente Nº 199.379|48

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso

e.29 dic.-Nº L-7.270-v.11 ene.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Pacheco - Escobar - Campana, pesos 2.027.454 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.262-v.11 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Laguna Larga a Todelo (km. 646-679), $ 1.048.122.70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 14 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.263-v.11 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Silva a Cañaditas, alt. I, pesos 8.676.789,70 y alt. II, $ 6.408.416,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308. Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.264-v.17 ene.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Laprida, hacia Voluntad y hacia Las Hermanas, pesos 120.419,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.29 dic.-Nº L-7.265-v.4 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, para el día 25 de Enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 270|48 (tercer llamado), a las 10.45 horas: alambres de púas rígidas, de hierro galvanizado.

L. P. 321|48 (segundo llamado), a las 11 horas: fabricación de 20.000 m2. de metal desplegado.

L. P. 358|48, a las 11.45 horas: chapas de fibrocemento, grapas y caballetes.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 dic.-Nº L. 7.275-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 360|48, para el día 4 de Enero de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de equipos transmisores radiotelefónicos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 dic.-Nº L. 7.276-v.4 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 308|48 (2º llamado), para el día 3 de Enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de muebles para consultorio de odontología.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.29 dic.-Nº 7.277-v.3 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero de 1949 a las 11 horas, para la provisión de: arena silícea, mediana y pedregullo o canto rodado de Lo a 30 mm. de diámetro. Retirar pliegos de condiciones en la Oficina de Compras, Servicio Comercial, Destilería Fiscal de La Plata.

e.29 dic.-Nº L-7.267-v.11 ene.

Dirección General

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 6.883 para el día 29 de enero de 1949 a las 10.30 horas.

e.29 dic.-Nº L-7.268-v.4 ene.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO

Córdoba

"Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de elementos y materiales, que se indican:

Nº 247|49. Apertura 21 de enero de 1949, 14 horas. Utiles de escritorio y dibujo (precio del ejemplar m$n. 5).

Nº 248|49. Apertura 24 de enero de 1949, 14 horas. Herramientas y utilajes para aviones (precio del ejemplar $ 10 moneda nacional).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.29 dic. Nº L-7.269-v.11 ene.

Secretaría de Salud Pública

Expte.: Nº 70 379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 12 de enero de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus destinado a la Sección Heine Medin dependiente de la Secretaría General de Sanidad La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, enero 2 de 1949. — El Director General de Administración.

e.29 dic.-Nº L-7.266-v.11 ene.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública (2do. llamado) para el día 4 de Enero de 1949, a las 8 y 30, para la provisión de alcohol de quemar, arroz, maní tostado y tapioca, a los establecimientos dependientes de la Institución, durante el año 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269. — El Interventor.

e.29 dic.-Nº L-7.260-v.4 ene.

Llámase a licitación pública para el día 11 de enero de 1949, a las 8 y 30, para la provisión de Uniformes al personal de servicio de la Institución. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269. — El Interventor.

e.29 dic.-Nº L-7.261-v.11 ene.

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1.304-DA-948

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1948 a horas 11, para la provisión a Instituto Cinefotográfico de un aparato microfilmador, conforme a pliego de condiciones y cláusulas particulares que podrá retirarse de Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, Tucumán. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local citado precedentemente. — Tucumán, 21 de diciembre de 1948. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración, Universidad Nacional de Tucumán.

e.29 dic.-Nº L-7.271-v.30 dic.

tas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.146-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 493

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios (año 1949)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Diciembre de 1948, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas.

Buenos Aires 11 de Diciembre de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11 dic.-Nº L. 7.025-v. 29 dic.

San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras de la Construcción. — San Juan, 4 de Diciembre de 1948. — David Solari. — Representante del Banco de la Nación Argentina, a cargo de la Presidencia.

e.15 dic.-Nº L. 7.067-v.10 ene.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 11.031|48

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de enero de 1949 a las 10,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28 dic.-Nº L-7.255-v.10 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de (1) un tablero de distribución de (5) cinco paneles, con sus respectivos accesorios (Expediente Nº 9.023|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.28 dic.-Nº L-7.256-v.3 ene.

Expte. Nº 11.195|48.

Llámase a licitación pública para la provisión del carrozado de automotores pertenecientes a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación.

La apertura de las propuestas se realizarán el día 10 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.27 dic.-Nº L-7.247-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de puertas para Hall-Palier (Expediente Nº 11.271|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.201-v.5 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de la Instalación completa térmica para cuños (Expte. Nº 9870|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.23 dic.-Nº L-7.202-v.5 ene.

(Expte Nº 10.927|48)

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos para prevención de incendios. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1949, a las 10 horas. Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20 dic.-Nº L-7115-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública para la provisión de 50 ventiladores de mesa 16". (Expte. 278.363|48).

La apertura de las propuestas se efectuará el 5 de enero de 1949 a las 10 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.23 dic.-Nº L. 7.197-v.5 ene.

Llámase a licitación pública por el servicio de limpieza y encerado a realizarse durante el año 1949, en los edificios: Avda. de Mayo 1301|17 (Expediente 279.216), Bmé. Mitre 1340 (Expediente 279.214) y Rivadavia 1355 (Expediente 279.212).

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1948, a las 9.30, 10.30 y 11.30 horas, respectivamente.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la Oficina de Suministros, Avda. de Mayo 1365, 9º piso.

e.18 dic.-Nº L. 7.099-v.30 dic.

Llámase a licitación pública por el servicio de limpieza y encerado a realizarse durante el año 1949, en los edificios de Avda. de Mayo 1301|17 y 1365, Bmé. Mitre 1340, Talcahuano 46, Rivadavia 1355, Reconquista 46 y Avda. Alcorta 1647 (Expediente 276.367).

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1948, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, di-

ANTERIORES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|49, para las 10 horas del día 5 de Enero de 1949, para las obras de construcción por el sistema de "ajuste alzado" de un taller y tinglado en la "Agrupación Esquel", en Esquel, Gobernación de Chubut.

La documentación correspondiente puede solicitarse en la Division Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires o en la Jefatura de la mencionada Agrupación, previo pago de $ 10.— m|n.

La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle Nº 941, Buenos Aires, donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación. — El Director de Administración.

e.23 dic.-Nº L-7.199-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 7 de Enero de 1949, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de bisagras de hierro, cerraduras, llaves, maderas, clavos, herramientas de carpintería, precintos de plomo, etc., destinados a uso electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Ministerio del Interior, Director General de Administración.

e.23 dic.-Nº L. 7.198-v.5 ene.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Se comunica que por Resolución número 8899 D. A., ha sido postergada para el 7 de Febrero de 1949, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública número 497 "Central Radioeléctrica para Radio Don Bosco", que debía realizarse el día 7 de enero entrante (ver publicación en el Boletín Oficial Nº 16.210, de fecha 20 de noviembre de 1948).

e.27 dic.-Nº L-7.236-v.29 dic.

Se comunica que por Resolución número 8899 D. A., ha sido postergada para el 7 de Febrero de 1949, a las 11 y 30 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 498 "Equipos Radiotelefónicos para la Dirección Técnica", que debía realizarse el día 7 de enero entrante (ver publicación en el Boletín Oficial Nº 16.213, de fecha 24 de noviembre de 1948).

e.27 dic.-Nº L-7.237-v.29 dic.

Licitación Pública Nº 499

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Galpón Prefabricado (desarmable) a instalar en Radio Pacheco.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de diciembre de 1948, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7 a 19 y sábados de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 dic.-Nº L-7.205-v.29 dic.

Licitación Privada Nº 144

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Artículos Varios de Proveedurías" (lámparas a gas de kerosene, correas, estampadores, gomas y pinzas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de diciembre de 1948, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones

Por pliegos de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7.30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948. — Carlos Alfredo Timoteo Morello, Secretario Interino de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 dic.-Nº L-7.192-v.29 dic.

Licitación Pública Nº 502

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales y Materias Primas para los Talleres Mecánicos del Interior" (Año 1949).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10,40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 7,30 a 19 y sábados de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.144-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 501

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Resmas de Papel".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de enero de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 7,30 a 19 y sábados de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1948. — Floro Martín, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.22 dic.-Nº L-7.145-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 500

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Máquinas de Escribir".

Las propuestas serán recibidas y abier-

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de útiles de escritorio a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública, pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1948. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.21 dic.-Nº L-7.151-v.3 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 42

Llámase a licitación pública, hasta el día 30 del mes de diciembre del año 1948, a las 11 horas, para la adquisición de artículos de limpieza, menaje y caballerizas, a consumirse durante el año 1949.

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras, de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — Ernesto M. J. Pareja. Inspector General, Director de Administración.

e.11 dic.-Nº L-6.916-v.29 dic.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 32|48

(Expediente Nº 9.861|48)

Llámase a licitación pública, para el día 28 del mes de Enero del año 1949, a las 10 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción del Centro Materno Infantil, en la Villa "María Eva Duarte de Perón", Barrio de Concepción; de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Presupuesto Oficial aproximado pesos 833.838 77. Plazo para la ejecución de las obras, 260 días hábiles. Precio de la documentación técnica $ 100 m|n.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día y hora indicada, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), en presencia de los interesados que concurran al acto y ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica, dirigirse a la oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de ley ($ 2.00 por cada foja original), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto oficial (Art. 14 de la Ley de Obras Públicas Nº 13 064).

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y

rigirse a la Oficina de Suministros, Avenida de Mayo 1365, 9º piso.

e.18 dic.-Nº L. 7.100-v.30 dic.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de diversos útiles le escritorio, según característeas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, **Capital.**

El acto de apertura se realizará el día 14 de enero de 1949, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de diciembre de **1948.**

e.24 dic.-Nº L-7.232-v.13 ene.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de conductores eléctricos según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de enero a las 12 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1948.

e.24 dic.-Nº L-7.234-v.30 dic.

Leyes 11.742 y 12.253.

Llámase a licitación pública para contratar el seguro de vehículos **automotores** de propiedad de esta Comisión **Nacional.**

El detalle y características de los mismos y valores a cubrir, se consignan en el pliego de condiciones preparado a tal efecto, que será entregado a los interesados en las oficinas de Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 3 de Enero de 1949, a las 9 horas, en la Gerencia Administrativa ubicada en la citada dirección, en presencia de funcionarios de esta Comisión Nacional y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

e.20 dic.-Nº L-7.137-v.31 dic.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de las Unidades I, II, III, IV y V, ubicadas en el puerto Quequén, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación, Avenida Alsina 307|17, Necochea, donde se entregarán a los interesados el pliego de condiciones en el que se indican las operaciones probables durante el término de un año.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 29 de Diciembre de 1948, a las 9 horas, en la citada Gerencia Administrativa, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.11 dic.-Nº L. 7.038-v.29 dic.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO NACIONAL

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 30 del corriente, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Enero de 1949, del siguiente empréstito: C.A.I., Conversión 3 o|o 1946, Serie "A" v$n. 3.480.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 15 de Enero hasta el 14 de Febrero de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948.

e.16 dic.-Nº L-7.078-v-30 dic.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 10 de enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de papeles varios, cartón gris, tintas para imprenta, cuero imitación marroquí, sobre bolsa, hilos y elementos para escritorio.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948.

— Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.24 dic.-Nº L.7.224-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Ventas, Cabildo 65, T.E. 76-3630.

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 10|49, para el día 10 de Enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: materiales para gabinete (estufa a calefacción, aparatos agitadores, **cronógrafos**, acumuladores, generador de corriente, lámparas, manipuladores, juegos de plaquetas, motor eléctrico, equipo para ensayo de carburación, juego de llaves, magnetómetros, voltímetros, resistores, etcétera), con destino a esta gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.101-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 5|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: art. de goma, cueros, cáñamos, lonas y afines, maderas, art. de ferretería, etc., con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.102-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 4|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: maquinarias (agujereadoras, torno revólver, limadora, fresadora, amoladora, etcétera), con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.103-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 1|49, para el día 28 de Enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: madera de nogal, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.106-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública número 3|49, para el día 4 de Enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: tornos paralelos, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L. 7.107-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 28 de enero de 1949, a las 8.15 horas, para la provisión de: juegos de piezas para espoletas, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.108-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: acero especial al cromo, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.109-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8.10 horas, para la provisión de: acero rápido, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.112-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 8|49, para el día 7 de enero de 1949, a las 8.20 horas, para la provisión de: afuste de las ametralladoras sistema Colt de 7,65 mm., con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic-Nº L-7.113-v.30 dic.

Llámase a Licitación Pública Nº 9|49, para el día 10 de enero de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: cajas de cartón, papel Kraft, tubos de cartón, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.18 dic.-Nº L-7.114-v.30 dic.

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 501|49 (DCI.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión, construcción, montaje y puesta en marcha de una instalación para fabricar nitrato de amonio fertilizante" en el Grupo Químico Río III, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 25 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Av. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones podrá adquirirse sin cargo en el citado Departamento, todos los días hábiles entre 11 y 12.30 horas, como así también en la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 o|o del valor total de la propuesta. — Fdo. Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.27 dic.-Nº L-7.248-v.14 ene.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

Licitación Pública Nº 3|49.

Apertura de las propuestas, el día 12 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la provisión de víveres frescos y secos, carne, pescado y subproductos, con destino al comedor de cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliego de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas, km. 9 1|2 camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos Nº 148, Córdoba. — Francisco Jose Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.27 dic.-Nº L-7.244-v.8 ene.

Licitación Pública Nº 3|49.

Apertura de las propuestas, el día 12 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la provisión de víveres frescos y secos, carne, pescado y subproductos, con destino al comedor de cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliego de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas, km. 9 1|2 Camino a La Calera por alto Alberdi, Casilla de Correos Nº 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.27 dic.-Nº L-7.245-v.8 ene.

Licitación Pública Nº 2|49

Apertura de las propuestas, el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Para contratar la provisión de material didáctico y escolar y útiles de escritorio, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8 a 12 horas, Km. 9 ½, Camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos número 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.22 dic.-Nº L-7167-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 2|49

Apertura de las propuestas el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas. Para contratar la provisión de material didáctico y escolar y útiles de escritoro, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8 a 12 horas, Km. 9 ½, Camino a La Calera por Alto Alberdi, Casilla de Correos número 148, Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.22 dic.-Nº L-7168-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 1|49

Apertura de las propuestas el día 3 de Enero de 1949, a las 10.00 horas.

Para contratar la adquisición del Vestuario y Equipo para los cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas. Km. 9 ½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Casilla de Correos Nº 148 - Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras. —

e.18 dic.-Nº L-7.089-v.30 dic.

Licitación Pública Nº 1|49

Apertura de las propuestas el día 3 de Enero de 1949, a las 10.00 horas, para contratar la adquisición del Vestuario y Equipo para los cadetes del Instituto, durante el año 1949.

Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General Paz", de 8.00 a 12.00 horas. — Km. 9 ½ Camino a La Calera por Alto Alberdi - Casilla de Correos Nº 148 - Córdoba. — Francisco José Folino, Capitán de Intendencia, Secretario Comisión de Compras.

e.18 dic.-Nº L-7.090-v.30 dic.

Liceo Militar "General San Martín"
Licitación Pública Nº 4|49

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de material escolar y papelería con destino a las diversas dependencias del Instituto.

Fecha de apertura: 5 de Enero, 10 horas.

Informes y pliegos: Servicio de Intendencia del Liceo Militar "General San Martín".

Dirección postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F.C.C.A.

Dirección telefónica: T. E. 755-0635 y 758-1440.

Horario: de 8 a 12 horas. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia Liceo Militar "Gral. San Martín".

e.20 dic.-Nº L. 7.127-v.31 dic.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

Liceo Militar "General San Martín"

Licitación Pública Nº 3 49

Llámase a licitación pública para la provisión de víveres secos y frescos, con destino al rancho de cadetes que revisten en el Instituto durante el año 1949.

Apertura de propuestas: 12 de Enero de 1949, a las 10 horas.

Informes: Servicio de Intendencia del Instituto, de 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1150 San Martín, F.C.C.A.

Dirección Teléfon. T. E. 755-0635 y 758-1024. — José Lucero, Mayor de Intendencia, Jefe del Servicio de Intendencia.

e.22 dic.-Nº L. 7.181-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 2|949 para el día 5 de enero de 1949 a las 7,30 horas, para la provisión de artículos de librería, máquinas de escribir, sumar y mimeógrafos para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.24-27-28-29-30 dic.-3-4 ene.-Nº L. 7.223

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 3 de Enero de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de una (1) máquina cosedora para coser libros, de hasta 25 x 35 cms., con hilo vegetal y cinta capricho y cuatro puntadas a la vez y veinte (20) máquinas numeradoras de seis cifras, para aplicar a máquinas impresoras planas, requeridas por la Dirección de Informaciones para los Talleres Gráficos de su dependencia, en Expediente Nº 41.411|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita Paseo Colón Nº 974, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.21 dic.-Nº L-7.149-v.3 ene.

Expte. 205.938 48.

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 29 de Diciembre de 1948, a las 10.30 horas, para la adquisición de 200.000 hojas de papel especial para mimeógrafo, de treinta y dos kgs. tamaño 72 x 92 centímetros: 40.000 hojas id. id. de veintiocho kgs. y 10.000 hojas de papel multicopia, blanco, de diez kgs. tamaño 72 x 92 centímetros; todo de buena calidad, requerido por Talleres Gráficos para la Dirección General de Ganadería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina Nº 127 de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Cap. Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.20 dic.-Nº L-7.138-v.29 dic.

Expte. 59.139|48

Llámase a Licitación Pública Nº 53 para el día 29 de diciembre de 1948 a las 10 horas para la adquisición de trescientos once (311) artefactos de luz fluorescente de distintas características e instalación de los mismos en las trece (13) plantas del edificio sito en la calle Belgrano Nº 843|47, requeridos por la Dirección General de Tierras en el Expediente Nº 59.139|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina (Nº 127) de Pedidos y Licitaciones, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe División Suministros.

e.17 dic.-Nº L-7.096-v.29 dic.

DIRECCION GENERAL DE BOSQUES

Expediente Nº 73.821|948

Llámase a licitación pública para el día 30 de Diciembre de 1948 a las 11 horas, para la explotación racional de los bosques fiscales existentes en la superficie boscosa de tres mil hectáreas aproximadamente ubicadas dentro del lote Nº 8, en la fracción c de la zona Andina en el territorio del Neuquén, dispuesta en Expediente Nº 73.821 947.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Bosques, calle Azcuénaga 1344, Capital Federal y en las oficinas del Distrito Forestal del Neuquén en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén.

e.22 nov.-Nº L. 6.412 v.30 nov.
e.1º dic.-Nº L. 6.412 v.2 dic.
e.17 dic.-Nº L. 6.412 v.29 dic.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.508, hasta 20 enero 1949, 11 horas, provisión: equipos portátiles para soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2,— m|n.

e.22 dic. Nº L-7.184-v.11 ene.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.484 hasta 19 enero 1949, 11 horas, provisión: pintura blanca, aceite de lino, barniz, esmalte, tiza en polvo y en terrones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.176-v.11 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.475 hasta 10 enero 1949, 11 horas, provisión: curvas de algarrobo.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros: Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.177-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.482 hasta 8 enero 1949, 11 horas, provisión: Banderas argentinas y lanilla de diversos colores.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.178-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.480 hasta 7 enero 1949, 11 horas, provisión: caños de F.F. para agua corriente, hidrantes de F.F. y caños de hierro galvanizado.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.179-v.4 ene.

Llámase Licitación Pública Nº 1.446, hasta 21 enero 1949, 11 horas, provisión máquinas herramientas de carpintería (garlopas, cepilladoras, sierras sinfín, ingletadoras, lijadoras, taladros portátiles, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.22 dic.-Nº L. 7.180-v.11 ene.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de acero y caños, 3er. distrito, pesos 90.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.28 dic.-Nº L-7.252-v.10 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Jesús María a Ascochinga (mejora progresiva), $ 649.928,50. Deben cotizarse precios unitarios Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.228-v.13 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca a Ombucta (alcantarillas), $ 569.650.50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.231-v.13 ene.

Licitación pública para la adquisición de carros extinguidores de incendio, Aeropuerto Nacional, $ 21 000, aproximadamente. Presentación propuestas: 8 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.24 dic.-Nº L-7.233-v.7 ene.

Licitación pública para la adquisición de carretillas, platos de hierro y palas de buey, División Equipo y Almacenes, $ 200.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 7 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 dic.-Nº L. 7.196-v.5 ene.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas de 6' y 8', División Equipo y Almacenes, $ 230.000.— aproximadamente. Presentación propuestas: 5 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.21 dic.-Nº L-7.150-v.3 ene.

Licitación pública para la adquisición de máquinas de taller, División Equipos y Almacenes, $ 312.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.20 dic.-Nº L. 7.130-v.31 dic.

Licitación pública para adjudicar el transporte de 15.000 toneladas de agregado pétreo en camiones desde Dean Funes (Córdoba) a Reconquista (Santa Fe). Recorrido total aproximado 825 Kms. Presentación propuestas: 30 de Diciembre a las 10 horas, en Humberto 1º 2423, Santa Fe. Los pliegos pueden ser consultados, además, en Div. Compras, Florida 835, 3er. p.

e.18 dic.-Nº L-7.097-v.30 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Orán a Río Pescado, pesos 2.668.494,55 y puente sobre Río Pescado en el tramo de Orán a Río Pescado. $ 3.000.575.10. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 12 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.13 dic.-Nº L-6.969 v.30 dic.

Licitación pública para las obras de instalaciones de iluminación en el tramo Provincia, Km. 0.15.900, del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la ciudad de Buenos Aires, $ 4.676.572.93. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de Enero, a las 10.30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.11 dic.-Nº 6.966 v.29 dic.

Licitación pública de las obras del camino de Mayor Buratovich a Hilario Ascasubi, $ 2.086.533.40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.11 dic.-Nº L-6.967 v.29 dic.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte: 15.057-LP-48

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua a las localidades de Allen y Cinco Saltos, y de provisión de agua y desagüe cloacal de Cipolleti, Contrato B, que forman parte del saneamiento del Alto Valle de Río Negro, Territorio del mismo nombre. El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado de Paz Letrado del Territorio de Río Negro y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1º de febrero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 26.500,— m|n. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.28 dic.-Nº L-7.250-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para la provisión de empaquetaduras y materiales para juntas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de enero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 40 035-LP-948. — Buenos Aires, 18 de Diciembre 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.27 dic.-Nº L-7.235-v.8 ene.

Expte. 8.757-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua y desagües cloacales de la ciudad de Neuquén, integrantes del saneamiento del Alto Valle del Río Negro.

El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado de Paz Letrado del Territorio de Neuquén y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Enero próximo a las 10.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: pesos 29.349 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.27 dic.-Nº L-7.246-v.14 ene.

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de veinte (20) grupos electrobombas centrífugas especiales para el bombeo de ácidos en la fabricación de ácido sulfúrico por el método de las cámaras de plomo, con destino a la Fábrica de Acido Sulfúrico, San Isidro (Buenos Aires), que tramita por Expediente 23.251-LP-1948, que el acto de apertura de las propuestas ha sido postergado para el día 31 de enero de 1949 a las 10,15 horas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día y hora mencionados precedentemente, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 15 diciembre 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.24 dic.-Nº L. 7.226-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para la construcción de la Tercera Cloaca Máxima —Tramo Punta Arenas y Avenida San Martín y Esteban Bonorino y Juan B. Alberdi, Capital Federal—. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de febrero de 1949, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía, $ 16.530.— m|n. Expte.: 20.130-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.24 dic.-Nº L-7.230-v.13 ene.

Llámase a licitación pública para la construcción de la intercomunicación de las reservas de agua filtrada con los conductos troncales en la Capital Federal (Nuevo sistema de alimentación de depósitos distribuidores). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 26 de enero de 1949 a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía pesos 34.662.50 m|n. — Expte.: 25.997-LP-1948. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 dic.-Nº L.7.182-v.11 ene.

Expte. 33.601-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de un grupo motobomba para pozo profundo, con sus cañerías, accesorios y repuestos, incluyendo el piezómetro, con destino al pozo Nº 4 de La Paz (Entre Ríos). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas, 1er. piso, hasta el 11 de febrero de 1949 a las 10,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.20 dic.-Nº L-7.129-v.31 dic.

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Llámase a licitación pública hasta 29 de enero 1949, construcción edificios escolares:

PROVINCIA DE MENDOZA

Licitación Pública Nº 45-E-10.15 horas

	m$n.
Escuela Nº 4, Luzuriaga .	478.890,82
Escuela Nº 32, Catita Sud .	433.249,88
Escuela Nº 99, Las Malvinas	384.113,59
Escuela Nº 145, la Escandinava	382.254,49
Escuela Nº 166, Atuel Norte	380.694,09
	2.059.202,87

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 46-E-10.30 horas

	m$n.
Escuela Nº 16, C. Aguilera	426.945,83
Escuela Nº 27, Tamberías .	349.503 11
Escuela Nº 28, Barrial	504.658,93
Escuela Nº 31, V. Basilio Nievas	437.326,35
Escuela Nº 32, Lomitas ...	574.811,11
Escuela Nº 69, Rinconada .	426.500,85
Escuela Nº 73, Nueve de Julio	458.751,09
Escuela Nº 122, La Puntilla	350.355,61
Escuela Nº 130, V. Flora ..	531.035,39
Escuela Nº 153, Rinconada .	437.199,85
	4.497.088,12

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgados Federales de Mendoza y San Juan y sedes Distrito Mendoza, calle General Mitre 593, Mendoza y Conducción de Obras San Juan, calle Mitre 535, San Juan. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital Federal). Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.27 dic.-Nº L-7.242-v.4 ene.

Licitación Pública Nº 44 E.

Llámase a licitación pública hasta 29 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Territorio Nacional del Chaco:

	$ m|n.
Escuela Nº 93, km. 83, Rio Bermejo	398.136.94
Escuela Nº 130, Pampa Iporá Guazú	396.686.94
Escuela Nº 228, El Totoral	396.566.94

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Letrado de Resistencia, y VIIa. Zona, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto Oficial $ 1.191.390.82 m|n. — Podrán presentarse propuestas por el total o cada uno de los edificios.

e.27 dic.-Nº L-7.243-v.14 ene.

Llámase a licitación pública hasta 21 de Enero 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de La Rioja:

	$ m|n.
33-E: 10 horas.	
Escuela Nº 1 — Los Sarmientos	438.954.43
Escuela Nº 70 — Los Palacios	383.042.04
Escuela Nº 71 — Banda Florida	477.267.68
Escuela Nº 107 — San Miguel	315.982.61
Escuela Nº 166 — Esquina Blanca	457.893.72
Escuela Nº 188 — La Puntilla	377.264.44
Escuela Nº 189 — El Puquial	457.712.72
	2.907.082.64
34-E. 10.15 hs.	
Escuela Nº 5 — Plaza Vieja	391.332.54
Escuela Nº 44 — Chaupihuasi	381.407.54
Escuela Nº 62 — Los Robles	381.321.54
Escuela Nº 64 — Pituil	489.665.28
Escuela Nº 66 — Santa Cruz	381.707.54
Escuela Nº 176 — Cuipan	384.744.94
	2.400.178.48
35-E: 10.30 hs.	
Escuela Nº 20 — Estación Patquia	481.774.08
Escuela Nº 136 — Chapigal	397.876.04
Escuela Nº 151 — B. Argentino	462.619.43
Escuela Nº 168 — P. de los Llanos	482.253.58
	1.824.523.12

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede VIa. Zona. Av. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, Buenos Aires 465, Tucumán y Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso.

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios de los comprendidos en las mismas.

e.22 dic.-Nº L-7.172-v.11 ene.

Llámase a licitación pública hasta 27 Enero 1949, construcción edificios escolares:

Provincia de Salta: Licitación Pública Nº 42-E, 10.15 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 74 — Ovejería	407.716.71
Escuela Nº 77 — Horcones	414.917.19
Escuela Nº 275 — Picaza	355.222.45
	1.177.856.35

Provincia de Jujuy: Licitación Pública Nº 43-E, 10.30 horas

	$ m|n.
Escuela Nº 6 — San Antonio	494.130.43
Escuela Nº 29 — Lapachos	571.518.80
Escuela Nº 58 — Providencia	506.687.39
Escuela Nº 79 — La Ciénaga	497.865.73
Escuela Nº 85 — Arrayanal	528.425.66
Escuela Nº 116 — La Bajada	383.044.59
	2.981.672.60

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgados Federales de Salta y Jujuy y sedes Xa. Zona, Belgrano 592, Jujuy y Conducciones Salta, Caseros 535 (Salta) y Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora (Av. 9 de Julio 1925, Capital).

Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios de los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.173-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 36-E

Llámase licitación pública hasta 22 Enero 1949, 10 horas, construcción escuelas Provincia de Catamarca:

	$ m|n.
Escuela Nº 65 — San José	391.478.92
Escuela Nº 97 — Lavalle	465.932.63
Escuela Nº 114 — La Ramadita	385.285.25
Escuela Nº 123 — La Viñita	483.507.84

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgado Federal de la ciudad de Catamarca, y sede de la VIIIa. Zona, calle Absalón Rojas 291, ciudad de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: Citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial $ 1.736.125.64 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22 dic.-Nº L-7.174-v.11 ene.

Licitación Pública Nº 41-E

Llámase a licitación pública hasta 27 enero 1949, 10 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe:

Escuela Nº 54, Moisés Ville	$ 396.020.32 m|n.
Escuela Nº 62, Palacios	„ 296.820.79 „
Escuela Nº 133, Videla	„ 380.953.87 „
Escuela Nº 143, Desvío Km. 187	„ 357.146.84 „
	$ 1.430.941.82 m|n.

Pliegos y consultas: vda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal.

Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la III Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y V Zona, San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e. 22 dic.-Nº L. 7.175-v.11 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 38, E.

Llámase licitación pública hasta 25 enero 1949, 10 horas, construcción escuelas en la Provincia de Tucumán:

	m|n.
Escuela Nº 28, Tafí del Valle	$ 532.903.16
Escuela Nº 59, Nueva Esperanza	„ 295.303.16
Escuela Nº 118, Piedrabuena	„ 351.479.01
Escuela Nº 171, Leocadio Paz	„ 392.630.14
Escuela Nº 210, La Aguadita	„ 424.737.54
Escuela Nº 291, Costa Arroyo Esquina	„ 402.503.90

Pliegos y Consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de Tucumán y sede Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 461 (Tucumán).

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.399.556,94 m|n. — Podrán presentar propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7131-v.8 ene.

LICITACION PUBLICA Nº 37 E

Llámase a licitación hasta 22 de enero 1949, 10,15 horas, construcción escuelas, Provincia de la Rioja:

	m|n.
Escuela Nº 32, Estación Cebollar	$ 374.796.54
Escuela Nº 57, Pinchas ..	„ 313.058.31
Escuela Nº 58, Chuquis ..	„ 296.245.92
Escuela Nº 59, Los Molinos	„ 359.027.25
Escuela Nº 174, Talacan ..	„ 323.639.21
Escuela Nº 175, Tajamar ..	„ 528.343.79

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Federal de la ciudad de La Rioja y sedes de la VIa. Zona Avda. 9 de Julio 761, Córdoba y Conducción Tucumán, calle Buenos Aires 465, Tucumán.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial $ 2.195.101,42 m|n. — Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.20 dic.-Nº L-7.132-v.8 ene.

Llámase a licitación pública hasta el 25 de Enero de 1949, construcción edificios escolares en la Provincia de Santa Fe.

39-E-10.15 horas:		
Escuela Nº 27, Santa Felicia	$	312.333.43
Escuela Nº 88, El sombrerito	”	352.666.84
Escuelas Nº 105, Las Garzas	”	360.187.84
Escuela Nº 106, Villa Adela	”	180.431.19
Escuela Nº 120, Colmena	”	404.640.84
Escuela Nº 210, La Isleta	”	289.928.66
		$ 1.900.188.80
40-E-10.30 horas:		
Escuela Nº 30, Wheelwright	$	378.207.14
Escuela Nº 78, Labordeboy	”	310.924.60
Escuela Nº 79, Sancti Spíritu	”	410.815.18
Escuela Nº 163, Hughes	”	377.076.14
		$ 1.477.023.06

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgados Federales de las ciudades de Santa Fe y Rosario y sedes de la IIIª Zona, Avda. Belgrano 344, Rosario y Va. Zona San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora, (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso).

En cada licitación podrán presentarse propuestas por uno o varios de los edificios comprendidos en las mismas.

e.20 dic.-Nº L-7.133-v.8 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 31.665|44.

Llámase a Licitación Pública Nº 15, hasta el día 31 de Diciembre de 1948, a las 16 horas, para construcción y modificación de despachos en los pisos 2º, 4º y 5º, del edificio Córdoba 720.

Los pliegos de condiciones y planos correspondientes, pueden retirarse en el Departamento de Compras, Córdoba 720, 4º piso, de 11.30 a 17.30 horas. — Jefe Seccional.

e.20 dic.-Nº L-7.140-v.31 dic.

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 33|48, para el día 4 de Enero de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de un edificio para instalar oficinas de la División Riesgos y Secciones anexas, con una superficie cubierta disponible de 3 000 m2 como mínimo, dentro del radio comprendido por las calles Independencia, Paseo Colón, Leandro N. Alem, Avenida Alvear, Pueyrredón y Jujuy, preferentemente. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Exp. Nº 30.745. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948.

e.15 dic.-Nº L. 7.073-v.3 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 291.109-48

1948-Licitación Pública Nº 40

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 10 de Enero de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de una máquina automática lavadora de botellas, un equipo automático de embotellar, una curva de 90º, tres zorras, un elevador de cajones, una caldera a petróleo, un lavapasta, etc., y accesorios correspondientes, solicitados por la Dirección de Vitivinicultura (Estaciones Fraccionadoras de Córdoba y Santa Fe), cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas.

e.27 dic.-Nº L-7.238-v.8 ene.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Dirección General

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se indican, por la provisión de: 20|1|49, tambores para aceite (7.106), 10,50 horas; 21|1|49, casas prefabricadas (7.105), 10,50. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 7,30 a 12,30 horas.

e.28 dic.-Nº L-7.253-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero de 1949 a las 9 30 y 12,30 horas por la provisión de válvulas y hierro redondo (pliegos 7.108 y 7.107). Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12.30 horas.

e.28 dic.-Nº L-7.254-v.10 ene.

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 6.705 para el día 22 de enero de 1949 a las 10,50 horas.

e.24 dic.-Nº L. 7.227-v.30 dic.

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se detallan para la provisión de: 10-1-49, Motor compresor (6974) 11,10; 12-1-49 Electrobomba (6986) 11,10; Envases (7001) 11,30; Caños (7025) 12,10; Acido sulfúrico (7078) 12,30; 13-1-49, Tambores (7075) 12,10. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L-7119-v.8 ene.

Llámase a licitación pública para el día y hora que a continuación se indican para la provisión de los siguientes materiales: 4-1-49, Separadores de gas (6948) 9,30; Válvulas (6951) 9,50; Material eléctrico (6956) 10,10; Hierros (6957) 10,30; Envases para Y. P. F. (7000) 10,50; Válvulas (7020) 11,10; Botines de seguridad (7021) 11,30; Accesorios para caños (7062) 11,50; Carritos tanques (7063) 12,10; 5-1-49 Heladeras eléctricas (6949) 9,30; Microscopio (6950) 9,50; Válvulas (6953) 10,10; Tapones para tambores (6973) 10,30; Trapos (6980) 10,50; Medidores volumétricos (7019) 11,10; Formularios (7040) 11,30; Construcción de caños (7061) 11,50; Accesorios para caños (7098) 12,30; 7-1-49, Tubos de lata (6952) 9,50; Válvula (6954) 10,10; Pinceles (6975) 10,30; Electrobomba (6976) 10,50; Trajes de buzo (6977) 11,10; Estractores de aire (7018) 11.30; Botines de seguridad (7022) 11,50; 8-1-49, Uniformes (6955) 9,30; Alambres de cobre (6958) 9,50; Pinturas (6959) 10,10; Cintures de seguridad, etc. (6978) 10,50; Carpas y lonas (6981) 11,10; Máquina de escribir (7026) 11,30; Precintos (7097) 12,10; 10-1-49, Chatas y jeeps (6961) 9,30; Bombas a reloj (6962) 9,50; Banderas (6963) 10,10; Lonas y tejidos (6964) 10,30; Ventiladores (6965) 10 50; Medidores registradores (7017) 11.30; Botines de seguridad (7023) 11,50; 11-1-49, Proyector sonoro (6966) 9,30; Vajilla (6968) 10,10; Pinturas (6969) 10,30; Material eléctrico (6979) 10.50; Almidón bagazo, etc. (7041) 11.30; Elementos para talabartería (7042) 11,50 12-1-49, Anunciadores de incendio (6970) 9.50; Polvos A y B (6971) 10,10; Electrodos (6972) 10,30; Trapos estopa (6982) 10,50: Calzado (7024) 11,50; 13-1-49, Carritos (7002) 9.30; Sogas (7028) 9,50; Elementos fotográficos (7029) 10,10; Extinguidores (7030) 10 30; Manómetros (7031) 10.50; Lámparas (7033) 11,10; 14-1-49, Electrodos (7034) 9,30; Vajilla (7035) 9,50; Elementos limpieza (7036) 10,10; Viscosímetros (7037) 10,30; Alambre (7038) 10,50; Aisladores eléctricos (7045) 11,10; Metal telefónico (7099) 11,50; 15-1-49, Pintura (6984) 9.30; Provisión e instalación girocompás (7032) 10,10; Caños (7039) 10,30; Herramientas (7043) 10,50; Puntas metálicas (7092) 11,10; 17-1-49, Ladrillos aislantes (7064) 9,50; Caños (7065) 10,10: Material eléctrico (7095) 10.50; 18-1-49, Artículos de goma (7027) 9,50; Formularios (7068) 10,10; Carbones (7089) 10,30; Papel dibujo (7004) 10,50; 19-1-49, Ladrillos aislantes (7066) 9,30; Accesorios para caños (7067) 9,50; Cortacaños (7069) 10,10; Fi-

chas (7070) 10,30; Formularios (7086) 10,50; 20-1-49, Cobre (7079) 10,10; 21-1-49, Accesorios para caños (7072) 9,30; Libros (7074) 9,50; Impermeables (7091) 10,30; 22-1-49, Ladrillos aislantes (7071) 9,30; Máquinas albañilería (7073) 9,50; Trajes de goma (7081) 10,10; 24-1-49, Cilindros (7087) 9,30; Muebles (7088) 9,50; 25-1-49, Carpetas cartón (7096) 9,30; 31-1-49; Barras sondeo (6987) 9,30; Compresor (7104) 9,50; 7-2-49, Reparación y pintado (6988) 9,30; 8-2-49, Básculas (6989) 9,30; 10-2-48, Pistones y vástagos (7047) 9,30. Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 7,30 a 12,30 horas. — Jefe Servicio Comercial.

e.20 dic.-Nº L-7.120-v.31 dic.

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1948 a las 16 horas para la provisión a la Planta de Almacenaje de Santa Fe, de aproximadamente 20.250 litros de leche pasteurizada en botellas durante el año 1949. El pliego de condiciones puede consultarse en la dependencia citada y en la Divisional Rosario (Urquiza 1318, Rosario).

e.18 dic.-Nº L-7.110-v.30 dic.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 359|48

Exp. E. P. 7.188|47 e I.OE. 1.882|48

Llámase a licitación pública para el día 21 de febrero de 1949 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "coste y costas" la construcción de las obras de Riego Valle Viedma, Río Negro (Primera Etapa) cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos uno con treinta centavos moneda nacional (m$n. 5.578.601,30), con un plazo de construcción de treinta y seis (36) meses.

La documentación correspondiente puede retirarse en el Departamento de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital Federal, donde se recibirán propuestas hasta el día de la apertura, en sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Director General de Agua y Energía Eléctrica, con indicación de las características de esta licitación, debiendo ser acompañadas por constancia de depósito de garantía equivalente al 1 % del presupuesto oficial de la obra. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.28 dic.-Nº L-7.249-v.15 ene.

Llámase a licitación pública para el día 24 de enero de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 322|48 (2º llamado), a las 10,30 horas: Tubos metálicos para conducción de agua en sifones invertidos, juntas de expansión y codos de 45º para los mismos.

L. P. 354|48, a las 10,45 horas: Tanques para almacenar fuel-oil y diesel-oil.

L. P. 355|48, a las 11 horas: Caños, codos, bridas, bulones, válvulas de retención y exclusas, cuplas, uniones, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.186-v.4 ene.

Llámase a Licitación Pública número 357|48, para el día 3 de junio de 1949 a las 14 horas, para la adquisición de las instalaciones electromecánicas de la central hidroeléctrica y estación transformadora Río "Los Molinos" Nº 1 y 2 (Provincia de Córdoba).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.188-v.11 ene.

Llámase a Licitación Pública número 356|48, para el día 10 de junio de 1949, a las 14 horas, para la provisión y montaje de la tubería de presión, instalaciones electromecánicas y estación transformadora de la central hidroeléctrica "Río Corralito" (Provincia de Salta).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 dic.-Nº L-7.189.-v.11 ene.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1102, para el día 15 de enero a las 10 horas, para la contratación mano de obra, para ejecución de 4.000 metros de extensiones de cañería, de hierro fundido e instalación de 1.200 derivaciones domiciliarias en Avellaneda, 4 de Junio, Lomas de Zamora y Almirante Brown. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27 dic.-Nº L-7.240-v.14 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1103, para el día 10 de Enero, a las 10 horas, para la venta de automotores en desuso. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.27 dic.-Nº L-7.241-v.8 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 14 de 1949, a las 9 horas (pliego Nº 1093). Ampliación de baños y vestuarios en Usina Corrales. Enero 14 de 1949, a las 9.15 horas (pliego Nº 1095). Construcción de un tanque para 5.000 toneladas de diese. oil en anexo Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.193-v.12 ene.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Enero 8 de 1949, a las 9 horas (Pliego Nº 1091). Instalación de los compresores y un ventilador en Usina La Plata. Enero 8 de 1949, a las 9,45 horas (Pliego número 1092). Instalación de precipitadores eléctricos para separación de alquitrán contenido en gas, en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 10 horas (Pliego número 1094). Instalación de un ventilador para plantel gas de agua en Usina Corrales. Enero 8 de 1949, a las 9.15 horas (Pliego Nº 1096). Construcción de edificio para depósito, portería y locales sanitarios en calle Ameghino y San Pedro. Enero 8 de 1949, a las 9.30 horas (Pliego número 1097). Construcción de baños, vestuarios y reparación y cercado de casa-habitación en Centro Distribución y Taller Belgrano, calle 11 de Septiembre 2449. Enero 8 de 1949, a las 10.15 horas (Pliego Nº 1098). Tractores y camiones volcadores. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.194-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.099, para el día 20 de enero de 1949, a las 9 horas, para la adquisición de materia prima para fabricación de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.195-v.18 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.101, para el día 7 de enero, a las 7,45 horas, para la instalación enfriamiento de agua en Usina Bernal. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 dic.-Nº L-7.203-v.5 ene.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.100, para el día 5 de enero, a las 10 horas, para la provisión de colectores. Retirar pliegos, en Alsina 1169, Capital Federal, de 7 a 13 hs. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 dic.-Nº L-7171-v.4 ene.

Llámase a Licitación Pública número 1.090, para el día 30 de diciembre a las 8.30 horas, para la instalación de un comprensor "Clark" en usina Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.17 dic.-Nº L-7.095-v.29 dic.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 19, "adquisición de una sierra sinfín de carro con volantes de aprox. 1,10 m. de diámetro, para usar hojas de aproximadamente 6", apertura: 10 de enero de 1949 a las 10 hs.; y Nº 81 "Adq. de tambores de chapa de hierro de tipo semi-pesado", Ap.: 10 de enero de 1949 a las 10,15 hs. Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.22 dic.-Nº L-7.187-v.4 ene.

Secretaría de Aeronáutica

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública para la provisión de pan, café y leche, destinados al servicio de lunch del personal de esta Gran Repartición.

El pliego de bases y condiciones, detalles generales, etc., serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de enero de 1949, a las 10 horas.

e.22 dic.-Nº L-7170-v.4 ene.

La Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional llama a licitación pública (2º llamado) para la adquisición de vehículos automotores varios.

El pliego de bases y condiciones, detalles generales, etc., serán obtenidos en la Sección Contralor y Adquisiciones, Paseo Colón 317, 2º piso.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 12 de Enero de 1949, a las 11 horas. — Enrique Ballero, Subinspector 2º, Jefe Div. Administrativa.

e.13 dic.-Nº L-6.920 v.30 dic.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 5 de enero próximo, a las 9 horas, para contratar la adquisición de útiles y libros de escritorio, máquinas de oficina, uniformes y equipos de personal, drogas, productos químicos y de farmacia, moblaje, artefactos y tapicería, destinados al Instituto de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expediente Nº 94.244|48. — Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 dic.-Nº L-7.239-v.5 ene.

Expte. 74.992|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 de Enero de 1949, a las 9 y 30 horas para contratar la adquisición de Películas Radiográficas, destinadas a distintas dependencias asistenciales de dicha Secretaría.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 dic.-Nº L-7.136-v.31 dic.

DIRECCION DE MEDICINA TECNOLOGICA

Expte. 62.704|48

Llámase a Licitación Pública Nº 312 para el día 31 de Diciembre de 1948 a las 9 horas, para contratar la adquisición de material de Radio y otros, destinados al Instituto de Rehabilitación Médico Social del Inválido. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, Sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — El Director General de Administración.

e.18 dic.-Nº L-7.098-v.30 dic.

DIRECCION DE CENTROS DE SALUD Y SUBSIDIOS

Expte. Nº 80.056|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 3 de Enero de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados a la Dirección de Centros de Salud y Subsidios.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 dic.-Nº L-7.134-v.31 dic.

PLAN QUINQUENAL

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de enero de 1949, a las 10,30 horas, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herrajes, en el Pabellón Central del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto Oficial: $ 526.311,95 m|n.

e.22 dic.-Nº L-7.183-v.11 ene.

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49, para el día 5 de enero de 1949, a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de ropas varias con destino a los no videntes externos a quienes asiste este Patronato. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2850, 1er. piso, Capital, en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a sábado, de 7 a 13 horas.

e.23 dic.-Nº L-7.200-v.5 ene.

DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TRANSPORTES

Exp. Nº 81.009|48

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 12 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados a la dirección del epígrafe (Paseo Colón 367, Capital Federal), durante el año 1949. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la citada dirección o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 28 diciembre de 1948. — El Director General de Administración.

e.28 dic.-Nº L-7.251-v.10 ene.

Secretaría de Educación

Llámase a licitación pública para las 9 del 30 de diciembre de 1948, con el objeto de contratar la adquisición de material para los Talleres Gráficos de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27 Nº L-7.088-v.29 dic.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario artículos alimenticios, como ser, papas, leche, pan, etc. (anual) carne y menudencias (semestral), verduras, frutas, etc. (trimestral), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en Oficina de Compras de la Facultad, Santa Fe 3100. Rosario. Apertura de propuestas: 17 de enero de 1949, a las (10) diez horas. — Francisco Pendino, Oficial Mayor.

e.22 dic.-Nº L-7190-v.17 ene.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario durante el próximo año 1949. Drogas y materiales para la farmacia, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras de la Facultad, Avenida Francia y Santa Fe, Rosario. Apertura de propuestas: 20 de enero de 1949, a las 10 (diez) horas. — A. Francisco Pendino, Oficial Mayor.

e.22 dic.-Nº L-7191-v.20 ene.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 12 días hábiles, a partir del 28|12|948, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de Bancos Escolares. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede reti-

rar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. Sábados, de 8.30 a 13).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Enero de 1949, a las 10 horas, en la División Suministros, de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.28 dic.-Nº L-7.257-v.12 ene.

Secretaría de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Corresponde a Expediente OC. 40|48 Ax. 6

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú número 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles, de 8 a 11 horas.

21 de enero de 1949, 9 horas: Materiales para instalaciones sanitarias. OC. 40|48, Ax. 6.

21 de enero de 1949, 9.30 horas: Chapa de fibra, tipo Celotex y techado asfáltico. OC. 20|48, Ax. 30.

24 de enero de 1949, 9 horas: Acero dulce en chapas lisas galvanizado. OC. 19|48, Ax. 10.

24 de enero de 1949, 9.30 horas: Amianto en cuerda. OC. 32|48, Ax. 14.

25 de enero de 1949, 9 horas: Batería de cocina, cristalería y menaje. OC. 33|48, Ax. 27.

26 de enero de 1949, 9 horas: Alambres tejido y negro para atar. OC. 36|48, Ax. 9

26 de enero de 1949, 9.30 horas: Máquina para fabricar mosaicos y para hacer tejido de alambre, moldes para fabricar caños. OC. 79|48, Ax. 8.

15 de febrero de 1949, 9 horas: Motores Diesel. OC. 54|48, Ax. 31.

17 de febrero de 1949, 9 horas: Grapas o mordazas para riel. OC. 48|48, Ax. 3.

24 de febrero de 1949, 9 horas: Equipo de onda portadora, sistema Carrier. OC. 14|48, Ax. 12.

25 de febrero de 1949, 9 horas: Máquina alesadora doble. OC. 51|48, Ax. 23.

25 de febrero de 1949, 9.30 horas: Torno mecánico, máquinas afiladoras, sierras, etc. OC. 51|48, Ax. 35.

25 de febrero de 1949, 10 horas: Maquinarias para taller bobinado de motores y generadores eléctricos. OC. 51|48, Ax. 72. — La Gerencia.

e.28 dic.-Nº L-7.258-v.10 ene.

Corresponde a Expte. OC. 58|48, Ax. 64.

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas.

3 de Enero de 1949, 10.30 horas. — confección de mameluces para personal de conducción. OC.58|48 Ax. 64.

10 de Enero de 1949, 10.00 horas. — Acero dulce en barras. O.C. 3|48, Ax. 21.

11 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Papel tapa y diario. OC. 47|48 Ax. 12.

12 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Picos, palas, azadas, guadañas, etc. O.C. 18|48.

13 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Herrajes para edificios. O.C. 33|48. Ax. 6.

17 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Caños y accesorios de hierro galvanizado. O.C. 12|48. Ax. 22.

18 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Conductores eléctricos y telefónicos. O.C. 8|48, Ax. 37.

27 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Provisión y montaje de un ascensor. O.C. 57|48, Ax. 5.

27 de Enero de 1949, 9.30 horas. — Piedras esmeril. O.C. 27|48, Ax. 6.

28 de Enero de 1949, 9.00 horas. — Máquinas para cortar y doblar hierro, platos universal, morsas, etc., O.C. 51|48, Ax. 14.

28 de Enero de 1949, 9.30 horas. — Máquinas esmeriladoras, pulidoras, etc., O.C. 51|48, Ax. 34.

28 de Enero de 1949, 10.00 horas. — Reflectores cristal, vidrios, pantallas para alumbrado de coches y locomotoras. O.C. 52|48, Ax. 12. — La Gerencia.

e.20 dic.-Nº L-7.139-v.31 dic.

AVISOS DIVERSOS

ACLARACION

"VIVINA" SOC. ANON.

Mercantil, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Avda. Pte. R. Sáenz Peña 710, 7o. piso — Buenos Aires

Por error de imprenta, en las publicaciones del aviso mencionado Nº 4.998, efectuadas del 17 al 20|12|48, se omitió en su título el nombre de la sociedad.

e.29 dic.-Nº 4.998-v.29 dic.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 428.059, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 4.419|48
Legajo de Rezagos Nº 428.059

Vapor: Richard Randall; paquete: 12.239; Fecha de entrada al puerto: Oct. 18|47; marca: C. V. S.; s|n.; envase: bolsas; cantidad: 11.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.212-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 1.310|48
Legajo de Rezagos Nº 407.825

Vapor: Ravinauger; paquete: 11.348; Fecha de entrada al puerto: Set. 28|47; marca: R. A. L.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.213-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.434|48
Legajo de Rezagos Nº 407.146

Vapor: Momacgulf; paquete: 753; Fecha de entrada al puerto: Enero 21|47; marca: AS-981-3; s|n.; envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.214-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 505|46
Legajo de Rezagos Nº 433.638|48

Vapor: Devis; paquete: 13.656; Fecha de entrada al puerto: Oct. 27|45; marca: E L|10.162|C P Eclay; s|n.; envase: bolsas; cantidad: 10.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.215-v.31 dic.

Planilla de Rezagos Nº 5.429|48
Legajo de Rezagos Nº 425.279

Vapor: Momacdanen; paquete: 11.691; fecha de entrada al puerto: Oct. 4|947; marca: K E C; s|n.; envase: cajas; cantidad: 40.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.216-v.31 dic.

Sobrantes
Legajo de Rezagos Nº 2.468|48

Vapor: Se ignora; paquete y fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; s|n.; envase: cubiertos; cantidad: 1; marca: s|m.; s|n.; envase: rollos; cantidad: 2; marca: 1.774; s|n.; envase: rollo; cantidad: 1; marca: W. L. S. - C. C. O.; número: 1.135; envase: cajón; cantidad: 1; marca: A. O. S. I. P.; número: 192; envase: cajón; cantidad: 1; marca: C. R. S. A.; número: 164; envase: caja; cantidad: 1; marca: 176; número: 424; cantidad: 1; número: 90; cantidad 1; número: 12; cantidad: 1; marca: M. I. Markan; número: 158; envase: fardo; cantidad: 1; marca: 207; número: 11.501; envase: rollo; cantidad: 1; marca: Markak 2.107; número: 11.525-11.518; envase: rollos; cantidad: 2; marca: Stawo 429; s|n.; envase: cajas: cantidad: 6; marca: W. C. C. 2.886; número: 2.047; envase: cajón; cantidad: 1; W. L. S. Dinex; número 1.096; envase: cajón; cantidad: 1; número: 1.573-1.541; envase: cajón; cantidad: 2; marca: 4.720 T.; número 208-204; envase: fardos; cantidad: 2; marca: S. 10.272 J I S A; número: 78; envase: fardo; cantidad: 1; marca: Deardon; número: 10; envase: tambor; cantidad: 1; s|m.; s|n.; envase: bobina; cantidad: 5; s|m.; s|n.; envase: atados; cantidad: 6.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.217-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 148|48
Legajo de Rezagos Nº 435.285

Vapor: Yavarise Prince; paquete: 6.283; Fecha de entrada al puerto: Junio 2|47; marca: ARMCO 672; número: 2; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.218-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.311|48
Legajo de Rezagos Nº 434.654

Vapor: Momacdam; paquete: 2.272; Fecha de entrada al puerto: Set. 25|47; marca: Jorge Lavalle; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.219-v.14 ene.

Planilla de Rezagos Nº 140|48
Legajo de Rezagos Nº 436.058

Vapor: Ciudad del Cabo; paquete: 5.754; Fecha de entrada al puerto: Mayo 20|47; marca: H. DEEFER; números: 1|6; envase: fardos: cantidad: 6.

El Jefe

e.27 dic.-Nº 7.220-v.14 ene.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.741, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 2.392
Legajo de Rezagos Nº 418.741

Vapor: Algorab; paquete: 11 957; Fecha de entrada al puerto: Oct. [illegible]; marca: O. P. B.; números: 493; envase: Cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.153-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 2.223
Legajo de Rezagos Nº 418.745

Vapor: Chios; paquete: 7.944; Fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Ducilo; números: ...; envase: bultos; cantidad: 2.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.154-v.29 dic.

Planilla Nº 1.891|48
Legajo de Rezagos Nº 403.870

Vapor: Provo Victory; paquete: 9.213; Fecha de entrada al puerto: Ag. 11|47; marca: LEMM; números 1|14; envase: Cajón; cantidad: 10.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.155-v.29 dic.

Planilla Nº 4.645|48
Legajo de Rezagos Nº 434.632

Vapor: B. Prince; paquete: 7.174; Fecha de entrada al puerto: Junio 23|47; marca: UDABE; números: S.C., 84; envase: esq., caj., caj., fdo.; cantidad: 35, 167, 75, 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.156-v.29 dic.

Planilla Nº 2.839|47
Legajo de Rezagos Nº 433.530

Vapor: Delane: paquete: 55: Fecha de entrada al puerto: Enero 4|47; marca: A S'Samples; números 1; envase: caj.; cantidad: 1.

El Jefe

e.23 dic.-Nº 7.157-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 469|47
Legajo de Rezagos Nº 403.985

Vapor: Ada Gorthon; paquete: 9.051; fecha de entrada al Puerto agosto 30|46; marca: Fiore; números: 1|16; cantidad: 16 cajones.

Vapor: Ada Gorthon: paquete: 9.051; fecha de entrada al Puerto: agosto 30|46; marca: Fiore; número 17; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.158-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 3.912|47
Legajo de Rezagos Nº 407.150

Vapor: Del Aires; paquete 3.838; fecha de entrada al Puerto: abril 1º|47; marca: Lilly; número: s|n. cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.159-v.29 dic.

Planilla de Rezagos Nº 4.820|48
Legajo de Rezagos Nº 405.159

Vapor: Formose; paquete: 7.446; fecha de entrada al Puerto: junio 30|47; marca: Vía Santa Fe; número: 424; cantidad 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.160-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 3.838|47
Legajo de Rezagos Nº 407.157

Vapor: Río Dulce; paquete: 3.644; fecha de entrada al Puerto: marzo 28|47; marca: A.J.O.; número: s|n.; cantidad: 200 bolsas.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.161-v.12 ene.

Sobrante
Legajo de Rezagos Nº 3.127-72|48

Vapor: Se ignora; paquete: ...; fecha de entrada al Puerto: ...; marca: S|M.; números: 1|4, 1|2, 1|3, s|n.; cantidad: 4 fardos, 2 bolsas, 3, 1 fardo.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.162-v.12 ene.

Planilla de Rezagos Nº 626|48
Legajo de Rezagos Nº 423.861

Vapor: Alida Gorthon; paquete: 13.624; fecha de entrada al Puerto: marzo 15|47; marca: M.H.; número 1; cantidad: 1 cajón.

El Jefe.

e.23 dic.-Nº 7.163-v.12 ene.

ADUANA DE LA CAPITAL
Dirección de Alcaidía

Planilla de Rezago Nº 3.018|948

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos, Nº 428.910 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos Nº 428.910

Vapor: Enrico C; paquete: 12.064; fecha de entrada al Puerto: 13|10|947; s|marca; s|números; cantidad: 6 piezas.

El Jefe

e.17 dic.-Nº 6 998-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 3.703 R|48

Vapor: Se ignora: s|marca; números: 1 Defensa deteriorada. El Jefe

e.17 dic.-Nº 6.999-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.270 M|48.

Vapor: Cdad. de Bs Aires; serie: 794; fecha de entrada al Puerto: 1|6|48; marca: León; s|número; cantidad. 1 aparato uso industrial.
ca: Colonia; s| número; cantidad: 6 encendedores.

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie 977; fecha de entrada al Puerto: 21|9|48: marca: Chehedema; s|número; cantidad: 3 encendedores.

Vapor: Gral. Artigas; serie 982; fecha de entrada al Puerto: 22|6|48: marca: Luzaiovsky; s|número; cantidad: 1 tapado de piel

Vapor: Cdad. de Bs. Aires; serie: 945; fecha de entrada al Puerto 21|6|48; mar-

Vapor: Gral. Artigas; serie 1.020; fecha de entrada al Puerto: 25|6|48; marca: Caellas; s|número; cantidad: 8 kilos tela emplástica. El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.000-v.5 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.272 M|48

Vapor: Orinoco; serie: 131 A; fecha de entrada al Puerto: 12|5|48; Marca: Lamport y Holt; s|número; cantidad: 1 aparato de hierro y acero.

Vapor: Columbia Star; serie: 135 A; fecha de entrada al Puerto: 17|5|48; marca: Parkes; s|número; cantidad: 1 cajón; artículos varios.

Vapor: Maasland; serie 154 A; fecha de entrada al Puerto: 10|6|48; marca: Ephirain; s|número; cantidad: 12.500 Kilos libros impresos. El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.001-v.5 ene.

Planilla de Rezagos Nº 5.316|48
Legajo de Rezagos Nº 433.063

Vapor: Mermacdawn; paquete: 2.272; fecha de entrada al Puerto: Febrero 25| 1947; marca: W. L. S.; números: 12; cantidad: 1 cajón El Jefe

e.17 dic.-Nº 7.002-v.5 ene.

MUESTRAS Y ENCOMIENDAS NORTE

Nota Nº 25-M

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los Expedientes de Rezagos que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Venezuela; Serie 39.251; Fecha de entrada al Puerto: 24|8|947; marca: NACI; bulto; cantidad: 1 impreso, kg. 2,600

Vapor: N.C.E.B.B.D.A.; serie 39.266 fecha de entrada al Puerto, 1|9|947; marca: 204.588; bulto; cantidad: 1, varios.

Vapor: N.C. 60.115; serie 39.355; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 187.852; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.385; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 879.429; bulto; cantidad: 1 cojinete.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 39.405; fecha de entrada al Puerto: 2|9|47; marca: 703.616; bulto; cantidad: un sobrante.

Vapor: N.C. 88.911; serie: 39.486; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: 925.829; bulto; cantidad: 1 envase; 2 maquinitas.

Vapor: Merluza; serie: 39.518|27; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca: Hartistun 633.726; bulto; cantidad: 10; envase: dulces.

Vapor: Star Venture; serie: 39.805; fecha de entrada al Puerto: 4|9|947; marca: Estirun; bulto: cantidad: 1 rep. de relojes.

Vapor: N.C. 88.896; serie 40.023; fecha de entrada al Puerto: 6|9|947; marca: 438.047; bulto; cantidad 1; envase: papel carbónico.

Vapor: N.C. 88.936; serie: 40.157; fecha de entrada al Puerto: 7|9|947; marca: 403; bulto; cantidad 1, botones y otros.

Vapor: Rebello; serie 40.482; fecha de entrada al Puerto: 2|9|947; marca 2.627; bulto; cantidad: 1 muestrario.

Vapor: N.C. 88.817; serie 40.503; fecha de entrada al Puerto: 8|9|947; marca 77.348; bulto; cantidad: 1 engranaje.

Vapor: N.C. 90.877; serie 40.760; fecha de entrada al Puerto: 10|9|947; marca: 926.060; bulto; cantidad: 1 rep. maquinaria.

Vapor: N.C. 90.878; serie 41.171|2; fecha de entrada al Puerto: 12|9|947: marca: 633.318; bulto; cantidad: 2 libros impresos:

Vapor: N.C. 88.901; serie 41.469; fecha de entrada al Puerto: 14|9|947; marca: 174.875; bulto; cantidad: 1 maquinita.

Vapor: V. Alamak; serie: 41.562; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 soldadura hierro.

Vapor: V. Alamak; serie 41.563; fecha de entrada al Puerto: 27|8|947; marca: Knipscheer; bulto; cantidad: 1 caja cigarros.

Vapor: N.C. 88.924; serie: 41.645; fecha de entrada al Puerto: 16|9|947; marca: 43.876; bulto; cantidad: 1 rep. máquina.

Vapor: N.C. 88.904; serie: 41.851; fecha de entrada al Puerto: 17|9|947; marca: 177.842; bulto; cantidad: 12 p. zapatos.

Vapor: N.C. 88.898; serie: 42.678; fecha de entrada al Puerto: 19|9|947; marca: 85.939; bulto; cantidad: 1 piñón de auto.

Vapor: N.C. LVXIG; serie 42.872; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 255; bulto; cantidad: 1 reloj eléctrico.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 42.905; fecha de entrada al Puerto: 21|9|947; marca: 95.103; bulto: cantidad: 1 una piel de 2ª.

Vapor: N.C. 88.897; serie: 43.010; fecha de entrada al Puerto: 22|9|947; marca: 824.716; cantidad: 1 bulto; envase: audiones y otros.

Vapor: Alhena; serie: 43.948; fecha de entrada al Puerto: 30|9|947; marca: C. Prelooker; cantidad: 1 bulto: envase: bebidas en botellas.

El Jefe.

e.16 dic.-Nº 6.971-v.4 ene.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE TRANSPORTES

ACLARACION

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE GUERRA

Decreto Nº 38.492. — Fué publicado por error en la edición del Boletín Oficial del día 27 de Diciembre bajo el rubro "Pensiones" con el número 38.435.

Resoluciones

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Resoluciones de Reparticiones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

AVISO

A LAS REPARTICIONES PUBLICAS

SE LES COMUNICA QUE DESDE LA FECHA, TODO AVISO DE CARACTER OFICIAL, SIN PREVIO PAGO, QUE DEBA PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL, DEBE PRESENTARSE A LA SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES (DIRECCION DE PUBLICIDAD), AVENIDA DE MAYO 760, 4º PISO.

La Dirección.

29|11|48

Planilla de Rezago Nº 728|948
Legajo de Rezagos Nº 407.485|948

Vapor: Capartita; paquete: 5.517; fecha de entrada al Puerto: 14|3|947; marca: Ducilo; s|n.; cantidad: 1 bolsa.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.972-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 2.089-M|46

Vapor: V. M. Ablurtia; serie 1.484; fecha de entrada al Puerto: 11|10|44; marca: E. Bianco; s|n.; 1 escopeta.

Vapor: Río Tunuyán; serie: 312; fecha de entrada al Puerto: 5|3|45; marca: J. Banera; s|n.; 1 máq. fotogr.

Vapor: C. V. A. B. B.; serie: 976; fecha de entrada al Puerto: 9|6|45; marca: R Assayes; s|n.; 1 caja cigarrillos.

Vapor: 14.996; serie: 1.067; fecha de entrada al Puerto: 19|1|45; marca: 96.893 s|n.; 1 vestido seda.

Vapor: N.C. 33.613; serie: 3.428; fecha de entrada al Puerto: 17|3|45; marca: 23.382; s|n., 1 bulto lona o loneta

Vapor: V. Balboa; serie: 21.133; fecha de entrada al Puerto: 21|12|45; marca: T. Valentini; s|n.; 1 nivel de agua.

Vapor: N. C. L.V. A.A.O.; serie 2.697; fecha de entrada al Puerto: 27|8| 46; marca: J. E. a Bubiel; s|n. 1 bulto tejido de seda.

Vapor: N. C. 88|89 1; serie: 6.624; fecha de entrada al Puerto: 23|3|46; marca: 956.741; s|n.; 1 bulto tejido de seda.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.973-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 81-M-48

Vapor: N.C. CC.CLD; serie: 44.000|01 fecha de entrada al Puerto: 26|9|47; marca: 207; s|n., 2 libros.

Vapor: N.C. EC.ACE; serie: 44.279; fecha de entrada al Puerto: 2|10|47; marca 237.515; s|n., 1 trampa.

Vapor: N.C. Star Mist; serie: 44.308; fecha de entrada al Puerto: 2|10|47; marca: 31.861; s|n., 1 aparato eléct. y otros.

Vapor: N.C. OV.DFO; serie: 45 495; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; marca: 4.372 s|n., 1 ap. pulverizador.

Vapor: F. B.B. D.V.; serie: 46.602; fecha de entrada al Puerto: 14|10|47; marca: 517.625; s|n., 1 lámpara.

Vapor: N.C. 88.939; serie: 47.330; fecha de entrada al Puerto: 16|10|47; marca: 541.394; s|n., 1 alicate.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 48.628|29; fecha de entrada al Puerto: 22|10|47; marca: 222; s|n., 2 impresos filiales.

Vapor: N.C. 88.928; serie: 48.737; fecha de entrada al Puerto: 23|10|47; marca: 541.835; s|n.,1 farol auto.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.069; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 601.177; s|n., 1 jarro de plata.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 49.070; fecha de entrada al Puerto: 24|10|47; marca: 595.880; s|n., 1 panamá.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.104; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 38.587; s|n., 1 motor eléct.

Vapor: N.C. 25.653; serie: 49.118; fecha de entrada al Puerto: 25|10|47; marca: 798.145; s|n., 1 bulto varios.

Vapor: N.C. 88.896; serie: 49.204; fecha de entrada al Puerto: 26|10|47; marca: 97.261; s|n., 1 colector de dínamos.

Vapor: N.C. 88.900; serie: 49.254|55; fecha de entrada al Puerto: 27|10|47; marca: 551.816; s|n., 2 tapones de goma.

Vapor: N.C. LV.HFI; serie: 49.925; fecha de entrada al Puerto: 28|10|47; marca: 4.962; s|n., 1 botella de Rum.

Vapor: N.C. 88.894; serie: 50.221|22; fecha de entrada al Puerto: 29|10|47; marca: 286.223; s|n., 2 penicilina.

Vapor: N.C. 88.937; serie: 50.534|45; fecha de entrada al Puerto: 31|10|47; marca: 822.753; s|n., 12 rep. máq.

Vapor: N.C. 90.876; serie: 3.182; fecha de entrada al Puerto: 23|9|47; marca: Mauricio Vélez; s|n., 1 caja cigarrillos.

Vapor: N.C. 90.878; serie: 3.292; fecha de entrada al Puerto: 6|10|47; mar-

ca: Taransend Man; s|n., 1 caja art. de pesca.

Vapor: N.C. CC.CLA.; paquete: 3.335; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47; marca: Juan S. Anónima; s|n., 1 cajón botellas vino.

Vapor: N.C. Tapina; paquete: 3.387|88; fecha de entrada al Puerto: 10|10|47; marca: Ralza Ralig; s|n., 2 bultos tejidos.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.974-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.596-M-48

Vapor: Tapino; serie: A 6.034|48; fecha de entrada al Puerto: 21|3|46; marca: 14.577; s|n., 15 bultos hilado de goma.

Vapor: 88.914; serie: C 12.211; fecha de entrada al Puerto: 23|9|48; marca: 567.254; s|n.,

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.975-v.4 ene.

Legajo de Rezagos Nº 1.396-M-48

Vapor: 88.904; paquete: 13.840; fecha de entrada al Puerto: 20|3|48; marca: 622.789; s|n., 1 rep. máq.

Vapor: Sta. María; paquete: C. 14.398; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 62.837; s|n., 1 zapato.

Vapor: 88.937; paquete: 14.551; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 287.035; s|n., 1 tractor.

Vapor: 88.937; paquete: 14.715; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 684.716; s|n., 1 accesorios autos.

Vapor: E.C. ACF; paquete: 14.842; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: 243.274; s|n., 1 película impresa.

Vapor: 88.909; paquete: 15.028|29; fecha de entrada al Puerto: 24|3|48; marca: 533.239; s|n., 2 art. metal.

Vapor: 88.907; paquete: 15.105|06; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 819.316; s|n., 2 rep. máq.

Vapor: 88.539; paquete: 15.321, fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 635.174; s|n., 1 rep. auto.

Vapor: 88.940; paquete: 15.529|31; fecha de entrada al Puerto: 27|3|48; marca: 486.608; s|n., 3 DDT.

Vapor: 88.932; paquete: 15.807; fecha de entrada al Puerto: 30|3|48; marca: 818.277; s|n., 1 brocha.

Vapor: Fletmo: paquete: Z 622; fecha de entrada al Puerto: 10|3|48; marca: Antonio Gatti; s|n., 1 bulto cigarrillos.

Vapor: 88.928; paquete: Z 608; fecha de entrada al Puerto: 11|3|48; marca: Jufato Lont; s|n., 1 pistola.

Vapor: 88.890; paquete: Z 743; fecha de entrada al Puerto: 22|3|48; marca: Jacobo Hantg; s|n., 1 lapicera fuente.

El Jefe

e.16 dic.-Nº 6.976-v.4 ene.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 2468, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Sobrante

Legajo de Rezagos Nº 2468

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W C C 2886; números: 490; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W C C 2888; sin número; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W L S Durex; números 1096; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: W L S Durex; números: 1575; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: W L S Durex: números 1541; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca 4720 T; números: 4720 T|204-208; envase: 2 fardos.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: S 10.272 T; números: 78: envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora: fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: I S A-5369; números: 74|78; envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Dearton; números 10; envase: 1 tambor.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 5 bobinas.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 6 atados.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 1 cubierta.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: s|m.; sin número; envase: 2 rollos alambre.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al puerto: Se ignora; marca: 1774; sin número; envase: 1 rollo de alambre.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: W L S C C O; números: 1135; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: A D S I P; números: 190; envase: 1 cajón.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: C R S A 176; números: 424; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: C R S A 176; números: 90; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 104; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 12; envase: 1 caja.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca C R S A 176; números: 158; envase: 1 fardo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números 11.501; envase: 1 rollo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números: 11.525; envase: 1 rollo.

Vapor: Se ignora; fecha de entrada al Puerto: Se ignora; marca: Markan 2107; números: 11.518; envase: 1 rollo.

e.13 dic.-Nº 6.685-v.30 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

Núm. 2

El Señor Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnán, Secretaría del Dr. León G. Dávila cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CABELLA. — Buenos Aires, diciembre siete de 1948. — León Guillermo Dávila, secretario.

e.14 dic.-Nº 4.813-v.20 ene.

El Juez doctor Jorge Ravagnán, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE GASTAÑAGA o GASTANAGA. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1948. — José Farga, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.626 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 5

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de "DERDINGER JUSTINO, s/sucesión".

Buenos Aires, Octubre treinta de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.609 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Raúl Lozada Echenique (sect. 14), cita por treinta días, a herederos y acreedores de GRECCO ARMANDO, s/sucesión".

Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Alberto Huarte, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.610 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 18

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBINA DEL RIO de TABERNA.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948 — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.599 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALBERTO TAMBURRINI.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.600 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BONI. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.598 s|p.p.-v.15 ene.

El señor Juez en lo Civil, doctor Roberto Valentín Palmieri, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don PEISAJ DAVID STRASNOY o STRASUY o STRASNY.

Buenos Aires, Mayo de 1948. — Julio César Urien (hijo).

e. 24 nov.-Nº 2.213-v. 30 dic.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, Secret. Nº 56, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES RAFFAGELLO. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.226-v.30 dic.

Núm. 20

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN PEDRO UGNON PLEURY o JUAN PEDRO JOSE UGNON PLEURY.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.607 s|p.p.-v.15 ene.

El Juez Doctor Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA TERESA MOUMIN de OYUELA.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.608 s|p.p.-v.15 ene.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE ANTONIO BARBIERI, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1948. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.597 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.591 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO ZORRILLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.592 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CIRILO BARTOREL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.9 dic.-Nº 2.636-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO SEEBER MADERO, para que, dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero, (Centro).

Buenoc Aires, Noviembre 12 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.212-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO ALFREDO CARRASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.200 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a FELIX ANGEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado, Palacio de Justicia. Secretaría Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Horacio Calvo, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.628 s|p.p.-v.15 ene.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HECTOR GOURDIN o HERNANDO NOVOA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. Secretaría Nº 49. — Rodolfo H. Cámpora, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.596 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a VICENTE MUGNO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Cirilo D. Roccatti, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.203 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ROBERTO JULIO LOZANO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Vicente Casanova, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.204 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Roberto O. Niella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.205 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ELSA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a María C. M. de Arismendi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.24 nov.-Nº 2.206 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE JORGE GARCIA MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a "Bromberg y Cía.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en ca-

so de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.207 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN VILLARRUEL, a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Humberto Capurssi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.208 s|p.p.-v. 30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARISMENDI RADRIZZAN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Alberto Samar, de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.209 s|p.p.-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARMANDO ALE y a ALBINA ANGULO de CAREAGA, a comparecer en la causa que se le sigue por los delitos de estafa y hurto, el primero y hurto la segunda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Secretaría número 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.175 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RODOLFO ROTIVAL, REINALDO LIBERATORE, JORGE GONZALEZ CARO, CARLOS ALFONSO IRIARTE, procesados por hurto, hurto, estafa y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.172 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948. — El Secretario.
e.23 nov.-Nº 2.167 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FELIX MARCELINC RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.637 s|p.p.-v.15 ene

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL MARRO o FRANCISCO SAINO o ENRIQUE PRANDI, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.638 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL MARQUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.639 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIO DURAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.640 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO SAFRAN, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1948. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.641 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JHAN SASSONI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.642 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIANO FURNARI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Secretaría número 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.173 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EMILIO VIÑALE, NATALIO BURZA y MIGUEL AYVAZOF OCAMPO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de lesiones, defraudación y malvers. caud. púb., respectivamente, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarados rebeldes.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, Octubre 30 de 1948. — Sadi Massüe, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.162 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ERNESTO NAVARRO, procesado por el delito de bigamia, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.629 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERRARI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.630 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL RODRIGUEZ, procesado por el delito de hurto, causa 17.205, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.594 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SAMUEL SANTIAGO SINESIO MAL BRAN, procesado por el delito de malversación de caudales y falsificación sellos para que, dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948
Julio Barberis, secretario.
e. 24 nov.-Nº 2.211 v. 30 dic

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo DOMINGO ANTONACHI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.169 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR ROBERTO ALIBERTI o OMAR ALBERTO DIEGUEZ, procesado por el delito de estafas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Julio Barberis, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.193 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo YAHIA SASSONE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.194 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES HALTRECH, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. —
e.9 dic.-Nº 2.590 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS NADJ, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.229-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.24 nov.-Nº 2.230-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GIRALDEZ o ALBERTO DUARTE GIRALDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.201 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO TOCACELLI BELLI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.168 s|p.p.-v.29 dic.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a NORBERTO ATILIO GRAMACCIOLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 4 de Noviembre de 1948. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.23 nov.-Nº 2.177 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FELIPE DESFANIS o DESTEFANIS. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.699 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO EMILIO ESCATH POMES. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.698 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA OTERO. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.697 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CENIVIVA. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.696 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el

término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIGARI. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.695 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR CLAUDIO GARCIA. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.693 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL CASTRO. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.694 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 4

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LADISLAO POSPISIL o LADISLAO POSPISIL KUFIAJICK. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1948. — Cayetano Musitel, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.704 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ANTONIO VARELA ERQUETA o VARELA ERGUETA.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.707-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don AGUSTIN LAFUENTE.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.706-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de Dª ETELVINA MARIA o MARIA ETELVINA LORENZO o LORENZO CASALE.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.705-v. 3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. A. Díaz Bialet, cita y emplaza, por el término de diez días, a herederos y acreedores de don ARTURO CERVESATO.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1948. —Cayetano Mustoni, secretario.
e. 21 dic.-Nº 2.703-v. 3 ene.

Núm. 11

El Juez doctor Eduardo I. Bacigalupo, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO BUCOLO o BUCULO.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.666 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita por diez días a herederos ya creedores de Da. TRINIDAD ANTONIA SAUCEDO DE SOTO.
Buenos Aires, Octubre 15 de 1948. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.665 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 15

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN PRIMAVESI o AGUSTIN HERCULES PRIMAVESI. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1948. — Gaspar Ferrer, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.655 s|p.p.-v3 ene.

Núm. 16

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Alejandro E. Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA MASACHS DE VATTUONE o BATTUONA o BATTUONI.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Francisco de las Carreras, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.664 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 17

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Rodolfo Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PACOLT. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.686 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Rodolfo Senet, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SERENIN OSOUN. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.687 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 20

El señor Juez de Paz letrado, a cargo del Juzgado Nº 20 Dr. Alberto M. Justo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS GOMEZ. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.688 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 23

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN GABRIEL.
Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº ..675 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA JETEIRY. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario
e.21 dic.-Nº 2.676 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 23, Dr. Luis A. Palacio, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AURORA OLIVERA. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.674 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO CAROGLIO.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.669 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARAMANLIS.
Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.667 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Pa. Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DAMARADOZKI o DAMORRASKI.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1948. — Roque Solari, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.668 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 26

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AMERICO GUTSCHREITER o GUTSCHEITER. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1948. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.690 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 27

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE CASAZZA. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.679 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NATALIO DELLASANTA o DELLA SANTA. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.680 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 28

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO SOUZA VALIENTE. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.663 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RITA MARCIANA GOMEZ DE FERRARAS. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.662 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN MACHALL. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.661 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PEDRO GONZALEZ HIDALGO. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.660 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA OUTEDA. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.659 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CIBIC BERNARDO. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.658 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LUCIA VILLAGRA DE OJEDA. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.656 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 28, Dr. César C. San Miguel, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SCHMID JUAN. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1948. — Marcos Volonte, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.657 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 30

El Doctor Tomás Pitt, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 30, llama por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ABELARDO PADILLA. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1948. — José P. Massa, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.677 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 33

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Germán Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DANIEL MARTINEZ.
Buenos Aires, Novi mbre 15 de 1948. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.673 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 36

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SABAN. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.685 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ERNESTINA GONZALEZ. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch secretario.
e.21 dic.-Nº 2.683 s|p.p.-v.3 ene.

El Señor Juez de Paz Letrado interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SCHIAFFINO. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948. — Mario H. Lynch secretario.
e.21 dic.-Nº 2.684 s|p.p.-v.3 ene.

Núm. 38

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto I. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ENRIQUE LANIS.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.670 s|p.p.-v.3 ene.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCHEZ.
Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1948. — Roberto López Aufrán, secretario.
e.21 dic.-Nº 2.671 s|p.p.-v.3 ene.

CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Por disposición de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación o ROSA MARTA FLEITAS o RODRIGUEZ comparezca a estar a derecho en el delito de hurto que se le sigue ante el Juzgado de Instrucción Nº 6 de esta Capital, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948. — Fernando Oyero, secretario.
e.23 dic.-Nº 2.649 s|p.p.-v.29 ene.

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIO FRANCESCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.9 dic.-Nº 2.631 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don LUIS KOIFFMAN, para que dentro

de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 12 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.632 s|p.p.-v.15 ene.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 791/948 - Franceschi Emilio, De Luchi Osvaldo, Biagioni Juan - infracción al artículo 195 del Código Penal, a EMILIO FRANCESCHI, OSVALDO DE LUCCHI y JUAN BIAGIONI, bajo apercibimiento de que, si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarado rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 9 de Noviembre de 1948. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e. 24 nov.-Nº 2.210-v. 30 dic.

Por disposición de S. S. el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicacion del presente, a MARCIAL ROMERO ARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.166 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KRESIMIR SUNDE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.165 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ENRIQUE SANMARTINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 5 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.25 nov.-Nº 2.199 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr O. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NESTOR PEREYRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario

e.23 nov.-Nº 2.170 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición de S. S., el Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUSTAVO JUAN SAN PEDRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, Centro. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.174 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADO DEL Dr. SALVADOR MARIA IRIGOYEN

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a quien o quienes resulten propietarios de una fracción de terreno constituída por los lotes Nos. S|N. 11-12-13-14-15-16-17-18 de la manzana N., según título; lotes S|N. 1-2-3 de la manzana m|a-m|b, según mensura, todos correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de Tandil, con una superficie total aproximada de doce mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados, ochenta y un decímetros cuadrados, lindando: al Noreste, calle en medio manzanas h|a y h|b; Noroeste, calle en medio manzana 1.; Sudoeste, calle sin nombre y lotes 4 y 6 de su misma manzana y al Sudeste, calle en medio Pedro Ichurribehere, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. — Azul, Noviembre 25 de 1948. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.21 dic.-Nº 2.650 s|p.p.-v.10 ene

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por mandato del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Jorge Bilbao la Vieja, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por treinta días en el "Boletín Judicial" y "Boletín Oficial", a ROBERTO A. CATHELEN, ex empleado de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la causa que se le sigue por desacato al Exemo. Presidente de la Nación, para que dentro de dicho término comparezca a la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del infrascripto.

La Plata, Octubre 20 de 1948. — Raúl M. Ramírez, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.163 s|p.p.-v.29 dic.

(Sección Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MAGALLANES ROBERTO, procesado por Inf. al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 16 de noviembre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.9 dic.-Nº 2.633-v.15 ene.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO FEDERAL DE RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GAUNA ANTONIO, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.179-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano CARBALLO FRANCISCO GUMERCINDO, clase 1902, procesado por infracción al art 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.180-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ZALAZAR YSMAEL, clase 1900, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.181-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BARRIONUEVO LUIS, clase 1910, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.182-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano GOMEZ RAMON, clase 1888, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948 — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.183-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIGLIERI FAUSTINO, clase 1890, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.184-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MORENO CLEMENTE, clase 1884, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.185-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MARTIN ROSARIO, clase 1892, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.186-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ESCUBERRI PEDRO, clase 1903, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.187-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano BIAGGETTI LUIS, clase 1893, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.188-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano NIEVAS JESUS clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.189-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LOPEZ JUAN ANGEL, clase 1894, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.190-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano ROSALES CRISTOBAL, clase 1887, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386; para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.191-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto Dr. Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano MANSILLA DOMINGO, clase 1907, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386: para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su

Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 30 de octubre de 1948. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.23 nov.-Nº 2.192-v.29 dic.

(Sección Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 32, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.643 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.643 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote a. 1. s., Sec. 3, Frac. B. Reserva Pte. Deseado, del Territorio de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 46, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.644 s.|p.p v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.644 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b. de Pico Truncado (Territorio Nacional de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 44, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.645 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.645 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 16 a|b, de Pico Truncado (Territorio de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 45, fº 158, año 1948 bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.646 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.646 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios y poseedores del lote 22 zona Norte del Río Santa Cruz (Ter. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 26, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 14 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.649 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.649 s|p.p.-v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 7 S.E.G. de Jaramillo (Territorio de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 43, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.648 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.648 s.|p.p. v.6 ene.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6 - 18|9 - 20 - 35|36 Sección XIV frac. C. de Río Gallegos (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 24, fº 154, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 11 de Junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.7 set.-Nº 1.647 s.|p.p. v.23 set.
e.23 dic.-Nº 1.647 s.|p.p. v.6 ene.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **ALEKSIUM LADISLAO; ARAUJO AVELINO; BAGNASCO SANTIAGO; BAÑOS JOSE A.; BOTELLA AVELLANEDA PEDRO ANTONIO; BROUGHAN JUAN BENJAMIN; D'AMBROSIO RODOLFO LUIS; D'ESPOSITO VICENTE; ESCUDERO JUAN; FERREYRA BELARMINO; GALEANO NATIVIDAD; GALVAN GIMENEZ MANUEL CESAR; GALLEGOS ALBERTO ALEJANDRO; GIMENEZ PIO; GODOY FELICIANO; GOMEZ LUCIO ALFREDO; HERRERA ALBERTO; LEMA MANUEL; LEYES MODESTO; LOPEZ ANTONIO; PEREZ JOSE; PIETROPAULO PASCUAL; RANZONI RAUL; SCHMIDT LADISLAO; VILCHES RAMON TRANSITO.** — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.15 dic.-Nº 7.004-v.21 ene.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de Cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfalfita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-lil Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Domingo Cordero, Latife Temi de Alvarez, Isabela Kreiter de Vergara. Expediente Nº 122.606/48.

Zapala, 23 de enero de 1948. Al señor Director de Minas y Geología de la Nación. Buenos Aires. Los que suscriben, Domingo Cordero, de nacionalidad argentina, de veintiocho años de edad, casado, alfabeto, de profesión industrial y con domicilio en la localidad de Zapala, del Territorio Nacional del Neuquén; Latife Temi de Alvarez, de nacionalidad argentina, de treinta y tres años de edad, casada, de profesión quehaceres domésticos, alfabeta y domiciliada en el mismo lugar; Isabela Kreiter de Vergara, de nacionalidad argentina, de veintinueve años de edad casada, alfabeta, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada en el mismo punto, ante el señor Director, exponen: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, no cultivados ni labrados y en parte alambrados, solicitan el correspondiente permiso de cateo, en una zona de quinientas hectáreas (500), situadas en los lotes Quince (15) y Diez y seis (16), Fracción B. Sección XXVII, Zona Andina, Departamento Catan-Lil, del Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de la casa de propiedad de la Sucesión Avelino Plácido Martínez, situada en la margen izquierda del río Catan-Lil a unos Cien (100) metros al Sudeste de dicho río, Mil ochocientos setenta y cinco metros hacia el mismo punto, o sea al Sudeste, donde se fijará en punto de referencia fijo. De este punto, se correrá mil doscientos cincuenta metros al Noroeste; setecientos cincuenta al Sudeste; mil ochocientos setenta y cinco al Noreste y seiscientos veinticinco al Sudoeste. Del punto de partida indicado, para la formación del rectángulo, habrá de considerarse la de un triángulo sobre que se basa el punto de partida, con una línea que sale de este, con dirección Sudoeste, hasta el puente donde convergen los caminos Zapala-Alumine Las Coloradas y Las Coloradas-Alumine y otra que parte de este mojón, hasta la casa de la Sucesión Avelino Plácido Martínez. De la forma preindicada, queda cerrado el cateo de la solicitud. Los trabajos de exploración, se harán conforme establece la Ley de la materia, invirtiéndose en ellos de Cinco a Diez Mil pesos moneda nacional y se faculta al Doctor Mauricio Scatamacchia, domiciliado en Avenida Centenario número 1772, del pueblo de Beccar Ferrocarril Central Argentino, a fin de que prosiga la tramitación del presente expediente, al que se acompaña un croquis ilustrativo del cateo solicitado. Saludan con toda consideración al señor Director. Domingo Cordero, Latife Temi de Alvarez, Isabela Kreiter de Vergara. Recibido en mi Oficina hoy enero veintiseis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas cuarenta minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, enero 31 de 1948. A sus efectos pase a Registro Gráfico. Fdo. Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. Buenos Aires, octubre 13 de 1948. Elevo la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfalfita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catan-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 500 Há., ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 15 y 16 de la Sección XXVII, Departamento y territorio mencionados, en forma de cuadrado de 2.236.10 m. de lado en dirección Norte 45º Este, de modo que su vértice Sud se encuentra a 1.100 m. al Norte 45º Este de la intersección del límite Sudeste del lote 16 mencionado con el río Catan-Lil. Los interesados no poseen otra solicitud o concesión de permiso para cateo situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. Registro Gráfico. Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. Buenos Aires, 27 de octubre de 1948. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. Disposición Minera, Nº 910/48. Fdo.: Remigio Rigal Director de Minería. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948. Registrado bajo el Nº 4037, folio 336 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de los señores Domingo Cordero, Latife Temi de Alvarez y Isabela Kreiter de Vergara. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.736-v.11 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio mina "Virgen de Lourdes 3" presentada a nombre del señor Alberto Ignacio Guillen, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 203.718|47.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología S|D. — Pedro Ferré Casas, como apoderado del Sr. Alberto Ignacio Guillen, argentino, casado, de 30 años, fijando domicilio legal en la calle Lautaro 50, personería que acredita por documento inscripto en esa Escribanía de Minas, Libro IV, folio 53, Nº 845, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída de un sitio situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.666|46 expedido por esa Dirección a mi favor y se ubicaría en esta forma: Tomando como punto de referencia el esquinero Sud-Oeste del lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste, Departamento del mismo nombre, se trazará una recta en dirección Este de 1.500 metros y de allí formando ángulo de 90 grados otra recta en dirección Norte de 3.000 metros. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "Virgen de Lourdes 3". — No hay minas colindantes. — Será Justicia. — Fdo.: Pedro Ferré Casas. — Recibido en mi Oficina hoy octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas doce minutos. — Acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 10 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Virgen de Lourdes 3" en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada a favor del señor Alberto Ignacio Guillen en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. — El punto de extracción de la muestra se encuentra entre el lote 21 a 3.000 m. al Norte y 1.500 al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. — En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. — Registro Gráfico, Julio 3 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias para el registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Virgen de Lourdes 3" manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico-legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias de acuerdo con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe del Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de julio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 53 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. Art. 18 Ley cit.). — Disposición Minera Nº 586|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1948. — Registrado bajo el Nº 153, folio 64 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Alberto Ignacio Guillen. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.787-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.787-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.787-v.12 ene.

Manifestación de Descubrimiento de Cloruro de Sodio, Mina "Juana de Arco 2º", Presentada a nombre del Señor Alberto Ignacio Guillen, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 203.722-47.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología S|D. Pedro Ferré Casas, como apoderado del Sr. Alberto Ignacio Guillen, argentino, casado, de 30 años, fijando domicilio legal en la calle Lautaro 50, personería que acredita por documento inscripto en esa Escribanía de Minas, Libro IV, folio 53 Nº 845, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro, un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un sitio situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo número 128.666|46 expedido por esa Dirección a mi favor y se ubicaría en esta forma: Tomando como punto de referencia el esquinero Sud-Oeste del lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste, Departamento del mismo nombre, se trazará un recta en dirección Este de 600 metros y de allí formando ángulo de 90 grados otra recta en dirección Norte de 4.500 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La Mina llevará el nombre de "Juana de Arco 2º". — No hay minas colindantes. Será Justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi Oficina, hoy octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas doce minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 10 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juana de Arco 2º", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada a favor del señor Alberto Ignacio Guillen en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 4500 m. al Norte y 600 al Este del esquinero Sudoeste del Lote 21 citado, de la fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso, podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. — Registro Gráfico, Julio 5 de 1948 — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencia preparatorias para el registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Juana de Arco 2º", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido en los arts. 117-119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. Art. 18 Ley cit.). — Disposición Minera Nº 590-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 5 de Agosto de 1948. — Registrado bajo el Nº 138, folio 58 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Alberto Ignacio Guillen. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.792-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.792-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.792-v.12 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina "Juana de Arco 4", presentada a nombre del señor Alberto Ignacio Guillen, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro. Expediente Nº 203.724-47.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología. S/D. — Pedro Ferré Casas, como apoderado del señor Alberto Ignacio Guillen, argentino, casado, de 30 años, fijando domicilio legal en la calle Lautaro 50, personería que acredita por documento inscripto en esa Escribanía de Minas, Libro IV, folio 53, Nº 845, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de cloruro de sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída de un sitio situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.666|46 expedido por esa Dirección a mi favor y se ubicaría en esta forma: Tomando como punto de referencia el esquinero Sud-Oeste del lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste, Departamento del mismo nombre, se trazará una recta en dirección Este de 1.400 metros y de allí formando ángulo de 90 grados otra recta en dirección Norte de 1.800 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Juana de Arco 4". No hay minas colindantes. Será Justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi Oficina, hoy Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las quince horas, doce minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto., Noviembre 10 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juana de Arco 4", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada a favor del señor Alberto Ignacio Guillen, en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformadad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 1.800 m. al Norte y 1.400 al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la Fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma substancia. Registro Gráfico, Julio 5 de 1948. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juana de Arco 4", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. Art. 18, Ley cit.). Disposición Minera Nº 592-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 5 de Agosto de 1948. Registrado bajo el Nº 140, Folio 59 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Alberto Ignacio Guillen. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.788-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.788-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.788-v.12 ene.

Manifestación de Descubrimiento de Cloruro de Sodio Mina "Vírgen de Lourdes 5", presentada por el señor Alberto Ignacio Guillen, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente número 203.720/47.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1947. Señor Director de Minas y Geología S/D. Pedro Ferré Casas, como apoderado del Sr. Alberto Ignacio Guillen, argentino, casado de 30 años, fijando domicilio legal en la calle Lautaro 50, personería que acredita por documento inscripto en esa Escribanía de Minas, Libro IV, folio 53, Nº 845, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un sitio situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.666/46 expedido por esa Dirección a mi favor y se ubicaría en esta forma: Tomando como punto de referencia el esquinero Sud-Oeste del lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste, Departamento del mismo nombre, se trazará una recta en dirección Este de 1.900 metros y de allí formando ángulo de 90 grados otra recta en dirección Norte de 3.000 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de Vírgen de Lourdes 5". No hay minas colindantes. Será Justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi Oficina hoy octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas doce minutos. Acompaña muestra. Consta. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Noviembre 10 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Vírgen de Lourdes 5", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada a favor del señor Alberto Ignacio Guillen en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 3.000 m. al Norte y 1900 al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la fracción A, Sección IAI, del Departamento y territorio mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. — Registro Gráfico, Julio 3 de 1948. Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias para el registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Vírgen de Lourdes 5", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico-legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido en los arts. 117-119 del Código de Minería. Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas: Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los Arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. Art. 18 Ley cit.). Disposición Minera Nº 588 de 1948. Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 11 de agosto de 1948. Registrado bajo el Nº 155, folio 65 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Alberto Ignacio Guillen. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.786-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.786-v.5 ene.
e.12 ene.Nº 5.786-v.12 ene.

Manifestación de Descubrimiento de Cloruro de Sodio Mina "Juana de Arco 3", presentada por el señor Alberto Ignacio Guillen, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 203.723|47.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947 Señor Director de Minas y Geología. S/D. Pedro Ferré Casas, como apoderado del señor Alberto Ignacio Guillen, argentino, casado, de 30 años, fijando domicilio legal en la calle Lautaro 50, personería que acredita por documento inscripto en esa Escribanía de Minas Libro IV, folio 53, Nº 845, digo: Que habiendo descubierto en el Teritorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un sitio situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.666/46 expedido por esa Dirección a mi favor y se ubicaría en esta forma: Tomando como punto de referencia el esquinero Sud-Oeste del Lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste, Departamento del mismo nombre, se trazará una recta en dirección Este de 1.000 metros y de allí formando ángulo de 90 grados otra recta en dirección Norte de 4.500 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Juana de Arco 3". No hay minas colindantes. Será justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi oficina hoy octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas doce minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto Noviembre 10 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juana de Arco 3", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada a favor del señor Alberto Ignacio Guillen en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 4.500 m. al Norte y 1.000 al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso podrá tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. Registro Gráfico, Julio 5 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni., Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias para el registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Juana de Arco 3". manifestado a fojas 1, sin que hayan surgido óbstáculos de orden técnico legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido en los arts. 117-119 del Código de Minería. Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal. Jefe Servicio Legal de Minas. Buenos Aires, 22 de julio de 1948. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. art. 18 Ley cit.). Disposición Minera Nº 591/48. Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 5 de agosto de 1948. Registrado bajo el Nº 139, folio 58 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro a favor del señor Alberto Ignacio Guillen. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.789-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.789-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.789-v.12 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruor de sodio mina "Virgen de Lourdes 4", presentada a nombre del señor Alberto Ignacio Guillén, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente número 203.719-47.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología S|D. — Pedro Ferré Casas, como apoderado del Sr. Alberto Ignacio Guillén, argentino, casado, de 30 años, fijando domicilio legal en la calle Lautaro 50, personería que acredita por documento inscripto en esa Escribanía de Minas. Libro IV, folio 53, Nº 845, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída de un sitio situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo número 128.666|46 expedido por esa Dirección a mi favor y se ubicaría en esta forma: Tomando como punto de referencia el esquinero Sud-Oeste del Lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste, Departamento del mismo nombre, se trazará una recta en dirección Este de 1.700 metros y de allí formando ángulo de 90 grados otra recta en dirección Norte de 3.000 metros. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "Virgen de Lourdes 4". — No hay minas colindantes. — Será Justicia. — Fdo.: Pedro Ferré Casas. — Recibido en mi Oficina, hoy Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las quince horas doce minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 10 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Virgen de Lourdes 4", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada a favor del señor Alberto Ignacio Guillén en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. — El punto de extracción de la Muestra se encuentra dentro del lote 21 a 3.000 metros al Norte y 1.700 al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la fracción A, Sección IAI del Departamento y territorio mencionados. — En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma substancia. — Registro Gráfico, Julio 3 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias para el registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Virgen de Lourdes 4", manifestado a fojas 1, sin que hayan surgido obstáculos de órden técnico-legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias, conforme lo establecido por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. — Fdo.: Remo D. Civetta. Asesor Legal. Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires. 22 de Julio de 1748. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas- y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los artículos 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. Art. 18 Ley cit.). — Disposición Minera Nº 587-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1948. — Registrado bajo el Nº 154, folio 65 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Alberto Ignacio Guillén. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.791-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.791-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.791-v.12 ene.

Manifestación de Descubrimiento de Cloruro de Sodio, Mina "Juanita Sexta". Presentada a nombre del Señor Pedro Ferré Casas, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 204.582-47.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1947. Señor Director de Minas y Geología. S|D. — Pedro Ferré Casas, argentino naturalizado, casado, de 58 años, empleado y con domicilio en Lautaro 50, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de cloruro de sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.659|46, expedido a mi favor por esa Dirección y se ubicará en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste, del lote 21, Fracción A. Sección IAI, de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 5.100 metros y de allí, formando un ángulo de 90 grados, otra recta en dirección Norte de 7.300 metros. El terreno es de propiedad Fiscal. La Mina se denominará "Juanita Sexta". — No hay colindantes. Es Justicia. — Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi Oficina hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas treinta y dos minutos. Acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Diciembre 18 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juanita Sexta", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Pedro Ferré Casas, en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 7300 m. al Norte y 5100 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. — Registro Gráfico, Julio 8 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Juanita Sexta", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico-legal alguno que se opongan al mismo corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Julio 16 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. art. 18 de la Ley cit.). — Disposición Minera número 626-48. — Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología. Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1948. — Registrado bajo el Nº 122, folio 51 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Pedro Ferré Casas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.794-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.794-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.794-v.12 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio mina "Juanita Séptima", presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente Nº 204.583|47.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología. — S|D. — Pedro Ferré Casas, argentino naturalizado, de 58 años, empleado y con domicilio en Lautaro 50, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación. — La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.659|46, expedido a mi favor por esa Dirección y se ubicará en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 21, Fracción A, Sección IAI, de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 5.300 metros y de allí, formando un ángulo de 90 grados, otra recta en dirección Norte de 7.300 metros. — El terreno es de propiedad fiscal — La mina se denominará "Juanita Séptima". — No hay colindantes. — Es Justicia. — Fdo. Pedro Ferré Casas. — Recibido en mi Oficina, hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las quince horas treinta y dos minutos. — Acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Diciembre 18 de 1947. — Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de cloruro de sodio, denominada "Juanita Séptima" en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Pedro Ferré Casas, en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. — El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 7.300 metros al Norte y 5.300 metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la Fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. — En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. — Registro Gráfico, Julio 8 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Juanita Séptima", manifestado a fojas 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico-legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Julio 16 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los artículos 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. art. 18 ley cit.). — Disposición Minera Nº 627-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 29 de Julio de 1948. — Registrado bajo el Nº 123, folio 51 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Pedro Ferré Casas. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.799-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.799-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.799-v.12 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio mina "Juanita Quinta", presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro. Expediente Nº 204.581-47.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — Pedro Ferré Casas, argentino naturalizado, casado, de 58 años, empleado con domicilio en Lautaro 50, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de cloruro de sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación. — La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.659|46, expedido a mi favor por esa Dirección y se ubicará en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 21, Fracción A, Sección IAI de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 4.900 metros y de allí, formando un ángulo de 90 grados, otra recta en dirección Norte de 7.300 metros. — El terreno es de propiedad Fiscal. — La mina se denominará "Juanita Quinta". — No hay colindantes. — Es justicia. — Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi Oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas treinta y dos minutos. — Acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto. — Diciembre 18 de 1947. — Pase al Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juanita Quinta", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Pedro Ferré Casas, en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad Fiscal, como así la conformidad de ubicación. — El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 7.300 m. al Norte y 4.900 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio Mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. — Registro Gráfico, Julio 8 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Juanita Quinta", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico-legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Julio 16 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de julio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía a los efectos de los artículos 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. Artículo 18 Ley cit.). — Disposición Minera Nº 625-48. — Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, julio 29 de 1948. — Registrado bajo el número 121, folio 50 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Pedro Ferré Casas. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adscripto.

e. 29 dic. Nº 5.796-v. 29 dic.
e. 5 ene.-Nº 5.796-v. 5 ene.
e. 12 ene.-Nº 5.796-v. 12 ene.

Manifestación de Descubrimiento de Cloruro de Sodio Mina "Juanita Octava", presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, en el Departamento de Conesa, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 204.584/47.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1947. Señor Director de Minas y Geología S/D. Pedro Ferré Casas, argentino naturalizado, casado, de 58 años, empleado y con domicilio en Lautaro 50, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.659/46, expedido a mi favor por esa Dirección y se ubicará en esta forma. Del esquinero Sud-Oeste del lote 21 Fracción A, Sección IAI. de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 5.500 metros y de allí, formando un ángulo recto de 90 grados, otra recta en dirección Norte de 7.300 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La mina se denominará "Juanita Octava". No hay colindantes. Es Justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi Oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete siendo las quince horas treinta y dos minutos. Acompaña muestra Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Diciembre 18 de 1947. Pase a Registro Gráfico

a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de cloruro de sodio denominada "Juanita Octava", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Pedro Ferré Casas, en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 7.300 m. al Norte y 5.500 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la Fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. — Registro Gráfico, Julio 8 de 1948. Fdo.: Angel Dominoni Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Juanita Octava", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. Servicio Legal de Minas, Julio 16 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. Buenos Aires, 22 de Julio de 1948 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. art. 18 ley cit.) Disposición Minera Nº 628/48. — Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 29 de julio de 1948. Registrado bajo el Nº 124, folio 52 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Pedro Ferré Casas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.797-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.797-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.797-v.12 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio mina "Juana de Arco 5º", presentada por el señor Alberto Ignacio Guillen, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente Nº 203.725-1947.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947. Señor Director de Minas y Geología, S|D. Pedro Ferré Casas, como apoderado del Sr. Alberto Ignacio Guillen, argentino, casado, de 30 años, fijando domicilio legal en la calle Lautaro 50, personería que acredita por documento inscripto en esa Escribanía de Minas, Libro IV, Folio 53, Nº 845, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un sitio situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo número 128.666-46, expedido por esa Dirección a mi favor y se ubicaría en esta forma: Tomando como punto de referencia el esquinero Sud-Oeste del lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste, Departamento del mismo nombre, se trazará una recta en dirección Este de 1.800 metros y de allí formando ángulo de 90 grados otra recta en dirección Norte de 4.500 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La Mina llevará el nombre de "Juana de Arco 5º". No hay minas colindantes. Será justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. — Recibido en mi Oficina, hoy Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las quince horas doce minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Noviembre 10 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juana de Arco 5º", en el Departamento Conesa, del Territorio Nacional de Río Negro, presentada a favor del señor Alberto Ignacio Guillen en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 4.500 m. al Norte y 1.800 al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la Fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma substancia. Registro Gráfico, Julio 5 de 1948. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Juana de Arco 5º", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme en lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal. Jefe Servicio Legal de Minas. Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. Art. 18, Ley cit.). Disposición Minera número 593-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 6 de 1948. Registrado bajo el Nº 141, folio 59 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Alberto Ignacio Guillen. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.798-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.798-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.798-v.12 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio mina "Virgen de Lourdes", presentada a nombre del señor Alberto Ignacio Guillen, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente número 203.716-47.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1947. Señor Director de Minas y Geología, S|D. Pedro Ferré Casas, como apoderado del Sr. Alberto Ignacio Guillen, argentino, casado, de 30 años, fijando domicilio legal en la calle Lautaro 50, personería que acredita por documento inscripto en esa Escribanía de Minas, Libro IV, Folio 53, Nº 845, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un sitio situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo número 128.666-46 expedido por esa Dirección a mi favor y se ubicaría en esta forma: Tomando como punto de referencia el esquinero Sud-Oeste del lote 21 de la Reserva de San Antonio Oeste, Departamento del mismo nombre, se trazará una recta en dirección Este de 1.100 metros y de allí formando ángulo de 90 grados otra recta en dirección Norte de 3.000 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre de "Virgen de Lourdes". No hay minas colindantes. Será justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi Oficina, hoy Octubre treinta de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las quince horas once minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Noviembre 10 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Virgen de Lourdes", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada a favor del señor Alberto Ignacio Guillen en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 3.000 m. al Norte y 1.100 al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la Fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma substancia. Registro Gráfico, Julio 3 de 1948. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias para el registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado "Virgen de Lourdes", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio de Minas. Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. Art. 18, Ley cit.). Disposición Minera número 584-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 10 de Agosto de 1948. Registrado bajo el Nº 151, Folio 64 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro a favor del señor Alberto Ignacio Guillen. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.799-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.799-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.799-v.12 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina "Juanita Novena", presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, en el departamento Conesa, territorio nacional de Río Negro, Expediente Nº 204.585-47.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología. S/D. — Perro Ferré Casas, argentino naturalizado, casado, de 58 años, empleado y con domicilio en Lautaro 50, digo: Que habiendo descubierto en el territorio nacional de Río Negro un yacimiento de cloruro de sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado dentro del perímetro demarcado por el título de Cateo Nº 128.659-46, expedido a mi favor por esa Dirección y se ubicará en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 21, fracción A, sección IAI, de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 5.700 metros y de allí, formando un ángulo de 90 grados, otra recta en dirección Norte de 7.300 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La mina se denominará "Juanita Novena". No hay colindantes. Fdo.: Pedro Ferré Casas. — Recibido en mi oficina hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cuarente y siete siendo las quince horas treinta y dos minutos. Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de minas Adsto. — Diciembre 18 de 1947. — Pase a Registro Gráfico, a sus efectos. — Firmado: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero.— Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juanita Novena', en el departamento Conesa del territorio nacional de Río Negro, presentada por el señor Pedro Ferré Casas, en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de la ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 7.300 m. al Norte y 5.700 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma sustancia. — Registro Gráfico, Julio 8 de 1948. Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de clorouro de sodio denominado "Juanita Novena", manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico-legal alguno que se opongan al mismo corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Julio 16 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal de Minas. Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. art. 18 Ley cit.) — Disposición Minera Nº 629-48. Fdo.: Remigio Rigal Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Julio 30 de 1948. Registrado bajo el Nº 125, folio 52 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Pedro Ferré Casas Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.800-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.800-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.800-v.12 ene.

Manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio mina "Juanita Décima", presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro. — Expediente Nº 204.586-47.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1948. Señor Director de Minas y Geología, D|D. Pedro Ferré Casas, argentino naturalizado, casado, de 58 años, empleado y con domicilio en Lautaro 50, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo Nº 128.659-46, expedido a mi favor por esa Dirección y se ubicará en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del Lote 21, Fracción A, Sección IAI, de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 5.900 metros y de allí, formando un ángulo de 90 grados, otra recta en dirección Norte de 7.300 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La Mina se denominará "Juanita Décima". No hay colindantes. Es justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. Recibido en mi Oficina hoy nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las quince horas treinta y dos minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Diciembre 18 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe de Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Juanita Décima", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Pedro Ferré Casas, en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 7.300 m. al Norte y 5.900 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la Fracción A, Sección IAI, del Departamento y Territorio mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito Conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y

a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simultáneamente para la misma substancia. Registro Gráfico, Julio 8 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominado ''Juanita Décima'', manifestado a fs. 1, sin que hayan surgido obstáculos de orden técnico-legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido por los arts. 117-119 del Código de Minería. Servicio Legal de Minas, Julio 16 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal. Jefe Servicio Legal de Minas. Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería, comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. art. 18, ley cit.). Disposición Minera Nº 630-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Julio 30 de 1948. Registrado bajo el número 126, folio 52 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Pedro Ferré Casas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.802-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.802-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.802-v.12 ene.

Manifestación de Descubrimiento de Cloruro de Sodio, Mina "Matilde Octava", presentada a nombre del señor Pedro Ferre Casas, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional de Río Negro, Expediente Nº 204.425-47.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1947. — Señor Director de Minas y Geología S|D.: Pedro Ferre Casas, argentino naturalizado, casado, empleado, con domicilio en Lautaro 50, digo: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Cloruro de Sodio, vengo a hacer la correspondiente manifestación. La muestra que se acompaña ha sido extraída de un punto situado dentro del perímetro demarcado por el Título de Cateo número 128.659, expedido a mi favor por esa Dirección y se ubicará en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del Lote 21 de la Fracción A, Sección IAI de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 6.100 metros y de allí, formando un ángulo de 90º, otra dirección Norte de 7.300 metros. El terreno es de propiedad fiscal. La mina se denominará "Matilde Octava". No hay colindantes. Es Justicia. Fdo.: Pedro Ferré Casas. — Recibido en mi Oficina hoy Diciembre tres de mil novecientos cuarenta y siete siendo las dieciséis horas treinta y siete minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Diciembre 16 de 1947. — Siga a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Matilde Octava", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Pedro Ferré Casas, en terrenos que ha quedado debidamente probado en autos que son de propiedad fiscal, como así la conformidad de ubicación. El punto de extracción de la muestra se encuentra dentro del lote 21 a 7300 al Norte y 6100 al Este del esquinero Sudoeste del lote 21 citado, de la fracción A, sección IAI, del Departamento y territorios mencionados. En el presente caso podría tratarse de un descubrimiento en Depósito conocido, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura y a los derechos emergentes de las otras manifestaciones efectuadas simanifestado a fs. 1, sin que hayancia. — Registro Gráfico, Julio 5 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Señor Director: Habiéndose cumplido en autos las diligencias preparatorias al registro y publicación del descubrimiento de cloruro de sodio denominada "Matilde Octava", manifestado a fs. 1, sin que se hayan surgido obstáculos de orden técnico legal alguno que se opongan al mismo, corresponde se efectúen tales diligencias conforme con lo establecido por los artículos 117|119 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Julio 13 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico e Inspección Técnica de Minas) y resérvese en la Escribanía de Minas a los efectos de los arts. 83 del Código de Minería y 14 de la Ley 10.273 (conf. art. 18 Ley cit.). — Disposición Minera Nº 598-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Registrado bajo el Nº 114, folio 47 del Registro de Minas del territorio nacional de Río Negro, a favor del señor Pedro Ferré Casas. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29 dic.-Nº 5.795-v.29 dic.
e.5 ene.-Nº 5.795-v.5 ene.
e.12 ene.-Nº 5.795-v.12 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentado a nombre del señor Isaac Geberovich, en el Departamento Picaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 124.767-48.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1948. —

Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio. S/D. — El que suscribe, Isaac Geberovich, argentino, casado, de veintinueve años, contador público nacional, con domicilio en Bulnes 635, piso primero, departamento D., de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos alambrados, no cultivados ni cercados cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un trapecio cuyo lado norte lo forma el alambrado límite de la estancia Paso Limay de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia. El lado Sud lo forma el eje medio del lote 87. El lado Este el eje medio de los lotes 87 y 74. El lado Oeste una paralela a la anterior a 3.000 metros de distancia de la misma. El cateo toma parte de la legua d, del lote 74 y parte de la legua a, del lote 87, sección V, Departamento Pilcaniyeu, zona conocida con el nombre de Cumallo Abajo. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. Es Justicia. — Fdo.: Isaac Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diecisiete horas cuarenta minutos. —

Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. 5|5|48. — A Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. —

Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente soliciutd de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há. ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de las leguas d, del lote 74 y a, del lote 87 de la Sección V., departamento y territorio mencionados, en forma de un trapecio rectangular determinado entre los siguientes límites: Al Noroeste: Una recta coincidente con el límite Sudeste del campo que figura en los planos como Sociedad Anónima Importadora y Explotadora de la Patagonia: Al Sud; otra recta de 3.000 m. de longitud, trazada a partir del vértice Sudeste de la legua a, antes mencionada, que coincide integramente con el límite Sud de la citada legua a; al Este y al Oeste: Rectas normales al límite Sud precedentemente definido, trazadas por los extremos de dicho límite. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Registro Gráfico, Septiembre 23 de 1948. — Fdo.: Angel Dominoni. Jefe Registro Gráfico. —

Señor Director: Surge del trámite impreso a estas actuaciones que se han cumplido los requisitos técnico-legales tendientes al registro de la solicitud de un permiso de cateo para las substancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 10. — En consecuencia corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería Servicio Legal de Minas, Septiembre 30 de 1948. — Fdo.: Dr. Remo D. Civetta, Asesor Legal, Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 8 de Octubre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 893-48. Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 14 de 1948. — Registrado bajo el Nº 437, folio 103 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II, del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.27 dic.-Nº 5.639-v.8 ene.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Rio Senguerr, zona Militar de Comodoro Rivadavia, Presentado a nombre del Señor Ramón C. Lequerica, Expediente número 203.754-47.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1947.

Señor Director de Minas y Geología Don Remigio Rigal. S|D. El que suscribe, Ramón C. Lequerica, domiciliado en esta Capital, calle Lavale 1430, 6º piso, al señor Director me presento y expongo: Que el que suscribe, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión contador, mayor de edad, domiciliado donde dejo expresado, solicita permiso de cateo con el objeto de explotar minerales de la 1ª y 2ª categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluídos) en los lotes 14 y 15 de la fracción A, Sección G. III, del Departamento de río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. La zona solicitada, de aproximadamente 2.000 Há., debe ubicarse exactamente dentro de los límites en que fuera ubicado en su oportunidad el pedido de cateo Nº 1.066 concedido con fecha 12|IX|40 en el expte. Nº 188.148-39. Quiera el señor Director General dar a este pedido el trámite legal correspondiente. Saluda a Ud. muy atte. — Fdo.: R. Lequerica. Recibido en mi oficina hoy noviembre tres de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas tres minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Noviembre 8 de 1947. —

Pase a Registro Gráfico a sus efectos. — Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1948. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguer, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, en terrenos que según constancias existentes a fs. 18, 19 y 20, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15 de la Fracción A, de la Sección G III, del departamento y zona mencionados, entre los siguientes límites: al Norte una poligonal inscripta en las márgenes Sud del Lago La Plata y del brazo que une dicho lago con el Fontana al Este, una recta de 4.500 m. de longitud y dirección Norte Sud, cuyo extremo Norte coincide con el extremo Este del brazo mencionado; al Oeste, una recta paralela al lado Este trazada a 4.800 m. de dicho límite y al Sud una recta de dirección Este Oeste, cuyo extremo Este coincide con el extremo Sud del límite Este definido. Se respetarán los derechos emergentes de los descubrimientos existentes en la zona. El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedido, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección de acuerdo a lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 949-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. —

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1948. — Registrado bajo el Nº 1.278, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Ramón C. Lequerica. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. —

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 dic.-Nº 5.391-v.4 ene.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopue, territorio nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor José Geberovich, Expediente Nº 131.501-46.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946. — Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, José Geberovich, soltero, de treinta y cinco años, agrimensor nacional, argentino, con domicilio en Zapala, territorio nacional de Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de baritina en terrenos no cultivados, labrados o cercados y cuya propiedad es particular, de don Marcos Catalán, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el territorio nacional de Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este Oeste y 4.000 metros en dirección Norte Sud, cuyo centro geométrico se halla 4.000 metros al Este y 1.300 m. al Sud de la intersección del Río Agrio con la línea divisoria de los lotes 16 y 25, ambos de la fracción B de la sección XXXIV, departamento Loncopué. En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres, camión, picos, palas y explosivos. Para toda actuación respecto a esta solicitud, confiero autorización al señor Isaac Geberovich, con domicilio en la calle Güemes 4476 de la Capital Federal. — Es justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi oficina hoy, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Diciembre 6 de 1946. — Siga a la Sección Técnica, a sus efectos. — Fdo.: José M. Noceti, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1948. — Elevo la presente solicitud de cateo para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el departamento Loncopué, territorio nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad del señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué, territorio nacional del Neuquén. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico de acuerdo al croquis de fecha

22-X-47, dentro de los lotes 16 y 25, de la fracción B, de la sección XXXIV, departamento y territorio mencionados, en forma de cuadrado de 4.000 m. de lado, orientado de Norte a Sud, de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 2.500 m. al Este de un punto situado a 700 m. al Norte del esquinero Sud-oeste del citado lote 16, que es la intersección de la línea divisoria de los mencionados lotes 16 y 25 con el Río Agrio; entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.600 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situado a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Don Ricardo", Exp. Nº 124.371-48 y "La Rosita", Exp. Nº 131.154-46. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera número 982-48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minería. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4047, folio 348 del Registro de Cateos y Exploraciones, tomo XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e. 20 dic.-Nº 5.256-v. 31 dic.

SECCION BALANCES

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222

Autorizado por el Poder Ejecutivo: 21 de mayo de 1906

Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 4 de julio de 1906

CAPITAL EN ACCIONES:

Autorizado	$	6.000.000.00
Suscripto	„	6.000.000.00
Realizado	„	6.000.000.00

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1946

TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO CUADRAGESIMO

ACTIVO	TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo:		46.131.424.81
Capital Invertido:		
Vía Permanente	11.728.286.28	
Tren Rodante	6.959.324.03	
Maquinarias Talleres	152.784.20	
	18.840.394.51	
Sin Amortización:		
Edificios, Galpones, Balasto vía, Plantel y Equipo Servicios de Incendio, Trasbordo con otros FF.CC., etc.	21.918.800.69	
Terrenos Adquiridos	4.464.756.19	
Red Telefónica y Telegráfica	225.558.74	
Afirmados	427.113.40	
Casillas, Guarda Ganados, Andenes, Estaciones, Servicio de Agua, Cercos Estaciones, Tranqueras, Mesas Giratorias, Tren Control y Guinches Fijos	187.587.45	
	46.064.210.98	
Desvíos Particulares	67.213.83	
II — Activo Circulante:		1.141.957.12
Almacenes: Carbón	141.785.92	
Almacenes: Leña para Combustible	126.646.19	
Almacenes: Papelería	54.713.20	
Almacenes: Materiales Generales	760.091.24	
Materiales en Tránsito	57.470.57	
Debentures — José Peluffo y Cía. Ltda.	1.150.00	
Acciones — Cooperativa de Luz y Fuerza Eléc. de Rojas Ltda.	100.00	
III — Activo Disponible:		536.902.79
Caja	5.120.00	
Bancos	487.044.21	
Recaudación Estaciones	44.738.58	
IV — Activo Exigible:		10.390.772.41
Deudores en Cuenta Corriente	8.934.574.32	
Deudores en Gestión:	815.160.27	
Instituto Nacional de Previsión Social — Sec. Ley Nº 10.650 ...... $ 806.719.80		
Varios ...... „ 8.440.47		
Cuentas a Cobrar	160.003.60	
Fletes Pendientes en Estaciones	394.752.42	
Cía. Tranvías Lacroze de Bs. As. Terrenos Sub-Usinas	32.400.00	
Depósitos en Garantía	53.881.80	
V — Activo Transitorio:		1.780.223.83
Imputaciones en Suspenso	70.159.38	
Adelantos para Ejercicios futuros	26.009.28	
Cuentas a Rendir a Terceros	36.196.78	
Pérdidas a Liquidar	1.647.858.39	
VI — Activo Nominal:		646.305.96
Diferencia entre el valor nominal y adquirido en la venta de Debentures (Obligaciones)	8.559.994.43	
Amortizado en Ejercicios Anteriores $ 7.784.231.55		
Amortizado en este Ejercicio ..... „ 129.456.92	7.913.688.47	
		60.627.586.92
Cuentas de Orden:		1.350.123.37
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)	35.000.00	
Diferencia 4 % y 5 % Tarifas, Marzo de 1933 a Diciembre 1934 (Ley 10.650)	43.878.23	
Decreto Nº 29.394|44 — Reintegro Retenciones	1.271.245.14	
		61.977.710.29

PASIVO	TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Pasivo no Exigible:		12.754.659.93
Capital Suscripto y Realizado	6.000.000.00	
Reserva para Renovaciones	3.718.949.34	
Vía Permanente ...... $ 2.224.976.41		
Tren Rodante ...... „ 1.440.707.31		
Maquinarias Talleres ...... „ 53.265.62		
Reserva para Accidentes e Indemnizaciones	38.832.29	
Reserva para Diferencia en Cambio	11.888.48	
Reserva Especial	2.984.989.82	
II — Pasivo Exigible:		45.412.751.25
Acreedores en Cuenta Corriente	3.072.726.49	
Debentures Obligaciones	32.929.527.28	
Intereses s|Obligaciones (Cambio Par)	7.480.593.09	
Sueldos y Jornales a Pagar	375.318.18	
Depósitos en Garantía	54.054.30	
Administración Gral. de Vialidad Nacional — Impuesto Ley 5.315	502.346.82	
Oficina Liquidadora Concordia — Tráfico Común	937.699.82	
Oficina de Ajustes de FF.CC. — Tráfico Común	60.485.27	
III — Pasivo Transitorio:		2.460.175.74
Cuentas a Rendir	902.369.05	
Cuentas a Liquidar	145.506.85	
Ganancias a Liquidar	428.010.46	
Previsión para Deudores Morosos y Eventuales	844.101.50	
Previsión para Depreciación de Materiales	140.187.88	
		60.627.586.92
Cuentas de Orden:		1.350.123.37
Depósito de Acciones en Garantía (Los Directores)	35.000.00	
Ley 10.650 — Diferencia entre 4 % y 5 % Tarifas	43.878.23	
Reintegro Retenciones — Decreto Nº 29.394|44	1.271.245.14	
		61.977.710.29

Buenos Aires, Mayo de 1946

Teófilo Lacroze, presidente. — Alberto J. Vivot, síndico

W. Wiederkehr, contador general

José R. Pereyra Yraola, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº VI, Fº 107

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires,23 de Mayo de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 dic.-Nº 685 s|p.p.-v.29 dic.

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222

Autorizado por el Poder Ejecutivo: 21 de Mayo de 1906

Fecha de inscripción en el R, P. de C.: 4 de Julio de 1906.

CAPITAL EN ACCIONES:

Autorizado	$	6.000.000.—
Suscripto	„	6.000.000.—
Realizado	„	6.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO CUADRAGESIMO

ACTIVO	TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo:		46.185.338,35
Capital Invertido:		
Vía Permanente	11.749.451,55	
Tren Rodante	6.961.761,57	
Maquinarias Talleres	155.749,08	
	18.866,962,20	

ACTIVO		TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
Sin Amortización:			
Edificios, Galpones, Balasto vía, Plantel y Equipo,, Servicios de Incendio, Trasbordo con otros FF. CC., etc.		21.945.448,57	
Terrenos Adquiridos		4.464.756,19	
Red Telefónica y Telegráfica		225.558,74	
Afirmados		427.113,40	
Casillas, Guarda Ganados, Andenes Estaciones, Servicio de Agua, Cercos Estaciones, Tranqueras, Mesas Giratorias, Tren Control y Guinches Fijos		188.285,42	
		46.118.124,52	
Desvíos Particulares		67.213,83	
II — Activo Circulante:			1.321.041,72
Almacenes: Carbón		182.895,59	
Almacenes: Leña para Combustible		173.011,46	
Almacenes: Papelería		55.157,01	
Almacenes: Materiales Generales		869.269,80	
Materiales en Tránsito		39.457,86	
Debentures — José Peluffo y Cía. Ltda.		1.150,—	
Acciones — Cooperativa de Luz y Fuerza Elect. de Rojas Ltda.		100,—	
III — Activo Disponible:			945.118,09
Caja		5.120,—	
Bancos		870.626,09	
Recaudación Estaciones		69.372,—	
IV — Activo Exigible:			10.752.523,41
Deudores en Cuenta Corriente		8.812.195,12	
Deudores en Gestión		758.358,53	
Instituto Nacional de Previsión social — Sec. Ley Nº 10.650	748.980,21		
Varios	9.378,32		
Cuentas a Cobrar		656.131,38	
Fletes Pendientes en Estaciones		439.556,58	
Cía. Tranvías Lacroze de Bs. As. — Terrenos Sub-Usinas		32.400,—	
Depósitos en Garantía		53.881,80	
V — Activo Transitorio:			2.321.695,46
Imputaciones en Suspenso		73.385,18	
Adelantos para Ejercicios futuros		5.241,43	
Cuentas a Rendir a Terceros		32.320,52	
Pérdidas a Liquidar		2.210.748,53	
VI — Activo Nominal:			603.153,64
Diferencia entre el valor nominal y adquirido en la venta de Debentures (Obligaciones)		8.559.994,43	
Amortizado en Ejercicios anteriores	7.784.231,55		
Amortizado en este ejercicio	172.609,24	7.956.840,79	
			62.128.870,67
Cuentas de Orden:			1.350.123,37
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)		35.000,—	
Diferencia 4% y 5% Tarifas, Marzo de 1933 a Diciembre 1934 (Ley 10.650)		43.878,23	
Decreto Nº 29.394|44 — Reintegro Retenciones		1.271.245,14	
			63.478,994,04

PASIVO		TOTALES GENERALES Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Pasivo no Exigible:			12.747.045,19
Capital Suscripto y Realizado		6.000.000.—	
Reserva para Renovaciones		3.718.949,34	
Vía Permanente	2.224.976,41		
Tren Rodante	1.440.707,31		
Maquinarias Talleres	53.265,62		
Reserva para Accidentes e Indemnizaciones		30.881,27	
Reserva para Diferencia en Cambio		12.224,76	
Reserva Especial		2.984.989,82	
II — Pasivo Exigible:			46.429.061,—
Acreedores en Cuenta Corriente		3.308.339,54	
Debentures Obligaciones		32.929.527,28	
Intereses s|Obligaciones (Cambio Par)		7.995.714,97	
Sueldos y Jornales a Pagar		694.604,59	
Depósitos en Garantía		68.804,30	
Administración General de Vialidad Nacional — Impuesto Ley 5.315		495.613,58	
Oficina Liquidadora Concordia — Tráfico Común		888.209,75	
Oficina de Ajustes de FF. CC. — Tráfico Común		48.246,99	
III — Pasivo Transitorio:			2.952.764,48
Cuentas a Rendir		1.146.724,72	
Cuentas a Liquidar		169.347,63	
Ganancias a liquidar		703.569,82	
Previsión para Deudores Morosos y Eventuales		786.361,91	
Previsión para Depreciación de Materiales		146.760,40	
			62.128.870,67
Cuentas de Orden:			1.350.123,37

PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
Depósito de Acciones en Garantía (Los Directores)	35.000.—	
Ley 10.650 — Diferencia entre 4% y 5% Tarifas	43.878,23	
Reintegro Retenciones — Decreto Nº 29.394|44	1.271.245,14	
		63.478,994,04

Buenos Aires, Septiembre de 1946.

Federico A .Bottomley, Vice-Presidente. — W. Wiederkehr, Contador General. — Alberto J. Vivot, Síndico. — Dr. José R. Pereyra Yraola, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E.: Tº VI, Fº 107.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aries, 23 de Mayo de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que al balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 dic.-Nº 686 s|p.p.-v.29 dic.

FERROCARRIL CENTRAL DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222

Autorizado por el Poder Ejecutivo 21 de Mayo de 1906
Fecha de Inscripción en el R. P. de C. 4 de Julio de 1906

CAPITAL EN ACCIONES

Autorizado .... $ 6.000.000.—
Suscripto .... „ 6.000.000.—
Realizado .... „ 6.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Primer Trimestre del Ejercicio Cuadragésimo Primero

ACTIVO		Totales Generales Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Activo Fijo:			46.199.985.33
Capital Invertido			
Vía Permanente		11.750.287.08	
Tren Rodante		6.969.646.01	
Maquinarias Talleres		161.798.54	
		18.881.731.63	
Sin Amortización:			
Edificios, Galpones, Balasto vía, Plantel y Equipo, Servicios de Incendio, Trasbordo con otros FF. CC., etc		21.942.584.75	
Terrenos Adquiridos		4.464.756.19	
Red Telefónica y Telegráfica		225.558.74	
Afirmados		427.113.40	
Casillas, Guarda Ganados, Andenes Estaciones, Servicio de agua, Cercos Estaciones, Tranqueras, Mesas Giratorias, Tren Control y Guinches Fijos		191.026.79	
		46.132.771.50	
Desvíos Particulares		67.213.83	
II — Activo Circulante:			1.162.140.94
Almacenes: Carbón		192.418.67	
Almacenes: Leña para Combustible		105.514.69	
Almacenes: Papelería		51.383.25	
Almacenes: Materiales Generales		796.387.94	
Materiales en Tránsito		15.186.39	
Debentures, José Peluffo y Cía. Ltda.		1.150.00	
Acciones, Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica de Rojas Ltda.		100.00	
III — Activo Disponible			1.281.921.79
Caja		5.120.00	
Bancos		1.224.209.75	
Recaudación Estaciones		52.592.04	
IV — Acitvo Exigible:			10.015.460.18
Deudores en Cuenta Corriente		8.775.056.74	
Deudores en Gestión:		614.105.73	
Instituto Nacional de Previsión Social — Sec. Ley Nº 10.650	$ 603.905,17		
Varios	„ 10.200,56		
Cuentas a Cobrar		226.963.06	
Fletes Pendientes en Estaciones		313.052.85	
Cía. Tranvías Lacroze de Bs. As. — Terrenos Sub-Usinas		32.400.00	
Depósitos en Garantía		53.881.80	
V — Acitvo Transitorio:			3.145.027.99
Imputaciones en Suspenso		73.488.70	
Adelantos para Ejercicios futuros		18.921.36	
Cuentas a Rendir a Terceros		31.348.77	
Pérdidas del ejercicio (a liquidar)		3.021.269.16	
VI — Activo Nominal:			560.001.34
Diferencia entre el valor nominal y adquirido en la venta de Debentures (Obligaciones)		8.559.994.43	

ACTIVO	Totales Generales	
	Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizado en ejercicios anteriores .... $ 7.956.840.79		
Amortizado en este Ejercicio 43.152.30	7.999.993.09	
Pérdidas:		
Pérdidas del Ejercicio anterior		1.507.178.51
		63.871.716.08
Cuentas de Orden:		1.350.123.37
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)	35.000.00	
Diferencia 4 % y 5 % Tarifas, Marzo de 1933 a Diciembre 1934 (Ley 10.650)	43.878.23	
Decreto Nº 29.394/44 — Reintegro Retenciones	1.271.245.14	
		65.221.839.45

PASIVO	Totales Generales	
	Parciales m$n.	Totales m$n.
I — Pasivo no Exigible:		12.740.675.35
Capital Suscripto y Realizado	6.000.000.00	
Reserva para Renovaciones	3.718.949.34	
Vía Permanente .... $ 2.224.976.41		
Tren Rodante .... „ 1.440.707.31		
Maquinarias Talleres ... „ 53.265.62		
Reserva para Accidentes e Indemnizaciones	24.815.37	
Reserva para Diferencia en Cambio	11.920.82	
Reserva Especial	2.984.989.82	
II — Pasivo Exigible:		46.288.294.62
Acreedores en Cuenta Corriente	3.130.638.02	
Debentures Obligaciones	32.929.527.28	
Intereses s/Obligaciones (Cambio Par) ..	8.515.680.91	
Sueldos y Jornales a Pagar	432.015.41	
Depósitos en Garantía	69.611.39	
Administración Gral. de Vialidad Nacional — Impuesto Ley 5.315	474.705.80	
Oficina Liquidadora Concordia — Tráfico Común	681.675.42	
Oficina de Ajustes de FF. CC. Tráfico Común	54.440.39	
III — Pasivo Transitorio:		4.842.746.11
Cuentas a Rendir	1.336.967.01	
Cuentas a Liquidar	178.712.74	
Previsión para Deudores Morosos y Eventuales	641.286.87	
Previsión para Depreciación de Materiales	146.760.40	
Ganancias del Ejercicio (a liquidar)	2.539.019.09	
		63.871.716.08
Cuentas de Orden:		1.350.123.37
Depósito de Acciones en Garantía (Los Directores)	35.000.00	
Ley 10.650 — Diferencia entre 4 % y 5 % Tarifas	43.878.23	
Reintegro Retenciones — Decreto número 29.394/44	1.271.245.14	
		65.221.839.45

Buenos Aires, Noviembre de 1948.

Federico A. Bottomley, Vice Presidente. — W. Wiederkehr, Contador General. — Alberto J. Vivot, Síndico. — Dr. José R. Pereyra Yraola, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E., Tº VI, Fº 107.

Inspector que visó el balance, Dr. Pérez.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.27 dic.-Nº 687 s|p.p.-v.29 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

C. A. D. E. T. I.

COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la sociedad Heurtey & Cía., sociedad francesa de responsabilidad limitada, con domicilio en París, (Francia), 38 Avenida Georges Mandel XVI, representada en este acto con poder suficiente por el socio don Joseph Richterich y los señores Ricardo Ernesto Richelet, que firma Ricardo E. Richelet, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1688; Joseph Richterich, que firma Richterich, suizo, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1751, Horacio Bustos Morón, que firma H. Bustos Morón, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 311 y Andrés Stevenin, que firma A. Stevenin, francés, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo 981, todos mayores de edad, resuélvese formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al articulado siguiente y a las prescripciones de la ley 11.645. — Primero: La sociedad se denominará: "C. A. D. E. T. I. COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS TERMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será la Capital Federal, actualmente en la calle Paraná 759, sin perjuicio del establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto del país o el extranjero. — Su duración se fija en cincuenta años, a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio; podrá ser prorrogada por igual tiempo o disuelta anticipativamente. — Segundo: La sociedad tiene por objeto el estudio, la compra, la construcción la instalación y la venta de equipos térmicos, y, en general, de todo material industrial, así como realizar todas las operaciones a éllos relativas, extensivas a patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente subscripto e integrado, dividido en 1200 cuotas de cien pesos cada una, aportado en la forma siguiente: $ 90.000 o 900 cuotas por Heurtey & Cía.; $ 18.000 o 180 cuotas por el doctor Ricardo Ernesto Richelet; $ 4.000 o 40 cuotas por don Joseph Richterich, $ 4.000 o 40 cuotas por don Horacio Bustos Morón, y $ 4.000 o 40 cuotas por don Andrés Stevenin. — Cuarto: La cesión de cuotas de capital a favor de terceros extraños a la sociedad será hecha de conformidad con el artículo 14º; dicha cesión será libre entre los socios. — Pero en ambos casos la transferencia deberá hacerse en instrumento público o privado y llenarse las demás formalidades legales. — Quinto: Las cuotas de capital son indivisibles para ante la sociedad, la que no reconocerá sino un solo propietario para cada una de ellas. — Los copropietarios indivisos de cuotas de capital pueden hacerse representar en la sociedad por uno de ellos o por un mandatario común que tenga el carácter de socio. — Salvo acuerdo en contrario entre los mismos, dado a conocer a la sociedad, el nudo-propietario es válidamente representado por el usufructuario, quien puede tomar parte en las decisiones sociales. — Sexto: Cada cuota de capital confiere a su propietario un derecho proporcional a su valor en los beneficios y activo sociales. — Los socios son responsables únicamente hasta la concurrencia del monto de sus cuotas. — Los derechos y las obligaciones inherentes a cada cuota persisten quienquiera que sea su poseedor. — La propiedad de una cuota importa de pleno derecho la adhesión al presente contrato y a las decisiones de los socios legalmente adoptadas. — Séptimo: Los gerentes serán dos o más, elegidos de conformidad con el artículo 14º; quedando por este acto designados, en carácter de tal, los señores: Charles Heurtey, francés, soltero; Joseph Richterich, suizo, casado; Paul Heurtey, francés, casado y Jacques Margulies, belga, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná 759. — Sin perjuicio de la facultad social de revocación, el mandato de gerente durará tres años, salvo el de los gerentes designados en este contrato, cuyo término fíjase para el 30 de septiembre de 1951. — Toda designación o reelección de gerente será hecha de conformidad con el artículo 14º; con suficiente antelación a la vacancia del cargo y sin que esta circunstancia, como tampoco la publicación e inscripción del nuevo nombramiento, implique interrumpir la duración del mandato. — En el caso de remoción, fallecimiento o renuncia de un gerente, el reemplazante será nombrado hasta completar el período del substituído. — Octavo: La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de los gerentes; pero indistinta aunque siempre conjuntamente dos de éllos por lo menos la ejercerán, como de igual manera tendrán el uso de la firma social, sin limitación alguna, en las operaciones de consecución de los objetos sociales o relacionados con éllos, inclusive para los actos que, conforme con los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, en sus incisos aplicables pero con las excepciones del artículo 9º, requieran mandato especial. — En consecuencia, y como queda indicado, los gerentes podrán: representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y tribunales federales u ordinarios; realizar en nombre de aquélla toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, en el país como en el extranjero, relacionadas directa o indirectamente con los objetos sociales; firmar escrituras públicas o privadas, otorgar documentos o poderes; constituir, aceptar, cancelar hipotecas u otras garantías, personales o reales; transigir las diferencias que interesen a la sociedad; renunciar a cualquier derecho adquirido; transar sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; aceptar concordatos y adjudicación de bienes; otorgar quitas; recibir bienes en pago, dar y aceptar cauciones, girar, aceptar, endosar, avalar letras, valores, pagarés y demás papeles de comercio, a la orden o al portador; girar cheques contra depósitos o créditos concedidos; realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, en cualquier parte del país o el extranjero, abriendo toda clase de cuentas; trasladar cuando lo estimen conveniente el domicilio real de la sociedad. — La enumeración precedente no es limitativa. — Noveno: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los gerentes no podrán solicitar créditos en descubierto ni comprometer a la sociedad en operaciones originadas en los mismos, salvo que mediare una decisión de los socios, en la forma establecida en el artículo 14º — De la misma manera, se procederá para la ejecución de los actos previstos en los incisos 8º; 9º; 13º; 14º y 15º del artículo 1881 del Código Civil. — Décimo: Queda autorizado cada gerente para atender o resolver por sí solo los asuntos de gestión administrativa corriente, que interesen a la sociedad, como ser: pago de alquileres, de sueldos del personal, compra de muebles y útiles de escritorio, pago de servicios de agua, luz, calefacción, teléfonos, gastos de correspondencia, transporte de materiales, pago de honorarios, pago de locales y mantenimiento de vehículos, pago de trámites e impuestos, de primas de seguros, de publicidad, viáticos del personal, siempre que el monto unitario de cada pago no sobrepase de $ m|n. 10.000. — Esta enumeración es meramente indicativa y no limitativa. Asimismo, cada gerente podrá por sí solo comprometer a la sociedad en operaciones hasta la concurrencia de dicha suma para cada una de ellas, así como podrá caucionar, avalar, estar en juicio, tratar, transigir, comprometer, consentir, desistir o renunciar a derechos adquiridos en el límite de la predicha suma. — Undécimo: Los gerentes podrán autorizar a los socios la apertura de cuentas personales y admitir así sumas de dinero en la caja social. — Salvo estipulación en contrario en el momento de las entregas, la devolución total o parcial de las mismas no podrá ser exigida sino con un preaviso de treinta días, y esas sumas producirán el interés convenido por las partes. — El monto de los intereses será exigible el último día de cada año calendario. — Duodécimo: Cada gerente tendrá derecho en pago de su trabajo y en razón de su responsabilidad: 1º, a una cantidad anual fija, pagadera por doceavas partes o sea mensualmente, cuyo monto será establecido por decisión de los socios, conforme con el artículo 14º. — Esta decisión podrá, si fuera dispuesto, tener efecto retroactivo al primer día del ejercicio en cuyo curso fué tomada, y quedará vigente mientras aquella decisión no fuese modificada. — Este pago debe considerarse como una remuneración básica reducible en proporción al tiempo en que el gerente no haya estado al servicio de la sociedad, y 2º, a una parte de las ganancias realizadas y líquidas, determinada en la forma prevista por el artículo 19º, la cual deberá ser repartida entre los gerentes según como lo establezcan los socios, en decisión tomada de conformidad con el artículo 14º. — Décimotercero: Los gerentes pueden hacer renuncia de sus funciones, pero sólo al fin de un ejercicio económico y con cargo de prevenir a la sociedad cuando menos con seis meses de anticipación, por carta certificada. — En caso de fallecimiento de uno de los gerentes, y sin perjuicio de poder ser llenada la vacante producida, los otros gerentes permanecerán en función y seguirán dirigiendo, administrando y representando a la sociedad. — El monto de su retribución fija no será modificado; pero no sufrirán ninguna reducción de la parte de beneficios determinada en el artículo 19º. — Décimocuarto: Con el voto de la mayoría del capital todas las resoluciones

serán válidas, si estuviese representada más de la mitad de las cuotas sociales. — Para la prórroga de la duración o para la disolución anticipada de la sociedad, nombramiento de nuevos gerentes o admisión de nuevos socios, así como para todos los casos de excepción de la ley privarán las disposiciones de la misma en lo referente a quórum y votos necesarios para las resoluciones, según sea el número de socios de la sociedad en el momento de adoptarlos y debiendo, en cuanto legalmente corresponda, procederse a la respectiva inscripción y publicación de todo lo resuelto. — Décimoquinto: La gerencia determinará si los socios votarán individualmente por escrito, transmitido a ella por carta certificada, o si lo harán en una reunión, para la cual serán convocados. — La citación y redacción del órden del día estará a cargo de la gerencia, sin perjuicio de poderlas solicitar uno o más socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital subscripto y que propongan los puntos a ser tratados. — Décimosexto: Además de los libros declarados indispensables por la ley, la sociedad llevará uno de actas, rubricado como aquéllos, en el que serán asentadas las resoluciones tomadas como las referentes a la aprobación de balances, cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios y estados de contabilidad, así como las que sean necesarias tomar en observancia de preceptos legales y disposiciones de este contrato. — Décimoséptimo: El ejercicio económico de la sociedad comienza el primero de octubre y termina el treinta de septiembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comenzará después de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Décimooctavo: Al fin de cada ejercicio económico, los gerentes confeccionarán un inventario general del activo y el pasivo de la sociedad, así como un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Estos estados deberán quedar terminados dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, y serán transcriptas en un registro especial y firmados por dos gerentes. — Décimonoveno: Deducidos los gastos generales, las amortizaciones y demás cargas sociales, lo restante será la utilidad realizada y líquida de cada ejercicio, de la que se obtendrá: 1º, el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegal al 10 % del capital; 2º, las sumas que fueran votadas para fondos de reservas especiales, y 3º, la suma necesaria para ser distribuída, como un primer dividendo de 6 %, entre los socios, en proporción de sus cuotas, sin que, si los beneficios de un año no permitiesen distribuir este dividendo, puede completársele con los beneficios de ejercicios ulteriores. — Sin embargo, en caso de insuficiencia de ganancias de un año para dar el primer dividendo de 6 %, la diferencia podrá ser obtenida de los fondos de reservas especiales, si así lo decidieran los socios de acuerdo con el artículo 14º. — El saldo de la utilidad será distribuído proporcionalmente a las cuotas de los socios, salvo la deducción eventual de una fracción votada para atribuir a los gerentes cuyo monto será fijado en las condiciones del artículo 14º. — Vigésimo: Los socios podrán disponer que las sumas que sobrepasen el 6 % de dividendo y que les corresponden, según el artículo anterior, sean llevadas a nuevo ejercicio o sean destinadas para uno o más fondos de reservas extraordinarias o de previsión, o también para la amortización de las cuotas sociales. — Vigésimo Primero: Las pérdidas, en caso de existir, serán soportadas por los socios en proporción al número de sus cuotas, sin que, por lo mismo, ninguno de los socios pueda ser obligado por más del monto de sus cuotas. — Vigésimo Segundo: La presente sociedad podrá siempre ser transformada en sociedad comercial de cualquier otra forma y especialmente en sociedad anónima, mediante la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital subscripto y el voto favorable de socios que represénten la mitad más una de las cuotas del capital. — En el caso es de aplicación el artículo 15º. — Vigésimo Tercero: A la expiración del término fijado o en caso de su disolución anticipada, la sociedad será liquidada por la persona designada por los socios, de conformidad con el artículo 14º, pudiendo en tal forma ser el liquidador un socio, un gerente o toda persona considerada competente. — El liquidador tendrá amplios poderes para la realización del activo y el pago del pasivo. — Con los primeros fondos provenientes de la liquidación serán extinguidos el pasivo y las cargas sociales, y el remanente, si hubiera, será repartido entre los socios en relación al importe de sus respectivas cuotas. — Vigésimo Cuarto: Los herederos, representantes o derechos habientes o acreedores de un socio no pueden, bajo ningún pretexto, embargar los bienes, papeles y negocios de la sociedad, ni inmiscuirse de ninguna manera en los actos de su administración. — Para el ejercicio de sus derechos, éllos deben basarse en los inventarios sociales, todo bajo la reserva de la aplicación del artículo 12 de la Ley número 11.645. — Vigésimo Quinto: Las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la presente sociedad, relativamente a los negocios sociales, serán sometidas a los tribunales competentes del lugar del domicilio legal de la sociedad. — A este efecto, en caso de cuestionarse, cada socio deberá elegir domicilio dentro de dicho lugar y todas las citaciones y notificaciones le serán hechas válidamente en el domicilio elegido. — De común acuerdo, firman el presente en el lugar y fecha indicados, en los sellos números un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos catorce al presente un millón ciento treinta y nueve mil ochocientos diez y nueve. Por poder de Heurtey & Cía. — Joseph Richterich. — Ricardo Ernesto Richelet. — Joseph Richterich. — Horacio Bustos Morón.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.743-v.4 ene.

"ESTEBAN HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 2 de Bautista S. Laurencena, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 2988. — Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Diez y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Lupicinio Esteban, soltero, español, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil ciento sesenta y siete, don Amancio Esteban, casado, español, que vive en la de Malabia tres mil doscientos treinta y cuatro; don Horacio Isidoro Romero, casado, argentino, domiciliado en la calle Palpa dos mil novecientos cuarenta y uno; don Federico Victorino Romero, soltero, argentino, que vive en la de Coronel Díaz mil setecientos cincuenta y cinco, don Julio Soto, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos quince; y don Pedro Victorino Olmos, español, soltero, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil ciento sesenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y los cinco primeros comparecientes dicen: Que entre sí constituyeron con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco por escritura pasada ante el autorizante al folio dos mil ocho del presente Registro, protocolo de ese año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTEBAN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto era la explotación de los negocios de mercería y anexos, denominados "La Bola de Oro", sitos en la calle Santa Fe tres mil ciento cincuenta y nueve y Carlos Pellegrini ochocientos setenta y cuatro y con domicilio y escritorios en este último local, escritura que en testimonio fué inscripta el seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos cincuenta y dos, al folio ciento siete del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada también ante el autorizante al folio dos mil quinientos diez y nueve del Registro presente, protocolo de ese año, los mismos comparecientes aumentaron el aporte social en setenta cuotas más de un mil pesos cada una, elevándose el capital social a doscientas cuotas o sea a doscientos mil pesos moneda nacional, aumento que se hizo efectivo con efecto retroactivo al día treinta de Agosto de ese año, de conformidad al inventario practicado a ese día, escritura que en testimonio fué inscripta el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento setenta y ocho, al folio treinta y seis del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido la incorporación de Un Nuevo Socio, el aquí compareciente don Pedro Victoriano Olmos y también aumentar el capital social en doscientas cuotas más de un mil pesos cada una con efecto retroactivo al día primero de Septiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho, de conformidad al balance practicado el día treinta y uno de Agosto de este mismo año, capital que queda pues aumentado a controcientas cuotas lo que hace un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, suscribiéndose las nuevas cuotas así: el socio señor Lupicinio Esteban treinta y dos cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad hacen un total de noventa y cuatro cuotas o sea noventa y cuatro mil pesos; el socio señor Amancio Esteban, treinta y dos cuotas, que con las que ya tiene en la sociedad, hacen un total de noventa y cuatro cuotas o sea noventa y cuatro mil pesos; el socio señor Horacio Isidoro Romero treinta cuotas que con las que ya tiene en la sociedad hacen un total de sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; el socio señor Federico Victorino Romero, treinta cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad, hacen un total de sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos; el socio señor Julio Soto, dieciséis cuotas, que con las que ya tiene en la Sociedad hacen un total de treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos; y el nuevo socio señor Pedro Victoriano Olmos sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos, todos moneda nacional. Estas nuevas cuotas son totalmente integradas por los comparecientes en la siguiente forma: el señor Lupicinio Esteban, las treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos con cargo al crédito de cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y nueve centavos que arroja su cuenta particular, según balance, correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Amancio Esteban, las treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos, con cargo al crédito de sesenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos con noventa y nueve centavos que arroja su cuenta particular según balance correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Horacio Isidoro Romero, veinte y cinco cuotas o sea veinticinco mil pesos, con cargo al crédito de veinticinco mil setecientos cuarenta y un pesos con noventa y siete centavos que arroja su cuenta particular, según balance; correspondiente a utilidades no retiradas y el saldo de cinco cuotas o sea cinco mil pesos, es aportado en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina. El señor Federico Victorino Romero las treinta cuotas o sea treinta mil pesos con cargo al crédito de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos que arroja su cuenta particular según balance, correspondiente a utilidades no retiradas. El señor Julio Soto, las dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos con cargo al crédito de diez y nueve mil quinientos cuarenta y un pesos con noventa centavos que arroja su cuenta particular, según balance correspondiente a utilidades no retiradas, y el señor Pedro Victoriano Olmos, las sesenta cuotas o sea, sesenta mil pesos aportados en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento se depositará en el Banco de la Nación Argentina. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto asimismo introducir las siguientes modificaciones al contrato social. El artículo tercero se modifica, sustituyéndose por el siguiente: Tercero: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo individual e indistintamente, de cada uno de los señores socios quienes invisten los caracteres de gerentes". El artículo cuarto se suprime, sustituyéndose por el siguiente: Cuarto: Los socios señores Horacio Isidoro Romero, Federico Victorino Romero y Pedro Victoriano Olmos, tienen la obligación de dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no así los otros socios". El artículo Sexto se modifica sustituyéndose por el siguiente: "Sexto: De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá así: diez por ciento para el socio Horacio Isidoro Romero; cinco por ciento para el socio Federico Victorino Romero y cinco por ciento para el socio Pedro Victoriano Olmos; y el ochenta por ciento restante será distribuído entre todos los socios en la proporción del capital aportado. Los saldos acreedores gozarán del seis por ciento de interés anual". En cuanto al artículo séptimo se modifica sustituyéndose por el siguiente: Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental, judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad se considerará disuelta parcialmente en cuyo caso se practicará un balance dentro de los treinta días y los saldos resultantes serán entregados a él o a sus herederos o representantes en la forma y plazo que se convenga teniendo opción los socios sobrevivientes a adquirir las cuotas sociales en la proporción de sus aportes. "Expresan los señores comparecientes que quedan vigentes todas las cláusulas del contrato primitivo y las de las modificaciones referidas en lo que no han sido alteradas por la presente escritura que servirá en adelante con aquéllas como contrato social. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Roberto Rosas y don Emeterio Rojo, vecinos hábiles, doy fe. Lupicinio Esteban. — Amancio Esteban. — H. I. Romero. — Federico V. Romero. — Julio Soto. — Pedro V. Olmos. — Roberto Rosas. — Emeterio Rojo. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos números: un millón setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y uno; un millón novecientos sesenta y dos mil, novecientos doce y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.809-v.4 ene.

FERBANEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.152-v. — Primer Testimonio: Número Setecientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Walter Bloomfield, inglés, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con Doña Herminia Romero Lozada, domiciliado en Villa Giardino, Provincia de Córdoba, accidentalmente aquí; Don Tito A. (Alberto) Bodmer, que firma "T. Bodmer", argentino, de treinta y ocho años, casado en primeras nupcias con Doña Emilia María Thärigen, domiciliado en la calle Reconquista número trescientos setenta y nueve; Don Ricardo Jacinto Schlieper, que firma "R. Schlieper", argentino, de treinta y nueve años, casado en primeras nupcias con Doña María Isabel Pelayo Bustos Morón, domiciliado en la calle Melián número dos mil doscientos doce y Don Antonio Augusto Giménez, que firma "A. A. Giménez", argentino, de treinta y ocho años, soltero, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil novecientos setenta y dos, todas personas de mi conocimiento, doy fe así como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos y además el Señor Tito A. (Alberto) Bodmer en nombre y representación de Don Marcelo Waldemar Bodmer, argentino, de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña Sylvia Crosley, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y seis de esta Ciudad, justificando su personería con el poder que le fué conferido al folio dos mil ciento veintitrés del protocolo del corriente año de este Registro de que certifico el que en su original tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos... comparece Don Marcelo Waldemar Bodmer que firma "Marcelo W. Bodmer", argentino, casado... y dice: Que confiere poder especial a favor de Don Tito A. (Alberto) Bodmer para que en su nombre y representación pueda constituir con las personas que viere convenir incluído o excluído el mismo mandatario, una sociedad de responsabilidad limitada. Al efecto lo faculta para otorgar los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas de estilo y las especiales que conviniere, establecer su denominación, capital total, plazo, domicilio, objeto, suscribir cuotas del capital e integrarlas en dinero efectivo y|o en especie, total o parcialmente, establecer o no cuota adicional, aceptar de sus consocios la integración de sus aportes en dinero y|o en especie, total o parcialmente, designar el o los gerentes que administrarán la sociedad,

pudiendo aceptar dicho cargo para el otorgante, fijarle sus remuneraciones si lo creyere conveniente y las atribuciones, confiriéndoles todas las facultades que por ley requieran poder especial, fijar las fechas de los balances, proporción en las utilidades y pérdidas, reservas especiales, forma de celebrarse los acuerdos sociales, causas de disolución y liquidación de la sociedad y forma de llevarla a cabo, devolución del capital y utilidades a los socios en caso de retiro, interdicción, o fallecimiento, forma de dirimir las divergencias, con o sin designación anticipada de árbitros... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos Don Marcelo Dufau y Don José Marmo... Marcelo W. Bodmer. — Marcelo Dufau. — José Marmo. — Ante mí: Jorge C. Ledesma". Es Copia Fiel, Doy Fe. Y los comparecientes por sí y además el Señor Bodmer por su representado dicen: Que Han Convenido en la Constitución De Una Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que a continuación detallan: Primera: A partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se declara constituída una sociedad comercial, la que girará bajo el Rubro y Razón Social de "FERBANEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se Dedicará a la explotación comercial de los ramos de ferretería, bazar, armería, automóviles, motocicletas, bicicletas y sus respectivos accesorios y otros renglones anexos y a comerciar con la compra-venta, importación, exportación, distribución y representación de productos extranjeros y de fabricación nacional, de la indicada índole o de otra similar y efectuar toda clase de operaciones comerciales convenientes a los fines de la sociedad y compatibles con su objeto, en cualquier parte del territorio de la República Argentina y en el extranjero. Para la realización de las operaciones comprendidas dentro de su objeto, podrá llevar a cabo toda clase de operaciones comerciales, bancarias y financieras sin limitación y dentro de las autorizadas por la Ley y comprar, vender, permutar, arrendar e hipotecar bienes inmuebles. — Segunda: La Sociedad tendrá su Domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Mansilla número dos mil novecientos setenta y dos y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: El Plazo de duración de la Sociedad será como mínimo de Tres Años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prorrogándose automáticamente su duración por un nuevo período de tres años y así sucesivamente hasta el máximo de doce años, contados desde su iniciación, mientras ninguno de los socios resuelva su separación de la sociedad; derecho éste que podrá ejercitarse únicamente al final del plazo originario de tres años o al vencimiento de cualquiera de las prórrogas sucesivas, mencionadas, manifestando a la sociedad con tres meses de anticipación a dicho vencimiento su voluntad disidente con la prórroga, mediante documento auténtico e indubitable, quedando obligado a vender, a uno, varios o todos los socios restantes su cuota parte por el precio que resulte del balance del ejercicio anual correspondiente a tal expresión de voluntad. El o los socios adquirentes de dicha cuota parte, podrá abonar su importe al contado dentro de los treinta días de aprobado el balance que la determine, o en dos cuotas iguales pagaderas a los noventa y ciento ochenta días de la fecha de aprobación del indicado balance con más el interés del cinco por ciento anual sobre los plazos establecidos. En caso de que ninguno de los socios restantes desearo adquirir la referida cuota parte del socio que resuelve retirarse, éste podrá transferirla a terceros, declarando desde ya los demás socios su conformidad con dicha transferencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y quedándoles como medio de oponerse a la incorporación de tales terceros al resolver la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma y procedimiento previsto en este contrato. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal distribuído en Ciento Veinte Cuotas De Un Mil Pesos Cada Una, y ha sido totalmente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Walter Bloomfield, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos, Marcelo Waldemar Bodmer y Tito Alberto Bodmer veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos cada uno; Ricardo Jacinto Schlieper veinte cuotas o sean veinte mil pesos y Antonio Augusto Giménez quince cuotas o sean quince mil pesos, integrando cada socio el cincuenta por ciento de su aporte, en dinero efectivo, y comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento veinte días de la fecha de constitución de la Sociedad. En caso de resolverse el aumento del capital social, cada socio tendrá derecho a suscribir cuotas de dicho aumento en proporción a las que a ese entonces posea, disponiendo de un plazo de treinta días para ejercitar este derecho. — Quinta: La Sociedad será dirigida y Administrada por Dos Gerentes, socios de la misma y a quienes les está vedado intervenir en negocios análogos al de la sociedad, ya sea por sí o en representación de terceros. La designación y remoción de los gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Quedan designados Gerentes los señores Walter Bloombield y Marcelo Waldemar Bodmer con todas las facultades necesarias paar obrar en nombre de la Sociedad y conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social que sólo podrá comprometerse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido el emplearla en negocios extraños o en fianzas o prestaciones gratuitas, será ejercida por los dos Gerentes conjuntamente o bien por un Gerente y uno cualquiera de los socios, asimismo conjuntamente, alternativa e indistintamente, requiriéndose en consecuencia y para todos los casos, doble firma, bajo pena de nulidad y excepción hecha de lo previsto en el párrafo siguiente. Como casos de excepción, cualquiera de los gerentes por sí solo y con su sola firma, alternativa e indistintamente, podrá celebrar, otorgar y firmar contratos de compra-venta de mercaderías o bienes muebles hasta el límite de cinco mil pesos por operación y por mes, constituir depósitos de dinero o valores en las cuentas corrientes bancarias o comerciales que tenga abiertas la sociedad, endosando a tal efecto cheques, giros y demás documentos extendidos a nombre u órden de la misma, endosar cartas de porte y guías, cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad otorgando los recibos del caso; formular protestos y protestas; firmar la correspondencia epistolar y telegráfica que no obligue a la Sociedad y recibirse de ella, aceptar y retirar bultos y encomiendas destinados a la Sociedad y nombrar y despedir empleados. A los Gerentes, podrá asignárseles un sueldo que será fijado de común acuerdo por los socios y por mayoría de cuotas de capital e igual procedimiento se utilizará para establecer una remuneración especial a los socios que desempeñen cargos o presten servicios dentro de la administración social. — Sexta: La Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza y tomarlos y darlos en arrendamiento por los precios, plazos y condiciones que considere oportunos con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. Queda la Sociedad autorizada en la forma que se establece el uso de la firma social, para solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se le confiere todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas, en lo que sea pertinente a sus efectos. — Séptima: Anualmente, al día treinta de Noviembre se practicará el Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que la Gerencia considere conveniente realizar. Confeccionado el Balance Anual, quedará a disposición de los socios durante quince días en cuyo plazo deberán formular las observaciones que consideren oportunas, pues de no hacerlo así, de hecho quedará aprobado automáticamente. La terminación de dicho Balance será notificada a los socios por telegrama colacionado o cualquier otra forma de fecha cierta. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, ateniéndose para las amortizaciones a los porcentajes establecidos por la Inspección General de Justicia para las Sociedades Anónimas y en su confección se observarán las directivas y bases empleadas en el anterior conformándose a un solo modelo a fin de hacerlos comparables entre sí. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, luego de separado el cinco por ciento de las mismas para la formación del Fondo de Reserva Legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno de ellos y en igual forma contribuirán en las pérdidas en caso de que se produjeran. Igualmente así les corresponderá el fondo de reserva mencionado, producida la liquidación de la Sociedad. — Octava: Todas las decisiones de los socios se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo para aquellos actos que el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere la unanimidad de votos de los socios. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas y los socios podrán emitir su opinión y votar por sí o por apoderado mediante carta poder, estando válidamente constituídas las reuniones de socios con la presencia de más de la mitad de las cuotas de capital, debiendo citarse a dichas reuniones mediante telegrama colacionado con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de tales reuniones. Las resoluciones de la mayoría legalmente constituída obligan irrevocablemente a la minoría, presente o ausente. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, los socios por simple mayoría de cuotas de capital designarán él o los liquidadores, que podrán ser o no socios. Resuelta la liquidación se procederá a realizar el activo y pagar el pasivo y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualesquiera de los socios, éste será sustituído en cuanto a su capital por un representante legal único, designado por quienes tengan derecho a ello, corriendo por cuenta de los mismos su remuneración. Dicho representante deberá optar, dentro de los sesenta días de producido el deceso o de haberse declarado judicialmente la incapacidad legal, por continuar en la sociedad siempre que cuente con la aprobación de los demás socios o retirarse de ella. Dentro de los treinta días siguientes a la manifestación fehaciente de dicho representante legal de retirarse de la sociedad e indefectiblemente dentro de los noventa días del deceso o de la declaración judicial de incapacidad, exista o no aquella manifestación, se practicará, presentará y aprobará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a los fines de determinar la cuota parte del socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y demás que le corresponda, en el cual tendrá intervención el referido representante legal. Dicha cuota parte podrá ser adquirida por la Sociedad o por uno o más de los socios restantes y será pagada a quien corresponda, bien al contado o en dos cuotas pagaderas dentro de los noventa y ciento ochenta días a contar del vencimiento del plazo de noventa días fijado precedentemente para la presentación y aprobación del balance en cuestión, con más un interés del cinco por ciento anual sobre los plazos establecidos, en este último caso. Transcurrido un lapso de treinta días después de recibirse la manifestación fehaciente de los herederos del socio fallecido o del representante legal del socio incapacitado, de retirarse de la sociedad, sin que la sociedad o el socio o socios restantes hagan uso de dicha opción, los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, quedarán en libertad de traspasar a terceros la cuota parte del socio fallecido o incapacitado. Sin embargo, los otros socios podrán oponerse a la incorporación de terceros resolviendo en último término la disolución y liquidación de la sociedad, debiendo adoptarse dicha resolución dentro del plazo de validez de la opción conferida por los herederos del socio fallecido o por el representante legal del socio incapacitado según el párrafo anterior. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos o los herederos o representante legal de un socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Duodécima: En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sean aplicables. Bajo las cláusulas precedentes, dejan los comparecientes celebrado el contrato de constitución de la sociedad de referencia a cuyo estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Marmo, ambos vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — A. A. Giménez. — W. Bloomfield. — S. Schlieper. — T. Bodmer. — Francisco Cwikla. — José Marmo. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "Ferbanex Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de un peso cincuenta centavos cada uno de la serie H., números un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta al un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y dos y un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro al un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos setenta y siete que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: "Jacinto-Sociedad-vencimiento - integrar-ejercitar-u-cualesquiera-títulos-sean-Bloomfield". Vale. Entre líneas: "y" Vale. — Jorge C. Ledesma. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.738-v.4 ene.

"TEXTILES RADIMAR"

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr Ismael V. Pereyra y por el término de cinco días, se publica en el Boletín Oficial el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reunen los Sres. Miguel Servera, argentino, casado, domiciliado en el pasaje La Rural ciento noventa y seis, piso quinto, dept. quince: Carlos Servera, chileno, soltero, domiciliado en el pasaje La Rural ciento noventa y seis, piso quinto, dto. quince; Francisco Logiovine, argentino, casado, domiciliado en la calle Bragado cuatro mil seiscientos ochenta y uno y Roberto Emilio Rial, argentino, casado, domiciliado en la calle Saráchaga cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, todos mayores de edad, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad se denominará "TEXTILES RADIMAR, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y ten-

drá su domicilio en la Capital Federal: la dirección y administración actualmente en la calle Salta ciento ochenta y ocho, piso primero y la fábrica en la calle Saráchaga cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, pudiendo en el futuro unir dirección, administración y fábrica en un solo edificio, trasladándose a cualquier parte, dentro o fuera del país. Segunda: la sociedad que se constituye tiene por objeto esencial el de dedicarse a la fabricación y venta de artículos de punto en general, pudiendo hacer extensivas sus actividades a otros rubros industriales y comerciales afines, previo acuerdo de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de tres años, pero se considerará automáticamente prorrogado dicho término, en forma sucesiva, por períodos trienales, siempre que no medie aviso previo de alguno de los socios manifestando su deseo de separarse con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período trienal, aviso que hará por telegrama a los otros socios. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de doscientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por doscientas noventa cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: a) el señor Miguel Servera cien cuotas de las cuales integra cincuenta cuotas en dinero en efectivo y al contado; b) Carlos Servera, cien cuotas de las cuales integra cincuenta cuotas en dinero en efectivo y al contado; c) el señor Francisco Logióvine, cincuenta cuotas de las cuales integra veinticinco cuotas en dinero en efectivo y al contado; d) el señor Roberto Emilio Rial, cuarenta cuotas, de las cuales integra diez cuotas en dinero en efectivo y al contado y otras diez cuotas en instalaciones, máquinas, materiales, herramientas, enseres y mercaderías que se detallen en el inventario practicado y firmado por todos los socios en la fecha. A medida que lo requieran las necesidades sociales, los socios deberán aportar a la sociedad en dinero efectivo y en forma proporcional a las cuotas pendientes de integración lo que a cada uno corresponda. El socio que así no lo hiciere, sin perjuicio de su responsabilidad, cargará con una multa equivalente al ocho por ciento anual, sobre la cantidad y por el tiempo que no efectúe el aporte, a beneficio de los otros socios que se distribuirá en proporción a las cuotas que ellos integren. — Quinta: la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Miguel Servera, como director-gerente; de don Francisco Logióvine, como gerente y de don Carlos Servera, como subgerente. A ellos corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, siendo necesario la firma conjunta de dos de estos socios para obligar válidamente a la sociedad, a excepción del señor Miguel Servera, que podrá hacerlo con su sola firma. Sin que implique intervención en la dirección ni en la administración social, el señor Roberto Emilio Rial actuará como director de producción en la parte industrial. Para el uso de la firma social se usará un sello con la leyenda "Textiles Radimar - Soc. Ind. y Com. de Resp. Ltda." y debajo firmarán las personas autorizadas, conteniendo el sello las firmas aclaradas y el cargo del o los firmantes. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas de terceros, ni aun de los socios que la integran; y, el uso de la firma de esta entidad, además de las operaciones propias a la naturaleza de la sociedad, comprende: a) celebrar toda clase de actos y contratos que según el Código Civil o el de Comercio requieran poderes especiales; b) comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes inmuebles, pudiendo venderlos, hipotecarlos, cederlos, permutarlos, arrendarlos por los precios, plazos y condiciones que se estimen convenientes; c) efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, existentes o a constituirse, siempre que el desenvolvimiento de los negocios sociales los haga necesarios, en todos los casos con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por si o por medio de apoderado; e) conferir poderes generales, especiales y otorgar cartas-poderes y revocarlos; f) estas facultades enumeradas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — Séptima: Las órdenes y organizaciones internas serán establecidas de acuerdo con la distribución de tareas que les fije la asamblea de socios dentro del espíritu de este contrato, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. La retribución que corresponda a los socios por los cargos especificados en la cláusula quinta, que percibirán mensualmente y con imputación a gastos generales, se establecerán en la primer reunión social, consignándose en el acta respectiva. — Octava: Todas las disposiciones relacionadas con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balance, fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de dos tercios de votos, computándose un voto por cada cuota de capital integrado. En cada caso que se considere conveniente una negociación de importancia capital, se citará a los socios para resolver sobre el particular, y se dejará constancia de lo decidido en el libro de actas. — Novena: Los socios se obligan a emplear todo su tiempo y sus actividades en los días hábiles, a la buena marcha y progreso de la sociedad, no pudiendo dedicarse a actividades iguales o similares que las sociales, a excepción del señor Miguel Servera, que podrá hacerlo con toda libertad para cualquier actividad. — Décima: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que se realizarán cuando los socios lo estimen conveniente. Esos balances anuales serán aprobados por mayoría de votos, después de haberse puesto a disposición de los socios con diez días de anticipación a la reunión de socios citados al efecto, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital social; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos e indemnizaciones establecidos por las leyes, decretos y disposiciones correspondientes al personal, constituyendo al efecto las reservas que se consideren pertinentes; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo siguiendo las modalidades determinadas por la dirección general impositiva; d) las sumas necesarias para constituir otras reservas tendientes al mejor desarrollo de las actividades sociales, que a juicio de los socios convinieran; e) el saldo de las utilidades netas se distribuirá en la siguiente forma: en primer término se imputará hasta el diez por ciento al capital integrado por cada socio, y en segundo término el resto se adjudicará así: el veinte por ciento al señor Miguel Servera, el quince por ciento al señor Carlos Servera, el treinta y dos con cincuenta por ciento al señor Francisco Logióvine y el treinta y dos con cincuenta por ciento restante al señor Roberto Emilio Rial. De las utilidades que corresponda a cada socio, deberá retenerse el cincuenta por ciento para integrar la suscripción de las cuotas pendientes de aporte. — Duodécima: Los socios podrán dejar en sus cuentas particulares las partes que se fijen de común acuerdo anualmente, de los importes que les correspondan en concepto de utilidades, gozando dichas sumas de un interés anual que fijará la asamblea de socios. — Décimatercera: Las pérdidas que pudieren producirse se distribuirán en la misma proporción que la indicada en la cláusula undécima en su apartado e); — Décimacuarta: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en las formas indicadas en el Código de Comercio, pudiendo cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando de un balance general resultara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, proseguirá el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, los cuales deberán unificar personería para actuar en la sociedad. — Décimasexta: En el caso de producirse el retiro de algún socio con efecto recién a los seis meses de aceptarlo la sociedad, ésta resolverá por acuerdo de los dos tercios de votos, la forma de pago de las cuotas de capital del socio saliente. En ningún caso, si la sociedad no resuelve lo contrario, se abonarán dichas cuotas en un plazo inferior a un año como mínimo. El socio saliente tendrá derecho, en esta hipótesis, a recibir su capital únicamente de acuerdo al último balance aprobado por la samblea social, renunciando desde ya a cualquier sobreprecio en concepto de llave, reserva, fondo de previsión, etc., quedando la sociedad facultada por resolución de la asamblea de socios con el voto de los dos tercios a resolver sobre el particular en cada caso. — Décimaséptima: las cuotas del socio saliente deberá ofrecerlas la sociedad a cada uno de los socios que continúen en la misma, los que tendrán derecho a suscribirse a aquéllas en la proporción de su capital en el momento de la oferta. Los socios que no demuestren interés, dejarán su lugar a los restantes, entre quienes se prorrateará el capital del socio saliente en proporción a sus respectivos capitales. En ningún caso el capital del socio saliente será ofrecido a persona ajena, y si ningún socio demostrara interés, la sociedad procederá a reducir el capital social, salvo que se acuerde lo contrario por el voto de los dos tercios. — Décima octava: En caso de desavenencia de la sociedad con el representante o herederos del socio incapaz o fallecido, la misma podrá actuar en la misma forma que la establecida en la cláusula precedente, pudiendo en todos los casos adquirir las cuotas de capital respectivas, sujeto al procedimiento establecido en la cláusula décimaséptima. — Décimanovena: Cualquier divergencia entre los socios relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha y explotación del negocio, será resuelta por amigables componedores nombrado uno por cada parte, y éstos elegirán al tercero en caso de discordia. Los socios se obligan a acatar el fallo que será inapelable y no dará lugar a recurso alguno judicial. El socio que se alzare con la decisión de los amigables componedores, será pasible de una multa de tres mil pesos moneda nacional a favor de la sociedad, que deberá depositar en la cuenta corriente bancaria de ésta, dentro del plazo de cinco días, de producido el laudo. Bajo las diecinueve cláusulas que preceden, se deja constituída la sociedad "Textiles Radimar - Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada". Se firman dos ejemplares, el original extendido en sellos de diez centavos moneda nacional de la serie H., números Un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho a un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y dos; y el duplicado en sellos del mismo valor, y de la misma serie números un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro a un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho, debidamente habilitados. — Fdo.: Miguel Servera. — Carlos Servera. — Francisco Logióvine. — Roberto Emilio Rial. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e. 29 dic.-Nº 5.758-v. 4 ene.

EMILTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Felipe Yaryura, de 49 años de edad, argentino, viudo, domiciliado en Beruti 3747; Rodolfo Fortunato Yaryura, de 36 años, argentino, soltero, domiciliado en San Martín 977, 5º piso; y Hamram Cohen, de 33 años, argentino, soltero, domiciliado en Chile 2507, dto. B, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los nombrados comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "EMILTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá de acuerdo al presente contrato y a los preceptos de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle San Martín 977, 5º piso, dto. I. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de pañuelos y tejidos en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, el que está totalmente suscripto en la siguiente forma: Felipe Yaryura, cien mil pesos m|n., o sean 100 cuotas de mil pesos m|n. cada una; Rodolfo F. Yaryura, cuarenta mil pesos m|n., o sean 40 cuotas de mil pesos m|n., cada una y Hamram Cohen, diez mil pesos m|n., o sean 10 cuotas de mil pesos m|n., cada una. — De los ciento cincuenta mil pesos m|n., suscriptos, se integran en efectivo solamente setenta y cinco mil pesos m|n., en la siguiente proporción: Felipe Yaryura, sesenta mil pesos m|n., o sean 60 cuotas, Rodolfo F. Yaryura, diez mil pesos m|n., o sean 10 cuotas y Hamram Cohen cinco mil pesos m|n., o sean 5 cuotas. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en tres (3) años, a partir del 1º de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, retrotrayendo a esa fecha las operaciones comerciales. — Sexta: Anualmente al 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas contables en uso. — Séptima: El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: 5% al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al 10% del capital social y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: al socio Felipe Yaryura, el cincuenticinco por ciento (55%), al socio Rodolfo F. Yaryura el veinticinco por ciento (25%), y al socio Hamram Cohen el veinte por ciento (20%). — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas podrá hacerlo en las condiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de los socios sobrevivientes. — Novena: El saldo del capital social a integrar o sean setenta y cinco mil pesos m|n., será integrado por los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas que se establecen en la cláusula cuarta, con las utilidades que se vayan produciendo a medida que se realicen los balances generales. — Décima: Toda duda, diferencia y dificultades que se suscitaren entre los socios y sus herederos serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios, el fallo será inapelable, respetado y acatado por los socios. — Undécima: La Dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas a los socios Felipe Yaryura y Rodolfo F. Yaryura, los que tendrán el cargo de gerentes. — El uso de la firma estará a cargo de los dos gerentes mencionados, quienes actuarán en forma separada o conjuntamente. — El socio Hamram Cohen, no podrá dedicarse a otras actividades, y consagrará su trabajo en beneficio exclusivo de la presente sociedad. — Décima Segunda: Los socios que desearen retirarse de la sociedad, deberán hacer saber su determinación por escrito a los demás integrantes con anticipación de seis meses. — En tal caso se practicará un balance general. — En dicho balance no se incluirán valores por concepto de llaves, marcas, etc., por un monto distinto a aquel, con el cual hayan figurado en el último balance. — Décima Tercera: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los socios gerentes. — Disuelta la sociedad y, previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes, procederán a liquidarla en conjunto, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Décima Cuarta: Los socios gozarán de una retribución que se fija en la suma de hasta dos mil pesos m|nacional ($ 2.000.—), mensuales para gastos de representación, imputándose dicho importe a gastos generales. — Décima Quinta: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato, serán regidas por la Ley 11.645, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y Civil en general. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Emiltex", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. Firmado: Felipe Yaryura. — Rodolfo F. Yaryura. — Hamram Cohen. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.748-v.4 ene.

J. A. DAPONTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José M. C. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a on-

ce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Jorge Alberto Daponte, argentino, soltero, de 25 años de edad, domiciliado en Ramón Falcón 1894, Armando Gallo, argentino, casado de 29 años de edad, domiciliado en la calle Laguna 1116, Juan Bautista Benítez, paraguayo, casado, de 35 años de edad, domiciliado en José Bonifacio 3826 y Miguel Enrique González, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en Yerbal 1350, se conviene lo siguiente: Artículo 1º Nombre Domicilio Sucursales. — Se constituye la sociedad "J. A. DAPONTE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Carabobo número 1030, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero, pudiendo asignarles, o no una parte de su capital. — Artículo 2º Objeto. — La Sociedad tendrá por objeto la explotación de talleres de armado y reparación de automotores, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad, queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles y gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, conferir y aceptar mandatos y representaciones, adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la sociedad, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro banco oficial o particular. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al Estatuto que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de los asociados. Para toda modificación al acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 354 del Código de Comercio. Artículo 3º Capital. — El capital de la Sociedad será de m$n. 30.000 (Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 300 cuotas de cien pesos, cada una, suscriptas por los socios señores: Jorge Alberto Daponte, Armando Gallo, Juan Bautista Benítez y Miguel Enrique González e integradas en la siguiente forma: Jorge Alberto Daponte 250 cuotas, Armando Gallo 30 cuotas, Juan Bautista Benítez 10 cuotas, y Miguel Enrique González 10 cuotas. Los aportes de los socios, salvo el depósito de m$n 2.000 (dos mil pesos moneda nacional) realizado en el Banco de la Nación Argentina y cuya boleta de depósito se adjunta, se realizan en especie y se integran totalmente en este acto de acuerdo con el Balance General confeccionado por el Contador Público Nacional Juan D. Pereira, firmado de conformidad por todos los socios y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Artículo 4º Aumento de Capital. — El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse a las nuevas series, en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitir nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo 5º Duración. — La duración de la Sociedad será de un año, a contar desde el día 1º de Julio de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo 17, podrá disolverse anticipadamente la Sociedad como asimismo, resolver su prórroga por un período similar. — Artículo 6º Administración. — Uso de la firma. — La Sociedad será administrada por el Socio señor Jorge Alberto Daponte, en el cargo de Gerente. Tendrá el uso exclusivo de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, pudiendo suscribir cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de índole bancaria, adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o enajenarlos, solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los bancos oficiales o particulares de ésta o de otra plaza, estén o no estén establecidos en la actualidad o para solicitar o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación, aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones, formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad, en todas las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales o Municipales, por sí o por mandatarios generales o especiales y en general otorgar, aceptar y firmar, documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad, o como fianza o garantía de terceros. Dará cuenta inmediata de los actos que ejecute a los demás socios, siendo responsable solidariamente de los actos que dañen el patrimonio de la Sociedad o que la afecten en cualquier medida. Con el objeto de llevar a feliz término sus gestiones, podrá utilizar el asesoramiento de los profesionales que considere conveniente. Artículo 7º Fiscalización. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros; cuentas y papeles de la Sociedad. Podrán solicitar de la Gerencia, en cualquier momento, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad. Podrán asimismo nombrar un Fiscalizador o Síndico, que será designado anualmente por la asamblea. Artículo 8º Remuneraciones. — Los socios podrán retirar mensualmente la suma de m$n 500.— (Quinientos pesos moneda nacional de curso legal), que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos, a cuenta de las utilidades anuales. — Artículo 9º Balances. — Anualmente se formularán al 30 de Junio, un Balance General y cuentas de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo 10º Utilidades - Pérdidas. — Las utilidades líquidas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10% (diez por ciento) del capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) El saldo de remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jorge Alberto Daponte 50 % (cincuenta por ciento); Armando Gallo 20 % (veinte por ciento); Juan Bautista Benítez 15 % (Quince por ciento); Miguel Enrique González 15 % (quince por ciento). — Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Artículo 11º Incapacidades. — La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º por continuar participando en la Sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación. 2º ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12º, las cuotas por el valor que resulta del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo 12º Retiro de Socios. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. En caso de que alguno de los asociados existentes al momento de producirse el retiro adquiriera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales, más un interés del 4 % anual sobre el saldo deudor. — Artículo 13º — Liquidación. — En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % o más del capital social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. — Artículo 14º — Liquidador. — Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas, si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados, o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por el gerente estatutario, o por un liquidador nombrado por los socios, quien, para el cumplimiento de esta tarea, podrá ser asesorado por los profesionales que estime conveniente. La liquidación, en todos los casos, no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que, a consideración de los asociados, sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes, y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo 15º — Actividades de los socios. — Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, excepto el socio señor Jorge Alberto Daponte, que podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios. — Artículo 16º — Reunión de socios. — La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al 30 de Junio para considerar el balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe del síndico, si lo hubiere. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por escrito por carta dirigida al gerente. Las convocatorias se harán personalmente. — Artículo 17º — Mayorías. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría del capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la Sociedad; 3º) Disolución anticipada de la Sociedad; 4º) Prórroga de duración de la Sociedad; 5º) En los demás casos que así lo exige el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 18º — Libro de actas. — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Artículo 19º — Dificultades entre los socios. — Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercer árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Artículo 20. — Disposiciones transitorias. — Los asociados autorizan al Contador Público Nacional Juan D. Pereira para efectuar todas las tramitaciones necesarias con el objeto de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente contrato, como también realizar las gestiones respectivas ante las reparticiones públicas efectuando a nombre de la Sociedad las presentaciones correspondientes. Podrá, asimismo, efectuar las modificaciones sugeridas al contrato presente, siempre que no constituyan un evidente cambio al acto constitutivo. — Artículo 21º — En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 11.645 o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — Previa justificación de identidad de los contratantes y publicación de edictos en el Boletín Oficial, por cinco días, con declaración de que la validez de la cláusula 8ª queda condicionada a lo dispuesto en el art. 21[illegible] de la Ley 11.645, inscríbase. — Suárez. — Ante mí, Miguel M. Esteves. — Raspado: "Noviembre". — [illegible]. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e. 29 dic.-Nº 5.762-v. 4 ene.

LANGSAM Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de 1948, entre "Langsam Hnos. y Besen" Sociedad Comercial Colectiva constituída según instrumento privado otorgado con fecha 5 de Abril de 1948, integrada por los Señores Leiba Langsam; José Langsam; y Selig Besen, todos mayores de edad, casados, polacos, domiciliados en la calle Cánning 740 e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad con fecha 22 de Abril de 1948, bajo el número 297, al folio 38 del libro 52 de Contratos Privados, por una parte, y por la otra don Luis Gelverof, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Malabia 380, se conviene constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad comercial que se denominará "LANGSAM Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tiene asiento legal en esta Ciudad y actualmente domiciliada en la calle Larrea 355, pudiendo establecer sucursales y|o filiales dentro y fuera del país. — Segunda. — El término de duración de esta sociedad es de diez años, retrotrayéndose los efectos de este contrato al día primero de Julio de 1948. — Queda convenido que cumplidos los cinco primeros años ambas partes tienen el derecho de deunciar este contrato siempre que con seis meses de anticipación al cumplimiento del quinto año se manifieste la voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio real antes indicado del otro socio. — Pasado este término ninguno de los socios podrá denunciar el contrato. — Tercera: — El objeto de esta sociedad es la explotación del ramo de fabricación de camisas, ropería y confecciones para hombres, como asimismo la importación y exportación de artículos relacionados con dicho ramo, y cualquier otra actividad que de común acuerdo convengan los socios. — Cuarta: — El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), el que está dividido en doscientas cuotas intransferibles de mil pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: "Langsam Hnos y Besen" ciento noventa y ocho cuotas (198) y don Luis Gelverof dos cuotas (2). — Quinta. — El capital social referido en el artículo anterior se integra de la siguiente manera: "Langsam Hnos. y Besen" transfieren a la sociedad que se forma, el activo y pasivo del fondo de comercio que poseen en la calle Larrea 355 el que de conformidad a un balance especial practicado y suscripto por ambas partes contratantes importa la cantidad de ciento noventa y seis mil, sesenta y ocho pesos con trece centavos moneda nacional ($ 196.068.13 m|n.) a la que se suma la cantidad de un mil novecientos treinta y un pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de c|l. ($ 1.931.87 m|n.) en dinero efectivo. — El socio Luis Gelverof integra sus cuotas aportando dos mil pesos en dinero efectivo. — Sexta: — La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Señores Leiba Langsam, José Langsam y Selig Besen, quienes quedan designados gerentes pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente. — Se deja expresa constancia que los gerentes están facultados para actuar simultáneamente en otras actividades comerciales por cuenta propia, ajenas a esta sociedad, y siempre que no se trate del mismo ramo de esta sociedad. — Séptima. — Los balances generales se practicarán anualmente el 31 de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. — Octava. — En la facción del balance anual se amortizarán los muebles y útiles en un diez por ciento del valor de adquisición cotizándose las mercaderías al precio de costo, o de plaza si éste fuere inferior y las utilidades líquidas que arrojen se distribuirán entre los socios previa deducción del cinco por ciento de las ganancias hasta formar el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: "Langsam Hnos. y Besen", el sesenta y cinco por ciento (65%) y a don Luis Gelverof, el treinta y cinco por ciento (35%).

— Las pérdidas —de haberlas— serán soportadas en la mismo proporción que queda indicada para los beneficios. — Se conviene que ninguno de los socios retirará los beneficios devengados por la sociedad durante los dos primeros años. — Novena: — Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad se requerirán los votos de la mayoría de cuotas de capital representando cada cuota un voto, lo que se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décima. — Mensualmente a cuenta de ganancias y con imputación a sus cuentas particulares "Langsam Hnos. y Besen" podrá retirar dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400.— m|n. y don Luis Gelverof, ochocientos pesos ($ 800.— m|n.). — Undécima. — Queda especialmente convenido que el socio don Luis Gelverof deberá dedicar toda su actividad exclusivamente al objeto de la sociedad, no pudiendo en ningún caso ejercer tareas mercantiles ajenas a esta sociedad. — Duodécima. — En caso de disolución de la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación la que será efectuada por los gerentes con el concurso del Sr. Gelverof. — En primer lugar se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor oferta en licitación privada. — Si no hubiera oferta entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales y si ello no fuere posible se venderán las existencias en block o al detalle, y una vez pagadas todas las deudas se distribuirá el saldo entre los socios. — Décimo Tercera. — En caso de disolución de la sociedad "Langsam Hnos. y Besen" los Sres. Leiba Langsam, José Langsam y Selig Besen se harán cargo por partes iguales de las cuotas de capital que corresponden a Langsam Hnos. y Besen". — Décima Cuarta. — En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará un balance especial y los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas sociales del socio fallecido en proporción directa a sus propias cuotas y abonarán a los derecho-habientes del socio fallecido las sumas que correspondan en cinco cuotas semestrales iguales con más un interés del cinco por ciento anual. — Décimo Quinta. — Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. con facultad para nombrar un tercero en caso de desacuerdo. — El Fallo será inapelable. — Décima Sexta. — Para toda cuestión judicial emergente de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Leiba Langsam. — José Langsam. — Selig Besen. — Luis Gelverof. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.754-v.4 ene.

MANUEL PATINO & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio — Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Manuel Patino, español, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Av. Daract 2064, ciudad, y la señorita Teresa Patino, argentina, soltera, mayor de edad, con igual domicilio real, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad comercial, de responsabilidad limitada, ajustado a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "MANUEL PATINO & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y sede de la administración en la calle 24 de Noviembre 1972, Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo formar parte de otras sociedades. — Segunda: Tendrá como objeto dedicarse a la fabricación de calzado en general y en particular de señora, pudiendo dedicarse a toda otra actividad de carácter lícito que en lo sucesivo los señores socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 60.000,00 m|n. de c|l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad de la siguiente manera: el señor Manuel Patino, cincuenta y cinco cuotas y la señorita Teresa Patino, las cinco cuotas restantes. La integración que practica el socio señor Manuel Patino es en bienes y la integración de la señorita Teresa Patino es en dinero efectivo. — Cuarta: La Administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Patino, quien tendrá el uso de la firma social, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad "Manuel Patino & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y representará a la sociedad y la obligará en la forma establecida. — Quinta: El gerente sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a dicho cargo, para cumplir con los fines de la sociedad, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar bienes muebles y créditos, arrendar bienes inmuebles, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos y con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, municipal o particular con sociedades, compañías y particulares, solicitar préstamos en dinero, en papel u oro sellado, aceptar y constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, otorgar y firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos de crédito, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en las mismas a plazos fijos, a la vista, en caja de ahorro y girar aún en descubierto, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago, otorgar garantías, comprar y vender mercaderías, conferir poderes generales y especiales por asuntos administrativos y judiciales y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios en cumplimiento de dichos objetos y contratar en la forma más amplia, debiendo considerarse las facultades consignadas como meramente enunciativas y no limitativas de las funciones del Gerente. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en la que comenzarán a regir los efectos del presente contrato. El aludido plazo podrá ser prorrogado por otro período de cinco años, siempre que los socios no expresen lo contrario, con noventa días de anticipación al vencimiento de los diez años, por medio de telegrama colacionado al otro socio. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de la sociedad y de las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, se dividirá el resto entre los socios en parte proporcional al monto de sus cuotas de capital integradas. Las pérdidas se soportarán en idéntica proporción. En la extensión de los Balances e inventarios se seguirán las prácticas sobre la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. Los balances se someterán a la aprobación de los socios durante quince días, en las oficinas de la sociedad, pasados los cuales sino existieran observaciones se darán por aprobados. Cualquier impugnación u observación que se formule al respecto, será resuelto por la mayoría de votos de capital, contándose un voto por cada cuota de capital. — Octava: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales. Cualquier decisión que se adopte se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo a lo establecido en la ley 11.645 para los casos que la misma establece, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Novena: La sociedad llevará los libros rubricados que la ley establece. — Décima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de las que constituye el objeto de esta sociedad, ni asumir la representación de personas o sociedades que ejerzan la misma clase de negocios. Les está abso - Continúa en el sello de diez centavos número 1.201.877 - Viene del sello de diez centavos número 1.201.875 - lutamente prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas. — Décima Primera: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente deberá practicar un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, dentro de los ocho días inmediatos al fallecimiento o de la declaración de incapacidad y la parte de capital y utilidades que resultaren a favor del socio fallecido o incapacitado, será entregada por el otro socio a los herederos o curador en su caso, en seis cuotas semestrales, iguales y documentadas, con un interés del seis por ciento anual, pagadero junto con las cuotas semestrales, siempre que los herederos no deseen continuar con la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décima Segunda: En caso de retiro de uno de los socios, antes de la expiración del plazo, su haber será el que resulte de libros, sin revaluación alguna. — Décima Tercera: Cualquier dificultad entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, autorizando a los árbitros a designar un tercero, en caso de no ponerse de acuerdo, siendo el fallo de los mismos, inapelable. — Décima Cuarta: Todo lo que en este contrato no haya sido previsto, será resuelto al tenor de las disposiciones de la ley 11.645 y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. Sobre las bases del presente contrato las partes nombradas dejan constituída la sociedad "Manuel Patino & Compañía", Soc. de Resp. Ltda., Capital m$n. 60.000,—, a cuyo cumplimiento se obligan a derecho y previa lectura que se efectúa y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar detallados al comienzo. — Teresa Patino. — Manuel Patino.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.739-v.4 ene.

"BEGA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Yoby Bega, italiano, casado, domiciliado en la calle Soler tres mil seiscientos veintinueve, Sarandí (Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires); Eugenio Gaspar, húngaro, casado, domiciliado en la calle Junín mil ciento setenta y tres de la Capital Federal; y don Heriberto Mittler, checoeslovaco, soltero, domiciliado en la calle Charcas ochocientos diez y siete, de la Capital Federal, todos mayores de edad, capaces, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al contrato celebrado con fecha primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta, al folio doscientos veintidós del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. De acuerdo a lo establecido en el contrato de referencia, el señor Heriberto Mittler, ha aportado la cantidad de veintidós cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional; el socio Eugenio Gaspar, la cantidad de doscientas setenta y ocho cuotas, que representan la suma de veintisiete mil ochocientos pesos moneda nacional. De acuerdo a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, don Heriberto Mittler, cede y transfiere a favor de don Moisés Humberto Silicaro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle cuatro número trescientos noventa y seis de la Ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre (Provincia de Buenos Aires) las veintidós cuotas correspondientes a su aporte, cediendo y transfiriendo el socio Eugenio Gaspar a favor del señor Yoby Bega, las doscientas setenta y ocho cuotas correspondientes a su aporte. El socio señor Yoby Bega y el nuevo socio señor Moisés Humberto Silicaro, aceptan las cesiones que a su favor se hacen, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que las mismas acordaban a los cedentes. La cesión de las cuotas antes referidas, se hace por la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Don Heriberto Mittler ha recibido con anterioridad del señor Moisés Humberto Silicaro ,la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional, y el señor Eugenio Gaspar, la de veintisiete mil ochocientos pesos moneda nacional, que también ha recibido del socio señor Yoby Bega. Por la presente, se otorga a ambos suficiente recibo y carta de pago en forma. Los cedentes quedan desvinculados de la sociedad de que se trata, lo que implica también renuncia a la administración y fiscalización que por el artículo cinco del contrato se les confería, como así también cualquier otro derecho que a la sociedad a que pertenecían les correspondiere. Los socios salientes don Heriberto Mittler y don Eugenio Gaspar, reconocen que no tienen contra los actuales socios señores Moisés Humberto Silicaro y Yoby Bega, ni contra "Bega, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ningún crédito, derecho ni acción, ni reclamación alguna, por haber quedado íntegramente desinteresados del funcionamiento de la aludida sociedad, otorgando por el presente documento, la más absoluta carta de pago. De conformidad a lo establecido precedentemente "BEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda integrada para lo sucesivo, solamente por los socios señores Yoby Bega y Moisés Humberto Silicaro, con el mismo capital con que giraba anteriormente, pero dividido en la proporción que las cesiones establecidas han determinado o sea: el socio señor Yoby Bega: Cuatrocientas veintiocho cuotas, que representan la suma de cuarenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional, y el señor socio don Moisés Humberto Silicaro, la de veintidós cuotas, que representan la suma de dos mil doscientos pesos moneda nacional. Entre ambos socios se conviene modificar la distribución de utilidades que por la cláusula séptima del contrato se establecía en la siguiente proporción: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento, para el socio señor Yoby Bega; y el cinco por ciento para el socio Moisés Humberto Silicaro. En caso de que el ejercicio diere pérdida de acuerdo al balance a practicarse, según la cláusula sexta del contrato social, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida precedentemente para las ganancias. Los actuales socios de "Bega, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrán a su cargo la administración y fiscalización de la sociedad, asumiendo ambos el carácter de gerentes de la sociedad, pero no tienen derecho a percibir sueldo ni remuneración alguna. — El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Yoby Bega, quien podrá comprometer a la sociedad en cualquier negocio, siempre que esté vinculado a la explotación para la cual ha sido constituida, cuyas especificaciones están contenidas en el artículo segundo del contrato social. — Tendrá asimismo, amplias facultades para representar individualmente a la sociedad y cuando ésta debiera actuar en juicio, ya sea como actora o demandada. — La facultad antes conferida al señor Yoby Bega, se le otorga sin limitaciones y con la más amplia representación de la sociedad. — En lo que se refiere al plazo de la sociedad, será el mismo que el establecido en el contrato anterior, en la cláusula tercera, pudiendo los socios, cada período de dos años pedir la disolución de la sociedad, para lo cual se retrotrae la fecha del primer período al día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Modifícase la cláusula Octava del contrato social, otorgando por el presente, al socio señor Yoby Bega amplias facultades para desempeñarse en cualquier otra actividad que a sus intereses viera convenir. Se deja también, expresa constancia, de que la actuación de don Heriberto Mittler y de don Eugenio Gaspar, se ajustó siempre a derecho y a las normas de corrección, no teniendo el señor Yoby Bega, individualmente, ni la Sociedad "Bega-Sociedad de Responsabilidad Limitada" ningún crédito, derecho ni acción contra éllos por conceptos emergentes de su actuación como socios ni por ningún otro personal; y habiéndose practicado amplias rendiciones, sirve por lo cual también este documento, de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Asimismo, la Sociedad "Bega-Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los socios Yoby Bega y Moisés Humberto Silicaro, se subrogan en el lugar de los cedentes, relevándolos de todo compromiso y responsabilidad por las obligaciones que pudo contraer la sociedad mientras los cedentes la integraban, no pudiendo, en ningún caso, ser llamados a contribuir a pago alguno, aunque fuera como consecuencia de la actuación desarrollada con anterioridad a esta cesión. — Exceptuando las modificaciones que por el presente documento se establecen, la sociedad se seguirá rigiendo por las estipulaciones del contrato social, relacionado al comienzo. — Se deja constancia que este contrato tiene efecto retroactivo desde el 30 de junio del co-

rriente año 1948. — De conformidad, firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Yoby Bega. — Eugenio Gaspar. — Heriberto Mittler. — Moisés H. Silicaro.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.763-v.4 ene.

"AGROMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Don Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Ernesto de Estrada, que firma "E. de Estrada", arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Nelly Frías y don Joaquín Román Cañas que firma "Joaquín R. Cañas", comerciante, soltero, ambos argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Maipú, número seiscientos treinta y uno, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día de la fecha, se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital bajo la denominación de "AGROMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y por el plazo de diez años. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número seiscientos treinta y uno, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que se considera dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado íntegramente por los socios, en partes iguales y en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualquiera de éllos. — Quinta: El objeto de esta sociedad es la compra venta de bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia o de terceros, administración y urbanización de los mismos en la forma que mejor vieren convenir los socios, pudiendo arendarlos, hipotecarlos, permutarlos, cederlos y transferirlos a título oneroso, pudiendo además realizar todos los actos permitidos por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando los socios lo juzguen convenientes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se destinará un diez por ciento para el fondo de reserva, cuyo aporte cesará cuando el fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: A los efectos de cumplir ampliamente el objeto social, podrá esta sociedad firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés, girar en descubierto o contra fondos depositados, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias o sucursales, incluso los Banco Central y de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o particulares conforme a las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, transar, comprometer en árbitros, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado, con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o institución, incluso los Bancos antes nombrados, formar parte de otras sociedades, suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes, siempre que las mismas tuvieren un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueren menester. Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pués la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. — Octava: Toda resolución que se adopte, así como la aprobación de balances y remoción de gerente o gerentes se harán con la mayoría de votos computados a razón de uno por cada cuota capital. — Novena: Las cuotas sociales pueden cederse libremente entre los socios, pero no a terceras personas extrañas a la sociedad, para lo cual se requiere el voto unánime de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del plazo establecido, y sin ninguna intervención en los negocios sociales de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes solamente tendrán funciones de control, y para ello deberán unificar su representación. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán expedirse en el término de cuarenta y cinco días. Antes de tomar conocimiento de los asuntos, nombrarán un tercero para el caso de discordia. En caso de tener que actuar el árbitro tercero, deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco días. Ambos plazos comenzarán a contarse desde la aceptación de sus respectivos cargos. El fallo que se pronuncie, será inapelable. Conformes los contratantes con lo establecido en las cláusulas que anteceden, se obligan conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos don Ernesto S. Cañás y don Raúl Alfredo Pech, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. de Estrada. — Joaquín R. Cañás. — Tgo.: E. S. Cañás. — Tgo.: Raúl Alfredo Pech. Hay un sello. Ante mí: Francisco J. Lezica. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Agromar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno número: seiscientos diez y nueve mil cuatrocientos trece y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: Denominación — documentos — compradores — pronuncie. Vale. Honorarios según decreto número treinta mil cuatrocientos cuarenta del nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Pesos setecientos treinta y dos m|n. Hay un sello. Francisco J. Lezica.

Buenos Aires, 23 Diciembre de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.759-v.4 ene.

ESTABLECIMIENTOS MAPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Don Alfredo Bernardo Blanco, argentino, industrial, casado, de cuarenta y nueve año de edad, domiciliado en la calle Congreso Nº 1531; Don Manuel Juan Cruz, argentino, abogado, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Suipacha Nº 280, 6º piso; Don Enrique René Buenaño, argentino, ingeniero civil, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Martín Nº 154; Don Enrique Francisco Taiana, argentino, ingeniero civil, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Uruguay Nº 1133; Don Guillermo Nicolás Viacava, argentino, abogado, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 2371, y don Silverio Domingo Iglesias, argentino, empleado, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Martínez Nº 731, todos de la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada bajo el rubro social de "ESTABLECIMIENTOS MAPI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo realizar sus actividades en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y elaboración de toda clase de materiales aislantes e industrialización de materias naturales diversas, especialmente vegetales, así como a la comercialización y venta de los productos que se obtengan con destino a cualquier uso. — Podrá asimismo dedicarse a toda clase re representaciones, importaciones y exportaciones, participaciones en empresas similares, y toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del quince de Octubre ppdo., fecha en que ha comenzado sus actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: los socios señores Buenaño, Cruz, Taiana y Viacava, suscriben cada uno de ellos en dinero efectivo sesenta cuotas por un valor de seis mil pesos moneda nacional, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas, y se obligan a integrar el saldo dentro de los treinta días de la fecha; el socio señor Iglesias, suscribe treinta cuotas por un valor de tres mil pesos, integrando diez cuotas en dinero efectivo, y veinte en mercaderías, maquinarias, muebles e implementos, y el socio señor Blanco, suscribe ciento treinta cuotas por un valor de trece mil pesos moneda nacional, representadas por las construcciones, muebles, maquinarias, implementos, mercaderías, marcas de fábrica, y útiles que aporta a la Sociedad. — Los valores asignados a las construcciones, muebles, maquinarias, implementos, mercaderías, marcas de fábrica y útiles aportados por los socios señores Blanco e Iglesias, resultan del inventario practicado de común acuerdo entre los socios y que suscriben, ingresándose los mismos a la Sociedad. — El socio señor Blanco aportará además todos sus estudios, fórmulas y procesos industriales para la fabricación del material y productos comprendidos en el objeto social, pasando aquellos a ser de propiedad de la Sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá personería para realizar todos los actos jurídicos necesarios a su fin y será administrada, con el cargo de Gerente y Director Gerente respectivamente, por los socios: señor Blanco, quien tendrá a su cargo la dirección técnica, y por el socio señor Taiana, quien tendrá a su cargo la dirección administrativa. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los nombrados Gerentes, los que no podrán comprometerla en operaciones extrañas al giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La firma social podrá usarse en la forma indicada precedentemente en: representar a la Sociedad en todos los asuntos, causas o negocios que se le suscitaren al presente o en lo sucesivo, ya sean civiles, comerciales, criminales, administrativos o de otras especies y que se relacionen con la misma o con sus bienes, en cualquier punto de la República o en el extranjero, sea como actora, o demandada o por cualquier interés que ella tenga; administrar todos los bienes sociales, ya sean bienes muebles, inmuebles, semovientes; vender o comprar las materias primas, materiales, mercaderías para la explotación del comercio; adquirir por compra y transferir previa resolución social, bienes y acciones, dando y tomando posesión de los mismos; dar y tomar préstamos en dinero de Bancos, o particularmente, con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito industrial; aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el comercio; formar parte de otras sociedades tomando en ellas la intervención legal correspondiente; arrendar bienes propios o ajenos y darlos en arrendamiento; permutar, dar y recibir en pago; hacer novaciones; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas; registrar e inscribir marcas, inventos, derechos y concesiones; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisiones y quitas de deudas; celebrar todos los contratos que la marcha regular de la empresa requiera, con las cláusulas pertinentes, como asimismo rescindirlos; otorgar poderes generales y especiales, con la facultad de sustituir; realizar toda clase de operaciones y trámites en administraciones públicas, nacionales, provinciales o municipales, y además, con cualquier institución bancaria oficial o particular; solicitar préstamos por medio de créditos o descuentos; abrir cuentas corrientes y operar en ellas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer fondos, librar cheques, letras, vales o pagarés como aceptantes o endosantes, girar en descubiento; y realizar todas aquellas gestiones necesarias al fin social dejándose constancia de que la enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Séptima: En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento temporario del Gerente administrativo señor Taiana, él será reemplazado en el uso de la firma social por el Sr. Viavaca. — Octava: El Gerente Técnico Sr. Blanco, deberá dedicar todo su tiempo y toda su actividad, en la medida necesaria, al desempeño de las funciones que le corresponden. — Los demás socios prestarán a la sociedad solamente el concurso que estimen conveniente, quedando expresamente facultados a utilizar su tiempo en los asuntos o negocios que deseen. — Novena: Con cargo a gastos generales y en concepto de asignación mensual los Gerentes señores Blanco y Taiana, percibirán la suma de Mil doscientos pesos m|n., y Seiscientos pesos m|n. respectivamente. — Décima: Los socios sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes, tendrán la dirección General de los negocios y operaciones sociales. — Con ese objeto se reunirán dos veces al año como mínimo sin perjuicio de hacerlo también en toda otra oportunidad según lo solicite cualquiera de ellos, con anticipación de diez días. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de cuota de capital, salvo los casos en que la ley exija una proporción distinta. — De las decisiones sociales se dejará constancia en el libro de actas que se llevará a tal fin. — Undécima: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de setiembre, el que será sometido dentro de los treinta días, a la aprobación de los socios, y se considerará aprobado si no fuere impugnado dentro de los treinta días de la fecha que se someta a consideración de éstos. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; b) el saldo previa deducción de otras reservas que resuelvan los socios en cada caso, se distribuirá entre los mismos en la siguiente proporción: La cuota de capital del socio señor Blanco, por su carácter de socio fundador y en retribución de su trabajo técnico y de los procedimientos y fórmulas industriales de fabricación que aporta a la Sociedad gozará del Cincuenta y cinco por ciento de las utilidades; cada cuota de capital de los socios señores Cruz, Buenaño, Taiana y Viacava, gozarán del diez por ciento de las utilidades, y la cuota de capital suscripto por el socio Iglesias gozará del cinco por ciento de las utilidades. — Los dividendos serán abonados anualmente dentro de los quince días de aprobado el balance general. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que se fija para las utilidades. — Duodécima; Para el caso de que transcurrido el término de tres años de la vigencia del presente contrato, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los otros con noventa días de anticipación. — En tal caso los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales, tendrán preferencia para la compra de la cuota del saliente y si alguno o algunos de aquellos no desearen efectuar la adquisición, su monto en la preferencia acrecentará también proporcionalmente al de los restantes. — La compra de la cuota del socio saliente en la situación expresada, se realizará por el importe que resulte del último balance más las utilidades devengadas hasta la fecha del retiro. — Dicho importe se abonará en cuatro partes iguales trimestrales. la primera de las cuales se hará efectiva al producirse la opción. — En el caso de que el socio señor Blanco, transfiera su cuota social, ésta dejará de gozar del beneficio extraordinario del cincuenta y cinco por ciento asignado personalmente al nombrado, y las utilidades

pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social el importe de ésta que resulte del balance que se practique al efecto, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. La decisión se tomará por mayoría de votos dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de la notificación de la declaración de incapacidad legal. En caso de optarse por adquirir la cuota del socio fallecido o incapaz, su importe se distribuirá entre los socios y hará efectivo a los herederos con el mismo régimen y en los mismos plazos previstos en la cláusula anterior para la hipótesis de cuota de socio saliente adquirida por los otros socios. — Décimo Cuarta: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos Gerentes, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos, quienes procederán de conformidad a las disposiciones legales. — Décimo Quinta: A los efectos del presente convenio y de las notificaciones a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio en los indicados precedentemente, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Firmado: G. N. Viacava; Enrique R. Bocaño; A. B. Blanco; E. F. Taiana; S. D. Iglesias y M. J. Cruz. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.810-v.4 en.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en las cláusulas cuarta, quinta y sexta las que en lo sucesivo dirán así: Cuarta. El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Héctor Buratti, veinte y tres cuotas, Don Enzo Venancio Buratti, veinte y tres cuotas, Doña Elsa Buratti de Acerbi sesenta y seis cuotas, Don Hectnor Silvio Buratti, veinte y dos cuotas, Don Heberto Gerónimo Buratti, veinte y dos cuotas, Doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, veinte y dos cuotas, y Doña Egle Nora Buratti, veinte y dos cuotas, todas dichas cuotas fueron integradas en su totalidad, según resulta del contrato originario y las cesiones de cuotas celebradas oportunamente. La cláusula quinta queda redactada de la siguiente manera: Quinta. La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde el primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo los socios resolver de común acuerdo una vez transcurridos cuatro años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, si la sociedad proseguirá sus operaciones sobre la base del contrato actual o modificado, entendido que si se resolviera la disolución ésta procederá recién a los seis meses de aprobado el temperamento. No obstante ello durante los cuatro años de vigencia de la presente cláusula cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que así lo anuncie a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, en cuyo caso el valor de las cuotas serán justipreciadas por los socios de común acuerdo y tomado a prorrata por los socios restantes quienes abonarán el precio en cuotas iguales, a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses devengando dichas cuotas un interés del seis por ciento anual. Solamente por decisión unánime de los socios en su totalidad podrá modificarse la forma de retiro y pago establecido precedentemente. Vencido el plazo de los cuatro años a que se alude precedentemente, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preanunciándolo así a los demás socios, mediante telegrama colacionado. Los socios restantes podrán optar por hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, abonando su precio en la forma y plazos establecidos precedentemente o de lo contrario podrán resolver la liquidación de la sociedad. En todos los casos los liquidadores serán socios gerentes y en un todo conformes lo estipula la cláusula décima del contrato. La cláusula sexta queda redactada en la siguiente manera: Sexta. Serán gerentes de la sociedad los socios señores Héctor Buratti y Hectnor Silvio Buratti, indistintamente con derechos al uso de la firma, quienes actuarán con las facultades y derechos señalados por la ley, sin limitación alguna, y de acuerdo con este contrato. Firmarán con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación social, quedando vedado a los gerentes hacer uso de la firma social, en asuntos ajenos al interés de la sociedad o comprometerla en garantías a favor de terceros. Segundo. Todas las cláusulas del contrato originario no modificadas por el presente, así como las cláusulas que preceden sólo se podrán modificar por decisión unánime de la totalidad de los socios. Tercero. Declaran las partes que ratifican y confirman en todas sus partes las cláusulas no modificadas del contrato originario obligándose conforme a derecho. Testado, socios, No vale. Raspado, interés. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.781-v.4 ene.

"LA HUELLA" ALVAREZ & SOLARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Antonino Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Marcelino Ugarte número 551 de la localidad de Escobar, F. C. C. A., y Carlos María Solari, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Las Heras número 2301, Capital Federal, hábiles para contratar, comerciantes, resuelven constituir de común acuerdo una sociedad comercial, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará Administración De Transportes en General "LA HUELLA" ALVAREZ & SOLARI, S. R. L., con domicilio legal y administración en la Avenida de Mayo 1370, 6º piso, de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, como así establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá como objeto dedicarse a la administración de transportes en general, por cuenta propia y de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000,00 m|n. de c|l.), dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una suscriptas e integradas en su totalidad por partes iguales por cada socio. El aporte de este capital se efectúa de acuerdo al inventario y Balance General practicado con fecha primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y que debidamente firmado por los socios se acompaña. — Cuarta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios, en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes y representarán a la sociedad y la obligarán con la firma individual o personal de cada uno de éllos, solamente, precedida de la designación de Administración de Transportes en General "La Huella", Alvarez & Solari, S. R. L., con la limitación de que no podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o negocios ajenos al giro de esta sociedad. — Quinta: Los socios gerentes desempeñarán la administración de conformidad con las facultades que se enumeran a continuación, a título enunciativo y no limitativo, a saber: comprar y vender mercaderías; ajustar locaciones de servicios, exigir fianzas: aceptar daciones en pago; dar o tomar en locación bienes raíces o muebles; dar o aceptar en prenda, común o agraria todo bien susceptible de esta clase de contratos; otorgar y firmar las escrituras y contratos y documentos correspondientes con las cláusulas y condiciones que fueren precisas; realizar cualquier operación comercial o bancaria con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, o con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias y sucursales o con — Continúa en el sello de diez centavos número 1.106.632 — compañías y casas de comercio, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, cheques, letras de cambio y pagarés, como girante, aceptante y endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, reconocer, confesar, extinguir, novar o modificar obligaciones, renunciar a derechos, beneficios, privilegios y prescripciones legales, hacer quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, rescindir, modificar, aclarar, ampliar actos y contratos, de cualquier naturaleza que fueren, firmando los respectivos instrumentos públicos o privados; cobrar y percibir cualquier suma de dinero que se adeudare a la sociedad y los precios e importes de todas las operaciones preindicadas, ya sea al contado o a plazos, conferir poderes especiales y generales, revocarlos o limitarlos, representar a la sociedad ante autoridades y Tribunales que corresponda, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, transar, comprometer en árbitros y pedir desalojos y lanzamientos. — Sexta: El día treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que puedan solicitar los socios. — Si resultaren ganancias estas serán distribuídas en partes iguales para cada socio. — Si el ejercicio arrojare pérdidas se cargarán en las mismas proporciones. Para la confección del Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias se seguirán las prácticas tendientes a mantener un activo saneado, aplicando las amortizaciones aceptadas por la Dirección General Impositiva y constituyendo las reservas de la Ley 11.729 y todas aquellas que aconseje la experiencia comercial y exijan las leyes. — Séptima: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar del día primero de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, período que se considerará prorrogado por otro período igual, siempre que alguno de los socios no exprese lo contrario tres meses antes de expirar el plazo inicial o cualquier otro de los de prórroga, mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad. — Octava: La contabilidad será llevada de acuerdo con lo establecido con el Código de Comercio y se implantará un libro de Actas a los efectos de dejar constancia de todo asunto que se estime de interés social. — Novena: En el supuesto caso de que uno de los socios desee transferir su parte de capital en la sociedad que se constituye, deberá dar preferencia en igualdad de precios y condiciones al otro socio y no a terceros ajenos a la sociedad. — Décima: En el inesperado caso de fallecimiento o incapacidad de — Continúa en el sello de diez centavos número 954.890 — Viene del sello de diez centavos número 1.106.632 — cualquiera de los socios, el socio sobreviviente deberá practicar un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad dentro de los ocho días inmediatos al del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Los herederos o curador en su caso si lo desean podrán continuar con los negocios de la sociedad o bien retirar la parte de capital y utilidades que correspondieran según los libros de contabilidad al socio fallecido o declarado incapaz en hasta seis cuotas semestrales con el 6 o|o de interés pagaderos con cada cuota documentada con pagarés y garantía real o prendaria a satisfacción. — Décima Primera: Cualquier dificultad o discusión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, o entre uno de éllos y los herederos o curador del otro, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare un árbitro dentro del término de quince días de suscitada la cuestión a resolverse, la otra podrá pedir, pasado ese plazo, su designación inmediata al Juez de Comercio en turno, corriendo por cuenta de la parte remisa el pago de las costas y costos de esa gestión judicial. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que inicie, tanto en la parte que a ella corresponda, como en la que corresponda a la otra. — Décima Segunda: En todos los casos en que de acuerdo a lo determinado en los artículos anteriores, deban intervenir los herederos o curadores de un socio, los mismos deberán hacerlo con su representación unificada. — Décima Tercera: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen respectivamente domicilios especiales y legales en la calle Avenida de Mayo 1370, 6º piso, ciudad. — Décima Cuarta: El socio señor Carlos María Solari queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, retirando el testimonio respectivo. Bajo las cláusulas que preceden las partes nombradas dejan constituída la sociedad Administración de Transportes en General "La Huella", Alvarez & Solari, S. R. L., obligándose a respetar y cumplir sus estipulaciones de buena fe y con arreglo a derecho, firmándose en el lugar y fecha ut-supra dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno por cada socio. Los socios de común acuerdo resuelven ampliar el objeto de la sociedad de que trata la cláusula segunda, con lo siguiente: también podrán realizar toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente al transporte, como ser explotación de talleres mecánicos, garages, estaciones de servicio, compra venta de automotores, repuestos, neumáticos, etc. — Continúa en el sello de diez centavos número 954.893 — Viene del sello de diez centavos número 954.890 — instalación de agencias, de transporte, así como toda otra actividad lícita que los socios de común acuerdo resuelvan emprender en el futuro. — Carlos M. Solari. — Antonino Alvarez. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Travernier, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.804-v.4 ene.

LAMUEDRA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Lino Lamuedra, español, casado, comerciante, de treinta y nueve años, domiciliado en A. P. Carranza dos mil ochocientos veinticinco y Carlos Alberto Méndez, argentino, casado, comerciante, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Ituzaingó cuatro mil trescientos treinta y cuatro de Munro, provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LAMUEDRA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato, y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle A. P. Carranza dos mil ochocientos veinticinco. — Segunda: Tendrá por objeto principal comerciar con la compra y venta de toda clase de mercaderías en general. — Tercera: El capital de la sociedad la constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción y forma: don Lino Lamuedra, quince cuotas, cuyo valor total aporta íntegramente en mercaderías de acuerdo al detalle inserto en planilla por separado que forma parte del presente contrato y don Carlos Alberto Méndez, quince cuotas, de cuyo valor aporta la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, en mercaderías detalladas en la misma planilla, y el remanente en dinero efectivo, la mitad en este acto, y la otra mitad, a medida que las necesidades de los negocios lo requiera. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar individualmente con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio social, en fianzas de terceros o prestaciones gratuitas. El sello a emplearse llevará la denominación de la sociedad, seguida de la firma con el aditamento de "gerente". Los gerentes percibirán un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional, cada uno que se cargará en la cuenta de gastos generales. — Quinta: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de ley. El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, con sujeción a las siguientes normas: las mercaderías se tomarán por sus pre-

cios de costo; las instalaciones, muebles, útiles y herramientas se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; se harán finalmente reservas para afrontar las obligaciones de las leyes sociales, para cubrir quebrantos de deudores y las demás que aconseje la buena marcha de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Sexta: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos, y se registrarán en un libro de Actas rubricado. — Séptima: Después de cinco años de vigencia del contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, dando un aviso previo por escrito con seis meses de anticipación. — Octava: La liquidación de los bienes de la sociedad, será efectuada de común acuerdo por ambos socios, siendo entendido que cualquiera de ellos, tendrá preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto al resolver la forma de la liquidación deberán formular sus ofertas por escrito. Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a diez y seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Lino Lamuedra. — Carlos A. Méndez. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.780-v.4 ene.

"LA MARGARITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Juan Carlos de Artiagoitia y doña Celia Carmen Fernández de de Artiagoitia, ambos cónyuges de primeras nupcias, argentinos, domiciliados en la calle Cuenca número dos mil ochocientos veinte y dos, convienen celebrar un contrato de Sociedad De Responsabilidad Limitada, la que dejan por este acto formalizada, para los actos y objetos que a continuación se expresan y al efecto otorgan y declaran que la misma se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA MARGARITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad, en la calle Agente Ceferino García número dos mil ciento cuarenta y nueve. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será el de Cinco Años a partir del día primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, el que se considerará prorrogado por otros cinco años más, si uno de los socios no comunicara por telegrama colacionado su oposición, con tres meses de anticipación, pudiendo cualquiera de ellos retirarse de la misma en cualquier momento, dando aviso en tal sentido al otro socio por idéntico medio de notificación y con igual anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y revestimiento de conductores eléctricos y tubos de material plástico. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuarenta Cuotas De Un Mil Pesos Cada Una, aportadas íntegramente por partes iguales entre los socios y constituído por la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional en efectivo y Treinta y Ocho Mil Pesos en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, máquinas y cuentas a cobrar, de acuerdo a un balance suscripto de conformidad por ambas partes con fecha 31 de Octubre de 1948. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor de Artiagoitia, quien desempeñará el cargo de Gerente y tendrá el uso de la firma social, con la prohibición expresa de usarla en actos o negocios extraños a la Sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: La Sociedad podrá solicitar préstamos y descuentos en Bancos Oficiales y particulares, y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial, pudiendo percibir dichos préstamos, firmar letras, vales, pagarés, cheques u otros documentos como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, recibir y dar bienes en pago, aceptar garantías hipotecarias y prendarias y cancelarlas, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier otro modo adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles con pactos especiales o sin ellos, percibiendo o abonando los importes correspondientes, dar y tomar posesión de los respectivos bienes, comprar y vender mercaderías, tomar y despedir empleados y corredores, conceder comisiones y habilitaciones, celebrar locaciones y arrendamientos, constituir y aceptar hipotecas, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, comparecer en juicio — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.738.783. — Continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 1.738.782. — por sí o por medio de apoderados, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y protestas y ejecutar todas las facultades que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios, y las utilidades que resulten, previo el descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de un diez por ciento para constituir una reserva para el cumplimiento de leyes sociales, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En idéntica proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiera. — Bajo Las Siete Cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — De conformidad así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan Carlos de Artiagoitia. — Celia Fernández de de Artiagoitia. — Raspado Fernández, Vale. — Entre Línea de, Vale. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.769-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Manuel García, cede y transfiere al señor Alberto García Iglesias las treinta cuotas de un mil pesos cada una, que representan treinta mil pesos moneda nacional, que el señor Manuel García tiene y le corresponden en la sociedad "LA PREFERIDA, LIBRERIA E IMPRENTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que se retira, según documento de fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, quedando en consecuencia, incorporado como socio el señor Alberto García Iglesias. — Las cláusulas séptima, novena y décima del contrato de sociedad se reemplazan por las siguientes, que conservarán la misma numeración: "Séptima: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, inclusive el señor Alberto García Iglesias, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley. — Para obligar a la sociedad, los gerentes firmarán dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al interés social. — En todos los casos los gerentes firmarán con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación de la sociedad". — "Novena: En razón de sus cargos, los gerentes que se mencionan a continuación percibirán mensualmente en calidad de sueldos y con imputación a gastos generales las siguientes sumas: el señor Juritz, quinientos pesos; el señor García Iglesias, quinientos pesos y el señor Gottlieb, quinientos pesos". — "Décima": Anualmente se practicará un balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, y después de apartarse los porcentajes que corresponden a los fondos de la ley once mil setecientos veintinueve, el quince por ciento será para el señor Samuel Kohan, el cuarenta por ciento para el señor Alfredo Juritz, el veinticinco por ciento para el señor Carlos Alberto Gottlieb y el Veinte por ciento para el señor Alberto García Iglesias. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Por convenio entre los socios, las ganancias podrán quedar en la sociedad, en cuyo caso devengarán un interés del cinco por ciento anual". — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.805-v.4 ene.

TOLYCA, ATILIO CATALANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Calogero Atilio Catalano, argentino, naturalizado, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Gaona 2539, Capital, y José Mattías Ernesto Poetters, argentino naturalizado, casado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle General Urquiza 2377, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por las disposiciones de la ley 11.645 y en particular por los artículos que se detallan a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho declárase constituída la Sociedad, que se denominará "TOLYCA - ATILIO CATALANO, SOC. DE RESP. LTDA." y que tendrá su domicilio legal en la calle Seguí 1149, Capital. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de tres años, plazo que se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales de tiempo, si tres meses antes de la expiración de cada término ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la elaboración del caucho, en todos sus ramos, como así también la comercialización, importación y exportación de cualquier otra mercadería o producto. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas sesenta (360) cuotas de mil pesos m|n. cada una, las que corresponde a los socios en la siguiente proporción: a Calogero Atilio Catalano ciento ochenta y cinco cuotas (185) de mil pesos m|n. cada una o sean ciento ochenta y cinco mil (185.000.—) pesos moneda nacional de c|l., y a José Mattías Ernesto Poetters ciento setenta y cinco (175) cuotas de mil pesos m|n. cada una o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El socio Calogero Atilio Catalano integra su capital con los bienes que se detallan en el balance inicial de la sociedad al 1º de octubre de 1948 certificado por el Contador Público Nacional Don Aldo C. Notari. — El socio José Mattías Ernesto Poetters integrará su capital con documentos comerciales negociables, transferidos a la orden de la nueva sociedad, dentro de un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de constitución de la Sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes, los que comprometerán a la sociedad firmando conjuntamente. Podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean menester para el desarrollo de las operaciones sociales, pero la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, o en garantía o fianzas a favor de terceros. Podrán, indistintamente, efectuar depósitos bancarios y girar en sus cuentas corrientes, sobre fondos propios de la Sociedad, endosar cheques, pudiendo, asimismo, en tal forma, prestar conformidad con los saldos y retirar los cheques devueltos impagos. Para toda otra clase de operaciones, deberán suscribir conjuntamente. Podrán realizar en nombre de la sociedad las operaciones bancarias que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de los negocios con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o privados. — Sexto: Anualmente, el 30 de Septiembre, se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y situación financiera de la sociedad. En la confección de dicho balance se harán las amortizaciones sobre el activo fijo como así el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. Los socios podrán fijarse sueldos con cargo a la explotación en el momento que lo estimen oportuno, pero los mismos deberán guardar idéntica proporción a la distribución de utilidades indicada en el artículo que sigue. — Séptimo: De obtenerse utilidades éstas serán distribuídas previa deducción del cinco (5) por ciento para la reserva legal hasta que ésta alcance el diez (10) por ciento del capital social, en la siguiente forma: al socio Calogero Atilio Catalano el sesenta y seis coma sesenta y siete (66,67) por ciento, y al socio José Mattías Poetters el treinta y tres coma treinta y tres (33,33) por ciento. Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Octavo: Si dentro de los treinta (30) días de comunicado el balance general los socios no se oponen al mismo, se entenderá que prestan su aprobación. Los socios que dejaran fondos depositados en la Sociedad gozarán de un interés del siete (7) por ciento anual. — Noveno: La sociedad alquilará el local sito en la calle Seguí 1141|49 de propiedad del Sr. Calogero Atilio Catalano, el cual percibirá en concepto de alquiler la suma que de común acuerdo fijen oportunamente. — Décimo: Si alguno de los socios desea ceder sus cuotas de capital, deberá dar preferencia al otro socio, quien lo pagará por el valor nominal, aumentado o disminuído por las utilidades o pérdidas que le correspondan hasta el día de la cesión. — Décimo Primero: En caso de disolución o liquidación de los negocios sociales, el socio Calogero Atilio Catalano se reserva el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad por los valores que figuran en libros, para lo cual el socio José Mattías Poetters presta su más amplia conformidad, sin derecho a reclamo por el supuesto mayor valor de dichos bienes o valores de llave que pudiera tener el negocio. Bajo tales condiciones el socio Calogero Atilio Catalano realiza su aporte de capital a esta sociedad, con el activo y pasivo del negocio que hasta ahora era de su exclusiva propiedad. La parte de capital y utilidades que correspondan al Sr. José Mattías Ernesto Poetters le será abonada en la siguiente forma: treinta (30) por ciento al contado en el momento de suscribir los documentos de disolución, y el resto en tres (3) cuotas semestrales de igual importe que gozarán de un interés del 7 % anual. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física del socio Calogero Atilio Catalano, sus herederos tendrán la opción de entrar a formar parte de la sociedad ocupando el lugar del causante con todos los derechos y obligaciones que le confieren este contrato y las leyes de la materia. En caso de fallecimiento o incapacidad física del Sr. José Mattías Ernesto Poetters, la hija del mismo, Srta. Beatriz Luisa Poetters, entrará a formar parte de la sociedad en las mismas condiciones que el socio Poetters. — Décimo Tercero: Se llevará un libro de actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Décimo Cuarto: Por cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, se nombrarán árbitros arbitradores, uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Los socios tienen absoluta independencia para ejercer cualquier actividad, siempre que no se afecte el desenvolvimiento de los negocios objeto de esta sociedad. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra. — José Mattías Ernesto Poetters. Calogero Atilio Catalano. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.771-v.4 ene.

C.I.M.A.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Sebastián Antonio Maronese, argentino, casado en primeras nupcias con doña Encarnación del Valle, César Berenblum, argentino, soltero; Luis Maronese, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Gelabert y Roberto Garay, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Bonanno. Todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, estando domiciliados los cuatro comparecientes en la calle Ramón L. Falcón número dos mil ciento siete, son personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que por escritura otorgada ante mí el autorizante y en este protocolo corriente el ocho de octubre del año en curso constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto sería dedicarse a la compra y venta de materiales de construcción en general, importación y exportación de los mismos y explotar todo otro negocio que sea afín, derivado o anexo a dichos ramos, con domicilio legal y principal en esta Capital, por el término de diez años a contar del mencionado otorgamiento, y con el capital y bajo las demás condiciones especificadas en la aludida escritura, que en su matriz se tiene a la vista, doy fe, hallándose su testimonio agregado a las respectivas actuaciones judiciales promovidas a los efectos de la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Que estando vigente esa sociedad y habiendo tenido conocimiento de que existe constituída otra sociedad de responsabilidad limitada bajo la misma denominación de Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada y con objeto similar a la que se ha relacionado constituída entre los comparecientes, a fin de salvar el inconveniente surgido vienen por este acto a modificar dicho contrato de sociedad, únicamente en el sentido de sustituir la mencionada denominación, a cuyo efecto otorgan y declaran: Que modifican el contrato de sociedad formalizado por la escritura pasada ante mí, el autorizante con fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete, al folio mil doscientos ocho vuelto de este Registro y protocolo corriente, sustituyendo la denominación de Maco, Sociedad de Responsabilidad Limitada por la de "C. I. M. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que debe tenerse por escrita y ser leída así, en todas las partes de aquella escritura en que se nombra la sociedad por la denominación contenida, especialmente la cláusula primera, cuyo texto será, con efecto retroactivo al acto constitutivo, como sigue: Primera: Desde el día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los cuatro comparecientes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la compra y venta de materiales de construcción en general, importación y exportación de los mismos y explotar todo otro negocio que sea afín, derivado o anexo a dichos ramos, la cual girará en esta República, bajo la denominación de "C. I. M. A. C., Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio legal y principal en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Coronel Roca número dos mil cuatrocientos ochenta y en lo sucesivo en el lugar que determinen los socios de común acuerdo, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá instalar o establecer en cualesquiera otros puntos del país o del extranjero." Por tanto, y haciendo constar expresamente los comparecientes que con la sola excepción del cambio de nombre o denominación especificado, en ningún otro modo ha sido modificado el contrato de sociedad de referencia, cuyas demás cláusulas y condiciones continúan vigentes e intactas de acuerdo a su texto originario, dejan formalizada esta escritura de modificación que es parte integrante de aquél y deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a sus efectos. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Ricardo Campopiano y don Mario E. Kahn, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sebastián A. Maronese. — César Berenblum. — Luis Maronese. — R. Garay. — Tgo.: R. Campopiano. — Tgo.: Mario E. Kahn. — Hay un sello. — Ante mí: Juan La Rocca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y cuatro vuelto y queda en el Registro número trescientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: un millón novecientos noventa y cinco mil ciento setenta y tres y el presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado —C.I.M.A.C.— C.I.M.A.C. Vale. — Juan La Rocca. Hay un sello. — Decreto-Ley 30.440. $ 50.—. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.793-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, el señor Guillermo Salvador De Rose, vendió cedió y transfirió a los señores Abel Horacio Grego y Rodolfo Mon la totalidad de las quinientas noventa y siete cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad LABORATORIOS MONROSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de las cuales adquirió doscientas noventa y nueve cuotas el señor Abel Horacio Grego y doscientas noventa y ocho cuotas el señor Rodolfo Mon y que en virtud de quedar los señores Grego y Mon únicos componentes de la aludida sociedad modificaron los artículos tercero, quinto, octavo y noveno de la misma, que han quedado redactados así: Artículo tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del veinte de Septiembre del corriente año. Seis meses antes del vencimiento y dentro de los diez primeros días deben los socios manifestar si renovarán este contrato, entendiéndose el silencio como voto por la disolución. Artículo quinto: La administración será ejercida por el socio señor Grego, como gerente, con todas las facultades inherentes a su cargo, pudiendo también hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores al mandato, transigir, comprometer en árbitros, constituir derechos reales sobre inmuebles y querellar. Se requiere, sin embargo, la conformidad de los dos socios para cualquier contrato por suma mayor de diez mil pesos moneda nacional. En las operaciones bancarias cualquiera sea su monto y con cualquier banco, particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, etc., se requiere la firma del gerente conjuntamente con la del otro socio. Es justa causa para la remoción del gerente el cierre de dos ejercicios consecutivos con una pérdida del veinte por ciento sobre el capital. Artículo octavo: Las utilidades que resulten líquidas y realizadas se dividirán entre los socios en la proporción de dos terceras partes para el señor Grego y una tercera parte para el señor Mon, cualquiera sea la cantidad de cuotas que cada uno tuviere en la sociedad, previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y de las demás deducciones que de común acuerdo resuelvan hacer los socios. Artículo noveno: Las resoluciones de los socios se tomarán de común acuerdo entre ambos socios y deberán consignarse en un libro de actas rubricado. Por lo demás los señores Grego y Mon dejan vigentes los demás artículos del contrato originario en las mismas condiciones de su constitución. — Buenos Aires, Diciembre 24 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.783-v.4 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que Doña Araceli Benegas, Justa Fernández de Rodríguez y Felipe Monasterio Miera, ceden y transfieren cada uno de ellos quince cuotas de capital, valor pesos Cien cada una de la sociedad GREGORIO MUÑOZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las Señoras Rosalía Martín de Rodríguez, María del Carmen García de Muñoz y Marta Isabel Rodríguez por la suma de pesos Cuarenta y cinco mil M|N., según escritura pasada con fecha cuatro de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho ante el escribano de esta Capital Don Miguel Fernando Punta. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.767-v.4 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que "PAPER - BAGS INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOC. DE RESP. LTDA., aumentó su capital a Un Millón De Pesos M|N., suscribiendo las cuotas de la siguiente manera: Nadim Abud $ 375.000 m|n., Miguel Melhem $ 375.000 m|n., Amin Massuh $ 250.000 m|n., según documento privado de fecha 10 de diciembre de 1948. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.29 dic.-Nº 5.768-v.4 ene.

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

Se hace saber a los accionistas de la S. A. Canteras El Sauce que el Directorio ha resuelto emitir hasta tres series más de acciones a la par de $ 200.000.— m|l. cada una, de acuerdo a las disposiciones de su estatuto y que se dará preferencia a los accionistas que hagan uso de ella antes del día 10 de Enero próximo. — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 5.647-v.29 dic.

S. A. ARROCERA MAZARUCA, AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL

Aumento de capital

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital social hasta la suma de pesos m$n. 1.800.000 (Un millón ochocientos mil pesos moneda nacional) emitiendo a tal efecto 975 (Novecientos setenta y cinco) acciones de v|n. m$n. 1.000.— c|u. o sea un total de m$n. 975.000.— v|n. correspondientes a la 2ª y 3ª series, ofreciendo a la suscripción de los señores accionistas la cantidad de 675 acciones para dejar integrado el capital hasta la suma de m$n. 1.500.000 (Un millón quinientos mil pesos moneda nacional).

Las acciones se emitirán por su valor nominal, al precio de $ 1.000.— cada una, debiendo abonarse íntegramente el importe en el acto de la suscripción.

El Directorio fijó el plazo desde el 29 de Diciembre de 1948 hasta el 3 de Enero de 1949 para recibir las suscripciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948.

El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.778-v.4 ene.

RIO DE LA PLATA, S. A. DE NAVEGACION DE ULTRAMAR

Pago de dividendo fraccionario acciones preferidas

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del día 3 de Enero de 1949, se pagará en efectivo, en el Banco de Crédito Industrial Argentino, casa central y sucursales, el dividendo fraccionario —2,75 %—, correspondiente al primer semestre del 3er. ejercicio, de las acciones preferidas del 5½ % de dividendo anual acumulativo y participación adicional en las utilidades. El pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 3.

El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.807-v.31 dic.

Sherwin Williams Argentina Industrial y Comercial, S. A. con domicilio en la calle Alsina 1360, de acuerdo con el art. 6º de los estatutos hace saber que por escritura de fecha 2 de Diciembre de 1948, ante Héctor A. Harrington, al folio 1377 del Registro 84 de la capital, la sociedad llevando a ejecución lo resuelto por el Directorio, en sesión del 22 de Noviembre último, aumentó su capital autorizado de un millón de pesos al de un millón setecientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de mil quinientas noventa y seis acciones liberadas de un valor de quinientos pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.

Por Sherwin Williams Arg. Ind. y Com. El Vicepresidente.

e.29 dic.-Nº 5.733-v.31 dic.

AVISOS DIVERSOS

ESTANCIA PUERTO VELAZ LTDA. S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal

Se avisa a los accionistas de esta sociedad, que a partir del 30 del corriente se abonará dividendo de 6 % a las acciones preferidas y 5 % a las ordinarias, por el ejercicio 1947|48, en nuestras oficinas, Sarmiento 456. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1948.

e.28 dic.-Nº 5.663-v.30 dic.

IMEXPORT
Sociedad Anónima, Importadora y Exportadora
25 de Mayo 567

A los fines establecidos en el artículo 3º del estatuto social, en lo que respecta a la preferencia de los propietarios de acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan, se comunica que se ha resuelto la emisión de cinco series de acciones de un valor nominal de $ 100.000 cada una o sea por un total de $ 500.000. — El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.723-v.30 dic.

"LA CAPITAL" COMPAÑIA ANGLO-ARGENTINA DE AHORRO Y CAPITALIZACION, S. A.
San Martín 66, Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día veinte y tres de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número cero tres cuatro seis ocho (03468) y con el segundo premio el número cero nueve tres uno seis (09316) les corresponden a los títulos que llevan el número uno seis seis ocho (1668) la amortización anticipada.

Probabilidades 1 sobre 2500.

Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos se encuentran en condiciones de ser reembolsados.

Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de Abril 1940, bajo número 9796, folio Nº 53.

e.29 dic.-Nº 5.761-v.29 dic.

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Alberto Pombo, con domicilio en la calle Acha 4530, vende a Julio Medina, con domicilio en la calle Acha 4500, el negocio de almacén y fiambrería, sito en la calle ACHA 4500, lugar éste que se fija a los efectos de las reclamaciones de ley.

e.29 dic.-Nº 5.737-v.4 ene.

Antonio R. Giunta, balanceador y martillero público, Avenida de Mayo 1346, avisa: que Rafael Storine y Emilio Eduardo Antonio Lambert, domiciliados Avelino Díaz 1002, venden fábrica de pastas frescas y fiambrería, AVELINO DIAZ 1002, a Natalio Circosta, domiciliado Nueva York Nº 3670. Reclamaciones interponerlas dentro término legal en mis oficinas.

e.29 dic.-Nº 5.814-v.4 ene.

Con intervención del martillero público Mario Essain, Juan Agueda Juanas vende a doña Clotilde Hortencia Ulloa, el negocio de peluquería para damas y niños e instituto de belleza (La Moda), sito en la calle ACHA Nº 3658, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas calle Viamonte Nº 1330, T. E. 38-7255. Domicilio partes.

e.29 dic.-Nº 5.755-v.4 ene.

Avisa: José Santos, martillero público con oficinas en Bmé. Mitre 1734, que Feliciano Segundo Zeballos, vende a Carlos León Kestler y Nicanor Romildo Falchini (Sociedad en formación), su negocio de café, bar, billares, sito en la AVDA. JOSE FELIX URIBURU número 2296 al 98, esquina a OLAZABAL 1502. Reclamaciones término de ley y domicilio ambas partes en mis oficinas.

e.29 dic.-Nº 5.801-v.4 ene.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: El 5 enero 1949, rematará a las 15 horas, todas las existencias que constituyen zapatería para señoras, calle AVENIDA CORDOBA 886, orden Héctor Gómez y Sixto Adolfo Molpaceras, domiciliados allí.
e.29 dic.-Nº 5.779-v.4 ene.

"B"

Comunícase por término de ley que el señor Guillermo Wenk, domiciliado en B. Mitre 519, vende el activo del negocio de fabricación y compraventa de materiales de construcción que bajo el nombre de "Volcanit" explota en B. MITRE 519 con depósito en BRASIL 72, a la "Volcanit, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en constitución, formada por los señores Orestes A. Francesio, Francisco Torras y Santiago Rubio, todos con domicilio en B. Mitre 519. Reclamos de ley: B. Mitre 519.
e.29 dic.-Nº 5.784-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cap. $ 70.000, "El Antiguo Cepo", vende a Mario Borio el comercio de hotel, despacho vinos y cervezas denominado "Hotel Antiguo Cepo", sito en esta capital, calle BME. MITRE 2752|56, domicilio éste partes y reclamos ley.
e.29 dic.-Nº 5.772-v.4 ene.

"C"

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, B. Mitre 1740, Vicente Valle vende su panadería mecánica, calle CUENCA 691 (su domicilio) a Carlos María Arrigo, domiciliado B. Mitre 1740. Reclamos de ley en n|oficinas.
e.29 dic.-Nº 5.751-v.4 ene.

Aviso al comercio: José Oroquieta, escribano público, domiciliado en Trelew (Chubut), calle Belgrano 338, comunica que con su intervención don Mariano Merayo venderá a don Francisco Fernández Picado el negocio de hotel y anexo denominado "Hotel Malaspina", sito en el paraje llamado MALASPINA, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante, domicilio constituído de las partes. — Trelew, Diciembre 23 de 1948.
e.29 dic.-Nº 5.774-v.4 ene.

"CH"

Aviso al comercio: José Oroquieta, escribano público, domiciliado en Trelew (Chubut), calle Belgrano 338, comunica que con su intervención don Francisco Mariñelarena venderá a don Valentín Nicciolo y don Manuel Pinos Muñoz el negocio de expendio de bebidas por copa denominado "Sótano Nuevo", sito en TRELEW (CHUBUT), calle 28 DE JULIO esquina CARLOS PELLEGRINI. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano autorizante, domicilio especial de los contratantes. — Trelew, Diciembre 23 de 1948.
e.29 dic.-Nº 5.778-v.4 ene.

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de frutería y productos de granja CHARCAS 3065 de esta Ciudad. Vendedor Laura S. de Esquivel. Comprador Esther C. de Lobos. Reclamos de ley en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101, domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.813-v.4 ene.

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de zapatería "City Bell", CHARCAS 1269, de esta Ciudad. Vendedor Antonio Annunzio. Comprador Mariano Martínez. Reclamos ley, en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101, domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.815-v.4 ene.

"D"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa Luis Carlos Somaruga, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito en la calle DEFENSA Nº 1801, a Ramona López, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.29 dic.-Nº 5.741-v.4 ene.

"E"

Lino M. Pais, balanceador, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención, los señores Ricardo López y Ricardo Calvelo Prado, transfieren el boleto de compraventa del hotel comprado al señor Fernando Zara, sito en la calle ESMERALDA 589, 5º piso I, a favor del señor Plácido Souto. Reclamos de ley, interponerlos en mis oficinas, domicilio de las partes.
e.29 dic.-Nº 5.806-v.4 ene.

"H"

Avisa al comercio: Julio Bellver, martillero público, que con intervención se ha vendido el negocio de fabricación de maquetes de arquitecturas e ingeniería, calle HIPOLITO YRIGOYEN 676. Vendedores Hans E. Jorgensen y Amelia Fornoni de Jorgensen. Compradores Gustavo Adolfo Yanzi y Ernesto A. Ambos. Reclamos de ley, en mis oficinas Lavalle 1473, 1º piso, esc. 101, domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.816-v.4 ene.

"I"

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Celso Roca vende a Jesús Roca, su parte que tenía de la panadería, calle INCLAN 2368, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.29 dic.-Nº 5.756-v.4 ene.

"J"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Jesús Gil, vende negocio taller de lavado y planchado de ropa, sito en la calle JUNIN Nº 1217, a Amalia Bagliardi de Aizcorbe, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.29 dic.-Nº 5.740-v.4 ene.

"L"

El escribano Romualdo N. Benincasa hace saber que con su intervención el señor Julio Suárez vende a "Librería del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de librería denominada "Librería Cervantes de Julio Suárez", instalada en la calle LAVALLE 558. Reclamos de ley en la escribanía, Florida 248, piso 2º, escritorio 30, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948.
e.29 dic.-Nº 5.765-v.4 ene.

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453-3132, avisa: Andrés Marzán, Teodoro Linkowiec & Sergio Sulim, domiciliados negocio, vendieron carpintería-tapicería, AV. LOPE DE VEGA 1012 a Zelman Pravvda & Symcha David Lachter, domiciliados Santo Tomé 4823. Reclamaciones término de ley en mi oficina.
e.29 dic.-Nº 5.746-v.4 ene.

"N"

Se hace saber por cinco días, que el señor Mario Tardiani vende a los señores Rodolfo Begher y César Pablo Marenco (quienes compran para "Begher y Marenco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) su negocio de farmacia, denominada "Farmacia Canzani", situada en la calle NEUQUEN Nº 1101, esquina ESPINOSA, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley.
e.29 dic.-Nº 5.753-v.4 ene.

"P"

Tibor Pap y María Macías, hacen saber que ha quedado sin efecto la transferencia del Hotel Tiolma de la calle POSADAS 1466, a "Tiolma Comercial e Industrial" (Sociedad Colectiva en formación) que oportunamente se anunciara. Domicilio de todas las partes: Posadas 1466.
e.29 dic.-Nº 5.808-v.4 ene.

"R"

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros públicos nacionales y provinciales, of. Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Blas García, Manuel Ares y Baltasar Ares, venden a Amadeo Garbarino el comercio de lechería, venta de helados, despacho vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 2318, domicilio éste partes reclamos ley.
e.29 dic.-Nº 5.775-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Manuel Díaz vende a Carlos Albini, Alejandro Rosso y José Boido el comercio restaurant, bar despacho bebidas, sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 2005, domicilio éste partes reclamos ley.
e.29 dic.-Nº 5.776-v.4 ene.

"S"

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Manuel Correia D'Almeida y Abis Chihade, venden su parte social incluso activo y pasivo, negocio de panadería mecánica y repartos SAN EDUARDO 2391|99, a Francisco Méndez, Gregorio Sualdea y José Fontes, que girarán bajo el rubro de Méndez y Cía. Reclamaciones Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
e.29 dic.-Nº 5.735-v.4 ene.

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero Nº 1353, avisa Mariano Tur, vende negocio de despacho de pan y facturas, sito en la calle SUAREZ Nº 2002, a Juan Perrotta y Pedro Carcardo, reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.29 dic.-Nº 5.742-v.4 ene.

Avisan G. Cavallero & Sareeda, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Aldo Angelinetti y Eliseo Cebrian venden a Carlos Real y Gabino Real sus cuartas partes que a cada uno le corresponde en el comercio de hotel, despacho vinos y cervezas, denominado "Patagonia Hotel", sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 119. Domicilio éste partes reclamos ley.
e.29 dic.-Nº 5.773-v.4 ene.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Eladio Garrido vende a Manuel González, su parte mitad del bar y billares, SANTA FE 2079, domicilio de las partes. Haciéndose cargo el comprador activo y pasivo. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.29 dic.-Nº 5.757-v.4 ene.

"Z"

Fidel Parracia, avisa, con su intervención, José María Seoane vende a Emilio Villar y Adolfo Villar, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y comidas, situado ZAVALETA 826. Reclamos ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.
e.29 dic.-Nº 5.745-v.4 ene.

Américo Marzaiale, domiciliado en Tinogasta 2550, y Juan Antonio Wen, domiciliado en Alvarez Jonte 3283, venden a Abraham Madanes, domiciliado en Figueroa 1250, su negocio de bazar y menaje por menor que poseen en Avda. NAZCA 2120. — Reclamaciones: Dra. Dolores Madanes, Uruguay 618, 1º B.
e.28 dic.-Nº 5.709-v.3 ene.

Ignacio A. Caminos, martillero, oficinas Independencia 3043, 45-1158, comunica que: Emilio Otero vende su kiosko de golosinas y cigarrillos, sito calle AGRELO 3089, Capital, a Pedro Sislo. Reclamos ley, domic. partes, mis oficinas.
e.24 dic.-Nº 5.497-v.30 dic.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los Sres. Ricardo Vicente y Pedro Jorge, venden libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Ricardo González y Elías Lozano, su negocio de confitería y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 564, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
e.24 dic.-Nº 5.558-v.30 dic.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Juan Joaquín Herrero vende a los señores Vicente Sánchez, José Cernadas y Ricardo Cernadas su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos sito en esta Capital Federal, calle AÑASCO Nº 2051|53. Reclamos deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.
e.23 dic.-Nº 5.488-v.29 dic.

Avisa Adolfo López, martillero público, que Alfredo Méndez, Celestino Nazareno Giordano y Joaquín Alvarez, venden a Carlos Serafín Bardini, el negocio de su propiedad, dedicado a pizzería y bar, ubicado en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5299. Reclamaciones, mis oficinas, Lavalle Nº 1246, 2º piso, Dto. 8, donde las partes constituyen domicilio.
e.23 dic.-Nº 5.448-v.29 dic.

Avisa: Severino García, corredor y martillero público, oficinas Salta 226, T. E. 37-9872-8406, que Angélica Ramona Andrada de Garugatti vende a Agustín Muscari hotel, restaurant, vinos y cervezas, AVDA. LEANDRO N. ALEM 302, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.596-v.31 dic.

Se hace saber que Clausen, Giustinian y Compañía, Empresa Constructora, constituída por Enrique Gerardo Ernesto Clausen; Virgilio Agustín Giustinian Llambí; Raúl Antonio Piovano y Mauricio van der Kooy, transfiere su activo y pasivo a Clausen y Compañía, formada por Enrique Gerardo Ernesto Clausen; Raúl Antonio Piovano y Mauricio van der Kooy. Ambas sociedades con sede en AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA Nº 1219, domicilio de las partes y para reclamos de ley.
e.27 dic.-Nº 5.602-v.31 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Simón Díez y Antonino Díez, venden a Arbol Orlando Lorefice y Aldo Carlos De Piero, el negocio de café, bar y billares "Tropical", sito en la calle ALSINA Nº 1484, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.652-v.31 dic.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Abelardo Solagna, vende a Oberdan M. Pergolesi y Juan Castellini, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 6201|9 esquina NUÑEZ Nº 6399, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.651-v.31 dic.

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, José Fernández, vende a Antonio Pascual su despensa de comestibles y bebidas alcohólicas embasadas, AVENIDA COBO 741|45, sus domicilios. — Reclamos ley mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.640-v.31 dic.

ANTERIORES

"A"

Rafael Huerta transfiere a Rafael Huerta e Hijos los negocios de calzado sitos en JUAN BAUTISTA ALBERDI 6143 y RIVADAVIA 6745. Las partes constituyen domicilio en Juan Bautista Alberdi 6143, donde se formularán los reclamos de ley.
e.28 dic.-Nº 5.675-v.3 ene.

Salomón Garelik hace saber que transfiere activo y pasivo de su negocio de ropería por mayor calle AZCUENAGA 191 a Salomón Garelik y Compañía, en formación, cuyos socios son Salomón Garelik y Samuel Macon, con el mismo ramo y en la misma dirección, donde las partes constituyen domicilio legal a los efectos del reclamo de ley.
e.28 dic.-Nº 5.704-v.3 ene.

Avisa: M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2 "A", que Ernesto Cechin vende a: Obdulia Rogel de Musto su pizzería, ASAMBLEA 713, domicilio de las partes. Recl. a m. ofic.
e.24 dic.-Nº 5.495-v.30 dic.

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que José Massano, domiciliado Arengreen 1419 vende a Ramón Tarrón y Emilio Fernández Amieiro, domiciliados El Cano 3637, el restaurant, sito AVENIDA EL CANO 3637|39. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 "A".
e.24 dic.-Nº 5493-v.30 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle ANDRES ARGUIBEL Nº 2401 esquina a la de SANTA FE. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Francisco Díaz, Andrés Arguibel 2401. Compradora: Mercedes Tricarico, viuda de Naredo, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.616-v.31 dic.

Al comercio: Cerisola & Alemán, oficinas Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ACOYTE Nº 1263, que la señora Rosario Sarobe de Cerrutti, efectuara por nuestro intermedio al señor Alfredo Massoni. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.27 dic.-Nº 5.627-v.31 dic.

"B"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José Ramón y Manuel Torres venden a Saturnino Olmedo, su parte del negocio de restaurant, vinos y cervezas, calle BRASIL 2899, donde las partes constituyen domicilio. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamaciones ley en el negocio.

e.27 dic.-Nº 5.587-v.31 dic.

Samuel David vende a Francisco León Borraspardo, su negocio de los ramos de cigarrería, perfumería y novedades, denominado "El Negrito", sito en esta ciudad en calle BELGRANO Nº 784, también domicilio de las partes. — Reclamos al escribano Daniel Octavio Vedoya, oficina calle España Nº 77.

Formosa, Diciembre 16 de 1948.

e.27 dic.-Nº 5.641-v.31 dic.

"C"

Ester Abelairas vende a Matías Zeiler, su negocio de lencería, artículos para bebé, medias y zurcido de medias, denominado "Rodieux", sito en esta Capital, calle CABILDO 1151, domicilio de las partes, libre de pasivo. Reclamaciones de ley en el estudio Dr. Carlos Schenzle, Avda. Presidente R. S. Peña 720, 4º piso, Dep. D.

e.28 dic.-Nº 5.678-v.3 ene.

Avisan Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, Gral. Urquiza 131, que José Rodríguez y Manuel Fernández que giran Rodríguez y Fernández, venden libre de todo gravamen negocio de almacen y despacho de bebidas alcohólicas por copas, CUENCA 2501|05 ESQ. SANTO TOME 3199, a Roberto Gómez, Omar Gómez y Luis R. Vila que giran Gómez Hnos. y Vila. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.24 dic.-Nº 5.521-v.30 dic.

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293, que: Joaquín Casas y Valentín Carballa, venden a Amancio Irazú y Miguel Lasarte, su hotel-pensión, calle CALLAO Nº 406, piso 2º, domicilio de ambas partes. Reclamos término ley en mis oficinas .

e. 24 dic.-Nº 5.528-v.30 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CAAGUAZU Nº 5738. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Justo Mon y David Mon, Caaguazú 5738, compradores: Casimiro Cancela y Manuel Tarrío, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.618-v.31 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de despacho de pan y confitería, establecido en esta Capital, calle CABILDO número 1885. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: José Rocha, Castor Rocha y Antonio Rocha, Cabildo 1885. Compradores: Manuel Grela y Julio Marcos, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.617-v.31 dic.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1175. — Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Antonio López y José López, Corrientes 1175. Compradores: Juan Antonio Pi de la Serra, Alberto Castro Quirós, Antonio Castrillón y Antonio Roovers, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.614-v.31 dic.

María Maciaez, vende a Atilio Nicanor Delfino y Alfredo Fernando Ventroni, el despacho de comestibles, vinos y cervezas envasados al por menor, sita en la calle CORVALAN Nº 2864, domicilio de las partes, reclamos de ley en el mismo.

e.27 dic.-Nº 5.611-v.31 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Alfonso Abascal vende a Manuel Rodríguez Moreda, su negocio de despensa de comestibles al por menor, calle CARLOS CALVO 2200 esquina PASCO, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.27 dic.-Nº 5.585-v.31 dic.

Hugo Vescio y Juan Badía, balanceadores públicos, notifican que Angel Espina vende a Elías Mafone negocio despacho pan, calle CEVALLOS 949, domiciliados en el mismo negocio, reclamos a nuestra oficina J. B. Justo 1363.

e.27 dic.-Nº 5.579-v.31 dic.

Isaac Mogilevsky transfiere su negocio de tienda, lencería y afines, sito en CABILDO 2262 a "La Sorpresa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital cien mil pesos moneda nacional, sita en igual domicilio. Oposiciones de ley: Dr. Abraham Goldin, Cabildo 2262.

e.27 dic.-Nº 5.599-v.31 dic.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 1250 al 1254, a los señores Domingo Motta, Miguel Coltiletti y Vicente Garis. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Antonio Clotet y Alfredo Ruiz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948.

e.27 dic.-Nº 5.631-v.31 dic.

Pincos Widuczynski, vende a Abraham Strongin, su negocio de artículos para hombres que tiene instalado en la calle CASEROS 2998, y gira bajo la denominación de: Casa Teddy. — Reclamaciones a Humberto Mincés, Hipólito Yrigoyen 1516, piso 5º izquierda, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 dic.-Nº 5.644-v.31 dic.

"CH"

Mauricio Rueda, escribano público, informa: que con su intervención, don Adonino Robles venderá el activo de su establecimiento en los ramos de librería, zapatillería y cigarrería y anexos, instalado en esta Ciudad, calle SAN MARTIN 901, a don José Aladino Alvarez. — Reclamos a mi escribanía en Pcia. Roque Sáenz Peña, (Chaco), calle 25 de Mayo 552, domicilio de las partes.

e.24 dic.-Nº 5.559-v.30 dic.

Angel A. Aguirre, Juez Letrado del Chaco, hace saber por cinco días que José Miguel Bertotti, transfiere sus negocios de joyerías y relojería, ubicados en EDISON 63, RESISTENCIA, (CHACO); JUNIN 1290, CORRIENTES; SAN LORENZO 338, POSADAS, (MISIONES) Y AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 1110, BUENOS AIRES, a "Joyerías Bertotti", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Reclamos por el término de ley, en el domicilio de la Casa Matriz, Edison 63, Resistencia, (Chaco).

Resistencia, Diciembre 16 de 1948. — Fernando Joaquín Ruvedá, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.549-v.30 dic.

Se hace saber que por disolución de "Yerbury y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada CHACABUCO Nº 553, representación de casas extranjeras e importaciones, el activo y pasivo quedará a cargo de Geoffrey Noel Yerbury y Leopoldo Gerónimo Zito Poretti, domiciliados Chacabuco número 553. Interviene "Escribanía Hoeffner", Reconquista 480.

e. 24 dic. Nº 5.529-v.30 dic.

Comunícase la venta del hotel, ramos generales, venta de nafta y anexos que don Jorge Seguel tiene establecido en LOS ANTIGUOS (ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA) en favor de Oscar Tenor y Eduardo Morales. Reclamaciones ley ante escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.23 dic.-Nº 5.446-v.29 dic.

A. M. Camps, mart. púb., oficina Rincón 79, T. E. 48-3340, avisa: Miguel Canizzo vende a Antonio Rey, hotel-pensión sito calle CHILE Nº 2374, domic. partes, recl. ley, mis oficinas.

e.23dic.-Nº 5.479-v.29 dic.

Se hace saber al comercio que doña Etelvina Verónica Walpole de Rossi, que firma "Ethel Walpole", vende su cuota parte social en la sociedad "Farmacia Roca - Dardo I. Vilela y Compañía', calle CHACABUCO 287, a don Julio César Mittler. Reclamos ley 11.867, en el domicilio social indicado, que lo es de las partes. Interviene Dr. Alberto Antonio Spota, con estudio en calle Uruguay 560, segundo piso, escritorio 26.

e.27 dic.-Nº 5.594-v.31 dic.

"D"

Avisa Domingo Savino, martillero público oficina calle Corrientes 5012, que Jaime Rudnicky y Gregorio Surukman, venden a Pascual Lomastro y Carmen Cavalieri de Malandrino, su negocio de despensa al por menor LUIS M. DRAGO 101, domicilio de partes. — Reclamaciones de ley en mi oficina.

e.24 dic.-Nº 5.553-v.30 dic.

Leiba Wowkowiec y Sarah Jasminoy de Guelperin, domiciliados ambos en la calle Darwin 1212, transfieren el activo y pasivo que recibieron de la disuelta sociedad "Wowkowiec, Kargieman y Guelperin", establecida en la calle DARWIN 1212, para explotar el ramo de fabricación de tejidos de rayón y anexos, a la nueva sociedad "Tejeduría Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", (en formación) para la explotación del mismo ramo, con domicilio en la calle Darwin 1212, y constituída por los señores Leiba Wowkowiec, Sarah Jasminoy de Guelperin y Bernardo Kestelboim. — Reclamaciones en el término de ley en la calle Darwin 1212, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

e.24 dic.-Nº 5.566-v.30 dic.

"E"

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 933. —Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedor: Aldo Garbelli, Paolo Garbelli y Ernesto Pagani, Santiago del Estero 933. Compradores: José Rey, José Ricardo Silva y Carmelo Dolado, Bartolomé Mitre 2258.

e.27 dic.-Nº 5.615-v.31 dic.

"F"

Antonio Javier Mingrone transfiere negocio garage FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1658 a Vicente Jorge Mingrone. Domicilio de las partes y oposiciones, Fta. Pte. Sarmiento 1658. Interviene estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, 1º "A".

e.23 dic.-Nº 5.460-v.29 dic.

"G"

Avisan Lagüela y Belón, martilleros públicos, Pozos 467: Manuel Jesús Machadinho, vende a Manuel dos Santos, taller mecánico, anexo surtidor nafta, calle GUALEGUAY Nº 1289, domicilio de partes, reclamos ley nuestras oficinas.

e.27 dic.-Nº 5.600-v.31 dic.

"H"

El Dr. Ricardo Lucio Rugna, con estudio en Diagonal Norte 760, avisa que se disuelve totalmente la sociedad "Dratewka y Compañía", establecida con fábrica y venta de carteras de colegio, portadocumentos y artículos de viaje en general en HIDALGO 1244|46, retirándose los socios Kopel Torgovnick y Hersz Dajczer, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Isaac Dratewka. — Todos se domicilian en Hidalgo 1244. — Reclamaciones en mi estudio arriba indicado, por el término de ley. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948.

e.28 dic.-Nº 5.701-v.3 ene.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Normando Nigro vende a Elisabeta Takach, su despensa de comestibles al por menor, calle HONDURAS 4302 esquina LAVALLEJA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

e.27 dic.-Nº 5.581-v.31 dic.

"I"

Al comercio: Lázaro Budeske, comunica que vende al Sr. Floreal V. Grillo, la fábrica de cuchillos de su propiedad, sita en la calle IBERA Nº 5182. Reclamos de ley en la calle Olazábal 4755, donde constituyen domicilio.

e.23 dic.-Nº 5.456-v.29 dic.

"J"

El señor Leib Suchowolski, vende a los señores Bencian Ohman, Ihil Entel e Isaac Gojchgilerint, su negocio de librería, juguetería y anexos, sito en la calle JUJUY 1497, esquina PAVON 2605, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: estudio Gurman, Kamenszain, Lavalle 1474, p.b. Dto. A.

e.24 dic.-Nº 5.561-v.30 dic.

"L"

Aviso: Norberto Luis López vende a Benito Fernández y Antonio Fernández su negocio bazar, librería y juguetería instalado en EDUARDO CASTEX, F.C.O., LA PAMPA, domicilio contratantes. — Reclamos término de ley escribano Raúl G. Villa, Eduardo Castex, F.C.O.

e.28 dic.-Nº 5.720-v.3 ene.

Bueno, Gallo y Compañía, en liquidación, con domicilio en Lima 281, transfieren a Julio Bueno, con igual domicilio, el activo y pasivo del negocio de mercería, tejidos y novedades, ubicado en esta Capital, calle LIMA 281. Reclamaciones de ley, escribano Marcos Uman, calle Lavalle 1515.

e.28 dic.-Nº 5.680-v.3 ene.

Jacobo Strijavsky, vende a los señores Ignacio Ruiz y Carlos B. Papini, su parte del cine "Universal", sito en la calle LACAR 3176, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, estudio Gurman, Kamenszain, calle Lavalle 1474, p.b. Dto. A.

e.24 dic.-Nº 5.563-v.30 dic.

Isabel Magnacco de Santamaría e Irma Haydée Y. de Civeyra, venden a Liborio La Malfa y José Romualdo, su negocio de lencería y medias, sito en la calle LIBERTAD 820, domicilio de las partes. — Reclamos Dr. Loureiro Ron, Av. de Mayo 1365, esc. 25.

e.24 dic.-Nº 5.570-v.30 dic.

Los señores Eduardo Vogel y José Vogel, domiciliados en Lavalle 1135, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Joaquín Ramón Blanco y Leonardo James, la llave del negocio de mueblería, sita en LAVALLE 1135|37. Reclamaciones de ley Estudio Saruba, Av. Roque Sáenz Peña 628, entrepiso.

e.24 dic.-Nº 5.513-v.30 dic.

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Cándido Da Silva Lopes, componente de la razón social Amadeo María Do Santos, Francisco Antonio Da Silva Pereira Da Cunha y Cándido Da Silva Lopes, vende con activo y pasivo al señor Laureano Víctor Da Silva Pereira Da Cunha, las acciones y derechos que le correspondían en el negocio de lechería y lunch, LIBERTAD 371, domicilio de las partes. La nueva firma girará Do Santos y Da Silva.

Se publica nuevamente por haber sido insertado con error desde el 19 al 23|12|48.

e. 24 dic.-Nº 5.518-v.30 dic.

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293, que: Parra & Cía., venden a Antonio Rodríguez Ozores y Agustín Pérez Fernández, su negocio de restaurant, bar, cervecería, denominado "Edel-

weiss'', calle LIBERTAD Nros. 431|35, domicilio de ambas partes. Reclamos término legal en mis oficinas.
e.24 dic.-Nº 5.527-v.30 dic.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanc. y martillero público, Larrea 24, 47-5661, Cecilio Gutiérrez vende a Angel Gutiérrez y Celso Gutiérrez negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas establecido en LAMADRID 983. Domicilio partes en el negocio.
e.24 dic.-Nº 5.526-v.30 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: Angela Cháves de Decia vende a Josefa Arias de Pérez y Auria Suárez de Pérez, su despensa de comestibles al por menor, calle LAS CASAS 3502 esquina MAZA 2011, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.586-v.31 dic.

"M"

Avisa: Eugenio Ramos y Cía., martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T.E. 37-6583|9427, que Manuel Bouso, vende su parte, que tenía en el almacén y despacho de bebidas alcohólicas por copas, MEJICO 501, Capital, a Hércules Leccese, Rafael Storine y Francisco F. Riccia, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. domicilio de las partes, reclamos de ley en el mismo negocio.
e.24 dic.-Nº 5.557-v.30 dic.

Fulgencia o Prudencia Bilbao de Núñez, domicilio Bartolomé Mitre 1231, vende su negocio de ''artículos de bebé'', instalado en BARTOLOME MITRE 1231, a Lucer Carmio, con domicilio en Lautaro 65, departamento D. Reclamos de ley a escribano Saraví Tiscornia, Sarmiento 643. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.
e.24 dic.-Nº 5.537-v.30 dic.

Alberto Miguel Farjat, Vedia 2235, vende a Juan Guillermo Peroni negocio pensión calle MANSILLA Nros. 3929 y 3935, libre de pasivo. Reclamos al domicilio del comprador, Montevideo 481, 2º piso. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1948.
e.23 dic.-Nº 5.480-v.29 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Manuel Pazos, José Baz, José Alonso, y Manuel Domínguez ''Manuel Pazos y Cía'', sociedad de hecho, venden a Albino Martínez, una quinta parte, negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y billares ''Celta'' sito MORENO 1202 al 16 ESQ. SALTA 301, nueva razón social ''Pazos, Martínez y Cía.'''. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.465-v.29 dic.

Enrique Sartorio, martillero público, oficina Cerrito 388, 6º piso, T.E. 35-5948 y 6900, avisa que el señor Luis Noguerol, vende libre de todo gravamen a los señores Guillermo Vilariño y Luis Mariano Corio, el negocio de garage de alquiler: ''Auto Palace'', sito en esta ciudad, calle MELO Nº 2420, domicilio de las partes. — Reclamaciones y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.645-v.31 dic.

Al comercio: Se avisa que Apolinario Claudio Sánchez vende a Da. Ana Irene Menaldo Vda. de Balije su negocio de lavadero y tintorería denominado ''Mármol'', calle MARMOL Nº 45, domicilio del vendedor. Reclamaciones término ley Hidalgo 1253, domicilio de la compradora.
e.27 dic.-Nº 5.598-v.31 dic.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; avisan: Juan Francisco Beltrán y Luis Alberto Benítez venden a José María Villares y Manuel González, su negocio de bar y despacho bebidas alcohólicas, calle MONROE 2427|31, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27dic.-Nº 5.588-v.31 dic.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas, S. A. ''G. D. A.'', vende a los señores Ismael Viches y Luis Lisio, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle MALABIA Nº 3196. — Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.27 dic.-Nº 5.619-v.31 dic.

Avisa Manuel Martín, martillero público, Rondeau 3012, piso 3º F, que Alvise Zanetti, vende a José Conte y Ermenegilda Pianezzola, la parte mitad que tiene y le corresponde sobre el negocio de restaurante, bar y hotel, denominado ''Génova'', sito en la calle MORENO Nº 2318 al 24 de esta Capital. — Reclamos ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.
e.27 dic.-Nº 5.096-v.31 dic.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 18 al 23|12|1948.

"N"

Se avisa, que la Sociedad Colectiva ''Besnati Hnos.'', que se disuelve totalmente, vende su negocio de gomería de la calle JORGE NEWBERY 3693, esquina ROSETI 401, su domicilio, al señor Alberto Mario Knees, domiciliado en Dorrego 777, 2º piso. — Reclamos de ley, escribanía Delfín Rueda, Avda. R. S. Peña 943, 4º piso.
e.24 dic.-Nº 5.567-v.30 dic.

Notificamos que la sociedad de responsabilidad limitada ''Sud America Import'' dedicada al rubro de fabricación de fantasías e importación, domiciliada en NAZCA 675 se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva Establecimiento Metalúrgico Sud América en formación, integrada por Jaime Rzeszoto, Emilio José Solarz e Isidoro Schreiber. Reclamaciones de ley Pasteur 307 donde las partes constituyen domicilio.
e.24 dic.-Nº 5.514-v.30 dic.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas ''La Unión Panaderil'', sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención el señor Bartolomé Arrom vende a los señores Marcelino Río y Ricardo Río su negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital Federal, calle NOGOYA Nº 3602, esquina a la de CONCORDIA. Reclamos deben interponerse en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio legal las partes.
e.23 dic.-Nº 5.472-v.29 dic.

Grandes Despensas Argentinas con domicilio en Canalejas 753, vende a José Freije con domicilio en Sinclair 2956 el negocio de despensa calle NAZCA 296, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla: Reconquista 657.
e.23 dic.-Nº 5.461-v.29 dic.

M| Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Nazario López, vende a Manuel Fernández, el negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle NICARAGUA Nº 5099 esquina ORO Nº 1905, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.650-v.31 dic.

"O"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominada ''Ceres'', vendo al señor Manuel Villaverde mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta capital, calle ORO Nº 2240. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José M. Ernaú.
e.27 dic.-Nº 5.608-v.31 dic.

"P"

Abud Chame, Jacobo Chame y José Chame, domiciliados en la calle Paso 524, transfieren el activo y pasivo que recibieron de la disuelta sociedad "Chame Bigio y Cía.", establecida en la calle Paso 524 para la explotación del ramo de compraventa de tejidos en general, exportación, importación y anexos, a la nueva sociedad "Chame Hnos. y Cía.", para la explotación del mismo ramo y también fábrica de camisas, con domicilio calle PASO 524, constituída por Abud, Jacobo, José, Alberto e Isaac Chame. — Reclamaciones término de ley calle Paso 524, domicilio de ambas partes. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.
e.28 dic.-Nº 5.702-v.3 ene.

Ernesto Moraíz y Ramón Brítez (hijo) comunican por cinco días haber disuelto la sociedad comercial de hecho sin contrato escrito que tenían constituída en esta ciudad de POSADAS, calle BOLIVAR esquina AYACUCHO, para explotar una pista de baile y bar. Pasivo y activo a cargo del señor Ernesto Moraíz. Reclamos al socio subsistente Ernesto Moraíz, en el mismo negocio. — Posadas, Diciembre 15 de 1948.
e.28 dic.-Nº 5.724-v.3 ene.

Se hace saber por cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que los señores Casiano Couto y José Antonio Guillermo Divito, transfieren a Vidrieras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente en formación, parte del activo del negocio de decoraciones que tienen instalado bajo el nombre de ''Dicou'' en la calle PERU Nº 952 de esta Capital. Reclamos de ley al escribano don S. Darío Laurencena, calle San Martín Nº 201 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.
e.28 dic.-Nº 5.683-v.3 ene.

Alfonso Cadós, oficinas Junín 677, avisa: que Antonio Blanco, domiciliado Iberá 3063, Dpto. 1, vende a Reinaldo Eugenio Borgeat, su carnicería y anexos, calle PICO 4760, donde se domicilia el comprador. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.24 dic.-Nº 5.575-v.30 dic.

Se avisa al comercio que María F. de Vaucheret, propietaria del negocio de representaciones con domicilio en la calle PUEYRREDON Nº 1230, transfiere su activo y pasivo a Vaucheret y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). Reclamos de ley ante el contador público José M. Fernández Calvo, Viamonte 752, domicilio de las partes.
e.23 dic.-Nº 5.476-v.29 dic.

Se avisa al comercio que ''Calco, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad ''Symens y Bertzky'', establecida con negocio de instalaciones de calefacción (termomecánicas) en la calle PERU 375 de esta Capital. Reclamaciones término de ley, calle Perú 375, domicilio de todos los contratantes.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.
e.23 dic.-Nº 5.451-v.29 dic.

Comunícase por el término de ley que los señores Juan Defries, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2966, y Joaquín Woizinski, domiciliado en Pasaje Lobos 4321, transfieren el activo y pasivo del negocio de fabricación de artículos de metal que en forma de una sociedad de hecho y bajo el nombre de ''Juan Defries y Compañía'', explotan en PASAJE LOBOS 4321, a la ''Juan Defries y Compañía, Soc. de Resp. Limitada, con domicilio en Pasaje Lobos 4321. — Reclamos de ley: Pasaje Lobos 4321.
e.27 dic.-Nº 5.620-v.31 dic.

"Q"

Avisa: E. Cofman, martillero público, ofic. Rivadavia 7125, Capital, T. del Estado 66-1188, José Caruso y Eliseo Pérez venden a Pascual Ercolino, garage calle QUIRNO 262. Capital, bajo denominación ''Garage Quirno'', domicilio partes. Rec. térm. ley mi ofic.
e 28 dic.-Nº 5.684-v.3 ene.

"R"

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: Valerio Nicolás Saracho vende a Bonifacio Fernández su negocio de despacho de pan ubicado en ROSETI Nº 1401, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina. Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.
e.28 dic.-Nº 5.717-v.3 ene.

D'Addario, Raimondo y Cía., martilleros públicos, Republiquetas 2994|3000, avisan: Hugo Schnell vende a Alfredo y Héctor Baldomero Llauró fiambrería REPUBLIQUETAS 2910. Domicilio ambas partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.445-v.29 dic.

José Díaz y Compañía, balanceadores, con oficinas en la calle Ramón L. Falcón 2275, T. E. 63-3417, avisan que Julián Martín y Francisco Martín venden a Francisco Puentes y José Rois y éstos transfieren a Fernando Domínguez y Antonio López, su respectiva cuarta parte negocio de café y bar sito en RIVADAVIA 1201, denominado ''Pancho Bar''. Domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.482-v.29 dic.

José Díaz & Cía., balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, avisan que Eloy Cesáreo Coello vende a José Santiago Rodríguez, fábrica de paraguas sita RIVADAVIA Nº 6569, domicilio partes. Reclamos ley mismo negocio.
e.23 dic.-Nº 5.483-v.29 dic.

Avísase que el señor Maximino Quintás, vende a doña Antonia Boismené. Vda. de Pateau, el negocio de hotel sito en esta ciudad, calle RECONQUISTA 549 (domicilio de los contratantes). Reclamos en Ley 11.867 a Peiteado y Cía. Hipólito Yrigoyen 676. ''La Gastronómica''.
e.23 dic.-Nº 5.477-v.29 dic.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Ramón Reymondo vende a Antonio Cendon, librería y cigarrería sito RIOJA 812, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.464-v.29 dic.

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Domingo Guerra vende, libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a José Ferrero H., su negocio de buffet, instalado en la sede social del Club ''All Boys'', sito Capital, RIVADAVIA 7939. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº 5.471-v.29 dic.

"S"

Edgar B. O. Fontana, corr. y mart. públ., oficinas Charcas 2181, avisa: que Heliodoro Ruiz, domiciliado Sanabria 3364, vende a Rebeca Kaufer, con domicilio en Guevara 1501, su negocio librería - juguetería sito SANABRIA 3364. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.688-v.3 ene.

Eliseo Nieto. mart. y corr. público, avisa: que María Rosa Estévez de Fernández ha dejado sin efecto la compra del despacho de pan ubicado en SANTO TOME Nº 2758 que le vendía José Quintá Vázquez. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.
e.28 dic.-Nº 5.715-v.3 ene.

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que: José Quintá Vázquez vende a Jenserito Quintas su negocio de despacho de pan ubicado en SANTO TOME Nº 2758, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.
e.28 dic.-Nº 5.716-v.3 ene.

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva ''D. Renaud Combes e Hijo'', con domicilio en la calle SARACHAGA número 4614, que se dedica al ramo de carpintería mecánica, quedará disuelta por el retiro del socio señor Desiderio Renaud Combes, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor Arnaldo Renaud. Reclamaciones Escribanía Belçaguy, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.
e.24 dic.-Nº 3.536-v.30 dic.

Al comercio: Carlos Alberto Vélez, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 749, esc. 19, avisa que Enriqueta Monti, dom. Arévalo 1780, vende a Rosa Risato, dom. Santa Fe 3888, el neg. bebés, sito en SANTA FE 3888. — Las reclamaciones contra el expresado negocio interponerlas en el término legal en mis oficinas.
e.24 dic.-Nº 5.550-v.30 dic.

Avisan Francisco y José Tornay, domiciliados en la calle San José 974, que venden a José y Manuel Mazaira, domiciliados en la misma calle San José 974, el taller de reparaciones de cámaras y cubiertas instalado en la calle SAN JOSE 974 y 976, constituyendo domicilio legal las partes para reclamos de ley, en la calle San José 974.
e.24 dic.-Nº 5.534-v.30 dic.

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Manuel Uz y Manuel A. Rodríguez venden libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Joaquín García y Domingo Guerra, su negocio de almacén y bar, sito Capital, SAN PEDRO 5602|06. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic.-Nº L-5.469-v.29 dic.

Avisan Velasco, Curto y Cabilla, martilleros públicos, oficinas Libertad 429, T. E. 35-0211; bajo su intervención, Manuel Carballo, Félix P. Carballo y Bernardo Fuente venden, libre de todo gravamen con todos los derechos en él adquiridos, a Emilio Alvarez y Arcadio Alonso su negocio de pizzería, sito Capital, SANTA FE 2202. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.23 dic. Nº 5.468-v.29 dic.

Dolores Comesaña González, heredera universal de Avelino Domínguez, avisa que vende a su condómino Manuel Domínguez, su parte pro indivisa del negocio de café y bar SANTA FE 2470, donde ambos se domicilian. Reclamaciones de ley en el mismo.
e.23 dic.-Nº 5.449-v.29 dic.

Se hace saber que Angel Piraino y Pascual Troise y la Sociedad "Angel Piraino y Compañía", representación, fabricación y venta de productos veterinarios, todos domiciliados en la calle SARMIENTO Nº 632, piso 1º, esc. 19, transfieren a "Laboratorios Rasec, S. R. L.", (en formación) la marca "Rasec" Nº 206.978, para distinguir insecticidas y desinfestantes en polvo para animales, de la clase 2. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes calle Sarmiento 632, piso 1º, esc. 19. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1948.
e.27 dic.-Nº 5.655-v.31 dic.

"T"

Se hace saber por el término de la Ley 11.867 que la señora Isabel Veiga López de Marzano vende a la señorita Claudia V. Rodríguez Beltrán el negocio de mercería sito en la calle TACUARI 968, con todas las instalaciones, útiles y demás existencias. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: martilleros Peloni y Ronco, Defensa 1124.
e.28 dic.-Nº 5.689-v.3 ene.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José González vende a Alberto Desio, su negocio despensa de comestibles al por menor, calle TERRADA 1725, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.582-v.31 dic.

Avisa Manuel Jesús Barros, que vende al señor Vicente Tangorra, su negocio de fiambrería, sito en TELLIER 1600, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, allí.
e.27 dic.-Nº 5.654-v.31 dic.

"U"

Avisa: Severino García, corredor y martillero público, oficinas Salta 226, T. E. 37-9872-8406, que Basilio Catania vende a Itálico Sabbadini, bar y billares, JOSE F. URIBURU 604, del PARTIDO DE SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, libre de toda deuda y gravamen. Recl. ley domicilio de las partes, en mis oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.595-v.31 dic.

"V"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de bufett, sito en la sede del club comprador, calle VILLANUEVA Nº 970, Capital, domicilio de amba: partes. Vendedor: José María Esquiroz. Comprador: "Club Atlético Banco Español del Río de la Plata". Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 18-12-48.
e.23 dic.-Nº 5.444-v.29 dic.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre número 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Domingo Angel De Medio, mi negocio de mercería y venta de cigarros y cigarrillos, sito en esta capital calle VIEL Nº 1933. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Consuelo Campos de García.
e.27 dic.-Nº 5.609-v.31 dic.

"W"

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, avisan: José Juan González vende a Andrés Martínez, Pedro Linares y Felisardo F. Linares, su negocio de bar y hotel, calle WARNES 2105, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.27 dic.-Nº 5.584-v.31 dic.

REMATES

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento Nº 1482, T. E. (38) 4864. que el día 4 del mes de enero a las 15 horas, rematará sin base por cesación de negocio todas las instalaciones, muebles y útiles del negocio en el ramo de despensa, sita PARANA Nº 131. Orden: José Rodríguez Blanco, domiciliado en el negocio. Reclamaciones en mis oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.673-v.3 ene.

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. del Estado 37-2762, avisan que el día 4 de enero de 1949 a las 8.30 hs., rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, calle JOSE ENRIQUE RODO 5437, por orden de Folke Robert Marquard Marqvardt y Patricio Hermoso, domiciliados allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.669-v.3 ene.

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Sarmiento 1614, avisan que el día 22 del corriente a las 15 horas, rematarán por cuenta y orden del Sr. Primitivo Miranda el negocio de despensa de comestibles, establecido en la calle MENDEZ DE ANDES 2301 esq. CARACAS 704, domicilio constituído. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
e.28 dic.-Nº 5.695-v.3 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ANTHONY BLANK & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
FABRICANTES E IMPORTADORES
Sobres, Envases Transparentes, Papeles
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Enero de 1949 a las 19 horas en su local social, Chorroarín 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1948.
3º Distribución de utilidades y retribución a los directores.
4º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años.
5º Elección de dos directores suplentes por el término de un año.
6º Determinación de la retribución al síndico y elección de un síndico titular y un síndico suplente. — El Directorio.
e.29 dic.-Nº 5.782-v.17 ene.

Asociación
RESIDENTES DE MOS
Mutualidad, Cultural y Recreo
CONVOCATORIA
a
Asamblea General Extraordinaria
en Segunda Convocatoria

Señor consocio:
Con motivo de haber sido observada por la Dirección de Mutualidades la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 6 de Abril de 1947, y a pedido de las autoridades de dicha repartición, se convoca nuevamente a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se realizará en nuestra sede social, calle Humberto 1º 3051, el día 9 de Enero de 1949 a las 17 horas con el número de asociados comprendidos en el art. 24 de los estatutos sociales que concurran, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
Reforma de los estatutos sociales

Cuyo proyecto de reforma aprobado por la Comisión Directiva, acompañamos con la presente convocatoria.
Por tratarse de un asunto tan importante para el futuro de nuestra asociación, le rogamos haga acto de presencia en esta asamblea, pues su autorizada opinión puede ser muy beneficiosa en esta reforma estatutaria.
Saludan a Ud. muy atte. — José Troncoso, presidente. — Valeriano García, secretario.
Art. 24 de los estatutos sociales. — Para tomar parte en las asambleas y tener voz y voto se requiere:
a) Ser asociado activo y tener por lo menos seis meses de antigüedad como tal.
b) Ser mayor de dieciocho años.
c) Estar al corriente con tesorería, salvo otros casos previstos en estos estatutos.
e.29 dic.-Nº 5.760-v.29 dic.

"C"

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Enero de 1949 a las diez y seis horas, en el local calle Montevideo 134, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1 del C. de C.
2º Remuneración directores, gerentes (art. 7 estatuto).
3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales, que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.29 dic.-Nº 5.766-v.17 ene.

"E"

"EXPRINTER"
Sociedad Anónima Sudamericana de Turismo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de enero de 1949, a las 17 horas, en el local social, Galería Gral. Güemes, San Martín 170, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director por tres años en reemplazo del señor Julio Enrique Supervielle que termina su mandato.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 de los estatutos. — El Directorio.
e.29 dic.-Nº 5.670-v.17 ene.

"I"

INDUSTRIAS PATAGONICAS
Sociedad Anónima Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Enero de 1949 a las 10 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 2º de los estatutos.
2º Autorizar una operación de empréstito, con o sin emisión de debentures.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
De acuerdo con el art. 22º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con tres días de anticipación sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio. — Raimundo Richard, presidente. — Javier Rivory, director general.
e.29 dic.-Nº 5.803-v.17 ene.

"J"

JUAN A. MAYOU S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Asamblea General Ordinaria
1º CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de Enero de 1949 a las 10 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 158, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, balance e inventario general e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por tres años.
4º Elección de un director suplente por un año.
5º Elección de un síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para la asistencia se recuerda lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — Juan Carlos Mayou, presidente.
e.29 dic.-Nº 5.811-v.17 ene.

"K"

KAPPUHN S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo al artículo 10 de los estatutos, se ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Enero de 1949 a las 11 horas en el local social, calle Garay 144, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.
2º Consideración y aprobación de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al 5º ejercicio.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos señores accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta 3 días antes de la fecha señalada para la celebración de la misma.
e.29 dic.-Nº 5.764-v.17 ene.

"M"

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO
HERNANDEZ & CIA., S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de Enero 1949, a las 11 hs. en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos directores por el término de 3 años.
2º Designación de 2 accionistas para la firma del acta.
El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deben depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósitos bancarios, con una anticipación no menor de tres días al de la asamblea (art. 19 de los estatutos). — Julio Hernández.
e.29 dic.-Nº 5.734-v.17 ene.

"P"

PROVITA S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 22 de Diciembre de 1948, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 21 de Enero de 1949 a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de Octubre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.29 dic.-Nº 5.812-v.17 ene.

"S"

Sociedad Anónima Industrial UNION TEXTIL "ARMEX"

CONVOCATORIA

a

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de Febrero a las 11 horas en su local, Defensa 131, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital de pesos 10.000.000 a $ 20.000.000.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio. — Sociedad Anónima Industrial Unión Textil "Armex". — O. R. Spíndola.

e.29 dic.-Nº 5.785-v.17 ene.

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria, para el día 29 del corriente, a la hora 19, en la casa social de la Calle Viamonte 1366, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto formulado por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, tendiente a que la asamblea, en uso de la facultad que le acuerda el último párrafo del artículo 8º del estatuto, suspenda, por esta temporada, los efectos de lo prescripto en el artículo 95 del mismo, en lo referente a descensos de clubes de primera y segunda categoría.

2º Proyecto del Consejo Directivo en sentido de que no se prosiga la disputa del Campeonato de Segunda División. — Oscar L. M. Nicolini, presidente. — Argentino Oria, Valentín Suárez, secretarios.

e.27 dic.-Nº 5.590-v.29 dic.

AGENCIA MARITIMA DODERO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1949, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento Nº 424, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico por el ejercicio al 30 de junio de 1948.

2º Retribución a directores y síndico (Art. 16 de los estatutos).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Ratificación de los pagos hechos por sueldos y participaciones durante el ejercicio a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, (de acuerdo art. 20 inciso e).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 9 diciembre de 1948. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 4.839-v.31 dic.

ARMCO ARGENTINA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convocase a Asamblea Ordinaria, de accionistas, para el 5 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones. Designar las personas que harán los trámites de inscripción y protocolización de esta emisión de acciones en caso de ser aprobada la misma.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Elección de directores y de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 dic.-Nº 4.738-v.31 dic.

"ALBION HOUSE" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Enero de 1949, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuodécimo ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1948.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades. (Art. 27 de los estatutos).

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.

e.14 dic.-Nº 4.726-v.31 dic.

"B"

B. WINSTONE e HIJOS LDA. S. A. INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de Enero de 1949, a las 16.30 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1, Código Comercio y distribuir utilidades.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas firmar acta asamblea. — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 5.624-v.14 ene.

"C"

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.

Fábrica de Tejidos

Ruta 4 de Junio y La Crujía

San Martín - F. C. C. A.

T. E 755 - 2219

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 20 de enero de 1949, a las once horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1948.

2º Distribución de la utilidad obtenida (Art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43, estatuto).

3º Elección de dos directores (Art. 30 estatutos).

4º Elección del síndico titular y suplente (Art. 43, estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. — Enrique Askenasy, presidente.

e.28 dic.-Nº 5.626-v.15 ene.

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, balance general, y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al noveno ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1948, con informe del síndico.

3º Fijación de los honorarios correspondientes a los señores directores delegados.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.634-v.15 ene.

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA, S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 18 de Enero de 1949 a las 11 horas, en Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Nombramiento del síndico y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el de la asamblea.

El Directorio.

e.28 dic.-Nº 5.710-v.17 ene.

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA

Ind. Com. y Financ. S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de Enero de 1949 a las 10 horas y en el Salón del Directorio de la Compañía General Fabril Financiera S. A., Lima 229, Capital, gentilmente cedido para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Autorización al Directorio para aumentar el Capital Social hasta pesos 7.000.000.— de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea. — El Directorio.

e.27 dic.-Nº 5.576-v.14 ene.

CRISTALERIAS ALMET, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, el Directorio se complace en convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Av. R. S. Peña Nº 720, 3er. piso, Capital, el 14 de enero de 1948 a las 10 horas a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el ejercicio 1948-1949 y fijar la remuneración correspondiente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la siguiente disposición estatutaria: Art. 10 ...hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán en la secretaría de la sociedad las acciones o el recibo del depósito de ellas en un banco para obtener el boleto de entrada, en el que se determinará el número de acciones depositadas que le correspondan.

Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.517-v.11 ene.

CIA. "SACAYA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1948.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11 y 12 de los estatutos, se convoca, en segunda citación, a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio al 31 de agosto de 1948.

2º Retribución del Directorio y síndico según artículos 5º y 10 de los estatutos.

3º Elección de un director titular en reemplazo del señor Pascual Sainz de Vicuña, hasta la terminación de su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Lorrente Pascual, vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

e.21 dic.-Nº 5.290-v.3 ene.

CARLOS A. FOSSATTI & CIA.

Sociedad Anónima

Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos

CONVOCATORIA

5ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y 2ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 710, el día 8 de enero de 1949, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1948.

2º Informe del Directorio sobre remuneraciones especiales previstas en el Art. 17 de los estatutos.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de dos directores titulares y de dos directores suplentes.

6º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo para la segunda Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social el mismo día 8 de enero de 1949, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del Art. 4º de los estatutos.

2º Supresión del primer párrafo del Art. 22 de los estatutos.

3º Supresión de los artículos 24), 25) y 26) de los estatutos.

4º Nueva numeración correlativa de los artículos restantes de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo al Art. 35 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para las asambleas.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.565-v.5 ene.

CASA ITURRAT

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca

a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al XXIº ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

e.20 dic.-Nº 5.246-v.8 ene.

CREDITO ANGLO ARGENTINO
Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.200-v.8 ene.

CASA ITURRAT
CONVOCATORIA
Sociedad Anónima Comercial

De acuerdo con lo que disponen los estatutos de nuestra sociedad, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en nuestro local social, Alsina 2252, el día 10 de enero de 1949, a las 10 y 30 horas, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Aumento del capital social.

3º Autorizar a uno de los directores para gestionar ante los Poderes Públicos la aprobación de las reformas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jesús Alonso Lago, presidente.

e.20 dic.-Nº 5.245-v.8 ene.

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO Soc. Anón.
Corrientes 330
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de Enero de 1949 a las 10 horas en el local social, a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio, cerrado el 31 de Agosto de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos titular y suplente, y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos dos días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1948. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.710-v.30 dic.

CIA. DE NAVEGACION FLUVIAL ARGENTINA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Navegación Fluvial Argentina, Sociedad Anónima (denominada antes Cía. Argentina de Aeronavegación Dodero, S. A.), a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 389, el día 11 de enero de 1949, a las 11.30 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia de los actuales directores; determinación del número de directores, elección de nuevos directores y fijación del término de su mandato.

2º Consideración de la renuncia del síndico titular y del síndico suplente y elección de nuevo síndico y síndico suplente.

3º Autorización al Directorio para adquirir la flota fluvial, inmuebles y otros elementos de explotación a la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A., comprendido los vapores, lanchas, remolcadores y elementos que se juzgue conveniente adquirir, así como inmuebles situados en el país o en el extranjero. La autorización comprenderá la facultad de adquirir cualesquiera bienes e igualmente derechos y acciones por el precio, plazo y condiciones que el Directorio resuelva aceptar facultándole expresamente para efectuar el pago en dinero efectivo o en acciones mediante la emisión en cantidad que juzgue necesario.

4º Ratificación del boleto preliminar de compraventa de buques y otros bienes adquiridos de la Cía. Argentina de Navegación Dodero, S. A. "ad-referendum" de la asamblea y designación de los directores que firmen las escrituras de transmisión de dominio.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1948. — Marcos A. Zar, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

e.17 dic.-Nº 5.077-v.5 ene.

COMPAÑIA FIBROCEMENTO "MONOLIT"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 4 de Enero de 1949, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los artículos 3º, 4º (aumento de capital), 5º, 11º, 15º, 18º, 30º, 36º, 39º, y la supresión del 43º.

2º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. Se previene además, que por disposición de una resolución de la Inspección General de Justicia, es necesario venir munido de documentos de identidad. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.724 v.30 dic.

C. E. D. A. R., S. A.
Compañía Editorial de Asuntos Rurales
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 31 de Diciembre, a las 17 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado y resuelto en la Asamblea General Ordinaria, efectuada el 19 de Diciembre de 1947, previo informe verbal del señor presidente, por haber funcionado la mismo sin quórum legal.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Roberto A. Zibecchi y Jorge Pereda.

4º Elección de cuatro directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.617-v.29 dic.

CAPACCIONI HNOS.,
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Diciembre de 1948, a las 19, en el local social, Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 31 de Agosto.

2º Sueldos de dos directores y habilitación de dos gerentes.

3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, y un síndico titular y otro suplente, por dos años los directores y uno los síndicos.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.633-v.29 dic.

"E"

EMPRESA AUGE, DREYFUS & CIA.
Sociedad Anónima Cinematográfica,
Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 16 de Enero de 1949 a las diecisiete horas, en el local social calle Reconquista 379 piso 2º, para tratar la modificación de los estatutos. Se somete a consideración de la referida asamblea las siguientes modificaciones y agregados a los estatutos:

Artículo 1º — La Sociedad Anónima Empresa Augé, Dreyfus & Cía., Sociedad Anónima Cinematográfica se denomina en lo sucesivo: "Afyco Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria".

Art. 4º — La sociedad tendrá por objeto los negocios relacionados con la exportación, importación, representación, finanzas, cualquier clase de industria especialmente las destinadas a la explotación de las materias primas nacionales, comprar, vender, construir, arrendar, subarrendar, transferir, adquirir, o explotar por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles o inmuebles o espectáculos de cualquier naturaleza.

Para la realización de los objetos sociales la sociedad podrá:

i) Instalar o adquirir cualquier industria en especial las destinadas a la explotación de las materias primas nacionales y efectuar todas las operaciones inherentes a esos negocios, fabricando distribuyendo y vendiendo sus productos y aún el negocio en la forma y modo más conveniente.

j) Adquirir bienes inmuebles, subdividirlos, hacer construcciones en ellos venderlos al contado o con facilidades, ceder, donar o disponer a cualquier título que sea de los espacios necesarios para aperturas de calle, plazas o construcción de edificios oficiales o públicos que el plan de urbanización requiera.

k) Financiar cualquier negocio dentro de los que son objeto de la sociedad o aquellos que puedan estar vinculados a la misma.

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Directorio:

f) Anualmente prepará las cuentas que debe presentar a la consideración de los accionistas de acuerdo al artículo 361 del Código de Comercio, debiendo efectuarse los castigos y amortizaciones en los máximos permitidos por las leyes de impuestos a los réditos o en su defecto a las permitidas por las disposiciones reglamentarias.

Art. 28. — En caso de disolución de la sociedad la liquidación la hará el Directorio con la intervención del síndico. Después de cubrir el pasivo, las cargas de la sociedad y asignación de los liquidadores, el remanente neto de la liquidación se empleará... (sigue igual).

c) Pasar las comunicaciones correspondientes a la Inspección General de Justicia relacionadas con la Asamblea General Extraordinaria y su objeto:

d) Dejar establecidos para esa asamblea la siguiente "Orden del día": 1º) resolver sobre las modificaciones del estatuto que propone el Directorio sobre cambio de objeto de la Sociedad, como así cualquier otra que propongan los señores accionistas; 2º) Autorizar a una persona para aceptar las modificaciones que pueda proponer la Inspección General de Justicia; 3º) Autorizar al Directorio a suscribir la escritura pública correspondiente; 4º) Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 5º) Dejar expresa constancia que para poder asistir y tomar parte en la asamblea deberán depositar los señores accionistas sus acciones o certificados, bancarios correspondientes en la Caja de la Sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea; 6º) Hacer saber a los accionistas el proyecto de modificaciones enviándoles una copia.

El Presidente.

e.28 dic.-Nº 5.693-v.15 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1948, y distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.22 dic.-Nº 5.406-v.11 ene.

ENRICO DELL'ACQUA
Soc. Anón. Industrial y Comercial
Calle Darwin Nº 1154 - Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 12 de enero de 1949 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre último pasado.

2º Destino de las utilidades.

3º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio terminado y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º de octubre de 1948 al 30 de setiembre de 1949.

4º Nombramiento de dos directores por el término de tres años, en reemplazo de uno fallecido y uno que renuncia.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el Registro de Asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin número 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20 dic.-Nº 5.199-v.8 ene.

EDITORIAL ARGENTINA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 3 de enero del año 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Avda. Roque Sáenz Peña 825, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio;

2º) Elección de tres directores titulares y dos suplentes;

3º) Elección del síndico titular y síndico suplente;

4º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4934-v.3 ene.

"F"

FIPLASTO
S. A. Comercial e Industrial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de Enero de 1949 a las 11.30 horas en Reconquista 341, escritorio 732, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, artículos 4º y 20º y cualquier otro que se considere conveniente.

2º Según el resultado del punto 1º, tratar aumento de capital.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1948. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.697-v.30 dic.

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1948, a las 18 horas en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo tratado y aprobado en la Asamblea General Ex-

traordinaria realizada el 18 de marzo de 1948.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1948. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.939-v.27 dic.
e.28 dic.-Nº 5.248-v.31 dic.

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el lunes 10 de enero de 1949 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance y memoria del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de cinco directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el correspondiente boleto de entrada. — A. F. Cochrane, secretario.

e.17 dic.-Nº 5.065-v.5 ene.

FORTUNATO FRANCONE LTDA. SOC. AN.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para enero 15, a las 12 horas, en Jorge Newbery 1751, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, del 22º Ejercicio.

2º Elegir síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.525-v.13 ene.

F. I. A. L. P
Fábrica Italo Argentina Lana Peinada S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Diciembre de 1948, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Destino de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.545-v.29 dic.

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1948 a las 18,30 horas, en el local de la sociedad, Lavalle 1402, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio.

2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, 13 de diciembre 1948. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.940-v.27 dic.
e.28 dic.-Nº 5.247-v.31 dic.

"G"

GUILLERMO JOHNSTON & Cía. Ltda.
(Sociedad Anónima Introductora)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día Miércoles 19 de Enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Sarmiento Nº 459, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimonoveno ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para aquélla. Este depósito puede ser sustituído por un certificado, expedido por cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, que acredite el depósito de las acciones en el establecimiento. — Buenos Aires, 21 Diciembre de 1948. — César V. Ferrari, presidente. — Juan J. Willmott, director gerente.

e.27 dic.-Nº 5.625-v.14 ene.

Ganadera, Comercial y Financiera "LA CATALINA" S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la cuenta de liquidación al 15 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de un dividendo de liquidación final.

3º Fijación de los honorarios de los liquidadores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

e.22 dic.-Nº 5.442-v.11 ene.

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 17 de Enero de 1949, a las 15 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.562-v.13 ene.

G L O V E X
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18 dic.-Nº 5.115-v 7 ene.

"I"

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del Inventario, Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al octavo ejercicio concluído el 30 de Septiembre de 1948, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.184-v.10 ene.

"L"

LANCOME ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Enero de 1949, a las 10, en el local de la Sociedad, calle Esmeralda 1265, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

3º Fijación de las remuneraciones del presidente, directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, de un síndico titular y de un síndico suplente.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.
El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea (artículo 21 de los estatutos).

e.28 dic.-Nº 5.676-v.15 ene.

"LIBRERIA DEL COLEGIO", S. A.
Casa Editora, Librería, y Papelería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1949 a las 10,30 horas, en el local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — A. Lopez Llausás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27 dic.-Nº 5.630-v.14 ene.

L A G R A N J A
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial
Bmé. Mitre 226
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre a las 17 horas en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos citados en Art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de tres directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el Art. 13 de los estatutos. — El Presidente.

e.14 dic.-Nº 4.812-v.30 dic.

"LIBRERIA DEL COLEGIO", S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio, S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 19 de enero de 1949, a las diez horas en su local social Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital y modificación de los artículos 5º, 53º, 56º y 59º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — A. López Llausás, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.27 dic.-Nº 5.629-v.14 ene.

"M"

MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 14 de Enero 1949, a las 10.30 horas, en Corrientes Nº 447, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1, Código Comercio.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.327-v.10 ene.

"P"

POLANAR, S. A.
Textil, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 18 de Enero de 1949, a las 18.30 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de Capital.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948.

e.27 dic.-Nº 5.589-v.14 ene.

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo a las 11 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Settembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración prevista en el art. 13 de los estatutos.

4º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

5º Ratificación de la compra efectuada a Victoria, Cía. de Colonización, S. A., según escritura del 30|11|942.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1948. — El Directorio.

e.13 dic.-Nº 4.722-v.30 dic.

"S"

S. A. INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y FINANCIERA "SANTA MONICA"
CONVOCATORIA

Se aclara que en el primer punto de la Orden del Día, de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 29 de Diciembre de 1948, se considerará también el inventario.

Dr. Hernán Bunge, Presidente.

e.28 dic.-Nº 5.707-v.29 dic.

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1949, a las 9.30 horas, en el local de la firma Ghiso S. A. Comercial Industrial y Financiera, calle Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.21 dic.-Nº 5.288-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE LIMITED"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1949, a las catorce horas, en las Oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Octubre de 1948.

2º Nombramiento del Síndico.

Río Gallegos, 14 de Diciembre de 1948. — El Directorio.

e.21 dic.-Nº 5.353-v.10 ene.

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día miércoles 12 de enero de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1948.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplentes.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — R. Silberhorn, secretario.

e.18 dic.-Nº 5.139-v.7 ene.

Sociedad Anónima de Maderas
LUIS D. SPINETTO Y CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1949 a las 16 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la prórroga de la duración de la sociedad y, en su caso, fijación del término de duración.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El presidente.

e.13 dic.-Nº 4.751-v.4 ene.

S. A. T. A.
Sociedad Anónima Transportadora Automotriz

Se convoca a los accionistas de S. A. T. A. (Sociedad Anónima Transportadora Automotriz), a la Asamblea Extraordinaria, a realizarse el 29 del cte., a las 10 horas, en Av. de Mayo Nº 665, 3º piso, para considerar:

a) Informe del síndico sobre la situación económico-financiera de la sociedad y la necesidad de proceder inmediatamente a la convocatoria de sus acreedores.

b) Designación de dos accionistas que suscriban el acta. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1948. — Anastasio Delgado, síndico de S. A. T. A.

e.11 dic.-Nº 4.576-v.14 dic.
e.15 dic.-Nº 4.754-v.29 dic.

Sociedad Anónima
AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de enero de 1949, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento número 443 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital a $ 15.000.000 curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El presidente.

e.20 dic.-Nº 5.198-v.8 ene.

S. A. GANADERA Y FINANCIERA ESTANCIA "LOS ROBLES"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Ganadera y Financiera Estancia "Los Robles" a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Enero de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Venta del campo Estancia "Los Robles".

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento, facultades y honorarios de la comisión liquidadora y síndicos.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.11 dic.-Nº 4.646-v.29 dic.

SOC. AN. CAJA FERROVIARIA
Oficinas: Estación Retiro, F. C. Estado 4º piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Diciembre de 1948, a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de Septiembre de 1948.

2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente, por tres años, y de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Aprobación del acta. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1948. — L. E. Bivort, presidente.

e.11 dic.-Nº 4.637-v.29 dic.

"T"

TERMOGLAS
S. A. Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria se realizará el 14 de Enero de 1948, a las 11.30 horas, en el local social, Diag. R. S. Peña Nº 720, 3er. piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de utilidades correspondientes al primer ejercicio.

2º Elección de directores y su número, por el término de tres años, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

3º Elección de síndicos, titular y suplente y su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta 3 días antes del fijado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre de 1948. — El Directorio.

e.24 dic.-Nº 5.516-v.11 ene.

"W"

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y COMERCIAL
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1949, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo Nº 489, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1948, y resolución pertinente.
2) Aplicación de beneficios.
3) Elección de titulares y sustitutos.
4) Elección de síndico y suplente.
5) Determinación de remuneración de directores y síndicos.
6) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación. — El Directorio. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948.

e.23 dic.-Nº 5454-v.12 ene.

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 31 de diciembre de 1948 a las 16 horas en la calle Corrientes 901 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 dic.-Nº 4.915-v.31 dic.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

Por disposición del Sr. Juez Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 15 de Diciembre de 1948, la sociedad LEDESMA Y ORTIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula octava de su contrato social en cuanto a la distribución de utilidades se refiere, las que se dividirán por partes iguales entre los dos socios, después de separar el cinco por ciento para formar la Reserva Legal.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.664-v.3 ene.

PRODUCTOS SELECCIONADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: "Primer Testimonio". Escritura Número Quinientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Benjamín F. Nazar Anchorena, casado en segundas nupcias, don Alberto Nazar Anchorena, casado, don Rafael Gerardo Nazar Anchorena, casado, don Martín Nazar Duhau, casado, don Carlos Pereyra Lucena, casado, don Pedro Nazar Anchorena, soltero y don Felino Mazzoni, casado, todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren: todos por sus propios derechos y además el segundo en nombre y representación y en su carácter de Gerente con uso de la firma social de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la razón social de "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con los siguientes recaudos: a) Con el contrato privado de su constitución otorgado con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho, por los señores don Benjamín F. Nazar Anchorena, don Benjamín Nazar Anchorena, hijo, don Alberto Nazar Anchorena, doña Mercedes Nazar Anchorena de Mihanovich, doña Josefina Nazar Anchorena de Zorraquín y doña María Salud Nazar Anchorena, el que se halla íntegramente transcripto en la escritura de modificación del alcance del objeto de la Sociedad, pasada por ante mí con fecha trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, al folio mil ochenta y ocho del protocolo correspondiente del Registro doscientos sesenta y cinco al que fuera adscripto y que también se encuentra íntegramente transcripto al folio ochocientos cuarenta y uno vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y cuatro de este Registro a mi cargo. — b) Con la escritura de ampliación de capital y de incorporación como socia a la señora Sara Breton Lahitte de Nazar Anchorena, pasada ante mí con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, al folio quinientos uno del protocolo correspondiente de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número dos mil ciento nueve, al folio trescientos doce del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, c) Con la escritura de nueva ampliación de capital y admisión de nuevos socios doña María Juana Cristina Nazar Anchorena de Aldao, don Martín Nazar Duhau y don Aquiles Mazzucchelli, otorgada con fecha treinta de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio ochocientos vuelto del protocolo de dicho año de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos ochenta y dos, al folio doscientos cuarenta y uno del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los Estatutos vigentes en su parte pertinente dicen así: "Artículo primero: Se declara constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación, producción, industrialización y el comercio vitivinícola, frutícola, agrícola, forestal y ganadero y realizar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con las actividades antes expresadas, a cuyo fin podrá por intermedio de sus Gerentes o representantes legales, adquirir toda clase de bienes ... constituir Sociedades con otras personas o Sociedades, como así también adquirir cuotas sociales de las mismas de cualquier naturaleza que éstas fueren ... abonando los aportes correspondientes o el importe de las cuotas adquiridas. — Artículo segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... El plazo de duración será de cincuenta años a partir de la fecha de constitución... Artículo sexto: La administración y dirección de la Sociedad, está encomendada a los socios Gerentes Benjamín F. Nazar Anchorena y Alberto Nazar Anchorena, quienes actuarán conjunta, individual o alternativamente con el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones concernientes a la Sociedad ...". — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, como de que la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", don Alberto Nazar Anchorena y don Rafael Gerardo Nazar Anchorena, son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el nombre de "PRODUCTOS SELECCIONADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que según resulta de la escritura pasada ante mí, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio setecientos treinta y siete vuelto del protocolo correspondiente de este Registro a mi cargo, dicha Sociedad gira con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una y fué suscripto en la siguiente forma: "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mil doscientas cincuenta cuotas; Alberto Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas y Rafael Gerardo Nazar Anchorena cien cuotas. — Que dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores don Alberto Nazar Anchorena por sí y por la representación que ejerce y don Rafael Gerardo Nazar Anchorena exponen: Que han resuelto la admisión de los nuevos socios señores Martín Nazar Duhau, Carlos Pereyra Lucena, Benjamín F. Nazar Anchorena, Pedro Nazar Anchorena y Felino Mazzoni, con efecto retroactivo al diez de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, mediante la cesión de seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que realiza en este acto la Sociedad "B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas el señor Martín Nazar Duhau, ciento cincuenta cuotas el señor Pedro Nazar Anchorena, ciento cincuenta cuotas el señor Carlos Pereyra Lucena, ciento cincuenta cuotas el señor Benjamín F. Nazar Anchorena y cincuenta cuotas el señor Felino Mazzoni. — Se realiza esta cesión y transferencia por la suma de noventa y un mil pesos moneda nacional que el señor Alberto Nazar Anchorena por la representación que ejerce, recibió con anterioridad de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a entera satisfacción y al otorgarles el más suficiente recibo y carta de pago en forma, los coloca en el lugar, grado y prelación que a lo cedido tenía y le correspondía a su representada. — Impuestos los señores Martín Nazar Duhau, Carlos Pereyra

Lucena, Pedro Nazar Anchorena, Benjamín F. Nazar Anchorena y Felino Mazzoni, de los términos de la presente cesión y transferencia otorgada a su favor, la aceptan de conformidad. — Por su parte los señores Alberto Nazar Anchorena y Rafael Gerardo Nazar Anchorena, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas antes relacionada, quedando como consecuencia de la misma, incorporados en calidad de socios los señores Martín Nazar Duhau, Pedro Nazar Anchorena, Carlos Pereyra Lucena, Benjamín F. Nazar Anchorena y Felino Mazzoni. — Y continúan exponiendo los comparecientes: Primero: Que han resuelto modificar el artículo sexto en los siguientes términos: ''La administración de la Sociedad será desempeñada por un Gerente General y un Gerente Comercial, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente para los actos de administración en general, salvo aquellos casos en que cada uno deba actuar individualmente de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación. — Son facultades exclusivas del Gerente General, adquirir o gravar inmuebles, comprar nuevas maquinarias, efectuar instalaciones y contraer obligaciones con terceros por sumas mayores a veinte mil pesos. Son atribuciones especiales del Gerente Comercial, la fijación de los precios de todos los productos que elabore la Sociedad. El Gerente General durará en sus funciones mientras no sea revocado su nombramiento por resolución tomada en Asamblea de socios. — Y el Gerente comercial durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido. — Su confirmación en el cargo o revocación deberá efectuarse en la reunión que se celebre para aprobar el balance general anual. — Las facultades de los Gerentes son especificadas en el contrato social originario y se dan aquí por reproducidas. — Segundo: Que resuelven nombrar Gerente General, al señor Alberto Nazar Anchorena y Gerente Comercial al señor Ramón Barros. — Tercero: Que por considerarlo necesario para la buena marcha de la Sociedad, resuelven designar un Síndico que durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelecto, debiendo confirmarse o revocarse su nombramiento en la oportunidad establecida por el Gerente Comercial. — Para el primer período se designa en este acto al señor Felino Mazzoni, y Cuarto: Que estando totalmente integrado el capital social, de común acuerdo han resuelto elevar el mismo a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante la suscripción de mil setecientas cincuenta cuotas de doscientos pesos cada una que se denominarán de la Serie B. en oposición a las denominadas de la Serie A. de un valor de cien pesos, quedando convenido que cada cuota es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. — El referido aumento de capital es suscripto por los socios en la siguiente proporción. ''Sociedad B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', quinientas veinte y cinco cuotas, Alberto Nazar Anchorena ciento setenta y cinco cuotas, Rafael Gerardo Nazar Anchorena cincuenta cuotas, Martín Nazar Duhau cuatrocientas cuotas, Carlos Pereyra Lucena ciento setenta y cinco cuotas, Pedro Nazar Anchorena, ciento setenta y cinco cuotas, Benjamín F. Nazar Anchorena ciento setenta y cinco cuotas y Felino Mazzoni, setenta y cinco cuotas. El socio señor Pereyra Lucena integró con anterioridad a este acto la suma de treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, que con más el importe de quince mil pesos moneda legal representado por la cesión de ciento cincuenta cuotas de la Serie A. que le hiciera la Sociedad ''B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', representa un total de cuarenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y los socios restantes integran el cincuenta por ciento de sus cuotas con el crédito que resulta de las cuentas corrientes en la Sociedad de acuerdo al balance de saldos que se acompaña; comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante y el señor Pereyra Lucena a integrar la suma de dos mil quinientos pesos moneda legal que completa su aporte de capital a medida que el giro social lo requiera.

— En tal virtud el capital social de la Sociedad, elevado a la suma de quinientos mil pesos con efecto retroactivo al nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sociedad ''B. F. Nazar Anchorena e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', seiscientas cuotas de la Serie A. y quinientas veinte y cinco cuotas de la Serie B., Alberto Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Rafael Gerardo Nazar Anchorena cien cuotas de la Serie A. y cincuenta cuotas de la Serie B., Martín Nazar Duhau ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y cuatrocientas cuotas de la Serie B., Pedro Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Carlos Pereyra Lucena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B., Benjamín F. Nazar Anchorena ciento cincuenta cuotas de la Serie A. y ciento setenta y cinco cuotas de la Serie B. y Felino Mazzoni, cincuenta cuotas de la Serie A. y setenta y cinco cuotas de la Serie B. — Las utilidades o pérdidas que produzca la Sociedad, serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Federico Vitulli y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe. — Benjamín F. Nazar. — Martín Nazar Duhau. — Alberto Nazar. — R. G. Nazar Anchorena. — Pedro Nazar. — Carlos Pereyra Lucena. — F. Mazzoni. — Tgo.: F. Vitulli. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su original pasada al folio mil setecientos trece del Registro trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley números: correlativos del un millón ochocientos veinte mil trescientos noventa y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: ''Tercero''. Vale. — Hay un sello. — Delfín Rueda''. — Para el Registro Público de Comercio se expide la presente copia que es transcripción fiel de la escritura relacionada.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.714-v.3 ene.

''ALFA''
INDUSTRIA MECANICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — ''Contrato: Entre los señores Antonio Caselli, casada, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Sarmiento mil novecientos veintidós de esta Ciudad, de cuarenta y cuatro años de edad y don Loris Rubini, casado, de profesión constructor, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Las Heras tres mil ochocientos siete quinto piso de esta Ciudad, por una parte, y Don José Mazzilli, casado de profesión comerciante, domiciliado en la calle Montevideo número cincuenta y nueve de esta Ciudad de cuarenta y nueve años de edad y Genoveva Pozzi, soltera de treinta y siete años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho número novecientos setenta y tres de esta Ciudad por la otra, se ha convenido celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas sociales: Primero: Los señores Antonio Caselli y Loris Rubini transfieren a los Señores José Mazzilli y Genoveva Pozzi las doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal que le pertenecen a los dos primeros en conjunto, sobre el capital de la sociedad ''ALFA'' INDUSTRIA MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de Sociedad fué suscripto entre las mismas partes en la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos setenta y dos con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete al tomo trece, folio ciento noventa y seis, de los contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha transferencia se efectúa por partes iguales a favor de los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi, es decir, a razón de cien cuotas para cada uno, convirtiéndose así el señor Mazzilli en titular de cuatrocientas cuotas de pesos cien moneda nacional (pesos cien moneda nacional) cada una y a doña Genoveva Pozzi en titular de cien cuotas del mismo valor de dicha Sociedad. — Tercero: La transferencia objeto de este contrato se efectúa por el precio de diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) cuyo importe los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi pagan en este acto a los señores Caselli y Rubini en efectivo por todo lo cual los señores Caselli y Rubini otorgan a aquéllos formal recibo y carta de pago. — Cuarto: Los señores Caselli y Rubini transmiten en consecuencia a los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones que le son inherentes y que emanan de la Ley o del contrato social, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad respecto de la cual manifiestan nada tener que reclamar. Asimismo renuncian los señores Antonio Caselli y Loris Rubini al Cargo de Gerente de la referida Sociedad que ejercían de conformidad al artículo sexto del contrato social, renuncia que es aceptada por los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi quienes acuerdan que ejercerá en lo sucesivo dicho cargo el Señor José Mazzilli exclusivamente. — Quinto: En virtud de lo expuesto las partes también convienen que corresponde a los señores Mazzilli y Genoveva Pozzi en la proporción que resulta de lo expresado en la cláusula segunda las utilidades que las cuotas cedidas hayan podido devengar durante el ejercicio social en curso y desde la constitución de la Sociedad como también serán a su cargo las pérdidas que pudiera arrojar dicho ejercicio y durante toda la gestión de la Sociedad. — Sexto: Como condición de este contrato los señores Antonio Caselli y Loris Rubini otorgan mandato irrevocable a favor de los señores José Mazzilli y Genoveva Pozzi para que actuando directamente o por intermedio del Doctor Pedro Luis Olivetti o de la persona que designen al efecto, a quienes a tal efecto hace extensivo dicho mandato con el mismo carácter, realicen todas las gestiones y trámites necesarios, ya sea ante los Tribunales, Registro Público de Comercio y demás Autoridades Judiciales o Administrativas que correspondieran, a fin de dar cumplimiento a todos los requisitos legales determinados por la transferencia de cuotas objeto de este este contrato, comprometiéndose a ese mismo fin los señores Caselli y Rubini a realizar todos los trámites que exigieran su intervención personal y a concurrir dentro de veinticuatro horas de serle requerido por telegrama colacionado a ratificar su firma ante el Juzgado y secretaría en que se radique este contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad con lo antes expresado, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto extendidos en los sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional (pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional) cada uno números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos siete y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos ocho el primer ejemplar, números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos nueve y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos diez el segundo ejemplar y números un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos once y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos doce el tercer ejemplar, quedando en poder del Doctor Pedro Luis Olivetti el primero para su inscripción, habilitado éste en su primera foja hasta la suma de pesos treinta moneda nacional, importe del impuesto fiscal correspondiente en la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: ''Calle''. ''Diciembre''. Vale. Fdo.: Antonio Caselli. — Genoveva Pozzi. — Loris Rubini. — José Mazzilli''.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.662-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Guillermo R. Bernardo con fecha 30 de Noviembre de 1948, ha sido ampliado el capital de la sociedad "LA PURIFICADORA "MIGUEL REFICCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, el que es suscripto en partes iguales, es decir, ciento cincuenta mil pesos cada uno de los socios y se integran con el haber existente en la cuenta particular de cada uno de los socios, de acuerdo al balance practicado al treinta de Junio último, del cual resulta que la cuenta particular de los socios asciende en total a la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional, de la que pasa la cantidad de cien mil pesos moneda legal por cada uno de los socios, a la cuenta capital, por lo que el artículo cuarto referido en lo sucesivo será como sigue. Cuarto. El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente en partes iguales, por cada uno de los socios, en la forma indicada.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.668-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Joaquín Salvador Ubieta y Julio Molina transfieren todas sus cuotas de capital y el señor Miguel Masarone partes de sus cuotas que tenían en la sociedad BIMAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Alberto Virgilio Tedin, Alfonso Sixto López, Tomás Juan López Ayala, Sixto Timoteo López Ayala, Miguel Masarone y Juan Carlos Tuja, según documento de fecha 1º de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.671-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de tres días que el Directorio de "DELTER, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en su sesión del 20 de agosto de 1948, resolvió el aumento de su capital autorizado, en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo hasta tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, según escritura pública otorgada el 1º de octubre del corriente año, ante el escribano Pedro A. Lartigau.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.667-v.30 dic.

ANDRENACCI Y DE GEA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Fioravanti Berardo Andrenacci, casado, argentino, de 25 años de edad, Juan De Gea, casado, español de 51 años de edad; Marcelino Carmelo Ilundain, casado, argentino de 41 años de edad; todos domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 2357 ha resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de ''ANDRENACCI Y DE GEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — capital $ 25.000 — moneda nacional'' y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Hipólito Yrigoyen 2357 pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de aparatos de electricidad radios, artefactos en general y cuautas otras operaciones se estiman convenientes a los intereses sociales relacionados o no con la actividad precedente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieren. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) que parte es

aportado en valores activos y pasivos de la sociedad de hecho existente Andrenacci y De Gea, según balance realizado al ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, el que se encuentra dividido en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una las que son integradas de la siguiente manera: el señor Andrenacci una cuota, el señor De Gea doce cuotas y el señor Ilundain doce cuotas aportando este último en efectivo. — Quinto: Anualmente al día treinta de Setiembre de cada año se realizará un inventario y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de realizados. — Sexto: La sociedad será administrada por el señor Fioravanti Berardo Andrenacci quien actuará investido del, del carácter de gerente, teniendo el uso de la razón social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándole también prohibido darlas como fianza o garantía de terceras personas. El gerente deberá firmar con su nombre personal, precedido de la denominación "Andrenacci y De Gea capital $ 25.000.— m|n." pudiendo como administrador de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes material del acto o contrato; B) constituir depósito de dinero u otros valores, en los bancos inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlas total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipotecas, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que sean necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara, pérdida y ella alcanzare en uno o varios ejercicios acumulados al cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Octavo: En caso de que alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad y esto fuere aceptado por los demás componentes se le devolverá su haber en la sociedad en cuotas, sin que éstas perjudique la evolución financiera de la empresa lo mismo será el retiro de las utilidades que además tendrá que ser proporcional entre los socios. — Noveno: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de cuatro años siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En este caso los herederos del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad ésta entrará en liquidación, no pagándose suma alguna en ningún como valor de llave del negocio. — Décimo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdida del cincuenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino solo las que hubieran comenzado, llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la misma. Si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolución del caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de tres personas, nombradas una por cada socio y dentro de los diez días de producido en conflicto dará su fallo que será inapelable. Cualquier cuestión judicial que se pudiera originar será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Duodécimo: Quedan facultado el socio gerente para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmando todos de conformidad. — Fdo.: F. B. Andrenacci. — M. C. Ilundain. — Juan De Gea.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.672-v.3 ene.

"ZAMATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Constitución De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los que suscriben: Don Isaac Zamatisekas, lituano, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 2339, y doña Raquel Sliapinaite De Zamatisekas, lituana, casada, domiciliada en la Avenida Corrientes Nº 2335, piso tercero. departamento F., ambos mayores de edad, hábiles, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que al efecto otorgan sobre las bases que se estipulan en los artículos siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al día treinta de setiembre del corriente año, queda formada entre los dos otorgantes una sociedad comercial, sometida a las disposiciones de la ley Nº 11.645, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de tejidos en general, continuando el giro de "ZAMATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que existe constituída en esta Capital entre los mismos otorgantes, como únicos componentes, según instrumento inscipto en el Registro Público de Comercio el 8 de abril de 1948, bajo el Nº 432, al folio 292, del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "Zamatex, Sociedad De Responsabilidad Limitada", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos otorgantes, indistintamente. Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la Avenida Corrientes Nº 2339 de esta Capital, estando actualmente instalada la fábrica en la calle Luján Nº 436, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en Diez Años a contar desde la mencionada fecha treinta de setiembre del año en curso, a cuyo día, como queda expresado, se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: El Capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. de c|l. cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la proporción de ciento sesenta cuotas el señor Isaac Zamatisekas y treinta cuotas la señora Raquel Sliapinaite de Zamatisekas, y consistentes en el capital líquido que arroja el balance practicado por las partes el citado día treinta de setiembre último, en la sociedad que por el presente prorrogan. — Sexto: Las ganancias y pérdidas de la sociedad corresponderán a los otorgantes en la siguiente proporción: sesenta por ciento al Señor Isaac Zamatisekas y treinta por ciento a la Señora Raquel Sliapinaite de Zamatisekas. — Séptima: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un balance general de la sociedad y las utilidades o quebrantos que arroje se acreditarán o debitarán, respectivamente, a la cuenta capital de los socios en la proporción fijada en el artículo sexto, previa deducción del cinco por ciento que se destinará anualmente para formar el Fondo de Reserva Legal. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se requerirá la unanimidad de votos, salvo el empleo de la firma y la administración que, como se ha estipulado, estarán a cargo de ambos otorgantes indistintamente. — Bajo los nueve artículos que preceden dan por formalizado el presente contrato, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación del edicto de ley en el Boletín Oficial. — En este estado los otorgantes agregan que quedan amplia e indistintamente facultados para ocurrir ante el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares; solicitar préstamos de cualquier suma; descontar documentos; hacer depósitos de dinero u otros valores; retirar los existentes; firmar como aceptante, girante o endosante letras, pagarés o vales, cheques o giros y documentos de importación; girar cheques en descubierto; percibir el importe de los cheques y giros a nombre de la sociedad; cobrar todas las sumas que se adeuden a la misma; otorgar recibos y cartas de pago y cualquier escritura pública o instrumento privado que fuere menester; hacer los pagos que crean convenientes aunque no fueren los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores a este mandato; constituir a la sociedad en depositaria, en fiadora o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, y practicar en fin cuantos más actos estimen necesarios para el mejor desempeño de su mandato. — I. Zamatisekas. — Raquel Sliapinaite De Zamatisekas. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948 — 22 - vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.697-v.3 ene.

ALBERTO Y CARLOS M. CASABE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Alberto Casabé, soltero, de 29 años de edad; Carlos Moisés Casabé, soltero, de 25 años de edad, y Teresa Casabé de Casabé, viuda, de 49 años ded edad, todos domiciliados en la calle Concordia Nº 48, se conviene de común y mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Entre los Señores Alberto Casabé; Carlos Moisés Casabé y Teresa Casabé de Casabé, se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "ALBERTO Y CARLOS M. CASABE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Alsina número mil doscientos uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad explotará el comercio en el ramo de tejidos en general, sus anexos y la importación y exportación de toda clase de textiles. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar desde la fecha del presente — Vencidos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, preavisando a los demás socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Alberto Casabé, cien cuotas, o sea, Cien mil pesos, en mercaderías, muebles y útiles y Cuentas a Cobrar; el Señor Carlos Moisés Casabé, cien cuotas, o sea Cien mil pesos, en mercaderías y la Señora Teresa Casabé de Casabé, trescientas cuotas, o sea, Trescientos mil pesos, en mercaderías. — Quinto: La Dirección y Administración, estará a cargo indistintamente de los Señores Alberto y Carlos M. Casabé, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción de sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover el personal fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — Practicar los balances que deban presentarse a los socios, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Igualmente quedan facultados para concurrir a licitaciones públicas o privadas; gestionar toda clase de concesiones; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales; intervenir en todos los expedientes y/o trámites y/o gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Oficina de Impuestos a los Réditos, Aduanas, Juntas Reguladoras, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio y sus distintas dependencias y anexos; Comisión de Control de Cambios, y demás Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales. — La firma social, será la personal de cualquiera de los socios Gerentes, precedida del rubro de la Sociedad. — Sexto: Cada uno de los socios Gerentes podrá retirar mensualmente de la Caja Social, y con imputación a la Cuenta Gastos Generales, la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional. — Los socios Gerentes no podrán dedicarse a otras actividades, a nombre propio ni en sociedad con terceros, similares o

distintas de las que forman el objeto de esta Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad, única y exclusivamente a esta empresa. — Séptimo: El treinta de Junio de cada año, se practicará un Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, de los bienes de la Sociedad, los que serán asentados en los libros de contabilidad, y si no fueren observados dentro de los noventa días siguientes, se tendrán por aprobados. — Los balances generales se practicarán, tomándose las mercaderías a su precio de costo o al precio de plaza, según cual de ellos sea menor. — Las cuentas de deudores morosos que se encuentren en concurso, serán eliminadas como valores activos. — Los muebles y útiles serán amortizados en un diez por ciento anual. — Se formarán las reservas libres y se resolverá sobre gratificaciones al personal. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste fondo alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las utilidades podrán ser retiradas dentro de los seis meses de la aprobación del balance, no devengando interés alguno en ese período. — Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en idéntica proporción. — Las utilidades que no sean retiradas por los socios dentro del plazo fijado, pasarán a constituir un crédito a favor de la Sociedad. — Tanto los créditos así constituídos como los que los socios concedan a la Sociedad, gozarán de un interés anual del cinco por ciento (5 %), y podrán ser retirados en seis cuotas trimestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del requerimiento de pago, salvo que de común acuerdo entre los socios se establezca otra forma de pago. — Noveno: Ninguno de los socios podrá enajenar, ni ceder sus cuotas total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por unanimidad de votos, y asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Décimo: Si durante la vigencia del presente contrato, falleciera cualquiera de los socios, sus herederos transferirán a los socios sobrevivientes sus cuotas, utilidades y reservas pertenecientes al fallecido de acuerdo con el balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento; el haber que corresponda al socio fallecido será abonado por los socios sobrevivientes en seis cuotas trimestrales e iguales. Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación y partición, por intermedio de los socios Gerentes. — Una vez abonado el Pasivo, el Activo será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Segundo: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o las partes en disidencia y otro por los demás y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicados. — Cláusula Adicional: La Sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, con o sin gravamen hipotecario, y solicitar en su caso créditos con garantía hipotecaria, de cualquier persona o entidad bancaria, privada u oficial. — Alberto Casabé. — Carlos M. Casabé. — Teresa C. Casabé.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.666-v.3 ene.

HIDRO-QUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Kutz, belga, casado, domiciliado en la calle San Eduardo 4782, don Erich Rohde, casado, alemán, y don Winfried Erich Rohde, alemán, soltero, ambos domiciliado en la calle Gaspar Campos 362 de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Heriberto Römer, casado, alemán, domiciliado en la calle Superi Nº 2732, todos mayores de edad y hábiles, para ejercer el comercio, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Constitúyese entre las partes una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "HIDRO-QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno 818 o donde en adelante se establezca, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Tercero: El objeto de la sociedad será la industria y el comercio de artículos mecánicos y técnicos, en especial relacionado con el acondicionamiento de agua, así como la explotación de patentes, marcas y licencias de la materia. — La Sociedad podrá realizar todos los actos que puedan tener atingencia con el ramo indicado. — La enumeración que antecede, no significa prohibición de actividades no mencionadas. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción. — El señor Römer aporta la suma de Treinta y dos mil pesos integrando su aporte en maquinarias y mercaderías según detalle firmado por separado. — El señor Winfried Erich Rohde aporta la cantidad de Veintinueve mil doscientos pesos en efectivo y los señores Jorge Kutz y Erich Rohde aportan las cantidades de Seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, igualmente en efectivo. — Los aportes en efectivo se integran por la mitad en éste acto y por la otra dentro de los tres días de haberse inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El capital social queda subdividido en seiscientos cuarenta cuotas de cien pesos cada una, teniendo por consiguiente de ellas: el señor Römer trescientas veinte; el señor Winfried Erich Rohde doscientas noventa y dos cuotas y los señores Jorge Kutz y Erich Rohde sesenta y cuatro cada uno. — Quinto: La Sociedad se constituye hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, pudiendo disolverse antes de esa fecha por mayoría del sesenta y cinco por ciento calculado sobre las cuotas, de capital. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Rohde en forma individual y de los demás socios en forma de siempre dos conjuntamente de ellos. — En esta forma, los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la sociedad ante toda autoridad provincial, nacional o municipal, así como instituciones bancarias, privadas y oficiales como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y otros, asumiendo la representación judicial y administrativa de la Sociedad; la enumeración que antecede, no significa prohibir actos que no se hayan mencionado. — Queda prohibido a los Gerentes y apoderados asumir garantías que afiancen obligaciones de terceros; los apoderados de la Sociedad tendrán las facultades que en los respectivos instrumentos se acuerden. — Séptimo: El año de ejercicio empezará el primero de Julio de cada año y termina el treinta de Junio del año subsiguiente. — Dentro de los sesenta días de terminado el año de ejercicio, se practicará el balance y cuenta de ganancias y pérdidas que será aprobado por los socios en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, debiendo citárseles a los demás por telegrama colacionado o citación personal bajo recibo. — Todas las resoluciones incluso las enumeradas en el artículo 17 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, se tomarán con una mayoría del sesenta y cinco por ciento de votos sobre capital social en primera reunión, y si en ésta no se alcanzase quórum, del sesenta y cinco por ciento del capital, en segunda convocatoria se resolverá con la misma mayoría sobre las cuotas que concurran. — Noveno: Las ganancias y pérdidas, previa formación de los fondos de reservas legales, y voluntarios que se convinieren, se repartirán entre los socios en la proporción en que posean capital. — Décimo: La Sociedad no será disuelta por el fallecimiento de cualquiera de los socios, sino continúa con sus herederos, los que deben unificar su personería al respecto. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de las personas que se designen con simple mayoría de votos. — El resultado de la liquidación se distribuirá en la forma en que se distribuyen las ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo los doce artículos que anteceden, dan por constituída la "Hidro-Química Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma la presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: las — ésta. — Vale. — Jorge Kutz. — Erich Rohde. — Heriberto Römer. — Winfried Erich Rohde. — Entre líneas: Erich. Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.682-v.3 ene.

CERAMICA INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.956. — Reg. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Esteban Piperno, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cincuenta y ocho, don José Piperno, casado, italiano, domiciliado en la de Charcas mil quinientos sesenta y seis; don Antonio Caputo, casado, italiano, con domicilio en la de Avalos dos mil ciento setentidós; don Antonio Franze, soltero, italiano, domiciliado en el Pasaje Gabino Ezeiza dos mil setecientos ochentinueve; don Humberto Bizzarri, casado, italiano, con domicilio en la de Paso seiscientos ochentinueve, y don Estilianos Jadzistilianos, soltero, griego, con domicilio en la calle Liniers mil ciento veinte, de la localidad de Florida, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que vienen por este acto a formalizar el siguiente contrato de sociedad, sobre las bases y condiciones que a continuación se expresan: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley número Once mil seiscientos cuarenticinco. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de artículos de Cerámica y afines, pudiendo dedicarse al comercio de exportación e importación. — Tercero: La Sociedad se conviene por el plazo de Diez Años. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón social de "CERAMICA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar también las iniciales de la denominación de la manera siguiente: C.I.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio real y el asiento principal de sus operaciones en esta Capital, calle Azcuénaga Mil Cincuenta y Ocho. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios de la manera siguiente: Cincuenta y nueve mil pesos de igual moneda por cada uno de los socios señores Esteban Piperno, José Piperno, Antonio Franze y Antonio Caputo, de manera que a cada uno de ellos le corresponde cincuenta y nueve cuotas de Un mil pesos moneda nacional, y cuatro mil pesos aportados por partes iguales por los socios señores Humberto Bizzarri y Estilianos Jadzistilianos, de manera que a cada uno de ellos les corresponde dos cuotas de Un mil pesos. — Séptimo: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Esteban Piperno, José Piperno y Antonio Franze y Antonio Caputo. — La firma tendrá esta forma: "Cerámica Industrial Argentina, S.R.L.", y la personal de los Gerentes intervinientes. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que formen el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago, o de otra manera gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin prendas y otras garantías reales y personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, en los Bancos de la República o de plaza o de particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o valores o papeles comerciales, girando en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución; títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósitos en dinero, o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato, renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación. — h) Comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por apoderados, ante los Tribunales de la Capital o de la Provincia, Tribunales de Trabajo y de cualquier otro fuero o jurisdicción, Ministerios, Secretaría de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Transportes, Administración de los Ferrocarriles del Estado, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción al Intercambio, Consejo Económico Nacional, Administración de la Flota Mercante, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Contribución Territorial, Administración de las Obras Sanitarias, Banco Central, Banco Crédito Industrial, Aduana de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y cualquier otra repartición nacional o provincial creada o a crearse. — i) Comparecer en juicio por sí o por apoderados, como actor o demandado, ante los Jueces o Tribunales, con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones preexistentes, percibir y dar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetos a esta formalidad y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas. — Se entiende que tiene poder general o especial para todo aquello que lo requiera y especialmente lo referido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seis-

cientos ocho del Código de Comercio. — Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. Toda operación superior a veinte mil pesos deberá llevar la firma conjunta e indistinta de dos gerentes. Octavo: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta de junio cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de los negocios del ejercicio financiero de la sociedad, pudiendo también hacerse balance con anterioridad al año del ejercicio, si así se resolviera. En esta fecha se aplicarán las amortizaciones y castigos sobre los valores originales del activo fijo y la cuenta de los deudores morosos. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual esta obligación cuando alcance el fondo se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, cesando el diez por ciento del capital, pero los socios por mayoría de votos podrán convenir la formación de otro fondo de reservas especiales o de previsión. El resto será dividido entre los socios por partes iguales, el que será liquidado al final de cada ejercicio con la excepción de que los socios que han puesto menor capital, no pueden retirar los beneficios sino hasta el momento en que igualen con los demás el aporte del capital, en cuyo caso quedará modificado el capital social, se firmará nuevamente la correspondiente escritura de ampliación y se dirá que a cada socio le corresponde un número igual de cuotas. Si hubiese pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que sus ganancias. La simple firma de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas por socios que representan la mayoría del capital significará la aprobación de los mismos y de la gestión de los socios administradores. — Décima: Se conviene entre los socios la siguiente distribución de trabajo: Los socios señores Bizzarri y Jadzistilianos tendrán a su cargo la dirección técnica de la Sociedad, en la producción de los artículos y en la dirección interna del personal de la fábrica. Deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad para la mejor marcha de los negocios sociales. No podrán realizar operaciones por cuenta propia, de la que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. Los demás socios se prestarán recíproca cooperación teniendo a su cargo especialmente el señor Esteban Piperno el movimiento de las operaciones bancarias y el señor Franze la representación de la Sociedad en la venta de la producción, sin que estas atribuciones sean exclusivas y sin perjuicio también de que puedan dedicarse a otras actividades de la Sociedad. — Undécima: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que les correspondan en la sociedad, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulten del último balance más un precio del diez por ciento. — Décima Segunda: La contabilidad de las operaciones sociales, se llevarán de conformidad a lo prescripto en el Código de Comercio vigente y leyes anexas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes a optar: a) Por incorporación a la sociedad, de los sucesores del ex socio, con el capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad, los mismos derechos y obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el siguiente apartado. — b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de los que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto, dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio, los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaren oportunamente y se les abonará a los sucesores de aquél en cuatro cuotas iguales y consecutivas de seis meses, con más un interés, del cuatro por ciento anual. — Décima Cuarta: Para disolver la sociedad se requiere la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro, inciso uno, del Código de Comercio, o sea quórum de tres cuartas partes del capital y el voto afirmativo de la mitad. — Décima Quinta: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Dichos árbitros nombrarán uno para el caso de discordia, debiendo ser acatado en todos los casos el fallo que se dictare, sin apelación ni recurso alguno ante los Tribunales, incurriendo el socio que dejare de cumplirlo en una multa de diez mil pesos a favor de los otros socios que se avinieren. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y Código Civil supletorias. — Leída y ratificada la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Pedro José Valdatta y don Luis María de Monasterio, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Esteban Piperno. — José Piperno. — A. Caputo. — Antonio Franze. — Umberto Bizzarri. — Estilianos Jadzistilianos. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Tgo.: Monasterio. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos cincuenta y seis del Registro ciento cincuenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos, habilitados, numerados correlativamente desde el ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos diez al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: Estilianos, Estilianos, cuenta, momento, acordaren, el, las. Vale. — Hay un sello y una firma Basilio Zarlenga. Honorarios según Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 30.440 de fecha 9 de noviembre de 1944. — $ 1.572. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.681-v.3 ene.

"CASA ARAUJO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen don Raúl Félix Puga, argentino, casado, domiciliado en calle Madero número cuatrocientos cuarenta y uno, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alfredo Francisco Ponzio, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Castelli número veinticinco, piso segundo, departamento J; don Bautista Vidal, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Lope de Vega número dos mil setecientos veinticinco, y don Antonio Raúl Nicoletti, argentino, casado, domiciliado también en esta Capital, calle Planes número mil trescientos ochenta y dos; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que los dos primeros comparecientes don Raúl Félix Puga y don Alfredo Francisco Ponzio, son los socios integrantes de "CASA ARAUJO" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Y Agregan los Comparecientes: Que habiéndose resuelto de común acuerdo Incorporar como socios de "Casa Araujo — Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los dos últimos comparecientes señores don Bautista Vidal y don Antonio Raúl Nicoletti, y asimismo a proceder a Aumentar nuevamente el Capital Social de la misma Sociedad y modificar las cláusulas Sexta y Octava, vienen por este acto a formalizarlo legalmente, a cuyo efecto, Otorgan y Declaran: Primero: Quedan incorporados en calidad de socios activos, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente escritura, los referidos señores don Bautista Vidal y don Antonio Raúl Nicoletti, quienes suscriben e integran las cuotas de capital social en cantidad y forma que se expresará más adelante, incorporándose por tanto como socios activos de "Casa Araujo" — Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas contractuales que rigen a la misma declaran conocer y aceptar, obligándose a su cumplimiento conforme a la ley. — Segundo: Queda Aumentado el capital social en Doscientos Mil Pesos moneda nacional más, o sea hasta Trescientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido este aumento en Doscientas Cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, que los socios suscriben en la siguiente proporción: socio Raúl Félix Puga: Ciento Sesenta y Cinco Cuotas; socio Alfredo Francisco Ponzio: Quince Cuotas; socio Bautista Vidal: Diez Cuotas, y socio Antonio Raúl Nicoletti: Diez Cuotas, las cuales se encuentran integradas por utilidades líquidas y aportaciones efectivas ya efectuadas, que se encuentran en el giro social en los siguientes importes: socio Raúl Félix Puga: noventa y cinco mil quinientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional; socio Alfredo Francisco Ponzio: siete mil quinientos pesos moneda nacional; socio Bautista Vidal: cinco mil pesos moneda nacional, y socio Antonio Raúl Nicoletti: cinco mil pesos moneda nacional. — El saldo deberá integrarse por los respectivos socios en dinero efectivo en la oportunidad que fije la Asamblea de socios; en cuyo caso el capital social de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, estará totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: socio Raúl Félix Puga: Doscientos Noventa y Cinco Cuotas; socio: Alfredo Francisco Ponzio: Treinta y Cinco Cuotas; socio Bautista Vidal: Diez Cuotas, y socio Antonio Raúl Nicoletti: Diez Cuotas. — Tercero: Queda agregado a la cláusula sexta del contrato: "Los socios Bautista Vidal y Antonio Raúl Nicoletti, quedan también obligados a dedicarse exclusivamente con todo su tiempo, conocimientos y trabajo personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Anualmente en Asamblea de socios se fijarán las tareas específicas de cada uno y las sumas que se asignarán a los mismos en concepto de sueldos mensuales". — Agrégase a la cláusula octava del contrato, lo siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Bautista Vidal o Antonio Raúl Nicoletti, sus causa-habientes transferirán a los socios sobrevivientes y éstos se obligan a adquirir proporcionalmente, las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado al valor contable determinado en el último balance anual que estuviere aprobado por los socios, pagadero su importe al contado, contra la cesión de las cuotas de Capital". — Por lo Demás, todos todos los socios confirman y ratifican las cláusulas y condiciones vigentes que rigen esta sociedad, conforme a los instrumentos públicos referidos precedentemente, quedando obligados a su cumplimiento y responsabilidad conforme a la ley.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.660-v.3 ene.

ROMUALDO CARBONELL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1661. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: Don Gerardo Vence, español, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres y don Romualdo Carbonell, casado, español, domiciliado igualmente en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída a partir del día de la fecha, la Sociedad Comercial e Industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de "ROMUALDO CARBONELL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para dedicarse a la fabricación y venta de cintas, elásticos, telas de seda y afines, la que tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres de esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que será aportado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales y dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales, cada una. — En cumplimiento de las prescripciones legales se deposita en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, la suma de Cincuenta mil pesos nacionales, o sea el cincuenta por ciento del capital social establecido. — Cuarta: Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general para conocer el estado del negocio social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten se separará un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: La administración de la Sociedad así como el uso de la denominación social adoptada será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios con calidad de Gerentes. — La dirección técnica estará a cargo del socio don Romualdo Carbonell. — Para el mejor cumplimiento de este objeto la Sociedad por intermedio de sus componentes actuando en forma indistinta, podrá celebrar, prorrogar y rescindir toda clase de contratos, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares, sus sucursales y agencias, pudiendo librar, endosar y cobrar cheques, giros, vales, pagarés y demás documentos, hacer y retirar depósitos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y firmar escrituras públicas y documentos privados. — Sexta: El socio don Gerardo Vence, confiere poder especial en favor de su hermano don Germán Vence, para que en su nombre y representación, intervenga en la administración de la Sociedad con todas las facultades enumeradas en la cláusula anterior y las que le competen al mandante en su calidad de gerente, sin que el hecho de que la intervención de éste, en los mismos asuntos, implique una revocación del mandato que otorga. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos o causahabientes optarán por continuar en la Sociedad o retirarse, debiendo en el primer caso, unificar su representación ante la misma. — En el segundo caso, el capital y utilidades que correspondieran al fallecido o incapacitado le será entregado en ocho cuotas trimestrales e iguales a partir de la fecha del balance que se practicará a tal efecto, siempre que el socio que sobreviva o sea capaz no prefiriese ir a la disolución total. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscitara durante la vida de esta Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que éstos pronunciaren, formando Tribunal será inapelable y acatado por las partes. — Novena: Con cargo a la cuenta de "Gastos Generales" el socio don Romualdo Carbonell podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal y tendrá derecho a disponer de comodidad para su propia vivienda en la fábrica, sin cargo. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don César Rossi y don Juan Mir, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerardo Vence. — R. Carbonell. — César Rossi. — Juan Mir. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el

presente primer testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números Un millón setecientos sesenta y dos mil veinte y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.674-v.3 ene.

HAMMONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de noviembre de 1948, los señores: don Heinz Erich Herrguth, argentino, soltero, que firma E. Herrguth; don Alberto Germán Augusto Proske, argentino, casado, que firma A. Proske, y don Carlos Eduardo Pfannkuch, alemán, casado, que firma E. Pfannkuch, todos con domicilio real y legal en avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651 (Seis cientos cincuenta y uno), mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.745 (once mil setecientos cuarenta y cinco) y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "HAMMONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal actual en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 651, escritorio número cincuenta y seis, Buenos Aires o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursal en la Capital Federal, en el Interior y en el Extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de materias primas y productos en general, pudiendo hacerlo por cuenta propia y aceptando representaciones, comisiones y consignaciones de firmas del país o del exterior, como así también desarrollar cualquier actividad lícita complementaria sin limitación alguna, incluso participar en otras sociedades comerciales. — Para las necesidades de su giro y el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad tiene plena capacidad para: a) adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y derechos, ya sea por compra, permutatación, en pago o por cualquier otro título o concepto así como las mercaderías y productos en general que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades; b) solicitar créditos ya sea en cuenta corriente o de otra manera, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier otra Institución bancaria oficial o particular, persona o sociedad, en dinero efectivo, cédulas, bonos u otro documento de crédito; c) aceptar, constituir, cancelar y transferir toda clase de derechos reales, como hipotecas, prendas, etcétera; d) otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos, contratos y operaciones en que intervenga la sociedad. — La enumeración de actividades que antecede es simplemente declarativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir desde el primero de noviembre de 1948 (un mil novecientos cuarenta y ocho) a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, ratificando los otorgantes todas las operaciones realizadas hasta la fecha, prorrogándose automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguno de los socios lo denunciare mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier período de cinco años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso con telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de los otros socios con seis meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro con la fecha de cierre de un ejercicio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 18.000. — (Dieciocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal), representando por 180 (ciento ochenta) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscribiendo cada socio 60 (sesenta) cuotas, o sean m$n. 6.000.— (seis mil pesos moneda nacional de curso legal). — El socio Heinz Erich Herrguth aporta en este acto el importe total de las cuotas suscriptas, estando su importe representado por los muebles y útiles detallados en el inventario practicado en el día de la fecha y que forma parte integrante del presente contrato, y la marca de fábrica "Herso", título de Marca número 245.970 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta) otorgado el treinta y uno de Mayo de 1947, que será transferido a la sociedad. — Los restantes socios aportan en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben y el cincuenta por ciento restante cuando el giro del negocio lo requiera, pero a más tardar hasta el treinta y uno de diciembre de 1948. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Heinz Erich Herrguth, quien, sin perjuicio de continuar sus otras actividades es designado Gerente con todas las facultades del artículo 16 (dieciséis) de la Ley número 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), inclusos las establecidas en los artículos 782 (setecientos ochenta y dos), 806 (ochocientos seis) y 1881 (un mil ochocientos ochenta y uno) del código civil, y número 608 (seiscientos ocho) del código de comercio, que se tienen por reproducidos al efecto, pudiendo delegar su cargo en ambos o en uno cualquiera de los socios restantes o desempeñarlo conjuntamente con los mismos si así conviniera a los intereses de la sociedad. — El Gerente queda expresamente apoderado para obrar a nombre de la sociedad en todos los actos enumerados o no en el artículo segundo. — Para obligar a la sociedad será suficiente la firma de un solo gerente, precedida de la denominación social. — La firma social no podrá emplearse en garantías a terceros o en negocios ajenos. — Se deja expresa constancia que sin perjuicio de las actividades propias de cada socio, todos tienen la obligación de colaborar y el derecho a opinar con respecto a las actividades de la sociedad, no percibiendo importe alguno en concepto de sueldos. — Sexto: Ninguno de los socios podrá dedicarse por su cuenta a las mismas actividades objeto de la sociedad, quedando el socio don Carlos Eduardo Pfannkuch autorizado a proseguir el desarrollo de sus actividades actuales. — Séptimo: Anualmente y al día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberá efectuarse a pedido de cualquiera de los socios. — El primer balance anual se practicará el treinta y uno de diciembre de 1949. — De las utilidades de cada ejercicio anual se deducirá un cinco por ciento para reserva legal, efectuándose además las amortizaciones y reservas máximas admitidas por la Dirección General Impositiva. — El saldo líquido de utilidad que así resultara será acreditado en cuenta particular de cada socio por partes iguales, distribuyéndose después de seis meses a contar de la fecha del balance. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si los socios no manifiestan su disconformidad dentro de los treinta días de practicados. — Octavo: Sin perjuicio de los libros de contabilidad exigidos por la Ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia inclusive las consignadas en el artículo diecisiete de la Ley 11.745 (once mil setecientos cuarenta y cinco). — Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios se procederá a practicar un balance e inventario general, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o por el administrador o albacea, si lo hubiera, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Los socios sobrevivientes deberán pronunciarse dentro de los treinta días siguientes por a) la compra de las cuotas abonando por ellas el valor según balance; b) aceptar como socios a los herederos del fallecido, otorgando un nuevo contrato; c) liquidar la sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación. — Décimo: En caso de optarse por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en cuatro cuotas iguales con vencimiento a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la resolución de adquisición, más un cinco por ciento de interés anual pagadero con cada cuota, suscribiendo la sociedad los respectivos documentos. — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo del gerente, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: En el caso de que alguno de los socios quisiere retirarse deberá proceder en la forma prevista en el artículo tercero y el haber que le corresponde le será abonado de acuerdo al artículo décimo. — Décimo Tercero: Produciéndose una pérdida de más del 30 (treinta) por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación. — Décimo Cuarto: En caso de surgir situaciones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) y las concordantes del Código de Comercio y Código Civil. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto inapelablemente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, que antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia. — A continuación y ratificando todo lo expuesto en el texto que antecede, firman dando su conformidad los contratantes del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, confeccionado en tres ejemplares de un mismo tenor. — Firmado: E. Herrguth. — E. Pfannkuch. — A. Proske.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.661-v.3 ene.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Reunidos los señores socios Sres. Simeón Antonio Prieto, Gilberto Prieto, y Berl Offeenberger, en la sede social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRIETO Y CIA., (Capital 750.000.— pesos m|l.), calle Lavalle 437, 6to. piso, convienen lo siguiente: El socio Berl Offenberger, recibe, previo pago en efectivo por su valor nominal las siguientes cuotas sociales: El socio Sr. Simeón Antonio Prieto, cede 7 (siete) cuotas de 500.— $ o sean 3.500— $ (tres mil quinientos pesos m|n. de curso legal); el socio Gilberto Prieto cede 45 (cuarenta y cinco) cuotas de $ 500.— o sean $ 22.550.- (veintidós mil quinientos pesos m|n. de c|legal). — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 10 (diez) días del mes de Noviembre de 1948. — Bs. Aires, Diciembre 22 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.722-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de Diciembre de 1948, el señor Carlos Adler, cede al señor Juan Jorge Adler, la cantidad de ciento sesenta y siete cuotas valor de diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, totalmente integradas que tiene y le pertenece en la sociedad "AGUILA CUERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.718-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado suscripto el 14 de diciembre de 1948, el Sr. Tullio Danieli, ha cedido sus 179 cuotas sociales de un mil pesos cada una de "CALZART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los otros socios de la misma y en la siguiente proporción: 59 cuotas al Sr. José María Munaiz de Brea quien queda así como propietario de 133 cuotas; 59 cuotas al Sr. Felipe Moralejo, quedando como propietario de 133 cuotas; y 61 cuotas al Sr. José del Hoyo, quien queda como propietario de 134 cuotas, todas ellas de un mil pesos cada una, que representan la totalidad del capital social de $ 400.000.—

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.712-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Noviembre de 1948, el señor Héctor Buratti cede y transfiere a favor de doña Elsa Ernestina de Rebossio y doña Egle Nora Buratti, las siguientes cuotas de capital: a doña Elsa Ernestina Buratti de Rebossio, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional, y a doña Egle Nora Buratti veinte y dos cuotas o sean veinte y dos mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.692-v.3 ene.

El señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría Nº 2, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Luis María Savasta, que firma "Luis M. Savasta", argentino, de veinte y siete años de edad, casado, con domicilio en la calle Parraviccini número mil ciento ochenta y tres, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; el Dr. José Marcelino Covatto, que firma "José M. Covatto", argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, con domicilio en la calle Uruguay número doscientos setenta y siete, segundo piso, y el Dr. Rolando Stalli que firma "R. Stalli", de treinta y tres años de edad, argentino, soltero, con domicilio en calle Uruguay doscientos setenta y siete, segundo piso, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Indutmeca S. R. L.", cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio ciento cuarenta y dos del libro doce del contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas inscriptas con fecha diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y siete, al folio ciento nueve del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que han resuelto cambiar la denominación de la sociedad, sustituyendo el nombre de "Induymeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el de "L. M. SAVASTA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y como la sede de los negocios está ubicada ahora en la calle Chacabuco número novecientos de esta Ciudad, la cláusula primera del contrato social queda modificada en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará con la razón de "L. M. Savasta, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco número novecientos. — Segunda: Que han resuelto modificar la cláusula décima primera sustituyéndola por la siguiente: "Décima-primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos o la cónyuge superstite podrán optar entre continuar en la Sociedad o retirarse de ella. — En caso de que los herederos o cónyuge del socio fallecido decidan retirarse, se seguirán las normas establecidas para la compra del activo y pasivo de la sociedad, fijadas en la cláusula décimatercera. Se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a veinte y cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Luis M. Savasta. — R. Stalli.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.708-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días que se ha otorgado el siguiente contrato privado:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre el señor Sigfrido Goldschlager, viudo, rumano, comerciante y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Maipú ver ochocientos cuarenta y cuatro, y la sociedad denominada "Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre los señores Alfredo Goldschlager y Félix Goldschlager, según escrituras del veinte y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y del veinte y cuatro de abril del año en curso, pasadas ante el escribano Tomás Young de esta ciudad, con capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dedicada a la compra y venta de tejidos, la creación de nuevos tipos de tejidos, la elaboración y fabricación de tejidos y cualquier otro producto textil, la importación y exportación de tejidos, la representación de casas

textiles nacionales y extranjeras, tomar participación directa o indirectamente en fábricas textiles o sus similares y en general, hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero e industrial, mobiliario e inmobiliario, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y cualquier otra operación de carácter comercial, cuyas escrituras se inscribieron en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos cincuenta y uno, folio ciento veinte y seis del libro once y el cinco de agosto último bajo el número mil ciento sesenta y cuatro, folio treinta y dos del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; representada dicha sociedad en este acto por su socio Gerente don Félix Goldschlager, casado, rumano, domiciliado en esta ciudad en la calle Panamá novecientos setenta, declaran y acuerdan lo siguiente: a) Ambas partes son las únicas actuales componentes de la sociedad denominada ''CONFECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', constituída originariamente entre los señores Sigfrido Goldschlager y Samuel Feuerstein por contrato privado del veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, con capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dedicada a la confección de camisas de hombres y de ropas y confecciones en general, así como a la comercialización de estos productos y a la realización de cualquier operación afín, contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuarenta y tres, folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de cuya sociedad se retiró el socio don Samuel Feuerstein el diez y seis de enero del año en curso, cediendo y transfiriendo sus cuotas de capital a la sociedad ''Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada''; b) Por contrato privado de fecha diez y siete de mayo del año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de julio del corriente año bajo el número mil cincuenta y tres al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, nombraron gerente de la sociedad al señor Félix Goldschlager, quien conjunta o separadamente con el señor Sigfrido Goldschlager ejercen la gerencia de la sociedad, y modifica- (Sigue en el sello de pesos uno, cincuenta, número mil millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres H. - Viene del sello de pesos uno, cincuenta, moneda nacional número un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y dos H.) ron los artículos quinto y sexto del contrato social. — c) Que han resuelto aumentar el capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, capitalizando la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de los haberes de la sociedad ''Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', de acuerdo al balance general de la sociedad Confeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta y uno de mayo del año en curso. — Y d) Que en virtud del referido aumento de capital y a fin de ampliar el objeto de la sociedad resuelven modificar los artículos segundo y cuarto en la siguiente forma: Segundo: Su objeto será la confección de camisas de hombre y de ropas y confecciones en general y la venta de telas sobrantes, así como la comercialización de estos productos, pudiendo realizar cualquiera operación afín. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden cuatrocientas veinte y cinco cuotas al socio señor Sigfrido Goldschlager; y las cinco mil setecientas cincuenta cuotas restantes a la sociedad ''Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada''. Estas cuotas se hallan integradas en la siguiente forma: las del señor Goldschlager y setecientas cincuenta cuotas de la sociedad Telafin, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma determinada en el contrato de fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y las cinco mil cuotas restantes de esta última con la capitalización de cincuenta mil pesos de los haberes de la misma en la sociedad Confeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al balance de ésta practicado al treinta y uno de mayo último. Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: Goldschlager — cincuenta. Valen. — Siegfrid Goldschlager. — Telafin S. R. L. — Félix Goldschlager, Gerente.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.690-v.3 ene.

"LA PORTEÑA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días, que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura Nº 458 otorgada con fecha 10 de Septiembre de 1948, ante el Escribano de esta Capital, don Marcos Estrín, por la cual don Abraham Dulitzky, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1948, vendió, cedió y transfirió la participación en concepto de capital y ganancias y todos los derechos, créditos y acciones, dentro de los que quedan incluídos las 60 cuotas del capital social que tiene y le corresponden en la sociedad denominada "LA PORTEÑA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios don Enrique Minyersky, don Isaac Geslin, don Marcos Davidovich; y de don Mario Teobaldo Menassé y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny, estos dos últimos incorporados a la Sociedad por la misma escritura y en la proporción siguiente: 56 cuotas por valor de $ 56.000 m|n. a don Enrique Minyersky; 1 cuota por valor $ 1.000 a don Isaac Geslin; 1 cuota por valor de $ 1.000 a don Marcos Davidovich; 1 cuota por valor de $ 1.000 a don Mario Teobaldo Menassé y 1 cuota por valor de $ 1.000 a doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. A su vez los socios aumentan el capital de la Sociedad de $ 225.000 a $ 540.000 m|n. de c|l., trasladan el domicilio de la sociedad a esta Ciudad de Buenos Aires y modifican la proporción establecida para la distribución de las utilidades y pérdidas y reemplazan la totalidad de las cláusulas contenidas en el contrato primitivo por las que a continuación se establecen, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1948. — Primera: A partir desde el día 9 de Junio de 1941, ha quedado constituída una sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "La Porteña, Sociedad de Responsabildad Limitada", de la cual son sus actuales componentes don Enrique Minyersky, don Isaac Geslin, don Marcos Davidovich, don Mario Teobaldo Menassé y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad estará ubicado en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nros. 2702 al 2720. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 3 años a contar desde el expresado día 30 de Junio de 1948, no obstante lo cual, por simple mayoría de capital podrá decidirse la disolución anticipada de la misma. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la explotación comercial de los ramos de librería, papelería, juguetería, mercería y afines. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 540.000 m|n. de c|l., dividido en 540 cuotas de $ 1.000 de la indicada moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Enrique Minyersky aumenta su aporte de 196 cuotas a 300 cuotas o sean $ 300.000 m|n.; don Isaac Geslin, aumenta su aporte de 16 cuotas a 100 cuotas, o sean $ 100.000 de igual moneda; don Marcos Davidovich aumenta su aporte de 11 cuotas a 100 cuotas, o sean también $ 100.000 de la misma moneda; don Mario Teobaldo Menassé aumenta su aporte de una cuota a 20 cuotas, o sean $ 20.000 de idéntica moneda; y doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny, aumenta su aporte de una cuota a 20 cuotas, o sean $ 20.000 de la indicada moneda. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios don Enrique Minyersky y don Marcos Davidovich, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo indistintamente el uso de la firma social, debiendo firmar con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar poderes generales y especiales. — Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Los socios don Isaac Geslin y don Marcos Davidovich deberán obligatoriamente dedicar su tiempo, celo, competencia y actividad a la atención de los negocios de la sociedad y a las funciones específicas que cada uno se asignen, no pudiendo entrar directa o indirectamente en otros negocios que no sean los de la presente sociedad. — El socio don Enrique Minyersky podrá ejercer discrecionalmente la Gerencia, así como también podrá ocuparse de otros negocios aunque sean iguales o similares a los que constituyen el objeto de la sociedad y podrá hacerse representar en el ejercicio de la Gerencia por otra persona, socia o no de la misma. — Séptima: Anualmente al día 30 de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiera. — La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales, llevándose además un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad y que tendrán la misma validez como si formaran parte de este contrato. — Octava: La aprobación de los balances, nombramiento o remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se resolverán por simple mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota del mismo. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio anual, previa deducción del porcentaje legal para la constitución del fondo de reserva, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: 40 o|o para don Enrique Minyersky; 20 o|o para don Isaac Geslin; 20 o|o para don Marcos Davidovich; 10 o|o para don Mario Teobaldo Menassé, y el 10 o|o restante para doña Lilia Fany Minyersky de Kolodny. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Décima: Los socios no podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad, debiendó hacerse a los demás consocios, teniendo opción para adquirirlas por su valor nominal el que tenga mayor número de cuotas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los 15 días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, pudiendo intervenir el o los herederos del socio fallecido unificando su representación. — Si el fallecido fuera el socio don Enrique Minyersky, sus herederos podrán optar: entre continuar en la sociedad, en cuyo caso designarán un solo representante con las mismas obligaciones y derechos del socio fallecido, o pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Si sobreviniere el fallecimiento de cualquiera de los demás socios, los restantes por simple mayoría de capital resolverán si los herederos del fallecido, unificando la representación, continuarán en la sociedad o si deberán transferir sus cuotas a los consocios en la forma establecida en la cláusula 10a. del presente contrato. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad, el activo y pasivo social se adjudicará al mejor postor entre los socios. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el socio que tenga la mayoría de las cuotas de capital. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Los arbitradores nombrados deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de la aceptación de sus cargos; y en caso de discordia entre éstos designarán un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.705-v.3 ene.

TEXTAFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron Don Ben Eduardo (Edouard) Brunnschweiler, divorciado, suizo, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle Alsina número cuatrocientos treinta, y Don Roberto Gris, casado, suizo, vecino de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Pacheco número novecientos once de la misma, accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y vienen en consecuencia por este instrumento a constituirla otorgando el respectivo Contrato Social, que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes. — Primero: Queda constituída con fecha de hoy la Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que se denominará y tendrá por rubro social el de: "TEXTAFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Fíjase su duración en el término de dos años a contar desde la fecha, venciendo por ende el diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, prorrogándose automáticamente el plazo por períodos iguales, si los socios por mayoría no resolvieran lo contrario. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, calle Alsina cuatrocientos treinta, sin perjuicio de poderlo cambiar cuantas veces se crea necesario en el futuro, así como también ejercer sus actividades y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República Argentina o del Exterior. — Cuarto: El objeto social será la importación y exportación de tejidos e hilados, de todas clases, y de maquinarias para la fabricación de textiles, así como la fabricación, industrialización y comercialización de materias primas y de toda clase de artículos y mercaderías relacionados con la industria textil. — Quinto: Para llenar sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y derechos los que podrá enajenar, gravar, prendar, tomar o darlo en locación, así como constituir servidumbres, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales sobre los mismos. b) Podrá comprar o vender establecimientos comerciales, fabriles o industriales, marcas de fábricas, patentes de invención, procedimientos y fórmulas químicas o de laboratorio u otras, y adoptar todas las medidas necesarias para la instrucción, conservación y defensa de las concepciones, marcas y patentes que se adquieran. c) Podrá importar y exportar toda clase de bienes, llenando los requisitos necesarios para figurar como importadora, aceptar y constituir prendas, warrants y depósitos. d) Podrá celebrar consorcios y contratos y participar en negociaciones y convenios con terceros, aceptar o remitir consignaciones, efectuar operaciones en participación y|o comisión, aceptar y conceder representaciones comerciales, civiles o industriales ya sean nacionales o extranjeros. e) Podrá formar parte de otras Sociedades, suscribir acciones de otras Compañías y capitalizarlas en cualquier forma y asociarse con personas visibles o jurídicas, disolver estas sociedades, constituir y dividir condominios. La presente especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo celebrar en general y realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales o cualquier otro negocio que los socios resuelvan emprender. — Sexto: El capital social se fija en la suma de: Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, distribuídas en la siguiente forma: Veinticinco cuotas de cien pesos o sean: Dos mil quinientos pesos al socio Señor Ben Eduardo Brunnschweiler, y veinticinco

cuotas de cien pesos, o sean: Dos mil quinientos pesos, al socio Señor Roberto Gris. Los Socios han integrado en este acto, en dinero efectivo, dicho capital en un cincuenta por ciento, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina conforme lo prescripto en el Art. décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando los negocios sociales lo requieran en la proporción que corresponda a cada socio y por resolución de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — Séptimo: Cada cuota del capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo. — Octavo: La cuota o cuotas de capital de cada asociado, no podrán ser cedidas a terceros extraños de la Sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo: El treinta de Junio de cada año se realizará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, sin perjuicio de que los socios puedan exigir que se confeccione un estado en cualquier momento. — Para la confección de balances se tendrán en cuenta estrictamente las normas del Código de Comercio y las reglas generales, efectuándose las amortizaciones y reservas correspondientes para asegurar la estabilidad económica de la sociedad. — Undécimo: Realizado el inventario y balance general anual, el gerente, por carta certificada citará a reunión a los efectos de su consideración y aprobación, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El socio que debidamente citado, no concurriera a la reunión antes mencionada, se le tendrá como conforme con el balance practicado y se procederá sin más trámite a la distribución de utilidades, las que deberán ser puestas a disposición de los asociados dentro de los noventa días de la fecha de aprobado el balance del ejercicio a que se refiere. — Duodécimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual previa deducción de las amortizaciones correspondientes, se destinará un cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social de acuerdo a lo estatuído por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además los socios podrán resolver por unanimidad, la constitución de fondos de reservas especiales, para prever posibles quebrantos o para los objetos que se consideren convenientes y hasta un diez por ciento de las utilidades para gratificar al personal en la forma y proporción que se determine. — El saldo de las utilidades, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Para deliberar sobre los asuntos sociales, los socios se reunirán por lo menos una vez al año, citados por el gerente con diez días de anticipación, exponiéndose en la convocatoria el motivo de la misma, y el orden del día que se tratará. — Las resoluciones serán válidas salvo los casos especiales indicados en el presente contrato o declarados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que representan cuotas por más de la mitad del capital presente o representado. — Las resoluciones se transcribirán en el libro de actas respectivo el que será firmado por los socios presentes. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones. — Décimo Cuarto: La administración o representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes designados por los socios, los que actuando individual y separadamente, dentro de las limitaciones fijadas por los artículos catorce, quince, diez y seis, y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por este Contrato, tendrán el uso de la firma social y dirigirán personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz con las atribuciones que más adelante se expresan. — Con la salvedad, de que cuando, los Gerentes sean más de uno y cuando se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir o cancelar gravámenes, adquirir o enajenar instalaciones maquinarias, tomar o dar dinero en préstamo, deberán actuar con la conformidad de otro de los Gerentes, dada por escrito, sin necesidad de tener que acreditar ante terceros tales circunstancias. — Décimo Quinto: El mandato a los gerentes, de administrar con las más amplias facultades, comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos comerciales o industriales y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, agraria, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en todo caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, contratar aún por más de seis años locación de casas, muebles o inmuebles de servicios y de obras, como locadora o locataria: b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales del país y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girar en descubierto cuando las necesidades lo exijan, solicitar y obtener créditos bancarios, conviniendo y aceptando sus condiciones, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios mencionados y de particulares y especialmente del Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a leyes y reglamentos conviniendo y aceptando plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones de seguridad, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, formular protestos y protestas, percibir y dar recibos y cartas de pago, abonar derechos e impuestos de cualquier naturaleza, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y conferir otros nuevos, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, establecer y acordar los servicios y gastos de administración, designación y remoción del personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones, practicar los balances y memorias que deben presentarse en las asambleas. — c) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Comisión de Conciliación, Tribunales del Trabajo de Faltas, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — d) Fijar los sueldos administrativos, pudiendo aumentarlos, o reducirlos de acuerdo a su opinión personal sobre la eficiencia del trabajo efectuado. — e) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los Gobiernos de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o por particulares. — f) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en los incisos precedentes y que no estén reservados por este Contrato o por la Ley a la Asamblea de socios. — Los gerentes no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la sociedad ni prestarán su nombre como fianza o garantía por negocios de terceros ni en los suyos propios. — Décimo Sexto: La retribución de los gerentes será fijada por los socios por mayoría absoluta de votos. — En caso de que el cargo de gerente quedase vacante por cualquier causa, los socios por mayoría podrán nombrar reemplazante designando a un socio o a un extraño a la sociedad en caso de considerarlo conveniente. — El gerente podrá ser removido o reemplazado por resolución de los socios adoptada por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — En caso de designación de nuevo gerente ésta deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Décimo séptimo: Desígnase gerentes a los Señores Don Edoardo Brunnschweiler y Gualterio (Walter) Rodolfo (Rudolf) Salzmann en caso de ausencia, impedimento, inhabilidad, remoción o muerte de uno de los gerentes, la sociedad será administrada por el otro o por la persona que designen los socios mientras no se nombre al nuevo gerente. — Décimo Octavo: Para cualquier modificación del contrato social, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolviéndose por mayoría absoluta de votos aquellas modificaciones que según esta ley no signifiquen cambio de objeto ni impongan mayor responsabilidad a los socios, dejando a salvo lo dispuesto en este Contrato respecto a aquellos casos en que se requiere un mayor porcentaje de votos. — Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad llegado el caso, se efectuará por un liquidador a designarse por unanimidad, pudiendo ser uno de los socios. — En caso de no ponerse los socios de acuerdo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima. — Primeramente se procederá a pagar todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios, y el remanente si lo hubiera, se distribuirá en proporción al capital de los socios. Si la suma a distribuirse no alcanzare a cubrir totalmente el capital, se prorrateará dicha cantidad entre los socios, resuelta la liquidación, a licitar previamente la parte de los otros socios. — Si no se efectuara esta licitación, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la primera parte de este artículo, vendiéndose en remate público todas las existencias de la sociedad, en block o en detalle, según lo resuelva el liquidador. — Vigésimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación de este Contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que deberán dictar su veredicto dentro de los quince días de sometida la cuestión a su consideración. En caso de empate sobre la cuestión planteada, será dirimida en última instancia por un árbitro único designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Vigésimo Primero: Para todos los efectos de este Contrato, y para cualquier notificación cada socio constituye domicilio legal en el domicilio real indicado en el encabezamiento de este Contrato, que quedará subsistente mientras no se notifique su cambio a los demás socios, por telegrama colacionado. — Vigésimo Segundo: En todo lo que no se halle previsto en el presente Contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los otorgantes facultan a los Señores Doctor Roberto Nolasco Lobos que firma: "Roberto N. Lobos", y así es conocido; Roberto Gris y Ben Eduardo Brunnschweiler, para que cualquiera de ellos indistintamente solicite y obtenga la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para tal fin. — Bajo las Bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que le fué ratifican su contenido y la firman con los testigos don Benjamín Suárez y Don José María Lloveras, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — B. E. Brunnschweiler. — R. Gris.. — Tgo.: B. Suárez. — Tgo.: J. M. Lloveras. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel A. Bullrich. — Concuerda con su matriz que bajo el número Cincuenta y siete, pasó ante mí y queda al Folio Trescientos cincuenta y nueve del Registro doscientos quince a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta números: Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento treinta y seis; ciento treinta y siete; ciento treinta y ocho; ciento treinta y nueve; ciento cuarenta; Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y tres y Un millón seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: reservas; Walter; Rudolf; totalmente; siete; Entre líneas: accidentalmente aquí. Vale. Manuel A. Bullrich. — Hay un sello. Honorarios $ 72. — Decreto Ley 30.440. — Sobre raspado — Buenos — duodécimo — más — actas — representación — las — décimos séptimo — Don — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.699-v.3 ene.

SODELA, SOCIEDAD DE EXPLOTACION LANERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Andrés Bleuez y Emilio Ricq, ambos mayores de edad, de nacionalidad francesa, con domicilio en la calle Salta mil ciento siete, piso primero, de esta Capital, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los suscriptos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las leyes y decretos posteriores y lo que se establece en el presente contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de lanas, cueros y productos del país, ya sea por cuenta propia o de terceros; la fabricación y la industrialización de textiles en general; importación y exportación de toda clase de artículos; compra y venta de inmuebles, los que podrán hipotecarlos, gravarlos y realizar con los mismos cualquier otra operación de carácter legal; formar contratos en general, formar parte de otras sociedades y ejercer mandatos y representaciones (civiles y|o comerciales) de establecimientos del país o del exterior y, en general, toda otra actividad relacionada con los rubros precedentemente mencionados. — Tercera: La sociedad se denominará: "SODELA, SOCIEDAD DE EXPLOTACION LANERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y cinco años, a partir de la fecha de este contrato, pero los socios, de común acuerdo, podrán disponer su disolución antes de finalizar ese término. — Quinta: El domicilio de la sociedad es en la calle Salta mil ciento siete, piso primero, de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior. — Podrán también establecer agencias y sucursales en el interior de la República como en el extranjero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, (Son m|n. $ 200.000 de c|l.) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Socio señor Bleuez; cien cuotas, o sean, cien mil pesos (pesos 100.000 m|n. de c|l.); Socio señor Ricq, cien cuotas, o sean, cien mil pesos ($ 100.000 m|n. de c|l.). — Los suscriptos depositan la suma de Cien mil pesos m|n. de c|l. ($ 100.000 m|n. de c|l.), que representa el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo establecido en la ley. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado por resolución de los socios, adoptada en las condiciones establecidas en la cláusula décimocuarta. — Ese aumento podrá ser originado como consecuencia de aportes en dinero, especie, por la incorporación de reservas disponibles o cualquier otro medio y acrecerá el aporte de los socios en proporción a sus respectivos capital. — El capital social podrá ser reducido en las mismas condiciones. — Octava: Las cuotas son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por el aporte de cada socio. No podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los socios adoptado de conformidad con la cláusula décimo cuarta. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos deberán designar un representante único, el que podrá continuar con

los negocios sociales, siempre que el otro socio así lo resuelva. — En caso contrario, deberá transferir las cuotas, por el valor que resulte del respectivo balance, a un tercero que tenga la conformidad del otro socio. — De no ser ello posible, se liquidará la sociedad. — Novena: Los socios podrán depositar fondos en cuenta corriente. — Dichos fondos producirán intereses cuya tasa y condiciones serán establecidas por los que efectúen el depósito y el u otros socios, en cada caso. — Los intereses serán pagaderos por semestres e incluídos en los gastos generales de la sociedad. — Décima: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán como gerentes, en forma alternativa, conjunta o indistintamente, con todas las atribuciones que establecen las leyes y el presente contrato. — Gozarán de amplios poderes para obrar en nombre de la sociedad en cualquier circunstancia y para efectuar todas las operaciones vinculadas a su objeto. — Sin embargo, no podrán contraer ningún empréstito ni enajenar o hipotecar los inmuebles de la sociedad, sin autorización especial del otro socio, expresada en el libro de actas. Queda especificado que girar en descubierto en los Bancos no será considerado como empréstito. — Pueden hacerse representar por mandatarios y bajo su responsabilidad personal. Sin embargo ese mandatario deberá ser aceptado por el otro socio. —Todo mandato deberá ser especial o temporario. — Deberán consagrar todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales y no podrán interesarse directa o indirectamente en ninguna otra empresa. — Deberán también efectuar todas las inscripciones que correspondan al giro social, en los Ministerios, Secretarías de Estado y demás reparticiones públicas y privadas, como Dirección de Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Correos y Telégrafos, Banco Central, de la Nación Argentina y otros Bancos, haciendo los trámites correspondientes. — Undécima: Los socios podrán en cualquier época desligarse de sus funciones de gerentes, pero sólo seis meses después de la constancia que harán en el libro de actas de la sociedad. — Mientras duren en sus funciones, los gerentes tienen derecho a emolumentos fijos y proporcionales que serán fijados cada año, de común acuerdo, y se cargarán a gastos generales. — Duodécima: Las decisiones de los socios se harán constar en un libro de actas, y se reunirán todas las veces que lo crean necesario. — Décimo Tercera: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, deberá practicarse el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones que los socios consideren convenientes. — En cada inventario, los gerentes deberán tomar en cuenta las depreciaciones que puedan haber ocurrido en el valor de los objetos que componen el activo social, (particularmente inmuebles, constrzcciones, maquinarias, material, utilería, mercaderías, etc.), y harán todas las amortizaciones que juzguen necesarias. — El primer ejercicio abarcará desde la fecha del presente hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décimocuarta: Cada año, dentro de los sesenta días posteriores a la cláusula del ejercicio social, se reunirán los socios y fijarán el valor de las cuotas, así como los emolumentos fijos y proporcionales de los gerentes. Decidirán también sobre el aumento o disminución del capital social, sobre la extensión o restricción del objeto social, la prórroga o disolución de la sociedad; la cesión de cuotas a personas extrañas a la sociedad; la transformación de la misma en otra de tipo jurídico distinto, formar parte de otra sociedad, así como todas las modificaciones que consideren necesarias en el contrato. — Décimo Quinta: Las utilidades líquidas de la sociedad, de acuerdo con el inventario anual, deducción hecha de los gastos generales y cargas sociales, (particularmente amortizaciones y reservas industriales), constituyen los beneficios netos, que se destinarán: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el diez por ciento del capital social y deberá efectuarse en cualquier momento en que dicha reserva resulte disminuída. El sobrante será puesto a disposición de los socios que determinarán sobre su distribución. Con ese saldo se podrán crear fondos de reservas extraordinarias o especiales o efectuar pagos anticipados de empréstitos o asignaciones al personal. — Décimo Sexta: Las pérdidas se soportarán en proporción a los respectivos aportes. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, los socios decidirán la liquidación y disolución de la sociedad. La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se efectuará por los mismos socios, distribuyéndose el activo líquido que resulte en proporción a las cuotas que posea cada uno de los socios, en la misma. — Décimoséptima: Para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse durante la duración de la sociedad, o en el momento de su disolución, sea entre los socios, o con el socio gerente, relacionado con los negocios de la sociedad, se designará un árbitro arbitrador único, de común acuerdo, y si ello no es posible, por el que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio del lugar donde se encuentre el domicilio social, quien resolverá en definitiva. — En la forma que antecede y obligándose con arreglo a derecho, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, en los sellados números un millón trescientos mil trescientos noventa y nueve y siguientes hasta el número un millón trescientos mil cuatrocientos dos, serie H, en Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: los que podrán. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.694-v.3 ene.

VAZQUEZ & DE ROIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad. — Entre los firmantes, Señores Guillermo Oscar Vázquez, argentino, casado de 30 (treinta) años de edad, domiciliado en Quito 3751, Capital Federal y Tarcisio De Roia, italiano, casado, de 40 (cuarenta) años de edad, domiciliado en Patricios 1747, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de VAZQUEZ & DE ROIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en California 975 (novecientos sententa y cinco), sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier parte en el futuro. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco (5) años, susceptible de prórroga por un nuevo período de cinco (5) años, no pudiendo disolverse hasta después de haberse registrado una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. — Sin embargo, los socios por unanimidad podrán resolver con anticipación su disolución, previa denuncia que se notificará con noventa días de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de Taller Mecánico y Afines. — Cuarta: El Capital Social será de Doce Mil Pesos Moneda Nacional de C/L. ($ 12.000.00 m/n.) dividido en ciento veinte (120) cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Cada socio suscribe sesenta (60) cuotas que importan pesos seis mil moneda nacional de c/l. ($ 6.000.00 m/n. de c/l.), de los cuales integra cada uno en este acto treinta (30) cuotas, o sea pesos Tres mil moneda nacional de curso legal ($ 3.000.00 m/l.) cada uno en máquinas y herramientas, cuyo detalle se acompaña en el inventario que identifica los bienes aportados, del que se agrega ejemplar firmado por las partes en prueba de conformidad, habiéndose tomado como base para su valuación, los costos de su reciente adquisición, de acuerdo a los respectivos comprobantes de pago. — El resto de las sesenta (60) cuotas, o sea pesos Seis mil moneda nacional de c/l. ($ 6.000.00 m/n. de c/l.) se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios estará a cargo de ambos socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y revestirán el cargo de socios gerentes para todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, hipotecaria o cualquier otro derecho real pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos — Continuación del sello nacional de 0.10 cts. Nº 1.245.657 F. — de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. Tomar dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y Particulares o Mixtos, con sujeción a las leyes y reglamentos. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía. Constituir y aceptar derechos hipotecarios, reales, prendarios o personales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos los demás permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con la Administración y objeto de la Sociedad. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido emplearse en especulaciones extrañas a los negocios ni para otorgar garantías o fianzas a terceros, así como tampoco para negociar por cuenta propia con los fondos sociales. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros. cuentas y papeles de la Sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, al día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento. — Octava: La Sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio y los balances anuales se considerarán aprobados con la firma de los socios o apoderados. — Novena: Sólo podrán distribuir utilidades realizadas y líquidas. La distribución se hará en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que corresponda según su naturaleza para amortización de edificios, maquinarias, muebles, útiles y enseres de la sociedad; así como también cualquier reserva de previsión; c) De común acuerdo podrán destinar cincuenta (50) por ciento de las utilidades líquidas para el mejoramiento de los métodos de trabajo, compra de materiales y maquinarias; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas serán aportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.245.659 F. — Continuación del sello nacional de $ 0.10 número 1.245.658 — un libro de actas. — Undécima: Los socios quedan obligados a prestar sus servicios personales y técnicos en cuanto se relacionen con los trabajos de la sociedad y que sean de su competencia. — Retirarán mensualmente de la Caja Social para sus gastos particulares, con cargo a Gastos Generales, las siguientes sumas: Guillermo Oscar Vázquez, Trescientos pesos m/n. de c/l. ($ 300.00 m/n. c|l.) y Don Tarcisio de Roia, Trescientos pesos m/n. de c/l. ($ 300.00 m/l. c|l.). — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios produce la disolución de la sociedad. — Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, si se resolviese continuar los negocios, los sobrevivientes o capaces y los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberán efectuar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad a la sucesión del socio fallecido, la que deberá actuar bajo una única representación, que deberá ser nombrada entre los herederos; b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto le corresponda en la sociedad, capital, utilidades, proporción Fondo de Reserva Legal, el que se determinará por el Inventario y Balance General a practicarse. Dicho haber podrá abonarse en cuotas a convenir, con más los intereses del cinco por ciento anual que se calculará sobre el capital adeudado, e inclusive abonar al contado la totalidad del haber si ello fuera posible. — En ningún caso podrá exigirse suma alguna por derecho de llave u otras indemnizaciones semejantes. — Décimotercera: Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios o personas que a este efecto se designen. — La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimocuarto: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, aprobación del balance e inventario o disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes podrán designar un tercero, que laudará sobre los puntos en discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinto: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho por lo que firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada socio y el presente — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Número 1.245.660 F. — Continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.245.659 — que pasa al Registro Público de Comercio para su inscripción, como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete. Fdo.: Tarcisio De Roia. — Guillermo Oscar Vázquez. — Sobrerraspado: Guillermo — 975 — setenta — caso — emplearse — socio — cuestiones — Vale. — Fdo.: Tarcisio de Roia. — Guillermo Vázquez. — Contrato de Sociedad. — Entre los Señores Guillermo Oscar Vázquez y Tarcisio De Roia, integrantes de la sociedad "Vázquez y De Roia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos datos personales constan en el principal de este contrato, resuelven de conformidad a lo peticionado por el Juzgado, dejar sin efecto la última parte de la cláusula 4ª del contrato privado de sociedad de responsabilidad Limitada que, entre los suscriptos se firmó el 30 de enero de 1947, que dice: "El resto de las sesenta cuotas, o sea $ 6.000 m/n. c/l., se obligan a integrarlo en dinero efectivo a medida que las necesidades del negocio lo exijan", por la siguiente: "El resto de las sesenta (60) cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional de curso legal (6.000 m/n. c/l.) se aportó por los socios en efectivo, según constancia de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina, agencia Flores el 4 de marzo de 1948". — Sobre raspado: "los" vale. — Tarcisio De Roia. — Guillermo Oscar Vázquez.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.721-v.3 ene.

JUAN HACHUR Y G. FURER

Soc. de Resp. Ltda.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Juan Hachur, por una parte, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Malabia número mil trescientos

treintisiete; y don Gerszon Furer, por la otra parte, de nacionalidad polaco, de estado civil casado, con domicilio en la calle San Eduardo número tres mil seiscientos setenta; ambos por sí, y siendo ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a explotar los negocios de venta al por mayor de artículos de mercería, bonetería y afines. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Cánning número ochocientos dieciséis, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de un año a contar del Quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Vencido dicho término la sociedad se entenderá expresamente prorrogada, sin necesidad de nuevo contrato, por otro período de dos años, siempre que alguno de los socios no manifieste el deseo de disolverla, por telegrama colacionado enviado al otro socio tres meses, antes, por lo menos, del vencimiento del primer plazo de un año. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de JUAN HACHUR Y G. FURER, SOC. DE RESP. LTDA.''. En todos los documentos, anuncios, facturas y publicaciones irá acompañado con la enunciación del capital. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientos cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: El socio Juan Hachur, cien cuotas que representan Diez mil pesos moneda nacional, y el socio Gerszon Furer, trescientos cuotas que representan Treinta mil pesos moneda nacional. El capital social está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y cuentas a cobrar y todo propiedad de los contratantes en proporción al capital aportado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes. Podrán realizar cuantos actos, negocios y contratos sean necesarios para lograr el éxito de la sociedad. Podrán realizar todo género de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o con los demás bancos, oficiales o particulares, del país o del extranjero; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques; emitir, endosar, aceptar o avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés; cobrar y percibir; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; hacer novaciones y verificar cuantos actos sean necesarios a los objetos sociales pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, teniendo los gerentes la más amplia facultad y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros ni cualquiera de los socios. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios Juan Hachur y Gerszon Furer, quienes deberán firmar conjuntamente con su nombre particular y el aditamento de un sello con el nombre de la razón social adoptada: ''Juan Hachur y G. Furer. Soc. de Resp. Ltda.''. — Octavo: El año financiero comenzará el Primero de Enero y terminará el Treintiuno de Diciembre de cada año. — Noveno: Semestralmente se practicará balance general con el fin de conocer el estado económico-social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán celebrarse mensualmente. — Décimo: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social suscripto e integrado. — Décimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y hasta cubrir el límite legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo segundo: La responsabilidad de los socios se limitará hasta el importe de las cuotas indicadas en la cláusula quinta. — Décimo Tercero: Para atender sus gastos personales los socios podrán retirar mensualmente y siempre que los negocios sociales lo permitan la cantidad de Trescientos Pesos Moneda Nacional cada uno. — Esta suma podrá ser modificada en cualquier momento con el consentimiento de ambos socios, dado por escrito. — Cualquier otra extracción que los socios se vieran precisados a efectuar, con el consentimiento por escrito del otro socio, será cargada en la cuenta personal de quien hiciera la extracción. — Décimo Cuarto: Para regir sus relaciones los socios llevarán un libro especial de actas en el que se asentarán las resoluciones que los obliguen entre sí; todas sus resoluciones son por mayoría de votos correspondientes a capital. — Sus resoluciones no incumben a terceros. — Décimo Quinto: El socio Juan Hachur contrae el compromiso de dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios de la sociedad. — En cuanto al socio Gerszon Furer podrá dedicarse a otras actividades, comerciales o no, distintas o similares a las de esta sociedad, siempre que no perjudiquen al normal desarrollo de la misma, debiendo empero dedicar un tiempo razonable y contribuir con su asiduidad al mejor desenvolvimiento de la sociedad que en este acto se constituye. — Décimo Sexto: Queda convenido que de las ganancias líquidas que de cada ejercicio pudiera corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el treinta por ciento debiendo mantener el setenta por ciento restante en la sociedad. — Las cantidades no retiradas y mantenidas en la sociedad se capitalizarán en la cuenta personal de cada uno de los socios. — Décimo Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, dado por escrito, quien tendrá opción de transferencia para su compra. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente continuará con las operaciones soicales hasta que expire el plazo convenido. — Empero se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades del fallecido. — El socio sobreviviente podrá convenir con los herederos del socio fallecido en liquidar la sociedad o continuar la misma hasta cubrir el plazo de contrato, debiendo en este caso unificar aquéllos su representación. — Décimo Noveno: En caso de que algún balance general origine pérdida que llegue a un veinte por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de esta sociedad. — Vigésimo: En cualquier tiempo que los socios o sus herederos resolvieran la disolución y no estuvieran de acuerdo con la forma de liquidarla, teniendo interés cualquiera de ellos en quedarse para sí con los negocios sociales, será preferido a cualquier extraño a la sociedad. — Si más de un socio tuviere este interés, será preferido el que haga mejores ofertas a favor del otro. — En ambos casos las propuestas deberán hacerse por escrito y con una anticipación de treinta días de la fecha de la liquidación definitiva. — Vigésimo Primero: En cualquier tiempo que se convenga en abonar a un socio o sus herederos la parte de capital y utilidades que tenían en la sociedad se le entregará un treinta por ciento en el acto y en dinero efectivo, y el saldo documentado en dos pagarés de igual importe con vencimientos a los noventa y ciento ochenta días, respectivamente, cada uno de la fecha del pago en efectivo. — Vigésimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia del presente contrato, o al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será resuelto o dirimido por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán previamente un tercero para caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable. — Vigésimo Tercero: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas por el presente. — Bajo las veintitrés cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho y consintiendo en que se inscriba a sus efectos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: ''Vigésimo'': Vale. — Sobre raspado: ''Juan Hachur y G.'': Vale. Entre líneas: '' Juan'' y ''G.'': Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.700-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estando presentes los señores Félix Emilio Santos, Armando José Franqueiro, Vicente García González, Ceferino Armando Marroig y José Manuel Parés, componentes de la firma ''ALGOSEDA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Sarmiento Nº 470, en virtud del contrato privado celebrado el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres e inscripta con fecha veinticuatro de septiembre del mismo año, bajo el número novecientos treinta y ocho, folio ciento catorce, libro siete de Responsabilidad limitada, y la señora María Igracía Gamallo de Santos, argentina, mayor de edad, domiciliada en Avenida José C. Paz número 2786, Olivos, se conviene lo siguiente: Primero: Que habiendo el señor Félix Emilio Santos resuelto reducir su participación en la sociedad, cede y transfiere a favor de la señora María I. Gamallo de Santos cien (100) acciones que le corresponden en el capital social, totalmente integradas y que ascienden a la suma de $ 10.000.00; Segundo: Que dicha cesión se verifica por la suma de 15.000 (quince mil) pesos moneda nacional, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago en forma; Tercero: Que impuestos los demás socios de la firma de esta cesión y transferencia, expresan su conformidad con la misma y con el ingreso de la señora María I. Gamallo de Santos; Cuarto: Que la señora María I. Gamallo de Santos declara conocer el contrato social referido más arriba y manifiesta su conformidad y aceptación de la cesión otorgada a su favor. — Fdos.: Félix E. Santos, María I. G. de Santos, C. A. Marroig, A. J. Franqueiro, V. García González, José M. Parés. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Bautista M. Laurencena, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.696-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Noviembre de 1948, el señor Enzo Buratti cede y transfiere a favor de don Héctor Silvio Buratti y don Heberto Gerónimo Buratti las siguientes cuotas de capital a don Héctor Silvio Buratti, veinte y una cuotas o sean veinte y un mil pesos moneda nacional y a don Heberto Gerónimo Buratti, veinte y dos cuotas o sean veinte y dos mil pesos moneda nacional, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad ''HIJOS DE SILVIO BURATTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.687-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que los señores Seweryn Israel Glazer y Dora Libman de Biderman únicos socios componentes de la sociedad ''VERITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', resolvieron modificar el nombre de la razón social que girará en lo sucesivo bajo el rubro de ''Biglaz, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y la gerencia será ejercida indistintamente por don Simón Biderman o Seweryn Israel Glazer con las más amplias facultades, según documento privado de fecha 2 de Noviembre de 1948.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.686-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 22 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad ''ESTABLECIMIENTO VIAMONTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', en la siguiente forma: Primero: Ei capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, moneda nacional. El señor Salomón Mordcovich suscribe doscientas cincuenta cuotas, integrando doscientas doce, y el señor José Mordcovich suscribe doscientas cincuenta cuotas, integrando ciento nueve. El capital social queda así integrado por la parte aportada anteriormente a la sociedad, como capital más los saldos existentes a favor de cada uno, según resulta del balance general practicado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, que en copia se agrega a la presente. Ambos socios se comprometen a integrar las cuotas restantes cuando la sociedad así lo requiera. Segunda: Mensualmente cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de dos mil quinientos pesos nacionales, que se imputarán a la cuenta particular de cada uno. Tercero: Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificaciones por la presente. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948 — Federico González del Solar, secretario

e.28 dic.-Nº 5.703-v.3 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que los señores don Pedro Coene y don Juan Thiry han cedido por escritura otorgada el 29 de octubre de 1948, ante el Escribano Ernesto Arenaza, todas las cuotas, derechos y acciones que tenían en TECUNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TECNICOS UNIDOS MOTORES DIESEL) a favor de sus consocios señores Pedro F. de Schepper, don Samuel Detaiele; don José Kohnen; don Eugenio Lequarre y don Pedro Quekelberge.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.677-v.3 ene.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de Noviembre de 1948, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Doctor Jorge H. Guerrico, al folio 1.901 del Registro 187, se ha Modificado el contrato de la COARIFI, COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES FINANCIERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el ingreso a la misma de la señora Elinor Bromberg de Von Wuthenau, brasileña, casada, domiciliada en la calle San Martín Nº 235, a quien el socio señor Germán Pfeiffer vende ciento cincuenta cuotas del capital social, valor nominal de mil pesos cada cuota. — A la vez se aumenta el capital social en sesenta y ocho mil pesos moneda legal, elevándolo así a la cantidad de Cuatrocientos ocho mil pesos moneda legal, dividido en cuatrocientas ocho cuotas de mil pesos cada una. — Con tales motivos se modifica el artículo tercero del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: ''Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: ciento ocho cuotas, valor de ciento ocho mil pesos moneda nacional, el señor Christian Edmundo Pfeiffer Sáenz; ciento ocho cuotas, valor de ciento ocho mil pesos moneda nacional, el señor Federico Augusto Otto; doce cuotas, valor de doce mil pesos moneda nacional, el señor Germán Pfeiffer, y ciento ochenta cuotas, valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, la señora Elinor Bromberg de von Wuthenau. — El capital social está totalmente suscripto y realizado''. — Enmendado: capital capital, doce: Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 dic.-Nº 5.698-v.3 ene.

BONA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Felipe Bona, italiano, casado, 66 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4088; don Alberto Bona, argentino, viudo, 36 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4088; don Pedro Bona, argentino, casado, 28 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tres Sargentos Nº 4037, todos éstos del pueblo de Lanús, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; don Tiburcio Berreteaga, español, soltero, 30 años de

edad, comerciante, domiciliado en la calle Nazca Nº 274; don Nicasio Shearer, argentino, casado, 41 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Zuviría Nº 2085 y don Gino Aimi, italiano, casado, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Caldas Nº 1683, todos éstos de esta Capital Federal, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: — Primero: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Lima Nº 1552, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificando y aprobando todas las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy, y tendrá por objeto principal la compra-venta de repuestos para automóviles y afines. — Tercero: La duración de esta Sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de septiembre de 1948, que podrá ser prorrogada por períodos de cinco años por los votos que representen las tres cuartas partes del capital social. Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, después de cumplido el primer año del giro comercial, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, sin cuyo requisito no se le considerará excluído. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios don Felipe Bona, Alberto Bona, Nicasio Shearer y Gino Aimi, en el carácter de gerentes, quiénes usarán la firma social adoptada, siendo condición indispensable para todas las operaciones sociales la firma de dos de los gerentes, indistintamente cualquiera de ellos, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad, ni en préstamos onerosos o gratuítos, como fiadores o avalistas y sin que esta enunciación sea limitativa. Los socios gerentes tienen autorización, culaquiera de ellos sin la necesidad de otra firma, cobrar, percibir y dar recibo por pagos que se efectúen a la Sociedad. Para su finalidad, la Sociedad podrá efectuar por medio de sus representantes todos los actos jurídicos que considere necesarios, y a tal efecto el mandato para administrar, además de los negocios comunes del giro social, comprenden los siguientes; girar en descubierto, adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarios o transferirlos, constituír y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial o particular, conforme a los reglamentos y Cartas Orgánicas que rigen en esos Establecimientos o le fueren impuestas por las personas o entidades con las cuales celebren tales operaciones; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituírlas o cancelarlas; descontar documentos en los Bancos Nacionales o particulares y a particulares; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos, títulos y acciones; permutar, dar y recibir en pago cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y contratos; rescindirlos o solicitar su cumplimiento; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar, querellar; dar y tomar posesión; inscribir marcas y patentes y designaciones ante las Oficinas creadas o a crearse, pudiendo suscribir cuanto instrumento o escritura pública o privada fuere menester — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los seis socios diez y siete cuotas cada uno, totalmente realizado y aportado íntegramente por los socios. El capital mencionado se encuentra integrado en la siguiente forma; en efectivo $ 31.453,63 m/n.; en máquinas, muebles y útiles $ 6.350,40 m/n.; en mercaderías $ 151.174,69 m/n.; en créditos a cobrar $ 36.074,99 m/n., reconociendo la Sociedad un pasivo de $ 123.053,71 m/n., de acuerdo con el inventario y balance general al 1º de septiembre de 1948, practicado con la intervención del contador público nacional don Julián A. Rey, Tomo II-Folio 177 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que forma parte del presente. — Sexto: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicios de los Balances parciales o de comprobación, que se efectuarán cuando alguno de los socios lo solicite. — Séptimo: El Balance General deberá ser tratado por los socios para su aprobación o rectificación, dentro de los treinta días de practicado y una vez aprobado, las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, se repartirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: En caso de pérdida de un veinticinco por ciento o más, del capital realizado, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de la reintegración de la pérdida del capital o disolución y liquidación de la Sociedad, resolución que deberá ser tomada por mayoría de votos. Para el caso de que los socios resolvieran continuar con el giro de la Sociedad, los socios que no estuvieran de acuerdo con esta decisión se obligan a transferir a los restantes socios sus cuotas de capital por el valor emitido, menos la pérdida sufrida. Las cuotas así transferidas serán distribuídas entre los socios en la proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resolvieran la mayoría de los socios. — Décimo: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a extraños a la Sociedad, sin la previa conformidad de los socios que representen la mayoría de votos y aún en este caso los socios componentes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en venta, en igual condiciones que las ofrecidas a extraños. — Undécimo: En caso de fallecimiento de algún socio la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes de aquél, debiendo éstos unificar la representación a satisfacción de los socios restantes, y si no aceptaren entrar en la Sociedad, los sobrevivientes se adjudicarán las cuotas del capital del fallecido en proporción a sus respectivos aportes. El importe que por capital, reservas y utilidades haya correspondido al socio fallecido, según balance a practicarse dentro de los sesenta días de producido el deceso, se les abonará a los herederos o representantes en tres cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de practicado el balance y aprobado, con más el interés del seis por ciento anual sobre dicho importe: En igual forma se procederá en caso de incapacidad o retiro voluntario de alguno de los socios. — Décimo segundo: Los socios se obligan a prestar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la Sociedad. Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción, ésta podrá en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse esta determinación por simple mayoría de votos. — Décimo tercero: En caso de disolución de la Sociedad, la mayoría designará una o dos personas entre los socios integrantes para que procedan a la liquidación de la misma. El liquidador o liquidadores deberán abonar en primer término todas las deudas contraídas por la Sociedad a la época de su disolución y posteriormente procederá a liquidar el capital integrado, reservas y ganancias de los socios en forma proporcional a sus aportes. — Décimo cuarto: La Sociedad llevará un libro de Actas donde constarán las resoluciones tomadas por los votos de los socios y serán firmadas por los que intervengan en las mismas. Cada cuota de capital da derecho a un voto que será indivisible a los efectos del cómputo. Los asuntos comunes al giro de la Sociedad se resolverán por simple mayoría de votos y en los demás casos se estará a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán reunirse todas las veces que lo crean conveniente para tratar los negocios de la Sociedad, efectuándose las citaciones por intermedio de uno de los socios gerentes y sus resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas. — Décimo quinto: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de seiscientos pesos m/n., cuyo importe será deducido de la parte que le correspondiera en las utilidades que arrojare el balance general a que se refiere el Artículo sexto de este contrato. — Décimo sexto: Toda divergencia o duda que se produzca entre los socios o entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, ya sea durante la existencia de esta Sociedad o durante su estado de liquidación será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, los cuáles antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia. Los árbitros arbitradores deberán ser nombrados dentro de los quince días de suscitada la cuestión y su fallo, com el del tercero será inapelable y deberán pronunciarse dentro del plazo que fijen los interesados. — Décimo séptimo: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los.... del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Shearer — Vale. — Fdo.: Felipe Bona, Pedro Bona, T. Berreteaga, N. Shearer y Gino Aimi.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.447 e.-29 dic.

El señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Contrato Modificatorio. — Entre los señores Rafael Fortunato, Abraham Perman, Ernesto Guillermo Machado, Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez, Jorge Ulises Marquez, y Carlos David Feinblatt, todos mayores, hábiles, domiciliados en Belgrano 702, Capital, en su carácter de únicos componentes de "GAMBERONI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos setenta y uno, al folio sesenta del libro quince de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en modificar el contrato social que lo rige bajo las siguiente cláusulas: Primera: Que habiendo fallecido el consocio señor Juan Bautista Gamberoni, y de acuerdo a la cláusula décima tercera del contrato social, sus herederos han unificado su representación en la señora esposa del extinto doña Eleuteria Ercilia Varangot Vda. de Gamberoni, argentina, de cincuenta y un años de edad, domiciliada en Rivera trescientos cuarenta, comerciante, y han decidido continuar por su intermedio y representación, en esta sociedad. Todos los socios prestan su conformidad para que doña Eleuteria Ercilia Varangot, Vda. de Gamberoni, integre esta sociedad, en el mismo lugar y grado que ocupaba su esposo, y con el mismo capital, ganancias, participación de pérdidas, y obligaciones que él tenía, a lo que la referida manifiesta su expresa conformidad, por conocer y aceptar íntegramente el contrato que los rige. — Segunda: Que habiendo decidido retirarse de la sociedad, el socio señor Carlos David Feinblatt, cediendo sus cuotas y acciones a sus consocios, éstos las adquieren por su valor íntegro de Noventa mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 90.000.—), haciéndose cargo, el señor Abraham Perman, de dos cuotas de diez mil pesos cada una, o sea de veinte mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 20.000.—); y cada uno de los siete socios restantes de una cuota de diez mil pesos cada uno, o sea en conjunto de setenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 70.000.—); cuyos importes abonan al señor Feinblatt en dinero efectivo, en la forma convenida, abonándose sus utilidades también en la forma preestablecida. Ambas partes declaran expresamente no tener otros reclamos que formularse por ningún concepto, excepto los convenidos, y se dan mutuas conformidades por todo lo actuado hasta la fecha. En razón de lo antecexpuesto, los socios poseen en definitiva las siguientes cuotas de capital: el señor Abraham Ferman, diez y ocho cuotas de diez mil pesos cada una o sea ciento ochenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 180.000.—); la señora Eleuteria Ercilia V. Vda. de Gamberoni, posee once cuotas de diez mil pesos cada una, o sea ciento diez mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 110.000.—), el señor Rafael Fortunato posee diez cuotas de diez mil pesos cada una o sea cien mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.000.—); el socio señor Ernesto Guillermo Machado, posee nueve cuotas de diez mil pesos cada una, o sea noventa mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 90.000.—); y los socios señores Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez y Jorge U. Marquez, poseen cada uno, tres cuotas de diez mil pesos m|n. de c|l. o sea treinta mil pesos cada uno; quedando el capital social en la suma de seiscientos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 600.000.—); — Tercera: Se modifica la cláusula sexta y se establece que en adelante podrán usar de la firma social para librar cheques, pagarés, vales, y cualquier documento bancario o de obligación similar cualquiera de los socios señores A. Perman, Sra. Eleuteria E. V. de Gamberoni, Ernesto Guillermo Machado y Rafael Fortunato, firmando conjuntamente dos de ellos, o uno de ellos con cualquiera de los socios señores Osvaldo Varangot, Gerónimo Santana, Héctor Martínez, y Jorge U. Marquez. Asimismo queda establecido que cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad ante cualquier autoridad o Repartición pública o privada, con toda la amplitud de representación que la Ley 11.645, acuerda a los Gerentes. — Cuarto: Con motivo de haberse retirado de la sociedad el socio señor Carlos David Feinblatt, los socios señores: Rafael Fortunato; Abraham Perman; Ernesto Guillermo Machado; Osvaldo Varangot; Gerónimo Santana; Héctor Martínez; Jorge Ulises Marquez; y Eleuteria Ercilia Varangot Vda. de Gamberoni, resuelven hacerse cargo del activo y pasivo de esta sociedad. En conformidad de partes se firma el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Rafael Fortunato; Abraham Perman; Ernesto Guillermo Machado; Osvaldo Varangot; Gerónimo Santana; Héctor Martínez; Jorge Ulises Marquez; Carlos David Feinblatt. — Sobre raspado: "veintidós, Héctor, Noviembre". vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.450 v.29 dic.

"SUPLEX" CERETTI Y COMPAÑIA
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Rafael Cabral, casado, argentino, domiciliado en la calle Parera setenta y siete; Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, viuda, argentina, domiciliada en la calle Las Heras mil setecientos seis; César Javier Ceretti, soltero, argentino, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis; José María Toyo, casado, argentino, domiciliado en la calle Congreso dos mil ciento cincuenta y cinco; Salvador González, casado, argentino, domiciliado en la calle Llavallol tres mil quinientos nueve; Mauricio Davidovsky, soltero, argentino, domiciliado en la calle Humboldt cincuenta y nueve; Luis Alberto Dufaur, casado, argentino, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; y Laura Morixe de Dufaur, casada, argentina, domiciliada en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; todos los nombrados mayores de edad y únicos socios componentes de la Sociedad "SUPLEX" CERETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Quinientos tres mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento público de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cincuenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos públicos de fechas diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y catorce de mayo del mismo año, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio con fechas treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número trescientos ochenta y uno al folio doscientos setenta y siete del libro catorce de Contratos de Sociedades de Res-

ponsabilidad Limitada, y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta y tres al folio veintisiete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de quinientos tres mil pesos moneda nacional, a la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, y al mismo tiempo modificar el valor de las cuotas sociales que actualmente son de mil pesos cada una, transformándolas en cuotas de cien pesos cada una, todo ello con retroactividad al día primero de agosto del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento de capital referido. — Segundo: Este aumento de..... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y ocho H..... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y siete H...... capital, que representa la suma de doscientos veintidós mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto en este acto, y su integración se efectúa en la siguiente forma: Seiscientos quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por el señor José Rafael Cabral, quien integra su aporte capitalizando hasta la concurrencia de dicha suma, las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por mayor cantidad tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. — En este acto el señor Cabral transfiere en calidad de aporte, a favor de la sociedad, y hasta integrar la suma de sesenta y un mil quinientos pesos, las utilidades que por mayor cantidad tiene acreditadas en la misma, por cuya suma otorga el más formal recibo y carta de pago; Cuatrocientas quince cuotas que representan cuarenta y un mil quinientos pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, quien integra su aporte en la siguiente forma: dos mil setecientos veintiún pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. En este acto la señora de Ceretti transfiere en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por el monto referido tiene acreditadas a su favor en la misma, y por las que otorga el más formal recibo y carta de pago; Trescientas ochenta y cinco cuotas que representan treinta y ocho mil quinientos pesos, por el señor José María Toyo, quien integra su aporte en la forma siguiente: seis mil ochocientos ochenta y un pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de treinta y un mil seiscientos diez y nueve pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho — según balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año — y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resulta de los libros de la misma, transfiriendo en este acto el señor Toyo a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago; .....sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y nueve H...... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y ocho H...... Trescientas quince cuotas que representan treinta y un mil quinientos pesos, por el señor Mauricio Davidovsky, quien integra su aporte en la forma siguiente: cuatro mil setecientos veintinueve pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de veintiséis mil setecientos setenta y un pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resulta de los libros de la misma; transfiriendo en este acto el señor Davidovsky a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago; Doscientas treinta cuotas que representan veintitrés mil pesos, por el señor César Javier Ceretti, quien integra su aporte capitalizando hasta la concurrencia de dicha suma, las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por mayor cantidad tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. — En este acto el señor Ceretti transfiere en calidad de aporte, a favor de la sociedad, y hasta integrar la suma de veintitrés mil pesos, las utilidades que por mayor cantidad tiene acreditadas en la misma, por cuya suma otorga el más formal recibo y carta de pago; Ciento cuarenta y cinco cuotas que representan catorce mil quinientos pesos, por el señor Salvador González, quien integra su aporte en la siguiente forma: cuarenta y cuatro pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del corriente año— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma. En este acto el señor González transfiere en calidad de aporte a la sociedad, las utilidades que por el monto referido tiene acreditadas a su favor en la misma, y por las que otorga el más formal recibo y carta de pago; Ciento quince cuotas que representan once mil quinientos pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur, quien integra su aporte en la forma siguiente: ocho mil trescientos treinta y tres pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el...... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos H...... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil doscientos noventa y nueve H...... saldo, o sea la suma de tres mil ciento sesenta y siete pesos, lo integra capitalizando sus utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta siete cuarenta y ocho —según resulta del balance practicado el treinta y uno de julio del año en curso— y que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma, transfiriendo en este acto la señora Morixe de Dufaur a favor de la sociedad y en calidad de aporte, las utilidades mencionadas, por las que otorga formal recibo y carta de pago. — En virtud del aumento del capital social y transformación del valor de las cuotas, a que ya se ha hecho mención, la cláusula quinta del contrato social queda modificada, siendo su nueva redacción la siguiente: "Cláusula Quinta: El capital social queda elevado a la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por siete mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: dos mil ciento treinta y cinco cuotas, que representan doscientos trece mil quinientos pesos, por el señor José Rafael Cabral; mil doscientas quince cuotas, que representan ciento veintiún mil quinientos pesos, por la señora Josefina Amadeo y Videla de Ceretti; mil cuotas que representan cien mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; setecientos ochenta y cinco cuotas que representan setenta y ocho mil quinientos pesos, por el señor José María Toyo; seiscientos cuarenta cuotas que representan sesenta y cuatro mil pesos, por el señor César Javier Ceretti; seiscientas quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por el señor Mauricio Davidovsky; seiscientas quince cuotas que representan sesenta y un mil quinientos pesos, por la señora Laura Morixe de Dufaur; y las doscientas cuarenta y cinco cuotas restantes, que representan veinticuatro mil quinientos pesos, por el señor Salvador González". — Tercero: Resuelven asimismo los firmantes modificar las cláusulas décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato social, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Décima Primera: Toda resolución que adopten los socios, previa reunión en asamblea de los mismos, cuando lo consideren conveniente, se aprobará por mayoría de votos, pudiendo los socios ser representados en la asamblea por otro socio o por la persona que se designe al efecto, teniendo, con prescindencia de sus capitales, cada uno de los siete primeros socios nombrados, derecho a cinco votos, y la socia expresada en último término a un voto. — Igualmente, derecho a no más de un voto... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos uno H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos H... tendrá toda persona que en adelante ingrese a la Sociedad como miembro componente de la misma". — "Cláusula Décima Segunda: Cualquiera de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sociales, y en tal caso deberá hacerlo así saber en forma fehaciente a los Gerentes de la Sociedad, quienes, dentro de los diez días de recibida tal comunicación, convocarán a Asamblea de socios a fin de considerar el caso planteado. — En tal supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir, a su valor nominal, las cuotas sociales del socio que desea transferirlas, siempre que hagan saber su voluntad en tal sentido en el acto de la Asamblea o hasta dentro de diez días de celebrada la misma. — Si los demás socios no desearen hacer uso de este derecho, queda aquél en libertad para transferir o vender sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, en la forma que mejor convenga a sus intereses, pero siempre que se obtenga, para este caso, una votación favorable de los demás socios, computada en la forma que establece la cláusula décima cuarta. — De la resolución que al respecto tome la Asamblea de socios, deberá dejarse constancia expresa en el Libro de Actas. — ambos casos, los socios o terceros adquirentes de las cuotas transferidas, abonarán al socio que las transfiera el valor de las mismas, según corresponda, como asimismo — y si así lo conviniere n — el monto de las utilidades en reserva de los ejercicios anteriores correspondientes al socio, si las hubiera, las cuales, en tal caso, se acreditarán a nombre de los adquirentes. En caso contrario, las utilidades en reserva serán abonadas por la sociedad al finalizar el ejercicio y una vez aprobado el balance respectivo. — En cuanto a las utilidades del ejercicio corriente, la parte proporcional que en las mismas le corresponda al socio que transfiere sus cuotas, le será abonada a éste recién al finalizar dicho ejercicio y aprobado que sea el balance respectivo. — Pero si los demás socios no desearen adquirir total o parcialmente las cuotas de referencia, y si el socio en cuestión tampoco encontrare interesados en adquirirlas en terceros extraños a la sociedad, o si no obtuviere la votación favorable de los demás socios de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima cuarta, a que ya se ha hecso referencia, el socio no podrá desvincularse de la sociedad hasta la expiración del término de duración del contrato social, de acuerdo al plazo fijado en la cláusula tercera del mismo". — "Cláusula Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos dos H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos uno H... incapaz, quienes, en caso de aceptar continuar en la sociedad, deberán unificar su representación ante la misma, y tendrán el mismo número de votos del ex socio. — Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo así saber a los demás socios en forma fehaciente dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada legalmente la interdicción del socio. — En este supuesto, los demás socios tendrán preferencia para adquirir todas o parte de las cuotas del fallecido o incapaz por su valor nominal, pero deberán hacerlo así saber en forma fehaciente a los herederos o representantes legales del mismo dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos hicieron saber su voluntad de no continuar en la sociedad. — Si ninguno de los socios sobrevivientes y capaces desearen adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, los herederos o representantes del mismo, y siempre que los demás socios presten su conformidad de acuerdo a las mayorías estipuladas en la cláusula décima cuarta, podrán transferir las cuotas a terceros extraños a la sociedad en la forma que mejor convenga a sus intereses. — Si no se obtuviese la mayoría exigida o si los terceros tampoco tuvieran interés en adquirir dichas cuotas, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz tendrán derecho a exigir de la sociedad el reembolso del valor de las cuotas de que se trate. En este caso, los demás socios deberán concurrir al pago del valor de las mismas en proporción al capital que cada uno de ellos tenga aportado a la Sociedad a esa fecha. — El reembolso del valor de las cuotas de referencia se efectuará a su valor nominal, según el contrato social, excepto el caso de que el valor real de dichas cuotas sociales sea inferior a su valor dominal, según resulte del próximo balance a practicarse, en cuyo caso se les abonará el valor que así resulte. — Igualmente deberá reintegrar la sociedad a los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, la parte de las utilidades en reserva que le correspondan, como asimismo la parte de las utilidades que pudieran corresponder al fallecido o incapaz en el ejercicio corriente. — Pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar, como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio en curso y a la aprobación del balance respectivo. — Las ganancias o pérdidas, desde la fecha del balance anterior hasta el día del retiro de la sociedad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, inclusive, se liquidarán en proporción al capital aportado y al... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos tres H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos dos H... tiempo transcurrido. — El capital correspondiente en concepto de reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades, será reembolsado de la siguiente manera: el monto de las utilidades correspondientes será abonado por la Sociedad dentro de los quince días siguientes a la fecha de aprobación del balance correspondiente al ejercicio respectivo; el veinte por ciento del valor de las cuotas sociales, a los noventa días siguientes a la fecha de la aprobación del referido balance; y el saldo, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el cinco por ciento de interés anual sobre el saldo deudor. El pago de estas cuotas semestrales comenzará a hacerse efectivo a partir de los noventa días siguientes de la aprobación del balance. — De todo lo que se resuelva a este respecto deberá dejarse constancia expresa en el libro de actas". — "Cláusula Décima Cuarta: Para el cambio de objeto, aumento de capital, disolución anticipada de la sociedad, remoción de los Gerentes, o para cualquier otra modificación del acto constitutivo, como igualmente para la transformación de la Sociedad en otra de tipo jurídico distinto, admitida por el Código de Comercio y sus leyes complementarias, se necesitará el acuerdo unánime de todos los socios. Si por cualquier causa dicha unanimidad no se lograse, en la misma sesión se procederá a convocar a una nueva reunión de socios, siendo en este caso necesaria para su aprobación una mayoría del ochenta por ciento del total de votos de todos los socios. Si tampoco se obtuviera esta mayoría, se convocará nuevamente a otra reunión, citándose a los socios por telegrama colacionado y bajo apercibimiento de aprobarse la votación con la afirmativa de más del setenta y dos por ciento del total de votos. — En todos los casos en que se decida un aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, en proporción a las cuotas que posean, siempre que así lo manifiesten expresamente en la Asamblea de socios que para este efecto deberá ser especialmente convocada. — La citación para

esta Asamblea se hará por la primera vez en la forma corriente. — Si no concurrieran todos los socios a esta reunión, los mismos serán citados por segunda vez por telegrama colacionado, y si a esta nueva reunión tampoco concurrieran todos los socios, la decisión de aumentar el capital social y el monto de dinero aumento deberá publicarse durante un período previo no menor de tres días en el Boletín Oficial. — En este último supuesto, los socios podrán hacer uso de su preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas sociales, si así lo manifiestan fehacientemente dentro de los diez días siguientes a la última publicación... sigue al sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos cuatro H... viene del sello de diez centavos nacionales número cuatrocientos ocho mil trescientos tres H... Fuera de este caso en que la Asamblea de socios resuelva efectuar un aumento de capital social, para lo que se requiere las mayorías de votos ya mencionadas, el capital social puede ser aumentado en forma indirecta, ya que se reconoce expresamente a los socios-gerentes y a los socios habilitados con porcentaje sobre las utilidades, el privilegio de poder capitalizar cada año los importes que tengan acreditados a su favor en la Sociedad en concepto de utilidades provenientes de sus cuotas sociales o de sus porcentajes extras que tienen asignados sobre las utilidades de la Sociedad, hasta igualar en conjunto el capital social de los socios restantes. — De todo lo que resuelva la Asamblea de socios en estos supuestos, deberá dejarse expresa constancia en el Libro de Actas de la Sociedad". — Cuarto: Se deja expresa constancia que todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por el presente, subsisten en su totalidad, siendo ellos conocidos por todos los socios firmantes, quienes quedan obligados a todo lo dispuesto en los mismos. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo, de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra, consintiendo éstos su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — Sobre raspado: "sociedad", "acreditadas", "otorga", "cláusula", "siendo", "El capital", "forma", "los", "Asamblea", "la misma", "o si", "días", "siempre", todo vale. — (Firmado): José R. Cabral, Josefina Amadeo y Videla de Ceretti, César J. Ceretti, S. González, José M. Toyo, M. Davidovsky, Luis A. Dufaur, Laura Morixe de Dufaur.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.656-v.31 dic.

LORENZO LAROCCA E HIJOS, GOMERIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Lorenzo Larocca; don Lorenzo Larocca (hijo); don Rafael Larocca; don Eduardo Enrique Larocca; don Antonio Salvador Larocca; don Giovanini Larocca; don Manuel Antonio Rouco, los siete casados; y don Oscar Daniel Larocca, soltero, todos argentinos, a excepción del primero que es italiano, mayores de edad, domiciliados legalmente en esta Capital, calle Quirno Costa dos mil doscientos noventa y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que desde hace dos años vienen explotando en común el negocio de gomería, venta de neumáticos y anexos, instalado en esta Capital en el domicilio antes indicado y sucursales en diversas partes, constituyendo entre ellos una Sociedad de hecho sin contrato escrito y a fin de regularizar esa situación vienen por la presente a constituir legalmente una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: A partir del día primero de Setiembre del corriente año, queda constituída entre los ocho comparecientes, como únicos socios, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y rubro de "LORENZO LAROCCA E HIJOS, GOMERIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio y asiento principal en esta Capital, calle Quirno Costa dos mil doscientos noventa y nueve, teniendo sucursales establecidas en la calle Lima mil cuatrocientos cuatro, también de esta Capital, y en la calle Provincias Unidas tres mil quinientos ochenta y uno, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires. Podrá establecer otras sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Se constituye por un plazo de diez años, a contar desde el primero de Setiembre próximo pasado. No obstante el plazo fijado, cualquier socio luego de transcurrido un año, podrá retirarse de la Sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses, por lo menos, al cierre del ejercicio. Los socios notificados podrán optar entre liquidar la Sociedad o adquirir la parte de capital y utilidades del o los salientes, en cuyo caso el precio será el que resulte del balance, sin computar suma alguna por llaves, clientela, marcas de comercio o de fábrica ni por ningún otro bien inmaterial. El importe que corresponda, podrá ser abonado por los adquirentes en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, en el acto de firmarse la escritura de transferencia y el resto en cuotas mensuales hasta un máximo de doce, con más un interés a razón del seis por ciento anual, sobre los saldos, pagadero también mensualmente, sin perjuicio de efectuar pagos extraordinarios en cualquier momento. Si los socios resolviesen disolver la sociedad, la liquidación será practicada por los Gerentes, actuando en forma conjunta. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la anterior, constituída como Sociedad de hecho, con la denominación de "Lorenzo Larocca e Hijos" a la cual sucede sin solución de continuidad, haciéndose cargo de su activo y pasivo, de acuerdo al balance practicado el día treinta y uno de Agosto del corriente año, el cual levantado y refrendado por el Contador Público Nacional Doctor Francisco A. M. Pérez, se agrega a la presente escritura. Por consiguiente, tendrá por objeto la explotación del negocio de gomería y afines, atención de todo servicio atingente a neumáticos y accesorios, provisión y venta de repuestos en general para automotores y agencias para la venta de neumáticos, pudiendo extenderse a las actividades propias del automotor, como instalaciones de expendios de nafta y aceites y anexos. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas conforme testimonia el balance general antes aludido, en la siguiente forma: Lorenzo Larocca cuatrocientos cuatro cuotas; Lorenzo Larocca (hijo) cuatrocientos ochenta y cuatro; Rafael Larocca cuatrocientos cuarenta y cuatro; Eduardo Enrique y Antonio Salvador Larocca cuatrocientos cuatro, cada uno; Giovanini Larocca y Manuel Antonio Rouco ciento cuarenta, cada uno y Oscar Daniel Larocca ochenta cuotas. Este capital ha quedado integrado con lo que a cada uno de los socios corresponde en la referida sociedad de hecho y está representado por instalaciones, maquinarias, vehículos, créditos, mercaderías y demás rubros del activo todo lo cual resulta detalladamente del balance antes mencionado, que se agrega a la presente. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General y tres Gerentes, quedando designados por este acto, para el primer cargo el señor Lorenzo Larocca (hijo) y para los segundos los señores Rafael Larocca, Antonio Salvador Larocca y Eduardo Enrique Larocca. La representación de la sociedad en todos los casos, así como el uso de la firma social estará a cargo del Gerente General conjuntamente con uno cualesquiera de los Gerentes o de dos cualesquiera de los Gerentes, conjuntamente. — Los demás socios desempeñarán las tareas que de común acuerdo se les encargue y todos ellos, inclusive el Gerente General y los Gerentes, deberán dedicar todo su tiempo para el cumplimiento de sus tareas, y no podrán dedicarse, por cuenta propia o de terceros a negocios similares a los de la Sociedad. La firma social no podrá ser empleada para fines extraños ni para garantizar obligaciones de terceros. — Sexto: Para el desenvolvimiento social, así como la resolución en casos de divergencias entre los socios sobre cualquier punto atinente a la marcha de los negocios, los socios se reunirán cada vez que alguno de ellos lo solicite, resolviéndose las cuestiones por mayoría absoluta de votos sobre la totalidad del capital, computándose cada cuota un voto. Los acuerdos y resoluciones quedarán asentados en un libro de actas que, para este régimen interno se llevará pues en la relación con terceros, obligará a la Sociedad la firma de los Gerentes usada en la forma detallada en el artículo quinto de la presente. — Séptimo: El ejercicio comercial se extenderá del primero de Setiembre al treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha los Gerentes practicarán, conjuntamente, el balance general respectivo, de acuerdo con los métodos usuales de contabilidad sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confección. Estos balances serán comunicados a todos los socios en forma cierta considerándose aprobados si, dentro de un plazo de quince días de recibidos, no fuesen observados. — Octavo: Las ganancias realizadas y líquidas que resulten, corresponderán a los socios, en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. Para determinar la ganancias a distribuir, se destinará cada año, un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, practicándose además las amortizaciones que correspondan de acuerdo al artículo séptimo, de la ganancia que resultare, se destinará, cada año, un cincuenta por ciento para aumentar el capital y el otro cincuenta por ciento se distribuirá en la proporción antes expresada, previa cancelación de los saldos deudores que cada socio pudiese tener en su cuenta particular. — Noveno: Los socios percibirán en concepto de sueldo, e imputado a gastos generales, la suma de doscientos cincuenta pesos mensuales, cada uno. Además podrán retirar cada uno, a cuenta de utilidades, la suma de ciento cincuenta pesos por mes que se imputará a la "Cuenta Resultado". — Décimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los herederos se incorporarán a la Sociedad siempre que la simple mayoría de votos así lo resuelva. En caso de incorporación, los herederos deberán designar una sola persona para que los represente y también por simple mayoría de votos de los socios restantes se le asignará el rol que ha de desempeñar en la sociedad. Si no se aceptara la incorporación de los herederos, la parte de capital y utilidades del fallecido deberá ser adquirida por los otros socios en proporción a sus respectivos capitales y abonarán el precio en la misma forma, plazos, condiciones e intereses detallados en el artículo segundo de la presente. — Undécimo: Los saldos deudores o acreedores que tuvieren los socios en las cuentas "Capital", "Particular" o "Especiales" devengarán un interés anual del seis por ciento. — Décimo Segundo: Toda duda que se suscitara acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, sea entre los socios o entre éstos y los herederos de otro, con motivo de la marcha de la sociedad o su liquidación será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a actuar deberán designar a un tercero para el caso de desacuerdo. La decisión de los arbitradores o del tercero, en su caso, será obligatoria para las partes y la que no la cumpliere deberá abonar una multa de diez mil pesos que ingresará a la Caja de la sociedad. — Décimo Tercero: Para la consecución de los fines sociales, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar o en cualesquier otra forma enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; celebrar contratos de sociedad con otras personas o entidades; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino; abrir cuentas corrientes; girar en descubierto; recibir dinero prestado de particulares, de casas de comercio o de los Bancos antes citados u otras instituciones bancarias o de créditos; otorgar poderes generales y especiales; celebrar todos los actos jurídicos y contraer las obligaciones necesarias a los fines de la Sociedad; todo ello por intermedio de sus representantes nombrados, vale decir el Gerente General y los Gerentes designados en el artículo quinto de la presente, actuando y usando la firma social, en la forma allí detallada. Bajo las cláusulas que preceden dan por constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en unión de los testigos del acto, señores don Domingo Francisco Delfino y don Benito Pascual Narezo Larrigau, vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe. — Lorenzo Larocca. — Lorenzo Larocca H. — Rafael Larocca. — Eduardo E. Larocca. — Antonio Larocca. — Giovanini Larocca. — Oscar Larocca. — Manuel A. Rouco. — Tgo.: D. F. Delfino. — Tgo.: Benito Pascual Narezo Larrigau. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro noventa y cinco de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Lorenzo Larocca e Hijos, Gomerías, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta, numerados un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis al presente un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Testado: con — un No vale. — Enmendado: aceites, quinientos, Rafael, Oscar, Este, administración, cinco, reserva, seis, Vale. — Hay un sello. — Jorge Garaicoechea. — Honorario Decreto-Ley 30.440: $ 1.632.— m|n. — Entre líneas —abonar— Vale. Entre líneas —séptimo— Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.633-v.31 dic.

"TRICOMAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores don Eduardo Botella, que firma "E. Botella", de nacionalidad español, de sesenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Estefanía Murillo, con domicilio en calle Rivadavia número dos mil cuarenta y seis, cuarto piso, por una parte, y por la otra don Alberto Sabino Mandet, que firma "A. S. Mandet", argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María de la Consolación Botella, con domicilio en calle Belgrano número cuatro mil uno, ambos domiciliados en esta Capital Federal, en el carácter de únicos componentes en razón de haber adquirido las doscientas cincuentas cuotas que pertenecieron al señor Ignacio Burundarena de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRICOMAT, constituída con un capital de doscientos ochenta mil pesos, en esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos treinta y nueve al folio ciento cuarenta y cinco del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, resuelven modificar las cláusulas del referido contrato de Sociedad, el cual quedará como sigue: Primero: Formada por los señores Eduardo Botella y Alberto Sabino Mandet continuará constituída la sociedad denominada "Tricomat", S. R. L. y será del tipo legal de responsabilidad limitada, indicándose este carácter con las letras S. R. L. colocadas enseguida de la denominación y se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las cláusulas de este contrato y normas legales pertinentes. — Segunda: El domicilio legal es en la Ciudad de Buenos Aires, donde funciona su administración y actualmente en Avenida Cruz número mil quinientos noventa, pero podrá instalar en cualquier punto de la Provincia o de la República, sucursales o agencias o nombrar agentes o establecer escritorios de compra. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es continuar con la fabricación de telas, importación de hilados y telas y artículos de lencería y confecciones de lencería y comerciar dentro de esos ramos y además los otros negocios que los socios acuerden realizar. — Cuarta: La Sociedad tendrá como término hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de ambos socios, en el carácter de socios-gerentes, quienes tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad y en todas las circunstancias para autorizar todos los actos relativos a su objeto. Ambos gerentes están obligados a dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales, en especial el señor Botella, pero les están permitidas ausencias temporarias por motivos de negocios particulares (Continúa en sello nacional de diez centavos, número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y cinco) distintos de los de la Sociedad o razones de familia. Sin que la enumeración sea limitativa,

cualquiera de los gerentes tendrá las siguientes facultades: nombrar, ascender, remover y conceder permisos al personal y fijar las remuneraciones del mismo; comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles o semovientes; celebrar toda clase de contratos, dando y aceptando garantías reales o personales, estableciendo las condiciones que creyera convenientes; hacer permutas de mercaderías y efectos de uso en el comercio; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, solicitar los créditos que crean convenientes o fueren necesarios para el giro del negocio, sin limitación alguna; solicitar préstamos al Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Córdoba, demás Bancos públicos, nacionales o extranjeros o privados, establecidos o que se establezcan en el país, como así también de cualquier persona, sociedad, empresa, corporación o entidades del Estado, en dinero a oro o papel moneda de curso legal con garantías reales o personales o sin ellas, por las cantidades, interés, plazos y demás condiciones que ajustaren firmando como aceptante, girante o endosante o avalista, letras, vales, pagarés y todo otro papel o documento negociable, ya sea a la orden o al portador, otorgando y aceptando prenda agraria o común, o cualquier otro derecho real sobre muebles para garantizar las sumas que tomen en préstamos o que se adeuden a la Sociedad, pudiendo renovar o cancelar esos documentos y obligaciones; retirar total o parcialmente las sumas de dinero, títulos, cupones, intereses o cualquier otro valor que tenga depositado la sociedad a su nombre o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, garantía, plazo fijo o en descubierto, actualmente o en el fu-
los documentos y obligaciones correspon-
sobre ellos; percibir sus importes; firmar
turo; girar cheque u órdenes de pago
dientes; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones; firmar y endosar cheques, giros y demás documentos y disponer de sus importes; aceptar en pagos de créditos de la Sociedad, garantías reales o personales, prenda, prenda agraria y transferir los mismos; otorgar escrituras públicas de compra- venta, cancelación, liberación parcial o total, dación en pago, declaraciones, cesiones y demás; verificar remuneraciones, oblaciones o consignaciones; solicitar declaratorias de quiebra, concurso civil, aceptar o impugnar concordatos, reconvenir; cobrar y pagar créditos activos y pasivos; demandar a los deudores, aceptar quitas o impugnarlas; otorgar protestos y protestas; comprometer en árbitros o amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; confesar o reconocer obligaciones; (Continúa en sello Nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y seis) aceptar las escrituras públicas que se otorguen a favor de la sociedad; presentarse con motivo de los negocios sociales, ante Jueces y demás autoridades competentes nacionales, provinciales o municipales, formulando demandas o reclamos que estimen necesarios; contestar las demandas o reclamos que se entablen contra la sociedad; cuando la Sociedad deba absolver posiciones, lo hará el socio que hubiere intervenido en el hecho que motive el pleito; intervenir en todos aquellos juicios y demás donde la sociedad tenga algún interés por cualquier título o concepto y ejercer la representación legal de la Sociedad en todas sus manifestaciones externas o internas realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultado para todos los actos generales, propios de la administración. Los gerentes no podrán usar la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El capital que era de doscientos ochenta mil pesos formado por cuotas de cien pesos, se lo eleva a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, formado por mil cuotas de quinientos pesos cada una de las cuales corresponden setecientas cuotas por un valor de trescientos cincuenta mil pesos al señor Eduardo Botella y trescientas cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos al señor Alberto S. Mandet. El importe expresado queda íntegramente cubierto con el actual capital de la sociedad y la parte del crédito que los socios tienen en su cuenta personal en la cantidad necesaria para cubrir lo suscripto, todo de acuerdo a los valores del balance ajustado para este contrato por Contador Público, con el cual los socios están conformes. — Séptima: El ejercicio económico empieza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año siguiente. La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las leyes y usos mercantiles. Al terminar cada ejercicio deberá practicarse un inventario general del activo y pasivo, debiendo someterse a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. El balance requiere para su aprobación el voto o votos de los socios que signifiquen o representen la mayoría de cuotas de capital. Si los socios, citados al efecto para considerar el balance omitan concurrir, se considerará aprobado al transcurrir sesenta días de finalizado el ejercicio. El inventario y balance se hará practicándose las amortizaciones en los rubros que correspondan y de acuerdo al porcentaje admitido por la Dirección del Impuesto a los Réditos; además se hará la reserva para quebrantos por deudores, que los socios resuelvan y la reserva para riesgos de la Ley once mil setecientos veintinueve o de cualquier otra disposición que (Continúa en sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete) imponga obligaciones al empleador. De la utilidad líquida se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y pagados los impuestos a cargo de la sociedad, la utilidad líquida se distribuirá en proporción al capital de cada socio y en igual proporción se soportarán las pérdidas. Los socios podrán resolver que una suma determinada tomada de la utilidad se acredite al socio que haya desempeñado asiduamente la gerencia, independientemente del porcentaje de utilidades. — Octava: Las cuotas sociales son intransferibles a terceros sin el consentimiento de los socios, y en caso de que cada uno de ellos deseen enajenar sus cuotas deberá avisar a la sociedad y ésta, en su defecto, cualquier socio podrá adquirirlas para sí ejercitando el derecho de preferencia y el precio será el del valor nominal de la cuota y proporción en las reservas declaradas expresamente en el balance inmediato anterior y por los importes del mismo balance. Son libremente cesibles entre los socios, ya sea por actos entre vivos o por disposición de última voluntad. — Novena: Si la sociedad llegara a tener más de dos socios, el fallecimiento, interdicción, incapacidad, quiebra o retiro de uno de ellos, no determinará la disolución de la sociedad, la que en tales casos seguirá siendo administrada por el socio que corresponda, sin limitación alguna y sin que los herederos del socio fallecido o representantes del socio interdicto o acreedores del socio fallido, puedan pedir la formación de ningún inventario de los bienes sociales ni tomar respecto de la sociedad ninguna medida de carácter precautorio. En cualquiera de esos supuestos, los otros socios o en su defecto uno de ellos, podrán optar, dentro de los tres meses de producida la situación, entre tomar para sí las cuotas de capital y abonarlas al contado al precio fijado en la cláusula octava: o por acuerdo de los socios, permitir a los sucesores, representantes o acreedores, continuar con el interés de su causante, representando o deudor en la sociedad, unificando la personería en una sola persona. Si ninguna de estas soluciones fuese viable se determinará el haber del socio en esa situación, reconociéndole el capital como está indicado en la cláusula octava y la proporción de las utilidades de acuerdo al tiempo de ejercicio transcurrido entre el comienzo del mismo y el hecho generador de la situación, y de acuerdo al balance practicado en la fecha fijada en este contrato, y ese importe será abonado en tres cuotas anuales vencidas con más el interés del seis por ciento anual, pudiendo la sociedad abonar antes con descuento de los intereses. — Décima: No obstante el plazo estipulado, podrá resolverse la disolución de la sociedad antes de ese término por el voto (Continúa en sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve) (Viene del sello nacional de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil quinientos noventa y ocho) de socio o socios que represente el setenta por ciento del capital. En caso de resolverse o producirse la liquidación de la sociedad, los socios designarán quién o quienes han de llevarla a cabo y se efectuará conforme a las disposiciones legales y las especiales que acuerden éstos. — Décima primera: Las dificultades que surjan entre los socios o entre cualquiera de ellos y la sociedad, durante la vigencia de la misma o su liquidación será dirimida sin forma de juicio por un amigable componedor que los socios deberán designar dentro de los tres días de producido el diferendo, estando todos obligados a acatar lo que aquél resolviera, sin poder recurrir ante los Tribunales contra su laudo. Si alguno de los socios no concurriere a designar al amigable componedor a ese solo efecto, será lícito concurrir a la justicia para que se lo emplace a concurrir a designarlo y no concurriendo o no habiendo acuerdo en la designación, procederá que lo designe el Juez. Conforme los dos contratantes con el contenido de este Contrato y previa lectura y ratificación lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor, uno por cada parte y otro para las gestiones relativas a la inscripción en el Registro Público de Comercio. Testado: z — j — t. No valen. Entre líneas: a — n. — g. Valen. Enmendado: sociales. Vale. Raspado: no obstante. Vale. Entre líneas: firmando como aceptante, girante o endosante o avalista. Vale. Sobre raspado: trein. Vale. A. S. Mandet. — E. Botella. Sobre raspado: Testimonio. No vale. Girar — Sociales. Vale. Entre líneas: "de". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.604.-v.31 dic.

"CASA SALIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Blanca Roldán de Salido y Juan Salido se ha resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Dejan por el presente creada y constituída una Sociedad a la que se le designa con el nombre de "CASA SALIDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposiciones de la ley 11.645. — Segundo: El domicilio legal, será en esta Ciudad, calle Magallanes 1122/24, pero sus negocios y operaciones, podrán radicarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: Se constituye por el término de tres años a contar desde el 1º de marzo del corriente año 1948, prorrogable por dos años más si por lo menos seis meses antes del vencimiento de aquel, no se resolviera lo contrario, por voluntad manifestada por medio de telegrama colacionado. Para terceros, la Sociedad se considerará en vigencia, mientras el acto de la disolución, no hubiere sido inscripta en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Su objeto es la venta general de metales de todas clases y la elaboración de soldaduras de estaño. Para llenar sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuíto, al contado o a plazos, con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y/o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotación de cualquier índole, que se dedique al mismo que la Sociedad que por el presente se constituye y formar sociedades, aceptar representaciones, adquirir títulos o acciones de otras Compañías, dar y tomar dinero prestado, ya sea de Bancos, Sociedades o Corporaciones o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros, conforme a las leyes, ordenanzas, cartas orgánicas o estatutos que los rijan. El capital asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos m/n., que se divide en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre ambos socios. — Sexto: Quedan designados Gerentes, ambos socios, y el uso de la firma social, como la administración de los negocios, estará a cargo conjuntamente de ambos y gozarán de un sueldo mensual de quinientos pesos m/n., cada socio, debiendo dedicar todas sus actividades al objeto y fin de la Sociedad, quedándoles prohibido ocuparse en otras clases de negocios ajenos a la misma. — Séptimo: Además de los libros que la Sociedad debe llevar, se llevará uno de actas, en el cual se asentarán los acuerdos y resoluciones de los gerentes socios, debiendo las actas ser firmadas por todos los asistentes. — Octavo: En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, se practicará un balance general, de los negocios. Las utilidades que resulten de cada ejercicio, tendrán el siguiente destino: a) Un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social y b) Un 1 % para cubrir los riesgos de las leyes 9.688; 11.729 o cualquier otra ley de esa índole o similar que se dictare. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales como así en igual proporción, se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de liquidación, la misma será efectuada por ambos socios. — Décimo: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios Gerentes, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de designar el tercero en caso de discordia, designación que deberá hacer antes de comenzar a actuar y cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad quedará disuelta o continuará hasta fenecer el plazo acordado, según lo resuelvan los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona, con todas las facultades acordadas para el socio fallecido. — Duodecimo: Los datos personales de los componentes de la Sociedad, son los siguientes: Doña Blanca Roldán de Salido, nacida en Málaga, España, el 7 de enero de 1902, comerciante, de estado viuda de don Antonio Salido; Don Juan Salido, nacido en esta Capital, el 23 de marzo de 1911, comerciante, casado con María Esther Miranda, ambos domiciliados en esta Capital, calles Francisco Bilbao 1694 y Yerbal 676, respectivamente. — De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, extendido cada uno en dos sellos de un peso cincuenta centavos, que llevan los números, el original un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecisiete y un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos dieciocho; y el duplicado un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos diecinueve y un millón quinientos ochenta y ocho mil doscientos veinte, todos Serie H., en Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. Salido, Blanca R. de Salido.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.606 v.-31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta capital doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los Catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Guillermo Paats, por una parte, y por la otra parte los Señores Lucio Ramón Ballester, Carlos Omar de la Serna Bustamante y Eudoro Alberto Castro, han acordado que el contrato celebrado en esta fecha por documento privado, en su carácter de únicos socios de "OLEOSUD" S.R.L., sea aplicado con las siguientes cláusulas complementarias: — Primero: El precio de Cincuenta mil pesos estipulado por la cesión y transferencia de las sesenta cuotas sociales, será definitivamente fijado de acuerdo con el valor que resulte del balance a practicarse al cierre del ejercicio fenecido en treinta de Septiembre del corriente año. — Segundo: El pago del precio se hará entregando al Señor Paats, dos documentos de igual cantidad cada uno, sin interés y con vencimiento a los seis y doce meses contados desde la fecha consignada en la próxima comunicación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.). en la que concede la asignación de la cuota para la elaboración de la semilla de lino. — En la fecha indicada serán extendidos los

documentos de referencia. — Tercero: Si para el día catorce de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, la I.A.P.I. no hubiera concedido nueva cuota por la elaboración de semilla de lino, la cesión y transferencia de cuotas hecha por el Señor Guillermo Paats, en el contrato principal, quedará sin efecto y valor alguno, debiendo en tal supuesto: disolverse la sociedad totalmente por considerarse acabada la empresa de que fué objeto especial de su formación; y el Señor Paats participar del resultado de la liquidación en proporción a las cuotas por él suscriptas. — Cuarto: Cualquier aumento o reducción que la I. A. P. I. haga en la próxima comunicación sobre la cuota actualmente concedida de siete mil toneladas, importará un aumento o reducción proporcional en el precio que en definitiva se estipule de acuerdo con la cláusula primera que precede. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el original en un sello de diez centavos moneda nacional número: Novecientos siete mil ochenta y nueve, y el duplicado en un sello también de diez centavos moneda nacional, número: novecientos siete mil noventa. — (Fdo.): G. Paats. — L. R. Ballester. — E. Alberto Castro. — Carlos O. de la Serna.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1948. — Enmendado Diciembre, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.637-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los Señores don Félix Bartolomé Carlos Gerino; don Homero José Luis Gerino; don Oscar Emilio Antonio Gerino; don Raúl Héctor, Juan Gerino; doña Angela Carolina Emma Gerino de León y don Héctor Julio Diego Gerino, de común acuerdo, han resuelto modificar el primer párrafo de la cláusula Octava del contrato social de la firma "GERINO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la cual forman parte, inscripta con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Noventa y Nueve, folio Doscientos seis, del Libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal; en la siguiente forma: "Octava: — El uso de la firma social estará a cargo individual e indistintamente de cualquiera de los dos gerentes, sin limitación de facultades y con la sola restricción de no poder usarla para asuntos particulares o negocios ajenos a la Sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías, ni avales a favor de terceros o en beneficio propio". — Félix B. Gerino — Homero J. Gerino — Héctor J. Gerino — Raúl H. Gerino — Angela C. Gerino de León — Oscar E. Gerino.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.646-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Domingo Hipólito Beveraggi. por una parte, y por la otra parte los Señores Eudoro Alberto Castro, Emma Cieza de Ballester, Carlos Omar de la Serna Bustamante y Arturo Z. Paz Anchorena, han acordado que el contrato celebrado en esta fecha por documento privado, en su carácter de únicos socios de "ACEITERA DEL NORTE" S.R.L., sea ampliado con la siguiente cláusula complementaria. — Tercero: Para el caso de que la cuota asignada a la Sociedad por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) para la elaboración de la semilla de lino, no fuese renovada, la cesión y transferencia de cuotas estipulado en la cláusula primera, quedará sin efecto y valor alguno, debiendo en tal supuesto: disolverse la sociedad totalmente por considerarse acabada la empresa de que fué objeto especial de su formación; y el señor Beveraggi participar del resultado de la liquidación en proporción a las cuotas por él suscriptas. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el original en un sello de diez centavos moneda nacional número quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diez y siete y el duplicado también en un sello de diez centavos moneda nacional, número quinientos cuarenta y ocho mil novecientos diez y ocho. Entre líneas: "por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.)". Vale. — (Fdo.): Emma C. de Ballester. — D. H. Beveraggi. — Arturo Z. Paz Anchorena. — Carlos O. de la Serna. — E. Alberto Castro".

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1948. — S|t. y E|l. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.638-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 15 de Noviembre de 1948 el señor David Severo Alvarez, cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.623-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha 5 de Noviembre de 1948, el señor Fernando Cristiani cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.622-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 5 de Noviembre de 1948, el señor Sebastián Martin cedió a la sociedad "COOTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en la misma, apartándose como consecuencia de ello de la Sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.621-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jorge Bernardo Ducombs, Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, Clotilde Honorina Charpentier, Eugenio Juan Charpentier, Ana Sigaloff de Josis, Rosa Dora Socino de Charpentier, Horacio Parmo, Jorge Carlos Charpentier y Ramón Araya, únicos integrantes de la razón social "OPTICA CHARPENTIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene lo siguiente: Primero: La Sociedad reforma el contrato respectivo labrado por escritura púolica ante el escribano Julio Carrera Pereyra e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número un mil trescientos sesenta y tres con fecha diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete al folio cuarenta y seis del libro trece de Contratos Públicos, resolviendo que con respecto a la cláusula cuarta diga así: "La Sociedad será administrada: Primero: Por un gerente general. — Segundo: Por los socios gerentes. El gerente general será designado por mayoría de votos, será vitalicio e inamovible, designando por unanimidad en este acto los socios, para tal cargo a la señorita Clotilde Honorina Charpentier. Los socios don Horacio Parmo, doña Ana Sigaloff de Josis, don Eugenio Juan Charpentier y don Jorge Carlos Charpentier investirán la categoría de gerentes y durarán en sus cargos mientras por mayoría de votos no se modifique su situación. Tanto el gerente general, como los socios gerentes, serán los encargados de ocuparse de los asuntos sociales y tendrán la representación de la Sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo posible, a los intereses de la Sociedad. Los socios Jorge Bernardo Ducombs, Honorina Eugenia Charpentier de Ducombs, Rosa Dora Socino de Charpentier y Ramón Araya, quedan desligados de la obligación de ocuparse de los negocios sociales. El socio gerente Eugenio Juan Charpentier dedicará la mitad del tiempo empleado por los demás socios gerentes en los intereses de la Sociedad. Para ser gerente de la Sociedad será indispensable tener tres años de antigüedad en la Sociedad con cualquier cargo, aunque sea como simple factor o dependiente de comercio y poseer un mínimo de cinco cuotas. En ausencia del Gerente General, lo reemplazará para cualquier acto, con los mismos derechos y obligaciones, cualquiera de los socios gerentes. — Segundo: Se conviene en ampliar la cláusula octava, con el siguiente agregado que irá a continuación: "Sin perjuicio de todo lo expuesto y computando a gastos generales, y a contar desde la formalización de este contrato. el gerente general percibirá un sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional, y los socios gerentes, Horacio Parmo, Jorge Carlos Charpentier, Ana Sigaloff de Josis y Eugenio Juan Charpentier la suma de quinientos cincuenta pesos, cuatrocientos cincuenta pesos cuatrocientos cincuenta pesos y ciento setenta y cinco pesos, todo en moneda nacional respectivamente, atento las funciones que desempeñan dentro de la Sociedad. Dichos sueldos no son de carácter definitivo y se ampliarán a medida que la evolución de la Sociedad permita en aumento previa conformidad de todos los socios contratantes. Estando las partes conformes, previa lectura y ratificación firman el presente en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.613-v.31 dic.

INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los ocho días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Benito Gerstenhaber, casado, de nacionalidad austríaco, domiciliado en Buenos Aires, San Juan cuatrocientos catorce; Leiser Hers Fogel, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Buenos Aires, Cortina dos mil trescientos sesenta y siete; Jacobo Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Rosario, Avenida Lucero cuarenta y ocho bis; Norberto Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Buenos Aires, Cortina dos mil trescientos sesenta y siete; Nathan Gerstenhaber, casado, de nacionalidad rumano, domiciliado en Rosario, Salva ciento setenta y nueve; Savil Farbman, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en Rosario. Avenida Lucero Trescientos ochenta y cinco, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una Sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los señores Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel, Jacobo Gerstenhaber, Norberto Gerstenhaber, Nathan Gerstenhaber, Savil Farbman se constituye una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Cortina dos mil trescientos sesenta y siete al nueve de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiar posteriormente el mismo y de establecer sucursales y|o agencias en toda la República y|o en el exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la producción, compra y venta, importación y exportación de productos textiles y la representación de otras casas del ramo, sea del país, sea del exterior y la participación en empresas similares. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento cinco mil moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de pesos un mil moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Benito Gerstenhaber pesos cincuenta mil moneda nacional (cincuenta cuotas), Leiser Hers Fogel, pesos cinco mil (cinco cuotas). Jacobo Gerstenhaber pesos veinte mil (veinte cuotas), Norberto Gerstenhaber pesos diez mil (diez cuotas). Nathan Gerstenhaber, pesos diez mil (diez cuotas), Savil Farbman, pesos diez mil (diez cuotas). En cuanto a los socios Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel y Norberto Gerstenhaber, ellos han integrado totalmente en maquinarias y otros elementos para la industria textil la parte del capital suscripto por ellos, en un todo de acuerdo con el inventario que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato, mientras los socios Jacobo Gerstenhaber, Nathan Gerstenhaber y Savil Farbman, han integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto por ellos en efectivo y entregarán el remanente cincuenta por ciento a simple pedido de la gerencia de la sociedad. — Cuarta: Para llenar los fines de la sociedad ésta podrá realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley, incluso los mencionados en el artículo 1881 del Código Civil, y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir, y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo de tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos, efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre muebles o inmuebles siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otras sociedades con firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con bancos oficiales y particulares; incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagaré, descontar documentos, obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones de o a los gobiernos nacional, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar ayuda o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. La especificación que procede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Quinta: Se designan gerentes a los socios Benito Gerstenhaber, Leiser Hers Fogel y Norberto Gerstenhaber, que percibirán la retribución mensual que se les fije a cada uno de ellos, convenio que para tener validez habrá que inscribirse en el libro de actas. — Sexta: Siempre dos cualesquiera de los gerentes en conjunto podrán firmar válidamente en la sociedad todos los actos y contratos en que la misma sea parte o tenga interés de acuerdo con este contrato y la ley, pudiendo conferir poderes especiales o generales inclusive judiciales y revocarlos y realizar cualquier acto a que se refiere el Artículo cuarto de este convenio con la prohibición expresa de usar la firma social en actos ajenos al interés social o en fianzas, garantías o avales no autorizados por este contrato, ni ninguna clase de operaciones de favor, ni aun bajo su responsabilidad particular. — Séptima: Los gerentes no podrán dedicarse a ninguna otra actividad comercial ajena a la de esta sociedad. — Octava: El ejercicio comercial correrá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal y|o facultativa, los gastos generales de la sociedad, las amortizaciones, remuneraciones a los gerentes y|o empleados que hubiere, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a los socios Benito Gerstenhaber y Leiser Hers Fogel se les adjudicará el treinta y tres un tercio por ciento a cada uno, al socio Jacobo Gerstenhaber el trece un tercio por ciento y a los socios Norberto Gerstenhaber, Nat-

han Gerstenhaber y Savil Farbman el seis dos tercios por ciento a cada uno, en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Para la votación rigen las disposiciones del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La cuota no podrá ser cedida ni enajenada, transferida ni onerosa ni gratuitamente a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. — Undécima: La sociedad se constituye por término indeterminado, pero su duración no podrá ser inferior a diez años por lo menos a partir de la fecha de su inscripción, si no se resuelve la disolución anticipada por unanimidad de los votos. — Transcurrido el plazo de diez años, cada socio puede pedir la disolución de la sociedad para el fin de cada ejercicio con un preaviso de seis meses. La mayoría establecida en el párrafo diez, podrá resolver la continuación de la sociedad, adquiriendo los socios restantes en proporción las cuotas del socio dimitente. El precio será fijado y pagado según lo establecido en el párrafo catorce. — Duodécima: Los balances quedarán definitivamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días de registrados en la contabilidad de la sociedad. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad se efectuará una vez distribuída la utilidad acumulada si hubiere según lo convenido en el párrafo octavo, a base de las cuotas de capital que corresponde a cada socio. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de un socio, se practicará un inventario y balance general con intervención de los herederos los que deberán obrar bajo una sola representación y siempre que los socios sobrevivientes no decidan la liquidación por resolución tomada con la mayoría establecida en el párrafo décimo, podrán optar a) por continuar en la sociedad sin derecho a asignación de ninguna naturaleza en el caso que ésta hubiere correspondido al socio fallecido b) por retirarse de la sociedad, cediendo a los socios sobrevivientes en proporción a los capitales que éstos representan en la sociedad las cuotas del fallecido, recibiendo además de eventuales créditos en cuenta corriente u otra forma, el valor que resulte del balance practicado, activando los bienes amortizados al valor realizable del día, pero con exclusión expresa de otros valores, como clientela, marcas, llaves, que no estuviesen incluídos en el balance, todo lo cual será abonado en seis cuotas anuales con el interés de plaza, c) por transferir las cuotas con la aprobación de los otros socios según párrafo décimo. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas por medio de arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie, será aceptado por las partes quienes desde ya renuncian a la apelación a cualquier otro recurso. — Conforme las partes, firman el presente contrato en un solo ejemplar. — Firmado: Jacobo Gerstenhaber. — Nathan Gerstenhaber. — Savil Farbman. — Norberto Gerstenhaber. — Benito Gerstenhaber. — Leiser Hers Fogel.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.603-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y entre los señores: don Eduardo Botella y don Alberto Sabino Mandet, por una parte, con domicilio en Avenida Cruz número mil quinientos noventa y por la otra los señores: doña Casimira Belaundo de Burundarena, por derecho propio, también como administradora judicial de la sucesión de su esposo don Ignacio Burundarena y en representación de su hijo menor don José Miguel Burundarena; el doctor don Ignacio Burundarena, el doctor don Ignacio Burundarena; doña Maitena Burundarena de Hernaiz y don Carlos Alberto Burundarena, todos en su calidad de herederos de don Ignacio Burundarena que fueron declarados por auto de fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho dictado por el señor Juez en lo Civil de esta Capital doctor Oscar de la Roza Igárzabal por la Secretaría del doctor Hugo F. Vivot y todos éstos domiciliados en la calle Solís número trescientos veinticuatro, ambos domicilios de esta Capital Federal, han convenido: Primero: Que por acto privado de fecha diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, celebrado entre los señores don Eduardo Botella y don Alberto S. Mandet, por una parte y la señora doña Casimira Belaunde de Burundarena por derecho propio y además como administradora judicial de la sucesión de su esposo don Ignacio Burundarena y con la conformidad de sus hijos mayores, por la otra, se formalizó un contrato de cesión y transferencia de todos los derechos inherentes a la calidad de socio en la sociedad "TRICOMAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tenía su causante don Ignacio Burundarena, con ellos los que figuran en el contrato de la citada sociedad, efectuado por escritura pública número ciento noventa y nueve del cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el escribano de esta Capital señor Oscar E. Pearson, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos treinta y nueve folio ciento cuarenta y cinco del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro en el libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o cualquier otro derecho que extra-contrato hubiesen reconocido al señor Burundarena los otros dos socios de la indicada sociedad señores Botella o Mandet. Esta cesión y transferencia comprendió la venta de las doscientas cincuenta cuotas de capital por valor de veinticinco mil pesos que figuran a nombre del señor Burundarena en el contrato expresado y además la proporción en las reservas acumuladas y el derecho a las utilidades del balance cerrado el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y las utilidades posteriores al mismo, así como todo otro derecho que pudiese tener y que derivara de esa condición de socio. Que en el mismo contrato se estableció que la sucesión de don Ignacio Burundarena queda por el mismo acto total y definitivamente desvinculada de la sociedad Tricomat, S. R. Ltda., adquiriendo la cesión y transferencia de cuotas allí pactada plenos efectos desde esa fecha. Que el precio de esa cesión fué de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal pagadero veinte mil pesos al contado en efectivo y veinte mil pesos en una obligación suscripta mancomunada y solidariamente por los señores Botella y Mandet a la orden de la señora de Burundarena. — Segundo: Que los herederos de don Ignacio Burundarena declaran que conocen el documento suscripto a que se refiere el punto anterior. Lo reconocen y ratifican en todas sus partes y declaran estar habilitados para formalizar la cesión y transferencia de dichas cuotas de capital y además haber recibido el pago del precio, por lo que otorgan a los señores Botella y Mandet la más eficaz carta de pago. — Tercero: La señora doña Casimira Belaunde de Burundarena manifiesta estar autorizada judicialmente para efectuar esta transferencia como administradora judicial de la sucesión de su causante y como representante de su hijo menor José Miguel, habiéndosele concedido dicha autorización por auto de fecha Julio catorce de mil novecientos cuarenta y ocho, dictado por el señor Juez en lo Civil doctor Oscar de la Roza Igárzabal, que entiende en la citada sucesión de don Ignacio Burundarena. — Cuarto: Que no teniendo la sociedad Tricomat, S. R. Ltda., otros socios que los señores Botella, Mandet y Burundarena el consentimiento de los dos primeros es suficiente para esta cesión y transferencia de cuotas a su favor. — Quinto: Que en virtud de lo expresado todos los señores Burundarena, mencionados anteriormente transfieren a los señores Eduardo Botella y Alberto Sabino Mandet las doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, por un valor de veinticinco mil pesos que figuran en el contrato de "Tricomat", S. R. Ltda., a nombre de su causante don Ignacio Burundarena y consienten en que se anote esta transferencia en el Registro Público de Comercio y se haga la correspondiente publicación en el Boletín Oficial, reconociendo en los señores Botella y Mandet la plena propiedad de tales cuotas, que los señores Botella y Mandet manifiestan aceptar la transferencia y que adquieren para sí y por partes iguales. Conformes todas las partes se hacen tres ejemplares del mismo tenor y se firman en el lugar y fecha arriba indicados, haciéndose constar que este contrato comienza en el sello de valor de diez centavos número ochocientos noventa y ocho mil seiscientos ocho. Sobre raspado: José Miguel, vale. — Ignacio Burundarena. — Carlos Burundarena. — Maitena B. de Hernaiz. — Casimira Belaunde de Burundarena. — E. Botella. — A. S. Mandet. — Sobrerraspado: Testimonio, no vale. Ismael V. Segovia, En, Tricomat, vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.605-v.31 dic.

MARYTHE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isidro Pedro Palmada, español, casado, domiciliado en la calle Melo Nº 2158, piso 5º, Dtº. B. de esta Capital Federal; Gerónimo Antonio Pinto, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 232 de la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Juan Ramón Vidal Mas, español, casado, domiciliado en la calle Esmeralda Nº 582, piso 6º, Dtº. 21 de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los contratantes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "MARYTHE" y usará el aditamento de RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La duración de la sociedad se establece por tiempo indeterminado a partir de la fecha y su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Paraguay Nº 656, que podrá ser cambiado de acuerdo a la mayoría de los socios en base a sus cuotas y a la vez podrá la sociedad establecer sucursales en el interior del país o extranjero cuando sea conveniente para los intereses de la misma. — Tercero: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de peluquería, peinados y atención estética para señoras y también la venta de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, carteras para señoras, fantasías y anexos. El objeto enunciado podrá ser ampliado con otros rubros afines y de acuerdo común de los socios. — Cuarto: A los fines expuestos en la cláusula precedente podrá la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos; comprar y vender muebles e inmuebles; tomar dinero en préstamo, pudiendo a tal fin operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y con toda otra institución bancaria o de crédito oficial o particular existentes a la fecha o que se crearen en el futuro y general podrá la sociedad realizar todos los contratos y actos de comercio que sean necesarios o que requiera el normal desarrollo de sus negocios o cumplimiento de su objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento dos cuotas de mil pesos cada una, las que fueron suscriptas íntegramente por los socios y en partes iguales y correspondiendo a cada uno de ellos treinta y cuatro cuotas, o sea, la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. Las sumas aportadas han sido invertidas en la compra del negocio de la calle Paraguay Nº 656 de esta Capital, su reforma, instalación y surtido. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad en la faz comercial estará a cargo del socio Isidro Pedro Palmada y en tal carácter tendrá el uso de la firma social precedida por el sello de la sociedad. En caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza, tendrán el uso de la firma social, en la forma establecida precedentemente, los socios Gerónimo Antonio Pinto y Juan Ramón Vidal Mas en forma conjunta. Lo expuesto significa que todos los socios indistintamente tendrán la calidad de gerentes de la sociedad, debiendo proceder conforme a lo dispuesto en la presente cláusula. — Séptimo: La dirección técnica y la atención directa de la clientela o de los usuarios de los servicios que presta la sociedad estará a cargo de los socios señores Pinto y Vidal Mas, los que también tendrán a su cargo la dirección del personal técnico que empleará la sociedad. — Octavo: La representación de la sociedad ante las autoridades y reparticiones públicas como asimismo ante los Tribunales y jueces de toda clase y fuero estará a cargo de los socios en la forma determinada en la cláusula sexta. Del mismo modo podrán otorgar poderes generales o especiales a los fines del presente artículo. — Noveno: Ninguno de los socios podrá usar la firma social en interés o beneficio propio o de terceros, ni comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, ni afectarla con garantías realizadas, previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica, del retiro del cinco por ciento para el fondo de reserva legal de más reservas técnicas de amortización y valuación del activo conforme a las respectivas tablas oficiales, se repartirán en partes iguales entre todos los socios. En igual forma se dividirán las pérdidas. — Décimo primero: El retiro o no de las ganancias anuales obtenidas y su monto y forma, previa deducción de los rubros establecidos en la cláusula anterior, se decidirá por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — Décimo segundo: Los socios podrán retirar para sus gastos personales las cantidades que establezcan por la mayoría establecida en la cláusula precedente, y por mes. Tales retiros serán imputados a la cuenta personal de beneficios de cada uno de los socios y considerado como anticipo de los mismos. — Décimo tercero: Los socios señores Pinto y Vidal Mas por las atribuciones que les confiere la cláusula séptima de este contrato y por ser peritos en la materia objeto del mismo, deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios e intereses de esta sociedad. — Décimo cuarto: El balance e inventario general se realizará para el día 31 de diciembre de cada año, sin que obste que los socios por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales puedan decidir la realización de balances de verificación en cualquier momento y revisación de los libros contables. — Décimo quinto: No obstante el término indeterminado de este contrato, la sociedad podrá disolverse por decisión de los socios que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales o en el caso que finalizado cualquier ejercicio anual se obtuviere una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social. En cualquiera de los casos, se procederá a la liquidación de la sociedad, salvo que uno o más socios desearen continuar con los negocios sociales, debiendo en tal supuesto abonar al o a los socios salientes sus partes respectivas en el término de sesenta días, ofreciendo garantías a satisfacción de éstos. Si se procediera a la liquidación de la sociedad, se designarán dos socios para cumplir con dicha función. — Décimo sexto: Transcurridos dos años a contar de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del ejercicio financiero anual. La parte que le resultare del balance e inventario general que al efecto se realice en concepto de capital y utilidades le será abonada en la siguiente forma: el cuarenta por ciento en efectivo en la fecha de su retiro y el saldo se dividirá en seis partes iguales pagaderas mensualmente de treinta a treinta días a contar del día del primer pago y en el plazo de seis meses. Estos pagos serán documentados con la firma de los socios que continúan en la sociedad. — Décimo séptimo: Para cambiar el objeto de la sociedad, disponer su fusión con otra, decidir el aumento o reducción de su capital social y toda otra modificación de las cláusulas del presente contrato o decisiones que sean de vital importancia para los intereses de la sociedad se tomará y decidirá por el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — Décimo octavo: Las desavenencias entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, designándose a tal efecto un árbitro por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo. Los árbitros, podrán, a su vez, designar un tercero en discordia. El laudo arbitral deberá dictarse dentro del plazo de diez días corridos a contar de la designación de los primeros árbitros y será definitivo e inapelable. — Décimo noveno: Los contratantes designan

al Doctor Sleoma Brodschi, redactor del presente contrato, a diligenciar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Vigésimo: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, Código de Comercio y disposiciones legales pertinentes. — Bajo los conceptos vertidos, las partes contratantes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho. — Isidro P. Palmada. — Gerónimo A. Pinto. — Juan Vidal.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.612-v.31 dic.

ROBERTO HAIT & COMPAÑIA .
Comercial, Industrial e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Roberto Haits, Simón Balan e Isaac Balan, todos ellos casados, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Cucha Cucha número setecientos cuarenta y cuatro, componentes de la razón social "Roberto Hait y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social y tres modificaciones del mismo han sido inscriptos en el Protocolo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, respectivamente, en nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setenta y cinco, al folio veinticinco del Libro seis; en veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número setenta y dos del folio trescientos setenta del libro seis; en catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento sesenta y uno, al folio doscientos noventa y dos del libro nueve; y en dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil trescientos setenta y uno, al folio ochenta y siete del libro quince; y hallándose presente asimismo don Elías Balan, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Cucha Cucha número setecientos cuarenta y cuatro, quien con retroactividad al primero de Diciembre corriente ingresa a formar parte de la empresa en calidad de socio, en las condiciones que más abajo se dirán, se resuelve recopilar, ampliar, modificar, y dar forma al articulado del contrato vigente hasta la fecha, mediante el texto que subsigue, el que será tenido en adelante como único Estatuto Social, a saber: Primero: La sociedad continúa el giro de la razón social "Roberto Hait y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, denominándose a partir del primero de Diciembre corriente "ROBERTO HAIT & COMPAÑIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y hallándose sujeta en un todo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El objeto de la empresa lo constituye la importación, exportación, producción, industria y comercialización de maderas en general, de textiles en general; de materiales de construcción; y de toda otra industria o actividad comercial, sin limitación alguna; y las construcciones y operaciones inmobiliarias consideradas ampliamente, incluso su financiación y explotación regular. — Tercero: El domicilio social se halla establecido en esta Ciudad, teniendo instaladas actualmente sus oficinas, depósitos, gerencia y administración en la calle Cucha Cucha setecientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse tanto en esta Capital como en el interior de la República o en el extranjero. — Cuarto: El término de duración de la sociedad es de veinticinco años, considerándose con retroactividad al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. — Quinto: El capital social se eleva de Trescientos Mil pesos moneda nacional, a Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil pesos, quedando integrada la suma de Un Millón Cien Mil pesos —Un Mil Cien cuotas—, en la siguiente forma y proporción: a) Don Roberto Haits la suma de Trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. b) Don Simón Balan la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. c) Don Isaac Balán la suma de Ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y d) Don Elías Balán la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional. — Las sumas integradas por los socios señores Roberto Haits, Simón Balán e Isaac Balán, se hallan constituídos por el haber líquido que les corresponde en el Balance practicado por la firma Roberto Hait & Cía., Soc. Resp. Ltda., antecesora de la presente, al treinta de Noviembre del corriente año, el que a sus efectos forma parte integrante del presente contrato. — La suma aportada por el socio Elías Balán lo es en dinero efectivo. — Queda a integrar la suma de Cuatrocientos Mil pesos, o sea cuatrocientas cuotas, en la siguiente proporción: a) Don Roberto Haits, Ciento Veinticinco Mil pesos; b) Don Simón Balán Ciento Veinticinco Mil pesos; c) Don Isaac Balán Cien Mil pesos, y d) Don Elías Balán Cincuenta Mil pesos. — Las referidas sumas serán integradas por los socios a medida que el desenvolvimiento del negocio lo requiera, o bien con las utilidades líquidas de futuros ejercicios, en el plazo máximo de seis años. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto, la empresa podrá practicar toda clase de operaciones de compraventa, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías, mandatos, gestiones de negocios, comisiones, representaciones y consignaciones del país o del extranjero; podrá adquirir, vender y gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con sus fines sociales; adquirir privilegios legales e industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos, y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; intervenir en licitaciones públicas o privadas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y con los gravámenes que fueren menester; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento y préstamo con los Bancos que constituyen actualmente el sistema bancario oficial, o los que puedan crearse, y con Bancos e instituciones financieras privadas, ya sean nacionales o extranjeros y particularmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional e Instituto Argentino de Promoción e Intercambio (I.A.P.I.), conforme a las disposiciones de sus reglamentos orgánicos; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, fusiones, combinaciones o cualquier otra forma de comunidad de intereses con empresas o con particulares y hacer arreglos y convenios con respecto a los mutuos intereses en su administración y efectuar cuantos más actos sean útiles a los fines propuestos, sin limitación alguna, por lo que la presente enumeración no es limitativa. — Séptimo: La Administración y Gerencia de la empresa se hallan a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes tienen iguales atribuciones y responsabilidades en el manejo de la sociedad y que serán considerados a todos sus efectos como Socios Gerentes, con toda la amplitud que les asigna la ley respectiva, estableciéndose que el uso de la firma social será conjunto de dos cualesquiera de los socios, los que suscribirán con su firma personal debajo del sello de la denominación social. — Octava: En cumplimiento de los fines sociales determinados en las cláusulas segunda y sexta, los socios Gerentes tendrán amplias facultades con la salvedad de la firma conjunta, para efectuar toda suerte de operaciones bancarias, y particularmente descuentos de letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes; hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles de comercio, valores o acciones; retirarlos por medio de cheques, libranzas u otros documentos; y realizar cuantas más operaciones crediticias requiera la marcha de la empresa; representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales o autárquicas existentes o a crearse y ante los respectivos Poderes Públicos, ante los cuales podrán presentar o requerir toda suerte de documentos y probanzas, intervendrán en todos los juicios pendientes o futuros; de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte legítima como actora o demandada o en cualquier otro carácter, pudiendo presentarse ante los Tribunales o Juzgados Federales u Ordinarios de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, y ante los Tribunales del Trabajo y Tribunal de Faltas, y Tribunales organizados por la ley doce mil ochocientos treinta y tres, con escritos, títulos, testigos y documentos de toda clase, declinar y prorrogar jurisdicciones, entablar y contestar demandas, reconvenir, querellar y contestar querellas en causas criminales y correccionales; asistir a juicios verbales, cotejos de documentos y firmas y a examen de peritos, interpelar, nombrar peritos, administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos y demás funcionarios de la justicia; pedir quiebras, concursos civiles y desalojos; aceptar o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; comprometer en árbitros; cobrar y percibir en juicio o fuera de juicio; dar recibos y cartas de pago; prestar y exigir juramentos, cauciones, arraigos y demás garantías que se relacionen con el giro social, formular protestos, y protestas; poner y absolver posiciones; otorgar mandatos judiciales y de administración y revocarlos; celebrar contratos de locación y realizar cuantos más actos convengan al interés social, a cuyo efecto podrán suscribir las escrituras públicas o privadas que fueren menester. Queda establecida como única excepción el uso de la firma conjunta más arriba establecida, la facultad para absolver posiciones ante el Poder Judicial, a cuyo efecto cualquiera de los socios Gerentes, indistintamente, podrá prestar declaración confesional. — Novena: Anualmente, al treinta de Noviembre, se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos mensuales. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento para completar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el indicado fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto; y el resto de las utilidades o pérdidas, si las hubiere, serán distribuídos o cargado en la siguiente proporción entre los socios: a) Roberto Haits, el veintiocho por ciento. — b) Simón Balán, el veinticinco por ciento. — c) Isaac Balán, el veintidós por ciento. — d) Elías Balán, el veintidós por ciento. — Undécimo: La sociedad sólo se disolverá por voluntad unánime de las partes o por vencimiento del plazo de constitución. — No se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que pudiere corresponder al socio que represente. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — c) Por ceder su cuota a los socios restantes, a prorrata, o a terceros siempre que los demás socios presten su conformidad. En el supuesto del inciso a) se practicará nn Balance General al día del fallecimiento, o de la incapacitación, el que será realizado dentro de los quince días de producido el deceso, o la incapacidad y el activo líquido que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado se abonará a sus herederos o representantes legales en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interés al tipo corriente en el Banco de la Nación Argentina, la primera de las cuales a los treinta días de efectuado el Balance General. — En el supuesto de los incisos b) y c) la cláusula décima sobre participación de los socios en las utilidades, será reformada de acuerdo a votación que se practicará entre los socios, la que será decidida por simple mayoría de votos, resultante, del número de cuotas integradas por los socios o sus herederos o representantes. — A los efectos de la interpretación que corresponda se entenderá interdicto o incapaz al socio judicialmente declarado como tal. — Duodécimo: La liquidación social ya sea por voluntad de las partes o por vencimiento del plazo del contrato será practicada por los mismos socios, o sus herederos o representantes legales en su caso, quienes luego de abonar el pasivo, distribuirán el activo remanente, entre sí del siguiente modo: a) El capital en la proporción del aporte. — b) Las utilidades, en la proporción señalada en la cláusula décima: Décimotercero: Ningún socio podrá trasferir a terceros sus cuotas ni en su totalidad ni en parte, sin la aquiescencia de los demás socios, quienes tendrán derecho a optar a su adquisición, en tal caso, con preferencia a los terceros, a prorrata de sus capitales. — Décimocuarto: La venta de la empresa en "block" requerirá la conformidad de todos los socios, al igual que toda modificación del presente contrato social. — Décimoquinto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, cuyos árbitros en caso de desacuerdo, designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los otorgantes suscriben el presente Estatuto a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: noventa y dos — Haits — Señores — pudieran — y — valores — garantías — Todo Vale. — E/líneas: moneda nacional — sean — de — valé. — Isaac Balán. — Simón Balán. — Roberto Haits. — E. Balán. — Sobrerraspado: Balán — catorce — extranjero — subsidiarias — Poder — sucesores. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.610-v.31 dic.

"INMAR, WAINSZTEIN, MAIZLISZ y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Salomón Mendel Wainsztein y don Manis Steimberg, polacos, casados, por una parte y Don Jacobo Isaac Maizlisz, polaco, casado y Don Moszko Wajnsztejn, polaco, casado, que acostumbra llamarse y firmar Mario Wainsztein, por la otra parte, domiciliados en la calle Jonte número Tres mil novecientos cincuenta y siete, de esta Capital Federal, se conviene: Cláusula Primera: Que de los dos primeros, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Inmar, Industria Mueblera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo número 906, al folio 417 del libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el señor Manis Steimberg cede y transfiere de las dos cuotas de mil pesos moneda legal cada una que tiene como aporte de capital a la misma; una cuota de mil pesos moneda legal al señor Jacobo Isaac Maizlisz y otra cuota al señor Moszko Wajnsztejn, colocándolos en su propio lugar y derecho. El precio de la cesión es la suma de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto el cedente de los cesionarios, otorgándoles por el presente el más suficiente recibo. — Cláusula Segunda: Que en virtud de la cesión de cuotas que expresa la cláusula que precede, quedan como únicos integrantes de la razón social "Inmar, Industria Mueblera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Salomón Mendel Wainsztein, Jacobo Isaac Maizlisz y Moszko Wajnsztejn, quienes de común acuerdo resuelven modificar el rubro social de la misma, ampliar el capital social y modificar las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad, que se detallan y las que quedarán en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "INMAR, WAINSZTEIN, MAIZLISZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Jonte tres mil novecientos cincuenta y siete, de esta Capital o donde lo fijen sus socios en lo sucesivo. — Cuarta: El Capital Social originario de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Don Salomón Mendel Wainsztein, ciento cincuenta cuotas; a Don Jacobo Isaac Maizlisz, cincuenta cuotas y a Don Moszko Wajnsztejn, cincuenta cuotas, las que se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente. El nombramiento o remoción de gerentes así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos. Se designa a Don Jacobo Isaac Maizlisz. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios, con amplias facultades, pero no podrá ser empleada en operaciones ajenas a la sociedad o para afianzar créditos personales o de terceros. — Sexta: Anualmente con fecha 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventa-

rio General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, el que debe- En caso de fallecimiento o incapacidad rá ser aprobado por unanimidad de votos y las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del veinte por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que será del diez por ciento del Capital Social, se repartirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción:

para Don Salomón Mendel Wainsztein, el 31 %; para Don Jacobo Isaac Maizlisz, el 33 % y para Don Moszko Wajnsztejn, el 33 %. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a doce de Diciembre de 1948, estando extendido el presente en dos sellos de 0,10 Nº 271.296 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. J. J. Maizlisz. Mario Wainsztein. Salomón M. Wainsztein. M. Steimberg. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.642-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado don José María Albareda cede y transfiere dos cuotas capital por valor de Dos mil pesos a Doña Elsa Nelly Albareda que tiene y le pertenecen en la sociedad J. M. ALBAREDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cesión esta que se efectúa con efecto retroactivo al primero de enero de Mil novecientos cuarenta y ocho, habiéndose firmado el documento con fecha nueve de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.636-v.31 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de Noviembre de 1948, entre los señores don José Israel Chaves, argentino, casado, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1920; don Luis Matrajt, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la Av. Vértiz Nº 950; y don Horst Brandwein, alemán, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3974, se conviene: Primero: El señor Horst Brandwein, renuncia al cargo de Gerente de la sociedad "FABRIL TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que los otorgantes del presente instrumento tienen constituída por contrato de fecha 10 de Mayo de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Junio del mismo año bajo el Nº 914, al folio 419 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Asimismo, el Sr. Brandwein cede y/transfiere a favor de los señores José Israel Chaves y Luis Matrajt, las dos cuotas de capital que tiene en la citada Sociedad, una a cada uno de los cesionarios, cuotas cuyo valor nominal es de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo importe total declara haber percibido antes de ahora a su entera satisfacción, por lo que otorga a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago por el presente. — Tercero: Los señores Chaves y Matrajt aceptan la renuncia del Sr. Brandwein al cargo de Gerente así como la cesión y transferencia de las cuotas a su favor, quedando en consecuencia como únicos componentes de la citada Sociedad, declarando el Sr. Brandwein no tener nada más que reclamar de la misma por ningún concepto. — Cuarto: Los contratantes dejan constancia que este instrumento se basa en el acta Nº 2, de fecha 29 de Mayo de 1948, pasada al fº 2 del libro de Actas de la Sociedad. — De Común Acuerdo se firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: doce: Vale. — José Chaves. — Horst Brandwein. — L. Matrajt. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Miguel M. Estévez, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.632-v.31 dic.

"JUAN DE GIACOMI E HIJOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan De Giacomi (padre), casado, argentino naturalizado, de sesenta y cinco años de edad; Luis Antonio De Giacomi, casado, de treinta y siete años de edad; Juan De Giacomi (hijo), soltero, de treinta y cinco años de edad, y Aldo De Giacomi, casado, de treinta y tres años de edad, todos argentinos, comerciantes, con domicilio en esta Capital, calle Moreno número setecientos ochenta y cinco, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos Civil y Comercial y de las cláusulas que siguen. — Primera: Constitución y nombre. — Queda constituída entre los firmantes, a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "JUAN DE GIACOMI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — La Sociedad establece su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Moreno setecientos ochenta y cinco, pudiendo trasladarlo así como instalar agencias, sucursales, fábricas y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto. — El objeto principal de la Sociedad será el de continuar con la explotación y giro de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Juan De Giacomi e Hijos", domiciliada en la calle Moreno setecientos ochenta y cinco, Capital Federal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y que rige por contrato público de fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el dieciséis de mayo de igual año, bajo el número Ciento Trece, al folio Cuatrocientos setenta del Libro Doscientos veintisiete de Contratos Públicos, y su reforma del veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el mismo Registro el nueve de agosto de igual año, bajo el número Doscientos cuarenta y uno, al folio trescientos nueve del Libro Doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. — A los efectos de la ley once mil seiscientos ochenta y siete se deja constancia que se han publicado edictos en el "Boletín Oficial" y Diario "El Día" y han sido satisfechas todas las oposiciones — La Sociedad podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compra-venta, representación y comisión, por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros, de los ramos de armería, cuchillería, ferretería, bazar, metales en general, y todo otro artículo del comercio o de la industria, elaborado o no, conexo, afín o anexo, en cuanto tenga relación directa o indirecta con lo detallado. —

Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá aportar capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, como accionista o participante, así como realizar operaciones inmobiliarias urbanas o rurales, mediante la compra-venta, fraccionamiento, construcción, arrendamiento, explotación, administración, hipoteca, anticresis, y cualquier otro derecho real o personal. — Cuarta: Duración. —

Este contrato se conviene por el término de Cinco Años, a partir de la fecha, pero quedará prorrogado por un nuevo período de Cinco años más si, con una antelación no menor de Seis Meses al vencimiento, ninguno de los socios notifica en forma fehaciente, a la Sociedad y a los otros socios, su voluntad en contrario. — Quinta: Capital. — El capital social está constituído por la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.000.— m/n.), representado por Dos Mil (2.000) cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000.—) cada una, y aportadas en especie por los socios en la siguiente proporción: Don Juan De Giacomi, un mil ciento veinte (1.120) cuotas, que representan Un millón ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.120.000.— m/n. c/l.); Don Luis Antonio De Giacomi, doscientas ochenta (280) cuotas que representan Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 280.000.— m/n. c/l.); Don Juan De Giacomi (hijo), trescientas cinco cuotas, (305), que representan Trescientos cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 305.000 m/n. c/l.) y Don Aldo De Giacomi, doscientas noventa y cinco (295) cuotas, que representan Doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 295.000.— m/n. c/l.). — Estos aportes surgen del Balance practicado en la fecha y que, suscripto por todos los socios, se incorpora al presente Contrato como formando parte del mismo. — Sexta: Dirección, Administración y Firma social. — La Dirección y Administración general de la Sociedad estará a cargo del socio Don Juan De Giacomi (padre), con el título de Director Gerente. — Los restantes socios tendrán cada uno el título de "Gerente" y dirigirán las distintas Secciones de la Sociedad bajo las directivas de Don Juan De Giacomi (padre). Los cuatro socios tendrán el uso indistinto de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceras personas y en negocios ajenos a la Sociedad. — Sin perjuicio de la amplitud y limitación de facultades consignadas y de las disposiciones legales en vigencia, los socios quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones o autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías reales o personales, anticresis, prenda común y agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, girar en descubierto; celebrar contratos de fletamentos y de transporte en general, por cualquier medio que se efectúen; efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos furtos y productos; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; nombrar apoderados generales o especiales y revocarles el mandato; otorgar cancelaciones; reconocer, novar o extinguir obligaciones, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas; transar, comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, y en una palabra, realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. —

Séptima: Deliberaciones y acuerdos. —

Todas las resoluciones sociales que por la ley no requieran la unanimidad de los socios, serán tomadas a simple mayoría de capital. — Octava: Sueldos y actividades de los socios. — Los socios gozarán de los siguientes sueldos mensuales, con imputación a gastos generales, no pudiendo dedicarse a otras actividades, aún relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la presente Sociedad. Don Juan De Giacomi (padre) Pesos Dos Mil Moneda Nacional ($ 2.000.— m/n.) y los otros tres socios Pesos Un Mil Quinientos Moneda Nacional ($ 1.500.— m/n.) cada uno,. — Novena: Balance. — Al día treinta y uno de agosto de cada año, y dentro de los tres meses posteriores, se practicará un balance general de la Sociedad, tomando por base las mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y demás existencias de acuerdo con las normas generales del comercio. — Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. —

Décima: Fallecimiento e incapacidades. — Si durante la vigencia del presente contrato falleciese o se incapacitase alguno de los socios, se rescindirá parcialmente la Sociedad respecto al socio fallecido o incapacitado, pagándosele la cuota-capital y utilidades acumuladas a los herederos o representantes legales en cuatro semestres iguales a partir del fallecimiento o incapacidad y con intereses tipo Banco Nación. — La base para la liquidación será la del último balance aprobado, y no se computarán valores de llave, marcas, clientela, ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Décima Primera: Distribución de Utilidades y Pérdidas. — De las utilidades de cada ejercicio se reservará el cinco por ciento (5 %), para formar un fondo de Previsión hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social, suma que quedará acreditada en una cuenta denominada "Fondo de Previsión". — Además se harán reservas prudenciales para responder a las leyes sociales, así como para cubrir riesgos futuros que acuerden los socios. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: Don Juan De Giacomi (padre) el cincuenticinco por ciento (55 %) y cada uno de los otros tres socios el quince por ciento (15 %). — Los socios resolverán en cada caso capitalizar las utilidades total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social. — Las utilidades no retiradas podrán devengar intereses al tipo del Banco de la Nación Argentina, si la Sociedad las precisare para su giro. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Segunda: Liquidación. — En caso de liquidación anticipada o no, de la sociedad será liquidador Don Juan De Giacomi (padre), con los mismos derechos y obligaciones fijados en este contrato, pero ninguno de los socios percibirá sueldo alguno. — A los efectos de evitar la cesación de los negocios sociales, tendrá derecho de licitar privadamente el activo y pasivo de la Sociedad el o los socios que mejor ofrecimiento hagan al otro y otros socios en monto y forma de pago. — Unicamente si ninguno de los socios hace uso de este derecho se procederá a la efectiva liquidación de la Sociedad. — Décima Tercera: Cláusula de imprevisión, artraje y jurisdicción. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de los Códigos Civil y Comercial y las de leyes complementarias. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales durante la vigencia del presente contrato, a su expiración o al tiempo de liquidarse la Sociedad, será dirimida por arbitradores nombrados uno por cada grupo en disidencia, los que, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. — Todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de quince días desde el primer nombramiento, pasados los cuales los socios quedarán en libertad de recurrir directamente a la justicia. — El fallo de los arbitradores deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de Comercio de la Capital Federal, y fijando sus domicilios especiales, salvo notificación expresa en contrario, en el indicado en este Contrato, donde deberán recibir toda clase de notificaciones, citaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales, y extrajudiciales. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, autorizándose a los Doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner a correr con todos los trámites y diligencias necesarios. — Firmado: Juan De Giacomi. — Luis A. De Giacomi. — Juan De Giacomi (h.). — Aldo De Giacomi.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.648-v.31 dic.

"F. A. D. A. M."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Don Juan Lorenzo, viudo, español, domiciliado en la calle El Salvador Nº 3984, Capital Federal; Don Emilio Carlos Massa, argentino, casado, domiciliado en Avda. Los Incas Nº 4358, Capital Federal; Don Félix Galli, argentino, ca-

sado, domiciliado en Sarmiento Nº 4520, Capital Federal; y Don Héctor Alfredo Facio, argentino, casado, domiciliado en Delambre Nº 4489, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "F. A. D. A. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su asiento será en esta Capital, calle Alvarez Thomas Nº 2148|50. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de artículos de madera y afines. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 130.000 m|n.), dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente integrado por los socios e invertido en maquinarias, muebles, instalaciones, útiles y mercaderías de acuerdo al inventario, que con fecha primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho (1º de junio de 1948), han firmado las partes, se agrega y forma parte integrante de este contrato. Los han suscrito e integrado las cuotas antedichas en la siguiente proporción: Don Juan Lorenzo, quinientos ochenta y cinco cuotas o sea Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 58.500 m|n.); Don Emilio Carlos Massa, trescientas veinticinco cuotas o sea Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 32.500 m|n.); Don Félix Galli, trescientas veinticinco cuotas o sea Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 32.500 m|n.) y Don Héctor Alfredo Facio, sesenta y cinco cuotas o sea Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 6.500 m|n.). — Cuarta: La duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, retrotrayéndose sus efectos al día primero de junio del corriente año. —

Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta y mancomunadamente, quedando designados para esos cargos los señores Don Emilio C. Massa y Don Juan Lorenzo, con las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las del Art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, pudiendo querellar criminalmente y conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos. —

Las facultades enunciadas precedentemente a título ilustrativo no coartan la amplitud de las conferidas, que no tendrá más limitación que la impuesta por los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias para su desempeño. — Sexta: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de las ganancias y pérdidas que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial. Para la aprobación de los balances, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por los gerentes o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. —

De las resoluciones de las Asambleas de socios se dejará constancia en un libro de Actas rubricado. Todas las decisiones de la Sociedad se tomarán por el voto de las tres cuartas partes de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial.

— Séptima: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones de activo fijo, se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento del capital; otro porcentaje que los socios determinarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes sobre indemnización por despido, accidentes u otras similares y el remanente, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital suscritas e integradas por los socios. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, actuales o futuros, la sociedad continuará su giro con él o los socios sobrevivientes quien o quienes dentro de los tres meses de haberse producido el fallecimiento, podrán manifestar su opción, a los herederos, de adquirir proporcionalmente las cuotas de capital del fallecido, abonando por ellas la parte que a aquél correspondiera en la sociedad, de acuerdo al balance que se practicará al día del deceso. — Si dentro del término expresado los sobrevivientes hubieran guardado silencio, se entenderá que han renunciado a la opción conferida y los herederos del fallecido, que siempre deberán estar representados por una sola persona, ocuparán el lugar del causante hasta la expiración del término pactado en la cláusula cuarta. —

Novena: La sociedad se disolverá por el vencimiento del plazo, por resolución de los socios y por pérdida del cincuenta por ciento del capital, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — Los gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, mediante remate público de todas las existencias sociales, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. — Décima: Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima Primera: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que deberán hacerse mediante telegrama colacionado, y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima Segunda: En prueba de conformidad se firma este único ejemplar extendido en los sellos nacionales números ochocientos cuarenta y dos mil setecientos diez y siete, ochocientos cuarenta y dos mil setecientos diez y ocho y ochocientos cuarenta y dos mil setecientos veinte, de un valor de diez centavos moneda nacional cada uno, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. —

Juan Lorenzo. — Emilio C. Massa. —

Félix Galli. — Héctor A. Facio. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.659-v.30 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Ballester Alcañiz, Josefa Ubeda de Ballester, Luis Ballester Alcañiz, José Ballester Ubeda, Juan José Portas, Sara Lois de González, César Teodoro Piña, Angel Auguiano, Juan José García, Roberto Enrique Tommassi, socios únicos de "AGROCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos veinte al folio cuatrocientos veintiuno del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos venticuatro al folio cincuenta del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por expiración del término de duración del Contrato Social e ingreso en calidad de socio de la señorita Concepción Ballester Ubeda, de diecinueve años de edad, soltera, estudiante, domiciliada en la calle Santa Fe dos mil ciento ocho en la Capital Federal, se resuelve modificar los artículos Terceros, Cuarto, Octavo y Noveno del referido contrato social. Se deja constancia que don José Ballester Alcañiz, padre de la menor señorita Concepción Ballester Ubeda, le concede por el presente la necesaria venia para ejercer todos los actos de comercio de acuerdo a los artículos diez y once del Código de Comercio. — Asimismo se deja constancia que don José Ballester Alcañiz cede y transfiere a la nueva socia señorita Concepción Ballester Ubeda a quien pone en mismo lugar, grado y prelación y hasta el importe de las cuotas cedidas, cincuenta cuotas, por un valor nominal de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe ha recibido antes de este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia los artículos quedarán redactados así: "Tercero: Duración. La duración del presente contrato se establece por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento o pedir la liquidación de la sociedad, mediante un preaviso fehaciente dirigido a la sociedad y a cada uno de los otros socios con una antelación no menor de seis meses. En caso de retiro de un socio, sus haberes por capital y utilidades acumuladas le serán liquidados y pagados al contado sobre la base del último balance aprobado, sin computarse valores de llave, clientela, marcas o cualquier otro valor que no figure en el activo de la sociedad. Las ganancias correspondientes al ejercicio en que se produzca la denuncia le serán abonadas al interesado de acuerdo al balance correspondiente a dicho ejercicio, una vez que el balance sea aprobado, y en la proporción correspondiente". — "Cuarto: Capital: El capital social está constituído por la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cinco mil cuotas de Cien Pesos cada una, y aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Don José Ballester Alcañiz, dos mil cuatrocientas setenta cuotas que representan Doscientos cuarenta y siete mil pesos; Josefa Ubeda de Ballester, Dos mil cien cuotas que representan Doscientos diez mil pesos; Luis Ballester Alcañiz, Trescientas cuotas que representan Treinta mil pesos; José Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos; Concepción Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos; Juan José Portas, Diez cuotas que representan Mil pesos; César Teodoro Piña, Seis cuotas que representan Seiscientos pesos; Sara Lois de González, Seis cuotas que representan Seiscientos pesos; Angel Anguiano, Cuatro cuotas que representan Cuatrocientos pesos; Juan José García, Dos cuotas que representan Doscientos pesos; Roberto Enrique Tommassi, Dos cuotas que representan Doscientos pesos". — "Octavo: Actividades de los socios: Los socios deberán concurrir con su trabajo personal y no gozarán de sueldo alguno, aunque podrán hacer los retiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas que se convengan. Los socios doña Josefa Ubeda de Ballester, don José Ballester Ubeda y la señorita Concepción Ballester Ubeda no tendrán que concurrir con su trabajo personal y, al igual que don José Ballester Alcañiz y don Luis Ballester Alcañiz podrán dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, aunque sea análoga a la del presente contrato. — Los demás socios tendrán que consagrarse exclusivamente a las tareas sociales". — "Noveno: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios excepto que éstos resuelvan capitalizarlas total o parcialmente, o dejarlas transitoriamente dentro del giro social, en la siguiente proporción: Don José Ballester Alcañiz, veintitrés y medio por ciento; Josefa Ubeda de Ballester, veintiocho por ciento; Luis Ballester Alcañiz, once por ciento; José Ballester Ubeda, cinco por ciento; Concepción Ballester Ubeda, cinco por ciento; Juan José Portas, siete por ciento; César Teodoro Piña, seis y medio por ciento; Sara Lois de González, cinco y medio por ciento; Angel Anguiano, tres y medio por ciento; Juan José García, dos y medio por ciento; Roberto Enrique Tommassi, dos y medio por ciento. Las utilidades no retiradas, así como los saldos acreedores de los socios podrán devengar intereses a razón del seis por ciento anual. — Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a los mismos porcentajes que las utilidades. Anualmente se practicará la reserva legal del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los socios podrán practicar igualmente cualquier otra reserva que juzguen conveniente". — De conformidad se firma el presente ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose para correr con todos los trámites a los doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner. Firmados: José Ballester Alcañiz. — Josefa Ubeda de Ballester. — Luis Ballester Alcañiz. — J. Ballester. — Portas. — Sara L. de González. — C. T. Piña. — Angel Anguiano. — Juan José García. — R. E. Tommassi. — C. Ballester Ubeda. — Entrelíneas: "Enrique". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.649-v.31 dic.

CASA DOMINGO BALDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno **Costa**, Secretaría del Doctor Pedro R. Taranco, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto:

Por el término de cinco días, "Entre los Señores Roberto Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y siete y don Domingo Atilio Baldo, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y nueve, convienen en modificar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Casa Domingo Baldo", la que regirá en adelante sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA DOMINGO BALDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Olazábal número mil seiscientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina y aun al extranjero. A tal efecto podrá establecer sucursales y agencias, fijándoles o no, un capital determinado. —

Tercera: La sociedad tiene por principal objeto la fabricación de elásticos y camas. — La sociedad podrá además, realizar, sin limitación alguna, toda operación o negocio lícito, directa o indirectamente relacionado con su objeto principal. — Cuarta: La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, pudiendo, cualquiera de los socios, después de transcurridos cinco años, a contar de la fecha, pedir la disolución de la misma. — Para ello, deberá formular ese deseo con una anticipación mínima de seis meses. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada una. Don Roberto Baldo, aporta cuarenta y siete cuotas, o sea, la suma de cuarenta y siete mil pesos, y don Domingo Atilio Baldo, aporta cuarenta y tres cuotas, o sea, la suma de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: El aporte de capital resulta de los valores Activo y Pasivo de la actual sociedad de responsabilidad limitada "Casa Domingo Baldo", de propiedad de los componentes de esta sociedad, cuyo detalle, certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios, con carácter de Gerentes y la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta. — Los Gerentes tendrán la representación de la sociedad, en la forma convenida, tendrán facultades para hacer toda clase de negociaciones propias al objeto social: realizar operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquiera otra institución bancaria, oficial o particular de esta República o del extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; cobrar y percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir; comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quita de deudas; celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o real de hipoteca u otras; constituir o reconocer hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces u otros; en arrendamiento por más o menos de seis años; celebrar contrato de prenda, incluso agraria; hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en el objeto de la sociedad; con facultad para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente, cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino, meramente enunciativa. — Estará

absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla como fianza o garantí para terceros. — Octava: Para el caso de ausencia o incapacidad de algunos de los socios, la firma del socio ausente o incapaz será substituída por su respectivo hijo, otorgándose a ese efecto poder especial en forma. A Roberto Domingo Baldo para substituir la firma del socio Roberto Baldo y a Domingo Atilio Baldo (hijo), para substituir la firma del socio Domingo Atilio Baldo. — Novena: El ejercicio económico de la sociedad termina el día treinta y uno de Mayo de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y cuenta de Pérdidas y Ganancias. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. — El remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de Trescientos pesos moneda nacional cada uno. — Décima Segunda: Las utilidades líquidas que corresponde a cada socio podrán ser retiradas, después de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, salvo que existan fondos suficientes y disponibles, antes de ese término y siempre que ambos socios puedan retirarlos por igual. — Décima Tercera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente, para la disolución definitiva de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado comunicará por escrito al otro la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador, y dentro del plazo de quince días, el otro socio designará el árbitro o los árbitros que le correspondan. — Los árbitros nombrados por las partes designarán de común acuerdo el árbitro tercero, y si no llegaran a designarlo dentro de los ocho días de haber aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciera dentro del plazo que se le acuerda al efecto. — Décima Cuarta: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los dos socios, quienes procederán a llenar su cometido en el más breve plazo posible. — Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo la misma razón social y con el aditamento ''En Liquidación''. — Décima Quinta: Se consideran parte integrante de este contrato todas las estipulaciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que no hayan sido modificadas. — Bajo las cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — Buenos Aires, Noviembre, cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Roberto Baldo. — Domingo Atilio Baldo. — Entre líneas ''por el término de cinco días''. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.643-v.31 dic.

''E. T. A.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Isaías Setton, palestinense, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Larrea número quinientos diez, Nissin Setton, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Larrea número quinientos diez, Adela Shehebar de Mizrahi, siria, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, Shalom Mizrahi, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, Alberto Mizrahi, argentino, soltero, Sara Mizrahi, argentina, soltera, Lili Mizrahi, argentina, soltera, estos tres últimos menores de edad, pero autorizados legalmente para el ejercicio del comercio, y domiciliados en la calle Ecuador número quinientos ochenta y siete, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se determinan: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de ''E. T. A., SOC. DE RESP. LTDA.'' (Establecimiento Textil Argentino), con sede legal de sus negocios en la calle Larrea número quinientos diez, y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina número ciento noventa y seis, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, elaboración, comercialización, importación y exportación de textiles. — Tercera: Los efectos de este contrato se retrotraen al uno de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a partir de la cual los socios manifiestan conocer y aceptar todas las operaciones realizadas. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad se fija en Cinco Años, pero quedará automáticamente prorrogado, si con una anticipación de seis meses por lo menos, los socios Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, manifiestan por carta certificada, su voluntad de que la sociedad termine. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en maquinarias y edificios, según inventario levantado al treinta y uno de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho. El capital es aportado en la siguiente proporción: La señora Adela Shehebar de Mizrahi, noventa mil pesos moneda nacional, el señor Isaías Setton, treinta mil pesos moneda nacional, y los socios Nissin Setton, Shalom Mizrahi, Sara Mizrahi, Alberto Mizrahi y Lili Mizrahi, diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: la dirección y Administración estará a cargo de los señores Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi y Shalom Mizrahi, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán además, el uso de la firma social, siendo necesario en todos los casos por lo menos dos firmas, una de las cuales será la del señor Isaías Setton y la otra la de la señora Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, indistintamente. Los socios Gerentes podrán utilizar la firma social para todas las operaciones que forman parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la Ley y entre ellos; adquirir y transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecarias o prendarias; celebrar contratos de locación por el máximo término permitido por la ley; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios, sean nacionales o particulares; aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales. La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida del rubro ''E. T. A., Soc. Resp. Ltda.''. — Séptima: Los socios gerentes podrán efectuar retiros mensuales, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, cada uno, que se debitarán a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la entidad, para establecer el estado de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar que se practiquen balances parciales en períodos más breves, para conocer así, en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Novena: Cada socio deberá dedicar a la sociedad sus conocimientos, capacidad, y todo el tiempo necesario para la mejor marcha de los negocios, no pudiendo negociar por cuenta propia y por separado. En caso de que así lo hiciera, deberá ingresar a la sociedad las utilidades obtenidas, sin perjuicio de las sanciones que se le podrán aplicar — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias, que se realizarán una vez por año, o en las extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para fomar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Al socio señor Isaías Setton le corresponderá el veinticinco por ciento, a la socia señora Adela Shehebar de Mizrahi, el treinta por ciento, al socio señor Shalom Mizrahi, el dieciséis por ciento, y a los socios Nissin Setton, el cinco por ciento, Alberto Mizrahi, Sara Mizrahi y Lili Mizrahi, el ocho por ciento a cada uno. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Duodécima: Ninguno de los socios podrán enajenar ni ceder sus cuotas, sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán privilegio sobre terceros para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décimotercera: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, deberá practicarse de inmediato balance general e inventario de las existencias y los socios sobrevivientes, deberán continuar entre ellos la sociedad y desinteresar a los herederos del socio premuerto o incapaz, mediante el pago del capital y utilidades que a éste le correspondiere conforme al balance practicado para este efecto. — Décimocuarta: En caso de disolución, alguno o algunos de los socios se harán cargo del activo y pasivo abonando al socio o socios salientes el capital y utilidades que pudiere corresponderles a la fecha de la disolución. — Décimoquinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución y liquidación social, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Décimosexta: Las partes se sujetan desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las Dieciséis Cláusulas que Anteceden las partes han formalizado este contrato a cuyo cumplmiento se obligan conforme a derecho, firmándolo en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. Se modifican las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de ''E. T. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada'' (Establecimiento Textil Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada), con sede legal de sus negocios en la calle Larrea número quinientos diez, y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina número ciento noventa y seis, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El término de la duración de la sociedad se fija en Cinco Años, pero quedará automáticamente prorrogado por otros cinco años, si con una anticipación de seis meses por lo menos, los socios Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, manifiestan por carta certificada, su voluntad de que la sociedad termine. — Sexta: La dirección y Administración estará a cargo de los señores Isaías Setton, Adela Shehebar de Mizrahi y Shalom Mizrahi, a quienes se le confiere el cargo de Gerentes, y quienes tendrán, además, el uso de la firma social, siendo necesario en todos los casos por lo menos dos firmas, una de las cuales la del señor Isaías Setton y la otra la de la señora Adela Shehebar de Mizrahi o Shalom Mizrahi, indistintamente. Los socios Gerentes podrán utilizar la firma social para todas las operaciones que formen parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos adquirir y transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías hipotecarias o prendarias; celebrar contratos de locación por el máximo término permitido por la ley; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás establecimientos bancarios, sean nacionales o particulares; aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales. La firma social será la personal de los socios Gerentes precedida del rubro ''E. T. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en Asambleas ordinarias que se realizarán una vez por año, o en las extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto así los requiera. Las resoluciones serán válidas si cuentan con el voto favorable de los socios que representen las siete octavas partes del capital social. Firmado por: Isaías Setton, Nissin Setton, Adela Shehebar de Mizrahi, Shalom Mizrahi, Alberto Mizrahi, Sara Mizrahi y Lili Mizrahi. E|líneas: veinticinco. Vale. S|raspado: Treinta por. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Luis H. Díaz, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.653.-v.31 dic.

AMORE, HAMMOND Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Amore, de 37 años, casado, argentino, domiciliado en la calle Godoy Cruz 1979, Carlos Horacio Jones, de 39 años, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Canning 2470, y Arturo Andrés Hammond, de 53 años, casado, inglés, domiciliado en Mateo Alvarez 1549, Olivos (Provincia de Buenos Aires), convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: Constitución. Queda constituída entre las partes indicadas, una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el nombre de AMORE, HAMMOND Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta capital, calle Godoy Cruz Nº 1979, la que podrá instalar sucursales en cualquier punto del país — Segundo: Objeto. Esta sociedad continuará con el negocio establecido en la dirección indicada que tenía la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) dedicándose a la explotación del mismo en el ramo de Taller Mecánico y Salón de Exposición y Venta de Repuestos, Accesorios, y cualquier otra actividad conexa o afín. — Tercero: Término. Este contrato tiene una duración de un año a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuyo día se retrotraen las operaciones sociales realizadas desde esa fecha hasta la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y quedará renovado automáticamente por períodos de cinco años, si las partes no expresan su voluntad de declararlo rescindido mediante notificación telegráfica expedida con sesenta días de anticipación a la expiración de cada período, sea este el inicial de un año, o los posteriores de cinco años. — Cuarto: Capital. El capital social esta constituído por la suma de Cincuenta mil (50.000) pesos moneda nacional, dividido en Cincuenta (50) cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, y aportada por los socios en la siguiente forma: el Sr. José Amore, treinta mil (30.000) pesos moneda nacional que corresponde a treinta (30) cuotas; el Sr. Carlos Horacio Jones, Diez mil (10.000) pesos moneda nacional que corresponde a Diez (10) cuotas; y el Sr. Arturo Andrés Hammond, Diez mil (10.000) pesos moneda nacional que corresponde a Diez (10) cuotas. El aporte del socio Sr. José Amore se lo fija capitalizándose a su favor la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) según surge del balance practicado el 1º de Octubre de 1948 que han firmado todos los socios en prueba de conformidad y que forma parte integrante de este contrato. El aporte de los socios Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond se lo realiza capitalizándose a su favor los créditos que por dichas sumas tienen contra la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) según resulta del mismo balance. — Quinto: Dirección y Administración. Estará a cargo de los tres socios, teniendo el uso indistinto de la firma para todo acto de administración así como también para la percepción o cobranza de facturas, cuentas, etc., ya sean de particulares o reparticiones o instituciones públicas. Para todos los demás actos de disposición, y en las relaciones

con los Bancos, instituciones de crédito u otras similares, será conjunta de dos socios cualquiera de ellos que sean. Los socios ni por sí, ni en forma conjunta podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito; en negociaciones ajenas al giro social; en su provecho particular o en garantía a favor de cualquiera de los socios o de terceros. Los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond dedicarán toda su actividad, con exclusión de toda otra, a la administración de la sociedad. El socio Sr. Carlos Horacio Jones no tendrá la obligación de dedicar tiempo fijo a la misma, pero si cooperara en la solución de los problemas de índole financiera y concurrirá a la sociedad con la asiduidad que sea requerida y compatible con sus otras obligaciones ajenas a la sociedad. — Sexto: Sueldos. Los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond tendrán como sueldo la suma de Seiscientos (600) pesos moneda nacional por mes cada uno, más una habilitación del cinco por ciento (5 %) sobre los beneficios netos de cada ejercicio, pudiendo por este concepto retirar hasta novecientos (900) pesos moneda nacional por mes. El socio Sr. Carlos Horacio Jones tendrá una habilitación del tres (3 %) por ciento sobre los beneficios netos de cada ejercicio, pudiendo retirar por este concepto hasta la suma de cuatrocientos (400) pesos moneda nacional por mes. — Séptimo: Balance. El treinta de septiembre de cada año, y a partir de mil novecientos cuarenta y nueve se practicará balance general de acuerdo a las normas impuestas por la Dirección General Impositiva. Se considerará aceptado el balance no observado dentro de los quince días de practicado. — Octavo: Distribución de utilidades y pérdidas. De las utilidades líquidas se reservará un cinco por ciento (5 %) de conformidad con la Ley 11.645, y el excedente será distribuído entre los socios, correspondiendo al Sr. José Amore, el treinta y tres, treinta y cuatro centésimos por ciento (33,34 %), y el sesenta y seis, sesenta y seis centésimos por ciento (66,66 %) a los Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond en forma conjunta; sumas que podrán ser retiradas por los socios dentro del término de sesenta días. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Disolución y liquidación. La sociedad no podrá disolverse durante el primer período de un año que se fija por la cláusula tercera, pero podrá serlo en sus nuevos períodos de renovación automática que se fijan también por la misma cláusula; disolución que ha pedido del socio que así lo desee deberá preavisarse a los demás con seis meses de anticipación por notificación telegráfica. En caso de disolución serán liquidadores los socios Sres. José Amore y Arturo Andrés Hammond con iguales facultades. Abonadas que fueren las deudas sociales, se procederá a reintegrar el capital, y las utilidades si las hubiere, en la proporción establecida en la cláusula octava. En caso de que los socios Sres. Carlos Horacio Jones y Arturo Andrés Hammond optaren por disolver la sociedad, y el socio Sr. José Amore decidiera continuar con la explotación del negocio a la expiración del primer período de un año, o en los períodos sucesivos cualquiera de los socios retirarse, tanto el capital aportado, como las utilidades del ejercicio, se le abonarán en la siguiente forma: un veinticinco por ciento (25 %) al contado, y el saldo en tres cuotas iguales y trimestrales a contar de la fecha del primer pago. Pero si hubiere negocios pendientes de ejecución y sin liquidarse, las utilidades que le correspondan por los mismos, le serán abonadas a medida que aquéllos vayan terminando. A este último efecto se le entregará una constancia escrita con la determinación de: clase de la operación, fecha de comienzo y término, monto y utilidades netas que arroje. — Décimo: Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un socio los sobrevivientes decidirán si continúa la sociedad con los herederos del causante, o si la misma se disuelve. Si optaren por la continuación, los herederos deberán nombrar un representante común a todos ellos. — Undécimo: Resoluciones. Las cuestiones sociales serán resueltas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Duodécimo: Arbitraje. Toda divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia, o en el período de liquidación de la sociedad, será dirimida por un arbitrador único designado por el Juez de Comercio en turno de la Capital ha pedido de cualquiera de los socios, y cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Décimo tercero: A los efectos de la transferencia del activo y pasivo de la sociedad Amore y Cía. (Compañía Técnica Industrial y Comercial) que explotaba el negocio indicado en la cláusula segunda, se deja constancia que se han efectuado las publicaciones que prescribe la Ley Nº 11.867 en el "Boletín Oficial" y "Gaceta de Paz" habiéndose satisfecho todas las reclamaciones legales. — Cláusula transitoria. Se firma un único ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y para tal fin los socios facultan al Dr. Manuel Moreno para realizar todos los trámites necesarios. En Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: C. H. Jones. — José Amore. — A. A. Hammond. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.597-v.31 dic.

TALLERES SPORTSMAN, VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Valentín Prado Mosquera, que firma Valentín Prado, casado en primeras nupcias con doña Avelina Telez, español, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Nogoyá tres mil novecientos once y don Ricardo Manuel Antonio Grandio, que firma Ricardo Grandio, casado en primeras nupcias con doña Emma Blanca Trasande, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos veintiséis, hábiles y capaces legalmente, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los Códigos Civil y Comercial y de las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes, a partir del día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "TALLERES SPORTSMAN, VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio estará en esta capital federal, calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis o en el que adelante se establezca. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto continuar con la explotación y giro de los negocios de la sociedad de hecho Talleres Sportsman, que existe entre los firmantes, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis, Capital Federal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y cuya actividad será dedicarse en todo el territorio de la República al comercio y a la industria, en especial en carpintería y afines, pintura, reparaciones y construcciones de carrocerías en el ramo automotor y podrán realizarse operaciones de exportación e importación en general, sirviendo como base el balance practicado por las partes al día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual los contratantes manifiestan expresa conformidad, transfiriendo a la sociedad que se constituye por este acto, todos los muebles, equipos de trabajo, herramientas, enseres, materiales, accesorios, créditos, etc., detallados en el referido balance. A los efectos de la Ley once mil seiscientos ochenta y siete se deja constancia que se han hecho las publicaciones de edictos en el "Boletín Oficial" y el diario "Gaceta de Paz" y han sido satisfechas todas las oposiciones. — Tercera: Se fija en cinco años el término de duración de esta sociedad, plazo que se contará a partir del día uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y quedará prorrogada por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo o cada período de prórroga, los socios o el socio, no manifiesten su deseo de liquidar la sociedad. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.00 m|n.), de acuerdo al balance que se acompaña conformado por los socios y se divide en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en las siguientes proporciones: el señor Valentín Prado Mosquera cincuenta cuotas que representan Cincuenta Mil pesos moneda nacional y el señor Ricardo Manuel Antonio Grandio, cincuenta cuotas, que representan Cincuenta Mil pesos moneda nacional. A cada socio corresponde un número de votos igual al número de cuotas que le correspondan. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Valentín Prado Mosquera y Ricardo Manuel Antonio Grandio, quienes indistintamente, es decir, actuando independientemente el uno del otro obrando como Gerentes, obligarán a la Sociedad válidamente. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para todas las operaciones sociales, con prohibición absoluta de ser empleada en operaciones ajenas al giro y en prestaciones a título gratuito. El mandato para administrar, comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes actos y operaciones: la de adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizarse por los precios, formas de pago, plazos, pactos y condiciones que convinieren, ajustando libremente las estipulaciones, garantías, requisitos y cláusulas, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren menester. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales y particulares existentes o que se instalaren en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder, negociar de cualquier modo y extender letras de cambio, cheques, pagarés, vales o cualquier otro papel de comercio. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta la cantidad autorizada Hacer descuentos bancarios, endosar pólizas, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de porte y otros papeles similares, conferir y revocar poderes generales y especiales, tomar dinero prestado a interés de los Bancos, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento Bancario Nacional o extranjero, provincial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo las condiciones en cada caso, la forma de pago y tipo de interés. Dar dinero prestado, estableciendo las condiciones del mutuo en cada caso, forma de pago, garantía y tipo de interés. Constituir, transferir, extinguir prendas y todo otro derecho real o personal, aceptar y conceder créditos, con o sin documentos de garantía, formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, comprometer en árbitros, amigables componedores de las cuestiones que interesen a la Sociedad, otorgando y suscribiendo al efecto los compromisos del caso con o sin multas. Representarán a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacional, Provincial y Municipalidades, Aduanas y Reparticiones autárquicas, con facultad de realizar las gestiones que los negocios sociales requieran. Ejercer la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sea, en juicios en que la Sociedad sea parte o tenga interés y podrán prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, absolver posiciones, transar, cobrar y percibir sumas de dinero, retirar títulos, efectos o valores, dar recibos y cartas de pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, decir de nulidad, de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes, Ordenanzas y Decretos, así como de cualquier otro estatuto legal; pedir embargos, desembargos y sus levantamientos y en general cualquier otro acto para el cual se requiera mandato. — Sexta: El socio gerente señor Valentín Prado Mosquera, deberá dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el señor Ricardo Manuel Antonio Grandio que podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios. El socio Valentín Prado Mosquera gozará de una asignación mensual hasta mil pesos moneda nacional, que servirá para cubrir los gastos de movilidad y representación, importe que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, a contar de mil novecientos cuarenta y nueve, se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y establecer lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances Generales o parciales que dispongan celebrar en cualquier momento, todo ello de acuerdo con las normas generales del comercio. Se considerará aprobado todo balance no observado dentro de los treinta días de su confección. De los beneficios netos se deducirá el 5 % (cinco por ciento) para la instalación del fondo de reserva que establece la Ley 11.745, deducción que cesará cuando haya alcanzado la cifra del 10 % (diez por ciento) del capital social y volverá a correr si por cualquier causa que sea la reserva hubiese mermado. — Octava: Se resolverá por unanimidad de votos: a) La aprobación de los balances; b) la admisión y la incorporación de nuevos socios; c) el aumento de capital y toda otra modificación que imponga mayor obligación o responsabilidad a los socios; d) el procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearan durante el término de la liquidación de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que se practicará dentro de los treinta días subsiguientes al deceso o declaración legal de incapacidad, o seguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: La cuota capital de cada socio no podrá ser vendida o transferida a terceros extraños a la Sociedad, sino con el voto favorable de los socios. — El socio restante tendrá siempre opción privilegiada para adquirir las cuotas capital del socio saliente por el importe resultante del balance general que al efecto se realizará. — En el supuesto de que se acordare el voto favorable para la transferencia, el tercero que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia en la Dirección y Administración, siempre que así lo acordare el socio y sólo tendrá las atribuciones, deberes y facultades que le fije el socio. — Undécima: Esta Sociedad se disolverá totalmente: 1º) Por unanimidad de votos de los socios; 2º) Por pérdida del 30 o|o del capital social, comprobada por dos balances generales sucesivos; 3º) Por finalización del plazo de duración fijados en la cláusula tercera, siempre que, noventa días antes de finalizar el plazo o término de duración prefijados, los socios hayan expresado su voluntad de disolverla. — En cualquiera de los supuestos mencionados, la Sociedad será liquidada por los socios que desempeñen la Gerencia de la Sociedad, de acuerdo con el procedimiento y la forma que convinieren los socios por unanimidad de votos. — De acuerdo a las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente Contrato de Sociedad, en prueba de lo cual se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: ochenta y siete: Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.657-v.31 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio sobre aumento de Capital, ingreso de nuevo socio y modificación de contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos por una parte los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser, en su carácter de únicos socios de "PERFECTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1945 bajo el Nº 1642 al Fº 239 del Libro 9, y modificaciones posteriores inscriptas el 2 de Noviembre de 1946, Nº 1133, Fº 465, Lo. 10; 22 de Agosto de 1947, Nos. 1123 y 1124, Fº 475, Lo. 11; 7 de Abril de 1948, Nº 311, Fº 310, Lo. 13; 23 de Setiembre de 1948, Nos. 1556 y 1557, Fol. 136, Lo. 15, con domicilio en la calle Corrientes Nº 2311, y por la otra don Guillermo Dokow, suizo, casado, domiciliado en la calle Serrano Nº 2460, han resuelto convenir lo siguiente: Primero: Los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser aceptan el ingreso del señor Guillermo Dokow en la sociedad, elevándose a tal efecto el capital social, de Trescientos mil pesos moneda nacional a Seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de trescientas cuotas nuevas de Un mil pesos moneda nacional cada uno, en la siguiente proporción: los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich suscriben cada uno sesenta cuotas nuevas, don Enrique Kornhauser

veintisiete cuotas y don Guillermo Dokow ciento cincuenta y tres cuotas, todas las cuales se hallan integradas totalmente en la forma siguiente: las suscriptas por los señores Adolfo Kornhauser, Manuel Reich y Enrique Kornhauser mediante la conversión en cuotas de los préstamos otorgados a la sociedad y de las ganancias no retiradas, y las del señor Dokow mediante el aporte de mercaderías, todo lo cual surge del balance que al efecto se ha practicado y se acompañan al solicitarse la inscripción del presente convenio. — Segundo: El ingreso del señor Dokow se hará efectivo a partir del día 1º de Enero de 1949. — Tercero: En consecuencia los firmantes resuelven modificar las cláusulas cuarta y séptima del contrato social las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional, divididos en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la proporción de ciento ochenta cuotas del señor Manuel Reich, ciento ochenta cuotas del señor Adolfo Kornhauser, ochenta y siete cuotas del señor Enrique Kornhauser y ciento cincuenta y tres cuotas del señor Guillermo Dokow. — Séptima: Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente, tomándose como base el precio de costo de mercaderías y materias primas, y practicándose una amortización del diez por ciento anual sobre las maquinarias, muebles, útiles y enseres; de las ganancias que hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; se constituirán los demás fondos de reserva que los socios crean convenientes mantener, y el saldo se distribuirá en la proporción del treinta y tres por ciento para cada uno de los señores Adolfo Kornhauser y Manuel Reich, veintidós por ciento para el señor Enrique Kornhauser, y doce por ciento para el señor Guillermo Dokow, soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas." — De Conformidad firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Adolfo Kornhauser; Enrique Kornhauser; Manuel Reich; Guillermo Dokow. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.593-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Luis Manzone, con fecha 31 de Agosto de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "M. I. L. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lo que se refiere al uso de la firma social, la que estará a cargo conjuntamente de los socios José Milazzo y Rafael Ferraro, en su carácter de Gerentes, siendo la fecha de balance general el catorce de Febrero de cada año. — Enmendado Manzone Vale. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.583-v.31 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 8 de Noviembre de 1948, ha sido modificado el contrato de la sociedad "UNION TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya modificación consiste en aumentar el capital social a un millón quinientos mil pesos moneda nacional, mediante la colocación de quinientas nueve cuotas de $ 1000.00 (mil pesos cada una) que quedan suscriptas en este mismo acto en la siguiente forma: 408 cuotas por el socio señor Alberto Francisco Riedler y 92 cuotas por el socio sucesión Meier, tomándose los respectivos importes de $ 408.000.00 m|n. y $ 92.000.00 de los créditos que a su favor tienen los socios mencionados en sus respectivas cuentas corrientes abiertas en los libros de la sociedad. En consecuencia queda fijado el capital social en $ 1.500.000.00 m|n. dividido en 1.500 cuotas de 1.000.00 moneda nacional cada una, correspondiendo 1.225 cuotas al socio Sr. Riedler y 275 cuotas al socio Sucesión Meier, quedando en este sentido modificada la cláusula quinta del contrato social de referencia. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 dic.-Nº 5.580-v.31 dic.

ASCENSORES MONTGOMERY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, entre la Sociedad Anónima Segismundo Wolff Ltda., con domicilio en la calle Moreno cuatrocientos once, representada por Don Esteban Koppany, debidamente autorizado al efecto por la misma; Don Eugenio Gardé, con domicilio en la Calle Veinte y cinco de Mayo doscientos sesenta y siete, el Ingeniero Rolando Zeidner, domiciliado en la calle Arenales mil trescientos diez y ocho del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Don Ernesto Haftstein, domiciliado en la calle Agüero cuatrocientos setenta y siete y Don Luis D. Barr, domiciliado en la calle Pasaje Bernardo de León dos mil quinientos veinte y cinco, se ha convenido la modificación del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Ltda., denominado ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. de la que los exponentes son socios conforme al contrato celebrado el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, debidamente inscripto con fecha veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y nueve al folio trescientos noventa y dos del libro once de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Por la transferencia efectuada por el Doctor Horacio M. Bouquet con fecha diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en documento debidamente habilitado con el valor fiscal de noventa pesos moneda nacional número diez y ocho mil novecientos veinte y nueve, se ha hecho cargo de dichas cuotas el Señor Eugenio Gardé por la suma de treinta mil pesos m|n. de c|l. correspondiente a las treinta cuotas de un mil pesos que tenía en la Sociedad el Dr. Horacio M. Bouquet. Los comparecientes manifiestan su conformidad expresa con la transferencia efectuada, en virtud de la cual queda el Señor Gardé subrogado en todos los derechos, acciones y obligaciones que correspondan al vendedor Dr. Horacio M. Bouquet. — Como consecuencia de la venta efectuada y por haber renunciado el Dr. Horacio M. Bouquet al cargo de socio gerente, los comparecientes acuerdan modificar el Artículo quinto del contrato de Sociedad mencionada, dejando sin efecto la designación de Gerente de la Sociedad al Dr. Horacio M. Bouquet y acordando que, en el futuro, todo nuevo Gerente será nombrado por decisión de los socios, con acta debidamente publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se elimina en el Artículo cuarto el nombre del Dr. Horacio M. Bouquet. — Queda expresamente establecido que por virtud de la transferencia efectuada, se ponen a cargo del Señor Eugenio Gardé todas las obligaciones y derechos que correspondían al Dr. Horacio M. Bouquet especialmente para el aporte indicado en el Artículo tercero y para la distribución de utilidades previstas en el Artículo séptimo. — En fe de lo cual se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y el original para ser publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Esteban Koppany, Eugenio Gardé, Ernesto Haftstein, Rolando Zeidner, Luis D. Barr. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.475-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires a los 29 días del mes de Noviembre de 1948, siendo las 11 horas, reunidos los Sres. Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao. Socios integrantes de MAX S. DORADO Y CIA., S. R. L. con 175, 200, y 125 cuotas de capital suscripto respectivamente, por unanimidad resuelven: 1º Con motivo del fallecimiento del Director Gerente Sr. Max Seidenberg Dorado, modifícase el Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Septiembre 1946, bajo el Nº 889, al Folio 494 del Libro 9, del Contrato de Sociedades de Responsabilidad Ltda. y la modificación del contrato de fecha 17 de Febrero 1947 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de Marzo de 1947, bajo el Nº 176 al Folio Nº 198 del Libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Ltda. en la siguiente forma: a) Artículo Sexto: La representación de la Sociedad y la dirección de sus negocios estará a cargo de un Director Gerente, socio o no socio, nombrado por los socios por simple mayoría del capital suscripto, quien para su desempeño tendrá las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad: operar con el Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales y particulares, girar cheques en descubierto o sobre depósito, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; representar a la Sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y en general ejercer las facultades para las cuales requieren poder especial los artículos 1881 (un mil ochocientos ochenta y uno) del código civil y 606 seiscientos seis) del código de comercio; en cuanto sean aplicables. — La firma social no podrá ser usada para garantizar operaciones de terceros. — b) Suprímese el Artículo Séptimo. — c) Artículo Noveno. De las utilidades liquidadas y realizadas en cada ejercicio anual, se destinará el 5 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 10 % del capital. El sobrante se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital, efectivamente aportado por cada uno. — Sin embargo los socios podrán por unanimidad destinar a fondo de reserva o para previsiones especiales, todo o parte de las utilidades netas. — 2º Encomendar al Socio don Eduardo Saubidet Bilbao la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro público de Comercio de las modificaciones realizadas, sirviendo la presente de suficiente autorización. — En prueba de conformidad, firman los Socios Señores Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao. — Sobre tachado en Folio 11, "17 de Febrero" vale. — Entre Líneas en Folio 12, "especiales" vale. — Tachado en Folio 12, "general" no vale. — Firmado Roberto Kahn Sriber, Juan Aris y Eduardo Saubidet Bilbao. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Testimonio. En Buenos Aires a los 29 días del mes de Noviembre de 1948, reunidos los Socios Señores Juan Aris, Roberto Kahn Sriber y Eduardo Saubidet Bilbao, resuelven: nombrar al señor Eduardo Saubidet Bilbao como Director Gerente de la Sociedad Max S. Dorado & Cía., S. R. L. con todas las facultades mencionadas en el Artículo Sexto del Contrato Social. — Encomiéndase a dicho Señor, la inscripción del presente nombramiento en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Roberto Kahn Sriber. Juan Aris y Eduardo Saubidet Bilbao.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.487-v.29 dic.

"CINTOLO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber el presente edicto por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Don Manuel José Cintolo, que firma M. J. Cintolo, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Marcos Sastre 5276; Don Rosario Angel Cintolo, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, que firma Rosario Al Cintolo, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 5455; don José Cintolo, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, que firma José Cintolo, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 3846; don Salvador Lucio Cintolo, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, que firma Salvador L. Cintolo, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes Nº 3846, todos vecinos de esta ciudad y manifiestan que, para formalizar la situación de hecho existente desde el primero de enero del corriente año, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y demás legislaciones concordantes, sobre la base de las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "CINTOLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la calle Lope de Vega Nº 1953, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: El término de esta sociedad será de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y podrá prorrogarse por términos iguales, indefinidamente, pudiendo disolverse antes de dicho término, si así se resolviera por socios que representen la tres cuartas partes del capital social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto realizar en general, por cuenta propia o ajena, todo tipo de explotaciones industriales, en el ramo de metalúrgica, pudiendo también dedicarse a actividades subsidiarias de esa clase de actividades; a tal efecto podrá establecer casas de comercio de artículos, productos y mercaderías, vinculados con la industria metalúrgica, venta de maquinarias y repuestos; depósitos de hierro y materiales para construcción; también podrá financiar a otras empresas que se dediquen a ramos similares a los que constituyen su actividad principal. — La enumeración precedente no es limitativa sino enunciativa. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. — b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y cualesquiera otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y, a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — d) Ejercer la representación de terceros, ya sea particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. — e) Siendo la especificación precedente enunciativa o no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El Capital social está constituído por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo total se distribuye así: Don Manuel José Cintolo se hace cargo de trescientas veinticinco cuotas o sean trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Rosario Angel Cintolo, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Don José Cintolo, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y don Salvador Lucio Cintolo, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — El antedicho capital queda totalmente integrado, de acuerdo con el inventario y balance realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre la base del que figura en los libros del socio Manuel José Cintolo practicado a igual fecha; el balance con que se constituye esta sociedad debidamente firmado por todos los socios, forma parte del presente contrato. — Sexta: La dirección de los

negocios sociales estará a cargo del socio Manuel José Cintolo, que tendrá el uso de la firma social firmando individualmente su nombre a continuación de la fórmula "Cintolo Hnos., S. R. L.". — El Señor Manuel José Cintolo firmará en la forma establecida las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiacuerdo con la cláusula cuarta del preacuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos e instituciones financieras oficiales o particulares existentes o que se constituyan en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos, y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. — La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limitativa ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la Sociedad, conforme a su objeto quedando terminantemente prohibido el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Séptima: Sin perjuicio de las facultades conferidas al socio Manuel José Cintolo de acuerdo con la cláusula precedente, los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo conjunta o separadamente, están facultados para efectuar operaciones de compra-venta de las mercaderías y demás bienes muebles, que hagan al giro de los negocios, pudiendo suscribir los documentos correspondientes, expedir guías, transferencias y certificados de venta; solicitar vagones ferroviarios y anular los pedidos; pagar fletes ferroviarios, reclamar y cobrar devoluciones y las garantías, y realizar todo otro acto que se vincule con las operaciones de compra-venta y disposición de las mercaderías y bienes muebles a que se refiere la primera parte de esta cláusula. — Además los señores Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo están facultados para tomar y despedir personal de taller y comparecer en juicios relacionados con el fuero del trabajo, pudiendo ejercer en esa jurisdicción todos cuantos actos y recursos sean menester, en defensa de los intereses de la Sociedad. — Asimismo los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo podrán representar a la sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás organismos nacionales, provinciales o municipales, encargados de la aplicación de normas de legislación social; para todos estos casos gozan de las más amplias facultades y pueden ejercer sus mandatos sin limitación alguna. — Queda perfectamente entendido que la actuación de los socios Rosario Angel Cintolo, José Cintolo y Salvador Lucio Cintolo en cualquiera de los casos previstos en esta cláusula podrá ser conjunta o alternada y que la enunciación es limitativa, pudiendo ampliarse sus facultades para actos de administración, por decisión unánime de los socios. — Las firmas serán las individuales de cada uno a continuación de la expresión "Cintolo Hnos., S. R. L.". — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se formarán un inventario con balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales de evaluación de inventarios a que se refiere la cláusula siguiente y el beneficio o quebranto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que cada uno posea a dicha fecha. — El primer ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y sus resultados incluídos los productos desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Novena: Para la formación de los inventarios y balances generales se seguirán las siguientes normas: a) Las mercaderías se avaluarán por su costo de adquisición o de fabricación de acuerdo con el sistema exigido por la Dirección General Impositiva, a los efectos de liquidar el impuesto a los réditos. — b) Se practicarán las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio. — c) En todos los casos especiales se adoptarán las resoluciones correspondientes, en reunión de socios. — Entendiéndose que la aprobación del balance mediante la firma de los socios en el libro de inventarios, importa conformidad con todo lo actuado. — Décima: En concepto de retribución por sus gestiones, los socios percibirán la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensuales, cada uno de ellos y estarán obligados a prestar toda la atención directa que exijan la vigilancia, administración y contralor de los negocios. — Undécima: Cuando las cuentas personales de los socios arrojen saldos favorables a éstos, con el fin de mantener una perfecta igualdad de tratamiento, se le acreditará una suma equivalente al cinco por ciento anual, según el sistema de cuentas corrientes con interés; ese crédito será considerado gasto del negocio y será previo a todo cálculo de utilidades. — En casos especiales, los socios podrán modificar ese por ciento para determinadas cuentas personales. — Décimosegunda: El socio Manuel José Cintolo pondrá a disposición de la Sociedad, mientras esta subsista, el inmuebles ubicado en la calle Lope de Vega Nros. 1945, 1953, 1961 y Calderón Nros. 2040 y 2060 de esta Capital. — En compensación, la sociedad abonará todos los impuestos y tasas que recaigan sobre el inmuebles y pagará al socio Manuel José Cintolo un alquiler mensual que se convendrá al iniciarse cada ejercicio y que por los dos primeros años será de diez mil pesos moneda nacional. — Todos estos importes se computarán como gastos previos a la distribución de utilidades o pérdidas. — Décimotercera: En el caso de disolución anticipada de la sociedad, previsto en la cláusula segunda, se abonará primero el capital integrado por cada socio, luego, los saldos acreedores de las cuentas personales de los mismos y el remanente, si lo hubiera, será distribuído en la misma proporción que se fija en este acto para la distribución de utilidades. — Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad, los restantes podrán adquirir la participación social del saliente, en proporción a sus respectivos capitales y la distribución de los beneficios futuros, que generará la cuota del socio saliente, se asignará a los socios restantes también en proporción a los capitales. — Para los efectos de esta cláusula, se entiende por capitales los registrados como aporte obligatorio por cada uno de los socios, antes de producirse la salida del socio cuyo capital se adquiera. — Décimocuarta: Para el caso de retiro de cualquier socio, previsto en la cláusula precedente, el saliente se obliga a ceder su participación por el valor que resulte de sumar algebraicamente su capital integrado, mas el saldo de su cuenta personal, más un diez por ciento del total resultante en concepto de indemnización por todo concepto no pudiendo reclamar participaciones en reservas, amortizaciones, llave de negocio o cualquier otro beneficio. — Décimoquinta: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios y seguirá funcionando bajo estas mismas estipulaciones; sin embargo, los herederos del socio o socios fallecidos, deberán unificar las respectivas representaciones de manera que solo haya un sólo representante por cada socio desaparecido. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio Manuel José Cintolo, se conviene que todas las facultades que el presente contrato le confiere recaerán en los Señores Rosario Angel Cintolo y José Cintolo, quienes las ejercerán conjunta o separadamente según lo crean menester. — Décimosexta: Todas las estipulaciones contenidas en este acto tendrán efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho: — Décimoséptima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros y arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Se deja constancia que los comparecientes son todos mayores de edad. — Balance General al 31 de Diciembre de 1947. — Activo: Mercaderías pesos 552.790,73 — Caja $ 1.500 — Banco de la Nación Argentina (agencia 13) $ 30.852.15 — First National Bank of Boston cta. cte. $ 12.135,45 — Banco Francés e Italiano cta. cte. (Suc. Flores) $ 6.569,86 — Banco Provincia de Buenos Aires c. cte. ag. 8 $ 74,32 — Deudores Varios $ 83.196,72 — Documentos a cobrar $ 56.275.30 — Máquinas y herramientas $ 69.311,92 — Títulos y Acciones $ 13.000 — Muebles y Utiles $ 3.021,89 — Herramientas de Repuesto $ 1.694,95 — Automotores $ 3.601.— — Depósitos en Garantía $ 149.20. — Total: $ 834.170.49. — Pasivo: Capital social $ 650.000 — Acreedores Varios $ 53.511,20 — Créditos Bancarios $ 40.000.— Reserva ley 11.729 $ 16.070,81 — Manuel José Cintolo (part.) $ 74.588,48. — Total: $ 834.170,49. — Manuel José Cintolo. — Rosario Angel Cintolo. — José Cintolo. — Salvador Lucio Cintolo.

Buenos Aires, Diciembre 20/948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.481-v.29 dic.

"CONFITERIA LA CERTOSA" DE JOSE O. CORTELLETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los que suscriben Sres.: José Octavio Cortelletti, casado, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1530 (Capital); Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti, casada, argentina, domiciliada calle Entre Ríos Nº 1530 (Capital); César Eduardo Di Primio, casado, argentino, domiciliado calle Remedios Nº 3554 (Capital); Luis Héctor Ader, casado, argentino, domiciliado calle Salcedo Nº 2625 (Capital); José Pascual Quattrone, soltero, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1656 (Capital); Félix Gallardo, español, casado, domiciliado calle Saavedra Nº 579, Dto. 5 (Capital); José Navas, casado, argentino, domiciliado calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 972 (Capital); Antonio Quattrone, soltero, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1656 (Capital); Luis Djordjevitch, casado, yugoeslavo, domiciliado calle Bernardo de Irigoyen Nº 1372 (Florida - Pdo. V. López); Roberto Gumersindo Ader, casado, argentino, domiciliado calle Jujuy Nº 1648 (Capital); Miguel Félix Mayorga, casado, argentino, domiciliado calle 24 de Noviembre Nº 2240 - Dto. 3 (Capital); Escio Juan Pedro Pollini, soltero, argentino, domiciliado calle Bernardo de Irigoyen Nº 1342, Dto. 3 (Capital); Roberto Horacio Malvitano, soltero, argentino, domiciliado calle Pedro Echagüe Nº 1755 (Capital); Roberto José Carbone, casado, argentino, domiciliado calle Entre Ríos Nº 1322 (Capital); Francisco Jiménez, español, soltero, domiciliado calle Mompox Nº 1636 (Capital); Abel Santiago Altuve, casado, argentino, domiciliado calle Doblas Nº 568 - Dto. 7 (Capital), y Manuel José Varela, casado, argentino, domiciliado calle Saavedra Nº 554 (Capital); todos mayores de edad, resuelven constituir por este acto la Sociedad Ley Nº 11.645, bajo la denominación de "CONFITERIA LA CERTOSA", DE JOSE O. CORTELLETTI Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con sujeción a lo que dispone la precitada ley; el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primero: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, calle Entre Ríos Nº 1528 al 1536, pudiendo si las necesidades comerciales lo requieren crear sucursales en cualquier otra parte del país. — Segundo: La duración del presente contrato será de Dos Años, a contar desde el primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales y los efectos del presente contrato, plazo que se considerará prorrogado de hecho por tres años más, si antes de los tres meses de su vencimiento ninguno de los socios expresare su deseo de disolver la sociedad, voluntad que deberá comunicarse a la misma en forma escrita. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de masas, emparedados, bombones, helados y la compra-venta de artículos de confitería, como así también la contratación de servicios de lunchs que se efectuarán en los locales que indiquen sus clientes, o (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.412 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.411) en los locales que la sociedad provea para ese fin a su clientela, ya sean propios o alquilados, pudiendo asimismo, introducir del extranjero los productos que estimare convenientes a la explotación a que se dedica, o a su reventa. — Cuarto: El capital de la Sociedad, queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 360.000.— m|n.), dividido en Trescientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan íntegramente en este acto constituído por las Mercaderías; Muebles y Utiles; Créditos activos y pasivos; instalaciones; rodados; efectivo y demás rubros cuyo detalle y valor de cada uno consta en el Balance-Inventario General practicado al al efecto y firmado de conformidad por los que suscriben, del que resulta un capital líquido que asciende a la suma expresada, correspondiéndole al socio Sr. José Octavio Cortelletti, la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, o sean Ciento veinte cuotas; Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean Cuarenta cuotas; César Eduardo Di Primio, Cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean Cuarenta cuotas; Luis Héctor Ader, Veintidós mil pesos moneda nacional, o sean Veintidós cuotas; José Pascual Quattrone, Quince mil pesos moneda nacional, o sean Quince cuotas; Félix Gallardo, Diez y seis mil pesos moneda nacional, o sean Diez y seis cuotas; José Navas, Catorce mil pesos moneda nacional, o sean Catorce cuotas; Antonio Quattrone, Doce mil pesos moneda nacional, o sean Doce cuotas, y los nueve socios restantes, a saber: Luis Djordjevitch, Roberto Gumersindo Ader, Miguel Félix Mayorga, Escio Juan Pedro Pollini, Roberto Horacio Malvitano, Roberto José Carbone, Francisco Jiménez, Abel Santiago Altube y Manuel José Varela, Nueve mil pesos moneda nacional cada uno, o sean Nueve cuotas cada socio; ya que cada una de éstas son de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, designados por mayoría de socios, debiendo recaer dicho nombramiento en personas que formen parte de la Sociedad; quedando por este acto designado para ejercer dicho cargo, por voluntad unánime de los suscriptos, los socios señores José Octavio Cortelletti y don César Eduardo Di Primio, cuyos domicilios, estado y nacionalidad se han expresado al comienzo de este convenio. — Los Gerentes desempeñarán sus cargos en forma simultánea, conjunta o separadamente, confiriéndoseles las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, y para dirigir todos los negocios y operaciones inherentes a la misma. — Podrán ser destituídos o suspendidos temporalmente de su cargo en cualquier momento por resolución de los demás socios, tomada por mayoría absoluta de votos, computados según su capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Códi- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.413 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.412) go de Comercio. — Están obligados a cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por los socios; suministrar las informaciones que éstos les solicitaren y dedicar su tiempo al mejor desempeño del cargo conferido. — La Sociedad debe llevar los libros de registro de su contabilidad que determina el Código de Comercio y los auxiliares indispensables al mejor desarrollo de la Contabilidad, debiendo éstos llevarse con las formalidades que prescribe el artículo cincuenta y cuatro y concordantes del Código de Comercio. — Además se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Sexto: Los Balances e Inventarios Generales, se practicarán anualmente al día treinta y uno de Mayo de cada año. — Para la confección del mismo se efectuarán amortizaciones de un cinco al diez por ciento sobre los

Muebles y Utiles; veinte por ciento a las maquinarias; instalaciones; rodados y Mantelería; diez a un veinte por ciento a la platina; cincuenta por ciento entre amortización y roturas a la cristalería; debiendo ser pasadas a Pérdidas y Ganancias todas aquellas cuentas morosas que durante el ejercicio comercial finiquitado, no hayan entregado sumas de dinero a cuenta, como así también las que a juicio de los señores gerentes deban cancelarse por dicha cuenta, dado su carácter de incobrables. — Las mercaderías y demás artículos de venta, serán calculados sus valores al precio de costo. — Sobre el importe de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y el sobrante de esas utilidades será repartido entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posea cada uno. — Las pérdidas también serán soportadas por los socios en igual proporción, entendiéndose que éstas deben ser soportadas por el capital que cada uno posee en la sociedad. — Los balances se considerarán aprobados, después de firmados por los socios que representen la mitad del capital, previo informe que sobre ellos harán los señores gerentes. — Séptimo: Toda cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, necesita el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Octavo: Si la sociedad se disuelve por causas que no sea el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán efectuar una licitación entre ellos para quedarse con el Activo y Pasivo de la misma, sobre la base de abonar al otro u otros, el capital que les pertenezca, con más las utilidades que tuviere o tuvieren acreditadas hasta esa fecha, en seis cuotas con vencimientos trimestrales, con intereses. — Esta licitación debe tener lugar dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la sociedad. — Si la licitación no tiene lugar, los socios designarán un Contador Público Nacional para que practique la liquidación, de acuer- (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.414 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.413) do con las disposiciones legales que rigen sobre el particular, y siempre que entre ellos no haya asentimiento a que esa liquidación sea practicada por los señores gerentes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para quedarse con el Activo y Pasivo de la sociedad, abonando al o los herederos, la parte correspondiente al socio fallecido en seis cuotas semestrales, con interés, de acuerdo con el último balance practicado y aprobado de la misma. — Esta opción deberán hacerla saber los sobrevivientes al señor Juez que entienda en la sucesión del socio fallecido, dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento, siempre que la misma hubiere sido iniciada, o a sus herederos en caso contrario. — Si los sobrevivientes no hacen uso de la opción, los herederos designarán un representante único, que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás socios. — Noveno: Toda duda o desinteligencia que sobre la interpretación del presente contrato, se suscitara entre los socios, de la causa que fuere será sometida a resolución de los socios, que constituídos en samblea, resolverán sobre el particular, o en caso de que esa resolución no pudiere ser aplicada por no alcanzar la mayoría de votos, o la votación resultare empatada, los mismos socios designarán cinco árbitros o amigables componedores ajenos a la sociedad y elegidos por simple mayoría, cuyo fallo si tampoco fuere aceptado, será sometido a la Justicia de lo Comercial en turno de esta Capital. — Décima: A los señores gerentes como a los socios les queda absolutamente prohibido utilizar la firma social para fianzas o garantías de terceros, o para negocios y asuntos ajenos al giro de la explotación social, estándoles prohibido expresamente el empleo de dineros sociales para usos particulares, como así también emplear la firma social para garantizar o afianzar operaciones particulares de los socios. — Décima Primera: A cada socio se les abrirá una cuenta corriente, cuyos saldos deudores gozarán de un interés del cuatro por ciento a favor de la sociedad, no pudiéndose mantener para cada socio un saldo mayor de quinientos pesos moneda nacional, ni tener una duración de más de seis meses, debiendo para ello tener previamente autorización de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — En caso de que al vencimiento del plazo acordado no fuere saldado el importe adeudado, la sociedad puede compeler judicialmente al deudor a que abone el importe adeudado. — Décima Segunda: Se considerarán actos de administración, necesarios para el desarrollo del giro comercial, contratar la locación de casas destinadas a la explotación de los negocios de la sociedad, donde deban instalarse la misma, sus sucursales o los salones para fiestas, en cualquier parte del país, por el precio, tiempo y (Continúa en el sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.415 — Continuación del sello nacional de $ 1,50 Nº 1.740.414) condiciones que convinieren con el locador, pudiendo recibir y dar en pago dinero; bienes muebles o inmuebles; créditos o documentos al portador o a la orden; aceptar y dar cheques; efectuar depósitos o extracciones de los Bancos; solicitar créditos a instituciones particulares o bancarias, conviniendo las condiciones de pago; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocar dichos mandatos cuando lo creyeren conveniente; contratar locaciones de servicios; formular protestas y protestos, y por último se tendrán como actos de administración, todo acto o gestión de carácter privado o público, ya sea civil, comercial o administrativo que sea menester realizar para el mejor desenvolvimiento de la explotación a que se dedica la sociedad, ante la Administración Pública, Entidades Autárquicas; Secretarías de Estado; sociedades comerciales o civiles de carácter privado o público; ya que la presente enumeración es de carácter enumerativo, pero no limitativo. — Quedando así concluído este contrato y constituída, desde luego, la sociedad comercial "Confitería La Certosa, de José O. Cortelletti y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", los firmantes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho, comprometiéndose a guardar y respetar en todas sus partes las cláusulas bajo las cuales ha sido constituída, y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones que ordena la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que se firman diez y siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el original extendido en los sellos nacionales números Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos once al un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos quince, inclusive y correlativos, con su correspondiente habilitación y los duplicados en diez y seis ejemplares de cinco sellos cada uno, cuya numeración correlativa comprende del número un millón setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos al Un millón setenta y siete mil, ochocientos diez y siete; y un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos seis al Un millón setecientos cuarenta mil cuatrocientos diez, todos los cuales se firman y ejecutan, en el lugar y fecha ya indicados al comienzo de este contrato. — José Octavio Cortelletti. — Angela Fortunata Quattrone de Cortelletti. — César Eduardo Di Primio. — Luis Héctor Ader. — José Pascual Quattrone. — Félix Gallardo. — José Navas. — Antonio Quattrone. — Luis Djordjevitch. — Roberto Gumersindo Ader. — Miguel Félix Mayorga. — Escio Juan Pollini. — Roberto Horacio Malvitano. — Roberto José Carbone. — Francisco Jiménez. — Abel Santiago Altuve. — Manuel José Varela.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1948. — Pedro R. Taranco, escretario.

e.23 dic.-Nº 5.453-v.29 dic.

EL CAMPEON
JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Valéa Martínez, español, domiciliado en Isidro Labrador 377, Martínez (F. C. C. A.), Enrique Jorge Verde, argentino, domiciliado en Holmberg 3549 (Capital Federal), Marciano Godoy, argentino, domiciliado en Pte. Luis Sáenz Peña 1252, piso 1º, Dto. A. (Capital Federal), Lorenzo del Rosario Castellano, argentino, domiciliado en Talcahuano 52, piso 2º, (Capital Federal), y Francisco Pizarro, argentino naturalizado, domiciliado en General Hornos 548 (Capital Federal), han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nacional 11.645 y lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: A partir del 1º de Abril de 1948, a cuya fecha retrotraen las operaciones, declaran constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "EL CAMPEON, JOSE VALEA MARTINEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de sus negocios es en la Capital Federal, actualmente Avenida Leandro N. Alem 1180/82, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones tanto en el interior del país como en el extranjero. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la fabricación, confección, compra y venta de artículos de cualquier índole para la vestimenta de personas de ambos sexos; pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades, civiles, comerciales o industriales, a excepción de las de bancos, seguros, capitalización o ahorro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas en la siguiente forma: Por el Señor José Valéa Martínez 125 cuotas por valor de $ 125.000.—; por el Señor Enrique Jorge Verde 10 cuotas por valor de $ 10.000.—; por el Señor Marciano Godoy 5 cuotas por valor de $ 5.000.—; por el Señor Lorenzo del Rosario Castellano 5 cuotas por valor de pesos 5.000.—; y por el Señor Francisco Pizarro 5 cuotas por valor de $ 5.000.—; que han sido integradas antes de ahora de acuerdo al balance de fecha 31 de Mrzo de 1948, que firman todos los socios y forma parte integrante de esta escritura. — Esta sociedad es continuadora de los negocios que realizaba a su nombre el Señor José Valéa Martínez, de cuyo activo y pasivo se hace cargo de acuerdo al referido balance. — Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada: a) por el Señor José Valéa Martínez quien actuará y firmará solo; y b) por los señores Enrique Jorge Verde y Francisco Pizarro, quienes deberán actuar y firmar siempre conjuntamente. — Los gerentes, en la forma antes indicada, tendrán todas las facultades y atribuciones necesarias para representar y obrar a nombre de la sociedad y especialmente las conferidas por el Código Ciparticular, del país o del extranjero, creado o que se creare. — Les está expresamente prohibido comprometer la firma y bienes de la sociedad en beneficio propio o en operaciones ajenas a la misma o en fianzas de cualquier género; sólo podrán otorgar las fianzas y garantías que sea necesario prestar para el giro de la sociedad. — Los gerentes podrán constituir mandatarios generales o especiales, fijando en cada caso las respectivas atribuciones, como así también revocar dichos mandatos — Sexto: La duración de la sociedad será por un año, o sea hasta el 31 de Marzo de 1949 y se prorrogará automáticamente, año por año, si no es denunciada por cualquiera de los socios, mediante notificación auténtica a los demás, hasta el 31 de Diciembre anterior. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Marzo, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará: 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance al 10 % del capital social; y el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor José Valéa Martínez el 50 %; al Señor Enrique Jorge Verde el 20 %; al Señor Marciano Godoy el 10 %; al Señor Lorenzo del Rosario Castellano el 10 %; y al Señor Francisco Pizarro el 10 %. — Las pérdidas vil en sus artículos 782, 806, 1881 y 2262 y en el Código de Comercio en su artículo 608, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o se cargarán en la misma proporción. — Octavo: Los socios resuelven asignarse las siguientes remuneraciones mensuales, que se cargarán a gastos generales: el Señor José Valéa Martínez $ 725.— c/l.; el Señor Enrique Jorge Verde $ 600.— c/l.; el Señor Marciano Godoy $ 450.— c/l.; el Señor Lorenzo del Rosario Castellano $ 400.— c/l.; y el Señor Francisco Pizarro $ 100.— c/l. — Noveno: Los porcentajes que correspondan a los socios se capitalizarán obligatoriamente pasándolos a cuentas particulares de cada socio, y gozarán de un interés del 6 % anual con cargo a la cuenta intereses y descuentos del negocio. — Esta obligación no rige para el socio Señor José Valéa Martínez, el cual podrá retirar su porcentaje de utilidades en la forma y manera que crea más conveniente, pero si lo deja en la sociedad gozará también del mismo interés anual del 6 %. — El interés que devenguen las cuentas particulares de los socios se capitalizarán en las respectivas cuentas y no podrá ser retirado, ni éstos ni los porcentajes que les haya correspondido hasta la expiración del contrato. — Décimo: Todas las resoluciones que adopten los socios deberán tomarse por mayoría de sus cuotas y asentarse en un libro de actas. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar el giro de los negocios ellos solos o con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado o bien disolver la Sociedad, en cuyo caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad. — En el caso de liquidarse la parte del socio fallecido o incapacitado, las utilidades, intereses y demás sumas que le hubieran correspondido, se abonarán en 6 cuotas trimestrales sin interés. — En todos los casos los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su personería. — Décimo Segundo: La liquidación se efectuará de común acuerdo entre los socios y una vez pagadas todas las deudas y percibidos todos los créditos, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: primero se devolverá a los socios el capital en la proporción establecida en el artículo 4º, y el remanente, si lo hubiere, se diztribuirá entre los mismos en la proporción establecida en el artículo 7º. — Décimo Tercero: La denominación "El Campeón" continuará siendo propiedad única y exclusiva del socio Señor José Valéa Martínez y así lo reconocen los socios restantes y de ninguna manera podrá ser utilizada por éstos en caso de disolución de la firma o de su retiro de la misma. — Décimo Cuarto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, liquidación y/o partición, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará uno por cada parte que sustenten un mismo punto de vista. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero quien actuará sólo en caso de discordia. — El socio que intimado no designare arbitrador o se negare a suscribir el respectivo compromiso arbitral, como así también si se alzare del fallo, salvo el caso de nulidad, abonará a los otros una multa de $ 2.000.— c/l. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil. — Conformes las partes con lo estipulado firman en este único ejemplar extendido en los sellos de $ 1.50, Nros. 867.597, 867.598 y 867.599 que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobreraspado "450" Vale. — José Valea. — Jorge Verde. — M. Godoy. — L. R. Castellano. — Francisco Pizarro.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.462-v.29 dic.

STOPOIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Quinientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Alberico Nicolás Storani, argentino, industrial, casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Manuel Artigas número seis mil quinientos cincuenta y dos; don Rosendo Cesáreo Illán, argentino, comerciante, soltero, de treinta y dos años de edad, con domicilio en la calle Miranda número cinco mil novecientos veinte; don José Paolonì, italiano, casado en primeras nupcias, comerciante, de cuarenta y dos años de edad que se domicilia en Rosalía de Castro número cuatro mil seiscientos doce y don Emilio Pomponio, argentino, co-

merciante, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia número nueve mil cincuenta y dos, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al primero de Junio del corriente año, una Sociedad que girará bajo el rubro de "STOPOIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su sede principal en esta Capital en la calle Rivadavia número nueve mil cinco, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compraventa e importación de repuestos para automotores y la industria mecánica en general y afines, continuando el giro comercial del negocio del mismo ramo que los comparecientes tienen instalado y explotan como sociedad de hecho en esta Capital, calle Rivadavia número nueve mil cinco; entendiéndose que además podrá realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte y cuatro cuotas de mil pesos cada una, representados por las mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás efectos que constituyen el activo y pasivo de la referida sociedad de hecho existente entre los comparecientes de acuerdo al balance que firmado por ellos se agrega y que oportunamente será transportado a los libros de la sociedad que se constituye, cuyo monto se halla totalmente suscripto e integrado, correspondiendo a cada uno de los socios treinta y una cuotas de mil pesos nacionales cada una. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha indicada, cuyo término quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios notifique con seis meses de anticipación a la expiración del plazo de sus prórrogas a sus consocios su decisión de no continuar la sociedad, mediante telegrama colacionado. — Quinta: El uso de la firma social como la representación y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los cuatro socios que para tales efectos quedan designados gerentes-administradores, siendo necesaria la firma de dos de ellos indistinta pero conjuntamente para firmar cheques, vales, giros, pagarés, contratos o cualquier otro acto por el cual se crean obligaciones a la Sociedad, como así también para adquirir, transferir, extinguir o modificar derechos reales; ninguno de los socios podrá emplear la firma social para fianzas o garantías de terceros. — Son facultades de los socios gerentes-administradores: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades pudiendo en consecuencia adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios; c) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con bancos industriales, comerciales, nacionales o extranjeros, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas; d) Transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones, conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos; e) Designar o despedir los empleados que juzgue necesarios, fijando la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, así como celebrar todo acto o contrato necesario de su administración pues esta enumeración no es limitativa, pudiendo practicar en fin todos los actos que se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo a lo que reza el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir todas o parte de sus cuotas a los otros socios o a terceros extraños a la sociedad. — Séptima: Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la duración de la misma o sus prórrogas, deberá notificar a los otros en la misma forma que para el caso del artículo cuarto y en tal caso se procederá a realizar un balance a la fecha del retiro, liquidándose al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, su importe, en la forma y plazos que resuelva la sociedad y en caso de haber pérdidas éstas se descontarán de las cuotas capital del socio procediéndose a liquidarle el resto en la misma forma anterior. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a realizar un balance y el importe que corresponda al socio fallecido por capital y utilidades o descontadas las pérdidas si las hubiere, se liquidará a sus herederos en cuatro cuotas iguales semestrales y sucesivas pagadera la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, devengando un interés que se fijará en la oportunidad y que no podrá ser inferior del seis por ciento anual. — Novena: Producidos los casos de los dos artículos anteriores, el capital del socio saliente o fallecido será prorrateado entre los socios restantes. — Décima: Anualmente al treinta y uno de Mayo se practicará el balance e inventario general de las existencias quedando el primero sujeto a las siguientes normas: se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que los socios estimen convenientes de acuerdo a las circunstancias, debiendo cumplirse a tal efecto con las disposiciones que establecen para esos casos la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital integrado; c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones iguales para cada uno, si no resolvieran la capitalización total o parcial de esas utilidades. — En caso de resultar pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio del balance anual se practicará en las oportunidades que consideren convenientes los balances parciales o de comprobación. — Undécima: Cada uno de los socios percibirán en concepto de sueldo la cantidad de seiscientos pesos nacionales mensuales, como retribución de su trabajo personal dentro de la Sociedad. — Podrán además retirar hasta la suma de doscientos pesos mensuales para gastos eventuales, cantidad que se imputará en sus respectivas cuentas personales. — Duodécima: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de socios que representen mayoría de capital y se consignarán en el libro de Actas que al efecto llevará la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de disolución total la sociedad entrará en liquidación, debiendo los liquidadores ser nombrados por la mayoría los que deberán cumplir su mandato dentro del término de seis meses. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "Stopoil", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y la firman junto con los testigos del acto don Aníbal J. Vignardel y don Celedonio Scasserra, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alberico N. Storani. — C. Illán. — José Paoloni. — Emilio Pomponio. — Aníbal J. Vignardel. — Celedonio Scasserra. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio mil doscientos noventa y ocho del Registro doscientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Stopoil", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, de numeración correlativa del dos millones cincuenta mil setecientos diez y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, una nota de derechos. — (Carlos A. Pazo). — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.489-v.29 dic.

D. BODEWELL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores David Federico Guillermo Bodewell, alemán, casado, con domicilio en la calle Loria 249 de la Ciudad de Lomas de Zamora, señora María Esther Medina de Bonet, argentina, casada, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 526, de la Capital Federal, Dr. Miguel Pedro Miquet, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle 1312, Capital Federal, señor Carlos Alberto Fernández, argentino, soltero, domiciliado en Carlos Calvo 1145, Capital Federal, Sr. Antonio Esteban Cristiani, argentino, casado, domiciliado en Canalejas 2751, Capital Federal y Harald Ganss, alemán, casado, con domicilio en la calle M. Fragio 50, de Ituzaingó, F.C.O., resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, para los actos y objetos que a continuación se expresan: Art. 1º: Razón social. Domicilio la sociedad girará bajo el rubro de D. BODEWELL Y CIA., S.R.L. y constituye domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1312, 5º piso "B", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Art. 2º: Duración. El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a partir de la fecha, en que podrá prolongarse por los años siguientes a su vencimiento, de común acuerdo de los socios, que fijarán los nuevos períodos. Art. 3º: Objeto y acto que podrá realizarse: Fabricar y comercializar, importar y exportar barnices, pinturas, esmaltes y afines en general y ejercer cualquier operación comercial, fabril y financiera que sus socios resuelven y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. Art. 4º: Capital social. El capital social lo constituyen la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cien cuotas de Un mil pesos cada una, integradas las cuotas en la siguiente forma: El señor Bodewell, cincuenta cuotas de Un mil pesos en forma de materia prima, instalaciones, envases e implementos de trabajo existentes en la fábrica sita en Vélez Sársfield 475, Avellaneda, según inventario y balance, firmados en concepto de conformidad por todos los socios, que formarán parte integral de este contrato, y a cuyo efecto considerarase transferida la fábrica del Sr. Bodewell a la nueva sociedad Bodewell y Cía., S.R.L. Los restantes socios aportarán diez cuotas de Un mil pesos cada uno, en efectivo, en este mismo acto. Art. 5º: Dirección, Administración y Gerentes. a) La dirección técnica de la fábrica la ejercerá el Sr. Bodewell, y la dirección administrativa el señor Ganss, corriendo este último también con la organización de ventas. B) El uso (Continúa en el sello de diez centavos número 1.064.203 H) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.202 H.) de la firma social tendrán únicamente los señores Bodewell y Ganss, en forma conjunta, reemplazando en caso de ausencia o impedimento a cualquiera de ellos la señora de Bonet o el Dr. Miquet, indistintamente, debiéndose dar cuenta de este reemplazo en la firma a la Asamblea de socios en su primera oportunidad. C) Los Gerentes tendrán las más amplias facultades y atribuciones necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios sin limitación de ninguna naturaleza, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil u otras leyes exigen poderes especiales. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a los fines sociales. La remuneración de los Gerentes se efectuará con imputación a gastos generales. Art. 6º: Asamblea de socios: Se reunirán trimestralmente los socios en Asamblea debiéndose fijar fecha y hora por la Dirección Técnica y Administrativa, por telegrama colacionado, y con siete días de anticipación en días y horas hábiles, como también podrá ser convocado extraordinariamente por pedido de cualquiera de los socios con el mismo procedimiento. En dichas Asambleas cada cuota de Un mil pesos, equivale a un voto. Las resoluciones son por simple mayoría salvo la de modificar las disposiciones de este contrato, modificaciones del capital social y distribuciones o gastos extraordinarios que se resolverán por mayoría de tres cuartos. Los socios ausentes podrán hacerse representar en esta Asamblea por carta-poder, certificado por el Gerente Administrativo. Trimestralmente presentarán los Gerentes un informe a la Asamblea sobre el estado general de la sociedad practicándose aparte balance general al 30 de Junio de cada año. Art. 7º: Balances. El año financiero de la Sociedad comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. A esta última fecha se practicarán Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. Para la confección de los Balances, Régimen de Amortizaciones, Creación de reservas facultativas y obligaciones emergentes de leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente 30 de Agosto. El socio que, vencido dicho plazo, no hubiere hecho llegar a la Sociedad, por telegrama colacionado sus observaciones, da por aprobado el balance. Aprobado el balance, deberá ser firmado por los socios y asentado en el Libro de Actas de la Sociedad. (Continúa en el sello de diez centavos Nº 1.064.204) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.203) — Art. 8º: Distribución de ganancias y pérdidas. Las ganancias se distribuyen en la siguiente forma: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal que prescribe el art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto establece. Del resto de las utilidades se aplicará el 50 o|o para aumentar el capital social y el otro 50 o|o se acreditará a los socios en la siguiente proporción: 40 o|o para el Sr. Bodewell, 60 o|o para los restantes socios y por partes iguales de acuerdo al capital de cada uno. Los socios podrán retirar sus participaciones en las ganancias en cada ejercicio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Art. 9º: Libro de Actas: Además de la contabilidad la Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán por orden cronológico las resoluciones principales, los balances generales o parciales o cualquier otro asunto que sea de interés de documentar para la mejor marcha de la sociedad. Art. 10º: El fallecimiento o incapacidad física o legal. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o la incapacidad, siendo facultativo para los restantes socios: a) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, haciéndose constar que el representante que se designa no tendrá más funciones, que las de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad y b) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. Art. 11: Retiro de los socios. Para el caso de que uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, lo que hará saber con noventa días de anticipación por medio de telegrama colacionado, deberá ofrecer en venta sus cuotas a los consocios, de acuerdo al valor que resultara del balance e inventario especial que se practicará a tal efecto dentro de los 30 días de esta notificación. Si los consocios no aceptaren la oferta del socio saliente dentro de los noventa días del ofrecimiento éste podrá entonces ofrecerla a extraños de la sociedad. Art. 12: Disolución. A) La sociedad quedará disuelta por común acuerdo de los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos. B) El socio que desee adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrá derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. Art. 13º: Divergencias. Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite durante la existencia de la Sociedad o en su liquidación será resuelta y di- (Continúa en el sello de diez centavos Nº 1.064.205) (Viene del sello de diez centavos Nº 1.064.204) rimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, y cuya de-

signación necesita el previo expreso consentimiento unánime de los socios, y cuyo fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. Art. 14º: A) Los casos no previstos en el presente contrato social, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645 y se someterán en caso de contienda judicial a la justicia ordinaria de la Capital Federal. B) En la primera Asamblea de socios se designará de común acuerdo de todos los socios un árbitro permanente el cual tendrá 1 voto para el caso de empate de votos entre los consocios. Art. 15º: Se establece constituída la Sociedad el día primero de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Bajo lo estipulado en las quince cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato y a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuera la ley misma, y se firmarán de común acuerdo en un solo tenor y a un solo efecto, un original y seis copias, quedando el original en la caja fuerte de la sociedad, y las copias serán entregadas a los socios. — Siguen las firmas. — Firmado: María Esther Medina de Bonet. — D. F. G. Bodewell. — Antonio Esteban Cristiani. — Carlos A. Fernández. — Miguel P. Miquet. — H. Ganss. — Hacen manifestación. — Domicilio constituído: Lavalle un mil trescientos doce, piso quinto "B" — Señor Juez de Comercio: David Federico Guillermo Bodewell, María Esther Medina de Bonet, Miguel Pedro Miquet, Carlos Alberto Fernández, Antonio Esteban Cristiani y Harald Ganss, todos por derecho propio y constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle un mil trescientos doce, piso quinto dpto. "B" en el pedido de inscripción de la sociedad "D. Bodewell y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. como mejor proceda decimos: Que conforme a lo resuelto por S. S. venimos a manifestar: a) Que todos los firmantes de este escrito y del contrato cuya inscripción solicitamos somos hábiles para contratar. b) Que el artículo primero del contrato mencionado queda reformado de la siguiente manera: "Art. Primero: Razón social. Domicilio. La Sociedad girará bajo el rubro de "D. Bodewell y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y constituye domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle un mil trescientos doce, quinto piso "B", sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero". — Sírvase V. S. tener presente todo lo expuesto y ordenar la inscripción del contrato en su oportunidad como así se ha pedido que Será Justicia. — Firmado: D. F. G. Bodewell. — María Esther Medina de Bonet. — Miguel Pedro Miquet. — Carlos A. Fernández. — Antonio Cristiani. — H. Ganss.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Entre líneas "Esteban", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.466 v.29 dic.

"KLEIMAN Y LLOVES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, entre el Señor Aron Kleiman, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Lorenzo Vintér número ochocientos cuarenta y tres, por una parte, y Don Félix Francisco Lloves, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Añasco número novecientos treinta y uno, por la otra, dicen que entre ambos existe una sociedad de hecho, y con el fin de regularizar esa situación vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda formalizada entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social será la de "KLEIMAN Y LLOVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Su Sede Social estará en esta Capital, calle Bolivia número tres mil quinientos treinta y siete, pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Su objeto principal será la fabricación de cemento para el calzado y afines, y continuarán los negocios de la Sociedad de Hecho que los señores Kleiman y Lloves tenían formada y cuyo activo y pasivo transfieren totalmente a la Sociedad que por este acto se constituye. Cuarta: El Capital Social está formado por la suma de Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportados por los socios en partes iguales en mercaderías, muebles y cuentas a cobrar, según balance al día treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinta: La duración de la presente sociedad será de tres años a contar desde el día primero de Mayo de Mil novecientos cuarenta y ocho, fecha ésta a la que se retrotraen las actividades de la misma. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros períodos sucesivos de igual duración, si ninguno de los socios no lo denunciaren con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo que hubieren elegido y mediante telegrama colacionado. — Sexta: La Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla para cuestiones ajenas a los negocios sociales. Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. De las utilidades existentes se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído en un cincuenta por ciento para cada socio, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. El día primero de marzo de cada año los socios deberán reunirse a los efectos de la aprobación o impugnación del balance. En caso de inasistencia de algún socio, el balance se considerará aprobado por el inasistente. Octava: Será llevado un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren necesarias, y en especial las que se refieren a las aprobaciones o impugnación de los balances. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta de alguno de los socios, la sociedad se disolverá. — Décima: Toda divergencia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación o marcha de los negocios sociales, será dirimida por dos árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, las partes se obligan a derecho, firmando un ejemplar extendido en dos sellos moneda nacional de diez centavos cada uno, número Un millón cincuenta y nueve mil setenta y siete y el presente, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de este contrato. — Sobre raspado — veinte — Vale. — Aron Kleiman. — Félix Francisco Lloves. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.467-v.29 dic.

"IRENE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días de Noviembre de 1948, entre doña Mercedes Lamas de Sequeira, argentina, de 39 años de edad, casada, domiciliada en la calle Uruguay 926; doña Inés Lamas de Scravaglieri, argentina, de 29 años de edad, casada, domiciliada en la Avda. La Plata Nº 565; doña María Anselma Lamas, argentina de 24 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Remedios Nº 5483 y doña Teresa Lamas, argentina, de 20 años, soltera, domiciliada en la calle Remedios Nº 5483, autorizada para ejercer el comercio por el señor Juez en lo Comercial de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del Dr. Laurencena, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 452, fº 186, Lº 2 de Venias, han convenido constituir una Sociedad de Resp. Ltda., que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "IRENE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Uruguay Nº 926. — Segunda: El objeto de la Sociedad será de comerciar en modas, confecciones, costuras, y todo lo concerniente al ramo. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el 2 de Agosto de 1948, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo después de vencidos los tres primeros años, ser denunciados por cualquiera de los socios con un pre-aviso de seis meses, mediando telegrama colacionado, seis meses antes del vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de $ 25.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 100.— m|n., integrado por partes iguales por todas las socias. El aporte de las socias se efectúa en instalaciones, mercaderías, enseres, útiles y artefactos, que se encuentran en el negocio de la calle Uruguay Nº 926, que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario se ha firmado de conformidad por todos los contratantes, estimándolos de común acuerdo, inclusive la llave del mismo en la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.). — Quinta: Para cumplir su objeto, la Sociedad podrá actuar en toda clase de negocios comerciales o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales celebrar toda clase de actos judiciales, con toda especie de personas en el país o en el extranjero, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial y cualquier otro oficial o particular existente o que fundaren y hacer toda clase de operaciones de crédito y contraer obligaciones que se relacionen con el objeto social. — Sexto: La Administración de la Sociedad será ejercida por la socia doña Mercedes Lamas de Sequeira, a quien se designa Gerenta de la misma, la que tendrá el uso de la firma social y las atribuciones que le confiere en ese carácter la Ley Nº 11.645. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que podrá practicar en cualquier momento que uno de los a-(Continúa en el sello de $ 0.10, número 1.237.897, Serie H) (Continuación del sello de $ 0.10, Nº 1.237.896, Serie H) sociados lo requiera, con el fin de conocer el estado y desenvolvimiento de los negocios sociales, anualmente, el treinta de Septiembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad estimándose las mercaderías al precio de costo, y si hubiere utilidades se apartará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal y demás reservas exigidas por disposiciones oficiales o para el cumplimiento de leyes sociales, participaciones o gratificaciones que se acordaren, y el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Octava: Del porcentaje de utilidades que correspondan en la distribución a los socios, éstos dejarán el cincuenta por ciento para acrecentar el capital social. — Novena: La cesión de cuotas entre socios se efectuará libremente pero las cuotas de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital social, siempre y cuando los socios por unanimidad no resolvieron su continuación y se obliguen a integrar las sumas necesarias para continuar el giro social. b) Al vencimiento del plazo o de las prórrogas en su caso. — Décima Primera: La liquidación será efectuada por la socia gerente, o por la persona o personas que designe la Asamblea de Socios, que podrá recaer en un socio o extraño de la Sociedad. A los efectos de la liquidación se practicará un inventario especial y último a los fines de la realización del activo y pasivo sociales. El producto de la liquidación se distribuirá mensualmente entre los socios en la proporción correspondiente y finiquitada la liquidación, la partición a efectuarse comprenderá igualmente el fondo de reserva legal. — Décimo Segundo: De conformidad a lo prescripto por el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se estipule expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley, y supletoriamente la de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables y se conformen a la naturaleza de la Sociedad. — Entre líneas: fº 186, Lº 2 de Venias", vale. — Mercedes Lamas de Sequeira. — Inés Lamas de Scravaglieri. — María Anselma Lamas. — Teresa Lamas.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.486 v.29 dic.

WAISBLAT Y HECHT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Waisblat y Hecht, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Abraham Waisblat, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Padilla trescientos setenta y siete; don León Hecht, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Acevedo seiscientos cuarenta y ocho; doña Rosa Kohon de Waisblat, argentina, casada, domiciliada en la calle Padilla trescientos setenta y siete y doña Chana Wilhelm de Hecht, polaca, casada, domiciliada en la calle Acevedo seiscientos cuarenta y ocho; todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, únicos componentes de la razón social WAISBLAT Y HECHT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos al folio trescientos veintidós del libro siete y su modificación con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en dicho Registro bajo el número quinientos noventa y cuatro, al folio trescientos diez y seis del libro once de tales sociedades, se conviene lo siguiente: doña Rosa Kohon de Waisblat cede al señor Abraham Waisblat las cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que posee en la sociedad y doña Chana Wilhelm de Hecht cede al señor León Hecht las cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos que posee en la sociedad, recibiendo las interesadas dichos montos en efectivo en este acto y considerándose ambas totalmente desligadas de la firma. Acto continuo, los señores Abraham Waisblat y León Hecht, como únicos componentes de Waisblat y Hecht, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: El contrato social, con todos los derechos y obligaciones entre sí y frente a terceros, se prorroga por cinco años más, a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. El socio interesado en separarse de la sociedad antes de ese término, deberá notificar al otro por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses, en cuyo caso se suspenderán las operaciones a crédito y se procederá a la liquidación total de la sociedad previo pago del pasivo social, distribuyéndose el remanente en proporción a los haberes de cada uno y los objetos que resultaren indivisibles se realizarán al mejor postor, pudiendo también los socios pactar la transferencia de cuotas. El silencio respecto del deseo de separación implicará la renovación por igual lapso y así sucesivamente. — Segundo: El capital social se amplía a Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado en la siguiente forma: el señor Abraham Waisblat, a las ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos que ya posee en la sociedad, agrega nuevas cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos de sus utilidades y cuenta particular y el señor León Hecht, a las ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos que ya posee en la sociedad, agrega nuevas cincuenta cuotas por cincuenta mil pesos de sus utilidades y cuenta particular, resultando así cada socio poseedor de doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos. — Tercero: El objeto central de la firma es la fabricación y venta de tejidos de seda y anexos, importación y exportación, actualmente en Acevedo seiscientos cuarenta y ocho, de esta Capital, con derecho a establecer representaciones dentro o fuera del país. La sociedad podrá también: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título bienes muebles e inmuebles; b) Dar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones o bancos oficiales o particulares, personas o sociedades, solicitando o tomando préstamos de los mismos con o sin garantía hipotecaria o de otra naturaleza; c) Aceptar toda clase de bienes en pago de sus créditos; conferir poderes especiales o generales; d) Firmar, girar, aceptar, endosar, permutar, descontar, avalar, letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes y girar

en descubierto; e) Celebrar contratos de locación como locador o locatario. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa ni limitativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración relacionado con el objeto de la misma. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de don Abraham Waisblat y don León Hecht, conjuntamente, quienes obrarán en calidad de gerentes, poniendo sus firmas individuales a continuación de la denominación social para todas las operaciones, actos y gestiones, pudiendo cualquiera de ellos realizar las compras y las ventas de mercaderías relativas al giro social. Fuera de la sociedad, ninguno de sus integrantes podrá dedicarse a actividades del mismo ramo. En caso de necesidad, cualquiera de los socios podrá otorgar poder a un tercero, quien, juntamente con el socio restante, firmará y realizará las demás actividades de la sociedad. — Quinto: Se hace constar que el socio don León Hecht, en su aporte de capital, incluye cuatro telares "Rati" S. D. C.; dos ratiers "Staubli", treinta y siete peines, sesenta y dos cuadros, sesenta mil lisas, diez toldos y un lote de accesorios, los que quedan estimados en la suma de doce mil pesos moneda nacional, los cuales en caso de disolución serán adjudicados a dicho socio como parte de sus haberes por el mismo valor y no sufrirán esos efectos desvalorización alguna en ningún balance, reconociéndosele por conservación la suma de trescientos pesos mensuales. — Sexto: La sociedad no podrá conceder préstamos ni otorgar fianzas por cuestiones extrañas a sus actividades. — Séptimo: En concepto de sueldos percibirá cada socio la suma de mil pesos mensuales que se imputarán a gastos. — Octavo: Anualmente se practicará un balance general del ejercicio, correspondiendo a cada socio de las utilidades líquidas el cincuenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento hasta constituir la reserva legal, así como las reservas de carácter social y las que pudieran derivar de medidas oficiales, distribuyéndose en igual forma las pérdidas. El balance se considerará aprobado transcurridos treinta días de su registración sin ser observado por los socios. Las demás medidas de importancia se tomarán de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, la sociedad se disolverá, practicándose el correspondiente balance para determinar el estado de los negocios, todo con intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o del incapacitado, quienes deberán unificar la representación y el activo será distribuído en la proporción que corresponda, previo pago del pasivo existente. — Décimo: Toda divergencia entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que, antes de dictaminar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será respetado e inapelable. — Undécimo: Las presentes cláusulas determinan la continuación ininterrumpida de la sociedad y sustituyen en un todo a las de los ya mencionados contratos anteriores a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta cuya fecha estas últimas conservan su vigencia. — En prueba de absoluta conformidad, las partes firman este contrato en Buenos Aires, el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (Firmado) A. Waisblat, L. Hecht, Rosa Kohon de Waisblat, Chana Wilhelm de Hecht.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.485-v.29 dic.

"E. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1204. v. — Primer Testimonio Número Cuatrocientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen Don Carlos Alberto Agustín Marti Más, casado en primeras nupcias con doña Isolina Ciccarone, Español, médico, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Boedo ochenta y uno, que firma C. Marti Más; Don Rafael Gutiérrez, casado en primeras nupcias, con doña Catalina Beatriz Malatini, argentino, rentista, de cuarenta y nueve años de edad domiciliado en la calle Corrientes novecientos quince; y Don Angel Bulla, casado en primeras nupcias con doña Eloisa López, argentino, industrial, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Isabel La Católica cuarenta y cinco, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los artículos que a continuación se determinan: Primero: A contar de la fecha, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "E. C. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segundo: El término de duración se fija en Veinte Años, contados desde la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento si así lo determinaran los socios por mayoría de votos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: a) La exportación e importación pero especialmente la importación en general de papel y maquinarias para diarios y artes gráficos: b) La industrialización y comercialización, en general, de todo el ramo comercial; c) Publicaciones periodísticas, radiales y de publicidad y propaganda y todo trabajo relacionado con las artes gráficas, por cuenta propia o de terceros, y todo lo que se relacione y tenga atingencia con la empresa periodística; d) Adquirir o establecer Agencias de Publicidad e información periodística en el interior o exterior: e) Adquirir cualquier órgano de publicidad, diarios, y revistas, tanto en esta República como en el Extranjero. — f) Tomar participación en cualquier forma, en sociedades de toda índole ya existentes o a formarse; g) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, financiar, explotar y administrar bienes raíces, inmobiliarios o semovientes por cuenta propia o de terceros. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que tiendan a favorecer su desarrollo o que estén relacionados con los fines sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas acciones de mil pesos cada una que han quedado suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo y en la siguiente proporción: por don Carlos Alberto Agustín Marti Más: ciento cincuenta mil pesos; por don Rafael Gutiérrez: doscientos mil pesos y por don Angel Bulla ciento cincuenta mil pesos. — Quinto: La administración y la representación de la Sociedad será ejercida por el socio Don Rafael Gutiérrez, revistiendo en consecuencia el carácter de gerente y el uso de la firma social estará a cargo del mismo. El gerente podrá desempeñar sus funciones por medio de mandatario, quedando aquél directamente obligado por todos los actos de sus representantes. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos, las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas y previa separación del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; se repartirá entre los socios en la proporción al capital integrado. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital sin la previa conformidad de todos los demás socios. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas, donde deberán asentarse todas las resoluciones de importancia de la Sociedad, ya sean éstas de carácter general o especial, debiendo ser firmadas las mismas por todos los socios presentes a la reunión. Las decisiones se tomarán con el voto de dos tercios de los socios presentes, computándose un voto por cada cuota. — Décimo: la Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios: Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber y las utilidades que correspondieran al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por la incorporación en la sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios, o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios conforme a estos estatutos o a la Ley. — Bajo Las Diez Cláusulas que anteceden, dan por formalizada la presente sociedad que se obligan a respetar y cumplir como la ley misma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Manuel Juan Miranda y Don Ricardo García Esporas, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mí conocidos doy fe — C. Marti Más. — R. Gutiérrez. — Angel Bulla. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: R. García Esporas. — Hay un sello. Ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio mil doscientos cuatro vuelto, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional cada uno números: un millón setecientos setenta y tres mil, ochocientos veintisiete, un millón setecientos setenta y tres mil ochocientos veintiséis, y un millón setecientos setenta y tres mil ochocientos veintinueve, todos de la misma serie H, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Bulla. — Previa — en — Vale. — Hay un sello. Ernesto García Díaz. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.571-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber que, previa publicación del presente edicto por 5 días, se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio de la escritura otorgada el 28 de Octubre próximo pasado ante el escribano Rodolfo H. Figueroa, de la que resulta: Que el señor Germán Gilberto Henckel Carrero, socio de "TALLER MECANICO JOSE GUIDA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha transferido a los señores Guido Pagnoni y José Mulzet 25 cuotas a cada uno de elos, de las 200 que le correspondían en el capital de dicha sociedad, las que tienen un valor de 100 pesos m|n. cada una; y que se han modificado las cláusulas 7a. y 11a. del contrato de sociedad en el sentido de que las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, y que los árbitros para el caso de cualquier divergencia que se produzca entre los socios, serán nombrados uno por cada parte disidente en el caso en cuestión. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948. — E|l., secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.541-v.30 dic.

TEJEDURIA ADROGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: Entre la señora Marta Balcarova de Jezek, checoeslovaca, casada, domiciliada en Carlos Pellegrini cuatrocientos setenta y cuatro, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y el señor Jorge Torcanowsky, rumano, casado, domiciliado en Bustamante dos mil trescientos veintisiete, Capital Federal, se conviene formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre "TEJEDURIA ADROGUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad establece su administración en la calle Bustamante dos mil trescientos veintisiete de la Capital Federal y sus talleres en la calle Jorge mil veintiocho de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, y podrá instalar agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industrialización de hilados de algodón, rayón y lana, a la producción y venta de tejidos y, en general, a la importación y exportación de artículos del ramo. — Tercera: La duración de este contrato es de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, renovables automáticamente por igual período a cada vencimiento, siempre que un socio no exprese con tres meses de anterioridad al vencimiento su voluntad en contrario, por medio de telegrama colacionado. Sin embargo, en cualquier momento en que se comprobare, ya sea a través de los balances trimestrales o el anual, una pérdida superior al veinte por ciento, cada uno de los socios tiene el derecho de exigir de inmediato la disolución anticipada de la Sociedad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de pesos ciento veinte mil moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, aportado de la siguiente manera: A) La socia doña Marta Balcarova de Jezek aporta pesos sesenta mil moneda nacional o sea seiscientas cuotas en especie, de acuerdo con el inventario de telares, maquinaria y efectos de tejeduría que la misma tenía instalada en Adrogué, calle Jorge mil veintiocho, la que giraba bajo la denominación "Tejeduría Adrogué" y cuyo activo ingresa a la S. R. L. Tejeduría Adrogué y que ha sido estimado en el balance practicado en la fecha y firmado por las partes, en esa suma. En este aporte van incluídos todos los derechos de inscripción, permisos, etc., que la misma tenía para su mejor desenvolvimiento.— B) En efectivo, por el socio don Jorge Torcanowsky, pesos sesenta mil moneda nacional o sea las seiscientas cuotas restantes. — Quinta: La dirección de la Sociedad será ejercida por los dos socios en calidad de gerentes, quienes firmarán conjuntamente todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad con las más amplias facultades para el mejor logro del objeto social. A tal efecto, quedan facultados para comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir o ceder derechos reales, dar o tomar dinero prestado dentro y fuera del país; celebrar contratos de arrendamientos aún por más de seis años, y de locación de servicios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, y con los demás oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la Sociedad; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formar sociedades, desempeñar toda clase de mandatos, cobrar y percibir; nombrar apoderados, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad. — Sexta: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto frente a la Sociedad como respecto a las reclamaciones entre sí, es decir, entre socios. A estos fines, el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Blance e Inventario General del Giro Social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se realizarán trimestralmente. Todos los balances deberán ser aprobados y firmados por ambos socios. Las ganancias o pérdidas anuales serán repartidas o soportadas así: el cincuenta y ocho por ciento al socio don Jorge Torcanowsky y el cuarenta y dos por ciento a la socia doña Marta Balcarova de Jezek. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente de la Sociedad un importe que será fijado de tiempo en tiempo de común acuerdo entre ellos y que, en cada caso, será imputable a gastos generales. Ello se asentará en el libro de actas fijada por la ley. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, con una sola representación. — Décima: Resuelta la liquidación de la Sociedad, se procederá así: Una vez abonadas las deudas sociales, se entregará a la socia Marta Balcarova de Jezek por su aporte —seiscientas cuotas— todas las máquinas, efectos, etc. que integraron su aporte, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, y se entregará al socio Jorge Torcanowky la suma de pesos sesenta mil moneda nacional —seiscientas cuotas— en efectivo. El remanente se

dividirá entregando a la primera el cuarenta y dos por ciento y al segundo el cincuenta y ocho por ciento. Si no alcanzare el capital líquido para repartirse, en la forma establecida, se procederá a prorrata, respetando fielmente el propósito expuesto. — Décima primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — En fe de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. E/L: "Soc. de Responsabilidad Limitada". Vale. — Marta B. de Jezek, J. Torcanowsky.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948.— Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.551 v.-30 dic.

DRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Veselin Naerlovich, casado, domiciliado en Sarandí Treinta y uno, don Avdo Hromich, casado, domiciliado en Julián Alvarez dos mil cuatrocientos once y don Srdja Babich, soltero, domiciliado en Peña dos mil doscientos cuarenta y uno, todos ellos mayores de edad y de nacionalidad yugoeslava, existe constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "DRINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato formalizado en escritura privada del siete de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco del mismo mes y año bajo el número ochocientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y uno del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En esta fecha los socios han convenido en modificar el contrato social relacionado de acuerdo a las prescripciones que a continuación se establecen: Primera: El socio Veselin Naerlovich tiene aportadas para la formación de capital social, cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cede y transfiere diez y siete a favor del socio Avdo Hromich, cediendo y transfiriendo otras diez y siete cuotas a favor del socio Srdja Babich. — Se realizan estas cesiones por precio igual al valor nominal de las cuotas que el cedente Veselin Naerlovich tiene recibido antes de ahora, sirviendo este documento de suficiente recibo y carta de pago en forma. Como consecuencia de las cesiones a que se alude, el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil Pesos m|n. cada una, queda aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: Sesenta y seis cuotas por don Veselin Naerlovich; sesenta y siete cuotas por don Avdo Hromich y sesenta y siete cuotas por don Srdja Babich. — Los cesionarios aceptan las cesiones que a su favor se hacen y se prestan recíproca conformidad con las mismas. — Segunda: Convienen asimismo en modificar la cláusula quinta del contrato social en el sentido de autorizar para lo sucesivo a que los tres socios gerentes puedan actuar, representar, obligar y firmar por la sociedad siempre que lo hagan en forma conjunta dos cualquiera de ellos. — En consecuencia esa cláusula en lo sucesivo dirá: "Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero sólo podrán obligar y representar válidamente a la Sociedad y firmar por ella haciéndolo conjuntamente dos cualquiera de los tres socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Tercera: Convienen asimismo en modificar la cláusula séptima del contrato social en el sentido de que para lo sucesivo las utilidades realizadas y líquidas una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los tres socios en la misma proporción en que según ese documento contribuyen a la formación del capital social. — También en esa misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Cuarta: Modifican asimismo la cláusula octava del contrato social en el sentido de que la misma será de aplicación exactamente igual para los tres socios sin distinción. — Con excepción de las modificaciones de que se da cuenta en este documento quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato social y en prueba de conformidad firman en Buenos Aires a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Cuarta", vale. — Firmado: Veselin Naerlovich. — Avdo Hromich. — Srdja Babich. — S|r.: "misma", vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.554-v.30 dic.

PETIT PARIS

LA CASA DE LAS LANAS, MATEO PEREZ BARTOLOME Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Mateo Pérez Bartolomé, español, domiciliado en Pueyrredón 411, Teodoro Lamuedra, español, domiciliado en Congreso 2463; Pedro Vara, español, domiciliado en San José 748; Venancio Mateo Pérez, argentino, domiciliado en Avellaneda 433 y Roberto Olivero, argentino, domiciliado en Independencia 1367, todos en la Capital Federal, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "PETIT PARIS, LA CASA DE LAS LANAS, MATEO PEREZ BARTOLOME Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos dentro y/o fuera del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la venta de lanas para tejer, pudiendo para tal fin fabricarlas, adquirirlas en el mercado interno o importarlas. Esta enunciación no es limitativa, y la sociedad podrá, por lo tanto, realizar todas las operaciones que de un modo directo o indirecto se relacionen con el objeto principal y el ramo de tienda y mercería. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 185.000.—), dividido en ciento ochenta y cinco (185) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Mateo Pérez Bartolomé ciento cinco (105) cuotas o sea m$n. 105.000.—; Teodoro Lamuedra veinte (20) cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Pedro Vara, veinte (20) cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Venancio Mateo Pérez, vente (20) cuotas, o sea m$n. 20.000.—; Roberto Olivero, veinte (20) cuotas, o sea m$n. 20.000.—. El capital se integra en la siguiente forma: Mateo Pérez Bartolomé: el activo y pasivo de su fondo de comercio, según inventario firmado por todos los socios; los restantes integran su capital en efectivo en la siguiente forma: 50 % en este acto y el 50 % restante dentro de los 45 días siguientes. — Cuarto: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el consentimiento, expresado por escrito, de todos los socios. Entre los socios las cuotas pueden ser transferidas sin ninguna restricción. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de treinta años (30), a contar del día de este contrato. Pero transcurridos dos (2) años a partir de la fecha mencionada precedentemente, cualquier socio podrá, retirarse si así lo desea, comunicándolo a los demás socios con cuatro (4) meses de anticipación, por telegrama colacionado. La parte de capital y utilidades que pueda corresponderle será establecida y reintegrada en la misma forma que se establece en la cláusula siguiente, para los casos de incapacidad o fallecimiento. La fecha del telegrama colacionado equivale, para este caso, a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz, con representación legal, podrán optar por, ya sea continuar en la sociedad como socio, unificando la representación en caso de ser varios, o por el retiro de la sociedad, en cuyo caso su capital así como los beneficios que hubiere y le correspondan le serán reintegrados por lo menos en cuatro (4) cuotas semestrales, debiendo abonarse la primera cuota a los seis meses (6) de haber sobrevenido la muerte o incapacidad, La parte que le corresponda de capital y beneficios, cuando los hubiere, se determinará hasta y de acuerdo con el último balance general. Los herederos del socio fallecido o incapaz deberán comunicar a la sociedad por telegrama colacionado, dentro de los noventa (90) días de producido el fallecimiento o incapacidad, por cual de los dos procedimientos opta. Si no lo hacen dentro del mencionado plazo, la opción queda a favor de la sociedad. — Séptimo: Las funciones de gerentes serán desempeñadas por todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente, con amplias facultades de administración, excepto las establecidas en el artículo 608 del Código de Comercio y artículo 1.881 del Código Civil, que serán ejercidas únicamente por el socio Mateo Pérez Bartolomé, con la sola limitación de las escrituras públicas, para cuyo caso se requerirá la firma de todos los socios, lo mismo que para solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial o de cualquier otra institución bancaria. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad para garantía de terceros o firmas de favor. Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como comanditario. — Octavo: Las remuneraciones de los socios que desempeñan funciones en la administración de la sociedad serán fijados en su forma y monto por resolución de los socios y de ellos se dejará constancia en el libro de actas. — Noveno: Todos los socios tendrán el más amplio derecho de información y fiscalización de las operaciones sociales, por sí o por personas debidamente autorizadas, pudiendo examinar la contabilidad, comprobantes y demás documentos de la sociedad. — Décimo: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de diciembre de cada año. El balance general se hará de acuerdo con las normas técnicas correspondientes, procurando que sus cifras, lo mismo que las del cuadro de Ganancias y Pérdidas, reflejen lo más exactamente posible la verdadera situación financiera de la sociedad y el resultado de cada ejercicio. — El balance general deberá ser considerado dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio. — Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) Al fondo de Reserva Legal el 5 %; b) A gratificaciones a los gerentes y a empleados la suma que de común acuerdo establezcan los socios; c) El resto de las utilidades se repartirá entre los socios en la siguiente forma: 40 % al socio Mateo Pérez Bartolomé; 60 % a los socios restantes por partes iguales. Cuando la reserva legal alcance el diez por ciento (10 %) del capital social, el importe que corresponde al (5 %) cinco por ciento de las utilidades será repartida en la forma que determinen los socios. Las utilidades acreditadas a los socios podrán ser retiradas después de los sesenta (60) días de aprobado el balance general y a medida que las disponibilidades lo permitan y en proporción a sus aportes. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será realizada por las personas que la mayoría de los socios designe en tal oportunidad. — Décimotercera: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que recaigan sobre operaciones realizadas antes del 1º|12|48 por el Petit París de Mateo Pérez Bartolomé, serán por cuenta exclusiva del citado señor, salvo las disposiciones sobre despido de personal que serán tomadas a su cargo por la sociedad. — Décimocuarta: Todas las operaciones realizadas por el Petit París, de Mateo Pérez Bartolomé (Sarmiento 751) después del treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho son por cuenta de la sociedad de responsabilidad limitada. — Entre líneas: "limitada". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.542-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Daniel Ferrari con fecha 22 de Noviembre de 1948, ha sido aumentado en cien mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "S. I. M. S. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y MERCANTIL SUD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" elevándolo en consecuencia el capital a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: El capital social, queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma, cuatrocientas cuarenta cuotas, o sea la suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, por el señor Gerhardt, ciento dos cuotas o sea la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, por el señor Hernández, y ciento cincuenta y ocho cuotas o sea la suma de ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, por el señor Graziani, aportadas en dinero en efectivo.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.545 v.30 dic.

Fábricas Textiles Argentina RAMETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, secretaría Ernesto Segovia, se manda publicar por cinco días el siguiente:

En Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, don Carlos Jordán, yugoeslavo, casado; don Matías Secko, yugoeslavo, casado; y don Antonio Mavric, italiano, soltero, todos mayores de edad y con domicilio en Dublin cuatro mil doscientos treintiuno, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FABRICAS TEXTILES ARGENTINAS "RAMETEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Dublin cuatro mil doscientos treintiuno, y podrá establecer sucursales o cualesquiera representación social en cualesquiera parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de tejidos y tareas afines y a su importación y exportación. — Cuarta: El capital social se estipula en Trescientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientos Treinta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, que los contratantes suscriben así: Cada uno de los socios aporta Ciento Diez Cuotas o sea Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional en maquinarias. — El detalle y avaluación de estas maquinarias figuran en el inventario que firman por separado y que será asentado en el respectivo libro una vez rubricado. — Todos los socios prestan, recíprocamente, su entera conformidad con los aportes efectuados. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la autorización expresa de todos los socios, quienes tendrán prioridad en igualdad de condiciones y precio. — Quinta: La sociedad tendrá las más amplias facultades, incluso la de solicitar préstamos de dinero con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos del país o del extranjero y especialmente de los Bancos Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: La sociedad será administrada por don Carlos Jordán, quien como gerente y con la firma de otro socio, tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochentidós, ochocientos seis, ochocientos treintinueve y mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poderes especiales, con la sola restricción de no poderla utilizar en negociaciones ajenas a la sociedad, bajo responsabilidad personal. — Séptima: Para la aprobación de los balances, nombramiento de gerente o personas autorizadas para el uso de la firma social, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas convocadas al efecto, por el gerente o a pedido de cualesquiera de los socios. — De las resoluciones de la asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Todas las resoluciones de la asamblea deberán tomarse por unanimidad, excepto aquellas que conciernan a la rutina diaria, que se tomarán por simple mayoría de socios. — En caso de ausencia o impedimento del señor Jordán, la sociedad

será administrada por los otros dos socios, conjuntamente, con las facultades expresas e implícitas establecidas en la cláusula sexta. — Octava: Anualmente se practicará un balance al treintiuno de diciembre, en el que todos los bienes figurarán por el valor de adquisición menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles. — Novena: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en la época que fije la asamblea de socios. — Décima: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social. — En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad podrá continuar con los restantes, debiendo los herederos del causante unificar su representación. — Disuelta la sociedad, previa la correspondiente publicidad, el gerente procederá a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente, si lo hubiere, según la cláusula anterior. — En Fe de lo Cual y para Obligarse con Arreglo a Derecho, firman los otorgantes este sólo ejemplar extendido en los sellos de un peso con cincuenta centavos números 1.731.757 H y 1.731.758 H, en el lugar y fecha arriba indicados, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "treinta", "soltero". Valen.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.508-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que don José Mancini ha vendido cincuenta cuotas de la sociedad INMOBILIARIA URBANIZADORA CUMBRE SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por valor de cincuenta mil pesos nominales, a los señores Rafael Amancio Alcorta, José Esteban Gallo Calderón, Oscar Angel Castello y Raúl Emilio Rico Peña (h.) en la proporción de quince cuotas a cada uno de los tres primeros o sean quince mil pesos para cada uno de ellos y cinco cuotas o sean cinco mil pesos para el señor Rico Peña (h). Esta cesión, venta y transferencia se efectúa por la suma de Ciento Quince Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos con Diecinueve Centavos moneda nacional que los cesionarios abonan al señor Mancini en la proporción de las cuotas adquiridas que tenía como aporte de Capital en la sociedad nombrada. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — E|l. "por cinco días", vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.525-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Elisa Rosa Margarita Hackenberger de von Stremayr, Jorge Enrique von Stremayr y Máximo Ilg, han cedido a los señores Werner Schippert, Ernesto Werner, Eduardo Schippert y Sigfrido Einstein, las cuotas y derechos que le pertenecen en la sociedad "MATEX, MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los cedentes con motivo de esta cesión dejan de ser gerentes de la sociedad, cargos que ocuparán en adelante los cesionarios.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.519-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, el secretario que suscribe hace saber: Que en el Expediente de inscripción seguido por LA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha ordenado la publicación por cinco días del pedido de la misma sociedad de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 11.645; de que ha aumentado su capital social hasta la suma de Ciento cincuenta mil pesos nacionales ($ 150.000 m|n.) por decisión de su asamblea de asociados efectuada en el día 28 de Junio de 1947, por aumento de cuotas efectuado por el socio señor Clodovaldo T. Monsalve, quien ha aportado la suma de cincuenta mil pesos para completar ese aumento de capital. También por decisión de esa misma asamblea se aceptó la transferencia de cuotas efectuada por el señor Sergio del Coro en favor del señor Clodovaldo Teodorico Monsalve por la suma de Cinco mil pesos nacionales, quedando el señor Del Coro desligado de la sociedad y se resolvió asimismo en esa misma asamblea, designar único socio gerente con las atribuciones conferidas por la Ley 11.645, al señor Clodovaldo Teodorico Monsalve. El aumento del capital social hasta la suma de Ciento cincuenta mil pesos nacionales, tiene su efecto a partir del día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, según lo resolvió la asamblea de asociados. Todo lo cual se hace conocer a los efectos preceptuados por la Ley 11.645.

Buenos Aires, Diciembre 10 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Isaac Leff, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.522 v.30 dic.

BETA EMPRESA CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre los Señores José Mazzilli, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Montevideo número cincuenta y nueve de esta ciudad, de cuarenta y nueve años de edad, don Antonio Caselli, casado, de cuarenticuatro años de edad, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Sarmiento número mil novecientos veintidós de esta ciudad, y don Loris Rubini, casado, de cuarenticuatro años de edad, de profesión constructor, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete de esta ciudad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales: Primero: El señor José Mazzilli transfiere a los señores Antonio Caselli y Loris Rubini y éstos adquieren las trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor nominal, que pertenecen al primero sobre el capital de la Sociedad "BETA", EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de sociedad fué suscripto entre las mismas partes en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al tomo trece, folio ciento noventa y seis, bajo el número mil ochocientos setenta y uno de los contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Dicha transferencia se efectúa a favor de los señores Caselli y Rubini por partes iguales, es decir, a razón de ciento cincuenta cuotas para cada uno, convirtiéndose éstos individualmente así en titulares de cuatrocientos cincuenta cuotas de pesos cien moneda nacional ($ 100 m|n.) cada uno. — Tercero: La transferencia objeto de este contrato se efectúa por el precio de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) que los Señores Caselli y Rubini pagan en este acto al Señor Mazzilli quien da a aquéllos por dicha suma formal recibo y carta de pago. — Cuarto: El Señor Mazzilli transfiere en consecuencia a los Señores Caselli y Rubini las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones que le son inherentes y que emanan de la ley o del contrato social, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad respecto de la cual manifiesta nada tener que reclamar. Asimismo renuncia el Señor José Mazzilli al cargo de Gerente de la referida Sociedad que ejerce de conformidad al artículo sexto del contrato social, renuncia que es aceptada por los Señores Caselli, Rubini, quienes acuerdan que en lo sucesivo dicho cargo será ejercido por los dos socios conjuntamente. — Quinto: En virtud de lo expuesto las partes también convienen que corresponde a los Señores Caselli y Rubini las utilidades que las cuotas cedidas hayan podido devengar durante el ejercicio social en curso y desde la constitución de la sociedad, como también que serán a su cargo, las pérdidas que pudiera arrojar dicho ejercicio y toda la gestión de la Sociedad. — Sexto: Como condición de este contrato el Señor José Mazzilli otorga mandato irrevocable a favor de los señores Antonio Caselli y Loris Rubini para que actuando directamente o por intermedio del Doctor Adrián Perés o de la persona que designen al efecto, a quienes a tal efecto hace extensivo dicho mandato con el mismo carácter, realicen todas las gestiones y trámites necesarios, ya sea ante los Tribunales, Registro Público de Comercio y demás autoridades judiciales o administrativas que correspondieran, a fin de dar cumplimiento a todos los requisitos legales determinados por la transferencia de cuotas objeto de este contrato comprometiéndose a ese mismo fin el Señor Mazzilli a realizar todos los trámites que exigiera su intervención personal, y a concurrir dentro de veinticuatro horas de ser requerido por telegrama colacionado a ratificar su firma ante el Juzgado y Secretaría en que se radique este contrato. En prueba de conformidad con lo antes expresado las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto extendidos en los sellos de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional (pesos 1.50 m|n.) cada uno, números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos uno y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos uno el primer ejemplar, números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos dos y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos tres el segundo ejemplar, y números: un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos cuatro y un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos cinco el tercer ejemplar, quedando este último en poder del Doctor Adrián Perés para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y habilitado en su primera foja hasta la suma de noventa (pesos) pesos moneda nacional, importe del impuesto fiscal correspondiente en la ciudad de Buenos Aires a los tres días, del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — José Mazzilli, Antonio Caselli, Loris Rubini. — Sobre raspado: "noventa" Vale. Entre paréntesis: "pesos" No Vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 24 dic.-Nº 5.546-v. 30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

La firma "COSENTINO LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida con Empresa de Transportes en la calle Gallo Nº 475, Capital Federal, ha modificado la redacción del artículo segundo de su contrato de sociedad, reemplazándose el texto por el siguiente: Artículo segundo. El plazo de duración de la sociedad será de Quince Años, a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y no podrá ser disuelta anticipadamente, ni acordarse el retiro de ningún socio, ni la transferencia de cuotas de capital, sin que previamente se obtenga la autorización expresa de la Secretaría de Transportes de la Nación.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.547-v.30 dic.

El señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, hace saber por cinco días que por escritura pública Nº 637, pasada con fecha 30 Octubre 1948 ante el Escribano Patricio H. Quinos, el señor Alberto Alves de Lima ha transferido 300 cuotas de capital, de un valor nominal de $ 100.— cada una, de la sociedad CAFE PAULISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a cada uno de los Sres. Alberto Luis, Gilberto Augusto y Henrique Jorge Alves de Lima.

Buenos Aires, 20 Diciembre 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.24 dic-Nº 5.560-v.30 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que los señores Natalio Levy, José Abraham Rapaport, Marcos Godfrid, Gregorio Goldstein y Domingo Buyo, únicos componentes de "COMERCIAL E INMOBILIARIA SUD AMERICANA, S. R. LTDA", han convenido por documento privado de fecha 9 de Diciembre de 1948, lo siguiente: Primero: El socio José Abraham Rapaport cede y transfiere a favor del socio señor Marcos Godfrid las quince cuotas de un mil pesos cada una, que posee en la Sociedad retirándose de la misma. — Segundo: Se modifica la cláusula segunda del contrato social en la siguiente forma: Segunda. — El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000), dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Don Natalio Levy, Treinta Mil Pesos, o sean treinta cuotas; don Marcos Godfrid, Veinte Mil Pesos, o sean veinte cuotas; don Domingo Buyo y don Gregorio Goldstein, Cinco Mil Pesos, cada uno, o sean cinco cuotas, respectivamente". — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 24 dic.-Nº 5.552-v. 30 dic.

YERNAZIAN HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Mihran, Arsen y Krikor Yernazian, todos de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad armenia, y domiciliados en la calle Serrano número doscientos treinta y cuatro, han convenido la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones del presente contrato. — Primero: A contar desde el día primero de febrero del año próximo de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los señores: Mihran, Arsen y Krikor Yernazian, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "YERNAZIAN HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente instalada en esta Capital, calle Serrano número doscientos treinta y cuatro y donde tendrá su asiento y será el domicilio de la nueva sociedad. — Segundo: El principal objeto de la Sociedad será la de fabricación de calzados y anexos, así como la venta al por mayor, importación y exportación, negocio que explotaba la firma anterior también de "Yernazian Hnos." cuyo contrato quedará disuelto el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando a cargo del activo y pasivo la Sociedad que por este contrato se constituye. — Tercero: La duración será por cuarenta y nueve años, pero podrá ser liquidada en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de: Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 102.000.— m/n.) dividido en ciento dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que serán aportadas por los socios en partes iguales, en mercaderías, cuentas a cobrar, dinero en caja, muebles, útiles, maquinarias, etc., etc., según detalle del inventario y Balance General que será practicado al 31 de enero del próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios que con el carácter de gerentes, actuarán conjunta, separada o indistintamente con las más amplias facultades, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para firmar cheques, giros, pagarés u otros cualesquiera documentos bancarios y comerciales, será suficiente la firma de cada uno de ellos indistintamente, bajo la denominación de la razón social "Yernazian Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada "gerente". — Sexto: No obstante ser el objeto principal de la sociedad el determinado en el artículo segundo, podrá además adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos, acciones, — (Continúa al sello nacional de $ 0.10 Nº 1.259.722 H.) — (Continúa del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.259.721 H.) — créditos y derechos ya sean en compras, cesiones, transfe-

rencias y adjudicaciones; aceptar, dar y tomar y constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales; renovar y cancelar unas y otras, abonando y percibiendo las sumas de dinero al contado, a plazo con o sin interés según convenga; dar y aceptar cualquier otra clase de garantías. — Podrá además establecer sucursales en cualquier otro punto de la República. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de verificación y comprobación mensuales, al treinta y uno de enero de cada año, se practicará un inventario y Balance General. — El inventario y Balance quedará a consideración de los socios durante diez días, si dentro de ese plazo no se hubiera hecho observación alguna, se darán por aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas que se produzcan, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las amortizaciones y reservas que pudieran convenir los socios. — El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: No podrán transferirse las cuotas de capital en la Sociedad a terceros, sin el consentimiento de todos los socios renunciando desde ya los contratantes al procedimiento judicial dispuesto por el artículo doce de la ley que rige a esta clase de sociedades. — Décimo: Para los casos de disolución de la Sociedad, que sólo procederá cuando fuera resuelta por unanimidad, retiro de algún socio, fallecimiento o incapacidad legal o transferencia de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance con más las utilidades del ejercicio corriente, abonándosele su capital en cuotas trimestrales iguales y a un período que no exceda de dos años. — Undécimo: Todas las divergencias que se suscitare durante la vigencia de este contrato, sobre la administración o durante su disolución o liquidación entre los socios, sus sucesores o representantes legales, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en desacuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Los socios en su carácter de gerentes, percibirán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales que serán imputados a la cuenta de "gastos generales". — Transitoria: A los efectos de gestionar los trámites de inscripción y demás requisitos exigidos para estos casos, se autoriza al señor Berek Wierzbinsky para firmar en nombre de la sociedad. — En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar—(Continúa al sello nacional de $ 0.10 Nº 1.259.723 H.)—(Continúa del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.259.722 H.)—y fecha "ut supra". — Entre líneas "Sociedad de", vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.539-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de noviembre de 1948, pasada ante el Escribano Ernesto García Díaz, la sociedad A. SPINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó las cláusulas quinta y séptima y agregó una nueva, las que en lo sucesivo serán del tenor siguiente: "Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el socio señor Temístocles Spinelli, revistiendo en consecuencia el carácter de Gerente y teniendo por consiguiente el uso de la firma social para todos los negocios y actos de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en fianzas a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: El socio gerente tendrá derecho a retirar mensualmente hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional, que se cargará a su cuenta particular y cuenta de utilidades. — Undécima: El socio gerente podrá otorgar poder general amplio y de libre administración al otro socio o a un tercero designado de común acuerdo para que represente a la sociedad con las más amplias facultades. — Con lo expuesto, los señores Anselmo Spinelli y Temístocles Spinelli, dan por modificadas las cláusulas a que se ha hecho mérito y agregada la cláusula undécima, quedando en consecuencia todas las demás en toda su fuerza y vigor."

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.574-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Henoch Distenfeld, polaco, soltero, domiciliado en la calle Cangallo 2581; Kielman Szpira, polaco, casado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo 48, y Nachman Morgenfeld, polaco, soltero, domiciliado en la calle Pasco 66, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y únicos componentes de "Bedeco", Sociedad Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.724, al folio 152 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Kielman Szpira vende y transfiere sus setenta y un cuotas que representan la suma de Treinta y cinco mil quinientos pesos m|n. ($ 35.500.—), que posee en "BEDECO", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los otros dos socios, en la siguiente proporción: al Sr. Henoch Distenfeld treinta y seis cuotas, y al Sr. Nachman Morgenfeld treinta y cinco cuotas; en consecuencia, éstos quedan como únicos socios integrantes de la sociedad de referencia, con Ciento siete cuotas que representan la suma de Cincuenta y tres mil quinientos pesos m|n. el Sr. Henoch Distenfeld y con ciento seis cuotas que representan la cantidad de cincuenta y tres mil pesos m|n. el Sr. Nachman Morgenfeld. — Segundo: El Sr. Kielman Szpira ha recibido de los Sres. Distenfeld y Morgenfeld el importe de las cuotas sociales que les ha vendido, Veintiún mil quinientos pesos m|n. en efectivo y el resto en pagarés, incluyendo en la operación las utilidades que pudieran corresponderle; en consecuencia les otorga suficiente carta de pago, y declara que nada resta para reclamar ni a la sociedad ni a los cesionarios, por ningún concepto. — Tercero: Se modifican las cláusulas quinta y séptima del contrato social, de la siguiente manera: Cláusula Quinta: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Cláusula Séptima: La administración de la sociedad estara a cargo de ambos socios en forma conjunta, y en igual forma harán uso de la firma social; quedando prohibido afectarla en operaciones ajenas al giro social. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede, los contratantes suscriben el presente, obligándose al fiel y exacto cumplimiento de todo lo convenido, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — K. Szpira. — N. Morgenfeld. — H. Distenfeld.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.548-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Luis Slowik, Ricardo Slowik, por sí y como único heredero de Gerardo Slowik, Pedro Plonka y Kurt Buska, únicos componentes de "LA INDUSTRIAL VURILOCHE" "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Buenos Aires, calle Cerrito 512, se conviene: Primero: El señor Kurt Buska cede y transfiere al señor Ricardo Slowik ocho cuotas, al señor Luis Slowik cuatro cuotas y al señor Pedro Plonka tres cuotas de un mil pesos m|n. cada una, en total quince cuotas de un valor nominal de quince mil pesos que constituyen su aporte de capital a la sociedad "La Industrial Vuriloche" S. R. L., constituída por contrato del 30 de Junio del año 1944, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de Agosto de 1944, bajo el número 910, al folio 333 del libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La presente transferencia se efectúa por las sumas de ocho mil pesos ($ 8.000.—), cuatro mil pesos (pesos 4.000.—) y tres mil pesos (3.000.—) respectivamente, cantidades que el señor Kurt Buska ha recibido de cada uno de los cesionarios en efectivo. — Segundo: El señor Kurt Buska renuncia a su cargo de gerente de la sociedad referida. — Tercero: El capital social de Ciento Veinte Mil Pesos ($ 120.000), a que se refiere el artículo tercero del contrato social originario, como consecuencia de la transferencia mencionada y de la transferencia hereditaria de Gerardo Slowik a Ricardo Slowik, queda aportado definitivamente en la siguiente forma: Ricardo Slowik, sesenta y ocho mil pesos, Luis Slowik, treinta y cuatro mil pesos y Pedro Plonka diez y ocho mil pesos. — Cuarto: El artículo IIº del contrato social originario quedará redactado en la siguiente forma: "Las ganancias se distribuirán entre los socios en la siguiente forma y proporción: Ricardo Slowik 57 % (cincuenta y siete por ciento), Luis Slowik 28 ½ % (veintiocho y medio por ciento) y Pedro Plonka 14 ½ % (catorce y medio por ciento. — Quinto: Queda suprimido el artículo octavo del contrato social originario. — Sexto: Los efectos del presente contrato se retrotraen al 31 de Diciembre de 1947. — Hecho en los ejemplares de Ley a los 30 días del mes de noviembre del año un mil novecientos cuarenta y ocho. — Luis Slowik. — Ricardo Slowik. — Pedro Blonka. — Kurt Buska.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.523-v.30 dic.

COMPAÑIA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.500. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Julio Ramiro, argentino, de veinte y ocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Brasil dos mil trescientos cincuenta y uno; y el señor Oscar Signorelli, de treinta y tres años de edad. argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba dos mil cuatrocientos veinte y cinco, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Julio Ramiro — Ingeniero y Oscar Signorelli — Constructor", con domicilio en esta Capital, en la calle Paseo Colón número mil doscientos diez y seis, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Esta Sociedad se constituye por el término de Cuatro Años a contar desde la fecha, considerándose dicho plazo automáticamente prorrogado por otro período igual de cuatro años si con noventa días de anticipación al vencimiento del mismo, las partes no manifestaran lo contrario. — Tercera: El objeto de la Sociedad será el de la explotación de construcciones y afines, proyecto, dirección y administración de obras, compra y construcción, administración y venta de inmuebles, comisiones, remates y consignaciones en general, administración de toda clase de bienes, gestión y concesión de créditos hipotecarios y comunes, comprar, vender, fabricar, importar, exportar, toda clase de materiales, mercaderías y productos, ejecutar o mandar ejecutar toda clase de trabajos edilicios de ingeniería, tanto públicos como privados, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas, participar en otras empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, en cualquier forma realizar toda clase de operaciones en cualquier Banco oficial, mixto, particular, nacional o extranjero, a crédito o con fondos propios, actuar u operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, y en la siguiente proporción: El socio señor Julio Ramiro, suscribe e integra la cantidad de Ciento cuarenta y tres cuotas equivalentes a la suma de Setenta y un mil quinientos pesos; y el socio señor Oscar Signorelli, suscribe e integra la cantidad de Ciento diez y siete cuotas o sea la suma de Cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, suma que resulta del inventario de bienes practicado por las partes y encontrándose integrado por dinero en efectivo, muebles, útiles y maquinarias e implementos de construcción, balance que ha sido firmado de conformidad por ambos socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente para todos los actos de la Sociedad y para sus obligaciones ante terceros. — Además cada uno de los socios tendrá todas las facultades necesarias para representar y administrar la Sociedad establecida en forma genérica y especial, pero debiendo actuar conjuntamente para disponer de los bienes sociales u obligar a la Sociedad ante terceros. — Ninguno de los socios por sí, ni entidad, podrá otorgar fianzas de ninguna naturaleza que comprometan sus intereses a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Si hubiere ganancias se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta completar el veinte y cinco por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas; Las pérdidas si las hubiere serán soportadas entre los socios en proporción a su haber social. — Séptima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el capital social se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital suscripto por cada una de las partes, previa cancelación de las deudas, si hubiere. — Octava: Fallecido uno de los socios ipso-jure y sin necesidad de formalidad alguna, desde el momento de la muerte, sus sucesores pasarán a ocupar en la sociedad el lugar de su antecesor, debiendo para ello, unificar su representación con todos los derechos y obligaciones como socios no así como gerentes administradores, para lo cual se requerirá la conformidad del socio sobreviviente. — Novena: La Sociedad puede admitir de los socios o de terceros, sean personas o entidades, aporte de dinero o bienes muebles, inmuebles, semovientes, cuyos valores devengarán a favor de los cedentes un interés anual que la sociedad estime conveniente, que se les acreditará trimestralmente vencidos, en cuentas especiales hasta la devolución de los aportes y sin que los mismos participen de las utilidades sociales. — Décima: Los socios no podrán realizar personalmente, sin dar intervención a la Sociedad, ninguna de las actividades establecidas en el objeto de la sociedad, que por este acto se constituye, dentro de la enumeración del artículo tercero, con la única excepción de poder desempeñar cargos públicos o privados en calidad de empleados. — Undécima: Cada uno de los socios queda designado representante técnico para actuar ante las autoridades que corresponda; como constructores o directores de obras, de acuerdo con sus respectivas matrículas. — Décima Segunda: Por sucesivos actos los socios de común acuerdo establecerán sus decisiones sobre todo lo no previsto en este contrato, así como el reglamento interno para la administración y dirección de la empresa, todo lo cual se hallará documentado en un libro de actas que se labrará al efecto. — Décima Tercera: La cuota social no podrá ser transferida a favor de terceros sin el consentimiento expreso del otro socio dado por escrito. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios ya sea por interpretación del presente contrato u otra causa cualquiera las mismas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a tratar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncien los árbitros o el árbitro, será inapelable. — Décima Quinta: A los efectos de la buena administración de la Sociedad y para la mejor marcha de sus intereses, los socios podrán. primero): Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contra-

to. — Segundo): Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos particulares u oficiales; ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — Tercero): Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos Bancarios o comerciales, oficiales o privados o de particulares y también del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés. — Cuarto): Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado girar con provisión de fondo o en descubierto. — Quinto): Hacer, aceptar o impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Sexto): Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Séptimo): Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, ya sea como actora o demandada, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, al derecho de apela o a prescripciones adquiridas, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos así como la quiebra y venta de bienes de sus deudores. — Octavo): Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, siempre con la firma conjunta de ambos socios. — Bajo las quince cláusulas precedentes, las partes dejan constituído este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplirlo con arreglo a derecho. — En este estado las partes dejan constancia que confieren mandato a favor del señor Guillermo Méréga, vecino y mayor de édad, para que tramite la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio con todas las facultades necesarias para su terminación. — Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Rosendo Muñoz Lynch y don Elías Sily, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Julio Ramiro. — O. Signorelli. — R. Muñoz Lynch. — E. Sily. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: un millón seiscientos treinta mil trescientos sesenta al un millón seiscientos treinta mil trescientos sesenta y dos, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.540-v.30 dic.

ESTABLECIMIENTO METALURGICO SARANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ernesto Jaime Gooch, inglés, casado, domiciliado en la calle Las Piedras doscientos sesenta y uno, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Pascual Calvani, italiano, casado, domiciliado en Pirán cuatrocientos cincuenta y ocho, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Francisco Cortés, argentino, casado, domiciliado en Matheu mil novecientos sesenta y uno, Capital Federal; Mario Mogni, argentino, casado, domiciliado en República setecientos cuarenta y cuatro, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Martín Juan Bertot, italiano, casado, domiciliado en París mil ochocientos treinta y dos, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, y Héctor Carlos Dávila, argentino, soltero, domiciliado en Abraham J. Luppi mil doscientos cincuenta y tres, Capital, todos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SARANDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Colonia número ciento cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero, cuando así conviniera a sus intereses. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación de un taller metalúrgico, contratistas de obras afines, montaje de calderas e instalaciones suplementarias, revestimientos refractarios y aislantes, desincrustación y reacondicionamiento de calderas, así como toda clase de representaciones, importaciones y exportaciones, participaciones en empresas similares y operaciones mobiliarias, inmobiliarias y financieras que se relacionen con el presente objeto social. — Sin que sea su objeto principal la Sociedad tendrá capacidad para realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y para comprar, vender, hipotecar y subdividir bienes inmuebles, al contado y a plazos con o sin garantías reales c particulares y con o sin intereses. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Ernesto Jaime Gooch, mil cuotas de cien pesos cada una o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Pascual Calvani, mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Francisco Cortés, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; Mario Mogni, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; Martín Juan Bertot, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y Héctor Carlos Dávila, ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital está representado: el noventa cincuenta y seis por ciento por la diferencia entre el activo y pasivo de la firma "E. Gooch", según resulta del Balance General presentado al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, cuya copia se adjunta al presente contrato firmada por todos los socios, y el nueve cuarenta y cuatro por ciento restante será integrado por los socios en dinero efectivo con las utilidades que se vayan realizando. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde el día primero de Julio del año en curso, con opción a dos años más. — Sin perjuicio del plazo que antecede, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — En el caso de una pérdida mayor del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad será confiada a dos Gerentes y a un Subgerente, quienes tendrán el uso de la firma social y administrativa con las más amplias facultades establecidas por la ley de la materia y las contractuales que se dirán, a cuyo efecto podrán comprar, adquirir, enajenar bienes muebles, raíces, semovientes, dar y tomar préstamos en dinero con garantías reales o personales y cualquier operación de crédito; constituir prendas y prendas agrarias, explotar, adquirir, transferir y otorgar concesiones de patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; fondos de comercio y bienes de cualquier índole, intervenir en licitaciones públicas o privadas, efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco del Crédito Industrial y cualquier otra Institución bancaria oficial o particular, nacional, provincial, extranjera o con particulares. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes y el Subgerente, quienes actuarán en forma conjunta, dos de ellos en todos los casos. — Los socios delegan desde ya exclusivamente a los Gerentes la facultad de distribuir y dirigir el trabajo del Subgerente y de los demás socios. — Sexta: Quedan designados por el presente contrato como Gerentes los señores Ernesto Jaime Gooch y Pascual Calvani, y Subgerente el señor Mario Mogni, con las facultades inherentes a sus cargos y uso de la firma social adoptada en la forma indicada, no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas al giro social ni en garantías a favor de terceros. — Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias a los negocios de la sociedad, dentro de la orientación y dirección que establezcan los Gerentes, quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otro comercio e industria, so pena de ser separados de la sociedad. — Los gerentes por el desempeño de sus funciones como así también los socios por su trabajo personal, gozarán de un sueldo mensual a cargo de gastos generales que será fijado por los socios conforme a la norma establecida en el artículo octavo, debiendo dejarse constancia de dicha resolución en el libro de Actas. — Séptima: Anualmente al treinta de junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General. — Las amortizaciones de las existencias y demás rubros susceptibles de depreciaciones se establecerán según le aconsejen las circunstancias. — De las utilidades líquidas o que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El saldo restante de las utilidades se distribuirán entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Toda decisión que adopten los socios será resuelta por simple mayoría de votos, computados según el capital social, de acuerdo a lo que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, o de su representante legal, los sobrevivientes o capacitados podrán tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante legal en su caso, la parte del capital, utilidades y cualquier otra suma que le corresponda de acuerdo con un balance que se practicará al efecto. — Dicho pago se efectuará abonándose el veinte por ciento del monto total dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarado la incapacidad del socio, y el resto será entregado en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas, con más un interés del cuatro por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados. — Décimo: Para cualquier cuestión que se suscite entre los socios así como las observaciones que se formulen a los balances y toda otra cuestión sobre interpretación a lo convenido en el presente contrato durante su vigencia o en el período de disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento de las divergencias surgidas designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo no previsto regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. — Entre líneas: "Juan", vale. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: E. Gooch. — P. Calvani. — M. J. Bertot. — F. Cortés. — Mario Mogni. — Héctor Dávila.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.564-v.30 dic.

RIZIKOW E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Rizikow e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, entre los señores don Salomón Rizikow, polaco, casado, mayor de edad, hábil y don Mauricio Rizikow, argentino, soltero, legalmente autorizado para ejercer el comercio, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Noviembre del corriente año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio ciento ochentisiete del libro dos de Venias para ejercer el comercio, han determinado formar una sociedad mercantil la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre los señores don Salomón Rizikow y don Mauricio Rizikow, se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada; la que girará en esta plaza bajo el rubro: "RIZIKOW E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación y venta de muebles y afines, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que consideren necesarias y convenientes. — Segunda: Esta sociedad se constituye sobre la base de la fábrica y negocio que en el mismo ramo tiene instalado actualmente don Salomón Rizikow en la calle Empedrado Nº 2360|70. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Empedrado número 2360|70, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de Diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarentinueve, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o disolución cada dos años, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social adoptada estará a cargo de ambos socios indistintamente, para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, siéndoles expresamente prohibido afectarla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros, ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. A ese efecto, ambos socios revisten la calidad de Gerentes, quienes deberán suscribir con su firma personal todos los documentos concernientes al giro del negocio con un sello de la razón social "Rizikow e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos m|legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Ciento setenta cuotas o sea la suma de Ciento setenta mil pesos m|legal al señor Salomón Rizikow, integrando ciento cuarenticinco cuotas o sea la suma de Ciento cuarenticinco mil pesos de igual moneda, restando integrar veinticinco cuotas o sea la suma de Veinticinco mil pesos nacionales; y al señor Mauricio Rizikow, treinta cuotas o sea la suma de Treinta mil pesos m|legal, integrando cinco cuotas o sea la suma de Cinco mil pesos m|legal, restando integrar veinticinco cuotas o sea la suma de Veinticinco mil pesos nacionales. Ambos socios se comprometen a integrar las citadas cuotas dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. Dichos aportes se efectúan por los socios en la siguiente forma: por el señor Salomón Rizikow en mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar y demás rubros que componen el activo de su negocio de acuerdo con el inventario que se practicará el día treintiuno de Diciembre del corriente año y por el señor Mauricio Rizikow en dinero efectivo. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Para su aprobación, así como para cualquier resolución referente a los negocios sociales, será necesaria la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, reputándose aprobado si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas previa las amortizaciones fijadas por la Dirección General Impositiva, que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Salomón Rizikow el setenta por ciento y al señor Mauricio Rizikow el treinta por ciento restante, soportándose en la misma proporción las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; percibir y otorgar cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados con la administración social. Tendrá asimismo la representación

de la sociedad, cualquiera de los socios para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra institución oficial o privada; abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, en el de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento de crédito de esta Capital o del resto de la República y sus sucursales; hacer depósitos; girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados a nombre de la sociedad; endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito; cobrar y percibir; dar y exigir recibos; otorgar cancelaciones; hacer los pagos correspondientes y otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente todas las escrituras y documentos públicos y|o privados que sean necesarios, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones sociales. — Décima: En cualquier caso de disolución de la sociedad se licitará entre los socios la continuación del giro del negocio. — Décima primera: Al finalizar cada ejercicio, el señor Salomón Rizikow, podrá retirar el importe íntegro de las utilidades que le correspondieran en tanto que el señor Mauricio Rizikow no podrá retirar suma alguna, debiendo capitalizarse hasta igualar el aporte del señor Salomón Rizikow. — Décima segunda: El señor Salomón Rizikow, podrá dedicarse a otras actividades en tanto que el señor Mauricio Rizikow, deberá ocuparse única y exclusivamente en la atención del negocio objeto de la sociedad. — Décima tercera: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial con los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapacitado, quienes a ese efecto, deberán unificar su representación en la misma. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut supra. — Fdo.: S. Rizikow. — M. Rizikow.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.568 v.30 dic.

COPPOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a tres días de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre los señores don Luis Américo Coppola, casado en primeras nupcias con Ana Angela Casella, de cuarenta y cuatro años, Uruguayo, por una parte; y por la otra don Luis José Casella, soltero, de treinta y dos años, argentino, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la explotación de un negocio de Imprenta, Timbrados y Afines ubicado en la calle Bolívar cuatrocientos cuarenta y uno de esta Capital. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de las operaciones lo será en el mismo negocio anteriormente mencionado calle Bolívar cuatrocientos cuarenta y uno. — Tercero: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "COPPOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando a cargo la administración, Gerencia y uso de la firma social por ambos socios indistintamente, los que podrán efectuar todos los actos de administración, Gerencia y disposición que sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad. — Cuarto: Queda expresamente prohibido a cualquiera de los socios usar la firma social o particular para fianzas, garantías o cualquier otro negocio ajeno a la Sociedad. — Quinto: El plazo de duración de esta Sociedad será de dos años, pudiendo optar los socios al vencimiento de éste prorrogarlo por dos años más si creyeren conveniente. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos nacionales de curso legal, aportados en igual cantidad por ambos socios, lo que en la actualidad lo forman las maquinarias, útiles y demás enseres que se encuentran en el local y cuyo inventario las partes han firmado por separado en virtud de haber adquirido el cincuenta por ciento de la misma el socio señor Luis José Casella. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de Setecientos pesos nacionales en calidad de sueldo, los que serán cargados a la cuenta de gastos generales, comprometiéndose los dos a trabajar para la buena marcha de la sociedad. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que puedan realizarse en cualquier momento cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente, todos los años al treinta de Agosto, se practicará un balance general cotizándose las mercaderías al precio de plaza a dicha fecha e imputándose a la cuenta de Ganancias y Pérdidas las rebajas o descuentos que se consideren equitativas. — Quedando desde ya establecido que la deducción de los muebles, maquinarias y enseres no podrá ser menor de un diez por ciento con el objeto y a fin de que dicho balance resulte en un todo real y verdadero del estado de la finanza social. — Noveno: Al practicarse el balance a que hace referencia la cláusula anterior, las utilidades que resultaren al igual que las pérdidas que en caso fortuito se produjeren, serán soportadas por partes iguales. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que pudiera ocurrir entre los socios será siempre y en todos los casos dirimida por amigables componedores nombrado uno por cada una de las partes en divergencia y éstos a un tercero en caso de discordia, quien podrá laudar ya sea por medio de una simple carta o notificación, de acuerdo a su ciencia y conciencia y la resolución de ellos o de este último, será acatada por los socios cualquiera sea la forma en que se hubieren pronunciado, pues desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales ordinarios ni especiales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Bajo de tales conceptos los contratantes dan por terminado el presente contrato el que consta de diez cláusulas, al que se obligan como la Ley misma. — Previa lectura y ratificación, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. s|raspado: social — Vale. — Luis A. Cópola. — Luis J. Casella. "Hacen Aclaración. Señor Juez: Luis Américo Cóppola y Luis José Casella, por sí en los autos Inscripción de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. respetuosamente decimos: Que atento a la observación efectuada en autos, venimos a dejar debidamente aclarado que el capital social ha sido integrado en cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una. — Dignese V. S. tenerlo presente. — Será justicia. — Luis A. Cóppola. — Luis J. Casella".

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1948. — Julio A Victorica, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.515-v.30 dic.

J. E. BERNARD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2497 vto. — Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Juan Ernesto Bernard, que firma J. E. Bernard, don Usías Chornobroff, don Enrique Wacsman, que firma E. Wacsman, y doña Lea Rosa Silvia Urbani, que firma Lea Urbani; todos argentinos, casados, domiciliados legalmente para este acto en la Capital Federal, en la calle Caracas mil ciento treinta y cinco y accidentalmente aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por la presente escritura, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas y condiciones contenidas en el articulado siguiente: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "J. E. BERNARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Caracas número mil ciento treinta y cinco al mil ciento cincuenta y siete, esquina Gaona, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en el ramo de explotación de aserraderos, montes, bosques, elaboración de maderas, fabricación de parquets y sus derivados, bajo la base de los negocios de la disuelta sociedad "J. E. Bernard y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, según escritura de disolución otorgada en la fecha, ante el autorizante, en el folio dos mil cuatrocientos noventiséis vuelto de este mismo protocolo y Registro. — Que como consecuencia de ello, la sociedad con dos tercios de votos del capital social, podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo y administrarlos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales: prestar y tomar dinero prestado, inclusivo de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o privados, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones; y formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de cien pesos, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: setecientas setenta y seis cuotas o sean setenta y siete mil seiscientos pesos por el socio señor Bernard; trescientas sesenta cuotas o sean treinta y seis mil pesos, por el socio señor Chornobroff; sesenticuatro cuotas o sean seis mil cuatrocientos pesos, por el socio señor Wacsman y cien cuotas o sean diez mil pesos por la señora Urbani. — Que el capital social aportado por los socios señores Bernard, Chornobroff y Wacsman, está representado por el importe que resulta de las cuentas capitales y particulares de los mismos en la extinguida sociedad "J. E. Bernard y Compañía", y el capital aportado por la señora Urbani, está representado por el importe que resulta del crédito que dicha señora tiene contra la citada sociedad, todo de acuerdo al balance practicado el día treintiuno de Junio próximo pasado y que firmado por las partes se agrega en un ejemplar a la presente. — Sexto: Que la administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes en sus caracteres de gerentes de la sociedad, tendrán todas las facultades propias del cargo y que al efecto les permite el objeto de la misma y les confieran como administradores las leyes respectivas, inclusive las facultades especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad. Que dos de dichos gerentes, indistinta y conjuntamente, firmarán en nombre y representación de la sociedad todos los actos y contratos en que la misma tenga interés o sea parte, no pudiendo en forma ni manera alguna, comprometer a la sociedad en actos extraños a la misma o en garantías a favor de terceros o suscripción de documentos de favor o complacencia. — Séptimo: Que anualmente, el día treinta y uno de Julio, se practicará un balance general de los negocios sociales. — Que las utilidades líquidas previa deducción en los términos del artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal de la sociedad, deducidas las amortizaciones, castigos y bajas, serán distribuídas en la siguiente forma: treinta y cinco por ciento para el socio señor Bernard; veintiséis por ciento para el socio señor Chornobroff; veintiséis por ciento para el socio señor Wacsman y trece por ciento para la socia señora Urbani. — Que las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Los socios señores Wacsman y señora Urbani sólo podrán retirar de las ganancias anuales, el treinta y cinco por ciento, quedando el otro sesenta y cinco por ciento, en una cuenta de Reserva para aumento de sus respectivos capitales, hasta que el capital total de los mismos, alcance a igualar la suma de Veinte mil pesos, en cuyo caso se hará el correspondiente aumento de capital social. — Octavo: Que todas las decisiones se adoptarán por dos tercios del capital que representan los socios, requiriéndose también la misma proporción para la exoneración de responsabilidad de los gerentes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o varios de los socios, los herederos o incapaces, podrán continuar formando parte de la sociedad, debiendo los primeros unificar su representación. — La decisión de continuar o no en la sociedad, deberá ser comunicada por telegrama colacionado, dirigido a la misma dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, vencido dicho plazo, se considerará que la resolución es de retirarse. — Que en el caso de continuar los herederos o incapaces en la sociedad, no tendrán ninguna ingerencia en la administración de la sociedad y sólo podrán revisar los balances y libros de la sociedad, a su exclusivo cargo. En el caso de retiro, los herederos o incapaces percibirán el haber que les corresponda al día del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, de acuerdo al balance especial que deberá practicarse dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha, se abonará en cuotas anuales no mayores del diez por ciento del total del capital de la sociedad, fijándose a la suma adeudada, un interés del siete por ciento anual, pagadero por trimestres anticipados. — Décimo: Toda cesión de cuotas por parte de uno o varios socios, a excepción de los casos especificados en el artículo que antecede, deberá contar con la conformidad de los demás socios, manifestada por escrito, a quienes desde ya se les reconoce el derecho de preferencia u opción de compra, en igualdad de condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. — Undécimo: Que si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren al cuarenta por ciento del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Bajo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato social, de la sociedad "J. E. Bernard y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al que se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Y Previa lectura que les di, la ratifican y firman con los testigos del acto, don Guillermo Laterrade y don Joaquín E. Ibañez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número quinientos ochenta y nueve, del folio dos mil cuatrocientos noventiséis vuelto, otorgada con esta misma fecha. — J. E. Bernard. — Usías Chornobroff. — E. Wacsman. — Lea Urbani. — Tgo.: G. Laterrade. — Tgo.: Joaquín E. Ibañez. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Ledesma Calvo. — Concuerda con su matriz otorgada ante mí al folio dos mil cuatrocientos noventisiete vuelto del Registro doscientos ochentiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos notariales, números: del dos millones quinientos cuatro mil seiscientos veintiocho, al presente, inclusive, los que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. Rodolfo Ledesma Calvo. — Honorarios: $ 752. —"Certifico que don Rodolfo Ledesma Calvo es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 2 Dic. 1948.

— Hay una firma.—" "El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 2 Dic. 1948. — Hay una firma ilegible." — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia en cuatro fojas simples, las que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento y a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.504-v.30 dic.

WAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mauricio Maladesky, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 2329, piso 4º "B" Moisés Raiter, ruso, casado, domiciliado en General Urquiza 85, piso 4º, Dpto. 7, Daniel Maladesky, argentino naturalizado, casado, domiciliado Corrientes 4430, Benjamín Maladesky, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca 4263 y Miguel Loschak, argentino, casado, domiciliado en Soler 4085, todos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Wama, con excepción del último nombrado que ingresa como socio por el presente contrato. — Los contratantes mayores de edad, se rigen por el contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio al Lº 6, Fº 48, bajo el Nº 47 y su modificación de fecha 6 de Marzo de 1946, inscripto bajo el Nº 143 al Fº 286 del Lº 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que por el presente aumentan el capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos m|n. ($ 150.000 c|l.) a Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000 m|n. c|l.) quedando en consecuencia modificado el contrato de acuerdo a las cláusulas que siguen. — Primera: La Sociedad continuará su giro bajo la razón social WAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.) y tiene su asiento en esta Ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el Extranjero. — Segunda: Su objeto es la explotación del ramo de Ropería y Afines. — Tercera: Esta modificación del contrato tendrá efecto retroactivo al primero de Diciembre de 1948. — Si a los seis años a partir de la fecha expresada los socios desearan continuar con el giro social con la exclusión del socio señor Moisés Raiter, deberán comunicárselo por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha que quisieran hacerse cargo de su capital y créditos en la misma. — En caso de producirse la situación prevista los socios abonarán al señor Moisés Raiter su capital y créditos como sigue: El 70 % del total del capital y créditos en efectivo, en el momento en que lo excluyan y el 30 % restante en doce cuotas iguales, mensuales, de las cuales las seis primeras sin interés y las otras seis con un interés Bancario que se computará a partir de la fecha en que se pague el 70 %. — Las cuotas mensuales serán garantizadas por una firma solvente. — El señor Moisés Raiter dejaría de pertenecer a la sociedad pasado el plazo de este contrato y cuando además se le haya abonado su capital y créditos en el 70 % indicados y garantizados las cuotas restantes. — Mientras no se cumplan esas condiciones tendrá todos los derechos que le corresponden como socio. — Cuarta: El capital social queda fijado con el aumento que se expresa, en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal (pesos 250.000 m|n.) totalmente suscripto e integrado por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por los socios en la siguiente proporción y forma: el señor Mauricio Maladesky, noventa cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000 c|l.); el señor Moisés Raiter, noventa cuotas o sea Noventa mil pesos moneda nacional ($ 90.000 c|l.); el señor Daniel Maladesky, cuarenta cuotas, o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 40.000 c|l.); el señor Benjamín Maladesky, veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional (pesos 25.000 c|l.); y el señor Miguel Loschak, cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 c|l.). — Todos los aportes se encuentran suscriptos e integrados con el inventario que resulta de los libros rubricados y está representado por mercaderías, muebles, útiles y créditos y de acuerdo a la cuenta de capital y utilidades que corresponde a los contratantes de acuerdo al último balance practicado a la fecha 30 de Noviembre de 1948. — Quinta: Las sumas aportadas por los socios que excedan sus aportes sociales, serán acreditadas en sus cuentas particulares y gozarán los saldos de un interés anual del seis por ciento. — Sexta: La gerencia y el uso de la razón social estará a cargo indistintamente de los señores Mauricio Maladesky y Moisés Raiter. — La firma social solamente podrá comprometerse para los asuntos relacionados con la sociedad. — Séptima: Los socios gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales, que se cargarán en gastos generales: Dos mil pesos el señor Mauricio Maladesky; Ochocientos pesos cincuenta pesos el señor Benjamín Maladesky; setecientos pesos el señor Moisés Raiter y Seiscientos pesos el señor Miguel Loschak. Octava: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, a excepción del socio señor Moisés Raiter que no tiene obligación alguna de prestar su trabajo personal pudiendo atender otros negocios particulares, y el señor Mauricio Maladesky quien podrá tener otros negocios siempre que no sea del mismo ramo o en perjuicio de los intereses sociales a su cargo. — Novena: Anualmente y cada 30 de Noviembre se practicará un balance general y del mismo, una vez deducidas las sumas necesarias para reservas de la Ley 11.729 y demás legales, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas como sigue: 54 % al socio Mauricio Maladesky; 20 % al socio Moisés Raiter; 13 % al socio Daniel Maladesky; 9 % al socio Benjamín Maladesky y el 4 % al socio Miguel Loschak. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquier socio, los restantes continuarán con el giro comercial, en unión de los herederos del fallecido que unificarán su representación, o abonarán a los mismos su capital y utilidades al día de la muerte y dentro de los seis meses siguientes. — Undécima: Cualquier diferencia o duda con motivo de la interpretación o aplicación del contrato precedente, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte de las disconformes quienes a su vez designarán en caso de disidencia otras para resolver en definitiva. — Asimismo se deja constancia que para el caso de que existiera disidencias entre el señor Raiter y alguno de los socios Maladesky y|o señor Loschak, estos últimos designarán un árbitro único que los represente en común. — Duodécima: El señor Don Moisés Raiter se reserva expresamente el derecho de retirarse de la sociedad en cualquier momento que lo considere conveniente a sus intereses, pero no podrá hacerlo sino después de transcurridos tres años de la fecha del presente y siempre que hubiera preavisado a sus consocios con seis meses de anticipación por medio indubitable. — De común acuerdo los contratantes firman el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 13 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Enmendado: "créditos" — "condiciones" — "aumentan" — "disidencias". Valen. — Entre líneas "retroactivo" — "suscriptos e" Valen. — Sobre raspado Maladesky. — M. Raiter. — Daniel Maladesky. — Benjamín Maladesky. — Miguel Loschak.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.505-v.30 dic.

ONCENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 561 v. Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Aldo Antonio Estévez, argentino, soltero; don Octavio Virgilio Viera, argentino, casado; don Martín Gras, argentino, soltero; don Pedro Pablo Ramírez, argentino, viudo; don Pedro Pablo Harriott, argentino, casado; don Gabriel Hipólito Marseillan, argentino, soltero; y don Ismael Bence Pieres, argentino, casado, todos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido formar entre ellos una Sociedad Comercial, por la presente lo llevan a debido efecto, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Aldo Antonio Estévez, don Octavio Virgilio Viera, don Martín Gras, don Pedro Pablo Ramírez, don Pedro Pablo Harriott, don Gabriel Hipólito Marseillan y don Ismael Bence Pieres queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la adquisición, administración y enajenación por cualquier título de bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como constituir derechos reales sobre los bienes sociales y cancelarlos. — Segunda: La Sociedad que girará bajo el rubro de: "ONCENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Charcas número dos mil cincuenta y uno. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social que lo constituye el activo que resulta del balance celebrado con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que comprende el inmueble que se describirá más adelante, así como los muebles e instalaciones en el mismo, queda fijado en Ochenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ochocientos ochenta cuotas de cien pesos cada una, de igual moneda, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: trescientas diez cuotas, por el señor Aldo Antonio Estevez; ciento veinte cuotas por el señor Octavio Virgilio Viera; ciento diez cuotas por el señor Martín Gras; cien cuotas por el señor Pedro Pablo Harriott; cien cuotas por el señor Gabriel Hipólito Marseillan; ochenta cuotas por el señor Pedro Pablo Ramírez, y sesenta cuotas por el señor Ismael Bence Pieres. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores, don Aldo Antonio Estevez, don Martín Gras y don Gabriel Hipólito Marseillan, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, actuando separada, alternativa e indistintamente. Cada uno de los gerentes, usando la firma propia precedida del rubro social y seguida de la mención "Gerente", podrá pues efectuar cualquiera de las operaciones tendientes al objeto social, sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones similares privadas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. Los gerentes podrán en su carácter personal, ejecutar cualquiera de los actos objeto de la sociedad. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Agosto se practicará un inventario y balance general. Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes y reglamentaciones vigentes, así como las que resuelvan los socios, se distribuirán entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Séptima: Los socios a los efectos de las resoluciones atingentes a la sociedad, se reunirán por lo menos una vez al año y cuando dos de los gerentes lo determinen. Será tenida por aprobada y por resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Todas las resoluciones que tomen los socios se consignarán en un libro de actas, foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta que se archivará; dejándose constancia en el acta respectiva. — Cada cuota da derecho a un voto. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios expresado en el libro de actas. — Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente, por su valor nominal más las utilidades que proporcional y hasta el día de la cesión arroje el balance anual del ejercicio en vigencia. El importe de las cuotas de capital se abonará en seis mensualidades iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión. Lo que corresponda por utilidades se abonará una vez aprobado el respectivo balance. Si ninguno de los otros socios tomara las cuotas del saliente, éste podrá transferirlas a una sola persona ajena a la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los demás tendrán derecho para adquirir de los herederos del fallecido o representante del incapaz, las cuotas que le correspondiesen debiendo procederse en la misma forma que en el caso contemplado en la cláusula anterior. — Décima: En caso de que la Sociedad deba liquidarse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios por la mayoría que se establece en la cláusula séptima. — Undécima: El inmueble comprendido en el activo social, propiedad particular de los otorgantes y que éstos en razón del presente transfieren su dominio a la Sociedad que por este acto se constituye, está ubicado en la Zona Norte de esta Capital, calle Charcas número dos mil cincuenta y uno, entre las de Ayacucho y Junín, edificado en terreno que mide; siete metros, setenta y nueve centímetros de frente al Sud sobre la calle Charcas; treinta y un metros, catorce centímetros de fondo en los costados Este y Oeste, por donde linda respectivamente con la casa Charcas número dos mil cuarenta y tres y con don Arturo Navarro; y ocho metros, once centímetros en el contrafrente, por donde linda con doña Georgette Marvié. Les corresponde por compra que hicieron a doña María Rosa y don Rómulo Emilio Rojo Cárdenas, según consta de la escritura que éstos les otorgaron con fecha veintiuno de Agosto del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano don Alejandro Ayerza, la que en testimonio fué inscripto en el Registro de la Propiedad en el tomo dos mil doscientos cincuenta y uno, folio noventa y nueve, Zona Norte bajo el número cuarenta mil ciento veintidós. Por los certificados que se anexan a esta matriz y aquellos que se entregan a los interesados, se justifica: Que no se adeuda contribución directa, impuestos municipales, afirmados, ni suma alguna por obras de salubridad; consta el dominio del inmueble descripto, el cual no reconoce embargos, no hallándose inhibidos sus propietarios de disponer de él, y sólo reconoce una hipoteca a favor de los señores María Rosa y Rómulo Emilio Rojo Cárdenas por ochenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, según la escritura de adquisición relacionada la que respecto de ese gravamen que queda subsistente y toma a su cargo la sociedad, que se constituye, fué inscripta en el Registro de Hipotecas, en el tomo mil trescientos ochenta y siete, folio cincuenta y seis, Zona Norte. A los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, se hace constar que esta transmisión importa la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal. Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don Pedro Molinari Romero y don José Cortés ambos de mi conocimiento de que doy fe. — Aldo A. Estévez. — Octavio V. Viera. — Martín Gras. — Pedro P. Ramírez. — Pedro P. Harriott. — G. H. Marseillan. — I. Bence Pieres. — Tgo.: Pedro Molinari Romero. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Oncena", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido le presente extendido en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos setenta mil quinientos treinta y siete, al presente, todos serie H, que sello y firmo en Buenos Aires a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — SIraspado: Ismael — resuelve — podrán. Todo Vale. — Eduardo Fauzon Sarmiento. Está su sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.506-v.30 dic.

"CAYBEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los señores Doña Concepción Scollo de Belieres, italiana, domiciliada en Callao Nº 681, 5º piso, Dpto. "A"; don José Domingo Cuestas Acosta, argentino, domiciliado en la calle Vicente López Nº 1895, 1º piso, Dpto. "B", únicos componentes de "Caybel, Sociedad De Responsabilidad Limitada", según contrato privado celebrado el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el 14 de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el nº 518, Folio 295, del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio; y los señores Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro, argentino, domiciliado en la calle Charcas Nº 1650, piso 2º, y don Emilio Héctor Codegoni, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst nº 1894, piso 1º, Dpto. "D", todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad, convienen: a) Que los Señores don Pablo Miguel Francisco Barlaro y don Emilio Héctor Codegoni se incorporen en este mismo acto, en el carácter de nuevos socios, a "Caybel, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y modificar las cláusulas del contrato social primitivo, en la forma que se determina a continuación: Primera: Los señores Doña Concepción Scollo de Belieres, Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro, don Emilio Héctor Codegoni y don José Domingo Cuestas Acosta forman la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo nombre es "CAYBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Congreso Nº 3217 al 3223 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales y/o representaciones dentro o fuera de la República. — Segunda: La Sociedad dedicará sus actividades a la fabricación, importación, exportación, representación y distribución de instrumental científico; aparatos para medición, registro y control en laboratorios e industrias; sus anexos y afines, entendiéndose que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de Treinta años a partir de la fecha del presente. — Después de transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, dando aviso por telegrama colacionado y dirigido al domicilio real de los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. En dicho caso, dentro de los treinta días inmediatamente posteriores al vencimiento del pre-aviso, se practicará un balance e inventario general para determinar el importe que corresponde al socio saliente, estableciéndose el Activo de acuerdo a los precios contabilizados menos las amortizaciones efectuadas oportunamente. Dentro de los quince días de realizado dicho balance e inventario general, los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas de capital que poseyera el socio saliente por su valor nominal, en proporción al mon- — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.322 — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.321 — to de sus participaciones de capital en la sociedad o un porcentaje mayor o en su totalidad si uno de los socios no hiciera uso de la opción. — Queda expresamente convenido que si el socio saliente tiene una antigüedad no menor de tres años a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, aparte del monto que le corresponda percibir por sus cuotas, utilidades del ejercicio, participación en las reservas y por el saldo que arroje su cuenta corriente con la sociedad se le abonará, como llave del negocio, una cuarta parte del monto total de las utilidades líquidas y realizadas correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales. — Si el retiro se produce antes de los tres años, el socio saliente no podrá exigir suma alguna en concepto de llave. — El monto total que le corresponda percibir al socio saliente será documentado en seis pagarés negociables, de importes iguales y vencimientos trimestrales, con más el interés anual al tipo del Banco de la Nación Argentina, suscripto particularmente por él o los socios adquirentes, en la proporción que hicieran uso de la opción, con aval de la sociedad, o directamente por ésta si los socios no hicieran uso de la opción. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por partes iguales, por los cuatro socios. — Quinta: El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el Inventario general practicado el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y sin observación y que corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — A dicha fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente o cuando alguno de los socios lo solicite. — Los balances anuales deberán ser aprobados o rechazados dentro de los treinta días posteriores de su realización, y pasado dicho plazo sin haber sido observados quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, las amortizaciones técnicas, habilitaciones y gastos de la sociedad, serán distribuídas por partes iguales entre los cuatro socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las pérdidas se acumularán para compensarse con las ganancias que puedan producirse en ejercicios posteriores, pero si éstas — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.323. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.322. — llegaran a alcanzar un monto igual al veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad mediante un telegrama colacionado dirigido al domicilio real de los otros socios, dentro de los treinta días de efectuado el balance anual. — Octava: La sociedad llevará una cuenta particular de cada socio donde se le acreditará las utilidades no retiradas o las sumas aportadas por los socios como préstamos a la sociedad, como así también los préstamos que la sociedad efectúe a los mismos. — Dichas cantidades devengarán el interés al tipo del Banco de la Nación Argentina; sin embargo, la sociedad podrá devolver en cualquier momento las sumas prestadas a la sociedad o las utilidades dejadas en la caja social por los socios, cesando en tal caso, la liquidación de interés. — Novena: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los cuatro socios indistintamente, quienes quedan investidos con el carácter de socios administradores, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios conjuntamente debiendo las firmas particulares de los mismos ir precedida por el nombre de la sociedad "Caybel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permutas, dación en pago o de otro medio: hipotecar, ceder, prendar, dar en pago, o de otro modo gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, forma de pago y demás condiciones de esas operaciones; percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar la posesión de las cosas materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés en establecimiento bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, con y sin prendas y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo y de cantidad ajustando la forma de pago, al tipo de los intereses y las demás condiciones de los préstamos con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.324. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.323. — o negociar de cualquier modo en los Bancos de la República Argentina o de cualquier país, exterior del continente Americano o europeo o de plaza, o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, y otras obligaciones o valores, o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósitos en dinero, en valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad; renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles del negocio. — e) Hacer o aceptar consignaciones de pago, remisiones o quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelaciones total o parcialmente. — g) Formar sociedades. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en los incisos anteriores, para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de las actividades sociales. — Bastará la firma de uno cualquiera de los socios administradores para efectuar depósitos en cuenta corriente de la sociedad, para endosar cheques, y otros valores similares con ese mismo objeto, para cobrar y otorgar recibos por cualquier cantidad, y para cotizar precios en licitaciones públicas, privadas y/o compras directas realizadas por los gobiernos nacionales, provincial o municipal, reparticiones autárquicas, dependencias públicas, y entidades mixtas, o empresas privadas. — Décima: En el caso de que por cualquier circunstancia alguno de los socios se viera impedido para el ejercicio conjunto de la administración, el inasistente podrá otorgar poder especial para que se lo represente. — En el caso de que las asambleas de socios a que se refiere la cláusula Décimo segunda, los socios que se vieran impedidos de asistir y que no hubieran otorgado poder especial, podrán emitir sus votos, sobre asuntos determinados por medio de carta o telegrama que se transcribirá en el acta y se archivará para constancia. — Décima primera: Sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les corresponden como socios administradores, el socio profesor Don José Domingo Cuestas Acosta, ejercerá la dirección técnica de la sociedad. — El socio profesor Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro ejercerá la dirección científica de la sociedad; y el socio don Emilio Héctor Codegoni ejercerá la dirección administrativa de la sociedad. — La remuneración de los socios administradores será fijada en asamblea de socios en la forma establecida en la cláusula Décimo segunda, y ella se cargará a la cuenta "Gastos Generales. — Los socios señores Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro y don José Domingo Cuestas Acosta podrán de- — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.325.— Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.324. — dicarse a la atención de sus actividades docentes, dentro de su comodidad y posibilidades. — Décima Segunda: El día diez de cada mes o el primer día nabil siguiente si aquél fuese feriado, se reunirán los socios para considerar la marcha de la sociedad dejándose constancia en el libro de Actas rubricado, de las resoluciones que acuerden, las cuales se tomarán en todos los casos por mayoría absoluta de votos. — Décima tercera: La sociedad no se disuelven por el fallecimiento, incapacidad o quiebra de uno de los socios. — Si uno de los socios falleciera o fuese declarado incapaz, los herederos o legatarios —previa unificación de representación en su caso— o el representante legal del socio incapaz, deberán optar dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad, por: a) continuar en la sociedad previa conformidad de los socios restantes con la designación del representante; o por: b) retirarse de la sociedad, debiendo liquidarse las sumas que correspondan en concepto de aporte de capital, utilidades del ejercicio, participación en las reservas, saldo de la cuenta corriente con la sociedad, y de llave que se establece en la cláusula tercera. — Queda expresamente convenido que si el fallecimiento o declaración de incapacidad del socio se produce antes de que alcanzara una antigüedad de tres años a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, sus herederos o legatarios o el representante legal no podrá exigir suma alguna en concepto de llave. — El monto que corresponda liquidar será documentado en diez pagarés negociables de importes iguales y vencimientos trimestrales con más un interés anual al tipo del Banco de la Nación Argentina. — Este beneficio de plazo es a favor de los socios sobrevivientes o capaces, de modo tal que es optativo, por parte de los mismos, acortar los vencimientos de los términos. — En cualquiera de las situaciones previstas y que se hace mención precedentemente, se practicará un balance e inventario general al día del fallecimiento o declaración de incapacidad, estableciéndose el activo de acuerdo a los precios contabilizados menos las amortizaciones efectuadas oportunamente. — El derecho de administrar la sociedad como administrador no será ejercido en ningún caso por el representante legal del socio incapaz o de los herederos o legatarios del socio fallecido. — Décima cuarta: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, los mismos socios serán sus propios liquidadores. — Cualquier cuestión o diferencia que llegara a producirse entre los socios, durante la existencia, disolución, o liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — Dichos árbitros nombrarán para el caso de discordia al Señor Presidente de la Bolsa de Comercio — Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.326. — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.267.325. — de Buenos Aires, debiendo ser acatado el fallo que se dictare. — Décima quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. — Conforme las partes con lo establecido precedentemente se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados "ut supra", debiendo procederse a habilitar con el impuesto respectivo el presente contrato, y a inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Ampliación de la cláusula octava: Se conviene expresamente que ninguno de los socios podrá retirar parcial o totalmente el importe proveniente de préstamos o utilidades acumulados que obren en poder de la sociedad, sin aviso previo fehaciente de ciento ochenta días. — Este saldo se podrá documentar por la sociedad en seis pagarés negociables iguales, con vencimientos trimestrales. — Ampliación de la cláusula novena: La enumeración de facultades de los socios administradores hecha en esta cláusula, es enunciativa y no limitativa. — En consecuencia, los administradores podrán ejercer todos los actos inherentes a dicha función y permitidos a las Sociedades de Responsabilidad Limitada — Cláusula transitoria: El primer balance e inventario general se realizará el 31 de diciembre de 1949. — Entre líneas: "Miguel"; "Tercera"; "tradores"; "tradores"; "tración"; "tradores"; "tradores"; "trador"; valen. — Sobre borrado: "tres"; "Acosta"; "adminis"; "adminis"; "adminis"; "adminis"; "adminis"; "adminis"; "adminis", valen. Testado: "o directamente por ésta si los socios no hicieran uso de la opción", no vale. Firmado: Concepción Scollo de Belieres; José Domingo Cuestas Acosta; Pablo Miguel Francisco Barlaro; Emilio Héctor Codegoni.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948.

— Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.503-v.30 dic.

El señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Mario Baya, Everardo Conrado Wessels y Dirk Wessels, todos argentinos, casados, domiciliados en Cerrito 512 y Pedro de Arriaga, español, casado, domiciliado en Guise 2016, todos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de EMPRESA CONSTRUCTORA SUD AMERICANA (E.C.S.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato del 7 de Abril de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de Junio de 1943 bajo el Nº 466, al folio 474 del Libro 6 de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato del 22 de Junio de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Agosto de 1944 bajo el Nº 969, al folio 49 del libro 8 de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado posteriormente por contrato del 28 de Septiembre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Octubre de 1945, bajo el Nº 1.541, al folio 212 del libro 9 de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido: 1º) El señor de Arriaga transfiere al Dr. Everardo C. Wessels 16 cuotas de capital, que representan Un mil seiscientos pesos, y el señor Dirk Wessels transfiere al Dr. Everardo C. Wessels dos cuotas y al Sr. Bayá 40 cuotas, que representan doscientos y cuatro mil pesos respectivamente, todos por importes iguales recibidos al firmar el presente a su entera satisfacción. — 2º) Los otorgantes declaran que sus respectivas cuentas personales y el estado de los negocios sociales, antes de hacerse efectivas dichas transferencias, se encuentran fielmente reflejados en el balance general practicado al 30 de Octubre de 1948, que todos ellos han suscripto. — 3º) Declaran los cuatro otorgantes que, como consecuencia de las transferencias realizadas, se ha convenido en hacer diversas modificaciones al contrato social, las que regirán con efecto retroactivo al día 30 de Octubre de 1948, y que, como consecuencia de ellas, dicho contrato quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Los otorgantes constituyen una Sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "Empresa Constructora Sud Americana (E.C.S.A.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es la explotación del ramo de construcciones, compra y venta de materiales de construcción y demás actos lícitos vinculados a tales fines. — Segundo: El domicilio social es Buenos Aires, actualmente calle Cerrito 512, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior. — Tercero: El capital social es de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: Ciento veinte cuotas por el Sr. Bayá, treinta y ocho cuotas por cada uno de los señores Everardo C. y Dirk Wessels y cuatro cuotas por el Sr. de Arriaga. Dicho capital ha sido totalmente integrado, según resulta del balance mencionado precedentemente. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción. — Quinto: Todos los socios usarán indistintamente de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos, con la sola limitación de que no podrán utilizarla para firmas de favor o garantías de terceros ajenas al fin social. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, debiendo firmar siempre dos gerentes conjuntamente. — Sexto: Los socios colaborarán personalmente en la empresa, pero podrán tener otras ocupaciones fuera de ella, en actividades ajenas al giro social. — Séptimo: Se llevará contabilidad legal y todos los años se practicará un balance al día 31 de Diciembre. El cinco por ciento de las ganancias se destinará a reserva legal, sin perjuicio de las amortizaciones o reservas voluntarias que se hagan de común acuerdo. — Octavo: Las ganancias líquidas obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: El cincuenta y ocho por ciento para el Sr. Bayá, el diez y nueve y medio por ciento para cada uno de los señores Wessels y el tres por ciento para el Sr. de Arriaga. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación, por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. El quórum se constituirá con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas suscriptas, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley 11.645. — Décimo: Todas las cuestiones entre los socios, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte y éstos un tercero para caso de discordia. El fallo será inapelable. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad, preavisando a los demás, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. En tal caso se practicará un balance al vencimiento de dicho plazo, teniendo los socios restantes el derecho de adquirir las cuotas del saliente por el precio resultante del mismo, y de proseguir las operaciones sociales. — Duodécimo: En caso de optarse por la liquidación de la Sociedad, ésta se realizará por el socio que designe la mayoría de cuotas. Del producto líquido resultante, se pagarán en primer término, los capitales aportados y si existiera sobrante, el mismo se distribuirá en la proporción indicada en la cláusula octava. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar por continuar la Sociedad con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación, quedando entendido que el representante no revestirá carácter de gerente; o, caso contrario, optar por las soluciones mencionadas en las cláusulas undécima y duodécima. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Noviembre de 1948. — Mario Bayá. — Pedro de Arriaga. — E. C. Wessels. — D. Wessels.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.530 v.30 dic.

NOVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco años el siguiente edicto:

Entre los señores José Rotger, domiciliado en la calle Triunvirato cuatro mil setecientos veintisiete, y Rafael Rotger, domiciliado en Valentín Gómez tres mil setecientos treinta y cuatro, ambos españoles, mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio, y casados, se celebra el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Naturaleza: Queda constituída entre los contratantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada. — Segundo: Términos y Domicilio: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es por el tiempo indeterminado. El domicilio es en la calle Triunvirato número cuatro mil setecientos veintisiete. — Tercero: Capital: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales por ambos socios, y que se encuentra integrado totalmente con las mercaderías y útiles, de acuerdo al estado que ambos socios firman por separado. El capital se divide en cuotas de mil pesos, correspondiendo en consecuencia cuarenta cuotas y votos a cada uno de los socios. — Cuarto: Nombre: El nombre de la sociedad y con el que girará es el de NOVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinto: Objeto: El objeto de la sociedad es el de la explotación del ramo de venta de calzados y anexos. — Sexto: Gerentes: Ambos socios son gerentes de la sociedad, pudiendo intervenir en todos los actos que interesen a la entidad en forma indistinta, alternada, conjunta o separadamente. Constituyen los gerentes el órgano administrador de la entidad, teniendo, entre otras, las siguientes atribuciones a) Adquirir por cualesquier título oneroso, con o sin garantía y documentadamente, o en cuenta simple o corriente fijando los precios y formas de pagos o cobros que creyeren conveniente; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o menores, determinando las modalidades que creyeren convenientes; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipotecas. Estas atribuciones son simplemente enunciativas, y en consecuencia los gerentes tienen todas las demás facultades inherentes a su cargo, y obligarán a la entidad en cuanto obraren dentro del contrato y la ley. — Séptimo: Derechos de los socios: Ambos socios tienen atribuciones para dedicarse a otras actividades, con tal que no importen competición con el objeto de la sociedad. Igualmente podrán retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, con imputación a su cuenta particular. Después de dos años de vigencia del contrato social, con preaviso dado en forma fehaciente el otro socio, puede cualquiera de ellos rescindir el contrato, con tal que la renuncia no sea intempestiva, y la comunicación se efectúe con antelación de seis meses al balance. — Octavo: Balances: En el mes de Febrero de cada año se practicará un balance general de los negocios. Se tendrán presentes las siguientes normas básicas: de las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, el diez por ciento para el Fondo Leyes Sociales y el veinte por ciento para Fondo de Previsión General. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: La suma que resulte después de practicados los descuentos a que se refiere el artículo anterior, se dividirá por parte iguales entre ambos socios. Correrán las pérdidas en la misma proporción. — Décima: Disolución y Liquidación: La sociedad no se considerará disuelta por el retiro o por el fallecimiento de uno de los socios. En el supuesto previsto en el artículo séptimo, o en el de fallecimiento, la parte que correspondiera al saliente, o a los herederos del causante declarados tales en el juicio respectivo y que no tuvieran interés en intervenir en la sociedad en lugar del socio muerto, les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, con el interés del seis por ciento anual. Si el sobreviviente o socio que quedare en la sociedad no quisiera continuar con los negocios de la entidad, ésta entrará en liquidación, rigiendo al respecto lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Undécimo: Arbitraje: Para cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, desde el comienzo de las relaciones sociales hasta la total liquidación de la sociedad y la mutua dación de la carta de pago, designan ambos socios arbitrador único a don Jaime Cifre, quien resolverá todas las cuestiones que se le sometan en única instancia y sin recurso alguno. — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: José Rotger y Rafael Rotger.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.512 v.30 dic.

LINAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Rafael Tomás Di Filippo, que firma "Rafael Di Filippo", argentino, casado, comerciante, domiciliado en Escobar, Provincia de Buenos Aires; Eugenio Maggi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Brasil Nº 410, 4º piso "A", de esta Capital; Ceferino Serapio Giménez, que firma "Ceferino S. Giménez", argentino, casado, comerciante, domiciliado en calle Madero 1655, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y Vicente Volpe, italiano, casado comerciante, domiciliado en calle Corrientes 2043, departamento 4, de esta Capital, todos mayores y hábiles, se conviene la constitución de una Sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social y Domicilio. — La Sociedad girará bajo el rubro de "LINAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en calle Corrientes 2339, piso 7º, departamento "B"; sin perjuicio de poder trasladarlo, de establecer sucursales, depósitos o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto. — La Sociedad se dedicará preferentemente a la explotación del negocio de arena y sus derivados, pudiendo además dedicarse al transporte fluvial de carga en general o actividades afines a su objeto principal. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para contratar, presupuestar, licitar, comprar bienes muebles o inmuebles; venderlos, gravarlos o arrendarlos; para tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios, dar y recibir bienes muebles en consignación; librar cheques, pagarés, vales o letras de cambio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos o cobrarlos; efectuar toda clase de operaciones en Bancos oficiales o particulares; cobrar, percibir, dar recibo, efectuar pagos; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar documentos privados o escrituras públicas; hacer protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores y cuantos más actos considere necesarios a los fines del mejor cumplimiento de los objetivos sociales, aunque no esté comprendido en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Tercera: Duración. — Se fija como término de la Sociedad el de tres años, contados a partir del día quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — El plazo quedará automáticamente prorrogado por iguales períodos si no se formulare voluntad en contrario con anticipación de tres meses, por lo menos, por telegrama colacionado. — Sin embargo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, preavisando con anticipación de seis meses por lo menos, también por telegrama colacionado. — Cuarta: Administración. — La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres Gerentes que se designan por este contrato, señores: Ceferino Serapio Giménez, Vicente Volpe y Oscar Felipe Maggi. Para la validez de todos los actos sociales, se exigirá la firma conjunta de dos de los tres Gerentes, quienes suscribirán con su firma individual a continuación de la razón social, y con indicación de sus cargos. — Pero cuando se trate de actos de disposición, de contraer obligaciones o efectuar pagos que excedan la suma de dos mil pesos nacionales, será indispensable la firma conjunta de los tres Gerentes. — Hasta que no se resuelva otra cosa por mayoría de votos —computados en proporción de los capitales— los Gerentes no percibirán sueldo alguno. — Quinta: Capital. — El capital social asciende a la suma de Ciento Veintitrés Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Un Mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto por los socios en la siguiente proporción: el señor Di Filippo aporta diez y siete cuotas (17); el señor Giménez, cuarenta cuotas (40); el señor Maggi, sesenta y una cuotas (61); y el señor Volpe cinco cuotas (5). — El aporte lo realizan totalmente en especie transfiriendo a favor de la Sociedad, en pleno dominio, la propiedad de un buque a motor designado con el nombre de "Lina I", inscripto en la matrícula respectiva con el número 3.988; buque que actualmente figura registrado a solo nombre del socio Rafael Tomás Di Filippo, pero que pertenece, en realidad, a los cuatro socios en la proporción precedentemente enunciada, como surge de la anotación preventiva hecha ante la Prefectura Ge-

neral Marítima a pedido del señor Di Filippo. — El dominio será transferido a nombre de la Sociedad —una vez que esté inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio—, mediante la protocolización del mismo en una Escribanía de Marina de esta Capital. — Sexta: Cuotas Suplementarias. — Se suscriben asimismo en este acto, pero con carácter de cuotas suplementarias, Doscientas setenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: ciento siete cuotas por el señor Di Filippo; cincuenta y una cuotas por el señor Maggi; sesenta por el señor Giménez; y cincuenta y nueve por el señor Volpe. — Por simple mayoría de votos, la Sociedad resolverá en qué oportunidad deberán integrarse esas cuotas. — Séptima: Otras Obligaciones de los Socios. — En cualquier caso en que deba atenderse al pago de obligaciones sociales, y no haya en la caja social dinero disponible, los socios se obligan a contribuir en la misma proporción en que participan en las ganancias y las pérdidas. — Octava: Balances. — El día 31 de Diciembre de cada año —a partir del próximo— se practicará un balance general de cierre de ejercicio, observando las normas generales establecidas por la Dirección de Impuestos a los Réditos. — Novena: Utilidades. — De las utilidades que arroje cada balance, se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — Por unanimidad, los socios podrán resolver la formación de otros fondos de reserva. — El remanente, corresponderá a los socios en la siguiente proporción: el treinta y uno por ciento al señor Di Filippo; el veintiocho por ciento al señor Maggi; el veinticinco por ciento al señor Giménez; y el dieciséis por ciento al señor Volpe. — Décima: Los socios se comprometen sin embargo, a no retirar esas ganancias hasta tanto se haya pagado íntegramente lo que se adeuda en la actualidad al Banco de Crédito Industrial, y a las firmas R. A. Lister S. A., y Delprato & Figallo, cuyo monto consta en el balance inicial que se acompaña como parte integrante de este contrato. — Undécima: Una vez que se haya cubierto esas deudas, se practicarán balances mensuales de comprobación, y se procederá a la distribución anticipada del cincuenta por ciento de las ganancias obtenidas durante el mes anterior, con cargo de reintegro si el balance general de cierre de ejercicio arrojare pérdidas. — El cincuenta por ciento restante, se destinará de inmediato a pagar al socio o socios que resulten acreedores de la Sociedad por haber excedido el importe nominal de las cuotas suplementarias suscriptas, por aplicación de la cláusula décima. — Asimismo, se pagará un interés de tipo bancario sobre el monto de esos excedentes. — Duodécima: Disolución y Liquidación. — Se requerirá unanimidad de votos para resolver la venta del buque Lina I, o la disolución anticipada de esta Sociedad. — Si la disolución fuere sólo parcial, se establecerá la parte que corresponde al socio saliente mediante balance, procediéndose a tasar el buque por perito único. — Si no hubiere acuerdo para la designación de ese perito, la tasación la hará el agente del Lloyd Register u otra empresa análoga si aquél se rehusare. — Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente; y en caso de que haya más de uno interesado, se adjudicará al que hiciere mejor oferta —bajo sobre cerrado—, sobre la base mínima del importe que arrojare el balance. — Si no hubiere interesados, socio o ajeno, la Sociedad adquirirá esas cuotas, pagando al socio saliente la mitad al contado y el resto dentro de los noventa días, sin interés. — Décima Tercera: En caso de disolución total, se adjudicará el o los buques al socio que formulare la mejor oferta —que se recibirán también bajo sobre cerrado—, previa tasación que se practicará en la forma establecida precedentemente. — En su defecto, se tomarán ofertas de terceros. — Décima Cuarta: Se faculta expresamente al socio señor Ceferino Serapio Giménez, para la atención técnica del buque Lina I, con amplias facultades para tomar o despedir al personal de a bordo, indicar el lugar de carga y descarga. — Décima Quinta: Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de este contrato o de su liquidación de la Sociedad, se designarán arbitradores amigables componedores por cada uno de los socios, designando uno más entre los mismos arbitradores si hubiere empate. El fallo será inapelable: comprometiéndose los socios a darle inmediato cumplimiento. — Conforme con las quince cláusulas preinsertas, suscriben el presente contrato en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Rafael Di Filippo. — Eugenio Maggi. — Ceferino S. Giménez. — Vicente Volpe.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.520-v.30 dic.

CAPUTTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número ciento setenta y siete, comparecen: la Señora Herminia Isabel López de Sordo, que firma "Herminia I. L. de Sordo", casada, argentina, domiciliada en la calle Suipacha número ochocientos treinta y uno, y los señores Don Casimiro Sixto Saavedra, que firma "Casimiro Saavedra", casado, argentino, domiciliado en la Avenida Callao número mil seiscientos cuatro, y Don Francisco José Caputto, que firma "Fco. José Caputto", casado, argentino, domiciliado en la calle De Las Artes número novecientos veinte y ocho; los tres comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha, declárase constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "CAPUTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número ochocientos treinta y uno, pudiendo establecer las sucursales agencias, o representaciones que los socios resuelvan, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a obras de pintura, decoraciones y refecciones de inmuebles, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá comprar y vender, arrendar como locadora o locataria, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar, gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles o de otra naturaleza, por los precios, plazos, interés, formas de pago y demás condiciones que al respecto juzguen convenientes, otorgando, aceptando y firmando en su representación los señores Gerente y Subgerente de la Sociedad, los documentos, contratos y escrituras públicas o privadas que se requieran. Podrá también realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios, oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan más adelante y sus sucursales o agencias, así como con particulares o entidades civiles o comerciales de toda especie, pudiendo solicitar préstamos en dinero, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores o descuentos, por cualquier cantidad, con el interés y a los plazos y en las condiciones que juzguen convenientes, efectuar depósitos y extracciones de dinero y valores en cuenta corriente, plazo fijo, Caja de Ahorros, o en otra forma, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, otorgar y constituir toda clase de garantías reales y de toda especie, prorrogar jurisdicciones, constituir domicilios especiales, efectuar toda clase de renuncias y ejecutar todos los demás actos y operaciones comerciales, bancarias y financieras, sin limitación y que sean permitidas por las leyes. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar desde la fecha, renovándose automáticamente por períodos sucesivos de tres años al vencimiento del plazo, si no mediara un aviso previo por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: La Señora Herminia Isabel López de Sordo, veinte y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional; el Señor Casimiro Sixto Saavedra, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y el Señor Francisco José Caputto, veinte y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos de igual moneda. El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del Señor Julio César Sordo, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha número ochocientos treinta y uno, a quien se designa en este acto como Gerente de la Sociedad y del socio Señor Casimiro Sixto Saavedra a quien se designa Subgerente, teniendo indistintamente el uso de la firma social, con toda clase de facultades y con la única prohibición de no usarla ni comprometerla en asuntos o negocios extraños a los sociales, ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente con fecha treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren convenientes y las utilidades, líquidas o realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualesquiera de los socios, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de los señores Gerente y o Subgerente, y de un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado. Ello no obstante los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver continuar con la Sociedad, en cuyo caso, deberán hacerse cargo del activo y pasivo, entregando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la parte que le corresponda por capital, utilidades y cualquier otro concepto en la Sociedad en la forma siguiente: una tercera parte al contado y el resto en dos cuotas anuales, iguales, sin interés, pudiendo los socios anticiparse a su cancelación. Con este objeto se practicará un balance a la fecha del deceso o incapacidad y dentro de los treinta días de producido, debiendo ser observado o aceptado por los interesados dentro de los treinta días subsiguientes, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de ese término importará la aprobación total del mismo, sin derecho a reclamación posterior de ninguna especie. — Octava: En todos los casos los herederos del fallecido, deberán designar un representante, único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la Sociedad, inclusive verificación y aprobación de cuentas y balances, cobrar y percibir. — Novena: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios sus representantes o herederos, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá autoridad de cosa juzgada. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que sean aplicables. Bajo los diez artículos que anteceden los comparecientes dan por celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar fielmente, con arreglo a derecho. Y previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman simultáneamente con los testigos del acto Don Jorge de la Torre y Don Marcos Acosta, vecinos, hábiles a quienes conozco, doy fe. Herminia I. L. de Sordo. — Casimiro Saavedra. — Fco. José Caputto. — Tgo.: Jorge de la Torre. — Tgo.: M. Acosta. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Novaro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y siete vuelto del Registro ciento setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, con la siguiente numeración correlativa del: Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor A. Novaro. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.499-v.30 dic.

GUITELMAN - MESSINA INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don José Guitelman argentino, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Defensa número mil doscientos trece y don Domingo Oscar Messina, casado en primeras nupcias, de treinta y un años de edad, argentino, que se domicilia en la calle Chacabuco mil ciento sesenta y tres, piso primero; ambos ingenieros civiles, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los Ingenieros Civiles, los comparecientes don José Guitelman y don Domingo Oscar Messina, una Sociedad que girará bajo la denominación de "GUITELMAN - MESSINA, INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, escritorio quinientos ocho, piso quinto, pudiendo establecer sucursales o depósitos en cualquier punto del País o del Extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones y afines por cuenta propia o de terceros, continuando las actividades que ambos socios desarrollaron como sociedad de hecho, pudiendo realizar además todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, íntegramente suscripto e integrado el ochenta por ciento con el importe de las mercaderías, materiales, inmuebles, muebles, útiles, créditos y demás efectos que forman el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían constituída y que se consignan en el balance general que firmado por ambos se agrega a esta escritura; debiendo integrar el veinte por ciento restante en la oportunidad que lo consideren más conveniente a medida que el giro de los negocios lo exija. Se hace presente que en el referido activo está incluído el valor estimado en treinta mil pesos moneda nacional de un lote de terreno sito en esta Capital con frente a la calle Jaramillo entre las de Moldes y Vidal, designado en el plano que cita su título con la letra b, cuyo dominio y propiedad aparece a nombre de don José Guitelman solamente. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de Diciembre del año en curso, el que quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, salvo que cualquiera de los socios notifique su decisión de no continuar la Sociedad al otro socio, con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado. — Quinta: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la duración de la misma o de sus prórrogas, deberá notificarlo al otro también con seis meses de anticipación como en el caso de la cláusula cuarta y en tal caso de procederá a realizar un balance, liquidándose al socio saliente en concepto de capital y utilidades, si las hubiere, la parte que le corresponda en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, pagaderas la primera a los ciento ochenta días de producido el retiro, pudiendo continuar el socio restante con el activo y pasivo de la Sociedad. — Sexta: En caso de fallecimiento de algún socio, se procederá por el otro socio y los representantes del fallecido a realizar un balance y se entregará la parte que le corresponde a éste en iguales cuotas y en la misma forma que para el caso anterior, debiendo redituar un interés del seis por ciento anual. — Septima: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros. — Octava: El uso de la firma social como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes, a tales efectos quedan designados gerentes-administradores, sien-

do facultades de los mismos: a) ejercer la representación legal de la Sociedad; b) administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia: adquirir en compra, permuta, dación en pago u otros títulos, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas, patentes, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen; percibir los importes al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras púclicas o documentos necesarios; c) tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras, vales, pagarés, giros, cheques, contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantía reales o sin ellas; transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquier otras obligaciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; d) designar o despedir los empleados que juzguen necesarios, fijando la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, así como celebrar todo acto o contrato necesario de su administración, pues esta enumeración no es limitativa, pudiendo practicar en fin todos los actos que se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial, de acuerdo a lo que reza el artículo mil ochocientos ocherta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirar hasta la suma de cinco mil pesos nacionales durante cada ejercicio anual, para atender sus gastos propios, cantidad que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Décima: La Sociedad podrá convenir con cualquiera de los dos socios, como si fueran terceras personas, el empleo de sus trabajos profesionales para la dirección técnica de obras, ejecución de proyectos y planos y cualquier otro que para su realización requiera el conocimiento técnico y científico que confiere el título de Ingeniero Civil, en cuyos casos deberá abonar a cualquiera de ellos por esos trabajos personales el honorario que se convenga en cada oportunidad, lo que se imputará a gastos generales de la Sociedad. — Undécima: Ninguno de los socios, a excepción de los casos a que se refiere la cláusula anterior, podrá dedicarse por cuenta propia a otras actividades más que la de la atención de un empleo cada uno en dependencia de terceras personas, salvo autorización expresa y escrita emanada del otro socio. — Duodécima: Anualmente, al primero de Diciembre, se practicará el balance e inventario general de las existencias, quedando el primero sujeto a las siguientes normas: a) se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que los socios estimen conveniente, de acuerdo a las circunstancias, debiendo cumplirse a tal efecto con las disposiciones que establecen para esos casos la Dirección General Impositiva; b) de las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital integrado; c) la utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones iguales para cada uno, pudiendo resolver la capitalización total o parcial de esas utilidades o bien facilitarla en préstamo a la Sociedad, mediante un interés que se convenga en la oportunidad. — En casos de resultar pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima tercera: Sin perjuicio del balance anual, se practicará en las oportunidades que consideren convenientes, los balances parciales o de comprobación. — Décima cuarta: Las resoluciones que adopten los socios serán consignadas en un libro de Actas que al efecto llevará la Sociedad. — Décima quinta: En caso de disolución total la Sociedad entrará en liquidación y los liquidadores, que podrán ser los mismos socios o nombrados por éstos, deberán cumplir su mandato dentro del término más breve que el estado de las actividades sociales a la época lo permita. — Décima sexta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el Señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décima séptima: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial, suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "Guitelman-Messina — Ingenieros Civiles — Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su cumplimiento. — Leída que les fué se ratifican y la firman junto con los testigos del acto don Aníbal J. Vignardel y don Celedonio Seasserra, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Guitelman. — Domingo Messina. — Aníbal J. Vignardel. — Celedonio Seasserra. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio mil trescientos veinte y ocho del Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Guitelman-Messina — Ingenieros Civiles — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de numeración correlativa de un peso cincuenta centavos cada uno, siendo el primero el dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, una nota de derechos. — Carlos A. Pazo.

Buenos Aires, diciembre 20|948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.502-v.30 dic.

INAMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal de la República, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"La señora Luisa Emilia Raisch de Tappe, alemana, casada, domiciliada en Santa Rosa Nº 1304, Vicente López, F. C. C. A. y el señor Roberto Tappe, alemán, casado, con domicilio en Santa Rosa Nº 1304, Vicente López, únicos integrantes de Inamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, entidad cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de septiembre de 1947, bajo el Nº 1202, al folio 499 del libro 11 de Contratos de Responsabilidad Limitada, y modificado por acto inscripto en el mencionado Registro Público bajo el Nº 615, al folio 390 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social que actualmente es de cinco mil pesos moneda nacional, a ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, de acuerdo a lo que surge del balance de resultados practicados el 28 de febrero del corriente año que firmado por los socios se acompaña al presente contrato como parte integrante del mismo. — Asimismo resuelven modificar el contrato social que dirá en el futuro: Primero. — La sociedad se denominará INAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santiago del Estero 286, piso 3º, Dto. 8, pudiendo, empero, establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos, fábricas o cualesquiera otros establecimientos en distintos puntos de la República o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Empero, existiendo acuerdo entre los socios, la entidad podrá disolverse antes de expirar el referido término. — Tercero: La entidad se dedicará a las labores que comprenden las industrias navales y metalúrgicas, tales como construcciones navales; metálicas: de tanques, aparatos y cañerías, reparación, reacondicionamiento y compra y venta de automotores; instalaciones de industrias con sus montajes; fabricación de maquinarias y motores en general; a la importación y exportación de las materias que en estas industrias se utilizan y de las construcciones efectuadas; como asimismo a la venta directa o indirecta de mercaderías importadas. — Cuarto: El señor Roberto Tappe será el director técnico de la sociedad. — La gerencia será desempeñada por ambos socios indistintamente, teniendo cada uno de ellos, individualmente, todas las facultades inherentes a sus funciones, pudiendo por lo tanto cualquiera de ambos socios representar a la sociedad en todos los actos lícitos que ella pueda realizar tanto por las leyes genéricas como por las especiales, sin limitación alguna para cumplir los que se enumeran a continuación y todos los demás conducentes a realizar los fines de la Sociedad. — A) Gestionar de terceros, ya sean Bancos, Compañías o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Industrial de la Nación y cualesquiera otros nacionales o extranjeros, particulares u oficiales, ya existentes o que lleguen a crearse y con todas las sucursales o agencias, en representación de la sociedad, los aportes de capital que estime necesarios o convenientes para su desenvolvimiento, obligando a aquélla a responder por los mismos y constituyendo los gravávenes que fueren necesarios sobre productos de la industria que se explota o mediante transferencia de los derechos de cobro por ventas efectuadas. — b) Para celebrar toda clase de contratos con terceros ya sea con empresas, compañías, o particulares para la explotación o industrialización de uno o varios productos o bien mediante colaboración en forma combinada. — c) Ejercer cualesquiera de ellos la representación de la sociedad, ante toda autoridad competente tanto en juicios como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias de cada acto, incluso transar, comprometer en árbitros, cobrar y percibir, ceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y de prescripciones adquiridas, aceptar y dar toda clase de bienes en pago o en garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie o cualquier otra que fuere necesario o conveniente a los intereses de la entidad. — D) Efectuar la venta de los productos provenientes de la explotación industrial y otros de la Sociedad, conviniendo precios, plazos de entrega y forma de pago. — E) Para que a nombre de la Sociedad y a su sola firma, abra cuentas en Bancos oficiales o particulares, efectuando depósitos y retiro de dinero, títulos y valores de todas clases, tomando dinero de los mismos y adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras y de pagarés ya sean a favor de la sociedad o figurando ésta como endosante, girante, avalista, pudiendo retirar total o parcialmente los fondos depositados a nombre de la sociedad, endosar giros y cheques, pudiendo percibir su importe, y para que realicen todas las operaciones bancarias o comerciales que conciernen a la sociedad. — F) Para que nombre o despida empleados fijándoles sueldos, habilitaciones, o recompensas. — G) Vigilar la contabilidad, controlando todas las operaciones, libros talonarios, facturas y demás comprobantes que interesen a la sociedad. — Quinto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.) constituído por mil quinientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, representados por maquinarias, útiles, mercaderías y créditos, correspondientes 1.280 cuotas o sean $ 128.000 m|n. al socio Roberto Tappe y 220 cuotas, o sean $ 22.000.— a la socia Luisa Emilia Raisch de Tappe. — Todas las cuotas están totalmente integradas. — El capital podrá aumentarse por acuerdo unánime entre los socios. — Sexto: Anualmente se formulará al treinta y uno de diciembre un balance general de ganancias y pérdidas que se someterá a la aprobación de los socios. — Séptimo: De las utilidades líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a la cantidad que represente el diez por ciento del capital social. — b) luego se retirarán las sumas que correspondan a la amortización de los rubros que sufran desgaste. — c) el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital suscripto por cada uno de ellos. — Octavo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, se liquidarán los bienes y negocios de ésta por cualquiera de los gerentes, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Luego se integrará el capital aportado por los socios y el remanente se distribuirá de acuerdo al capital suscripto. — En prueba de conformidad con lo convenido firman ambas partes a los 14 días del mes de julio de 1948, en la ciudad de Buenos Aires. — R. Tappe. — Luisa Emilia Raisch de Tappe.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1948. — S|R.: "Diciembre". Vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.569-v.30 dic.

LUIS COLOMBO & HNO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Acta del 6|12|1948. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, siendo las 10 horas, se reunieron los socios de "Luis Colombo & Hno., S. R. L.", señores Luis Colombo, comerciante, casado, italiano y con domicilio en Florencio Balcarce Nº 36; Carlos Angel Colombo, comerciante, casado, italiano y con domicilio en Sarmiento Nº 2608; Edmundo Bautista Colombo, comerciante, argentino, casado, con domicilio en Acoyte Nº 429 y Josefina María Colombo, comerciante, argentina, soltera, con domicilio en Padilla Nº 295; todos mayores de edad y con domicilios en la capital, y resolvieron por unanimidad modificar el contrato social, elevando el capital social a un millón de pesos e incorporando un nuevo socio, el señor Héctor Carlos Colombo, casado, mayor de edad, argentino y con domicilio en Bogotá Nº 3771, Capital Federal. El nuevo contrato social que regirá los destinos de la sociedad queda sujeto al régimen de la Ley Nº 11.645 y de las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A partir del 1º de Diciembre de 1948, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "LUIS COLOMBO & HNO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y actualmente con domicilio en la calle Malabia Nº 449, Capital. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del negocio de Fábrica te Tejidos de punto, pudiendo realizar operaciones comerciales mediante la compra-venta de mercaderías en general y|o productos de toda clase, materias primas, elaboradas o a elaborarse, su industrialización, importación y exportación; representaciones y consignaciones nacionales y|o extranjeras de productos de toda clase. Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Aduanas, Bancos particulares y|o cualquier otra institución, nacional y|o extranjera creada o a crearse. Podra asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto esta enumeración debe considerarse explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y|o asociada a terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora. — Cuarta: El capital social será de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada cuota y representando cada cuota un voto y siendo aportado por los socios de acuerdo al balance que se acompaña en la siguiente forma: Luis Colombo, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una; Carlos Angel Colombo, Cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una; Edmundo Bautista Colombo, Cien cuotas de mil pesos cada una; Héctor Carlos Colombo, Cincuenta cuotas de mil pesos cada una y Josefina María Colombo, Cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del Art. undécimo de la Ley Nº 11.645. La resolución que decida la integración deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio en cuyo momento se abonará el importe fiscal correspondiente. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios señores: Luis Colombo, Carlos Angel Colombo, Edmundo Bautista Colombo y Héctor Carlos Colombo quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma y no podrán usar de la firma con fines personales, ni comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. La denominación de "Luis Colombo & Hno.

Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá proceder a la firma del Gerente. — Séptima: El o los Gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el Art. 2º de este contrato, inclusive aquellas para el ejercicio de las cuales en el Art. 1881 del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan al derecho de su representada con facultad para absolver posiciones, prestar, diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros arbitradores, con designación de terceros para el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Esta enumeración no es limitativa sino explicativa, por consiguiente el o los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, hasta la suma de Seis Mil Pesos M|N. en conjunto, que se imputarán a gastos generales, practicándose la distribución de común acuerdo entre los mismos. — Novena: Anualmente el 30 de Noviembre de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen convenientes practicar, se efectuará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas de probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) 5 % Cinco por ciento para Reserva Legal hasta llegar al 10 % diez por ciento del Capital Social; b) Las cantidades que se estimen convenientes para formar el Fondo de Reserva de la Ley 11.729; c) El resto será distribuído entre los socios de acuerdo a lo siguiente: Luis Colombo 30 % Treinta por ciento; Carlos Angel Colombo 30 % Trenta por ciento; Edmundo Bautista Colombo 20 % Veinte por ciento; Héctor Carlos Colombo 14 % Catorce por ciento y Josefina María Colombo 6 % Seis por ciento. — Décima: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios generales al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones a que ellos se refieren. En caso de observación la procedencia o improcedencia de la misma será resuelta por mayoría de votos y a este único efecto, cada socio sólo tendrá un voto. — Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Continuar en la sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberán unificar su representación en un socio. Salvo el caso que los herederos o representantes legales y los socios por unanimidad resuelvan aceptar a un tercero. — b) Retirar la parte que por capital y|o ganancia correspondiese al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance aprobado si el hecho ocurriera dentro de los tres meses posteriores al balance y si el hecho ocurriera después de los tres meses, se confeccionará un nuevo balance general con el mismo criterio con que fué confeccionado el último balance aprobado. En la alternativa prevista en el inciso b) la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del 25 % cada una, más el interés del 6 % anual, pagadero por anticipado y sobre los saldos deudores. — Décimo Segundo: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier balance general. b) La voluntad de todos los socios en cualquier momento. Son causas de disolución parcial: a) La voluntad de cualquiera de los socios después del 30 de Noviembre de 1953 y manifestada dentro de los treinta días de aprobado un balance general. b) La valuntad de cualquiera de los socios para retirarse de la sociedad después del 30 de Noviembre de 1953, y en cuyo caso la parte que le corresponde por capital y|o ganancias se liquidará de acuerdo al último balance aprobado, entregando la sociedad el importe que resulte en cuatro cuotas semestrales iguales del 25 % cada una, más los intereses del 6 % anual sobre los saldos deudores. En todos los casos la liquidación se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social y por intermedio de la persona o personas que designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". — Décima Tercera: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad mediante oferta por escrito. — b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra, durante el término de 60 días. — c) Si la sociedad no deseare adquirir las cuotas ofrecidas trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán adquirirlas a prorrata. — Transcurrido el término de 60 días y no teniendo interés la sociedad ni los socios en adquirir las cuotas ofrecidas, el socio ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la sociedad y/o socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el pasivo no exigible, es decir el capital y reservas de la sociedad por el número de las cuotas, en base al último balance aprobado por los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. — Si no se pusieran de acuerdo sobre los puntos sobre los cuales versare el arbitraje, los árbitros nombrarán un tercer árbitro. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que, en derecho, la cosa juzgada. — Bajo las bases que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que será publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio, de acuerdo a derecho. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1948. — Firmado: Luis Colombo. — Carlos Angel Colombo. — Edmundo Bautista Colombo. — Héctor Carlos Colombo y Josefina María Colombo. — Sobre raspado: "el siguiente edicto", vale.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.494-v.30 dic.

HIJOS DE LUIS CORTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Ernesto Pedro Corti, soltero, Esteban Alcides Corti, soltero, y Angel Palmiro Corti, casado, todos argentinos y domiciliados en la calle Pampa cuatro mil ciento sesenta y dos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación de fraccionamiento y venta de ocres, tierras colorantes y afines, pudiendo instalar toda clase de sucursales y agencias en cualquier punto de la República, la que se desarrollará dentro de las condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará con el rubro social de "HIJOS DE LUIS CORTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial actualmente en la calle Pampa cuatro mil ciento sesenta y dos, de esta ciudad, la que se constituye con efecto retroactivo al treinta de abril del corriente año, quedando su duración fijada por el término de diez años. — Segundo: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000 m|n.), formado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta en la proporción de veinte cuotas por cada uno de los socios, capital que queda totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance general practicado al efecto, que por separado firman las partes. — Tercero: Los tres socios actuarán en carácter de socios Gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos, quienes podrán actuar en tal sentido indistintamente, no pudiendo darla en garantía ni para fianzas de terceros, y mediante la cual podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que se realicen con el objeto para lo cual se ha formado la sociedad, y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar, bienes muebles o inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., celebrar operaciones con bancos oficiales o particulares, incluso Banco Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central e Industrial, y Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos y descuentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, constituir depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. — Podrán en fin actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes. — En caso de impedimento o ausencia transitoria de dos de los Gerentes designados, ellos a su vez dejarán establecido por medio de un acta la persona que los reemplazará por el tiempo que dure la ausencia o impedimento de los titulares. — Cuarto: Anualmente al día treinta de abril se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyos documentos serán firmados por todos los socios. — A los fines de establecer el activo se tendrá en cuenta las siguientes normas: a) Los bienes que constituyen el activo fijo se valorizarán al precio de costo menos la amortización correspondiente por depreciación desgaste y uso. — b) Las mercaderías y demás productos que forman el activo circulante, se computará al precio de costo o al precio de plaza, (comprador) cual sea menor a la fecha del balance. — c) Los deudores de la sociedad serán depurados a los efectos de eliminar a aquellos que por su insolvencia o por otras causas, resulte imposible hacer efectivo su cobro. — d) Las cuentas de gastos serán amortizadas totalmente. — Quinto: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de ir aumentándolo sin limitación alguna por resolución de los socios. — Para considerarse la utilidad líquida de cada ejercicio deberá previamente deducirse una amortización sobre todos los rubros del activo fijo. — Será facultativo de los socios crear otros fondos de reserva especial, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas según ley once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos. — El saldo de las utilidades que hubiere, se distribuirá por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: Además de los libros de contabilidad que la sociedad está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, se llevará un libro de actas en el que se asentarán todos los acuerdos y resoluciones que adopte la sociedad. — Las actas deberán ser firmadas por todos los socios. — Séptimo. — Los socios Gerentes no tienen asignación mensual fija y solamente están autorizados a efectuar retiros periódicos con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Los socios se comprometen a prestar a la sociedad todo su esfuerzo personal y contracción a fin de propender por todos los medios lícitos a su alcance, el mejor desarrollo y éxito de sus operaciones. — Noveno: El socio que deseare retirarse, tendrá que notificarlo en el libro de actas con noventa días de anticipación al balance anual, asimismo, ninguno de los socios podrá vender o ceder sus acciones a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento de los otros socios, teniendo éstos preferencia para su adquisición. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo once apartado cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco respecto de la mayoría de votos necesarios para resolver sobre este particular. — Estos deberán en dicho caso unificar su personería ante la sociedad. — En caso de resolverse no admitir en la sociedad a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, los otros socios deberán abonar a aquellos contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance practicado. — Fijada la suma a pagar será también facultativo de la sociedad, proceder a su cancelación de inmediato o mediante cuotas escalonadas con pagarés dentro de un plazo no mayor de dos años. — Los documentos que en este supuesto caso se firmaren, podrán ser cancelados antes de su vencimiento. — Los saldos que existieren a favor de los herederos o representantes, devengarán un interés del cuatro por ciento anual a liquidarse en el momento de su cancelación total. —

Undécimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, los liquidadores serán los socios y quedan ahora facultados para obrar conjuntamente munidos de todas las atribuciones que les acuerda la sociedad en su carácter de tales.—Duodécimo: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho a cuyo efecto firman el presente contrato, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Ernesto Pedro Corti. — Esteban Alcides Corti. — Angel P. Corti.

— Modificación de Contrato: Los que suscriben señores Ernesto Pedro Corti, soltero, Esteban Alcides Corti, soltero, y Angel Palmiro Corti, casado, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, declaran y convienen: Primero: Que con fecha diez y seis de noviembre próximo pasado, constituyeron una sociedad con el rubro de "Hijos de Luis Corti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación de fraccionamiento y venta de ocres, tierras colorantes y afines, instalado en la calle Pampa cuatro mil ciento sesenta y dos, la que se encuentra pendiente de inscripción. — Segundo: Que de común acuerdo vienen a dejar sin efecto la cláusula séptima del aludido contrato de sociedad. — En prueba de conformidad, firman tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ernesto Pedro Corti. — Esteban Alcides Corti. — Angel P. Corti.

— Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.496-v.30 dic.

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Bertoldo Scheuer, Miguel Yasinovsky, Gustavo Lothar Scheuer y Douglas Aubrey Mac Lean, en su calidad de únicos socios de "ARGOS PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene lo siguiente: Primero: El señor Bertoldo Scheuer cede a su consocio don Douglas Aubrey Mac Lean, veinticinco de las setenta y cinco cuotas de que es titular en la sociedad, de cien pesos moneda nacional cada una, por su valor nominal. — Segundo: El señor Miguel Yasinovsky cede a su consocio don Gustavo Lothar Scheuer, veinticinco de las setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de que es titular en la sociedad, por su valor nominal. — Tercero: Los consocios restantes prestan recíprocamente conformidad a las cesiones de que instruyen las dos cláusulas anteriores, siendo en consecuencia unánime el consentimiento en ambos casos. — Cuarto: Las cesiones celebradas conforme a las cláusulas primera y segunda, se realizan con efecto retroactivo al día primero de Noviembre corriente. — Quinto: Para la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio quedan autorizados los doctores Alfredo Juan J. Weiss y Hugo I. Torres Blair, indistintamente. — (Firmados) Miguel Yasinovsky, G. L. Scheuer, D. A. Mac Lean, Bertoldo Scheuer.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.509 v.30 dic.

ERNESTO TROLLIET E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Civil, Dr. Oscar de la Roza Igarzábal, y de acuerdo a lo ordenado por el mismo a fs. 143 en conformidad al escrito presentado de fs. 95|99 por doña Elisa Cazenave de Trolliet y los señores Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet de los autos caratulados ''Trolliet Ernesto Alejo-Sucesión'', que tramitan ante el Juzgado Nº 4 a su cargo y Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que al fallecimiento del socio don Ernesto Alejo Trolliet, ocurrido el día 23 de marzo de 1947, la razón ''Ernesto Trolliet e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', continúa el giro de sus negocios en uso de la cláusula 10ª del contrato y de acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, habiendo quedado integrada desde la fecha indicada por la esposa del nombrado causante, doña Elisa Cazenave de Trolliet, y los hijos del mismo don Oscar Armando Trolliet y don Horacio Enrique Trolliet, cada uno de los cuales aportan las sumas que se expresan en la cláusula 4ª y quienes modifican con efecto retroactivo al 23 de marzo de 1947 las cláusulas 4a., 5a. y 6a. del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1150, al fº 470, libro 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por lo que el mismo queda definitivamente redactado en la forma siguiente: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ''ERNESTO TROLLIET E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Méjico Nros. 4342 al 4354, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del ramo de carpintería, herrería y construcciones en general de hierro, madera y mampostería, por cuenta propia o de terceros. De acuerdo con este objeto la Sociedad podrá realizar toda operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la Ley número 11.645. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de la fecha de la presente, pudiendo prorrogarse o disolverse por voluntad expresa de uno o más de los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital y en reunión especial convocada a tal efecto, previa citación de los demás socios por telegrama colacionado con noventa días hábiles de anticipación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, y consiste: a) En el inmueble situado en la zona Sud de esta Capital, calle Méjico Nros. 4342 al 4354, avaluado actualmente en la suma de Ochenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional de c|legal, que el señor Ernesto Alejo Trolliet, de acuerdo con lo estipulado en el citado contrato de constitución de la Sociedad, transfirió a ésta por escritura pública pasada ante el Escribano M. Fernández Villamil con fecha 26 de diciembre de 1942, hallándose su testimonio inscripto en el Registro de Propiedades Zona Sud, con fecha 4 de enero de 1943, T. 1083, F. 98, bajo Nº 16.898, a favor de la Sociedad; b) En la suma de Doscientos Diez Mil Trescientos Pesos totalmente invertidos en mercaderías, materiales, instalaciones, dinero en efectivo y crédito a cobrar que se toman del Activo, que asciende a una cantidad mayor, como resulta del balance practicado el 23 de marzo de 1947, que suscripto por separado forma parte integrante del contrato. El referido capital, que ha sido dividido en tres mil cuotas de Cien pesos m|n. c|u., corresponde a los socios en la siguiente proporción: señora Elisa Cazenave de Trolliet, mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos m|n., al señor Oscar Armando Trolliet, seiscientas cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional, y al señor Horacio Enrique Trolliet, mil doscientas cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Gerencia y Dirección de la Sociedad será desempeñada por los socios Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet en forma indistinta, ya sea conjunta o separadamente por cualquiera de los socios, como así también el uso de la firma social, la que podrán emplearla en igual forma cualquiera de ellos sin limitación alguna para los socios sociales y con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente autorizados a celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; colocar o tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantía hipotecaria o personal, anticresis, prenda común o agraria; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro, oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto; solicitar créditos; operar en cuenta corriente; celebrar y cancelar contratos de fletamento y de transportes en general; efectuar y recibir pagos; dar y exigir recibos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o participaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales y revocarlos; hacer cancelaciones; reconocer, renovar o extinguir obligaciones; transar, comprometer en árbitros, amigables componedores o juris; prorrogar y declinar jurisdicciones; acusar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promuevan en cualquier fuero o jurisdicción; representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa, pués ejercerá ampliamente todas las que fueren necesarias o convenientes para el mejor giro social y sin limitación, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren menester. Queda expresamente convenido entre los socios que la contratación de las obras objeto del giro social, como las gestiones y cobranzas en general, y especialmente ante las reparticiones públicas, podrán hacerlas indistintamente cualquiera de los socios con su sola firma, en representación de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, de acuerdo con las disposiciones legales, el que una vez aprobado será firmado por todos los socios. De las utilidades realizadas y liquidadas en cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley 11.645, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento a la señora Elisa Cazenave de Trolliet; el veinte por ciento al señor Oscar Armando Trolliet, y el cuarenta por ciento restante al señor Horacio Enrique Trolliet, quienes de las utilidades realizadas que les correspondan, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento. En caso de resultar pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: No se podrá hacer distribución alguna de las utilidades, mientras haya deudas sociales, salvo resolución en contrario de los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. — Octava: Además de los balances e inventarios anuales, los socios podrán practicar balances parciales o de comprobación, cuando lo creyeren conveniente. La aprobación de los balances, remoción y nombramiento de los gerentes, se decidirá por mayoría de votos de socios que representen las dos terceras partes del capital social y se consignará en el acta respectiva el nombre, número de cuotas y el voto de cada socio. Los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados se considerarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojen los balances, implica aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Novena: Los socios se reunirán cuando sean convocados por él o los socios gerentes para imponerse de la marcha de los negocios, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año, por lo menos, para considerar el Balance General. Las deliberaciones y resoluciones adoptadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando la índole de los asuntos lo requieran, deberán asentarse en un libro especial que se llevará al efecto y en forma de actas. El llamado a reuniones será efectuado por el o los socios Gerentes por carta certificada con anticipación de treinta días a la fecha fijada, expresando los asuntos que se han de tratar. Las reuniones se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décima: En caso de fallecicimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán unificar la representación, sin que gocen de sueldo alguno a cargo de la sociedad, o bien abonarles, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades que se abonará íntegramente o en un plazo máximo de dos años y gozará de un interés del cinco por ciento anual liquidado sobre los saldos adeudados y pagaderos por trimestres vencidos. El monto del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o pérdidas correspondientes al período que mediare entre este último balance y el día de la muerte o declaración de incapacidad del socio, se determinará de acuerdo con las ganancias o pérdidas que arroje dicho último ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido. Si el fallecimiento o incapacidad se produjera antes de practicarse el primer balance, las posibles ganancias que correspondan al socio se determinarán acreditándole un interés del cinco por ciento anual sobre el capital aportado por el mismo, desde la fecha de la iniciación de las operaciones sociales hasta el día de su fallecimiento o declaración de incapacidad. Sin perjuicio de esto, y si los socios sobrevivientes lo creyeran más conveniente, el monto del capital social que corresponda al socio fallecido o incapacitado, se determinará practicando a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, un Inventario y Balance General de los negocios sociales, con intervención del escribano y perito tasador que los mencionados socios designen. El haber que al socio fallecido o incapacitado corresponda le será abonado a sus herederos o representantes en la forma antes establecida. — Undécima: En caso de disolución, la liquidación o partición de los bienes sociales será efectuada por el socio Gerente, quien se ajustará a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en los arts. 436 y 437 del Código de Comercio. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un único arbitrador, amigable componedor, nombrado por los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo con el nombramiento, será designada la persona que ejerza la Presidencia de la Unión Industrial Argentina el día en que deba efectuarse la designación, cuyo fallo será acatado por todos los socios sin recurso de ningún género, ni aún del de nulidad. El socio que no acatare el fallo será pasible de un multa de Un mil pesos moneda nacional de curso legal que se deducirá de su respectiva cuenta y que se acreditará por partes iguales en la cuenta de los socios restantes. — Décima Tercera: Los socios Oscar Armando Trolliet y Horacio Enrique Trolliet recibirán una retribución mensual de Quinientos cincuenta pesos m|n. (m$n. 550,00) cada uno, a cuenta de gastos generales por sus tareas como gerentes de la Sociedad. Entre líneas — citación — da — valen.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.491-v.29 dic.

PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE TAXIS PARA BILLAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º — Constitución y Objeto: Entre los señores Gumersindo Martín, argentino, casado, domiciliado [illegible] en la calle General César Díaz Nº [illegible], Capital Federal, Francisco A. De Bella, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Sarandí Nº [illegible], Capital Federal, Héctor B. Nario, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Luro 3148, Mar del Plata, Juan Carlos Mönke, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Luro 3148, Mar del Plata, y el señor Oscar C. Carnicer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Campana Nº 189, Capital Federal, se constituye un sociedad de responsabilidad limitada, Industrial y Comercial, con arreglo a la ley Nº 11.645, para la fabricación y explotación de aparatos taxis para billar y accesorios de los mismos. 2º — Razón Social: La Sociedad adopta la denominación de "PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE TAXIS PARA BILLAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 3º — Domicilio: El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, etc. en la Argentina o en el extranjero. 4º — Duración: El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, no pudiendo ser disuelta antes de los tres años de la fecha de su constitución, fijada con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1948. 5º — Capital: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta y cinco cuotas de $ 1.000 cada una, que suscriben los socios de la siguiente manera: Don Gumersindo Martín, trece (13) cuotas; Francisco A. De Bella, seis (6) cuotas; Héctor B. Nario, ocho (8) cuotas; Juan Carlos Monke, cuatro (4) cuotas, todas en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas y obligándose el primero a integrar el resto dentro del término de un mes de la fecha de este contrato y los tres últimos se comprometen a hacerlo el 31 de Marzo de 1949. — El socio señor Oscar C. Carnicer, suscribe cuatro (4) cuotas, o sea la suma de cuatro mil pesos en que se estima al efecto de este contrato un aparato taxi para billar que entregará a la Sociedad para su explotación y fabricación, solamente en Sud América, mientras fuese conveniente a los intereses de la Sociedad, del cual declara ser único y exclusivo propietario, así como también inventor del mismo según patente Nº 66.445 a cuyo efecto transfiere a la Sociedad los derechos y patente de dicho taxi, por lo menos durante tres años con opción a dos años más a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato, durante cuyo plazo está inhibido en consecuencia para transferir, ceder, locar o de cualquier otro modo restringir los derechos de invención que detenta sobre el aparato precitado, cuya patente al término de dicho plazo de tres o cinco años o liquidación de la sociedad, quedará de modo absoluto en poder del Señor Carnicer, así como los — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. número 1.208.572. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.570. H. — planos, plantillas y matrices relacionadas con el mencionado aparato que no tenga valor de venta o remate. Dicho aparato llevará la marca "Taxi Martín", registrada bajo el número 260.212, a nombre del socio señor Gumersindo Martín, quien la cede a la sociedad gratuitamente para tal fin por el término de duración de este contrato, después de lo cual pasará a poder del señor Martín. 6º — Administración: Todos los socios quedan designados Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios, señores Gumersindo Martín, Francisco A. De Bella y Héctor B. Nario, suscribiendo los documentos con la denominación social "Primera Compañía Argentina de Taxis para Billar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". y la personal de los Gerentes intervinientes. — Los socios señores Oscar C. Carnicer y Juan C. Monke, no tienen uso de firma por encomendárseles la Gerencia de la Fábrica. — La firma social se usará solamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines sociales y en ningún caso para fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrá usarse para toda clase de operaciones de la Sociedad con el Banco Central de la República Argentina. Bancos de Crédito Industrial Argentino, de la Nación

Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o en cualquier otro Banco. Los tres socios Gerentes con uso de la firma en la forma que se indica precedentemente, gozan de las más amplias facultades, inclusive las de constituir prendas, conferir poderes especiales y generales, etc. En cuanto a la correspondencia general y actos corrientes, pueden ser firmados por cualquiera de los tres gerentes aludidos, indistintamente, pero en lo posible por el Gerente que habitualmente atienda la dirección de los escritorios de la Sociedad. 7º — Actividad Social: El socio Señor Oscar C. Carnicer, tiene a su cargo la supervisión técnica de la fabricación de su aparato taxi para billar, siguiéndole en su ausencia el socio señor Juan Carlos Mönke, ambos como gerentes técnicos de la fábrica y responsables de la buena marcha de la parte industrial, así como de la dirección del personal técnico y de las maquinarias, como también deberá controlar, cuidando los intereses sociales, la calidad, la buena compra y la perfecta elaboración de los materiales, aparatos taxis para billar, repuestos, etc. para que sean vendibles como productos comercialmente aceptables; pudiendo también tomar y despedir técnicos y obreros. Las designaciones expresadas son sin perjuicio del deber que cada uno de los socios técnicos tiene de consultarse entre sí sobre todo punto de importancia e igualmente con los socios administradores, que por razón de cargo, la intervención de éstos no es excluyente ni incompatible con las funciones — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.573. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.572. H. — de los señores Oscar C. Carnicer y Juan Carlos Mönke, dentro del orden técnico. Los socios gerentes, sin afectar los intereses de la Sociedad se dividirán el tiempo y conocimiento que consideren necesarios para su mejor funcionamiento, colaborando principalmente, los señores Carnicer y Mönke, como queda dicho, en la parte técnico industrial, el señor Nario, en la parte industrial, el señor Martín en las ventas, etc., y el señor De Bella en la dirección general de los escritorios; sin impedimento de que los que actualmente se encuentran actuando en relación de dependencia de otros comercios, similares o no, prosigan sus ocupaciones como hasta ahora; no pudiendo formar parte ninguno de los gerentes como socio, accionista, o comanditario de aquellos u otros organismos competidores de la Sociedad. Tampoco podrán aceptar futuros empleos en dichas entidades. 8º — Sueldos: Los socios gerentes no percibirán ningún sueldo mensual ni comisión sobre las ventas realizadas. 9º — Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento oportuno, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. 10º — Balances: Utilidades y Pérdidas: Anualmente, el día 30 de septiembre, salvo modificación de fecha por resolución unánime de los socios, se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de otros balances parciales, en otras fechas, si fuere del caso satisfacer el pedido fundado de algún socio. Utilidades: De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % de capital, destinándose además un porcentaje prudencial para fondos de previsión y otras reservas o amortizaciones que los socios resolvieran practicar. El remanente se distribuirá, el 50 % para el señor Oscar C. Carnicer y el 50 % restante, entre los socios Gumersindo Martín, Francisco A. de Bella, Héctor B. Nario y Juan C. Mönke, por partes iguales y podrán retirarlas según lo permita el estado financiero social y siempre que no haya pérdidas en ejercicios anteriores a cubrirse. Pérdidas: Las pérdidas deberán reintegrarse con las ganancias de los ejercicios futuros previamente a cualquier distribución entre los socios y se harán cargo de los mismos en igual proporción de las utilidades, pero si las pérdidas representasen el 25 % del capital, cualquiera de los socios, previa notificación por escrito, podrá pedir la liquidación de la sociedad en las condiciones expresadas en las cláusulas 11 y 12. Los balances serán considerados después de quince días de su terminación, cuya fecha se consignará en el libro de actas aprobándose por mayoría de cuotas votos. 11º — Retiro, Fallecimiento, Incapacidad: Retiro Socios: Los socios Héctor B. Nario, Juan Carlos Mönke y Oscar C. Carnicer, no podrán retirarse antes de los tres años de la cons- — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — Continuación del sello de pesos 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — titución de la sociedad, debiendo preavisar con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado el socio que deseare retirarse. Los socios Gumersindo Martín y Francisco A. De Bella, debido a sus actuales ocupaciones en relación de dependencia, pueden retirarse en cualquier época si conviniere a sus intereses, preavisando igualmente a los demás socios con sesenta días de anticipación, dentro de cuyo término deberán designar la persona que se haga cargo de su parte de socio y atribuciones que le corresponden, según este contrato, cedidos en propiedad. En caso de que los señores Gumersindo Martín y Francisco A. De Bella, quisieran reingresar a la sociedad, en reemplazo de los nuevos socios designados, éstos cesarán como tales, en las mismas condiciones que lo hicieran, según el presente artículo, el señor Martín y el señor De Bella. Fallecimiento, Incapacidad: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros socios pueden hacerse cargo del activo y del pasivo de la sociedad, según convengan, o liquidar de inmediato la misma, para lo cual se practicará balance general a fin de establecer el haber que en concepto de capital, utilidades, etc., le corresponda al socio fallecido o incapacitado. A los efectos de este balance general se tomarán los valores reales de las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y enseres del comercio, asignándose un precio a la llave, si fuere del caso, patentes y marcas de explotación, de propiedad definitiva de la Sociedad, como asimismo se distribuirán los fondos de reserva que se hubieren creado. El haber así obtenido, incluso otros que hubiere, se abonará de la siguiente manera: el 30 % al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales, con interés del 5 % anual, pagadero cada una de ellas y sobre saldos deudores. No ejercitándose dicha opción de compra o liquidación, pasados treinta días de aprobado el balance, los socios actuales podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, siendo más de uno, unificar su representación en sustitución del socio fallecido o incapacitado, sin tener ingerencia en la administración, salvo resolución unánime de los demás socios a consignarse en el libro de actas. 12º — Liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes-socios en ejercicio, debiendo ante todo, procederse a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá a los socios en proporción al porcentaje de utilidades referido en la cláusula 10º — Inscripción: Para llenar las formalidades de inscripción del presente contrato, ante el Registro Público de Comercio, se faculta ampliamente al Dr. Luis D. Morbelli. Conforme las partes, se firman cinco ejemplares a un solo efecto, en la — Continúa en el sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.575. H. — Continuación del sello de $ 0.10 m|n. Nº 1.208.574. H. — Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Gumersindo Martín. — Héctor B. Nario. — Oscar C. Carnicer. — J. Carlos Mönke. — F. A. De Bella".

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.463-v.29 dic.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días que don Atilio Angel Pedro Digiorgio ha transferido las cuotas que tenía en la sociedad "META, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Maderas y Empresa de Transportes Automotores), Capital $ 150.000 m|n.", o sean trescientas cuotas de cien pesos m|n., a los señores José Cersósimo y Alfredo Cersósimo, por partes iguales. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.490 v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez y siete horas, se constituyeron a invitación verbal de la Gerencia los socios de la ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en Moreno cuatrocientos once, con asistencia de los Señores Esteban Koppany en representación de la S. A. Segismundo Wolff Ltda., Eugenio Gardé, Ing. Rolando Zeidner, Ernesto Haftstein y Luis D. Barr. — Previa lectura del acta anterior que se aprobó, el Señor Gardé informó también por encargo del vendedor, haber comprado al Dr. Horacio M. Bouquet con derechos a utilidades desde el establecimiento de la sociedad, las treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de nuestra sociedad, renunciando el Dr. Bouquet en carácter de indeclinable al cargo de gerente por haber dejado de pertenecer a la sociedad. — Los socios presentes aprobaron por unanimidad la transferencia de las cuotas y aceptaron también la renuncia presentada, expresando las gracias por los servicios prestados por el Dr. Bouquet. — Hizo después el Señor Eugenio Gardé la moción de confiar el cargo de gerente vacante al Señor Otto Gardé, argentino, casado, domiciliado en Moreno cuatrocientos once, Capital Federal, propuesta que se aprobó por unanimidad. Manifestó después el Señor Koppany que a raíz de esa transferencia, renuncia y nombramiento es necesario modificar el contrato de la Sociedad, temporamento con el cual dieron su conformidad los socios, encargando al Señor Koppany la redacción del texto nuevo para su aprobación y diligenciamiento a la brevedad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y siete horas y treinta minutos. — Firmado: Esteban Koppany, Eugenio Gardé, Rolando Zeidner, Ernesto Haftstein, Luis D. Barr. — Horacio M. Bouquet.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.473-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Horacio M. Bouquet, con domicilio en la calle Corrientes Nº 456, Oficina 37, declara por la presente que ha vendido al Sr. Eugenio Gardé con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 267, treinta cuotas sociales por valor de $ 1.000.— m|n. cada una de "ASCENSORES MONTGOMERY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de $ 30.000.— (Treinta mil pesos moneda nacional) que ha recibido sirviendo la presente de suficiente constancia para efectuar los trámites pertinentes. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Eugenio Gardé. — Horacio M. Bouquet. — Buenos Aires, Diciembre de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.474-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que: don Mario Alberto Emilio Grattarola y don José Raúl Grattarola, ceden, venden y transfieren a favor de don Cándido Rodríguez, Veinticuatro cuotas sociales de un valor nominal de Un Mil pesos c|una que poseen en la Sociedad "GRATTAROLA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento Nº 701 de esta Capital, según resulta del documento de fecha 30 de Noviembre de 1948, en la proporción de doce cuotas cada uno de los cedentes. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 dic.-Nº 5.500-v.30 dic.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que don Carlos Leibman, transfirió sus cuotas de capital en la sociedad "MIRSON HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de "Anziano y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 dic.-Nº 5.478 v.29 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

26 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.537. — Revista de la Asociación Médica Argentina. — Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Dr. Agustín Alvarez. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948. 3.600 ejemplares.

284.538. — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos. Boletines y Trabajos. Periódico. Propietario: Asociación Médica Argentina. Director: Dr. Francisco J. Nocito. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948. 600 ejempl.

284.540. — La Callega del Convento. Paso-doble cómico, Música. 2 págs. Autor: Luis González y Juan Maglio (Pacho). Editor e impresor: Yadarola. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de marzo de 1930.

284.541. — Instante. Tango, Música. 2 págs. Autor: Oscar D'Antoni. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 octubre 1948.

284.542. — Bailado geral. (Baile general). Tango, Música. 2 págs. Autor: Ñapinda. Declaración jurada. Buenos Aires, Goyescas el día 16|10|948.

284.543. — Revista Farmacéutica. Periódico. Propietario: Asoc. Farmacéutica y Bioq. Arg. Director: Alfredo José Bandoni. Buenos Aires, enero de 1948. 1.200 ejemp.

284.544. — Acción Farmacéutica. Periódico. Propietario: Asoc. Farmacéutica y Bioq. Arg. Director: Lázaro Braslavsky. Buenos Aires, agosto|948. 1.600 ejemplares.

284.545. — Salla. Periódico. Propietario: Institución Lasallana de Cultura. Director: Leonardo Ferreiro. Buenos Aires, noviembre|948. Nº 1, Año 1. 150 ejemplares.

284.551. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre|948. 400 ejemp.

284.552. — La Voz de Colón. Periódico. Propietario y Director: José María Lioy. Colón (Prov. de Córdoba), noviembre 13 de 1948. 1.000 ejemplares.

284.553. — Vía libre. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: José M. González. Editor: El Autor. Impresor: Emar, Rosario. Rosario, 9 de julio de 1947. 1.000 ejempl.

284.557. — El camino hacia la belleza. La vida y la existencia. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 Afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 25 noviembre|948.

284.558. — El hombre de la rosa blanca. 384 págs. Tomo primero. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo|948.

284.560. — El niño de la bola. 192 págs. Autor: P. A. de Alarcón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|948.

284.561. — La gata blanca. (Novela de amor). 192 págs. Autor: Delly. Traducción: Anónima: Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de julio de 1948.

284.562. — Amor triunfante. 192 págs. Autor: Eleonor Glyn. Traducción: R. L. V. Aguilar. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

284.567. — Guerra de portaaviones. 250 págs. Autor: Oliver Jensen. Traducción: Anónima. Editor: Centro Naval. Impresor: Domingo Cersósimo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1948.

284.568. — Heraldo del cinematografista. Periódico: Propietario y Director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

284.572. — Doctrina e historia de la actuación de la mujer en el campo cívico. 48 págs. Autor: Gustavo J. Franceschi. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 8.800 ejemplares. Bs. Aires, Cap. Fed. 1|10|1948.

284.573. — Escuela de los Robinsones. 124 págs. Autor: Julio Verne. Traducción: E. D. A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 10.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de octubre de 1948.

284.574. — Fuentes de gracia. Curso de religión. 188 págs. Autor: Alvarez Lajo - Gago Ruibal. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 22 noviembre|948.

284.575. — Ratón Pérez, con ilustración mágica gigante. Según un cuento de: Luis Coloma. Dibujos de: Antonio Forte. Editor: Editorial E.L.M.I. Impresor: Tall Gráf. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Bs. As., Cap. Fed., 1|10|948.

284.576. — La barca de Pedro. Historia de la iglesia. Primera parte Siglo 1 a siglo XV. Apéndice a los episodios bíblicos Nº 26. 64 págs. Autor: E.D.A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 1º de mayo de 1948.

284.577. — Historia de la Iglesia la Santa Sede. Segunda parte siglo XVI hasta nuestros días. Apéndice a los Episodios Bíblicos Nº 27, 64 págs. Autor: E.D.A. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, Capital Federal, 1 mayo|948.

284.578. — El Comercio. Periódico. Propietario y Director: Manuel Costas. Rosario, 13 de noviembre de 1948. 1.600 ejemplares.

284.583. — Convenciones Constituyentes Santiagueñas (1856 — 1880). Primera parte. 110 págs. Autor: Alfredo Gargaro. Editor: El Autor. Impresor: A Amoroso. 500 ejemplares. Capital Federal, 21|11|948.

284.584. — Nuevas verdades. Periódico. Propietario y Director: Tito O. Lacier. Mendoza, Villa Nueva, Agosto de 1948 1.000 ejemplares.

284.585. — Pajarito. Periódico. Propietario: Goodlass, Wall & Cía. (Argentina) Ltda. Director: Pedro Camerón. Buenos Aires, noviembre|948. 10.000 ejemplares.

284.586. — El Riacho. Periódico. Propietario: Club de Pescadores Uruguay. Director: Roque Vicente Bruno. C. del Uruguay (Entre Ríos), noviembre|948 1.500 ej.

284.594. — Gaceta Impositiva. Periódico. Propietario y Director: Carlos A. Rocca. Buenos Aires, abril - mayo de 1948. 500 ejempalres.

284.596. — Chacarera de amor. Chacarera, Música. 2 págs. Autor: Pepe Sánchez y Hnos. Palacios. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Mendoza, 27|9|948.

284.597. — Para más de cuatro. Tango-milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor A. Chera - Norberto Auteri. Editor: Editorial de los Santos. Impresor: De Los Santos. Rosario, 18 de noviembre|948. 500 ejemplares.

284.608. — Paloma multicolor (Para tí Tito). Vals canción, Letra. 2 págs. Autor: José Marchese. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Rosario, 22 de noviembre de 1948 (Sta. Fe).

284.609. — Paloma multicolor. (Para tí Tito). Vals canción, Música. 2 págs. Autor: José Marchese. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 22 de noviembre de 1948.

284.610. — La Bandera Argentina en la Historia de la República. 319 págs. Autor: Eugenio Troisi. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1945.

284.611. — El Imperio Romano. 218 pág. Autor: Vargas Vila. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 3 noviembre|945.

284.612. — El sabor de la Tierruca. 254 págs. Autor: José M. de Pereda. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 30 de octubre de 1944.

284.613. — Las montañas de Navarra. Narración poemática de la guerra civil española. 158 págs. Autor: Constantino Salinas. Editor: Editorial Araujo. El Autor. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 agosto|948.

284.614. — Mis recuerdos (1848-1912). 254 págs. Autor: Julio Massenet. Traducción de: Sara M. de Ezcurra. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1945.

284.615. — La Filosofía de Leonardo Da Vinci. 220 págs. Autor: José Peladán. Traducción de: Mariano Antonio Barrenechea. Editor: Editorial Araujo. Impresor: Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 mayo|945.

284.616. — La isla de los pingüinos. Novela. 333 págs. Autor: Anatole France. Traducción: José Ruiz del Toro. Editor: Editorial Araujo. Impresor. Araujo Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1945.

e.18 dic.-Nº 7.054-v.30 dic.

25 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.422. — El Huérfano. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Julián Martín Castro. Editor: Sucesos. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.423. — El Huérfano. Vals, Música. 2 páginas. Autor: Transcripción de: César de Pardo, sobre motivos populares. Editor: Sucesos. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.434. — Zamba de mi Pago. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Hermanos Abalos. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

284.435. — Colombina. (Teresita). Tango. Letra. 2 páginas. Autor: E. Cadícamo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.436. — Colombina. (Teresita). Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio y Francisco De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.437. — Y Así Pasó ... Bolero-rítmico. Letra. 2 páginas. Autor: Genaro Caliendo. Editor: Produc. Music. Universal Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.438. — Y Así Pasó ... Bolero-rítmico. Música. 2 páginas. Autores: Horacio Torti y Esteban Milanese. Editor: Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1948.

284.439. — Risa Loca. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José De Grandis. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.440. — Risa Loca. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1948.

284.441. — Cote D'Azur. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Díaz. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.442. — Cote D'Azur. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1948.

284.443. — Santo Tomé. Chamamé. Música. 2 páginas. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Capital Federal, 3 de Noviembre de 1948.

284.444 — Carnavalera. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José A. Risso. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. — Capital Federal, 10 de Noviembre de -1948.

284.449. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Periódico. Propietario: Unión Misional del Clero de la República Argentina. Director: Eusebio Speroni. — Buenos Aires, Octubre-Diciembre de 1948. — 1.350 ejemplares.

284.450. — Boletín de la Acción Católica Argentina. Periodico. Propitario: Acción Católica Argentina. Director: Emilio F. Cárdenas. — Buenos Aires, Octubre de 1948. 2.200 ejemplares.

284.459. — Las Bienaventuranzas y Otros Poemas. 108 páginas. Autor: Isabel G. V. de Rodríguez. Editor: La Aurora. Impresor: Talleres Gráf. Yunque. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.467. — By - Bu. (Bai - Bu)), (Il Vesuvio mio sei tu). Fox-Swing. Letra. 2 páginas. Autor: Filibello. Versión castellana: Mario Battistella. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Imprenta Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.468. — By - Bu. (Bai - Bu), (Il Vesuvio mio sei tu). Fox-trot. Húsica. 2 páginas. Autor: Manrico Lotti. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Talleres Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.469. — By - Bu. (Il Vesubio mio Sei tu). (Bai - Bu). Fox-trot. Letra en Italiano. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Emor. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948.

284.470. — Calladamente. Bolero. Letra. 2 páginas. Autores: Julio Nistal, Ricardo Homero. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Emor. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948.

284.471. — Calladamente. Bolero. Música. 2 páginas. Autores: Julio Nistal. Ricardo Homero. Editor: Ediciones Ríoplatense Trave. Impresor: Imprenta Emor. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Octubre de 1948.

284.472. — Retablo. 158 páginas. Autor: Margarita Urribarri. Editor: Editorial Rapsoda. Impresor: Alfredo Gozaini. 400 ejemplares. — La Plata, 30 de Junio de 1948.

284.480. — Cuna Encantada. (Noche de Misterio). Canción de Navidad. Letra. 4 páginas. Autor: Angelita Silveyra de Azcona. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.481. — Idealismo. Periódico. Propietario: Sociedad Esperitismo Verdadero. Director: Mario Molfino. — Rafaela (Santa Fe), Octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.482. — Dibujo Alegórico a "Rachmaninoff". Concierto Nº 2. 1 lámina. Autor: Tobías. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Impresor: Gráfica Moderna. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.483. — Gitana. (The Gipsy). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Reid. Faz B. Serás Siempre la Unica. (You'il Always be the one). Fox-trot. Autor letra y música: Ckylar, Freeman. Intérprete: Dinah Shore con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.884. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.484. — María es un Lindo Nombre. (Mary's an old grand name). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cohan. Baz B. Viejo Negro José. (Old black Joe). Canción. Intérprete: Bing Crosby con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.862. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.485. — Rumba en Rapsodia. (Rhumba Rhapsody). Rumba andaluza con canto. Autor letra y música: Audinot, De Bru. Faz B. Comenzó en Habana. (It began in Havana). Rumba. Autor letra y música: Allen, Hillman, Mc Laughlin. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.712. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.486. — Noche de Amor. Fox-trot. Faz A. Autor música: Tchaikowsky. Adapt., Harry Sosnik. Faz B. Me Has Enamorado. (You made me love you). Fox-trot. Autor música: Mónaco, Mc Carthy. Intérprete: Carmen Cavallaro, piano con acompañamiento rítmico. Disco Odeón Nº 286.420. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.487. — Vuelve a Sorrento. (Torna a Surriento), Canción Napolitana. Faz A. Autor letra y música: G. B. y E. de Curtis, Matray. Faz B. Ensueño en Pusilleco. (Sunnanne a Pisilleco). Canción Napolitana. Autor letra y música: Campese, Costanzo. Intérprete: Luigi Infantino, tenor con la Orq. Philharmonia. Dir. Franco Patané. Disco Odeón Nº 292.075. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.488. — Yo Canto. (Je chante). One Step canción. Faz A. Autor letra y música: Trenet. Faz B. Bum. (Boum). Fox-canción. Autor letra y música: Trenet. Intérprete: Charles Trenet con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 292.074. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.489. — Necesidad. (Necessity). Fox-trot con canto Faz A. Autor letra y música. Harbur, Lane. Faz B. No No. (Nain Nain). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Ram, Calloway, Ram. Intérprete: Cab Calloway y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.711. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.490. — Bailarina. (Ballerina). Beguine con canto. Faz A. Autor letra y música: Russel, Sigman. Faz B. Rumba de la Jungla. (Jungle Rhumba). Rumba. Autor letra y música: Beaulieu. Intérprete: Enric Madriguera y su Orquesta. Disco Odeón Nº [illegible]. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.491. — Toque de Clarín. (Bugle call rag). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Pettis Mills, Schoebel. Faz B. Carioca. Rumba. Autor letra y música: Youmans, Kahn, Eliseu Intérprete: Harry Roy y su Orquesta. Disco Odeón Nº 295.249 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.492. — Canta Brasil. Escena Brasileña (1ra. parte). Faz A. Autor letra y música: Vermelho, Nasser. Faz B. Canta Brasil. Escena brasileña (2da. parte). Autor letra y música: Vermelho, Nasser. Intérprete: Francisco Alves con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 295.250. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.493. — La Muñeca Bailarina. Pieza característica. Faz A. Autor letra y música: Poldini. Faz B. El Reloj Bailarín. Pieza característica. Autor letra y música: Ewing. Intérprete: Raymonde y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.713. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.494. — Comienzo a Darme Cuenta. (I'm beginning to see the light). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: James, Ellington, Hodges, George. Faz B. Quien está Triste Ahora. (Who's sorry now). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Kalmar, Ruby, Snyder. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.710. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.496 — El Boogie del Trencito. (Choo, Choo. Ch'Boogie). Boogie Woogie con canto. Autor letra y música: Bishop, Jordán, Williams. Intérprete: Louis Jordán y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.418. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

284.497. — Rumba de Jamaica. (Jamaica Rhumba). Faz A. Autor letra y música: Benjamín, Primorose. Faz B. Danza de la Ribera. (Levee dance). Autor letra y música: Clarence Cameron White. Intérprete: Jascha Heifetz, solo de violín. Disco Odeón Nº 285.517. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948

284.498. — Vuelo del Moscardón. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Rimsky-Korsakov. Arr. Strimer. Faz B. Elegía. Melodia. Autor letra y música: Rachmaninoff. Op. 3, Nº 1. Intérprete: Anatole Kitain, sólo de piano. Disco Nº 266.528. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.499. — Cuentos del Bosque de Viena. (Geschichten aus dem Wienerwald). Vals cantado en alemán. Autor letra y música· Johann Strauss. Faz B. El Carnaval de Venecia. (Il carnaval di Venezia). Barcarola cantado en italiano. Autor letra y música: Benedict. Intérprete: Erna Sack, soprano con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 263.775. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.500. — La Serenata del Burrito. Melodia. Faz A. Autor letra y música: Wright, Forrest, Friml, Stothart. Faz B. Dos Guitarras. Melodía. Autor letra y música: Arr.: Morton Gould. Intérprete: Morton Gould y su Orquesta. Disco Odeón Nº 286.527. 6.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.501. — Estrellita. Melodía. Faz A. Autor letra y música: Ponce. Faz B. Ojos Negros. Melodía. Autor letra y música: Anónimó. Intérprete: Rafael Méndez, trompeta con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.421. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

284.502. — Tabla de Promedios. 3 páginas. Edición 2da. Autor: Vicente H. Forte. Editor: El Autor. Impresor: Centineo & Damiani. 500 ejemplares. — Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 6 de Noviembre de 1948.

284.503. — Luchas con el Desconfiado. 220 páginas. Autor: Rafael Dieste. Editor' Editorial Sudamericana. Impresor Talleres Gráficos J. Hays Bell. 2.122 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

284.504. — El Incendio. 324 páginas. Autor: Storm Jameson Traducción: Jorge Ciancagiini. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.215 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

284.505. — Qué es la Vida. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Mara y Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones Musicales E. M. O. R.. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1948

284.506. — Mi Tierra Hermosa. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.507. — Mi Tierra Hermosa. Chacarera. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

284.508. — Cien Trabajos Utiles de Carpintería. 157 páginas. Autor: Jorge A. Duclout. Editor: Jorge A. Duclout. Impresor: Talleres Gráficos Yunque. 2.000 ejemplares. — Capital Federal, 25 de Noviembre de 1948.

284.509. — Lealtad. Periódico. Propietario y Director: Horacio Haramboure. Ensenada (Prov. de Buenos Aires), 13 de Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.510. — Cantar Norteño. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.511. — Cantar Norteño. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1948.

284.512. — La Coquetona. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires. 23 de Noviembre de 1948.

284.513. — La Coquetona. Chacarera. Letra. 2 páginas. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1948.

e.20 dic.-Nº 7.055-v 31 dic.

27 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.650. — Preludio de Amor. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Adolfo P. Quintana. Editor: A. Boccazzi. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1948.

284.652. — Asociación Escuela Científica Basilio. Culto Espiritista. Periódico. Propietario: Asoc. Escuela Científica Basilio. Director: Hilario Fernández. — Buenos Aires, Noviembre de 1948. 10.000 ejemplares.

284.653. — Mujercita de Mis Sueños. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Iglesias. Editor: Ediciones Musicales E. L. B. A. Impresor: Hauser. 270 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

284.654. — Mujercita de Mis Sueños. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Manuel Iglesias. Editor: Ediciones Musicales E. L. B. A. Impresor: Hauser. 270 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1948.

284.658. — Cuarenta y Siete Brochadas, una Flor y dos Botas. 26 páginas. Autor: Agustín Demare. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Nocito & Raño. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1948.

284.665. — Cuna Encantada. (Noche de misterio). Canción de navidad, para canto y piano. Música. 4 páginas. Autor: Stella Carranza de Fernández Madero. Editor: El Autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de Octubre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
22 DE JULIO DE 1948

274.826. — 15 Lieder para una Voz con Acompañamiento de Piano. Textos Originales Alemanes. Letra. 55 páginas. Autor: H. Wolf, J. von Eichendorff, J. W. Goethe, E. Morike y otros. Versión castellana: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1948.

274.829. — Añuritay. (Aire de Vidala). Para canto y piano. Letra. 2 páginas. Autor: Mariano de la Portilla (h.). Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

274.830. — Añuritay. (Aire de Vidala). Para canto y piano. Música. 2 páginas. Autor: V. Sánchez Peirano. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 200 ejemplares — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

23 DE JULIO DE 1948

274.975. — Tratado Práctico de Contabilidad y Teneduría de Libros Sistema Heller. 366 páginas. Autor: Isaac Heller. Editor: Isaac Heller, Editor-Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Edición 14. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

e.21 dic.-Nº 7.092-v.3 ene.

29 NOVIEMBRE 1948

284.693 — Solitario en un barco velero. Vals, música. 2 págs. Autor: Baldo Majoli, Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 29-11-48.

284.694 — Solitario en un barco velero. Vals, letra. 2 págs. Autor: Fermín V. Favero. Editor: El autor. Impresor, A. Boccazzi. 500 ejemplares. La Plata, 29-11-48.

284.700 — Opus Nº 2. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Héctor Lagna Fietta. Editor: Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8-11-948.

284.701 — Canción Agreste (El Milongón). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22-10-48.

284.702 — Canción Agreste (El Milongón). Milonga, letra. 2 págs. Autor: Ambrosio Río. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22-10-48.

284.703 — Falsía. (Ama del Guaran). Chamamé, canción, música. 2 págs. Autor: Fernando J. Mecca. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948.

284.704 — Falsía. (Alma del Guaran). Chamamé, canción, letra. 2 páginas. Autor: Fernando J. Mecca. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1948.

284.715 — Recordándote. Vals., música. 2 págs. Autor: Blas Trifilio y Juan Carlos Lura. Editor: Los autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario, 26-1-48.

284.716 — Revolución e Independencia de los Países Americanos. — Para la enseñanza primera. 160 págs. Autor: Diego Rivaudo. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Abril de 1948.

284.717 — Biografías de Próceres. — Para la enseñanza primaria. 160 páginas. Autor: Juan Federico Huertas. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1948.

284.718 — Juvenilla. 192 págs. Autor: Miguel Cané. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Mayo de 1948.

284.719 — Tarzán en el centro de la Tierra. 192 págs. Autor: Edgar Rice Burroughs. Traducción de: Nelly Coarasa. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

284.720 — Manualidades. — Para la enseñanza primaria. 1º a 6º grado. 160 páginas. Autor: Prof. Alfonso F. Rogatti. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Mayo de 1948.

284.721 — Efemérides del Año Escolar. — Para la enseñanza primaria. 160 páginas. Autor: Roberto A. Caroni. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de Abril de 1948.

294.723 — Matos Rodríguez. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.724 — Orquestas Porteñas. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Gibbs. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata. 15-11-948.

284.730 — Matos Rodríguez. Tango, música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.731 — Soñaba con tu amor. Bolero, música 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata. 15-11-948.

284.732 — Mis trovas de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.733 — Orquestas Porteñas. Milonga. música. 2 págs. Autor: Américo Pluchino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Graf. 500 ejemplares. Mar del Plata, 15-11-948.

284.737. — Pañuelito floreado. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Celso Godoy. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Capital Federal, 20-11-948.

284.736 — Flores del Brasil. Zamba, música. 2 págs. Autor: Jorge Daniel Cuber. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 8-11-948.

284.744 — El Tambor de Tacuarí. 16 páginas. Autor: Jorge Lorenzo Lodi. (Cuento con ilustración mágica gigante). Dibujos de: Pedro Gutiérrez. Editor: Editorial E. L. M. I. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 24 de Noviembre de 1948.

284.745 — Para llegar a ser hombres. Manual de educación física, intelectual y moral. 192 págs. Autor: Guillaume. Traducción: Julio Pasel Jardin. Editor: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 5.000 ejemplares. Edición segunda. Buenos Aires, Capital Federal, 26 Mayo de 1948.

284.746 — Los amantes de Teruel. - El Trovador. 192 págs. Autores: J. E. Hartsenbusch y A. García Gutiérrez. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.

284.747 — Eres un artista. Tango, letra. 2 páginas. Autor. Miguelito Ruiz. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 Enero 1947.

284.769 — Sweet Memories. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Eugene D'Hellemmes. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 26-11-948.

284.776 — Panamérica Comercial. Periódico. Propietario: Angel Leonardo Estévez. Director: Carlos J. Tamini. Buenos Aires, Julio-Agosto 1948. 2.000 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE
23 Julio 1948

274.985 — Sobre la Avenida (On The Avenue). Fox-trot, música. 2 páginas. Autor: Fred Freed. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares.

e. 21 dic.-Nº 7.091-v. 3 ene.

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.819. — Aspirantes y Niñas. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María del Carmen Tamborenea. Buenos Aires, noviembre de 1948. Año 1, Nº 1. 22.000 ejemplares.

284.821. — Boletín de la Asesora Técnica. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: María Teresa Carido. Buenos Aires, noviembre-diciembre|948. 1.000 ejemplares.

284.822. — Boletín de la Dirigente. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Lola Martha Padilla. Buenos Aires, noviembre de 1948. 900 ejemplares.

284.823. — Ideales. Periódico. Propietario: Consejo Superior de la Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. Director: Elvira Riera. Buenos Aires, noviembre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.824. — Amor de barrio. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25 junio|948.

284.825. — Tu amigo ya no soy. Tango. Música. 2 págs. Autor: Luis Gandolfo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Capital Federal, 25|6|948.

284.838. — El Despido. Compendio de la legislación relacionada con el preaviso, el despido, las vacaciones pagas, etc., comentarios y acotaciones jurisprudenciales. 207 págs. Autor: Carlos Del Forno. Editor: El Ateneo. Impresor: Tasca & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de noviembre de 1948.

284.839. — Iu Ra Ra. Samba. Faz A. Autor letra, Lalo Etchegoncelay. Música: Héctor Sapelli. Faz B. Especial para baile. Fox-trot. Autor letra: Carlos Ferrer, Música: José Rossino. Intérprete: Varela-Varelita con su Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1645. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.840. — Camba Cua. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Faz B. Celina. Chamamé. Autor letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Luis Ferreyra. Intérprete: Samuel Aguayo y su Conjunto Guaraní. Disco Víctor Nº 60-1637. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.—841. — Amor mio. Fox-trot. Faz A. Autor música: Antonio Cipolla. Faz B. Que va Ud. a hacerle. Corrido. Autor letra: Juan Luke. Música: Carlos Luke. — Intérprete: Orquesta Típica "Los Provincianos". Dir. Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1644. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.842. — Color de barro. Tango. Faz A. Autor letra: Catulo Castillo. Música: Anselmo Aieta. Faz B. Perdón, viejita. Tango. Autor letra: José A. Saldias. Música: Osvaldo N. Fresedo. Intérprete: Angel Vargas con la Orquesta de Eduardo Del Piano. Disco Víctor Nº 60-1632. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.843. — Isca Yacu. Zamba. Faz A. Autor música: Sergio H. Villar. Faz B. El Serranito. Gato. Autor letra: Eusebio Zárate. Música: Félix Palorma. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. 500 ejemplares. Disco Víctor Nº 60-1611. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.844. — Selección de boleros — 1) Para mi nomás. 2) Yo no se que me pasa. No fué casualidad. Faz A. Autor Música: Don Fabián — R. al — F. López — R. Lambertucci — Corayna. — R. Cóspito. — Faz B. Selección de boleros — 4) Mi carta. 5) Una mujer. 6) Poema tropical. Autor música: M. Clavel — Paúl Misraki — R. Duc — F. Marafiotti. Intérprete: René Cóspito y su Ritmo. Disco Víctor número 60.1620. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 setiembre|948.

284.845. — Che rubicha. Chamamé. Faz A. Autor letra: Juan Porfirio Zappa. Música: Armando Nelli. Faz B. La Matanza. Chamamé. Autor letra: Odin Fleitas. Música: Marcos H. Ramírez. Intérprete: Cuarteto Correntino "Ramírez". Disco Víctor Nº 60-1529. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.846. — Gajitos de cedrón. Canción. Faz A. Autor letra: Alfredo Navarrine. Música: Mario Pardo. Faz B. Mama vieja. Zamba. Autor letra: Lito Bayardo. Música: Juan Larenza. Intérprete: Antonio Tormo y su conjunto. Disco Víctor Nº 60-1579. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de octubre de 1948.

284.847. — Ay... paloma. Zamba. Faz A. Autor letra y Música: Félix Palorma. Faz B. Villa de villares. Bailecito. Autor letra: Ignacio Rodríguez (El Chango Rodríguez). Música: Ignacio Rodríguez. Intérprete: Duo Martínez-Ledesma. Disco Víctor número 60-1585. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.848. — Zamba del regreso. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Sergio H. Villar. Faz B. Chacarera del talar. Chacarera. Autor música: Prudencio Giménez. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Víctor Nº 60-1607. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.850. — Adios pebeta. Tango, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8 noviembre|948.

284.851. — Chamaquita linda. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Máximo Delfino. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 8|11|948.

284.852. — Doctrina. Periódico. Propietario y Director: Esteban Juan José Cabrera. Caseros (Partido de San Martín, Prov. de Bs. Aires), 7 noviembre|948. 1.500 ej.

284.853. — Ensenadense. Periódico. Propietario y Director: Jack Borenstein. Ensenada (Prov. de Bs. Aires). 26 noviembre|948. 1.700 ejemplares.

284.854. — Rosario Gráfico. Periódico. Propietario y Director: Enrique Coria Escalante. Rosario (Sta. Fe), 30 de octubre de 1948. 1.000 ejemplares.

284.861. — Civismo Femenino. Periódico. Propietarios: Manuel Llamedo — Aníbal Manuel Iglesias — Esther C. Torini. Director: Manuel Llamedo. — Buenos Aires, 1 de diciembre de 1948. 35.000 ejemplares.

284.863. — Donde está mi hijo? 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

284.864. — Que sorpresa. 14 págs. Autor: Julio Daroqui, Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar: Impresor: Cía. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948.

284.865. — Que susto. 14 págs. Autor: María Pareyro Galcerán. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre|948.

284.866. — Juegos de niños. 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos noviembre de 1948.

284.867. — La gallinita roja. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. — Impresor: Guillermo Kraft. Buenos Aires, octubre de 1948. 25.000 ejemplares.

284.868. — Sambo el negrito. 12 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1948.

284.869. — Mis cuentos favoritos. Selección de los cuentos más famosos del mundo. 76 págs. Autores: Perrault, Hnos. Grimm; Jonsthan Swift. Traducción: Anónima: Dibujos de: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.

284.870. — Cuentos de las mil y una noches. 76 págs. Autores: Anónimo y Hnos. Grimm. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre|948.

284.871. — Tierras de encanto. Selección de los cuentos más famosos del mundo. — 76 págs. Autores: Collodi Hnos Grimm y otros. Traducción: Anónima. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires. octubre de 1948

284.872. — Fiesta de colores. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor: Anónimo. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 setiembre|948

284.873. — El mago pintor. Albumes gigantes para colorear. 16 págs Autor dibujos: Rodolfo Dan. Editor. Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de setiembre de 1948.

284.874. — Pestañita. Milonga, Letra. 2 págs. Autor: Guillermo Arbos. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre 1942.

284.875. — Pestañita. Milonga, Música 2 págs. Autor: Guillermo Arbos Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 setiembre|942.

284.899. — Mocoroa. Revista. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Natalio Cestro. La Plata, 15 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

284.900. — Senda Húngara. Periódico. Propietario y Director: Esteban Vorosvari. Buenos Aires, 17 de noviembre 1948. 1.500 ejemplares.

e.22 dic.-Nº 7.093-v.4 ene.

DICIEMBRE 1º DE 1948

284.931. — La Noticia. Periódico. Propietario y Director: Manuel Fiori. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. 4.600 ejemplares.

284.932. — Pasa el amor. Paso-doble con canto. Faz A. Autor letra: Mario Z. Battistella. Música: Charlo. Faz B Tu eres mi chiche. Guarasón con canto. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: Jorge Fortich. Intérprete: Juan Carlos Barbará y su Orquesta Característica. Disco Odeón 2496. 3.000 ejemplares.

284 933. — Especial para baile. Fox-trot. Faz A. Autor Música: José S. Rossine - Germán Carlos Ferrer. Faz B. Vamos a cantar. Fox-trot con canto Autor letra Douglas Roy. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Barry Mc ral y su Orquesta de Jazz. Disco Odeón Nº 22.029. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º octubre|948.

284.934. — Para ti madre. Vals, con canto. Faz A. Autor letra: Juan V. Clauso. Música: José Mocciola. Faz B. No te perdono más. Tango con canto. Autor letra y música Rodolfo Sciamarella. Intérprete: Alfredo De Angelis y su Orquesta Típica. Disco Odeón número 30.415. 16.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.935. — Hotel Victoria. Tango. Faz A. Autor Música: Feliciano Latasa. Faz B. Mariposa azul. Vals. Autor música: Roberto Firpo. Intérprete: Roberto Firpo y su Nuevo Cuarteto. Disco Odeón Nº 30.511. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 1 de octubre de 1948.

284.936. — El viento me cuenta cosas. Milonga. Faz A. Autor Música: Miguel Bucino. Faz B. El llorón. Milonga-tango. Autor letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Ambrosio Radrizzani. Intérprete: Francisco Canaro y su Quinteto "Pirincho". Disco Odeón número 30.103. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.937. — Todo se acaba. Bolero. Faz A. Autor letra y Música: Don Fabián. Faz B. Mi toledana. Canción. Autor letra y música Marcilio Robles. Intérprete: Gregorio Barrios con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.560. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.938. — Los gauchos de la blanqueada. Ranchera con canto. Faz A. Autor letra y Música: Rafael Rossi. Faz B. Ay aurora. Vals con canto. Autor letra y música: Carlos Gardel - José Razzano. Intérprete: Rafael Rossi. Disco Odeón Nº 31.615. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.939. — Nostalgias. Tango con canto. Faz A. Autor Letra: Enrique D. Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz B. Echale sal. Tango. Autor música: Miguel Caló - Víctor Braña. Intérprete: Miguel Caló y su Orquesta Típica. Disco Odeón Nº 30.024. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.940. — Cuando el amor muere. — (Quand Pamour meurt). Vals. Faz A. Autor música: Octavo Cremieux. Faz B. Chispas celestiales. Vals. Autor música: E. Waldteufel. Intérprete: Dajos Bela y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.554. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.941. — Desde aquel día. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Chacho Cuban. Faz B. Porque te quiero así. Bolero: Autor letra y música: Felipe Manuel Ginocchio. Intérprete: Hugo Romani con Héctor Lagna Fietta y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.160. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 octubre|948.

284.942. — El jardín de mi madre. Vals. Faz A. Autor letra y música: Manuel Ortiz Araya. Faz B. Virgen de la Carridilla. Canción Vendimial. Autor letra y música: Hilario Cuadros - Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo. Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeón Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.943. — La indecisa. Chacarera. Faz A. Autor letra y música: Hnos. Abalos. Faz B. Los ejes de mi carreta. Milonga. Autor letra: Romildo Bisso. Autor Música. Atahualpa Yupanqui. Intérprete: Duo Benítez - Pacheco. Con acompañamiento de piano y guitarras. Disco Odeón 14.821. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.

284.944. — La vida color de rosa. (La vie en Rose). Fox-trot. Faz A. Autor letra: Edith Piaf. Música: Louy Guy. Faz B. María. Canción. Autor letra: Roger Lucchesi - Joan Felino. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre de 1948.

284.945. — Voluntad. Bolero. Faz A. Autor letra: Félix Villa. Autor música: Mario Clavell. Faz B. No te pido mucho. Bolero. Autor letra y música: Angel L. Alday. Intérprete: Fernando Torres con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 32.014. ?.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 octubre|948.

284.946. — El paso. (Il passo). Canción. Faz A. Autor letra: Hélene Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2) Visitas (Visitre), Canción. Autor letra (1): Dr. Juan A. García Estrada. (2). André Rivoire. Música: (1 y 2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Disco Odeón 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1 setiembre|948.

284.947. — La niña de ara. 190 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948.

284.948. — La ocasión de Mariquita Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires 15 de noviembre de 1948.

284.953. — Curso de radio. Lección Nº 38. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.954. — Curso de radio. Lección número 39. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.955. — Curso de radio. Lección Nº 40. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.956. — Curso de radio. Lección Nº 41. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1948.

284.957. — Curso de radio. Lección Nº 42. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: J. B. Rubinstein. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de noviembre de 948.

284.966. — Cuchifritin y Paquito. 209 págs. Autor: Elena Fortun. Editor: M. Aguilar Editor. Impresor: Imprenta Balmes. 6.300 ejemplares. Bs. Aires, octubre|948.

284.967. — Reforma de la Constitución Argentina. 230 págs. Autores: Hernán Benítez, Faustino J. Legon, José M. Velazco Ibarra y otros. Editor: Universidad de Buenos Aires - Acción Social. Impresor: López. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1948.

284.978. — Huellas de ausencia. Vals, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M. Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre|948.

284.979. — Que bonito mi perrito. Foxtrot, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A. M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre de 1948.

284.980. — Hagan cola. Conga, música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañez. Editor: A. M. Y. A. P. A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.981. — Me voy cumparsita ... adios. Tango, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1948.

284.982. — Ana María. Son cubano, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montanés. Editor: A.M. Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.983. — Milonga del carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A.M.Y.A.P.A. — Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

284.984. — El bugui de los negritos. Bugui, Música. 2 págs. Autores: Otello E. Elli - Pastor Montañés. Editor: A. M.Y.A.P.A. Impresor: Stéfano Hnos. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre|948.

284.985. — Dos besos. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Otello E. Elli. Editor: El Indio. Impresor: Stéfano Hnos. — 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19 noviembre|948.

e.23 dic.-Nº 7.164-v.5 ene.

---

2 de Diciembre de 1948

285.020 — Revista Teosófica Argentina. Periódico. Propietario: Sociedad Teosófica Argentina. Director: Jose M. Olivares. Bs. As., Octubre - Noviembre y Diciembre de 1948. 1.500 ejemplares.

285.021 — Evolución. Periódico. Propietario: Biblioteca Teosófica Argentina. Director: José María Olivares. Noviembre de 1948. Bs. Aires. 1.500 ejemplares.

285.027 — Vida Nueva. Periódico. Propietario y director: Luis Kloster. Isla Verde (Córdoba), 21 de Noviembre de 1948. 250 ejemplares.

285.029 — Capricho de mujer. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Juan M. Martínez. Editor e impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 2-11-38.

285.030 — Solamente te tengo a ti. (Hab' nur dich allein). Canción con canto. Faz A. Autor letra y música: Lehar. Faz B. En el salón privado. (Im chambre separee). Canción con canto. Autor letra y música: Heuberger. Intérpretes: Erna Sack, soprano y Max Lichtegg, tenor, con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 263.776. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.031 — Voces de primavera. Primera parte. Vals. Faz A. Autor letra y música: Strauss. Arr. La Forge. Faz B. Voces de primavera. Segunda parte. Vals. Autor letra y música: Strauss. Arr.: La Forge. Intérprete: Lily Pons, soprano, con acomp. de André Kostelanz y su Orquesta Flauta; Julio Baker. Disco Odeón Nº 266.530. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.032 — Alborada del gracioso. Espejos Nº 4. Primera parte. Faz A. Autor música: Ravel. Faz B. Alborada del gracioso. Espejos Nº 4. Segunda parte. Autor música: Ravel. Intérprete: Walter Gieseking, solo de piano. Disco Odeón Nº 292.600. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º Octubre 1948.

285.033 — La Paloma. Canción. Faz A. Autor letra y música: Iradier. Arreglo: R. Serrano. Orq. R. Spira. Faz B. Madrecita. Canción. Autor letra y música: J. Sentis. Arr.: R. Serrano. Orq. H. Schreiber y R. Spira. Disco Odeón Nº 285.518. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.034 — Juguemos de nuevo. (Hop. skip and jump). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Keller, Livingston, Drake, Hofman. Faz B. Maestro del ritmo (Murdy Purdy). Fox-trot. Autor música: Krupa-Mundy. Intérprete: Gene Krupa y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.715. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.035 — Enriqueta (Erika). Marcha con canto. Faz A. Autor letra y música: Herms Niel. Faz B. Qué bien toca Enrique el acordeón (Hein spielt abends so achon auf dem Schifferklavier). Vals con canto. Autor letra y música: Richartz-Kirsten. Intérprete: Bernhard y su orquesta. Disco Odeón Nº 295.251. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.036 — El marinerito (O'marenariello). Canción napolitana. Faz A. Autor letra y música: Gambardella-Del Gaizo. Faz B. Nápoles que se va. (Napule ca se ne va). Canción napolitana. Autor letra y música: Tagliaferri - Murolo. Intérprete: Carlo Buti con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 291.885. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.037 — Es tabú. (Is it taboo). Bolero. Faz A. Autor música: Leslie De Bru. Faz B. Intermezzo. Beguine. Autor música: Henning - Provost. Intérprete: Xavier Cucat y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.716. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.038 — Vices del oasis. (Keb - Lab). Fox-trot. Faz A. Autor música: James-Tizol. Faz B. A las 12 en punto. (11.60' P. M.). Fox-trot con canto. Autor letra y música: James - Ellis - George. Intérprete: Harry James y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.714. 4.000 ejemplares. Buenos Aores, 1-10-948.

285.039 — Insensiblemente. (Insensiblement). Canción. Faz A. Autor letra y música: Misraki. Arr.: Antonio Galiana. Faz B. Tristeza. (Tristesse). Canción. Autor letra y música: Chopin - Savoir. Intérprete: Jean Sablon con acompañamiento de orquesta. Disco Odeón Nº 285.017. 3.000 ejemplares. Buenos Airés, 1º de Octubre de 1948.

285.040 — Dengozo. Zamba. Faz A. Autor música: Nazareth. Faz B. Tomato tú. (Take it away). Rumba con canto. Autor letra y música: Ganse - Madriguera. Intérprete: Edmundo Ros y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.424. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.041 — Carioca. Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Youmans - Kahn - Eliscu. Faz B. Un tipo romántico. (A romantic guy). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Sherbuto - Uhu - Stanton. Intérprete: Carmen Cavallaro y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.422. 6.000 ejemplares. Bs. As., 1|10|948.

285.042 — Schubertiana. Selección Nº 1. "Sinfonía Inconclusa', "Impaciencia", "Scherzo'. Faz A. Autor Música. Schubert. Faz B Schubertiana. Selección Nº 2. "Rosamunda" (Obertura), "El Tilo", "Momento Musical". Autor música: Schubert. Intérprete: Marek Weber y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.717. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948

285.043 — Bailaré en tu boda. (I'll dance at your fedding). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Magidson - 'akland. Faz B. Si tuviera que vivir de nuevo. (If I had muy life to live over). Vals. Autor letra y música: Vincent, Tobías, Jaffe. Intérprete: Buddy Clark con acomp. de orquesta. Disco Odeón Nº 291.718. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.044 — Dónde está el pueblo. 63 páginas. Autor: Roberto H. Marfany. Editor: El autor. Impresor: Imprenta López. 100 ejemplares. Buenos Aires, 23 Octubre 1948.

285.050 — El Soldador. Periódico. Propietario: La Autógena S.R.L. Director: José M. Dams. Buenos Aires, Mayo - Junio 1948. 5.000 ejemplares.

285.049 — Problemas de la educación. 224 págs. Autor: Rómulo Amadeo. Editor: El autor. Impresor: López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Agosto 1947.

285.054 — Architettura per tutti. Un volumen. Obra extranjera. Autor: Mario Palanti. Editor: Emilio Bestetti, Milano. Impresor: Oficina Grafiche Esperia. 2.000 ejemplares. Milán (Italia), Año 1945.

285.055 — Palandomus. (Case per il popolo Palandomus). 48 págs. Obra extranjera. Autor: Mario Palanti. Editor: El autor. Impresor: A. Lucini & C. 1.000 ejemplares. Milán (Italia). Año 1947.

285.064. — Contabilidad Sintética "Sistema Prieto Barazal". Registro número 2.178. 2 libretas y un libro. Autor: Hermenegildo Julio Prieto Barazal. Editor: El Autor. Impresor: Gráficos Unidos García Morales Mercant. 200 libretas y 20 libros. Obra extranjera. Montevideo (R. O. del Uruguay). octubre de 1948.

285.073. — Romántico vuelo. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Daniel Martins. Editor: El impresor: Editorial Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1948.

285.081. — De mis tiempos. Vals, Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.082. — De mis tiempos. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Juan Miguel Velich. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.083. — El fraguador. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Juan M. Velich. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.084. — El fraguador. Tango, Música. 2 págs. Autor: Bautista Bonacossa. Editor: El Autor. Impresor: Casa Editora Viena. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1948.

285.088. — Che arpa za. (Las cuerdas de mi arpa). Polka galopa, Música. 2 págs. Autor: Eulogio Escobar. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1948.

285.089. — La Cátedra. Periódico. Propietario y Director: Numa P. de León Luna. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1948. 5.000 ejemplares.

285.090. — Revista Argentina del Frío. Periódico. Propietario: Asociación Argentina del Frío. Director: Carlos Alberto Erro. Buenos Aires, julio-agosto-setiembre-octubre de 1948. 200 ejemplares.

285.099. — Calle Cabildo. Tango, Música. 2 págs. Autor: César Bó - Dionisio De Biasi. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943. 500 ejemplares.

283.990. — Zaza Izmail. Seudónimo.

284.302. — Blanco Pedregal. Seudónimo.

e.24 dic.-Nº 7.166-v.7 ene.

---

3 DE DICIEMBRE DE 1948

285.132. — Pedrito de Mi Corazón. Comedia en tres actos. 94 hojas. Autor: Esteban Bekeffi, Adorjan Stella. Traducción: Andrés Clipping. Emilio Dince. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Odeón, el día 10 de Septiembre de 1948..

285.133. — Las Aventuras de un Tenorio. Astracanada en un acto. 8 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. Prov. de Catamarca, Cine Universal, el día 23 de Septiembre de 1915.

285.134. — Los Montañeses. Entremés en un acto. 5 hojas. Autor: Raou Mak. Declaración jurada. — Prov. Tucumán, en el Cine San Martín de Concepción, el día 21 de Octubre de 1913

285.135. — Un Invento Maravilloso. Revista en un acto. 18 hojas. Autor: Raoul Mak. Declaración jurada. — Prov. de Buenos Aires, Lincoln, Teatro La Sportiva, el día 15 de Febrero de 1914.

285.136. — Un Balcón para los Lester. Pieza en tres actos. 60 hojas. Autor: María Amparo Albajar, L. de Jean, Agustín Caballero Moy. Declaración jurada. — Buenos ires, Teatro Cómico, el día 5 de Octubre de 1948.

285.137. — Los Apuros de Don Antolín. Sainete en un acto. 14 hojas. Autor: Alfredo B. Villajos Vieyra. Declaración jurada. — Buenos Aires, Colegio San Miguel, el día 22 de Noviembre de 1948.

285.138. — Esteban Beltrán. Boceto dramático en un acto 10 hojas. Autor: Alfredo B. Villajos Vieyra. Declaración jurada. — Buenos Aires, Colegio San Miguel, el día 22 de Noviembre de 1948.

285.139. — Amancay. Drama en tres actos. 42 hojas. Autor: Aldo Armando Cocca. Declaración jurada. — Prov. de Corrientes en el Teatro Vera, el día 13 de Noviembre de 1948.

285.140. — La Revista Enloquecida. Revista en un acto. 46 hojas. Autores: Eduardo R. Beccar, Antonio Prat. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Casino, el día 19 de Noviembre de 1948.

285.141. — El Alma de los Muñecos. Farsa para niños en un prólogo y cuatro actos. 39 hojas. Autores: Oscar R. Beltrán, Alberto Larran de Vere. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Smart, el día 31 de Octubre de 1948.

285.142. — Norman, el Pirata. Pieza en tres actos. 47 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. — Buenos Aires, Teatro Alberdi, el día 24 de Noviembre de 1948. (Cine Alberdi, Mataderos).

285.143. — Yo Quiero una Mujer Así. Comedia en tres actos. 25 hojas. Autor: Juan Corona. Declaración jurada. — Rosario (Prov. de Santa Fe), en el Teatro Comedia, el día 27 de Agosto de 1948.

285.144. — En la Brecha por Muchas Tierras. 77 páginas. Autores: Booth Tucker, Hugh E. Whatmore, Agnes de Povlsen, John C. Addie y otros. Traducción: Eduardo Palaci. Editor: Ejército de Salvación. Impresor: Talleres Gráficos del Ejército de Salvación. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, Octubre de 1948.

285.152. — Diario del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Luis Gervasio Echalecu. — Las Flores (Prov. de Buenos Aires), 29 de Noviembre de 1948. 1.200 ejemplares.

285.155. — La Palabra. Periódico. Propietario y Director: Roberto Roncayoli. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 24 de Noviembre de 1948. 1.000 ejemplares.

285.158 — El Argentino. Periódico. Propietario: Jorge Milicich. José Ginestra. Director: Jorge Milicich. — Capitán Sarmiento (Prov. de Buenos Aires), 27 de Noviembre de 1948. 300 ejemplares.

285.159. — Caracoles. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Pedro D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 15 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1948.

285.161. — Surco Abierto. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Santiago Santaella. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948.

285.162. — Surco Abierto. Zamba. Letra. 2 páginas Autor: Ernesto Macciono. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1948.

285.163. — Voz Interior. 111 páginas. Autor: Clélia Leonor Costa Lima de Zuanich. Ilustró: Antonio Rivas Graham. Editor: El Autor. Impresor: Calomino. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

285.172. — Mis Ojos Te Lloraron. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: H. A. Mancinelli. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

285.173. — Mis Ojos Te Lloraron. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Ricardo Serenelli, Salomón Akerman. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
23 DE ABRIL DE 1948

268.197. — Archivo de Guitarra de Eleuterio F. Tiscornia. Catálogo breve con notas personales de Eleuterio F. Tiscornia, 95 páginas. Prólogo de Jorge M. Furt. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Imprenta López & Cía. 550 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1948.

Pedro Carlos Acebey, Secretario Interino.

e.24 dic.-Nº 7.165-v.7 ene.

4 DE DICIEMBRE DE 1948

285.231 — Fichero Médico Terapéutico. Periódico. Propietario: Instituto de Terapéutica Purissimus. Director: Dr. Aloi Fliess. Buenos Aires, 2do. trimestre de 1948. Año 10. Nº 39. 15.000 ejemplares.

285.232 — La Espiga. Periódico. Propietario y director: José Luis Méndez. Comodoro Rivadavia, octubre de 1948. 700 ejemplares.

285.234 — Mi Rosario. Canción, letra. 2 págs. Autor: Armando J. Tagini. Editor: Editorial Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Bs. Aires, 25/noviembre/948.

285.235 — Mi Rosario. Canción, música. 2 págs. Autor: Hugo La Rocca. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Capital Federal, 25 de noviembre de 1948.

285.236 — Vieja calesita. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Editorial Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Cap. Fed, 26|11|948.

285.237 — Vieja calesita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio A. Cantuarias. Editor: Edit. Musical Pirovano. Impresor: C. Garrot. 250 ej. Capital Federal, 26/11/48.

285.238 — La Lealtad. Periódico. Propietario y director: Rodolfo Luis Deleau. Gran Buenos Aires Oeste, 25 de noviembre de 1948. 2.000 ejemplares.

285.239 — Dilva. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Jorge Gagna. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ej. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

285.240 — Luisa Rosa. Vals, Música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stefano e hijos. 2.000 ejemp. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1948.

285.243 — Mono Juguetón Corrido, Música. 2 págs. Autor: Blanco Pedregal. Editor: El Indio. Impresor: Stefano e hijos. 4.500 ejemplares. Bs. Aires, 19/11/48.

285.246 — Cardiopatías Funcionales. 338 págs. Autor: Meyer Friedman. Traducido por: Abraham Mosovich y Ludovico Rosenthal. Editor: Ediciones Impaglione Artecnica. Impresor: Imprenta Balmes. 1.500 ejemplares. Capital Fed. 15/11/48.

285.247 — Marcha Escuela Manuel Belgrano. Marcha escolar, Música. 2 págs. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Declaración jurada. Buenos Aires, Escuela Municipal "Manuel Belgrano" el día, 20 de junio de 1945.

285.248 — Escuela Manuel Belgrano. Marcha escolar, Letra. 1 hoja. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Declaración jurada. Bs. Aires, Escuela Municipal Manuel Belgrano el día, 20 de junio de 1945.

285.249. — Identificación del "Polvillo" del Tabaco con uno de los Mosaicos del Pimiento. 14 págs. Autores: Santiago Zabala y Alberto C. Delle Coste. Editor: Sociedad Arg. de Agronomía. Impresor: Tomás Palumbo. 500 ej. Bs. As. septiembre 1946.

285.253 — Beethoven. Las Grandes Epocas Creadoras de la Heróica a la appassionata. 298 págs. Autor: Romain Rolland. Traducción: Mateo H. Barroso. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Didot S. R. L. 3.000 ejemplares. Bs. As., 4/12/48.

285.254 — El Expositor Bautista. Periódico. Prop.: Junta Bautista de Publicaciones. Director: Santiago Daniel Daglio. Bs. Aires, noviembre de 1948. 2.100 ejemplares.

e.27 dic.-Nº 7.211-v.8 ene.

DICIEMBRE 6 DE 1948

285.275 — El coronel Olmedo espera ser papá. Relato sobre la vida íntima de un héroe cordobés. 16 págs. Autor. Víctor Barrionuevo Imposti. Con la aportación documental de la Srta. Dalmira Clariá Olmedo. Editor: El autor. Impresor: Emiliano Romero. 150 ejemplares. Villa Dolores (Prov. de Córdoba), 11 de Septiembre de 1948.

285.276. — Luna de Plata en Tus Ojos. Bolero-canción Música. 2 páginas. Autor: Luis y Julio Belmonte. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Rosario, 27 de Noviembre de 1948.

285.277. — El Solterito. Corrido. Música. 2 páginas Autores: Luis y Julio Belmonte. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. — Rosario, 27 de Noviembre de 1948.

285.278. — Que Lejos Estoy. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autores: Angel y Gerardo Pugliese. Editor: Los autores. Impresor: Edit. De Los Santos. 1.000 ejemplares. — Rosario (Santa Fe), 1º de Diciembre de 1948.

285.284. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. — Esperanza (Santa Fe), 26 de Noviembre de 1948. 520 ejemplares.

285.285. El Molino. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Ruiz. — Rosario (Santa Fe), 31 de Octubre de 1948. 500 ejemplares.

285.289. — El Patio de la Plaga. 184 páginas. Autor: Carter Dickson. Traducción: Julio Vaccarezza. Editor: Librería Hachette. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1948.

285.299. — Legislación Agraria de la República Argentina. 557 páginas. Autor: Domingo Bórea. Editor e impresor: Carlos Gide Ltda. Cooperativa Editorial y de Artes Gráficas. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

285.300. — Estudio Monográfico de los Afelinidos de la República Argentina. (Himenóptera, Chalcidoidea). 280 páginas. Autor: Luis De Santis. Editor: Universidad Nacional de La Plata, Instituto Del Museo. Impresor: Olivieri & Domínguez. 500 ejemplares. — La Plata (Prov. de Buenos Aires), 29 de Abril de 1948.

285.303. — Hay Que Empezar. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Elsa E. Rabolini. Editor: El autor. Impresor: Editorial Rogelio. 600 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1048.

285.304. — Hay Que Empezar. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Elsa E. Rabolini. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Rogelio. 600 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.308. — Chañar Muyo. Chacarera. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Sayago. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.309. — El Supay. Gato. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Sayago. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.313. — Napolitana. Marcha tarantela. Música. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.314. — Napolitana. Marcha Tarantela. Letra. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.315. — Napolitana. Marcha tarantela. Música. 2 páginas. Autores: Joel de Almeida y John Calabry. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1948.

285.316 — Tango de Antes. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: José Tinelli y H. Manzi. Editor: Autores Unidos, República Argentina. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.317. — Tango de Antes. Tango. Música. 2 páginas. Autores: José Tinelli y H. Manzi. Editor: Autores Unidos República Argentina. (A.U.R.A.). Impresor: Julio Jork. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de Octubre de 1948.

285.318. — La Vidala del Culampaja. Vidala. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel Acosta Villafañe. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.

285.319. — La Vidala del Culampaja. Vidala. Música. 2 páginas. Autor: Manuel Acosta Villafañe. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.

285.320 — Luisa Rosa. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 2.000 ejemplares — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.

285.321. — Dilva. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e Hijos & Cía. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1948.

285.322. — Los Manejos Monetarios del Estado. Deuda Pública y Riqueza Nacional. Folleto Nº 9. 24 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Impresor: Imprenta Cervantes. 3.000 ejemplares. — Capital Federal, el día 20 de Noviembre de 1948.

e.27 dic.-Nº 7.221-v.8 ene